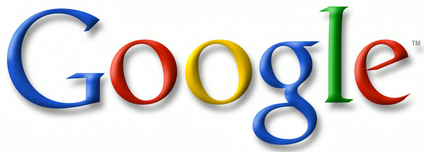






MARIA

AÑOS

enero
ez

ayunta-
hacer elec-
para este
bre convie-
nciado don
sejo del rey
esta real au-
comision que
ion trae de su
ez de guadalca-
de santoyo fran-
vara uacil ma-
franc scude-
de n de
is

tifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio para que la ciudad se juntare hoy á eleccion de alcaldes y asi lo juro.

Y luego el señor licenciado don francisco de leos presento un mandamiento del tenor siguiente.

Mandamiento del virrey nombrose al licenciado don francisco de leos.

Don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &. Por cuanto su magestad tiene ordenado que un oidor desta real audiencia el que por el virrey fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se eligen por el cabildo y regimiento desta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo próximo venidero de seis cientos y diez ocho como combiene por el presente nombro al licenciado don fernando, digo, don

#-18013

LIBRO VEINTIDOS

DE

ACTAS DE CABILDO

Que comienza en Primero de Enero de 1618

y termina en 29 de Abril de 1619.

ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA.

NOTA DEL EDITOR.

MEXICO

TALLERES DE «EL CORREO ESPAÑOL» CHAVARRIA, NUMERO 5.

1905.

JESUS MARIA

1618 AÑOS

En la ciudad de méxico lunes primero dia del mes de henero de mill y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron en las casas del ayuntamiento desta dicha ciudad hacer eleccion de alcaldes ordinarios para este presente año segun constumbre conviene á saver los señores licenciado don francisco de leos del consejo del rey nuestro señor y su oidor en esta real audiencia en virtud de la comision que para allarse á la eleccion trae de su exelencia señor marquez de guadalcazar y el tesorero alonso de santoyo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar godines regidores.

Don bernardino vasquez. Don luis de quesadas.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio para que la ciudad se juntare hoy á eleccion de alcaldes y asi lo juro.

Y luego el señor licenciado don francisco de leos presento un mandamiento del tenor siguiente.

Mandamiento del virrey nombrose al licenciado don francisco de leos.

Don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &. Por cuanto su magestad tiene ordenado que un oidor desta real audiencia el que por el virrey fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se eligen por el cabildo y regimiento desta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo próximo venidero de seis cientos y diez ocho como combiene por el presente nombro al licenciado don fernando, digo, don

francisco de leos oidor desta dicha real audiencia para que el dicho dia de año nuevo se halle presente á la dicha eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores desta dicha ciudad para el dicho año de seis cientos y diez y ocho y entre todas cosas tome y reciba juramento á los dichos regidores que en el cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados. no consintiendo ni dando lugar que voten padre por hijo ni hijo por padre ni suegra por yerno ni yerno por suegro y á los que juridicamente fueren electos les tomara y recibira el juramento y solenidad que en el caso se debe hacer de que usaran bien y fielmente sus oficios y esto fecho les entregara las varas para que lo usen y si hubiere votos iguales el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que con el y en su persona el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apercibimiento que no se aprobara ni confirmara haciendo lo contrario advirtiendo que solo el dicho dia de año nuevo se ha de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por cuanto los demas se han de elegir otro día siguiente fecho en méxico á treinta dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey mi señor lopez de gaona.

Y visto el dicho nombramiento, digo, el dicho mandamiento la ciudad dijo que esta presta en su conformidad presedera la dicha eleccion de alcaldes ordinarios para este dicho año.

Y luego el señor oidor dijo que para empesar la dicha eleccion los caballeros regidores se salgan del cabildo para que cada uno de por si hagan la solenidad del juramento. En cuyo cumplimiento, digo, en cuya conformidad se salieron.

Y habiendo el señor oidor hecho las diligencias y autos necesarios conforme á costumbre para la dicha eleccion volvieron á entrar todos los caballeros regidores arriba puestos y se fueron sentando por sus antiguedades.

Y luego dijo el portero que estaban en el corredor don francisco alfonso de sosa y don rodrigo velasquez alcaldes ordinarios que fueron el año pasado y la ciudad acordo que saliesen á recibirlos los señores correo mayor y luis de tovar y habiendo entrado y sentadose á los lados del señor oidor estimaron la merced que la ciudad les habia fecho y dejaron las varas de la real justicia y se salieron.

Y luego la ciudad trato de nombrar alcaldes de cuesta para este presente año en conformidad de la costumbre y de conformidad elegio y nombro á los dichos don francisco de sosa y don rodrigo velasquez por tales alcaldes ordinarios, digo, de cuesta y habiendo entrado en el cabildo y sentadose se les notifico y lo acetaron y por ante mi el escribano mayor infra escritos juraron por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente los dichos cargos este presente año y guardar las leyes y ordenanzas reales y hacer las vecitas que deben y estan obligados conforme su magestad lo manda y á la asolucion del juramento dijeron si juramos y amen con lo cual quedaron, digo, con lo cual la ciudad les dio poder cual de su magestad le tienen para que usen los dichos cargos este presente año de seis cientos y diez y ocho.

Y luego se trato de elegir y nombrar alcaldes ordinarios para este presente año y habiendo presedido las diligencias necesarias y echose trece memoriales de diez y seis caballeros que fueron propuestos por los caballeros regidores y rubricado todos los nombres de los tales propuestos el señor oidor se propusier, digo, se pusieron sobre la mesa donde el dicho señor oidor estaba y yo el presente escribano mayor de cabildo y se fueron levantando de sus asientos cada uno de los dichos regidores y vinieron á la dicha mesa donde el señor oidor les fue entregando á cada uno un memorial de los dichos en mi presencia y habiendolos recibido los dichos

memoriales se fueron otra vez levantando de sus asientos á la dicha mesa del dicho señor oidor é yo el dicho escribano donde estaba una urna dentro de la cual cada uno de los dichos regidores fue echando dos papelillos y los demas revueltos los fueron entregando al dicho señor oidor sin que se pudiese ver los nombres y habiendo por esta orden todos hechados los dichos papeles en la dicha urna fueron contados por el dicho señor oidor en presencia de mi el dicho escribano mayor y hubo veinte y seis papeles y contados los regidores hubo trece y se regularon los dichos votos y por ellos parece salieron electos por alcaldes ordinarios desta ciudad este presente año don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada cada uno con trece votos con lo cual quedaron, digo, con lo cual se pública la dicha eleccion y quedaron electos por tales alcaldes ordinarios.

Y luego la ciudad acordc que se de villete para que los porteros del cabildo los llamen y en esta conformidad se hicieron y firmaron de mi el presente escribano mayor y se entregaron á antonio gonzalez y manuel correa porteros.

Y luego la ciudad trato de cual de los dos atento á que ninguno ha sido alcalde ha de tener la antiguedad estos dos meses y la ciudad de conformidad la dio á don bernardino vasquez de tapia.

Y habiendo vuelto los dichos porteros dijeron como estaban en el corredor los dichos don bernardino vasquez y don luis de quezada á los cuales salieron á recibir á la puerta los señores don pedro de la barrera y luis de tovar y habiendo entrado y sentadose á los lados del señor oidor les fue notificada la dicha eleccion por mi el presente escribano mayor los cuales lo acetaron estimando la merced que la ciudad les habia fecho y por ante mi el dicho señor, digo, el dicho escribano mayor cada uno juro por dios nuestro señor y la señal de la crnz en forma de derecho que hicieron con los dedos de sus manos derecha so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios de tales alcaldes ordinarios este presente año bien y fielmente y como deben y guardaran justicia á las partes y las leyes y presmaticas reales y cuando entraren en este cabildo á algun negocio guardaran secreto de lo que en el se tratare y todo lo demas que deben y estan obligados y á la asolucion del juramento digeron si juramos y amen con lo cual el señor oidor les entrego las varas de la real justicia y su merced y la ciudad en nombre de su magestad les dieron poder y facultad cual de derecho se requiere para el uso y ejercicio de los dichos oficios deste dicho año. Y el dicho señor oidor les encargo que ronden y viciten la ciudad y lo firmaron todos.

Llcenciado Don Francisco de Leos.—Don Bernardino Vasquez de Tapia.—Don Luis de Quesada.—Alonso de Santoyo.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Alonso de Valdez.—Francisco Escudero Figueroa.—Albaro de Castrillo.—Jun de Torres Loranca.—Don Alonso de Rivera y Abendaño.—Luis Pacho Mejia,—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro diaz de la Barrera.—Luis de Tovar Godines.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Y luego incontinente la ciudad acordo que se de villete para que mañana dos de enero á las ocho de la mañana se junte la ciudad á eleccion de oficios segun costumbre. Para lo cual yo el presente escribano mayor cite á todos los caballeros regidores que en el dicho cabildo habia para ello y dello doy fe.

Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana dos dias del mes de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don, alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don melchor tesorero don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don fernando de la barrera don alonso de rivera y avendaño regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico y juro á Dios y á la santa cruz que habia llamado á todos los caballeros regidores que habia en la ciudad con el villete que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes por la (tarde) mañana dos de enero de mil y seis cientos y diez y ocho á las ocho horas de la mañana para elegir y nombrar todos los oficios que esta ciudad provee y no falte ninguno de vuesa señoria méxico primero de enero de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Y en virtud del dicho villete y de la citacion que yo el presente escribano mayor del cabildo hice ayer primero de enero hice á todos los caballeros regidores que hubo en el cabildo para que hoy se hallasen á eleccion.

Sobre que no se puede decir misa en la capilla de la ciudad por haberlo prohibido su santidad.

Este dia habiendo entendido la ciudad que por motuo propio de su santidad publicado y pregonado en esta ciudad esta mandado y prohibido que no se diga misa en oratorios y capillas particulares por lo cual en la desta ciudad no se ha de celebrar hasta que su santidad le de para ello licencia y por que la ciudad la oiga los dias de cabildo y demas dias que le pareciere en el inter que trae bueleto. Acuerda esta ciudad de que la capilla de la carcel donde se dice misa á los presos y no se comprende la prohibicion se haga en la pared que dibide el archivo desta ciudad y la capilla una reja grande de yerro para que por ella se pueda oir misa y se ponga la dicha capilla con buen adorno y dispusicion haciendo los atajos que conviniere para que este acomodada para que puedan oir las misas que se dijeren los señores justicia y regimiento y presos de la carcel y lo que en esto se obrare y dispusicion de todo se comete al señor alguacil mayor lo mande hacer á costa de propios y el mayordomo cumpla sus libranzas y suplica esta ciudad al señor corregidor mande ayudar para esta obra con algunas condenaciones de gastos de justicia. Y asi mismo acuerda esta ciudad que el archivo donde hoy estan todos los papeles se pase á la capilla donde se decia misa y se haga un atajo en ella para que lo que quedare de gueco sirva de oficio al escribano mayor deste cabildo.

Que se escriba á españa pidiendo vuleto para decir misa en la capilla del cabildo.

Y asimismo acuerda esta ciudad que en el primero de aviso para españa el señor alguacil mayor escriba á gonzalo romero para que alcance vuleto de su santidad para que se diga misa en la capilla desta ciudad todos los dias y permiso que se pueda decir misa hasta la una que para todo se le da comision para todo lo contenido en este acuerdor

Este dia se leyeron las ordenanzas que hizo el señor marquez de montesclaros para la forma y orden de votar y por oficios se dio á entender por mi el presente escribano mayor.

Y luego la ciudad trato de hacer eleccion de oficios por este presente año habiendo dado las diez en el relox de palacio y la hizo en la forma (ordinaria) siguiente.

Alferes real depositario general, Vease en este libro fojas 98,

Primeramente se trato de nombrar aferes real para sacar el pendon el dia y vispera de san hipolito deste presente año que es por turno y se nombro al señor alonso sanchez montemolin depositario general que le cabe por turno, digo, por adra y se le notifique luego.

Y luego se trato de elegir diputados de alcaba y gasto

El señor don pedro de la barrera correo mayor dijo que en el nuevo encabezamiento que esta ciudad hizo con

Propone el correo mayor sobre que la ciudad relija á alonso sanchez montomolin segundo año en la alcabala por convenir.

su magestad se de termino por condicion que los dos diputados que administrasen esta renta el uno fuese por turno y el otro por eleccion para que la ciudad procurase siempre que este de eleccion fuese persona que entendiese esta administracion bien y que este tal diputado de eleccion siendo conveniente pudiese ser relecto segundo año y habiendo esta ciudad nombrado depositario general alonso, digo, nombrado al señor depositario general alonso sanchez montemolin por eleccion en compañia del señor juan de torres loranca que le cupo por turno han hecho la administracion deste año que ha sido muy dificultoso con tan grande acierto y comodidad de todos los vecinos que que si no fuera haciendola los suso dichos como personas que lo han manejado otras veces no pudiera esta ciudad pagar á su magestad el crecimiento que se le hizo y por que si en este segundo asimiento de rentas que se han de hacer este año no le hace persona que haya manijado esta hacienda desde su principio sera causa de que se pueda hacer ninguna comodidad á los vecinos y podra resultar dello muy grandes daños y perdidas á la ciudad y asi este capitular jusga que atento á que por turno ha de entrar en esta administracion el señor don alonso de rivera se religiese al señor depositario por que dello resultaria dos cosas la principal que no esta satisfecho y pagado su magestad el encabezamiento pasado y la forma de la cobranza del la tiene en ilada el señor depositario de tal suerte que dandole cuenta dello á su exelencia mando que no la dejase y prosiguiese en la dicha administracion hasta enterar á su magestad.

Lo otro que haciendose por su mano el hacimiento de rentas las dejara tan ajustadas en tan buen estilo que con facilidad se administraran los demas años sin riesgo ninguno y supuesto que esta ciudad le consta que todo lo referido y de que hoy no estan conclusas ni determinadas las propusiciones que ha hecho el dicho señor depositario en esta razon pide y suplica á esta ciudad que considerando lo mucho que importa que haya persona al buen cobro y administracion desta renta selija por este año al dicho señor depositario que dello resultaria bien á todos.

Y visto por la ciudad la dicha propusicion dijo que la oye y ordena se proceda á la eleccion.

Diputados de alcabala don alonso de rivera turno y luis pacho mejia elección.

Y luego llego el nombramiento de diputados de alcaba y la ciudad nombro al señor don alonso de rivera á quien, digo, de alcabala y el señor corregidor dijo que se vote el nombramiento de diputado de alcabalas y la ciudad nombro al señor don alonso de rivera á quien le ocupo por turno y en cuanto al otro diputado que se ha de elegir por votos se acordo que se vote secreto por papeles segun costumbre y regulados por el señor corregidor y yo el presente escribano mayor salio electo por diputado de alcabala el senor luis pacho mejia con siete votos y cuatro tuvo el señor alonso sanchez montemolin y uno el senor alonso de valdez.

Este dia el Sr. correo mayor dijo que se desiste de la apelacion que interpuso.

El señor correo mayor dijo que de no haber fecho la eleccion en conformidad de su propusicion apela para la real audiencia do pide se vaya á hacer relacion.

Procurador mayor francisco escudero.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor y la ciudad de conformidad nombro al señor francisco escudero y lo aceto.

Administrador de los maises ol correo mayor.

Y luego se trato de nombrar administrador de los maises y la ciudad de conformidad nombro al señor don pedro de la barrera correo mayor.

Diputados de propios juan de torres loranca y don fernando de angulo,

Y luego se trato de nombrar dos diputados de propios por estar bacos estos dos oficios y se voto secreto por papeles segun costumbre y regulador por el señor corregidor yo el presente escribano mayor salieron electos por diputados de propios los señores juan de torres loranca y don fernando de angulo cada uno con ocho votos y seis tuvo el señor don fernando de la barrera y uno el señor luis de tovar y otro el señor albaro de castrillo y la ciudad dijo

que estos nombramientos son hasta primero de octubre conforme la ordenanza y para que se guarde el tenor della.

Obrero mayor luis de tovar.

Y luego se trato de nombrar obrero mayor y la ciudad de conformidad religio al señor luis de tovar.

Contador de propios fernando de saavedra.

Y luego se trato de nombrar contador de propios y de conformidad la ciudad religio á fernando de savedra que lo es.

Mayordomo de propios juan ramirez cartagena.

Y luego se trato de nombrar mayordomo de propios y de conformidad se religio á juan ramirez cartagena que en todo este mes de enero de la cuenta de lo que ha sido á su cargo en la contaduria desta ciudad y de fianzas en el dicho tiempo á contento desta ciudad con apercibimiento que pasado el tiempo no lo habiendo fecho no le corra salario ni use el dicho oficio y se le notifique.

Remedios.

Margen. Notificoosele en 8 de enero á cartagena este auto y doy fe Carrillo.

Capellan de los remedios licenciado carranza.

Y luego se trato de nombrar capellan de los remedios y se religio al licenciado diego de carranza dando fianzas dentro de veinte dias en la cantidad que tiene obligacion.

Margen. Notifiqué este auto hoy dicho dia.

Sacristan de los remedios francisco flores

Y luego se trato de nombrar sacristan de la hermita de los remedios y se religio á francisco flores que lo es.

Capellan de la ciudad Don albaro de quiñones.

Y luego se trato de nombrar capellan de la ciudad y san hipolito y se religio al senor bachiller albaro de quiñones que lo es.

Mayordomo del posito antonio beteta.

Nombrose de conformidad por mayordomo del posito á antonio de veteta dando la cuenta por el orden acostumbrado y las fianzas á contento desta ciudad en el dicho tiempo.

Margen. En 3 de enero de 1618 notifiqué este auto á beteta.

Letrados de la ciudad doctores cano y cruzate.

Nombrose por letrados desta ciudad á los doctores juan cano y oe brian cruzate.

Margen. Alcaide de la londiga.

Nombrose por alcaide de la alhondiga á lorenzo de guzman dando la cuenta y fianzas en el dicho tiempo de veinte dias.

Margen. Notificose este nombramiento hoy 2 de enero de 1618.

Escribano de la alhondiga juan nuñez morquecho.

Nombrose por escribano de la alhondiga á juan nuñez morquecho que lo es.

Margen. Fiel de la romana bustamante.

Nombrose por fiel de la romana de la carniceria mayor á agustin de bustamante que lo es y se le notifique traiga los libros de su cargo.

Procurador en el audiencia

Nombrose por procurador de pleitos de la ciudad en la audiencia á jusepe de celi que lo es.

Solicitador pedro franco.

Nombrose por solicitador de pleitos á pedro franco que lo es.

Veedores de ejidos juan de cubillas.

Nombrose por veedor de ejidos á juan de cubillas que lo es.

Margen. Veedor del matadero jacinto del valle.

Nombrose de conformidad por veedor del matadero á jacinto del valle.

Veedor de la piedad diego nuñez.

Nombrose por veedor del matadero de la piedad de conformidad á diego nuñes.

Portero de propios antonio gonzales.

Nombrose por portero de propios á antonio gonzales que lo es.

Porteros del cabildo antonio gonzales y correa.

Nombrose por porteros del cabildo á antonio gonzales y manuel correa que lo son.

Medidor del posito diego flores.

Nombrose por medidor del maes á diego flores de conformidad.

Margen. Cirujano.

Nombrose por cirujano de la carcel á diego lopez que lo es.

Portero de la audiencia antonio de cespedes

Nombrose á antonio de cespedes portero de la audiencia para que tenga cuidado de avisar al cabildo y de sus acientos.

Medico de la carcel doctor antonio garcia,

Nombrose por medico para la carcel de abajo al doctor alonso garcia que lo es.

Boticario cristobal gonzales nieto.

Nombrose por boticario de la carcel á cristobal gonzales nieto que lo es.

Margen. Alarife de propios francisco millan.

Nombrose por alarife de propios á francisco millan.

Alcaide de la lameda andres flores.

Nombrose por alcaide de la lameda á andres flores que lo es.

Toque la campana la persona que esta á su cargo la torre.

Nombrose para tocar la campana de la queda y de la plegaria que tiene á su cargo las campanas de la catedral y se le notifique.

Interprete de la audiencia martin de albear.

Nombrose por interprete de la audiencia ordinaria á martin de albear que lo es.

Margen. Diputados del registro alguacil mayor.

Nombrose por diputado del regimiento, digo, del registro del ganado que entra en el ejido al señor alguacil mayor que le cabe por turno.

Diputado de elecciones don fernando de angulo.

Nombrose por diputado de la eleccion de oficios al señor don fernando de angulo por turno.

Diputados de pulicia propuestos á su exelencia albaro de castrillo alonso sanchez montemolin don fernando de la barrera.

La ciudad propone á su exelencia señor virrey desta nueva españa para que su exelencia elija por diputado de la pulicia para este año á albaro de castrillo alonso sanchez montemolin don fernando de la barrera y el procurador mayor con el escribano mayor de cabildo lleven á su exelencia para que mande lo que fuere servido.

Procuradores del numero.

Nombrose por procuradores del numero por este año para la audiencia ordinaria á alonso diaz de aguilar geronimo montes amador gutierrez niculas de limas diego de mendieta alonso rodriguez alarcon blasjimenes francisco de pareja pedro de vera pedro matienco diego mendez cristobal lopez.

Oficiales de alcabala.

Oficial mayor del alcabala andres fernandes navarro.

Oficial mayor de la alcabala andres fernandes navarro.

Oficial segundo salgado.

Oficial segundo á pedro salgado con quinientos pesos de salario en las alcabalas.

Margen Oficial tercero pedro lopez de la bastida.

Oficial 4º francisco vasquez.

Oficial tercero en este oficio se nombran dos para mayor despacho de la alchabala, digo, de la alcabala A pedro lopez de la bastida y francisco vasquez á disscientos y sesenta y cinco pesos que se les han de pagar de los cuatrocientos y cincuenta pesos que el dicho francisco vasquez solo llevava y de los cien pesos que se le quitan de lo que ganaba pedro salgado con declaracion que esto no queda determinado para adelante sino por el tiempo que esta ciudad jusgare ser conveniente.

Oficial 5º gordojuela.

Oficial quinto á pedro de gordejuela que lo es.

Oficial 6º diego rubio.

Oficial sesto que sea escribano diego rubio que lo es.

Solicitador juan delgado.

Solicitador de la alcabala juan delgado.

Margen alguacil ejecutor marcos de tejada.

Alguacil ejecutor de la alcabala conforme fue nombrado el año pasado se religio á marcos de tejada el cual traiga las fianzas que tiene dadas para el primero cabildo para que la ciudad las vea y provea que el señor alguacil mayor dijo que tiene en este nombramiento sin perjuicio de su derecho propio de la vara.

Letrados doctores cano y cruzate.

Letrados de alcabala á los doctores cano y cruzate.

Procurador celi.

Procurador de pleitos en la audiencia para la alcabala á jusepe de celi.

Portero antonio gonzales.

Portero de la alcabala antonio gonzales.

Ejecutores:

Fieles ejecutores de la alcabala, digo, para este mes de enero se nombra á los señores luis de tovar y alonso de santoyo por no estar en la ciudad el señor diego de ochandiano y estar enfermo el señor gonzalo de cordova y el señor luis de tovar dijo estar impedido por falta de salud y la ciudad lo admitio y nombro al señor factor don juan de casaus.

Diputado de carneceria mayor este mes el señor don fernando de angulo.

Diputado de la carneceria de santa catalina al señor correo mayor.

Diputado de la veracruz luis de tovar.

Diputado de la alhondiga al señor alguacil mayor por que aquella hora estan ocupados los señores oficiales reales á quien tocaba.

Diputado de casa de la moneda el señor albaro de castrillo.

Tolos lo cuales nombramientos esta ciudad hace por este año menos lo que fuere su voluntad y les da poder á cada uno de por sí por lo que le toca con las calidades de sus nombramientos para que puedan usar los dichos oficios y mandaba y mando se notifique á todos los nombradores saquen títulos de sus oficios y los asienten en la contaduria de propios dentro de este mes con apercibimiento que el que no le tuviere no

le corra salario y se le notifique al contador de propios y las personas que tienen obligacion de dar fianzas las den dentro de este mes de enero con apercibimiento que se provera lo que convenga y los procuradores del numero que aqui han sido nombrados para este año y menos lo que á la ciudad pareciere den fianzas de lo que les toca y saquen titulo y no usen en otra manera con apercibimiento que seran castigados por todo rigor de derecho y lo firmaron todos.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara--Alonso de Valdez—Francisco Escudero Figueroa—Albaro de Castrillo—Juan de Torres Loranca. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Luis Pacho Mejia—Don Melchor de Vera—Don Fernando de la Barrera—Don Fernando de Angulo Reinoso—Don Pedro Diaz de la Barrera—Luis de Tobar Godines—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves por la mañana cuatro del mes de enéro de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa albaro de castrillo don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad aceto los señores correo mayor juan de torres alonso de valdez que estan fuera con el villete siguiente

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves cuatro de enero á las ocho de la mañana para ver los caballeros regidores que estan propuestos para que su exelencia escoja uno para el jusgado de la pulicia y mudar ó añadir lo que á la ciudad pareciere confirmando ó revocando cualquier acuerdo que en esta razon estubiere fecho y no falte ninguno de vuesa señoria méxico tres de enero de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Este dia la ciudad constandole de la notoriedad de los achaquez del señor alonso sanchez montemolin despues que cayo en la plaza acordo que rebocaba y revoco el nombramiento fecho en el señor alonso sanchez montemolin para ser deputado de la pulicia y se proponen á su exelencia los señores albaro de castrillo don fernando de la barrera y gonzalo de cordova y se lleve como esta acordado. **Revocase los propuestos para la pulicia en el cabildo de 2 de enero y se proponen á los señores castrilloba rrera y córdoba**

Entro el señor don melchor de vera.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Don Alonso de Rivera y Avendano.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes por la mañana doce de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años

los señores justicia y regimiento se junto á cabildo conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor alonso de valdez francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y juro y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio y que el señor algua-

cil mayor y gonzalo de cordova estan indispuestos el dicho villete es del tenor siguiente.

Villete sobre las sobras del cabezon.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes doce de enero de mil y seis cientos y diez y ocho para ver el parecer que da el señor alonso sanchez montemolin cerca del cabezon pasado del alcabala y estado del y la forma y modo que se torna en las sobras y proveer y determinar todo lo que á la ciudad pareciere y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio de muy gran importancia con apercibimiento que les parara entero perjuicio fecho en méxico á once de enero de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Regidor.

Entro el señor don alonso de rivera y avendaño regidor.

Este dia se vido una peticion del contador molina en nombre del marquez del valle.

Cristobal de molina por el marquez del valle pide agua.

Cristobal de molina contador y administrador de estado general del esta del señor don pedro cortes marquez del valle y en nombre de su señoria digo que por mando y orden de vuesa señoria se ha hecho una pila en el camino que desta ciudad va al pueblo de tacuba questa junto á una casa y huerta que alli tiene el dicho señor marquez á la cual dicha pila se ha de dar agua de la que ha de venir por encima de los arcos que al presente se estan háciendo.

A vuesa señoria pido y suplico haga merced al dicho señor marquez del remate del agua de la dicha pila para la dicha su casa y huerta que en ello recibira merced de vuesa señoria cristobal de molina.

Auto se le hace merced.

Y vista la dicha peticion la ciudad de conformidad habiendo conferido sobre ello y teniendo noticia de lo que es por haberlo visto hizo gracia al dicho marquez del valle y á sus sucesores del remaniente del agua que se hechare en la dicha pila para que se use della en su casa y huerta y sin pagar ninguna pencion que la dicha gracia se le hace sin pencion ni interes ninguno y se le despache titulo.

Este dia se vido una peticion del señor alonso de valdes.

Alonso de valdes pide agua.

Alonso de valdes regidor desta ciudad digo que yo tengo unas casas principales de mi morada en la calle de san francisco y por junto á ellas pasa la carniceria, digo, pasa la cañeria del agua que viene de la pila de la plaza desta dicha ciudad y tengo necesidad de una paja de agua para meterla en la dicha casa para el sustento de mi familia.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de la dicha paja de agua en lo cual la recibire por tal alonso de valdes.

Auto que se le hace merced de una paja.

Y visto el dicho pedimento la ciudad de conformidad hizo merced al dicho alonso de valdez de una paja de agua del ramal que cita para las casas para que á su costa la meta la cual merced se le hace con las condiciones y pencion ordinaria con que la persona á cuyo cargo esta la cobranza de las dichas penciones no cobre esta hastal auto que el dicho señor alonso de valdez use de la merced y tenga el agua encarcelada en sus casas y se le despache titulo y la obligacion sea solo el señor alonso de valdez sin fianza.

Juan bautista pide licencia de oficio.

Este dia se vido una peticion de juan bautista.

Juan bautista oficial del oficio de carpintero vecino desta ciudad digo que yo soy hombre pobre y al presente no tengo dineros con que poderme examinar y para poderlo buscar y dar orden al dicho examen.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para poder tener tienda publica en esta ciudad por tiempo de un año que en ello recibire merced la cual pido juan bautista.

Auto.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Juan de cubillas pide el tercio de su salario

Juan de cubillas criado de vuesa señoria y guarda de los ejidos desta ciudad digo que á mi se me debe mi salario del año pasado de seis cientos y diez y siete por tanto á vuesa senoria pido y suplico mande al mayordomo desta ciudad me los de y pague atento á que estoy con muy grande necesidad

en que recibire merced con justicia que pido y para ello &. juan de cubillas.

Auto.

Y visto informe el diputado de exidos del año pasado.

Este dia se vido una peticion de alonso de mena.

Alonso de mena pide licencia de oficio

Alonso de mena oficial juvetero digo que segun es notorio yo soy del dicho oficio oficial perito y hasta que me examine pueda yo ejercerle tengo necesidad de que vuesa señoria se sirva darme su licencia y permiso para poner tienda por tiempo de un año que en el inter sere examinado por tanto á vuesa señoria pido y suplico se sirva de concederme el dicho tiempo que pido en que recibire merced con justicia alonso de mena.

Auto.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Juan de la puerta ofrece fiadores para lo que debe al posito del mais.

Este dia se vido una peticion de juan romero de la puerta por la cual dice que para mil y tres cientos y cincuenta y tres pesos y seis tomines que debe al posito del mais de que se le tiene hecha espera por tres años se admitiese por fiadores á cristobal perez ropero en trecientos y dos pesos y á juan de molina en ciento y cincuenta y alonso estavanes de salazar en cuatrocientos y cincuenta y un peso y seis tomines y á don alonso de villasana en tres cientos pesos.

Auto dese villete.

Y visto se de villete para el primero dia de cabildo para ver los autos y prober sobre todo lo que pide el dicho juan de la puerta.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad.

Juan ramirez mayordomo sobre que le pasen 150 pesos en data de garrochas.

Juan ramirez de cartagena mayordomo de los propios desta ciudad digo que como consta de la carta de pago desta ciudad, digo, carta de pago que presento yo pague á geronimo de leon ciento y cincuenta pesos de oro comun por tres mil garrochas que dio para las fiestas de toros y cañas que se hicieron el año pasado de seis cientos y diez y siete que es el precio ordinario que se le ha pagado y para que se me abone en mi cuenta que estoy dando á vuesa señoria suplico mande se me reciba en la dicha cuenta en data en que recibire bien y merced con justicia juan ramirez.

Auto.

Y visto informe el señor luis pacho y se traiga razon de en que se gastaron los tres mil pesos destinados para fiestas.

Juan ramirez pido su salario de 617.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo de propios del tenor.

Juan ramirez cartagena mayordomo de los propios desta ciudad digo que yo he servido el dicho oficio tiempo de un año y para que en la cuenta que estoy dando se me abone mi salario del dicho tiempo.

Suplico á vuesa señoria me haga merced (juan) de mandar se me libre en que recibire merced juan ramirez.

Auto se le libre.

Y visto los señores diputados de propios le pasen en cuenta de la questa dando su salario deste año para cuyo efecto se haga libranza.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Que veciten los egidos á 17. 18 de enero.

Este dia la ciudad acordo que por cuanto esta ciudad no ha vecitado sus ejidos mucho tiempo ha y conviene se viciten acuerda que se haga visita dellos dos dias segun es costumbre los cuales sean miercoles y jueves de la semana que viene que se contaran diez y siete y diez y ocho deste mes de enero para lo cual juan ramirez cartagena mayordomo de los propios prevenga el gasto y comida para el señor corregidor y la ciudad los dichos dos dias la primera en la huerta de juan lopez de zarate y la otra en guadalupe y el gasto destas comidas no exediese, digo, no exseda de lo que la real audiencia tiene ordenado que para el dicho gasto se le da comision al dicho mayordomo por cuenta de propios. Y el veedor de ejidos prevenga á los indios comarcanos como va la ciudad á la dicha vicita.

Luego se trato de ver lo contenido en el villete para que la ciudad se junte y se vido, el parecer que el señor depositario general da en lo tocante á las al-

cabalas del cabezon pasado conforme al auto de quince de diciembre de seis cientos y diez y siete quel dicho parecer es del tenor siguiente.

Parecer que da el señor depositario general en conformidad de lo acordado en el cabildo de diez de diciembre sobre el cabezon pasado.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria me ha mandado habiendo considerado las dificultades que yo he entendido en esta causa de que se trata de lo que se hara de las sobras del cabezon pasado que se cumplio fin del año de seiscientos y diez y seis.

Y asi mismo como se podra disponer las deudas que se deben de resagos por algunos vecinos que no se ha podido cobrar como certifica antonio de veteta á cuyo cargo ha estado la cobranza.

Lo que me parece puedo decir y advertir á vuesa señoria lo siguiente.

Lo primero respeto de haber entrado en la administracion de la alcabala los dos caballeros regidores que nuevamente fueron elegidos principio deste año como es costumbre el escribano mayor de cabildo les intime y haga saver el auto proveido por vuesa señoria en el cabildo de quince de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y siete en que ordena los señores justicia y diputados y luego cobren los pesos de oro que se deben al dicho cabezon y sus rentas las personas contenidas en el memorial pasado en el dicho cabildo para que lo pongan en ejecucion y efecto y de lo primero que cobraren haga meter en la (dicha) real caja de su magestad los nueve mil y ochocientos y sesenta y un pesos tres tomines y siete granos que parece se le deben de resto del todo el dicho cabezon y asiento de los dichos quince años pasados encargandoles asi mismo hagan sacar las escrituras que esta ciudad tiene otorgadas y sus fiadores en favor de su magestad con certificacion de estar pagadas para que se den á sus dueños.

Y continuando la dicha cobranza de todas las personas contenidas en el dicho memorial despues de pagado á su magestad y su real caja haga meter lo que asi le fuere cobrando en la caja que esta en el convento de san agustin dispuesta para las sobras del dicho cabezon con cuenta y razon que se tome en la contaduria del alcabala ante el escribano mayor.

Lo otro manden al dicho antonio de veteta persona á cuyo cargo esta la cobranza de los dichos rezagos cumpla con lo que esta mandado y notificado por auto de diez y nueve de diciembre con que se le mando hacer diligencia para cobrar siete partidas contenidas en el dicho memorial seguir y cobrar los pleitos que estan pendientes de ellos y lo que se cobrare de ellos se meta en la dicha caja de rezagos.

Lo otro se encargue al señor procurador mayor nuevamente elegido este año lo proveido por vuesa señoria en el dicho auto de quince de diciembre en que se le ordena siga y acabe el tiempo contra los vienes de juan lopez, digo, y acabe el pleito contra los vienes de juan lopez de arrones que esta pendiente en la real audiencia y es deudor en la dicha caja de resagos.

Y para que de todo tengan entera noticia los dichos señores diputados del alcabala se mande llevar un tanto del dicho memorial á la contaduria.

Lo otro en cuanto á las sobras y pesos de oro que sobraren del dicho cabezon pagada enteramente la real caja de su magestad y deudas sueltas que por el dicho memorial se deben. Vuesa señoria entiendo es dueño un acuerdo de su exelencia señor corregidor su aprobacion y confirmacion de poder disponer de ello particularmente para obra pública necesaria y util para esta republica y vecinos de ella.

Y en la ocacion presente se ofrese una de la calidad referida que es hacer un rastro público de edificio por no haberlo en esta ciudad obra tan necesaria que ninguna ciudad de españa su exelencia se sirviere de senalar y se hara capaz bastante en el cual puedan meter sus ganados los criadores de este reino que los acostumbran traer á vender á esta ciudad para su abasto con divicion distinta cada uno y su corral para vender lo en el y no en otra parte

Ojo que es obra publica hacer un rastro · Ojo.

por la orden y forma que vuesa señoría pareciere.

Y para que pueda tener efecto esta obra se han de aplicar y cobrar para ello asi mismo los tres mil pesos que los propios de esta ciudad deben al dicho cabezon que se tomaron prestados por el año de seiscientos y trece y lo que se me ofrese sobre esta razon dire á vuesa señoria en su cabildo.

Lo otro ultimo es que tomado por mayor el monto que hacen las deudas de resagos en ultima suma causados en el tiempo que se administro el cabezoñ por recitores es cosa muy considerable y que para disponer en ello y que siempre se vea y entienda al buen deseo y proceder de vuesa señoria es necesario se haga diligencia con distincion y esta sea que los señores diputados del alcabala escribano mayor del cabildo con el contador y demas oficiales de la contaduria vean y pasen todas las resultas que han quedado por cobrar fuera del dicho memorial presentado y saquen una relacion suscinta en que declaren el nombre de la persona que dicen deben la cantidad que debe y de que año para que se vea quien son y la cantidad que cada uno debe y vuesa señoria en cabildo visto el dicho memorial vea la forma y modo que se podra tomar en su cobranza ó en la gracia ó equidad que se hubiere de hacer general ó particular con que quedara quitada toda dificultad y malicia si alguna persona la tubiese en el buen proceder de vuesa señoria y hecho el dicho memorial lo mas breve que se pudiere se mande dar villete y juntar la ciudad para que ordene provea y mande lo que fuere servido fecho en méxico en once de enero de mil y seiscientos y diez y ocho años alonso sanchez montemolin.

Paracer del abogado.

E visto lo advertido por el señor depositario general alonso sanchez montemolin cerca del cabezon pasado y el parecer que su merced da y los papeles en que se funda y despues de haberlo comunicado diversas veces con su merced para mayor claridad y considerado cada cosa de por si lo tengo por muy acertado y util á la ciudad é importante al bien comun de esta república. Doctor cruzate. Conforme con este parecer doctor juan cano.

Auto.

Habiendo visto la ciudad el parecer del señor alonso sanchez montemolin y de los letrados desta ciudad suso referido de conformidad toda ella digeron que se conformaban y confirmaron con los dichos pareceres en todo y por todo y que se guarden y ejecuten como en el se contiene y que los señores juan de torres, loranca y alonso sanchez montemolin como personas que han sido diputados de la alcabala el año pasado lleven todos estos autos con el escribano mayor de cabildo á su exelencia señor virrey y le supliquen de parte desta ciudad lo mande confirmar y aprobar y el presente escribano mayor notifique á los señores regidores diputados de alcabala y al señor procurador mayor para que cada uno acuda á lo que le toca y se les dio noticia dello estando presentes los señores luis pacho mejia y don alonso de rivera diputado y francisco escudero figueroa procurador mayor.

Que se pida al virrey señale citio para el rastro en conformidad de lo mandado por la real audiencia.

Este dia habiendo visto el auto, los autos, de vista y revista que esta real audiencia pronuncio por los cuales manda mudar el rastro de la parte y lugar donde hoy esta y que su exelencia señor virrey señale el sitio y lugar donde ha de estar. Acordo la ciudad que para que tenga efecto y el dicho rastro se mude para la pascua de resurreccion el señor procurador mayor de parte desta ciudad suplique á su exelencia de palabra y por escrito se sirva señalar el dicho sitio á donde se ha de mudar y hacer el dicho rastro y para esto el presente escribano mayor vaya con el pleito original.

Poder al señor francisco escudero procurador mayor.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor por su magestad en ella alonso de valdez francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don alonso

de rivera y avendano luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de angulo don fernando de la barrera don pedro diaz de la barrera correo mayor estando juntos en nuestro cabildo segun constumbre por si y los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato decimos que por cuanto en dos de enero deste presente año esta ciudad nombro por procurador mayor desta dicha ciudad á francisco escudero de figueroa regidor della por este presente año y para que el suso dicho empiese á seguir fenecer y acabar todos los pleitos que esta dicha ciudad tiene y adelante tubiere conviene tenga el suso dicho poder para ello bastante cual de derecho se requiere por tanto poniendolo en efecto y ejecucion otorgaron que daban y dieron su poder cumplido bastante cual de derecho se requiere al dicho francisco escudero de figueroa para que como tal procurador mayor deste ayuntamiento, digo, desta ciudad este presente año siga fenesca y acabe todas y cualesquier causas ceviles y criminales que esta ciudad tiene y tubiere contra cualesquier personas y las tales tienen contra los propios desta dicha ciudad y en ellas haga todos los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan pareciendo ante el muy exelentisimo señor virrey real audiencia y todos los demas jueces y justicias desta nueva españa y ante ellos y cada uno dellos haga los pedimentos requerimientos citaciones y embargos priciones ventas y remates de vienes presente escritos y escrituras testigos probanzas y saque de poder de cualesquier escribano y notario cualesquier escrituras y recaudos y convengan y los presente con los juramentos necesarios asi de calumnias como de sesorio haga apelacion de todos los autos y sentencias que se dieren contra esta ciudad y sus propios y rentas y suplicaciones y las que fueren en su favor concienta y de las apelaciones y suplicaciones que hiciere los siga hasta lo final y saque los testimonios y ejecutorias que convengan y contradigan todas las cosas que fueren contra esta ciudad sus fueros y preminencias ponga tachas á los testigos que por la parte contraria fueren presentados y saque cartas de sensuras y las haga leer y publicar y en todo haga lo que esta ciudad hacia estando presente que para todo ello y lo á ello anejo y dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion y con calidad de que no pueda responder á demanda nueva que á esta dicha ciudad y sus propios se ponga porque esa queremos se nos notifique en persona y con facultad de sostituir en un procurador dos ó mas y revocar cartas sostituir y nombrar otros de nuevo y para haber por firme todo lo cual en virtud deste poder fuere fecho obligamos á mas los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad para el cumplimiento y asi lo otorgamos en nuestro cabildo en la ciudad de méxico á doce del mes de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que yo el escribano conos, digo, mayor conosco lo firmaron siendo testigos manuel correa antonio gonzales y francisco mis vecinos de méxico.

La ciudad acordo de conformidad que se le libren al dicho francisco escudero sien pesos de propios para que con cuenta y razon los vaya gastando en los pleitos de lo cual aya de dar cuenta como es costumbre. Que se libren á francisco escudero procurador mayor 100 pesos para pleitos este año de 618.

La ciudad de conformidad acordo que se haga libranza general de los regidores para que el mayordomo les pague el salario de tal regidor que tienen señalados y han de haber el año de seis cientos y diez y siete. Que se haga libranza general de regidores

Este dia se vido una peticion de don alonso de rivera y avendaño en que pide de su salario de diputado de la carneceria de mayor el mes de setiembre del año pasado de seis cientos y diez y siete á que informo el señor corregidor haber acudido con puntualidad por lo cual por decreto de su exelencia señor Don alonso de rivera pide salario de carneceria.

virrey mando se le librare y pagare el dicho su salario en la forma ordinària como parece por el dicho decreto.

Y visto se le libre en el obligado segun costumbre.

Francisco escudero pide salario de carnicería.

Este día se vido una peticion de francisco escudero de figueroa regidor desta ciudad en que pide se le libre su salario de diputado de la carneceria mayor que sirvio el mes pasado de noviembre de seis cientos y diez y siete á que informo el señor don alonso tello corregidor de que habia servido y su exelencia mando por decreto que se le librase y pagase por la forma ordinaria.

Auto.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Luis de tovar pide salario de carneceria.

Este dia se vido otra peticion del señor regidor luis de tovar godines en que pide se le libre el salario de diputado de la carneceria el mes pasado de octubre de seiscientos y diez siete que sirvio la carniceria de la veracruz á que informo el señor corregidor haber acudido y por decreto de su señoria, digo, de su exelencia señor virrey mando se le librase por la forma ordinaria y segun el uso y costumbre.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Albaro de castrillo pide salario de carneceria.

Este dia se vido una peticion del regidor albaro de castrillo en que pide se le libre el salario ordinario de diputado de la carneceria mayor del mes pasado de diciembre de que informo el señor corregidor á su exelencia haber servido y su exelencia en nueve de enero deste año proveyo y mando se le despachase al suso dicho el dicho salario en la forma ordinaria como consta del dicho decreto parecer y peticion que queda en cabildo.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Que marcos de tegeda ratifique la fianza ú de otra.

La ciudad acuerda que se notifique á marcos de tejeda ratifique la fianza que tiene dada para el oficio que usa ó de otra.

Don Alonso Tello.—Alonso de Valdes.—Francisco Escudero Figueroa.—Joan de Torres Loranca.—Luis Pacho Mexia.—Alonso Sanchez montemolin.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diaz de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Eu la ciudad de méxico
lunes por la mañana á quince dias del
mes de enero
de mil y seiscientos y diez y ocho

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor alguacil mayor y gonzalo de cordova estan enfermos con el villete siguiente.

Villete sobre rastro y mandamiento del virrey en esta sazon. Y lo pedido por puerta.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes quince deste mes á las ocho de la mañana para veer lo proveido por su exelencia en lo acordado por la ciudad en el (villete) cabildo de doce deste mes en razon de lo tocante á alcabalas y determinar todo lo que pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico en trece de henero de mil y seis cientos y diez y ocho.

Y para ver las que ofrece juan de la puerta para lo que debe al posito del mais y determinar don alonso tello.

Francisco escudero propone sobre los frailes franciscos en el dar el auto.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor desta ciudad dijo que como á vuesa señoria es notorio por esta ciudad se han pasado, digo, se han presentado patentes del generalisimo y comisario de indios de la

orden de san francisco por las cuales mandan que se de el aviso y reciban en la dicha sagrada religion á los nacidos en esta tierra y que primero parecen y reciban otros tantos con los que se han recibido y hay de los frailes que se han ecibido y dado el aviso en esta tierra y estando parejos se hayan recibiendo uno de castilla y otro desta tierra por el bien y quietud de la religion y aunque las dichas partes estan presentadas no se cumple ningun daño y ahora el padre comisario que vino de los reinos de castilla no recibe ni da el aviso ni guarda las dichas patentes y los empareja los unos con los otros y conviene que se le pida el cumplimiento y ejecucion de ello y que se reciban los que pidieren el aviso desta tierra y no vengan otros ningunos frailes de castilla pues aca hay tantos y la tierra esta tan estendida y poblada y no es justo se les impida este bien y de no cumplirlo asi se hagan los requerimientos protestaciones necesarias y de todo se tome testimonio para enviar á los reinos de castilla á los dichos padres generales y al real consejo de las indias y á su majestad en persona suplicandole el remedio de ello y todo lo demas que conviniere por ser como es bien universal de toda esta tierra cuyo remedio compete y incumbe á vuesa señoria á quien suplico mande que asi se haga con toda brevedad para que lo que resultare pueda ir en este aviso que de presente se despacha.

Entro el señor luis de tovar regidor.

Y vista la dicha proposicion fue acordado que el señor procurador mayor á consejo de los letrados desta ciudad den las peticiones que convengan para el cumplimiento de las patentes que estan dadas en esta razon y haga los pedimentos que convengan.

Entro el señor don alonso de rivera regidor.

Cristobal gonzales salario.

Este dia se vido una peticion de cristobal gonzales nieto boticario del tenor siguiente.

Cristobal gonzales nieto boticario digo que yo he dado todas las medicinas necesarias para la carcel pública desta ciudad el año pasado de mil y seis cientos y diez y siete y para que se me libren y paguen los sesenta pesos de mi salario.

A vuesa señoria suplico mande hacerme merced de que se me libren y pido justicia cristobal gonzales.

Auto.

Y visto el señor alguacil informe.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante.

Agustin de bustamante pide salario.

Agustin de bustamante fiel de las carnecerias mayores desta ciudad digo que el postrer tercio de mi salario se cumplio en fin de diciembre pasado.

A vuesa señoria pido y suplico me mande dar su libranza para que el mayordomo desta ciudad me los de y pague á cuenta del maravedi y cuartillo de la carne que en ello recibire bien y merced agustin de bustamante.

Auto.

Y visto informe el diputado de diciembre de la carneceria mayor.

Mariana senteno salario de su marido.

Este dia se vido una peticion de mariana centeno viuda de agustin lopez del tenor siguiente.

Mariana centeno viuda de agustin lopez tardio portero que fue del cabildo y regimiento desta ciudad difunto y como su albacea nombrada por su pestamiento ante juan barroso escribano real digo que el dicho mi marido se le quedo debiendo tres meses de su salario de tal portero que fueron de octubre y noviembre y diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años á razon de cien pesos al año.

A vuesa señoria, digo, á vuesa merced suplico mande que se me de libranza de lo que asi se le resta debiendo del dicho salario del dicho (año) agustin lopez que en ello recibire bien y merced, digo, bien y limosna mariana senteno.

Auto.

Y visto se le libre el resto que se le quedo debiendo.

Este dia se vido una peticion de francisco flores del tenor siguiente.

Remedios. Francisco flores salario.

Francisco flores oyon sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios estramuros desta ciudad digo que yo he servido ultimo tercio de este año de seis cientos y diez y siete por tanto

A vuesa señoria suplico mande que el mayordomo de propios me pague mi

salario como es uso y costumbre y que en ello recibire bien y merced con justicia que pido francisco flores oyon.

Y visto informe el señor rector.

Auto.

Este dia se vido una peticion de martin de albear.

Martin albear salario.

Martin de albear de albear interprete desta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seis cientos y diez y siete los cuales son sesenta pesos los treinta que se pagan de los propios de la ciudad y los otros treinta de la caja de la sisa.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar se me de libranza para que el mayordomo me los de y pague atento que es servicio personal en lo cual recibire merced con justicia que pido martin de albear.

Y visto informe el señor corregidor.

Auto.

Este dia se vido una peticion de diego de carranza del tenor siguiente.

Diego de carranza, Remedios.

El licenciado diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo tengo servido en la dicha hermita del ultimo tercio que se cumplio á fin de diciembre del año pasado de diez y siete de que se me debe el salario.

A vuesa señoria pido y suplico mande librarme el dicho tercio en que recibire merced el licenciado diego de carranza.

Auto.

Y visto informe el señor rector de la hermita.

Auto para lo que gaste el mayordomo de la comida de los egidos los dos dias 200 pesos.

La ciudad acuerda que el mayordomo de la ciudad gaste en las dos comedias de los dos dias, digo, en las dos comidas de los dos dias que se han de vecitar los egidos y jurisdiccion desta ciudad duscientos pesos solamente por cuenta de propios cien pesos en cada una.

Este dia se vido una peticion de juan nuñez morquecho.

Juan nuñez morquecho salario.

Juan nuñez morquecho escribano de su magestad y del alhondiga desta ciudad digo que por nombramiento de vuesa señoria yo asisti en la dicha alhondiga como tal escribano el año pasado de seis cientos y diez y siete años y no se me ha pagado mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar se me de libranza para que el mayordomo me pague el dicho salario en que recibire merced con justicia juan nuñez morquecho.

Auto:

Y visto informe el diputado que fue el mes de diciembre.

Este dia se vido una peticion de don albaro de samano y quiños del tenor siguiente.

Don Albaro de samano y quiñones capellan de vuesa señoria digo que á mi se me debe el salario que de tal capellan tengo del tercio ultimo del año pasado de seis cientos y diez y siete que se cumpio á fin de diciembre del.

A vuesa señoria pido y suplico mande que se me libre en que recibire merced don albaro de samano y quiñones.

Auto.

Y visto atento que costa haber sido se le libre.

Andres flores salario.

Este dia se vido una peticion de andres flores que es como se sigue.

Andres flores montenegro criado de vuesa señoria y guarda del alameda de esta ciudad digo que el tercio postrero de mi salario esta cumplido y para que se pague. Por tanto

A vuesa señoria pido y suplico mande què el mayordomo desta ciudad me los pague en que recibire merced con justicia que pido andres flores montenegro.

Auto.

Y visto informe el señor obrero mayor.

Francisco millan salario.

Este dia se vido una una peticion de francisco millan alarife del tenor siguiente.

Francisco millan á quien su magestad, digo, á quien su senoria nombro por alarife desta ciudad el año pasado de mil y seis cientos y diez y siete yo he servido el dicho oficio y se me debe el postrero tercio y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho tercio postrero y en esto recibire bien y merced francisco millan.

Auto.

Y visto el señor obrero mayor informe.

Pedro franco salario.

Este dia se vido una peticion de pedro franco del tenor siguiente.

Pedro franco, salario.

Pedro franco digo que yo he servido á vuesa senoria en la solicitud de los pleitos y causas desta ciudad que se siguen y tratan en la real audiencia todo el año pasado de seis cientos y diez y siete de que se me debe el salario á razon de cien pesos por el dicho año.

Por tanto á vuesa senoria pido y suplico mande se me libre y pague el dicho salario en que recibire merced con justicia que pido pedro franco.

Auto.

Y visto informe el señor procurador mayor pasado.

Manuel Correa salario.

Este dia se vido una peticion de manuel correa.

Manuel correa criado de vuesa señoria portero deste cabildo digo que á mi me robaron y he quedado muy pobre de suerte que no tengo un vestido que ponerme ni con que poder pagar prendas agenas y para ayuda á componer lo suso dicho

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de mandarme librar todo el salario deste año dando una fianza de que servire el dicho oficio en que recibire bien y merced manuel correa.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Fernando de saavedra salario,

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra del tenor siguiente.

Fernando de saavedra contador de propios digo que á mi me esta por librar el salario del tercio postrero del año pasado suplico á vuesa señoria se me mande librar en que recibire merced fernando de sabedra.

Auto.

Y visto informen los señores diputados de propios.

Martin sanchez falcon. Salario.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon del tenor siguiente.

Martin sanchez falcon vecino, digo, unico algebrista desta ciudad y criado de vuesa señoria digo que á mi se me debe el tercio ultimo del año pasado de seis cientos y diez y siete años de mi salario de tal algebrista de vuesa señoria.

A vuesa señoria suplico me haga merced de mandar se me libre que en ello recibire merced martin sanchez falcon.

Auto.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Antonio Gonsales pide salario.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales del tenor siguiente.

Antonio gonzales portero de vuesa señoria y de propios digo que ámi se me debe el salario de todo el año de mil y seis cientos y diez y siete que se cumplio á fin de diciembre.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de testimonio para que el contador me de libranza que en ello recibire bien y merced con justicia antonio gonzales.

Y visto se le libre lo que pareciere debersele fecha la cuenta atento á que consta haber servido.

Antonio de cespedes.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes del tenor siguiente.

Antonio de cespedes portero y reportero desta real audiencia á cuyo cargo esta el acomodar los asientos desta ciudad en las iglecias y actos públicos digo que á mi se me debe el salario entero del año pasado de seis cientos y diez y siete que vuesa señoria me señala y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de mandamiento para que el mayordomo desta ciudad me lo pague en que recibire merced con justicia antonio de cespedes.

Y visto que se le libre fecha la cuenta y luego se mando que informe el señor procurador mayor pasado.

Juan cardoso carta de examen.

Este dia se vido una peticion de juan cardoso con informacion de ser el contenido en las cartas de examen que presento del oficio de gorrero y sedero que le fue dada en la ciudad de cordoba reinos de castilla por la cual consta por la dicha informacion que dio ante el señor corregidor ser el contenido en ellas y haberlo usado como tal maestro.

Auto.

Y visto se aprueba y use dellas guardando las ordenanzas.

Juan de volivar pide licencia.

Este dia se vido una peticion de juan de volivar del tenor siguiente.

Juan de bolibar vecino desta ciudad digo que yo soy oficial de batioja de panes de oro y al presente no tengo que examinarme y para poder ganar con que hacerlo.

A vuesa señoria pido y suplico man-

de darme licencia para que por tiempo de un año use el oficio en que recibire bien y merced juan bolivar.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Gil de vitorces pleito de seda pide se vote.

Este dia se vido una peticion de gil de vitorces.

Gil de vitorces en nombre de los veedores y maestros del arte de ilar seda en el pleito con las que benefician seda floja, digo que este pleito se sirvio vuesa señoria de remitir al doctor cruzate para que lo determinase y ha muchos dias por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico mande se vote y determine gil de vitorces.

Auto.

Y visto que el presente escribano mayor mande llamar, digo, llevar el proseso al doctor cruzate para que le haga lo que le esta ordenado.

Auto del virrey en razon de que de las obras de alcabalas se haga un rastro esta el original desauto sueltos en esta razon,

En la ciudad de méxico en doce dias del mes de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años. El exelentisimo señor don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto el acuerdo que el cabildo y regimiento desta ciudad hizo en doce deste dicho mes de enero por el cual se confirmo con un parecer que alonso sanchez montemolin depositario general desta corte y regidor desta ciudad y los letrados della dieron en razon de que las, sobras que han procedido del cabezon del alcabala que la dicha ciudad administro por quince años que se cumplieron á fin de diciembre del año pasado de seis cientos y diez y seis juntamente con tres mil pesos del dicho oro que la dicha ciudad debe al dicho cabezon que los tomo prestados por el año de seis cientos y trece, se gastase en edificar un rastro por no haberlo en esta ciudad obra muy necesaria en ella y que en ninguna ciudad de españa ó villa de consideracion estan sin él el cual se hiciere en la parte que su exelencia fuese servido de señalar para que en el puedan meter sus ganados los criadores de este reino que acostumbran traerlos á vender á esta ciudad para su abasto para que con divicion cada suso, en su corral pueda, venderlos y no en otra parte, por la orden y forma que se le diere, lo cual se hiciese despues de enterada y satisfecha la real caja de su magestad de los nueve mil ochocientos y setenta y un pesos tres tomines y siete granos que se le restaban debiendo del dicho cabezon y que asimismo el procurador mayor desta ciudad acudiese á seguir el pleito y á los bienes de juan lopez arrones por dos mil y cuarenta pesos que debia al dicho cabezon y se feneciesen otras siete causas contenidas en el dicho memorial del dicho depositario por antonio de veteta receptor de resagos y todo lo que se fuese (que) cobrando despues de satisfecha y pagada la dicha real caja se metiese en la de resagos que para el dicho efecto esta en el convento de san agustin desta ciudad y que para saber el monto que hacen las deudas de resagos causados en el tiempo que se administro el dicho cabezon por recetores para que se entendiese la cantidad que era y personas que lo debian y de que tiempo é sacas en una memoria su cinta los diputados de la dicha alcabala y escribano del cabildo para que vista en el se diece la forma y modo que se podrá tomar en su cobranza ó en la gracia ó equidad que se hubiese de hacer como parece mas largamente por el dicho parecer y acordo y lo pedido en la dicha razon por el dicho cabildo y regimiento cerca de que su exelencia se sirva de confirmarlo y aprobarlo por lo que de ello resulta.

Ojo,

Su exelencia dijo que aprobaba y aprobo confirmaba y confirmo lo asi acordado por el dicho cabildo y regimiento en el que hizo en doce deste mes en que por el se confirmo en el parecer dado por el dicho alonso sanchez montemolin de que pagada y satisfecha la real caja de lo que asi se le resta debiendo del dicho cabezon lo demás se gastase en hacer un rastro publico donde los criadores vendiesen sus

ganados en todo lo demas contenido en el dicho acuerdo y parecer con que dentro de dos meses primeros siguientes los diputados de la dicha alcabala den cobradas todas las partidas contenidas en el memorial que dio el dicho depositario, ó, diligencias bastante fechas para la dicha cobranza y para que tenga efecto y con mayor puntualidad se haga mandaba é mando á don alonso tello de guzman corregidor desta ciuciudad tenga especial cuidado en esto para que visto liquidamente lo que queda de sobras para la obra del rastro se trate de ponerlo en ejecución y para que se vea el sitio donde sea mas apropósito el hacerlo el dicho corregidor y alonso sanchez montemolin con otro diputado que la ciudad nombre hagan diligencia en ver y vicitar la parte cómoda y la traza que sera mas á propósito para su edificio, y lo que desto se podra aplicar para renta de los propios desta ciudad y sobre todo informen á su exelencia.

Y así mismo con que lo que toca á las resultas que hoy no se teme rsolucion por la ciudad sin volver á dar cuenta á su exelencia de lo que se les ofrece sobre ello y asi lo provello y mando el marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Decreto de la ciudad.

Y visto el dicho auto la ciudad dijo que se notifique á los señores diputados de alcabala procurador mayor acudan á hacer diligencia que por el dicho auto se manda y estando presente don alonso de rivera y luis pacho mejia diputados de la alcabala y francisco escudero de figueroa procurador mayor se les notifico.

Entro don fernando de la barrera regidores.

Y luego se trato de nombrar otro diputado para que tenga cumplimiento lo mando por su exelencia, votose.

El señor alonso de valdes dijo que lo sea el señor correo mayor.

El señor francisco escudero es asi.

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor don alonso de ribera es asi.

El señor luis pacho dijo que nombra al señor luis de tovar.

El señor depositario nombra al señor correo mayor.

El señor tesorero al señor luis de tovar.

El señor don fernando de la barrera al señor correo mayor.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor al señor luis de tovar.

El señor luis de tovar dijo que nombraba al señor alonso de valdes.

Nombramiento por diputado para la visita del sitio del rastro en don pedro dias de la barrera.

Paso el voto del señor alonso de valdes y quedo nombrado por tal diputado para lo contenido en el auto de su exelencia el dicho señor correo mayor.

Juan de la puesta sobre la espera que pide se le reciban fiadorespor ella tocante al posito.

Este dia se vido la segunda parte del villete en lo pedido por juan de la puerta sobre que se le admitan los fiadores que ofrecio en el cabildo antes de este y la ciudad pidio los autos de los cuales fue fecha relacion de todos y de la espera que le fue fecha al dicho juan de la puerta por el año de seiscientos y trece y la calidad della de como se mando de nuevos fiadores para la espera que se le concedio por los dichos tres años por los mil y ochocientos y cuarenta y seis pesos y la certificacion de hernando de peñalosa de haber cobrado quinientos pesos dijeron que se notifique al dicho juan de la puerta que dentro de ocho dias de las fianzas á contento desta ciudad en conformidad de lo determinado con apercibimiento que no lo haciendo esta ciudad usara de su derecho y esta notificacion se haga hoy.

Y se notifique á hernando de peñaloza luego exiba los quinientos pesos que dice haber cobrado desta deuda para que se meta en la caja del posito.

Don fernando de la barrera carneceria.

Este dia se vido una peticion de don fernando de la barrera en que pide el salario de deputado de la carneceria de la veracruz el mes pasado de setiembre del año pasado de seiscientos y diez y siete de aquel señor corregidor informo á su exelencia señor virrey el cual por decreto de nueve de enero deste año mando se le despache en la forma ordinaria.

Auto.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion del regidor don fernando de la barrera del tenor siguiente.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad digo que yo fui nombrado por vuesa señoria en el cabildo de quince de junio del año de seiscientos y diez y seis por comisario para dar de comer en la hermita de nuestra señora de los remedios al cabildo desta ciudad y al de la catedral y señor arzobispo la cual comida di el dia que se llevo la dicha imagen desta ciudad á su hermita en que gaste tres cientos y ochenta y cinco pesos y seis tomines de que parece en cartas de pago y para que los haya y cobre pues los gaste en servicio de vuesa señoria.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar ver mi cuenta para que vista se me despache libranza en la dicha razon para que yo haya y cobre los dichos pesos pues ha tanto tiempo que yo los gaste y no lo he querido pedir por no molestar á vuesa señoria y pido justicia. Don fernando de la barrera.

Y visto que los señores diputados de propios tomen esta cuenta poniendo por causa la comicion que se dio al dicho señor don fernando.

Don Alonso Tello.—Alonso de Valdez.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Eu la ciudad de méxico
viernes por la mañana veinte y seis del mes de enero
de mil y seiscientos y diez y ocho

se juantaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia don pedro diaz de la barrera regidores.

Francisco escudero propoue sobre el pleito de juan lopez arrones del alcabala. Diose testimonio,

Este dia el señor francisco escudero procurador mayor dijo que en conformidad del auto de la ciudad acudio á ver el pleito de juan lopez arrones sobre lo que debia á la alcabala y le piden de derechos el escribano noventa y tantos pesos y el relator la mitad por medio que la ciudad ordene lo que se ha de hacer en ello.

E visto por la ciudad fue acordado que este cuerdo se lleve á los señores justicia y diputados de alcabala para que manden librar hasta cantidad de cien pesos en antonio de veteta á cuenta de lo que debe de resagos y se den al solisitador de alcabala para que á orden del señor procurador mayor hagan la diligencia en este pleito.

El correo mayor dice que se hizo la cuenta de lo que montan los maises de la cosecha de 617 y que se le de licencia para meter el dinero.

Este dia el señor correo mayor administrador de los maises dijo que habiendo acudido á la contaduria de tributos para que se hiciese la cuenta de los maises que la ciudad tiene determinado de tomar de su magestad de la cosecha del año pasado de seis cientos y diez y siete se hizo y montan mil y ochocientos y diez y ocho pesos que la ciudad se sirva de mandar comisario para que bernardino de paredes por cuenta de lo que debe para que paguen para que se metan.

Auto dese licencia á bernardino de paredes.

E visto el dicho pedimento la ciudad acordo que se de licencia para que el mayordomo del posito para que con intervencion del señor administrador cobren de vernardino de paredes esta cantidad de la cual se le haga cargo al dicho mayordomo y luego se lleve á la real caja y se traiga certificacio dello. Y el dicho señor administrador saque los rendimientos del mais para que se proceda á su cobranza.

Regidor.

Entro el señor albaro de castrillo.

Salio,

Salio el señor correo mayor por negocio de importancia.

El real acuerdo qne la ciudad salga por el bien comun sobre el agua del rio de don francisco de peralta

Este dia entro en cabildo francisco de velasco escribano de su magestad y notifico á la ciudad un decreto del real acuerdo de veinte y dos deste mes en que mando dar traslado de su magestad y esta ciudad para el bien público y comun della para que pidan lo que

convenga en razon del agua que pretende el doctor villanueva del rio de los remedios en el pleito tocante, digo, con don francisco de peralta secretario de oficio.

Auto que lo vean dos comisarios.

Y visto acordo la ciudad que los señores francisco escudero y albaro de castrillo vean estos autos y pleitos y den parecer á la ciudad de lo que debe hacer en esta razon.

Luis pacho pide tres meses de salario.

Este dia se vido una peticion de luis pacho mejia del tenor siguiente.

Luis pacho mejia regidor digo que á mi se me debe tres meses que fui diputado de propios hasta fin de diciembre de seis cientos y diez y siete á vuesa señoria pido y suplico mande se me libre luis pacho mejia.

Auto librese.

Y vista se le libre fecha la cuenta lo que se le debiere segun costumbre.

Tocineros de posturas del tocino.

Este dia entro en cabildo diego rubio escribano real y notifico á la ciudad el estado del pleito que en la real audiencia se sigue por parte de los tocineros sobre la postura que del tocino hizo el corregidor y diputados sobre que se reboque y como se recibe á prueba la causa de que pedimento de la real audiencia se mando dar treslado á la ciudad con lo cual se salio el escribano.

Auto siga la causa el prócurador.

Y visto que el señor procurador mayor salga á esta causa y la siga á consejo de letrados.

Fernando á saavedra pide salario.

Este dia se vido el parecer que dio el señor francisco escudero diputado que fue de propios en lo pedido por fernando de savedra contador de la ciudad sobre que se le libre el tercio de diciembre ó lo que en cabildo de quince de enero se mando informasen los diputados de propios y dieron deste poder fernando de saavedra contador de propios desta ciudad á fernando, digo, ha servido el dicho oficio con puntualidad el tiempo que refiere su peticion en méxico veinte y cinco de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco escudero figueroa.

Auto librese.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Andres flores pide salario.

Este dia se vido el parecer que dio el señor luis de tovar en la peticion presentada por andres flores guarda de la alameda en el cabildo de quince deste mes serca de librarle su salario á que informo el dicho señor regidor haber servido el ultimo tercio del año de seis cientos y diez y siete asi el como un hombre que se llama juan gutierres que por el acudio.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme el parecer.

Albaro de castrillo propone sobre que se proceda á la mudanza del rastro y se cobre las costas y daños del regidor que apalo.

El señor albaro de castrillo dijo que por auto de vista y revista de la real audiencia se mando quitar el rastro y aplicarlo por propios de la ciudad como lo es y su exelencia cometio el señalamiento del rastro á los señores don alonso tello alonso sanchez montemolin y la ciudad nombro al señor correo mayor y ha muchos dias questo se de habia de haber fecho y la ciudad pierde sus propios y rentas de la dilacion que se notifique al señor procurador mayor que luego pida la ejecucion desta causa para que la ciudad no se defraudada en sus rentas y presta la comision que hubiere y que así mismo el señor procurador mayor pida contra la persona y bienes del que contradijo el dicho rastro y lo que se aplicare á personas particulares siendo propios de la ciudad en el cual pleito se gastaron de los bienes de la ciudad mas de cuatro cientos pesos y la ciudad dijo de gozar por el dicho pleito de los aprobechamientos de mas de dos años que importa mas de seis mil pesos que así mismo pide y requiere al señor procurador mayor ponga la demanda en forma y protesta no le pase perjuicio la omision que en esto ha habido y que la ciudad ordene al señor procurador mayor que así lo pida hasta la final.

Auto dese villete.

Y visto por la ciudad mando se de villete para ver esta propusicion y prober en ella y en el inter los señores comisario prosigan en lo mandado.

Martin de albear pide villete.

Este dia se vido la peticion que martin de albear que presento en el cabildo de quince deste mes en que pide su salario de todo el año de seis cientos y diez y siete á que se ordeno que informase el señor corregidor el cual dio el parecer siguiente.

Martin de albear sirvio á vuesa señoria en el oficio de interprete con toda puntualidad y asi puede vuesa señoria hacerle merced de mandarle librar su salario méxico diez y nueve de enero 618 don alonso tello.

Auto Ojo.

Y visto se le libre fecha la cuenta con que antes de librarle baya á santa fe con diego rubio á lo que le esta mandado.

Martin sanchez falcon pide salario.

Este dia se vido una peticion del alguacil mayor francisco rodriguez de guevara cerca de lo pedido por martin sanchez falcon de que se le libre su salario y en el cabildo de quince de enero se mando informe que es el parecer es como se sigue.

Martin, digo, yo me he informado conforme al decreto desta peticion si martin sanchez falcon algebrista unico de vuesa señoria ha cumplido con su obligacion de curar los pobres que a el concurrido carcel y hospitales frayles de san francisco y descalzos y ha acudido á ello con puntualidad y conforme esta obligado puede vuesa señoria siendo servido mandarle librar su salario fecha la cuenta y este es mi parecer en méxico á diez y siete de enero de mil y seis cientos y diez y ocho francisco rodriguez deguevara.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Agustin de bustamante pide salario.

Este dia se vido un parecer del regidor albaro de castrillo cerca de lo pedido por agustin de bustamanze del salario de fiel de la carniceria en virtud de decreto deste cabildo de quince de enero de este año que es como se sigue.

Agustin de bustamante ha asistido como fiel de la romana en la carneceria mayor con mucha puntualidad y se le podra librar el tercio de su salario siendo vuesa señoria servido en méxico á diez y seis de enero de mil y seis cientos y diez y ccho años albaro de castrillo.

Y visto se le libre en el maravedí y cuartillo habiendo primero traido los libros de su obligacion.

Francisco millan pide salario.

Este dia se vido un parecer del señor regidor luis de tovar en virtud de decreto del cabildo de quince de enero cerca del salario que pide francisco millan que su tenor es como se sigue.

Francisco millan alarife desta ciudad ha servido su oficio el ultimo tercio del año pasado de seis cientos y diez y siete acudiendo á los reparos y aderesos de las obras que se han berificado y por mi le ha sido mandado y asi siendo vuesa señoria servido se le podra mandar librar el salario fecho en méxico á diez y nueve de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años luis de tovar gudines.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Antonio de cespedes pide salario.

Este dia se vido una peticion que antonio de cespedes presento en el cabildo de quince deste mes en que pidio su salario de todo el año de seis cientos y diez y siete y se le tiene señalado por el cuidado de los asientos que se mando informar el señor procurador mayor del año pasado en cuyo cumplimiento informo el señor don fernando de angulo de que habia acudido con puntualidad.

Auto se le libre.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Francisco flores pide salario.

Este dia se vido un parecer del señor luis pacho mejia cerca de lo pedido por francisco flores en el cabildo de quince deste dicho mes de su salario que es como se sigue.

El contenido ha servido el oficio siendo vuestra señoria servido se le puede mandar librar méxico veinte y tres de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años luis pacho mejia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Diego de carranza pide salario.

Este dia se vido una peticion, digo, un decreto del señor regidor luis pacho mejia en virtud de decreto del cabildo de quince de enero deste dicho año cerca del salario que pide el licenciado diego de carranza que es como se sigue. El licenciado diego de carranza ha servido su oficio con muy gran puntualidad y cuidado y asi siendo vuesa señoria servido se le debe librar méxico á veinte y tres de enero de mil y

seis cientos y diez y ocho años luis pacho mejia.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Don fernando carrillo pide tercio de salario de diciembre.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo que es como se sigue.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que áqui se me debe el tercio ultimo del año pasado de mi salario de los maises de sisa y de propios que es costumbre. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren y pague y pido justicia don fernando alfonso carrillo.

Y visto se le libre en los generos destinados fecha la cuenta

Juan cano pide salario.

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano que es como se sigue.

El doctor juan cano abogado desta real audiencia digo que yo he servido á vuesa señoria en el dicho oficio el año pasado de procimo de seis cientos y diez y siete años. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre mi salario y pido justicia el doctor juan cano.

Y visto informe el señor procurador mayor francisco escudero el cual dijo haber servido y la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Pedro franco pide salario.

Este dia se vido un parecer de don fernando de angulo reinoso en virtud de decreto deste cabildo cerca del salario pedido por pedro franco que es como se sigue.

En cumplimiento del decreto desta otra parte proveido á esta peticion certifico que por el rey, digo, certifico que pedro franco contenido en ella ha acudido con puntualidad á lo que ha sido á su cargo de solicitador de los pleitos y causas que se han ofrecido por lo cual siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar su salario mexico veinte y dos de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años don fernando de angulo reinoso.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Antonio gonzales pide salario.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo del tenor siguiente.

Antonio gonzales portero deste cabildo digo que á mi se me debe mi salario que se cumplio á fin de diciembre del año pasado de tal portero de cabildo y mas siete pesos que vuesa señoria me hace merced de librar para el recado de la capilla de vino y ostias y lavar ropa.

A vuesa señoria pido y suplico mande propios me haga la libranza en que recibire merced antonio gonzales.

Y visto atento á que ha servido se le libre fecha la cuenta.

Antonio de veteta pide se le baje la encomienda de 3380 pesos que cobro de resagos de alcabala.

Este dia se vido una peticion de antonio de veteta recetor de resultaos del alcabala del tenor siguiente.

Antonio de veteta recetor de resultas del alcabala que se debe á esta ciudad digo que ajustando conmigo la cuenta que fue á mi cargo de la dicha alcabala, digo. de la dicha cobranza, los diputados de la alcabala del año pasado de seis cientos y diez y siete no me pasan en cuenta la encomienda que monta tres mil trescientos y ochenta pesos que cobre de albaro de soria y francisco ruano conforme esta senalado que es á diez y seis por ciento y lo remitieron al cabildo desta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague, digo, se me pase en que pido justicia añtonio de veteta.

Auto informen.

Y visto se remite á los señores diputados de la alcabala del año pasado para que informen.

Luis pacho pide carniceria.

Este dia se vido lo pedido por el señor regidor luis pacho cerca de que se le libre el salario de diputado de la carneceria de santa catalina el mes pasado de diciembre á que informo el señor corrigidor haber acudido con puntualidad y su exelencia por decreto de treze de enero de mil y seis cientos y diez y ocho mando se le pague en la forma ordinaria.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Feliciano fernandez.

Este dia se vido una carta de examen del oficio de sastre y juvetero que presento feliciano fernandez á quien le fue dada en la ciudad de sevilla y informacion quel suso dicho dio ante el señor corregidor de ser el contenido en

ella y haber usado el dicho oficio de sastre y juvetero en virtud de ella y pidio su cumplimiento y que se le diese licencia para usar della en esta ciudad.

Y visto que se aprueba y use della guardando las ordenanzas.

Entro el señor correo mayor.

Diego lopez. Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar cirujano que es como se sigue.

Diego lopez de salazar barvero y cirujano de la carcel publica desta ciudad por vuesa señoria digo que á mi se me debe un año de salario que se cumplio á fin de diciembre del año pasado por el ministerio del dicho mi oficio de curar á los pobres de la dicha carcel.

A vuesa señoria pido y suplico se mande dar libranza para que el mayordomo desta ciudad me de y pague lo que pareciere deberseme que en ello recibire bien y merced con justicia la cual pido y en lo necesario &. diego lopez de salazar.

Auto. Y visto informe el señor alguacil mayor.

Andres de acevedo en el pleito de senso de miguel rodriguez pide termino. Este dia se vido una peticion de andres de acevedo.

Andres de acevedo en lo que tengo pedido sobre que la sisa de esta ciudad me comete un censo de cinco mil y ocho cientos pesos que la dicha ciudad, digo, la dicha sisa dicen tenia en casas mias y lo demas que es el pleito con otro que don rodrigo de vivero de seis mil pesos de principal debe digo que por vuesa senoria y auto suyo me fue notificado que dentro de treinta dias legitimase mi persona y de mis hermanos y trugese reconocido el dicho censo del dicho don rodrigo de vivero y por que el dicho termino es breve y el dicho don rodrigo esta en el pueblo de orizaba mas de cincuenta leguas de esta ciudad y para que haga el dicho reconocimiento y yo alegue y prueve lo que convenga.

A vuesa señoria suplico se me conceda cincuenta dias mas de termino para lo uno y lo otro y se me de la escritura original presentada en este pleito para que se lleve al dicho pueblo á hacer el dicho reconocimiento andres de acevedo.

Y visto que sin inovar en lo proveido se le concede veinte dias mas de termino con denegacion de otro. Auto 20 dias con denegacion

Este dia se vido una peticion de andres flores montegro. Andres flores.

Andres flores montenegro y guarda de la alameda desta ciudad digo que por un decreto de su exelencia señor marquez de guadalcazar mando que se me pagasen de propios seis pesos que gaste en el alameda en hacer una llave y en sacar la cerradura que estaba empeñada y en clavos y carpintero y atento á querer hacer otra cerradura con el dinero por que la que estaba puesta en una noche y de mi dinero estoy haciendo otra para que la dicha alameda este cerrada.

A vuesa señoria pido y suplico al señor luis de tovar obrero de esta ciudad no me agravie en quererme quitar la llave pues soy criado de vuesa señoria y deseo dar gusto en que recibire merced Andres de flores montenegro.

Y visto informe el señor luis de tovar. Auto.

Este dia se vido una peticion de juan delgado. Juan delgado pide salario.

Juan delgado calvo persona que fue nombrada el año pasado de interprete y fiel de la medida del mais del posito desta ciudad digo que ami se me debe el salario del dicho año que son ochenta pesos.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en el mayordomo del dicho posito para que yo sea pagado en que recibire merced con justicia juan delgado.

Y visto informe el señor albaro de castrillo. Auto.

Este dia se vido una peticion de antonio de veteta mayordomo del posito de los maises que es del tenor siguiente.

Antonio de veteta mayordomo que fue del posito el año pasado digo que á mi se me debe el salario del dicho año. Antonio de veteta mayordomo del posito pide salario

A vuesa senoria pido y suplico man-

de se me libre que en ello recibire merced antonio de veteta.

Auto.

Y visto informe el señor albaro de castrillo.

Doctor alonso garcia pide salario.

Este dia se vido una peticion del doctor alonso garcia del tenor siguiente.

El doctor alonso garcia vecino desta ciudad y medico de la carcel desta ciudad por nombramiento hecho por vuesa senoria digo que en su conformidad yo he vicitado continuamente á los enfermos de la dicha carcel conforme á la obligacion que tengo como constara de la relacion que podra hacer el señor alguacil mayor en este caso.

Por tanto á vuesa señoria suplico mande que siendo asi verdad como lo es que yo vicitado los dichos enfermos se me de mandamiento segun que se acostumbra para que se me pague el salario en que recibire merced con justicia que pido el doctor alonso garcia.

Auto.

Y visto informe el señor alguacil mayor.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y nueve de enero de de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor albaro de castrillo juan de torres loranca alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar y don melchor de vera tesorero.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y nueve de enero para ver una propusicion hecha por el señor albaro de castrillo en razon de la mudanza del rastro y ejecucion de ello y de la cobranza de las costas daños y menoscabos que causan por mudanza y para ver el pleito que han trabado los maestros de hilar seda con los mercaderes sobre la concepcion de cierto capitulo de ordenanza que pide y determinar el pleito que esta con el uso y para recibir por regidor desta ciudad á don andres de valmaseda en virtud de una real provicion y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio fecho en méxico á á veinte y siete de enero de mil y seiscientos y diez y ocho años don alonso tello.

Francisco milan pide salario.

Juan de la puerta sobre la espera y fianzas de lo que debe el posito.

Este dia se vido una peticion de juan romero de la puerta que es como se sigue.

Juan romero de la puerta mayordomo que fue del posito de los maises del posito desta ciudad digo que en conformidad de la merced y espera que por vuesa señoria me ha sido fecha por tiempo de tres años del alcance que yo debo que son mil y trescientos y cuarenta y cuatro pesos y seis reales para todos los cuales dichos pesos de oro ofresco por mi fiador á cristobal perez ropero persona muy abonada y arriesgada para esta cantidad y mucho más que lo ausi mandar vuesa señoria recibire notable bien y merced juan de la puerta.

Auto. Villete.

Y visto dijeron que se de villete.

Andrés de acevedo sobre el pleito de miguel rodriguez acevedo.

Este dia se vido una peticion de andres de acevedo que es como se sigue.

Andres de acevedo vecino desta ciudad digo que por vuesa señoria me fue concedido termino de treinta días para en ellos legitimar mi persona y los demas mis hermanos todos hijos y herederos de miguel rodriguez de acevedo doña catalina preliser y para que don rodrigo de vivero hiciera cierto reconocimiento en favor de la caja de la sisa desta ciudad y por que la escritura principal del censo esta presentada en el pleito que esta ciudad, digo, que esta pendiente ante vuesa señoria para que el dicho don rodrigo en virtud del haga el dicho reconocimiento y porque

el dicho término es breve respecto de estar ausente desta ciudad en el pleito de orizaba por lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande concederme otros cincuenta dias para este efecto y se le mande al escribano de cabildo me de la dicha escritura original de censo contra el dicho don rodrigo para que en virtud de ella haga el dicho reconocimiento en que recibire merced con justicia y en lo necesario & andres de acevedo.

Y visto que se le conceda cumplimiento á cincuenta dias con denegacion de otro termino y en el presente todos los recaudos que deba presentar y en cuanto á la escritura á su tiempo se pro vera lo que convenga.

Entro el señor luis pacho mejia.

Juan de albear pide licencia de batihoja.

Este dia se vido una peticion de juan de albear batihoja con un testimonio de pedro gallo escribano de minas y resagos en que dice haber dado cierta fianza que la peticion es como se sigue.

Juan de albear batihoja de panecillos vecino desta ciudad digo que yo tengo afianzado ante jueces oficiales reales de su magestad desta ciudad de que pagare á su magestad los reales quintos y usare el dicho oficio bien y fielmente como consta del testimonio que presento y que yo pretendo que vuesa señoria siendo servido me haga merced de mandar licencia para el poder usar en esta ciudad atento á que no estoy examinado. A vuestra señoria suplico me de y conceda licencia para el poder usar el dicho mi oficio por tiempo de cuatro años en que recibire merced con justicia juan albear.

Auto.

Y visto atento á que ha dado fianza en la real caja conforme al testimonio del escribano de registros se le da licencia por un año con el auto acordado.

Titulo de don andres de valmaceda de regidor desta ciudad.

Este dia estando la ciudad en cabildo entro don andres de valmaceda y presentó á la dicha ciudad una provición de su magestad por donde se le hace merced de un oficio de regidor desta ciudad y pidio que conforme á el se reciba el uso y ejercicio del que su tenor es como se sigue.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de galicia, digo, de granada de toledo, de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &. por cuanto por sentencia de vista y revista de mi presidente y oidores de mi real audiencia que recide en la ciudad de méxico de la nueva españa se mando vender por mi real cuenta el oficio de regidor de la dicha ciudad que tenia don juan de carbajal vecino della ya difunto por no haber vivido los veinte dias que por mi real cedula esta dispuesto hayan de vivir los que renuncian semejantes oficios en cuya conformidad los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa trujeron en pregon y publica almoneda el dicho oficio y ultimamente lo remataron en don andres de malvaseda alguacil mayor de las minas de sultepeque en diez mil pesos de oro comun pagados los siete mil dellos luego de contadado y los tres mil pesos restantes en el dicho su oficio de alguacil mayor asegurando se hallarian por el y sin mas se hallase fuese para mi real haber como consta de una certificacion que dieron los dichos jueces oficiales del tenor siguiente.

Los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa y del consejo della por su magestad certificamos que en la real almoneda de diez y nueve deste presente mes y año se remato en don andres de malvaceda un regimiento desta ciudad de méxico que va para su magestad por muerte de juan de carbajal y por autos de vista y revista desta real audiencia se mando vender y el dicho don andres de malvaceda se puso en diez mil pesos de oro comun

pagados los siete mil en reales de contado y los tres mil pesos restantes de su oficio de alguacil mayor de las minas de sultepeque que asegura se hallaran por el y mas se hallare sea para su magestad y por no haber quien mas pujas hiciese se le remate con las condiciones que estan ante el escribano mayor de minas de la real hacienda y en virtud del dicho remate pago y metio en la real caja de nuestro cargo el dicho don andres de malvaseda los dichos siete mil pesos en reales hoy dia de la fecha desta en certificacion de lo cual y para que de dello conste dimos la presente en méxico en veinte y dos dias del mes de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus y el dicho don andres de valmaseda ocurrio á don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar mi pariente y mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que en ella recide con el testimonio del dicho su remate y dicha certificacion pidiendo le mandase dar título para el uso y ejercicio del dicho oficio y dello mando dar vista y traslado al licenciado don juan suarez de oballo fiscal de la dicha mi audiencia el cual respondio no ofresersele cosa que decir contra ello por tanto y que en la persona del dicho don andres de balmaceda concurren todas las partes y calidades que para el uso del dicho oficio se requieren visto por el dicho mi virrey fue acordado que le debia de proveer y nombrar como por la presente le proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico por todos los dias de su vida en lugar del dicho don juan de carbajal y como tal use y exersa el dicho oficio en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes teniendo asientos, voz y voto en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad segun y de la manera que lo tiene puede y deben tener los demas regidores de la dicha ciudad gozando como ellos de todas las honras gracias preminencias ejecuciones y libertades y los derechos salarios y demas aprobechamientos y honores que por razon del dicho oficio debe haber y tener bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y mando á la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad que habiendo tomado del dicho don andrés de valmaseda el juramento y solenidad acostumbrado de que lo usara bien y fielmente le admitan y reciban al uso y ejercicio del dicho oficio sin le poner impedimento ni contradicion y en caso que alguna se le ponga yo desde luego le he por admitido y recibido al uso y ejercicio del y le doy poder y facultad cual de derecho se requiere. Y ha de ser obligado á traer confirmacion de este título de mi real persona y con escribano de indios dentro de cuatro años primeros siguientes y por defeto no use del más en manera alguna, dada en la ciudad de méxico á veinte y seis dias del mes de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar yo pedro de la torre escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don juan de rivera.

Auto que se admite.

Y vista la dicha real provicion el señor corregidor y la ciudad dijeron que le obedician y obedicieron con la reverencia y acatamiento poniendola el dicho señor corregidor y alonso de valdez como regidor mas antiguo sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural que dios guarde y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en cabildo al dicho don andres de valmaseda del cual por precencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor fue juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometio de usar ejercer el dicho oficio de regidor desta ciudad bien y fielmente y como debe guardando las leyes cedulas de su magestad y ordenanzas desta ciudad y defenderla en

sus fueros preminencias y prerrogativas y el secreto de las cosas que en el dicho cabildo se trataren sin las declarar á ninguna persona y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual la dicha ciudad le dió por recibido y se sento en la ultima silla de mano isquierda al lado de regestro, digo, del regidor mas moderno y la ciudad mando se le devuelva el título con testimonio de su presentacion.

Diego jerez sobre la tienda numero 8 que se le de por 12 años á que dicron parecer los señores diputados.

Este dia se vido una peticion que diego de jerez presento ante los señores justicia y diputados de propios por la cual pidio que se le diese en arrendamiento la tienda numero ocho de la calle de san agustin por doce años en cada uno de los cuales ofrecio dar duscientos y cincuenta pesos con cargo de gastar en reparos otros duscientos y cincuenta pesos la cual por los dichos señores se acordo que informasen á esta ciudad la que se les ofrecia para que proveyese en cuyo cumplimiento los dichos señores diputados dieron el parecer siguiente.

Parecer que dan sobre la tienda numero 8 los diputados de propios.

Habiendose remitido esta peticion por la mesa de propios á los diputados de ellos para que viesen lo pedido por diego de jerez en razon de lo contenido en su pedimento visitando para ello la tienda que sito y con lo que se nos ofreciese sobre todo informasemos á vuesa señoria para que visto proveyese lo que mas conviniese en esta razon en cuyo cumplimiento vicitamos la dicha tienda numero ocho que esta en la calle de san agustin la cual esta maltratada de tal suerte que sino es haciendole algunos reparos forsos en que se gasten más de trecientos pesos no es posible se arriende demas de impedir las oficinas de la carcel su abitacion por cuya causa el año pasado de seiscientos y diez y siete desde catorce de febrero del hasta hoy no se ha rrendado y lo que ha arrendado los años atras ha sido en cuatrocientos sesenta y tres pesos y lo que ofrese diego de perez es que se le estienda por doce años en cada uno de los cuales dice dara trecientos pesos sin embargo de lo que dice esta peticion y gastara en los reparos mas forsosos de la dicha tienda trecientos pesos á orden de vuesa señoria por manera que hecho computó sale á trecientos y veinte y cinco y lo que se nos ofrece que decir á vuesa señoria es que el año pasado estubieron cinco tiendas vacias sin areendamiento y este presente año no ha habido quien quiera tomar tienda de la dicha calle si no es haciendole muy grande baja del arrendamiento que antes tenia de suerte que obligado á que se arrienden á trescientos y treinta las que rentaban á cuatrocientos y treinta y otros á trescientos y cincuenta que rentaban á cuatrocientos y cuarenta y sin embargo desta baja que se ha hecho estan muchas tiendas de la dicha calle vacias á que debe vuesa señoria ver el orden que se podra tomar en ello porque la renta de vuesa señoria hacen muy grandes minucion y considerando el ofrecimiento del dicho diego de jerez nos parece siendo vuesa señoria siendo se le podra dar esta tienda por tiempo de seis años lo que es el podia dar segun las leyes por el precio que ofrece y obligacion del gasto haciendo obligacion con fianza que de de pagar el dicho arrendamiento y se hiciere el dicho reparo dentro de seis meses á orden de vuesa señoria en los reparos mas forsosos pues con esto se seguira, digo, se asegurara el arrendamiento por el tiempo y esto nos parece salbo &. méxico veinte y nueve de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años juan de torres loranca don fernando de angulo y reinoso.

Auto.

Y visto el dicho parecer se admite y los señores justicia y diputados la traigan en pregon y la rematen como les pareciere convenir.

Alberto quevedo campanero pide salario.

Este dia se vido una peticion de albaro, digo, de alberto de quevedo á cuyo cargo esta el taner las campanas de la catedral desta ciudad con una certificacion de juan de gamboa contador de la santa iglecia catedral desta ciudad dicha ha servido el oficio que es á su cargo en que fue nombrado el año pasado de seis cientos y diez y siete y la peticion es como se sigue.

Alberto quebedo á cuyo cargo esta el tocar las campanas de la catedral desta ciudad y la queda digo que como consta desta certificacion he servido el dicho oficio el tiempo en ella contenido á vuestra señoria pido y suplico mande librar lo que tengo de haber por lo susodicho que en ello recibire merced con justicia &. alberto quevedo.

Auto. Y visto informe el señor alguacil mayor.

Salio el dicho don andres de valmaceda.

Mayordomo juan ramirez garrochas. Diose testimonio. Este dia se vido el parecer que dio el señor luis pacho mejia cerca de los ciento y cincuenta pesos que juan ramirez mayordomo pago de las garrochas que se gastaron en las fiestas procima pasadas de seis cientos y diez y ocho, digo. y diez y siete por el cual dice ser costumbre el pagar esta cantidad y la memoria que el dicho mayordomo dio de la distribucion de los tres mil pesos que estaban destinados para estas fiestas por el cual consto estar gastados y mas cantidad y lo por el pedido cerca de que esta cantidad se le pasen en data en sus cuentas.

Y visto que se haga libranza desta cantidad de ciento y cincuenta pesos que se gastaron en garrochas y se tome razon en la contaduria y con carta de pago se le pase en data.

Este dia se vido una peticion de jusepe de celi procurador que es como se sigue.

Jusepe de celi sobre su salario. Jusepe de celi procurador de la real audiencia digo que yo he servido á vuesa señoria como tal procurador con todas las causas que se han ofrecido el año prosimo pasado de seis cientos y diez y siete y para que se me libre el salario del dicho año.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el dicho salario del dicho año para que se me pague en que recibire jucepe de celi.

Y visto informe el señor procurador mayor del año pasado.

Este dia se vido una peticion, digo, este dia habiendo la ciudad visto la primera parte del villete cerca de la propusicion del señor albaro de castrillo la cual se mando leer y habiendose leido el señor corregidor dijo que para que la ciudad pueda tratar esta materia el señor luis de tovar regidor salga del cabildo como persona que trato de apelacion deste pleito y el dicho regidor se salio y habiendo oido al señor corregidor y diputados á cuyo cargo esta ver el sitio mas conveniente para dar cuenta á su excelencia y la diligencia que se ha hecho acordo de suplicar se sirva de continuar en ella y abrebiar lo mas que sea posible de suerte que tenga efecto con brevedad y en cuanto al otro si de la dicha propusicion la dijo que no se halla obligada á salir á esta causa atento á los autos de la real audiencia y el señor albaro de castrillo pide lo cual le conviniere volvió á entrar el señor luis de tobar.

Entro el señor don alonso de ribera (una rubrica).

Pleito de hiladores se determine para el primero de marzo y se de villete. La ciudad acuerda que la determinacion del pleito de los hiladores se determine para el primero cabildo de marzo y para entonces se de villete y los letrados se hallen presentes y los señores que quicieren ver el pleito el escribano mayor lo de.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
á cinco dias del mes de hebrero de mil
y seis cientos y diez y ocho años

don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad estando en la sala del cabildo para hacerle habiendo dado las nueve y por no haber mas regidores que el señor francisco escudero de figueroa y don andres de valmaceda dijo que se ponga por auto y porque conviene se nombren diputados para este presente mes se habise por el portero á los caballeros regidores que por turno les tocare empesando á repartirse por los fieles ejecutores y luego carnecerias y los demas y asi mando autar por auto y lo firmo.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana nueve de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia luis de tovar don andres de valmaceda regidores y don pedro diaz de la barrera correo mayor.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado para el á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes nueve de febrero á las ocho de la mañana para ver las fianzas que ofrece juan de la puerta para lo que debe al posito del mais de que se le hizo espera.

Y para ver un auto de los señores justicia y diputados de la alcabala en razon de los tres mil pesos que deben los propios á la dicha alcabala que tomo prestados y no falte ninguno de vuesa señoria méxico ocho de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Juan de la puerta sobre los fiadores que ofrese para la deuda del posito.

Este dia se vido una peticion, digo, se vido los fiadores que ofrece juan (de la puerta) romero de la puerta para los mil y tres cientos y cuarenta y siete pesos que debe al posito para que le tiene fecha la ciudad espera por tres años y se hizo relacion.

Y visto se manda que el señor procurador mayor lleve estos autos á los letrados desta ciudad para preguntarles de que suerte se hara esta espera y gracia sin innovar en las ejecuciones y en las fianzas y que visto se de villete para que se llame á cabildo y se le entreguen los papeles al señor procurador mayor.

Entro el señor don melchor de vera (una rubrica).

Sobre los tres mil pesos que la ciudad debe al cabezon que tomo por el año de 613 se pida á su exelencia suelto dello.

Habiendo visto la ciudad el auto de los señores justicia y diputados de la alcabala cerca de que piden los tres mil pesos que esta ciudad pidio prestados por el año de seis cientos y trece para el regocijo que se ofrecio de la festividad de san hipolito acordo habiendo conferido la imposibilidad que hoy tiene los propios para volver á la dicha alcabala los dichos pesos de donde se tomaron que el señor francisco escudero figueroa que luis de tovar bayan á su exelencia á representarle la necesidad en que la ciudad se halla ennposibilidad que tiene que le es notorio á su exelencia y le pidan y supliqueles haga merceded de remitir los dichos tres mil pesos supuesto que esta cantidad y lo demas que sobrare de la dicha alcabala esta destinada para el rastro cuya fabrica ha de correr por la ciudad de suerte que si no bastare las sobras de la dicha alcabala lo ha de suplir de sus propios hasta acabarlo.

Este dia se vido una propusicion del señor luis de tovar gudines regidor y obrero mayor que es como se sigue.

Luis de tovar propone sobre el reparo de las carnecerias.

Luis de tovar godines regidor y obrero mayor desta ciudad dice que por el mes pasado de octubre del año propuso á esta ciudad la mina que tenia la carneceria mayor y la de santa catalin y presento una memoria y condiciones de lo obra y reparos que en ellas eran necesarias hacer y vuesa señoria mando que esta obra andubiese en pregon y que los señores diputados de propios la rematasen en quien mas baja y comodidad hiciesen y que la paga se aplicase del maravedi y cuartillo y si no fuese bastante se supiese de los propios y en esta conformidad se ha traido en pregon y hasta agora no ha habido ponedor y porque conviene que esta obra se haga en esta seca antes que entren las aguas y la calidad (de la) de la obra parece costara cantidad de dineros es justo que antes que se admita postura ni se haga remate este vuesa señoria informado por tasacion de alarife lo que podra costar esta obra para que conforme á ella se atienda á las posturas que se hiciesen que con esta inteligencia habra menos engaño en el remate y para questo tenga efecto suplica á vuesa señoria mande á francisco millan alarife desta ciudad haga tasacion desta obra en conformidad de las condiciones que tiene presentadas y hechas se traigan á este cabildo para que vuesa seño-

ria la vea y sabida la cantidad que podra costar vuesa señoria determine y resulta de donde y en que forma se ha de pagar y costear esta obra advirtiendo que del maravedi y cuartillo no hay dinero considerable pues aun no suele alcanzar á pagar los salarios que sobre este genero estan librados y sobre todo ordenar á vuesa señoria lo que fuere servido luis de tovar godines.

Auto.

Y vista la dicha propusicion por la ciudad fue acordado que se remitia á los señores diputados de propios y obrero mayor para que hagan hacer la tasacion de la dicha obra y señalen el dia del remate y en lo demas se acordare de fecho el remate.

Don pedro de la barrera pide salario de carniceria.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro diaz de la barrera correo mayor con un parecer del señor corregidor y un decreto de su exelencia que es como se sigue.

Don pedro diaz de la barrera regidor desta ciudad digo que yo asisti á la carniceria de santa catalina el mes pasado de enero y para que se me mande librar á vuesa merced pido y suplico informe á su exelencia de mi asistencia en que recibire merced don pedro diaz de la barrera.

Exelentisimo señor don pedro diaz de la barrera regidor desta ciudad acudio á la carniceria de santa catalina el mes pasado de enero con asistencia y asi podra vuesa señoria mandarle librar el salario salvo &. méxico seis de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

En siete de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años.

En la forma ordinaria se despache.

Y visto se libre en el obligado.

Fieles ejecutores.

Fieles ejecutores para este mes los señores alguacil mayor y alonso de valdes.

Carniceria mayor el señor don andres de valmaceda.

La de Santa catalina al señor francisco escudero por no acetar el señor contador ochandiano.

La de la veracruz el señor albaro de castrillo.

La alhondiga al señor juan de torres loranca.

La casa de la moneda al senor luis pacho.

Manuel de espinosa presento carta de examen y pide licencia.

Este dia se vido una peticion de manuel de espinosa del tenor siguiente.

Manuel de espinosa vecino desta ciudad digo que yo soy oficial de pintor y dorador y por ser como soy sumamente pobre y no tener cual mi dispusicion para poderme examinar por agora para el dicho oficio y para poderlo hacer.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme licencia para que por tiempo de un año pueda tener tienda publica en esta ciudad del dicho oficio que dentro del dicho termino me examinare del á satisfaccion de los veedores que en ello recibire merced manuel espinosa.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Entro el señor don alonso de rivera. Antonio de veteta pide salario de mayordomo del posito del año de 617.

Este dia se vido lo pedido por antonio de veteta en el cabildo de veinte y seis de enero en que pide el salario de mayordomo del posito á que se mando informase el señor albaro de castrillo el cual informo el parecer siguiente.

Antonio de veteta fue nombrado por vuesa señoria por mayordomo de los maises el año pasado de seis cientos y diez y siete y se le dio poder para el uso por cuanto afianza en lo que se ofrecio de diligencia acudio con cuidado puede vuesa señoria mandarle librar su salario salvo &. lo que pareciere mexico cinco de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho albaro de castrillo.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Luis de tovar pide carneceria digo de obrero mayor de 617:

Este dia se vido una peticion del señor luis de tovar godines regidor y obrero mayor que es como se sigue.

Luis de tovar godines regidor desta ciudad obrero mayor que fue el año pasado digo que á mi se me debe el salario que por razon del dicho oficio tuve. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre y pague que en ello recibire merced luis de tovar godines.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cuenta como se acostumbra.

Luis sanchez pide se confirme una carta de examen.

Este dia se vido una informacion que luis sanchez dio ante el señor corregidor de ser el contenido en una carta de examen que con ella presento de maestro examinado de carpinteria y en sanblaje que le fue dada en la ciudad de sevilla reinos de castilla y pidio que en virtud de ella se le dio licencia para usar el dicho oficio.

Auto.

Y visto se aprueba y use guardando las ordenanzas so las penas della.

Luis de guilar pide confirmacion de una carta de examen.

Este dia se vido una informacion que luis de aguilar dio ante el señor corregidor de ser el contenido en una carta de examen del oficio de sedero que le fue dada en la ciudad de sevilla y que conforme á ella era maestro examinado del dicho oficio y pidio le diesemos licencia para que pudiese usar el dicho oficio en virtud della.

Auto.

Y visto use della en esta ciudad guardando las ordenanzas del oficio.

Andres flores pide se le libren 6 pesos que gasto en la alameda.

Este dia se vido una peticion de andres flores montenegro guarda de la alameda que fue el año pasado de seis cientos y diez y siete cerca de seis pesos que pide que gasto en una cerradura para la dicha alameda la cual peticion habia presentado en el cabildo de veinte y seis de enero deste dicho año á la cual se mando informase el señor regidor luis de tovar godines y en su cumplimiento dio el parecer siguiente.

En el año pasado de seis cientos y diez y siete gasto andres flores montemolin, digo, montenegro guarda de la lameda los seis pesos que refiere en una llave y cerradura de la puerta y asi siendo vuesa señoria servido se le puede mandar pagar fecho en méxico á veinte y nueve de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años luis de tovar godines.

Y visto conforme al parecer se le libre.

Sastre sobre que no se den licencias.

Este dia se vido una peticion que los sastres presentaron con una real ejecutoria pidiendo que esta ciudad nos de licencias para que usen el dicho oficio sin que se examinen como dice consta por y se manda en conformidad de sus ordenanzas que tratan cerca dello.

Y visto que el senor procurador mayor lo vea y de parecer.

Este dia se vido una peticion de juan nuñez morquecho escribano de la alhondigo que es como se sigue.

Juan nuñez morquecho pide salario de escribano de alhondiga.

Juan nuñez morquecho digo que habiendo pedido se me librase el salario que se me debe á la asistencia que he tenido en el alhondiga desta ciudad el año pasado de seis cientos y diez y siete vuesa señoria mando que el señor regidor luis de tovar gudines diese parecer como diputado que fue el mes (pasado) de diciembre del año pasado el cual por decir que no asistio en la dicha alhondigo ni se le dijo no ha querido (dar su parecer) ni quiere dar su parecer por tanto á vuesa señoria pido y suplico sea servido de que pues lo es tan notoria mi asistencia en el dicho oficio me mande pagar el dicho salario que se me debe en que recibire merced con justicia que pido juan nuñez morquecho.

Y visto que informe el señor francisco escudero.

Doctor alonso garcia pide salario de medico.

Este dia se vio un parecer que dio el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara cerca de lo pedido por el doctor alonso garcia medico en el cabildo de veinte y seis de enero deste dicho año de que se le pague su salario á lo cual se proveyo informase el dicho señor alguacil mayor el cual le dio en la forma siguiente.

Salio el señor juan torres loranca.

El doctor alonso garcia ha curado todo el año pasado de seis cientos y diez y siete los pobres enfermos que ha habido en la carcel publica con mucha puntualidad y cuido conforme á lo cual podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar el salario del dicho año fecha la cuenta en el genero que esta destinado para este genero y este es mi parecer en mexico á treinta de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco rodriguez de guevara.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Diego lopez.

Este dia se vido un parecer que dio

el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara cerca de lo pedido por diego lopez de salazar cirujano y barbero del salario que ha de haber de todo el año pasado que sirvio en la carcel de los enfermos en su ministerio y por el cabildo que se hizo por mexico en veinte y seis de enero deste dicho año se mando informase el dicho señor alguacil mayor cuyo parecer es el que se sigue.

Atento al parecer y certificacion del alcaide y de lo que me he informado de la puntualidad con que diego lopez cirujano y barvero ha acudido á los pobres de la carcel podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar el salario que pide fecha la cuenta en el genero que esta destinado y este es mi parecer salvo &. en mexico (francisco) á cinco de hebrero de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco rodriguez de guevara.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Jusepe de celi

Este dia se vido un parecer que dio el señor don fernando de angulo y reinoso procurador mayor que fue el año pasado de seis cientos y diez y siete en virtud de decreto deste cabildo que se proveyo en el cabildo de veinte y nueve de enero deste dicho año cerca de lo pedido por jusepe de celi de que se le pague el salario que ha de haber del dicho año pasado de procurador deste cabildo que es como se sigue.

Jusepe de celi ha acudido con mucha puntualidad á todos los pleitos que se han ofrecido á vuesa señoria con mucha solicitud y diligencia por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra librar su salario en méxico á cinco de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años don fernando de angulo y reinoso.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Alberto quevedo.

Este dia se vido un parecer que dio el señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor cerca de lo pedido por alberto quevedo en el cabildo de veinte y nueve de enero deste año que se le pague el salario que ha de haber el año pasado de seis cientos y diez y siete por haber (terminado) tanido la campana de la queda á lo cual se proveyo por el dicho cabildo é informase el señor alguacil mayor que en su conformidad dio el parecer siguiente.

Atento á la certificacion de arriba y que me he informado de los alguaciles y ministros de justicia y certifican haberse tocado todas nochez del año pasado de mil y seis cientos y diez y siete la campana de la queda á sus oras acostumbradas atento á lo cual podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar el salario que pide fecha la cuenta y para que en este año que estamos de mil y seis cientos y diez y ocho se sepa á cuyo cargo esta el taner de la dicha queda mandara vuesa señoria darle título del nombramiento y que lo acete para que se proceda con mas acierto de la persona que cuida desto y este es mi parecer en méxico á veinte y ocho de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco rodriguez de guebara.

Y visto se le libre conforme al parecer y en cuanto al otro sí del parecer se nombra al dicho quevedo para este año y se le de título.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico por la mañana diez y seis de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor alonso de valdez juan de torres loranca don fernando de angulo regidores.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas que es como se sigue.

Juan de cubillas.

Juan de cubillas guarda de los eji-

dos desta ciudad digo que habiendo suplicado á vuesa señoria me mandase pagar mi salario del año pasado vuesa señoria decreto que el factor don juan de casaus informase si habia servido y aunque acudido munchas á pedirle le haga el susodicho se escusa diciendo estar muy ocupado é yo padesco muncha necesidad á vuesa señoria pido y suplico mande que otro caballero del cabildo se informe y constando haber servido me haga merced de mandarme librar el dicho salario juan de cubillas.

Y visto se comete al señor don fernando de la barrera para que informe.

Este dia se vido una peticion de francisco de sausedo que es como se sigue.

Francisco de sansedo.

Francisco de sausedo persona á cuyo cargo esta la conservacion de los empedrados desta ciudad digo que el tercio tercero de mi salario, digo, de mi remate esta cumplido y para que se me pague á vuesa señoria pido y suplico mande se me despache libranza en que recibire merced con justicia que pido &. francisco de sausedo.

Y visto acuda ante su exelencia á pedirlo.

Francisco maeuel de villafuerte en nombre antonio jorge pide el tercero tercio de los carretones.

Este dia se vido una peticion de francisco millan, digo, de francisco manuel de villafuerte en nombre de antonio jorge del tenor siguiente.

Francisco manuel de villafuerte en nombre de antonio jorge persona á cuyo cargo estan los carretones de la limpieza desta ciudad digo que el tercio tercero del dicho remate es cumplido y para que se me pague á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en la caja de la sisa donde esta destinado en que recibire merced con justicia francisco manuel de villafuerte.

Auto.

Y visto acuda ante su exelencia á pedirlo.

Antonio de veteta.

Este dia se vido lo pedido por antonio de veteta sobre la (conformidad) encomienda que no se le pago por recetor de resagos de en tres mil y tantos pesos que cobro á que dio parecer el señor juan de torres loranca.

Villete.

Y visto se de villete para prover.

Albaro de soria.

Este dia se vido lo pedido por albaro de soria sobre que se le cumpla una libranza que se dio á pedro gutierrez hijo y herederos de baltasar gutierrez y el parecer que se dio sobre ello y autos fechos en la dicha razon de los cuales se hizo relacion.

Villete.

Y visto se de villete para ver y prover y se traigan los autos.

Pedro salgado

Este dia se vido lo pedido por pedro salgado en nombre de francisco de carrion en razon de que se le pague lo que se le resta debiendo de trabajo que tuvo en la calzada de tenayuca cuando se hizo de que dieron parecer los señores diputados de propios y fecha relacion.

Villete.

Y visto se de villete para prover.

Pedro de salinas.

Este dia se vido una informacion que dio pedro de salinas ante el señor corregidor de ser el contenido en una carta de examen que con ella presento de maestro examinado y de confitero que le fue dada en la ciudad de sevilla reinos de castilla. En diez y siete dias del mes de enero de mil y seis cientos y siete años y pidio que en virtud de ella se le diese licencia para usal el dicho oficio.

Y visto que use guardando las ordenanzas.

Don fernando angulo pide salario de carneceria.

Este dia se vido una peticion de don fernando de angulo reinoso presento ante el señor corregidor y con el parecer que dio y decreto de su exelencia que es como se sigue.

Don fernando de angulo y reinoso regidor que fue desta ciudad digo que yo asisti en la carniceria mayor de ella el mes pasado de enero y para que se me libre el salario á vuesa merced pido y suplico informe de mi asistencia en que recibire merced con justicia que pido &. don fernando de angulo reinoso.

Exelentisimo señor don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad ha asistido en la carniceria mayor el mes pasado de enero con puntualidad y asi se le podra mandar librar el salario salvo &. méxico nueve de febrero de mil

y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

En diez de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años en la forma que se acostumbra se despache.

Auto.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Luis calbacho

Este dia se vido una peticion de luis calbacho corredor que es como se sigue.

Luis calbacho vecino desta ciudad digo que habiendo sido yo nombrado en una de las plasas de corredor de lonja de los años de seis cientos y quince y seis cientos y diez y seis servi el uno de los dichos dos años que fue el primero y aunque la pincion del segundo que fueron ciento y cincuenta y cinco pesos no goce del dicho año por haberme hecho su exelencia merced de un oficio de justicia y habiendo de irle á servir hice dejacion de la dicha plaza y pedi que vuestra señoria fuese servido de mandar nombrar otro en mi lugar pues no era justo fuese compelido á pagar la dicha pencion no pudiendo servir ni gozar de la dicha plaza de tal corredor de lonja y unque hizo esta diligencia en efecto pague y para que la cuantia que asi pague tenga alguna compensacion y no la pierda yo totalmente á vuesa señoria pido y suplico mande se me haga merced dandome licencia para que por este año de seis cientos y diez y ocho pueda usar y use el dicho oficio de corredor de lonja que en ello recibire merced con justicia que pido &. luis calbacho.

Y visto no ha lugar lo que pide y se cumpla el remate y condiciones del.

Este dia se vido una peticion de manuel rodriguez de burgos rector de la cofradia del angel de la guarda que es como se sigue.

Los cofradias de la santisima trinidad.

Manuel rodriguez de burgos rector de la cofradia del santo angel de la guarda digo que junto á la (iglecia) santa iglecia de la santisima trinidad donde esta su cofradia hay un muladar de basura pequeño y porque la proveecion del sunto con el santisimo sacramento ha de pasar por la parte donde esta á vuesa señoria pido y suplico mande que los carretones de la limpieza lo limpie pues tampoco que con un camino se ampleara de todo punto en que recibire merced. Manuel rodriguez de burgos.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Regidores.

Entraron los señores francisco escudero y don andres valmaceda.

Juan nuñez morquecho pide el salario de escribano del alhondiga.

Este dia se vido un parecer del escribano francisco, digo, del señor francisco escudero de figueroa cerca del salario que pide juan nuñez morquecho escribano de la alhondiga que por el cabildo que se hizo por méxico en nueve deste mes se proveyo ynformase el dicho francisco escudero el cual le dio en la forma siguiente.

En conformidad de lo por vuesa señoria se me ordeno por este decreto yo he visto que juan nuñez morquecho ha acudido á su oficio con mucha puntualidad y cuidado por lo cual podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar su salario salvo &. méxico á nueve de febrero de mil y seis cientos y diez ocho años francisco rodriguez, digo, escudero de figueroa.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer en la parte destinada.

Parecer de francisco escudero y albaro de castrillo sobre las aguas del molino de don francisco de peralta.

Este dia se vido un parecer que los señores francisco escudero de figueroa y albaro de castrillo diera en razon del agua de los molinos de don francisco de peralta que es del tenor siguiente.

En cumplimiento de lo ordenado por vuesa señoria en el cabildo de veinte y seis de enero cerca de ir á la visita de ojos de las aguas que entran en el ejido desta ciudad que esta entre el ospital de convalecientes y las huertas de aquella parte fuimos persònalmente al paraje de los molinos del doctor luis de villanueva zapata y algun tanto mas arriba dellos por donde vienen tres acequias y zanjas de agua del rio de tacuba que la una de ellos entra en los molinos del dicho dotor luis de villanueva y vuelve á la madre del dicho rio y por la cual parecio ir buena cantidad de agua y otra acequia se aparta cerca de los dichos molinos

y va á los del doctor don fernando de villegas y des agua en el egido de la parte de chapultepeque de suerte que no puede volver á la madre y la ultima acequia biene á los molinos de don francisco de peralta en los cuales vimos que entra la dicha acequia saliendo dellas sin volver á la madre se continua y prosigue la dicha acequia con vuena cantidad de agua hasta cerca del pueblo de tacuba á donde la misma acequia hay dos sacas de agua la una que viene al convento de tacuba y la otra que pasa á la hacienda y tierras del governador ordenola y el remaniente de la dicha acequia biene á las guertas tierras y haciendas de lavor del dicho pueblo de tacuba hasta venir por las dichas huertas que estan en la calzada á dar al ejido de los convalecientes á donde no llega á lo que se entiende la tercia parte del agua que sale de los dichos molinos por la distribucion y aprobechamiento que se hace de ella en las dichas haciendas y tierras y huertas de suerte que el curso y paradero que esta sobra de agua tiene al dicho ejido es á fin de entrar en las acequias que atrabiesan á los barrios de santa fe, digo, de santa maría la redonda y santiago tlatilulco los cuales no reciben al presente toda el agua que viene al dicho ejido y asi parece haberse represado y rebalsado en el alguna agua de todo lo cual no resulta al parecer daño considerable á esta ciudad que obligue á otro mayor remedio que el que por esta real audiencia esta ordenado y mandado cerca de acerse repartimiento del dicho rio de tlacuba dando el agua conviniente y necesaria para las dichas lavores tierras y huertas con que la sobra y remaniente que viene al exido sera menos la cual halli tambien es necesaria para la yerva y pastos del mismo ejido y el remaniente y sobra de agua que sale de los molinos del dicho doctor don fernando de villegas biene asi mismo al ejido dechapultepeque y pasa por debajo de los arcos á las tierras de labar de los indios que estan poblados de chapultepeque y la sobra que viene á el ejido que cae á la parte de san juan de mas de ser necesaria para la yerba y pastos tiene desaguadero por una alcantarilla que atraviesa á la calzada de chapultepeque y pasa al egido de la piedad. Esto es lo que hemos visto de que damos cuenta á vuesa señoria para que ordene lo que mas convenga francisco escudero figueroa albaro de castrillo.

Y visto se de villete para prover. Villete.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana diez nueve de
febrero
de mil y seis cientos y diez y ocho

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don alonso de rivera don fernando de angulo luis de tovar don andres de valmaceda regidores.

Entro el portero antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros, digo. á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las ocho oras diez y nueve de febrero para ver el parecer que dan los señores francisco escudero y albaro de castrillo en razon de las aguas del molino don francisco de peralta y para ver lo pedido por albaro de soria cerca de quel mayordomo le pague una libranza de quinientos y cincuenta pesos que se dio á pedro gutierrez hijo y eredero de baltasar gutierrez mayordomo fue del posito del trigo de los molinos y parecer que dio el señor luis pacho mejia y para ver lo pedido por antonio de veteta rector de re- Villete.

sagos del alcabala cerca de que se le pague la encomienda de tres mil y tres cientos y ochenta pesos que cobro de francisco ruano y albaro de soria que no se le paso en la cuenta que dio y el parecer que sobre ello da el señor juan de torres loranca como diputado que fue del alcabala el año pasado y para ver el parecer que dan los letrados de la ciudad cerca de la espera de juan de la puerta en lo que debe al posito del mais y en todo resolver y determinar lo que pareciere á la ciudad convenir y no falte ninguno de vuesa señoria mexico diez y ocho de febrero de mil y seis cientos y diez y ocho años y para ver lo pedido por pedro salgado en nombre de francisco de carrion fecho ut supra. don alonso tello.

Alonso de alcaser cerca del agua que viene á esta ciudad de santa fe.

Este dia se vido una peticion de alonso de alcocer que su tenor es como se sigue.

Alonso de alcocer vecino desta por mi propio interes y como uno del pueblo digo que como á vuesa señoria consta y muchas veces é informado el agua que viene de santa fe á esta ciudad por muchas partes de la atargea ariba de los molinos de chapultepeque que yo poseo se pierde por muchas (partes) quiebras de la dicha atargea la cual asi mismo rompen muchas personas para el riego de sus labores huertas y en muchas por estar asolvadas la dicha atargea y no haberse limpiado de muchos años á esta parte revosa y se revierte el agua con que se pierde casi la mitad de ella en gravisimo daño desta republica por la gran falta de ella se padese no alcansando á muchas partes desta ciudad con que los pobres padesen mucha necesidad y se ha subido el precio con que los aguadores la venden á real y medio y dos reales la carga siendo vuesa señoria, digo, siendo asi que de antes valia á medio real y habia abundancia de ella y por la impusicion de la sisa fue para el conducto de la dicha agua y que se tuviese siempre limpia y bien reparada la dicha targea y cerradas las quiebras y roturas por donde se vierte y pierde es justo que vuestra señoria pues le consta de los dichos daños acuda al remedio de ellas con la brevedad y atencion que la necesidad pide por que de no remediarse van en aumento dos riegos de las lavores por las secas del tiempo con que la dicha agua se va disminullendo y agotando cada dia por tanto á vuesa señoria pido y suplico sea servido de salir á esta causa y poner en ella el cuidado que su importancia requiere suplicando á su exelencia sea servido de poner el remedio en los dichos daños y pida justicia y costas y en lo necesario &. el doctor luis de cifuentes.

Y visto se de villete para el primero dia de cabildo ordinario. Villete.

Hernando matias de ribera.

Este dia se vido una peticion de hernando matias de ribera que su tenor es como se sigue.

Hernando matias de rivera vecino desta ciudad como mejor haya lugar de derecho digo que habiendo el rector del alcabala desta ciudad seguido contra mi un pleito sobre ciento y ochenta pesos de oro comun por decir resultan de cierta venta que hice de algunos esclavos y (personas) y pertrechos y aderentes de la casa de la moneda sin embargo de mi oposición se pronuncio sentencia de remate de que interpuse apelacion para esta real audiencia aunque es asi que en ello pudiera deducir y alargar algunas causas y fundamentos juricas en orden á mi defensa asi por haber sido la dicha venta de cosas presisamente necesarias para el veneficio y lavor de la moneda que son estos de alcabala como porque realmente antes que la otorgue me habia compuesto y convenido con el consulado repartiendome cuatrocientos pesos por todas las condiciones que en cualquier manera hiciese por mi y como albacea del tesorero mi hermano, digo, juan de rivera mi hermano á cuyos vienes pertenecian los comprendidos en la escritura de venta con todo por escusar pleitos y las costas y vejaciones que de ello resultan sirviendose vuesa señoria de moderar la dicha alcabala y que tan solamente pague á uno por ciento segun se hace con los que

preceden, digo, comprendidos en el encabezonamiento estoy presto de satisfacer y pagar luego al punto la cantidad que restan hecho la dicha moderacion para cuyo efecto á vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se haga la dicha moderacion de la dicha alcabala que yo estoy presto de satisfacer y pagar la currenta cantidad en que recibire merced con justicia que pido & Hernando matias de rivera.

Entraron los señores luis pacho y don melchor de vera regidores.

Villete.

Y visto la ciudad para prover mando salir al señor don alonso de rivera fuera del cabildo y salio y habiendo tratado sobre ello se acordo que el señor depositario general diputado que fue de alcabalas el año pasado informe y se de villete para ver y prover sobre ello.

Y luego volvio á entrar el señor don alonso de rivera.

El licenciado diego de carranza sobre la hermita de los remedios. Remedios.

Este dia se vido una peticion de hernando matias de rivera que su tenor es lo que se sigue digo del licenciado diego de carranza capellan de nuestra señora de los remedios.

El licenciado diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que para las proceciones solemnes tienen necesidad la dicha hermita de unas andas en que llevar á nuestra señora con la desencia posible y ahora tengo tratado con cristobal tercero platero de comprarle unas de plata que tiene acabadas muy al proposito de lo que se pretende y para esto he comunicado al señor rector luis pacho el modo que ha de haber en pagarlas con una limosna que hace una persona devota siendo vuesa señoria servido ordenando en todo lo que más convenga pa,a el aumento de aquella caja de vuesa señoria el licenciado diego de carranza.

Auto.

Y visto se comete al señor rector luis pacho mejia para que en esta razon ordene todo lo que convenga en acresentamiento de la hermita y hecho de razon á esta ciudad de lo que hubiere fecho.

Auto del parecer cerca del agua de los molinos de don francisco de peralta.

Este dia habiendo visto el parecer que los señores francisco escudero figueroa y albaro de castrillo han dado en esta razon fue acordado de conformidad que el señor procurador mayor respondiendo á la peticion del doctor luis de villanueva zapata de que por mando del real acuerdo se dio traslado á esta ciudad de peticion diciendo que habiendo la ciudad cometido á caballeros regidores de su cabildo que viesen estas aguas en el rio de tacuba que salen para las moliendas de las personas que por sus titulos ó mercedes estan en costumbre de sacarlas de donde se conducen por diferentes acequias á esta ciudad y habiendo oido el parecer que en esto dieron los caballeros diputados lo que se ofrece que suplicar á su exelencia es que cuando se sirva de nombrar algunos de los señores oidores para esta misma visita de aguas de tal manera se haga la divicion y repartimiento dellas que el tiempo de la seca tengan las huertas de la calzada de tacuba y las lavores que en este mismo parage estan toda el agua necesaria para sus riegos conforme al repartimiento que por esta real audiencia estubiere hecho con que al ejido que media entre las huertas y esta ciudad no llegara agua alguna y pueda ser considerable antes necesaria para que alli no falte de todo punto el pasto. Y que en el tiempo de las aguas despues de haber tomado los dueños de los molinos el agua que les perteneciere por sus titulos ó dichos que á esto tengan de tal manera se encañe la acequia que sale de los molinos de don francisco de peralta que para el riego ordinario de las huertas traigan muy poca agua á aquella acequia por que esa solo vastara en aquel tiempo para tener las huertas todo lo que han menester para su riego y el acequia que sale de los molinos de don fernando de villegas en este tiempo de las aguas totalmente se escurre que venga á parar el ejido del lado de chapultepeque por que si viniere no se podra escusar uno de dos daños si las compuertas estubieren quitadas que entre el agua á anegar los barrios de san juan de la penitencia y de la vecindad de san diego. Y si estubieren puestas

las compuertas el anegarse todas aquellas huertas del lado de la del marquez del valle de las que estan enfrente por que rebalsada alli el agua crese todo lo que basta para hacer este daño. Y que para el dia que por los señores oidores se hubiere de hacer esta vicita digo, vista de ojos se avise á la ciudad para que envie de su cabildo personas que informen desto y de lo que más puede ofrecerse en la materia.

Albaro de soria pide 550 pesos como cesonario de pedro gutierrez. Auto.

Este dia habiendo visto lo pedido por albaro de soria cerca de que se le mande cumplir una libranza de quinientos y cincuenta pesos que se dio á pedro gutierrez de que es cesionario y los autos de que se hizo relacion la ciudad acordo que el señor procurador mayor vea el estado que tiene el pleito declare y de razon para que con ello se provea.

Don Alonso Tello —Francisco Escudero Figueroa. —Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana dos de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda don don alonso de rivera don fernando de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes por la mañana á las ocho horas dos de marzo para oir á los señores comisarios del rastro en razon del y para ver uña peticion de alonso de valdez, digo, de alcocer en razon del daño que recibie el agua del atargea que viene para el abastesimiento desta ciudad y para ver los fiadores que ofrece juan romero de la puerta por lo que debę al posito y parecer dado por los letrados y para ver lo pedido por albaro de soria sobre que se le cumpla y pague una libranza que se dio á pedro gutierrez hijo y heredero de baltasar gutierrez y parecer que da el señor procurador mayor y para ver lo pedido por antonio de veteta rector, digo, recetor de resagos sobre que se le pague la encomienda de tres mil y tres cientos y ochenta pesos que cobro de albaro de soria y francisco ruano tocante al alcabala y parecer que da el senor juan de torres y para ver lo pedido por hernando matías de rivera cerca de que se le haga alguna gracia de lo que debe de resagos de alcabala y parecer que se da y para ver y determinar definitivamente el pleito que los hiladores tratan con las personas que benefician seda floja sobre cierta ordenanza que piden para lo cual se llamen á los letrados de la ciudad para que á la vista se hallen y en todo determinar y prover lo que pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoria méxico primero de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello de guzman.

Auto de ciudad sobre que se suplique á su exelencia sea el rastro en las casas de ruiz lopez de zalzedo.

Este dia habiendo visto la ciudad el decreto que su exelencia se sirvio de prover sobre el parecer que se le dio por los señores á cerca del sitio y fabrica del rastro y habiendo oido á los dichos señores comisarios de orden de su exelencia sobre la conveniencia que tenía el señalar este sitio en la de ruy lopez de zalcedo fue acordado de conformidad que los dichos señores comisarios buelvan á su exelencia á suplicar le de parte desta ciudad que pues ser todo en un lugar y puesto se sirva que sea en la misma casa del dicho ruy lopez de salcedo el edificio del dicho rastro por las muchas comodidades que en la dicha casa se hallan y estar tan acueto para esta ciudad y comun y sirviendose su exelencia de señalar para

el dicho edificio y rastro la dicha casa los dichos señores comisarios traten el tomar la compra ó tasacion ó en la forma que convenga haciendo en todo las diligencias necesarias hasta que tenga efecto que para todo ello y lo anejo y conserniente esta ciudad les da comision y facultad en bastante forma.

Don Alonso Tello—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana á cinco del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado á cabildo á los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa senoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las ocho horas cinco de marzo para ver los fiadores que ofrese juan romero de la puerta por lo que debe al posito y parecer dado por los letrados y para ver lo pedido por albaro de soria sobre que se le cumpla y pague una libranza que se le dio á pedro gutierrez hijo y heredero de baltasar gutierrez y parecer que da el señor procurador mayor y para ver lo pedido por antonio de veteta rector de resagos sobre que se le pague la encomienda de tres mil y tres cientos y ochenta pesos que cobro de albaro de soria y francisco ruano tocante á la alcabala y parecer que da el señor juan de torres loranca y para ver lo pedido por hernando matias de rivera cerca de que se le haga alguna gracia de lo que debe (cerca de que se le haga), digo, de lo que debe á resagos de alcabala y parecer que se da y para ver y determinar difinitivamente el pleito que los hiladores tratan con la personas que benefician seda floja sobre cierta ordenanza que piden para lo cual se llamen á los letrados de la ciudad para que á la vista se hayen y en todo determinar y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á tres de marzo de seis cientos y diez y ocho años y para ver una peticion de alonso de alcocer

Don alonso tello.

Este dia se vido una peticion de pedro de vera que su tenor es como se sigue.

Pedro de vera.

Pedro de vera vecino de vuesa señoria, digo, desta ciudad digo que yo tengo maso de seda para desetarla en asarja y para cumplir con la ordenanza que en esta razon hay manifiesto este sello para que se estampe en la tablilla los sellos por lo cual.

A vuesa senoria pido y suplico haya por manifestado el dicho cello y se me reciba informacion de como tengo seda para poderla desatar y ponerla en asarja en que recibire merced con justicia pedro de vera.

Auto

Y visto no ha lugar lo que pide.

Entro el señor don melchor de vera.

Este dia se vido una peticion de pedro de salgado en nombre de francisco carrion del tenor siguiente.

Francisco carrion pide salario de veedor del matadero.

Pedro salgado en nombre de francisco carrion veedor del matadero de esta ciudad por vuesa señoria digo que el dicho mi parte ha servido el dicho oficio un año que se cumplio á fin de diciembre de seis cientos y diez y siete y para que se le pague su salario á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en que recibire merced con justicia pedro salgado.

Auto.

Y visto informe el senor francisco escudero y traiga el libro.

Don francisco de bribiesca pide se le haga suelta de unas resultas de alcabala.

Este dia se vido una peticion del regidor francisco de bribiesca que es como se sigue.

Don francisco de bribiesca roldan regidor desta ciudad de méxico digo que yo servi en el oficio de deputado de las alcabalas del año pasado de seis cientos y diez y seis con toda puntualidad

y antes que se acabara el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa fue servido de proverme por alcalde mayor para que yo pudiese (hacerme) despacharme suplique á vuesa senoria fuese servido escusarme y darme licencia para hacer mi despacho á cuya causa no falte, digo, no fue en mi mano la falta que hice por ser como (soy) fue del servicio de su magestad y mandado por su exelencia y á mi noticia es venido que los dichos dias que falte sean mandando cobrar de mi por resulta lo cual no esta puesto en costumbre y parece rigor.

A vuesa señoria pido y suplico mande no se cobren de mi los dichos pesos que montan los dichos dias que en ello recibire merced y justicia don francisco de bribiesca.

Auto. Y visto se de villete para ver y proveer lo que á la ciudad pareciere.

Pedro de ausiando. Este dia se vido una peticion de pedro de ausiando en nombre de diego lopez de cabra con ciertos recaudos que presento que el tenor de la dicha peticion es como se sigue.

Pedro de ausiando en nombre de diego lopez de cabra digo que al dicho mi parte se le deben los corridos del censo que dejo juan de la cabra su visabuelo para sacar las huerfanas de su linage y agora tiene el dicho mi parte una hija guerfana de madre y con mucha necesidad que por tanta no la puede remediar.

A vuesa senoria pido y suplico atento la necesidad que tiene el dicho diego lopez para remediar la dicha guerfana y ser el llamado para la renta que para ello y como consta por los recaudos que presento para que conste de lo referido se me libre el remedio que conviene para la dicha cobranza y se me vuelvan los recaudos originales y pido justicia pedro de ausiando.

Y visto informe el señor alguacil mayor y dese villete.

Agustin de bustamante. Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria que es como se sigue.

Agustin de bustamente fiel de la romana digo que desde sabado santo veinte y cinco de marzo del año pasado de seis cientos y diez y siete hasta martes de carnestolendas veinte y siete de febrero deste de seis cientos y diez y ocho se han pesado en las carnicerias desta ciudad doce mil y duscientos y sesenta y siete novillos de que á cuartillo cada res monta trescientos y ochenta y tres pesos dos tomines y nueve granos de oro comun y once mil duscientos y veinte y seis carneros que á maravedi cada carnero monta cuarenta y un peso dos tomines y tres granos del dicho oro que las dichas dos partidas suman cuatro cientos y veinte y cuatro pesos y cinco reales la cual dicha partida es cierta y verdadera como parece por mis libros y asi lo juro á dios y lo firmo de mi nombre agustin de bustamante.

Y visto se lleve á la contaduria para que se vea lo pedido por juan de la puerta se queda para otro cabildo y se de villete para que todos se hallen y les pare perjuicio á usentes y presentes. Auto á lo pedido por juan de la puerta.

Este dia se vido el parecer que dio el señor francisco escudero en razon de lo pedido por albaro de soria cerca de que se le pague una libranza dada á pedro gutierrez hijo de baltasar gutierrez mayordomo que fue de las harinas habiendose hecho relacion de toda la ciudad (de conformidad) acordo que el señor procurador mayor siga esta causa y la sustancia y en cuanto á lo pedido por el dicho albaro de soria se provera conforme el estado que tubiere la causa. Albaro de soria sobre que se le pague la libranza que se dio á pedro gutierres hijo de baltasar gutierrez.

Este dia se vido lo pedido por antonio de veteta recetor que ha sido de resagos de la alcabala en razon de que los señores justicia y diputados della no se hicieron bien la encomienda de tres mil y tres cientos y ochenta pesos que cobro de francisco ruano y albaro de soria á que se mando que informacen los señores diputados de la dicha alcabala del año de seis cientos y diez y siete informo el señor juan de torres loranca solamente y dio parecer el cual se leyo. Entro el señor correo mayor. En lo tocan á veteta.

Entro el señor don alonso de rivera.

Y visto fue acordado que el escribano mayor de cabildo con todos los papeles que uviere tocantes á esta causa haga relacion dellos á los letrados desta ciudad los cuales habiendolos visto den parecer por escrito lo que en justicia y razon la ciudad debe hacer.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa regidor y procurador trujo al cabildo una propusicion cerca de la que dito del agua la cual habiendose leido la peticion que alonso de alcocer dio sobre el daño que reciben las aguas para cuyo efecto se dio villete se leyo la dicha pusicion que es como se sigue:

Francisco escudero figueroa procurador mayor propone sobre que se pida al virrey vuelva á la ciudad el encañado del agua y las causas que hay para ello.

Sisa.

Francisco escudero de figueroa regidor y procurador mayor de esta ciudad dice que habiendose determinado por el año de mil y quinientos y cuarenta y tres traer á esta ciudad el agua de santa fe se hecho sisa en la carne para que su procedido se gastase en traerla por acueductos y enseñados á las pilas publicas y por poca la cantidad de dinero que procedia de la dicha impusicion y la falta grande que habra de la dicha agua jusgando esta ciudad que los vecinos recibiran menos vejacion echandose sisa en el vino con acuerdo de la real audiencia y virrey que gobernaba estas partes se hizo asi imponiendo la dicha sisa sobre el vino que se vendese por menudo del cual se cobrase de diez y siete blancas una y esto se gastase solamente en la traida de la dicha agua como consta del dicho auto que en la dicha razon se proveyo en once de diciembre de mil y quinientos y setenta y uno encargando á esta ciudad asi el remate de esta impusicion como la concervacion de la dicha agua y obra della para cuya administracion el señor virrey y don martin enriquez hizo ciertos capitales y ordenanzas por los cuales asimismo encarga la dicha administracion á esta dicha ciudad en cuya conformidad esta dicha ciudad fue haciendo la dicha administracion nombrando para ello obreros mayores mayordomos alarifes y sobrestantes alguaciles guardas de agua teniendo almacenes de materiales acomodados para la dicha obra y salud de los vecinos de suerte que esta ciudad tenia este cuidado y lucia tambien en la republica que asi las pilas della como las de los conventos y personas particulares tenían con tan grande abundancia el agua que jamás les faltaba y cuando susedian temblores y muchos daños semejantes por donde la cañeria le recibia se acudia á su reparo y remedio con tan gran brevedad y prontitud de gente que dentro de dos dias á lo mas largo estaba remediado el daño de tal suerte que no solamente se aderesaba la parte donde reventaba sino muchas mas abriendose como para este efecto se abrian y descubrian muy gran trecho de la cañeria por ver si en su parte ó partes estaba quebrada á si abajo cuyas aguas se pierden y van á los pozos como esto es muy ordinario que con este reparo general que se hacia quedaba tan buena la seriedad, digo, la cañeria y fortificada como si se hiciera de nuevo y tan limpia de inmundicias que benian el agua á las pilas tan clara como es justo venga á lo cual esta ciudad gastaba siete mil y quinientos pesos y cuando mas ocho mil computado un año con otro y esto incluyendo en esta cantidad todo género de salario de ministros que en esto se ocupaban y es de adbertir que el zulaque se hacia de aceite y los materiales que se echaban eran tan finos y buenos que no se pretendia en ellos ahorrar sino en la salud de los vecinos que estubiesen abastecidos de agua y asi mismo en esta cantidad de gasto que se inclina el que se hacia en las targeas en limpiarlos desde el nacimiento de la agua reparando las roturas y quiebras que se hallavan todo lo cual esta dicha ciudad hizo y administro hasta el año de seis cientos y once en cuyo tiempo gobernaba este reino el marquez de salinas el cual por algunas causas que le debieran de mober quito esta administracion á esta dicha ciudad dejandole solo el remate de la dicha sisa pareciendole que esta república estaria mas bien abastecida de agua teniendola otra per-

Ojo.

sona mando que los jueces oficiales reales la tragesen en pregon y se rematase á quien mas baja hiciese y aunque por parte desta ciudad se le suplico representandole el daño grande que se seguiria pues lo que era en pro y utilidad de los vecinos y república no era justo estuviese á voluntad de una persona particular sino desta ciudad á quien incumbia mirar por el bien de su república y no el de un particular que solo habia de atender á su provecho sin embargo desto y de otras causas que se le representaron mando que se rematase en antonio de rioja á razon de cinco mil pesos cada año nombrando juez y escribano y alguacil para ello con salarios haciendo para su administracion en el mismo remate ciertas condiciones. Y este mismo arrendamiento se ha ido continuando en diferentes personas de suerte que oy esta en juan de rioja á razon de tres mil y tres cientos y treinta y tres pesos cada un año que este cumple en asiento á tres de junio deste presente año.

Y este capitular conmovido de las quejas de los conventos y personas desta ciudad de la que padesen por falta de agua y lo que experimento en las vicitas que por mando de su exelencia hizo el año de 616 con los señores don francisco de lios oidor desta real audiencia y don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad á quien se cometio la vicita de las pilas para ver la causa porque no corrian que obligado su exelencia á las quejas del pueblo mando se hiciesen de que resulto ver los daños que habia y falta á que el dicho señor corregidor y este capitular dieron parecer.

Alla no cumple con su obligacion sino manifiesta á esta ciudad los grandes daños que hay causados de tener esta administracion persona particular.

Y el primero á que se debe atender es que los vecinos desta republica hacen una contribucion tan grande que para tener agua cada un año monta mas de treinta mil pesos que dan á esta ciudad fuera de las ganancias y gastos que tiene el que la toma á su cargo que es de creer que llega á mas de cuarenta mil pesos y siendo esto asi justo es que estos vecinos tubieran suficiente agua de manera que no les costara mas dinero deste sino que el dia de hoy por estar esto á cargo de una persona que procura su interes y no mira otra cosa por no haber agua les cuesta á real y á dos reales, la carga que si se hiciera computo deste costo á lo que se cobra de vino de diez y siete blancas una es una cosa tan sabido que se debe considerar de tal suerte que á solo esto se debia atender como lo debe hacer vuesa señoria.

Y lo otro que si esta ciudad cuando administraba este ciudado y provicion gastaba ocho mil pesos en los materiales y dio pulicia para que huviese, digo, disposicion para que hubiese agua con abundancia hoy no se gastan fuera de los salarios sino tres mil y tres cientos y treinta y tres pesos en que esta rematado que esta baja es claro que ba de daño en la obra que se hace de que redunda el que la ciudad recibe por que si gastaba mas cantidad era por la vondad de los materiales y si se hace computo del gasto que hoy se hace como se vera es mayor quel que la ciudad hacia por que tres mil y tres cientos y treinta y tres pesos del remate del asentista y mas de mil y duscientos y veinte pesos que se deben de gastar cada año en limpiar las targeas que esto aunque conforme con el remate del dicho juan de rioja era á su cargo y se incluye en la cantidad de su remate como por el se vera no se ha guardado y el salario del juez y escribano mayor de cabildo y alguacil y guarda de cañerias y otros adovios sueltos que por mando de su exelencia se hacen como por los mandamientos que estan en la caja de la sisa se podia ver biene á montar tanta cantidad como la ciudad gastaba y ultra de esto la falta de agua que hay y el daño grande en todo el encañado que esta verdad se verificara cuando el agua venga por el arqueria que en la fortaleza della

por estar los caños tan mal aderesados ha de redundar en un daño tan grande que para que la ciudad lo repare le ha de costar más de cincuenta mil pesos que estos no tubiera si la ciudad lo hubiera administrado porque como casa suya hubiera puesto con tal permanencia que el agua estubiera tan abundante agora como lo estaba en su tiempo y las pilas corrieran todas pues de treinta y ocho que habia hoy como se vera por la visita dicha del señor corregidor y mia no corren mas de diez y ocho y estas con tan poca agua por no venir con el peso que deben venir.

Lo otro que el dicho acentista va solamente mirando á su utilidad que cuando se quiebra un caño primero que se aderese pasan muchos dias y cuando le biene á aderesar es tan debil que solamente abre la tierra donde revento el agua y el caño que tiene quebradura sin quitarlo ni poner otro nuevo le echa una torta de zalaque de manteca con un pedazo de angeo liado con lias de la tierra sin otro reparo le vuelve á cerrar sin tener atencion á su permanencia sino á su aprobechamiento lo cual la dicha ciudad no hacia sino á tajo abierto buscaba el daño á tajo abierto y les echaba los caños de nuevo.

Lo otro es publico en el lugar que los conventos para tener agua dos dias en la semana han menester tener contento al dicho asentista con dadivas y regalos que faltando de hacerlo no tienen agua y esto corre asi mismo generalmente con las personas que tienen pilas en sus casas que el que no contribuye no goza del agua y se berifica con que pidiendo el mayordomo la cobranza del repartimiento que se hizo han aberiguado muchos no tener agua por lo cual les absolvieron del repartimiento que le echaran y cuando no se mirara mas de que cuando la ciudad tenia esta administracion daba agua generalmente sin faltar muchos dias bastaba para la calificacion de que no la tubiera una persona particular por lo cual es justo que esta ciudad considere este daño tan general y falta de agua que hay.

Que pues los vecinos hacen una tan grande contribucion para tenerla no hagan otra como la hacen por otra parte sino que se les de muy abundantemente y que pues en este tiempo gobierna un tan gran principe como el exelentisimo señor marquez de guadalcazar que especialmente se esmera en el bien desta república se le pida que supuesto que desde su principio esta administracion fue de la ciudad y solamente se le quito por entender seria menos el gasto y es tanto como lo era y el daño mas conocido haga merced á esta ciudad y república de volver la dicha administracion para que por su mano se cuide de que el agua venga con abundancia y gocen generalmente todos de ella que si fuere necesario verificar lo que aqui digo hay muchos testigos honrados que lo dicen y lo diran con juramento y para que este tenga efecto pido y suplico á vuesa señoria que toda junta baya ante su exelencia y le haga esta súplica que conmovido de la república y como quien tan bien ha restituido otras cosas que se le habian quitado lo volvera pues al fin que esta ciudad lleva es la comodidad y bien de sus vecinos y no otro interes y lo que cerca desto se proveyere juntamente con esta propusicion se me de por testimonio.

Francisco escudero de figueroa.

Y vista por la ciudad la dicha peticion del dicho alonso de alcocer y propucicion en la dicha razon fecha por el dicho señor procurador mayor fue acordado que los señores francisco escudero figueroa y don andres de valmaceda con el presente escribano mayor lleven á su exelencia la dicha peticion y propusicion y de parte desta ciudad se le suplique se sirva de restituir á esta ciudad esta administracion del agua y en razon de questo tenga efecto el dicho procurador mayor haga las diligencias necesarias de que baya dando cuenta desta ciudad pide al señor corregidor se sirva de que si se le ofreciese alguna

cosa que añedir á esta propusicion por memorial aparte lo diga y entregue el dicho memorial al dicho señor procurador mayor para que le de á su exelencia favoreciendo intento que esta ciudad tiene en esto.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana diez dias del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete carneceria.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las ocho de la mañana para ver una peticion que ante mi pres[to] el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor en razon del remate de las carnecerias y no falte ninguno de vuesa señoria por ser cosa tan importante mexico nueve de marzo de seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Fiel ejecutor de méxico.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de marzo por turno á los señores francisco escudero y albaro de castrillo.

Carneceria.

Y por diputado de la carneceria mayor al señor don alonso de rivera por no estar en la ciudad el señor juan de torres.

Por diputado de la alhondiga el señor luis de tovar.

Por diputado de la casa de la moneda señor luis pacho.

Peticion que dio el señor francisco escudero sobre el abasto.

En la ciudad de mexico á cinco dias del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años ante don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad se leyo esta peticion que presento el contenido francisco escudero figueroa regidor y procurador mayor desta ciudad digo que habiendose traido en pregon el abasto de las carnecerias desta ciudad juntamente con los de tacuba que su exelencia se sirvio de agregar para mayor comodidad de los vecinos no ha habido quien haga postura y el tiempo esta muy adelante y de aqui á semana santa no hay mas de treinta dias y conviene con tiempo prevenirse de lo necesario. A vuesa merced pido y suplico mande llamar á cabildo para que se determine lo que debe hacerse francisco escudero.

El señor corregidor mando que se de villete para que la ciudad se junte á cabildo y asi lo mando don alonso tello ante don fernando alfonso carrillo.

Auto

E vista la dicha peticion el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dijo que su exelencia le ha ordenado que el lunes que viene doce deste mes se haga el remate de las carnicerias desta ciudad dando cuenta á su exelencia de las posturas que hubiere antes que el remate se hagà como otras veces suele hacerse.

Todo lo cual visto por la ciudad fue acordado que los caballos regidores diputados que estan nombrados para este remate de las carnecerias hagan pregonar y como se ha de rematar el dicho dia lunes doce deste en la persona que mejor postura hiciere á las doce de medio dia y que los dichos señores diputados asistan á las ocho de la mañana puesta la mesa como es costumbre con el señor corregidor y hagan publicar el dicho remate dando cuenta de todo á su exelencia como lo manda y del efecto que tubiere se de cuenta á la ciudad.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana veinte y dos del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa don alonso de rivera luis pacho mejia luis de tovar godines regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las ocho de la mañana para ver en definitiva el pleito que tratan los maestros de hiladores con los mercaderes sobre la seda floja á quien compete.

Y para ver lo pedido por juan de la puerta cerca de la espera que le esta fecha y los favores que ofrece y para ver los autos de andres de acevedo y informaciones que le estaban mandadas dar en la con motacion que pretende delcenso que tiene la caja de la sisa y para ver lo pedido por hernando matias de ribera tocantes á las alcabalas y en todo determinar y resolver lo que á la ciudad pareciere y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte y uno de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Pascual esteban. Este dia se vido una peticion de pascual esteban que es como se sigue.

Pascual estevan vecino desta ciudad digo que yo soy oficial de sastre y por estar pobre no puedo examinarme ni tengo con que poderlo hacer suplico á vuesa señoria se sirva de darme licencia para poner tienda del dicho oficio por un año en que recibire merced con justicia que pido pascual hernandes.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Juan ruiz guillen. Este dia se vido una peticion de juan ruiz guillen obligado de las carnecerias desta ciudad que es como se sigue.

Juan ruiz guillen obligado de las carnecerias desta ciudad digo que las casas de las carnecerias desta ciudad y bodegas de donde se encierra la carne esta muy maltratado de manera que no hay seguridad y se hurtara todo lo que en ella se tubiere y para que este en buena guardia y custodia juntamente con el mandadero que ansi mismo tiene necesidad de precisos reparos.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el obrero mayor luego inconntinente se haga los dichos reparos autualidad en que recibire merced juan ruiz guillen.

Y visto se remite esta peticion á los señores diputados á quien esta cometido este remate para que el sabado veinte y cuatro deste mes hagan remate desta obra y de lo que resultare se de cuenta á la ciudad para que provea.

Albaro de castrillo. Este dia se vido una peticion del regidor albaro castrllo con un parecer del señor corregidor y un decreto de su exelencia que es como se sigue.

Albaro de castrillo diego digo que yo asisti como diputado en carneceria de la veracruz el mes de febrero pasado y para que se me pague el salario que se acostumbra á vuestra merced suplico se sirva de mandar se me de certificacion para lo cobrar del obligado y pido justicia albaro de castrillo.

Exelentisimo señor albaro de castrillo corregidor desta ciudad acudio á la ceremonia de la veracruz el mes de febrero pasado con cuidado y puntualidad por lo cual ciendo vuesa exelencia servido se le podra librar el salario que ha de haber salvo &. méxico á ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

En doce de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años.

Despachese en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre segun costumbre en el obligado.

Jusepe de celi. Este dia se vido una peticion de jusepe de celi procurador de la real audiencia y desta ciudad que es como se sigue.

Jusepe de celi procurador de la real audiencia y de vuesa señoria digo que como tal procurador he servido de tal y el salario que me está señalado no se me ha dado ni pagado el del año de seis cientos y diez y seis y para que se me pague á vuestra señoria pido y suplico de mandarse me libre el dicho salario que me esta señalado del dicho año de seis cientos y diez y seis jusepe de celi.

Y visto el contador certifique si se á libradosele salario y no lo estando informe el señor procurador mayor de aquel año.

Don andres de valmaceda.

Este dia se vido una peticion del señor don andres de valmaceda regidor desta ciudad que dio antes el señor corregidor y un parecer del dicho señor corregidor y ante su exelencia que es como se sigue.

Don andres de valmaceda regidor desta ciudad digo que yo asisti el mes pasado de febrero en la carniceria mayor de desta ciudad y para que se me pague á vuestra merced pido y suplico mande informar de mi asistencia en que recibire merced con justicia don andres de valmaceda.

Excelentisimo señor don andres de vitela, digo, de valmaceda regidor desta ciudad acudio el mes pasado de febrero á la carniceria mayor con puntualidad y cuidado por lo cual siendo vuestra exelencia servido le puede mandar librar el salario que ha de haber salvo &. méxico dos de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

En seis de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Cristobal gonzales.

Este día se vido una peticion con un parecer que dio el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara en virtud de lo pedido por cristobal gonzales voticario en el cabildo de quince de enero de mil y seis cientos y diez y ocho años y en virtud del decreto dio el parecer siguiente.

Cristobal gonzales nieto boticario ha dado todas las medicinas que han sido necesarias para para curar los pobres enfermos de la carcel publica todo el año de mil y seis cientos y diez y siete atento á lo cual y la certificacion del alcaide podra vuesa señoria siendo servido mandarle librar el salario del dicho año y este es mi parecer en mexico á ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco rodriguez de guevara.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Salbador hernandez.

Este dia se vido una informacion que salbador hernandez dio ante el señor corregidor de ser el contenido en una carta de examen que con ella presento de maestro examinado del oficio de herrero que le fue dado en la ciudad de sevilla reinos de castilla y pidio que en virtud de ello se le diese licencia para usar de ello en esta dicha ciudad pues constaba ser el contenido.

Y visto se le da licencia para que use.

Jorge de rivera.

Este dia se vido una petición de jorge de ribera que es como se sigue.

Jorge de rivera digo que yo ha muchos años que uso el oficio de herrero y cerrajero y al presente me hallo imposibilitado de poderme examinar por ser pobre y para ganar en que poderlo hacer.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para que por tiempo de un año use el dicho oficio en que recibire merced jorge de rivera.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Pedro salgado por francisco de carrion.

Este dia se vido un parecer dado por el señor francisco escudero de figueroa en virtud del decreto deste cabildo de cinco de marzo deste año cerca de lo pedido por pedro salgado en nombre de francisco carrion veedor que fue del matadero y un entrego que hizo al contador desta ciudad de un cuadernillo que es como se sigue.

Francisco de carrion ha servido el oficio de veedor del matadero del año pasado de seis cientos y diez y siete con puntualidad y asi podra vuesa señoria

mandarle librar su salario salvo &. mexico á ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho.

Francisco escudero de figueroa. Entrego en la contaduria un cuadernillo de media cuartilla con los hierros del ganado del año pasado de seis cientos y diez y siete. En nueve de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años. Hernando de saavedra.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Don Alfonso Tello.— Ante mi Don Fernando Alonso Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana veinte y nueve de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa albaro de castrillo alonso sanchez montelin depositario general don andres de valmaceda regidores.

Fe: Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana veinte y nueve de marzo á las ocho (á las ocho) de la mañana para ver un auto de su exelencia en razon del arqueria y conforme á el tratar y resolver lo que convenga.

Para ver el pliego que en este navio de aviso vino de castilla para ver los autos de andres de valmace, digo, de acevedo sobre la comutacion del censo de miguel rodriguez de acevedo.

Para ver y determinar el pleito de los hiladores con los mercaderes sobre el beneficio de la seda floja para lo cual se han de hallar presentes los letrados de la ciudad y sean sitados para ello para ver las fianzas de juan de la puerta en la espera pedida por lo que debe al posito y parecer sobre ello dado por el señor procurador mayor.

Para ver lo pedido por hernando matias de rivera cerca de que se le haga suelta de la mitad de lo que debe de resagos de el alcabala y parecer sobre ello dado.

Y no falte ninguno de vuesa señoria porque lo contenido en el auto de su exelencia en méxico, digo, es negocio de importancia y parara entero perjuicio á ausentes como presentes fecho en veinte y ocho de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años y para nombrar diputados que vayan con los señores oidores á ver el agua de tacuba don alonso tello.

Entraron los señores don alonso de rivera don melchor de vera luis de tobar. Regidores.

Este día se vido una carta de gonzalo romero agente en corte de veinte y cinco de octubre de seis cientos y diez y siete en que avisa el estado de las causas desta ciudad y envia nueve cedulas de su magestad. Una para que se le entregue á la ciudad la huerta que era del doctor quezada segun la entrego el licenciado vallecillo. Tres cedulas para que el virrey audiencia y ciudad informen á cerca de quitar el estanco de cordovanes otra para que el virrey no nombre alguaciles mas de los que nombraren los mayores de corte y ciudad otra para que el virrey provea lo que convenga cerca de que se de á los señores regidores repartimiento de sacate. Otros dos para que el virrey y ciudad informen acerca de los nombramientos de alguaciles. Otra para que el virrey y audiencia informen sobre las cinco leguas de jurisdiccion. Cartas y cedulas.

Y vistas por la ciudad se acordo que las dichas cedulas se asienten en el libro de cedulas reales que estan en el archivo y en la que trata sobre la huerta del doctor quezada se entregue original al señor procurador mayor francisco escudero figueroa para que á consejo de uno de los letrados de la ciudad haga presentacion della en el real Auto. Entregose al señor francisco escudero la cedula de la huerta del doctor quesada y hizo conocimiento.

acuerdo y pida su cumplimiento y lo que cerca dello se proveyere de cuenta á esta ciudad para que proceda á lo que se ordenare y en las demas cedulas se guarde para que se informe á su tiempo.

Que los señores alguacil mayor y depositario den el pesame al conde de santiago de la muerte de su aguelo el marquez de salinas

Este día acordo la ciudad que los señores alguacil mayor y alonso sanchez montemolin bayan de parte desta ciudad á ver al conde de santiago y le den el pesame de la muerte del marquez de salinas su aguelo.

Entraron los señores luis pacho y don pedro de la barrera correo mayor.

Este dia se vido un auto que proveyo su exelencia cerca del arqueria en razon de tomar dineros á censo para la fabrica.

Auto del virrey sobre que la ciudad trate de tomar mas dinero á censo para la obra de la arqueria.

En la ciudad de mexico á veinte y cuatro dias del mes de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años su exelencia el exelentisimo señor don diego fernandez de cordova marques de guadalcazar virrey gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Habiendo visto su exelencia la visita que la justicia y comisarios hicieron de la obra y fabrica de la arqueria para ver lo edificado y gastado en ella y el parecer que dieron los maestros que para ello fueron enviados por donde consta estar hecho hasta hoy el tercio de toda la obra que es á cargo de los maestros que la tienen y el auto que los dichos comisarios proveyeron hoy dicho dia en que acordaron que se diese cuenta á su exelencia del dicho estado y de la necesidad que habia de tomar mas dinero á censo para ir haciendo los pagos que conforme al remate se deben hacer á los dichos maestros y lo pedido por ellos cerca de que se les libre la paga del mes de febrero procsimo pasado deste año y oido á francisco escudero de figueroa y á alonso sanchez montemolin comisarios de la dicha obra en razon de lo susodicho.

Su exelencia dijo que remitia y remitio al dicho corregidor y comisarios lo tocante á la cantidad del dinero que es necesario tomar á censo para la dicha obra para que en el cabildo desta ciudad lo traten y en el se disponga y determine la cantidad suficiente que sera menester tomarse para acabar la dicha obra y de lo que resultare luego se de cuenta á su exelencia para que mande poner en ejecucion lo que mas convenga.

Y en lo pedido por los maestros de la dicha obra de que se les libre la paga del mes de febrero la dicha justicia y comisarios provean en esto lo que convenga conforme á la comision que les esta dada y á las condiciones de el remate de la dicha obra de suerte que no haya detencion por razon del dicho libramiento de ir prosiguiendo en ella y porque conviene que con toda brevedad se cobren los dichos pesos de oro que se deben de las personas que tienen datas de agua conforme el repartimiento que se les hizo para que su procedido sirva á la dicha fabrica y para esta cobranza fue nombrado juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad y hasta hoy parece ha surtido ningun efecto su exelencia mandaba y mando al dicho corregidor y comisarios haga luego notificar al dicho juan ramirez que para en fin del mes de mayo que viene deste dicho año de cobradas y enteradas las dichas cobranzas que son á su cargo de las dichas datas ó diligencias en bastante forma echas contra los deudores dellas y á el dicho tiempo el dicho corregidor con un letrado de la ciudad vean los dichos recaudos y diligencias y estando cual convengan y que haya cumplido con la obligacion que tiene prosiga el dicho juan ramirez en ellas enterando lo que asi fuere cobrado luego y si no estubieren las dichas diligencias bastantes se cobre del y sus fiadores la condicion, digo, comision que hubiere tenido conforme al nombramiento y fianzas y se nombre otra persona para ellas que acuda con mas cuidado dando cuenta de todo lo que resultare á su exelencia para que provea lo que mas convenga y asi lo mando y firmo su

exelencia el marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Que para mejor proveer los señores comisarios den parecer é informen.

Y visto la ciudad acordo que para mejor determinar en esto los señores justicia y comisario de la dicha fabrica den por escrito (para esta ciudad de la can), digo, parecer á esta ciudad de la cantidad de dinero que sea menester tomar á censo para el progreso de la dicha arqueria y asi mismo informe del estado que tienen las deudas que se deben á la sisa y que es lo cobrado y pagado conforme al tanteo que esta presentado en los autos para que sobre todo provea lo que convenga y para proverlo y determinarlo en todo se de villete para el sabado treinta y uno de este mes á las ocho de la mañana.

Los hiladores sobre ordenanzas visto definitivamente el pleito.

Este dia se vieron el pleito y autos que es entre partes de la una los veedores y maestros de hilar seda y de la otra los mercaderes desta ciudad sobre y en razon de que se conceda ordenanza para que ninguna persona pueda beneficiar la seda floja ecepto los dichos hiladores por ser anecso y concerniente á ellos á que los dichos mercaderes salieron contradiciendole por ser en daño de la republica el cual se trajo concluso para ver y determinar definitivamente. Y visto por los dichos señores digeron que daban y dieron el dicho pleito por visto definitivamente y se remite al doctor juan cano letrado desta ciudad para que sin embargo que á la vista se ha hallado presente para el lunes y se de villete.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves por la mañana, digo, por la tarde
cinco de abril de
mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca don alonso de rivera y abendaño alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero luis de tovar godinez don andres de valmaceda regires.

Fe.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete sobre arqueria.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las dos de la tarde para ver un parecer que los señores comisarios dan cerca del censo que sera bien tomar para proseguir en la fabrica del arqueria.

Y para firmar el ultimo acuerdo del pleito de los hiladores y para nombrar diputados que vayan con los señores oidores que estan nombrados para las aguas de tacuba.

Y para ver el estado que tiene el remate de la obra de las carnicerias mayor y de santa catalina desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria por ser cosas de tanta importancia méxico á cuatro de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años y para ver y determinar en lo pedido por andres de acebedo cerca de la comutacion del censo de miguel rodriguez de acevedo.—Don Alonso Tello.

Rigidor.

Entro el señor don fernando de angulo reinoso regidor.

La ciudad acuerda que los señores juan de torres loranca y don andres de valmaceda de parte desta ciudad vean al marquez de villanueva y le den el pesame de la muerte de su padre.

Regidor.

Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Propone el señor que se de la ayuda de costa de alferes y el mayordomo cumpla sus libranzas en gasto ordinario

Este dia el señor alonso sanchez montemolin depositario general dijo que este año de seis cientos y diez y ocho saco el estandarte el dia de san hipolito y que el tiempo esta delante y es necesario ir disponiendo las cosas necesarias pide y suplica á esta ciudad mande que el mayordomo tenga de manifiesto el dinero que se suele y acostumbra y

cumpla sus libranzas y asimismo se le libre la ayuda de costa que se suele dar á los alferes.

Auto. Y visto por la ciudad acordo que se de libranza para que el mayordomo le paguen la ayuda de costa ordinaria que se da á los señores alferes dando primero fianza y el dicho mayordomo desta ciudad cumpla las libranzas del dicho señor depositario en el gasto que se le ofreciere para la celebracion de la dicha festividad de san hipolito vispera y dia y para todo se da comision al dicho señor depositario qual de derecho se requiere.

Este dia se vido el parecer que dan los señores justicia y comisarios de la arqueria en razon del estado de la hacienda de la sisa y como sera necesario tomarse sesenta mil pesos á censo que es del tenor siguiente.

Parecer del estado de la hacienda para el arquina y sisa dado por los comisarios.

Estado del hacienda, digo, En conformidad del acuerdo de vuesa señoria de veinte y nueve de marzo deste año cerca del estado del hacienda de la sisa y la cantidad que se tomara á censo para acabar la la dicha obra del arqueria.

Habiendo visto los autos fechos en esta razon para darla á vuesa señoria en su cantidad, digo, en su cabildo en conformidad del dicho acuerdo.

Decimos que como consta por auto á fojas ciento y siete proveido por los dichos comisarios en diez y nueve de abril de seis cientos y diez y siete se mando sacar certificacion á el escribano mayor del cabildo y contador fernando de saavedra del estado de los vienes y rentas de la dicha caja de la sisa que pudiesen ser cobrables hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve que berna y esto fue respeto de estar arrendada la renta de la dicha sisa hasta fin del dicho año y puesto en ejecucion se saco y dieron la dicha certificacion que esta en los autos á fojas ciento ocho y como por ella consta parece tener por bienes suyos la dicha caja de la sisa hasta fin del dicho año de seiscientos y diez y nueve que estaba arrendada ciento y veinte y tres mil seis cientos y tres pesos dos tomines y once granos.

Y hansi mismo consta por la dicha certificacion que la dicha caja terna de costas forsosas y salarios conforme lo acostumbra pagar hasta fin del año dicho de seis cientos y diez y nueve treinta y nueve mil y noventa y nueve pesos por primera que lo que restaba son ochenta y cuatro mil quinientos y cuatro pesos dos tomines y once granos.

Ansi mismo consta por los dichos autos con acuerdo desta dicha ciudad y aprovacion de su exelencia que esta á fojas ciento y catorce y ciento y quince la resolucion que se tomo en que la dicha agua se trugese por arqueria en la forma y manera que refieren las condiciones que para la dicha fabrica se hicieran.

Y ultimamente se hizo el remate de la dicha obra en alonso perez de castañeda y hernando de gordivar en cinco de junio de seis cientos y siete que esta á fojas ciento y cuarenta y tres en precio de ciento y sesenta mil pesos que se le habian de pagar de contado veinte mil pesos y lo demas rata por cantidad cada mes hasta fin de este año de seis cientos y diez y ocho que fueron diez y ocho meses en que se obligaron á dar fecha y acabada la dicha obra.

Todo lo cual aprobado y confirmado por su exelencia señor virrey y la ciudad se puso en ejecucion y en su cumplimiento se le diera y pagara los dichos veinte mil pesos de contado que se sacaron de (contado) la dicha caja y por parte de los dichos maestros se comenzo la dicha obra.

Y porque en la caja de la sisa no habia dineros para porse hir haciendo y continuando las dichas pagas cada mes conforme á el dicho remate se dio cuenta á la ciudad en el cabildo de once de julio de seis cientos y diez y siete y acordo que los cuarenta mil pesos que tenia determinado tomar á censo en el cabildo de veinte y uno de abril del dicho año para que esta obra se hiciese y continuase se tomasen luego y se me-

tiesen en la dicha caja para que en ella se fuesen librando las pagas que se hubiesen de hacer como por el dicho acuerdo parece á fojas cienta y sesenta y cuatro y en efecto se tomaron los dichos cuarenta mil pesos á censo de baltasar rodriguez de los rios vecino desta ciudad por cuenta de la dicha sisa y se metieran en ella en nueve de septiembre del dicho año de seis cientos y diez y siete.

Por primera que juntos con el monto que restaban las dichas deudas y rentas de la dicha sisa hasta fin del dicho año de seis cientos y diez y nueve que seran ochenta y cuatro mil y quinientos y cuatro pesos son todos ciento y veinte y cuatro mil quinientos y cuatro pesos de los cuales se ha pagado lo siguiente.

A los dichos maestros que hacen la dicha obra se les ha librado y pagado sesenta y nueve mil cuatro cientos y doce pesos en esta manera los veinte mil primero de cantado y seis pagas de seis meses hasta fin de enero deste año que todos siente monto la dicha cantidad. Item se han pagado por gastos de la dicha obra y no por cuenta del remate. Mil y cuatro cientos y dos pesos por mandamientos de su exelencia cuatrocientos á antonio de rioja veedor de la obra duscientos á dos veedores de medidas quinientos y ochenta por el alcabala de los cuarenta mil pesos del censo ciento y sesenta á el escribano mayor por ayuda de costa cincuenta y dos pesos á los diligencieros que fueron ha hacer diligencias á la puebla que todo monta lo dicho. Item en la dicha caja de la sisa dice el escribano mayor del cabildo esta oy en reales cinco mil y ochocientos y treinta y cinco pesos. Asi mismo dice el dicho escribano mayor de cabildo que por mandamiento desta real audiencia se pagaron á martin de viriga dos mil pesos y ciento y diez y ocho pesos en que condenaron á la dicha sisa en un pleito de causas que decia haber dado en tiempo del señor marquez de montes claros sobre que se seguia el pleito. Item un mil y cien pesos que por mandamiento de su exelencia dice el dicho escribano mayor de cabildo se pagaron á don andres de almoguera por las cuentas que tomo á hernando vasquez arrendatario de la dicha sisa. Item seiscientos pesos que por diferentes mandamientos dice el dicho escribano mayor se dieron á juan de rioja para reparar las atarjeas de la agua fuera de su arrendamiento. Item otros tres cientos pesos que por mandamiento de su exelencia se mando entregar á luis de aguilera para que los distribullese en ciertos reparos de agua á disposicion del señor licenciado don francisco de leos como lo dice el dicho escribano mayor. Item quinientos y veinte pesos que dice el dicho escribano mayor haberse pagado á gonzalo de sousa por cuanto que trujo contra la dicha sisa por lo que se le debia de los empedrados del tiempo que lo administro el doctor quesada que se despacho mandamiento por el señor corregidor. Todos los dichos mandamientos libranzas y recaudos dice estar en la dicha caja de la sisa y razon en la contaduria desta ciudad. Item se abona á la dicha caja que hasta agora no han entrado en ellas catorce mil y trescientos pesos deste año de seis cientos y diez y ocho por que no esta cumplido el plazo del arrendamiento y aunque esta arrendado en veinte y siete mil trescientos y treinta y tres pesos no se abona mas de lo dicho respeto de que en la partida de atras de los treinta y nueve mil y noventa y nueve pesos de costas se aplican para este dicho año y se han de pagar deste arrendamiento trece mil y trescientos y tres que tiene de costas. Item otros catorce mil y trescientos pesos que son del arrendamiento del año que viene de seis cientos y diez y nueve que asi mismo esta por cobrar las mismas causas que la partida de arriba. Item dos mil y sesenta y cinco pesos que debe el colecio de la compañia de jesus de que dicen tienen espera de su exelencia de dos años. Item alonso de alcocer debe dos mil y novecientos y cincuenta y ocho pesos que no se

han cobrado. Item francisco de quintaña dueñas debe hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve dos mil y trescientos pesos de los corridos del censo. Los bienes de sebastian torrero deben duscientos y treinta y cinco pesos. El conde de santiago debe ochocientos y cuatro pesos del censo perpetuo hasta fin de dicho año de seis cien-cientos y diez y nueve. Los vienes del señor correo mayor debe cuatro cientos y sesenta y dos pesos. Los indios de suchimilco deben trescientos pesos. Diego de cabrera debe setecientos y treinta pesos. Los herederos de alonso fernandes de flandes deben cuarenta y siete pesos y cuatro tomines. Hernando vasquez arrendatario de la dicha sisa dice el escribano mayor de cabildo resta debiendo del arrendamiento del año de seis cientos y diez y siete cuatro mil y seis cientos y noventa y siete pesos y cuatro tomines. Y asi mismo del año de seis cientos y diez y seis dice resta ciento y un peso que son todos cuatro mil y setecientos y noventa y ocho pesos y cuatro tomines. Abonanse estas partidas en la forma referida por que ansi estan hechas buenas por vienes de la dicha caja en la certificacion que se dio como por ella consta. Y parece quel debe y ha de haberse ajustado á poco más ó menos y por los autos no lo podemos dar con mayor claridad por no correr por nuestra mano los pagos que en la dicha caja se han hecho sino de los diputados della y asi se va con lo que el escribano mayor ha dicho en esta razon. Por primera que confirme lo referido deste monto que estaba fecho en la dicha certificacion hasta fin del año de seis cientos y diez y nueve de lo que se podra valer para esta obra hasta fin deste año de seis cientos y diez y ocho cobrandose de las personas que los deben seran treinta y un mil y ochocientos pesos poco más ó menos y esto es no habiendo nuevas libranzas mandamientos de su exelencia sobre la dicha caja de las costas y salarios que tiene señalados y estan cargados en la dicha certificacion y cobrandose enteramente las deudas á que vuesa señoria debe ordenar se haga esa cobranza con muy gran brevedad y diligencia por las personas á quien les toca. Porque lo se puede cobrar para la dicha obra las partidas siguientes. Los catorce mil y tres cientos pesos de arrendamiento del año de seis cientos y diez y nueve. Item los dos mil y setenta y cinco pesos que deban los padres del colegio de la compañia de jesus porque su exelencia dicen les tiene fecho espera por dos años. Iten los ochocientos y treinta y tres pesos que debera francisco de quintana dueñas del dicho año de seis cientos y diez y nueve. Item los dus cientos y un peso que debera el conde de santiago del censo del año de seis cientos y diez y nueve. Porque estas diçhas cuatro partidas entran y se incluyen en la dicha certificacion y los plazos no se cumplen á tiempo que puedan servir para esta obra. Y como parece lo que hoy se debe á los maestros de la dicha obra conforme al remate que se le ha de ir pagando por los meses deste año hasta fin del y hoy se le deben cumplidos el de febrero y marzo pasado son noventa mil quinientos y ochenta y ocho pesos y de lo que se (debe) puede valer como queda dicho son treinta y un mil y ochocientos. Por primera que sera necesario tomar de censo luego hasta en cantidad de sesenta mil pesos ó lo mas que se hallare hasta la dicha cantidad para ir pagando y que no cese la dicha obra y que una cosa tan grandiosa como se ve que se va haciendo y no pare y se deje de hacer como otras que se han comenzado por ser tan necesario á el bien desta republica y acabada que sea podra vuesa señoria con orden de su exelencia señor virrey ordenar la forma que se ha tener en ir quitando el dicho censo que se ha tomado y se tomare de lo procedido y que fuere dando y restando la dicha sisa. Y aunque es asi que se ha mandado cobrar para esta obra de las personas vecinos desta ciudad que tienen datas de agua

en sus casas la cantidad que esta repartida lo que desto se cobrare sera arto que pueda suplir lo que se dejare de cobrar destas deudas que se deben ó algun mandamiento ó libramiento que su exelencia hiciere en la dicha caja forsoso y necesario para el probeimiento del agua desta republica. Vuesa señoria enterado de todo lo referido ordenara y dispondra lo que mas convenga méxico cuatro de abril de mil y seis sientos y diez y ocho años. Don alonso tello. alonso de baldes francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso.

Auto que se de cuenta á su exelencia del estado del dinero de la sisa para el arquería y como es necesario tomar 60,000 pesos á censo.

Y visto por la ciudad el dicho parecer suso incorporado, acuerda de conformidad que este dicho parecer con lo que en razon del se acordare se lleve por los señores comisarios francisco escudero y alonso sanchez montemolin á su exelencia señor visorrey para que su exelencia entienda el estado en que esta la obra del arquería y la hacienda de la sisa y de parte desta ciudad suplique á su exelencia se sirva dar licencia para tomar sobre la renta de la dicha sisa y propios desta ciudad sesenta mil pesos de oro con un censo redimible porque con esta cantidad jusga esta ciudad se dara fin al gasto de la dicha obra y dando su exelencia la dicha licencia se le suplique la de para que se hagan las informaciones de utilidad y demas diligencias que convengan en conformidad de las que se hicieren en el censo pasado. Y asi mismo se acuerde que los señores diputados de propios y sisa hagan diligencias para que se cobre las deudas contenidas en el dicho parecer con toda brevedad y de todo lo cual se hiciere se de cuenta á esta ciudad.

Auto en el pleito de los hiladores sobre el capitulo de ordenanza en el beneficio de la seda floja.

Este dia habiendo visto el pleito que es entre partes de la una los veedores y maestros de iladores y de la otra las personas que hacen en esta ciudad el beneficio de la seda floja sobre que no la puedan hacer otra ninguna persona que los dichos hiladores por ser anejo á ello y que se haga ordenanza prohibiendolo con graves penas por el daño que se sigue á la republica.

La ciudad de conformidad, digo, acuerda de conformidad que los señores francisco escudero y don fernando de angulo lleve á su exelencia con el escribano mayor del cabildo los autos fechos en esta razon y le sinifiquen de parte desta ciudad que jusgue por conviniente hacer ordenanza para que ninguna persona sino los dichos hiladores examinados beneficien la seda floja haciendo con dos declaraciones en la dicha ordenanza la una en que despues de beneficiada la seda floja y sacada del tinte la puedan dar á las personas que les pareciere para que hagan madejuelas por no recibir en esto daño la republica y la otra en que se admita á examen cualquier genero de persona que del arte de la seda sepa el beneficio de la floja y questa dicha ordenanza se hiciera luego si su exelencia con lo que tiene mando por su mandamiento no lo impidiera y que asi le da cuenta para que su exelencia entienda su animo y ordene y mande lo que convenga para que conforme á eso se ponga en execucion lo que se hubiere de hacer.

Para verlas aguas de los molinos de don francisco de peralta.

La ciudad acuerda que los señores francisco escudero y juan de torres loranca vayan con los señores oidores nombrados á ver las aguas de tacuba.

Y advertir lo que les pareciere conveniente al bien desta república.

Andres de acevedo.

Este dia se vieron los autos fechos de pedimento de andres de acevedo sobre la comutacion que pretende se le haga el censo que miguel rodriguez de acevedo debe á la sisa y legitimaciones fechas de los corredores del dicho miguel rodriguez y lo demas que es la causa.

Y visto se le lleve al doctor cruzate letrado desta ciudad para que lo vean y den parecer por escrito.

Carnecerias obra dellas.

Este dia se vido las diligencias fechas por los señores justicia y diputados de propios en razon de las posturas para la obra y reparos de las carnecerias mayor y santa catalina desta ciudad y la ultima postura de dos mil y novecien-

tos y ochenta pesos en que la puso francisco de saucedo maestro de carneceria y lo demas fecho en la dicha razon.

Y visto que se remiten á la mesa de los señores justicia y diputados y se advierte que esta muy suvida la postura y que se van prosiguiendo las personas y diligencias.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte y cuatro de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores. Entro don fernando de angulo.

Fe.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado con el villete que se le dio del tenor siguiente.

villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes veinte y cuatro de abril á las ocho de la mañana para nombrar comisarios para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y para ver el auto que su exelencia proveyo acerca de comprar las casas de rui lopez para el edificio del rastro é oir al señor depositario y correo mayor en esta razon y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y uno de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años y ver la cuenta de lo que se debe á mateo de aiza y determinar sobre todo. Don alonso tello.

Este dia el señor don alonso tello de guzgman corregidor desta ciudad dijo que por la obligacion que tiene á esta ciudad como su corregidor y por la que cada dia le pone de nuevo la merced y honra que de vuesa señoria recibe en general y particular ha vivido deseoso de ser aumento por cuanto que le tenga en autoridad y hacienda como lo pide el ser cabeza de un reino tan grande y tan opulento como de la nueva españa que sin duda alguna corresponden los gastos y lo penoso todo sin que á esto sea igual el calor de sus propios ni las preminencias de su cabildo y queriendo que esta mejoría que en estado y hacienda ha menester no puede encaminarse en otra parte que en madrid donde su magestad y el real consejo de las indias informados de las pretenciones de vuesa señoria y de la razon que para ellos tiene le haga merced con larga mano y que vuesa señoria tiene puesto un grande estorbo en esto por una cedula de su magestad de doce de octubre de seis cientos y trece en que ordeno que no invie caballero regidor de su cabildo á quella corte sin licencia de su magestad habiendo procurado hallar medio para componer estas dificultades y vuesa señoria trate haya sus negocios por persona de toda satisfaccion y que en esto no contravenga á lo que se ha mandado se le ha ofrecido á su parecer ocacion cual puede sesear vuesa señoria en la ida á españa del padre maestro fray antonio de inojosa de quien si se encargare alguna parte destos cuidados y pretenciones de vuesa señoria se debe tener toda la satisfaccion que es menester para la buena direccion de estas cosas por que como natural desta ciudad procurara con mucho amor su conveniencia como tan docto y tan entendido guiará este intento cuerda y discretamente y como tan gran religioso tratará con mucha fidelidad cualquier materia destas que propone esto á la ciudad para que su señoria lo vea y considere en que le suplica no pierda tiempo por lo menos en suplicar á su magestad se sirva de hacer merced al-

Propone el señor corregidor don alonso tello sobre que fray antonio de inojosa va á españa á que se le de poder para que pida merced á su majestad.

guno con que sus propios y rentas crescan lo que baste siquiera para sus gastos presisos de vuesa señoria inescusables y cese el empeño en que cada año se halla de donde se sigue una cortedad en su hacienda increible para los que no la tratan lastimosa para los que tienen las obligaciones que los que aqui estamos á encaminar la conveniencia en esto que vuesa señoria si jusgare esto por tan aproposito como á su merced le parece acuerde que de su parte se le hable al padre maestro fray antonio de inojosa pidiendole que tome este cuidado por las obligaciones que á ello tiene y asi mismo asegura que mete el dicho dia agradesimiento justo y se le podrá dar instruccion y poder que la ciudad provea lo que fuere servido.

Villete.

Y visto por la ciudad acordo que para ver y determinar en razon de la dicha propusicion se de villete para el viernes primero de cabildo y para ese dia se traiga la real cédula en que su magestad prohibe que vaya á la corte caballero regidor y asi mismo se traiga la instruccion que llevo el señor don francisco de solis cuando fue á españa para que visto dello resulte lo que se debe hacer y los demas apuntamientos que se han escrito á los agentes se traigan y luego se trate de nombrar comisarios para la fiesta del santisimo Sacramento deste año y se vote secreto por papeles segun constumbre y habiendose regulado los votos parece salieron electos por tales comisarios los señores don fernando de angulo con nueve votos y don pedro dias de la barrera correo mayor con diez y juan de torres loranca tuvo tres y el señor luis de tovar dos con lo cual quedaron electos por tales comisarios á los cuales se les da comision en forma para que ordenen las comedias danzas y lo demas muy lucidamente procurando que el precio sea el menos que se pudiere por el empeño en que estan los propios y el dicho gasto sea de los propios desta ciudad y el mayordomo delloe cumpla las libranzas de los señor justicia y comisarios los cuales hagan los consiertos segun han entendido y la primera comedia del dia del Santisimo Sacramento la represente la compañia de gonzalo de riancho y la octava la haga la de juan ortiz y fernando ramirez que para todo se les da plena comision en forma.

Entro el señor don melchor de vera.

Entro el señor don alonso de rivera.

Comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento.

Correo mayor don fernando y angulo.

Entro el señor don fernanpo de la barrera

Auto del virrey para que el rastro sea las casas de Ruy lopez y se compren.

Este dia se vido un auto de su exelencia proveido á cerca de comprar las casas de ruy lopez de salcedo para el edificio del rastro en conformidad de lo pedido en el cabildo de dos de marzo.

En la ciudad de méxico á seis dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez y seis años el exelentisimo señor don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria que en ella recide. Habiendo visto el acuerdo que el cabildo y regimiento desta ciudad hizo en dos de marzo deste año contenido en la hoja desta otra parte cerca de que supuesto que el sitio y lugar que su exelencia por su decreto se sirvio de señalar en la placeta que esta antes de las casas de ruy lopez de salcedo para el edificio del rastro donde estaba mandado hacerse es un mismo puesto y mas comodo las mismas casas del dicho ruy lopez de salcedo para en ellos edificarse con más brevedad y comodidades pidiendo que su exelencia se sirviese de señalar las dichas casas por sitio y darle licencia para comprarlas por andar en pregones la venta dellas su exelencia dijo que atento á que el dicho cabildo y regimiento haya por mejor sitio y disposición para el edificio del dicho rastro las casas del dicho ruy lopez sin embargo de lo proveido por su exelencia en catorce de febrero deste año en que señalo la dicha plazuela para el edificio del dicho rastro señalaba y señalo las casas del dicho ruy lopez de salcedo para que en ellas y no en otra parte se haga y edifique el dicho rastro y para que tenga efecto daba y dio licencia y facultad al dicho cabildo y regimiento para que las puedan comprar y compren hasien-

do en ellas las posturas necesarias y teniendo consideracion á que el precio no sea muy subido y porque la paga se ha de hacer de lo que esta adjudicado para este edificio que son de las sobras procedidas del cabezon de la alcabala pasada los diputados que dello son al presente hagan cobrar lo que esta digo, lo que se resta debiendo del y lo hagan meter en la caja que para ello esta destinada como esta mandado por auto de doce defebrero para que alli se vea la cantidad que hay para la dicha compra y edificio y se traiga la memoria que se mando sacar de las deudas de resagos para que se vea lo que de ella se podra cobrar así lo proveyó y firmó su exelencia el marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Auto que se compren las casas de ruy lopez

Habiendo visto el auto de su exelencia en conformidad del dijeron que daban y dieron comision á juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad para que en su nombre haga postura en las dichas casas de ruy lopez y lo á ello anejo y perteneciente con sus usos y servidumbres que andan en pregon por mandado de la real audiencia á pedimento de los acreedores y la primera postura la aga de seis mil pesos de contado y las demas que se ofrecieren las casas con orden y acuerdo del señor corregidor y depositario correo mayor á los cuales se da comision para que puedan ofrecer la cantidad que les pareciere y ordenárselo al mayordomo para las pujas que hubiere de hacer y asi mismo se acuerda que los señores diputados de alcabala cumplan con el tenor del auto de su exelencia y se les intime.

En este dia se vido una peticion de juan aguirre que su tenor es como se sigue.

Juan de aguirre.

Juan de aguirre vecino desta ciudad digo que en el partido del pueblo de san andres ejidos desta ciudad lo que sirve de ejidos en ello se aniegan y no viene á ser de provecho para el pasto comun de los ganados y el sitio donde es mas util y provechoso á esta ciudad se funde en el una ladrillera para que se provea con mejor comodidad la obra del arqueria del agua que se esta haciendo para tratarla á esta ciudad por la falta grande que hay de ladrillo que es el principal material con que se fabrican los dichos arcos y siendo esto asi y que habiendo la dicha ladrillera obra mas cantidad del dicho material de ladrillo para el proveimiento de la dicha obra con lo cual se conseguira el efecto de ella cosa tan necesaria para el bien comun desta ciudad y para que esto tenga efecto.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de un pedazo de tierra en el dicho sitio de cien varas en cuadro para fundar una ladrillera y cocer ladrillo en ella que en ello recibire merced & juan de aguirre.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Melchor de cuellar.

Este dia se vido una peticion de melchor de cuellar que es como se sigue.

Melchor de cuellar fundidor y ensallador mayor de la casa de la moneda desta ciudad digo que yo he comprado y tengo en ella unas mis casas principales que son en la calle de san francisco en esquina linda con casas de doña ana maria de cuenca para las cuales tengo necesidad que vuesa señoria me haga merced de una faja de agua del encañado que pasa del agua que viene de santa fe por la dicha calle de san francisco del ramal della que pasa por la puerta de las casas del regidor alonso de valdes.

A vuesa señoria suplico me haga la dicha merced en que yo la recibire muy grande melchor de cuellar.

Y visto informe el señor obrero mayor con el alarife de propios.

Cuenta que dio de gastos de pleitos el señor don fernando volviose á la contaduria.

Este dia se trajo al cabildo la cuenta que se tomo por los señores justicia y diputados de propios al señor don fernando de angulo procurador mayor que fue el año de seiscientos y diez y siete de lo que gasto en costas de pleitos por la cual parece es alcanzado el dicho señor regidor en ciento y dos pesos de oro comun como por la dicha cuenta parece de la cual se hizo relacion.

Y visto se aprueba la cuenta y el ma-

yordomo cobré el alcance que se hace al dicho señor don fernando de angulo que son ciento y dos pesos que se le cargo.

Juan de cubillas.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas guarda de los ejidos desta ciudad que dio en diez y seis de febrero deste año en que pide el salario del año pasado que se proveyo que informe el señor don fernando de la barrera y en su cumplimiento dio el parecer siguiente. E visto é me informado en conformidad de lo que vuesa señoria me ordena por esta peticion y hallo que juan de cubillas ha acudido á las obligaciones del oficio de guarda de los ejidos el año pasado de mil y seis cientos y diez y siete y asi le podrá vuesa señoria mandar librar su salario salvo lo que vuesa señoria ordenare en todo don fernando de la barrera.

Y visto se acordo que se libre y pague el salario conforme el parecer que da el señor don fernando de la barrera.

Sobre los derechos de los curas y cuarta de misas.

Este dia entro en el cabildo el padre fray francisco adame de la orden de san francisco y dio cuenta á esta ciudad como habiendo seguido pleito con los curas desta ciudad sobre los derechos que han de llevar de los entierros y que la cuarta de las misas la lleve el convento donde el difunto se enterrase de lo cual en conformidad de los vuletos de su santidad y ultimas determinaciones de los obispos delegados de de tlascala y mechoacan saco una real ejecutoria en favor de los conventos y de los derechos la cual notifico al señor arzobispo y no la cumple ni guarda y que para que tenga efecto supuesto que es negocio que toca á esta república pidio y suplico á la ciudad se sirviese de salir á la causa adjubando este derecho y pidiendo la ejecucion y cumplimiento de la dicha real provicion y de lo que asi mismo saco esta ciudad. Lo cual visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor ú consejo de uno de los letrados desta ciudad pida y siga en la real audiencia todo lo que conviniere en orden á que tenga efecto las proviciones dadas por esta real audiencia en razon de que se guarden los buletos de su santidad sobre la modificacion de los derechos eclesiasticos en entierros y lo demas y pide en ejecucion dellos todo lo que conviniere por todas instancias ante quien y con derecho deba y se saque traslado de la primera ejecutoria por señor procurador mayor y la entregue al escribano mayor y asi mismo de lo que aqui se ha presentado y de todos los testimonios y el escribano mayor le de todos los papeles que pidiere y se encargue al señor procurador mayor entienda en esto con grande cuidado.

Auto.

Don alonso de rivera pide salario de carneceria.

Este dia se vido una peticion que dio el señor don alonso de rivera en que pide el salario que ha de haber la asistencia que tuvo el mes de marzo pasado en la carneceria mayor á que informo á su exelencia el señor corregidor haber servido el dicho señor regidor don alonso y que asi su exelencia le podra mandar librar su salario y por decreto de su exelencia en la misma peticion de cinco deste mes dicho y año manda se despache en la forma que se aconstumbra.

Y visto se despache conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo que es como se sigue.

Don fernando de angulo pide el salario de procurador mayor del año pasado 617.

Don fernando de angulo reinoso digo que aún se me debe el salario de procurador mayor del año pasado. A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me lo pague y baje de la cantidad que por la cuenta que se ha dado parece en que recibire merced &. don fernando de angulo reinoso.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Francisco escudero.

Este dia se vido lo pedido por el señor francisco escudero de figueroa cerca de que se le pague el salario que ha de haber por haber asistido á la carneceria de santa catalina el mes pasado de febrero y parecer dado por el señor corregidor para que su exelencia le mande librar el dicho salario atento haber acudido con puntualidad á que

por decreto de su exelencia de quince del mes pasado de marzo deste año se mando se despache en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Garcia vasquez.

Este dia se vido una peticion de garcia vasquez que es como se sigue.

Garcia vasquez digo que yo ha muchos años que uso el oficio de sastre y al presente no tengo con que poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia por tiempo de un año pueda poner tienda del dicho oficio que en ello recibire bien y merced garcia vasquez.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido otra peticion de francisco de carrion que es como se sigue.

Francisco de carrion.

Francisco de carrion digo que yo trabaje por comision de don alonso tello de guzman mi señor corregidor desta ciudad en virtud de la que tuvo de su exelencia en el reparo de la calzada en el camino que va á tenayuca mas tiempo de dos años como consta de la cuenta que tengo dada en la contaduria de propios y por ser......... del contador dellos y de resto della se me deben mil y cuatro cientos y quince pesos y siete tomines de oro comun de mi salario á vuesa señoria pido y suplico mande se me libren y paguen y pido justicia francisco de carrion.

Y visto se traigan los autos.

Fernando de saavedra pide se le pague el salario destinado en el posito de maises.

Este dia presento una peticion fernando de savedra del tenor, digo, contador de propios del tenor siguiente.

Fernando de saavedra contador de propios digo que vuesa señoria por su acuerdo de veinte y nueve de febrero del año de mil y seis cientos y diez y seis mando se me pagase lo corrido hasta aquel dia de la nueva ocupasion que desde cinco de julio del año de seis cientos y quince tube en el libro cuenta y papeles con los pueblos demas personas que deben al posito desta ciudad á razon de ciento y cincuenta pesos de oro comun que habia llevado francisco nuñez basurto mi antesesor y desde el dicho dia veinte y nueve de febrero pagase en cada un año á razon de doscientos pesos cuyo acuerdo su exelencia confirmo que es á queste que presento y porque me esta por librar el dicho salario á vuesa señoria pido y suplico mande que fecha la cuenta desde el dicho dia cinco de julio de seis cientos y quince hasta los dichos veinte y nueve de febrero deste año se me pague á la dicha razon en que recibire merced fernando de sabedra.

Y visto informe los señores diputados de propios.

Caldereros sobre ordenanzas.

Este dia se vido la informacion que tienen dada los caldereros sobre que se hagan ordenanzas para el uso del respecto de tenerlo los demas oficios y asi mismo la que se recibio de oficio por mando desta ciudad de la utilidad y daño que desto se seguira de todo lo cual se hizo relacion.

Y visto se de villete para ver y proveer. Villete.

Este dia se vido la cuenta que el señor don fernando de la barrera dio ante los señores justicia y diputados de propios del gasto que hizo en la comida que por mando desta ciudad dio el año de seis cientos y diez y seis en la hermita de nuestra señora de los remedios al señor arzobispo cabildo de la iglesia y ciudad para la traida que se hizo de la imagen á esta ciudad.

Y visto se de villete para prover. Villete.

Sobre el pleito de don francisco de la torre citatoria de su magestad.

Este dia entro en el cabildo juan bautista de trejo escribano real y notifico á la ciudad una real provicion despachada por el consejo de indios en que mando citar á esta ciudad destado de pleito que sigue con don francisco de la torre tesorero de la cruzada que es como se sigue.

Provicion de su magestad en que manda citar á la ciudad en el pleito de don francisco de la torre tesoero de la ciudad sobre la suplicacion que se inserta del asiento en el cabildo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de córcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y ocsidentales del

mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante de milan conde abspurg de flandes tirol barcelona siñor de viscaya de molina & Mi virrey presidente y oidores de mis audiencias de las provincias de la nueva españa y á todos los gobernadores corregidores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquier de todas las audiencias villas y lugares de la dicha provincia de las demas partes de los mis reinos de las indias ó islas y tierra firme del mar oceano y á cada uno de vos en vuestro distrito y jurisdiccion sabed que habiendose visto por los de mi consejo de las indias el pleito que ante ellos vino remitido de la mi audiencia que recide en la ciudad de méxico entre el cabildo y regimiento de la dicha ciudad y francisco rodriguez de guebara y de los rios alguacil mayor della de la una parte y don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada desa dicha nueva españa de la otra sobre la presidencia de los asientos en el cabildo de la dicha ciudad las otras causas y razones en el proceso en el dicho pleito contenidas dieron y pronunciaron en el auto de revista del tenor siguiente.

En la ciudad de sevilla á diez, digo, de madrid á diez y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años los señores del real consejo de las indias habiendo visto el pleito que ante los dichos señores vino remitido por el presidente y audiencia de la ciudad de méxico entre francisco rodriguez de guevara y de los rios alguacil mayor de la dicha ciudad y el cabildo y regimiento della y gaspar del esquina su procurador y en su nombre con la una parte con don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada de la nueva españa y felipe de matienso su procurador en su nombre de la otra sobre la presidencia de los asientos de francisco rodriguez de guevara de los rios y de los regidores de la dicha ciudad en el cabildo della dijeron que atento á los nuevos autos presentados en esta causa por parte del dicho don francisco de la torre y su procurador en su nombre y lo por el dicho nuevamente dicho y alegado debian de rebocar y rebocaron el auto por algunos de los dichos señores proveidos en diez y nueve dias del mes de setiembre del año pasado de mil y seiscientos y catorce por el cual declararon que el lugar asinto vos y voto del dicho francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada de la nueva españa ha de ser por su antiguedad conforme al dia que se le dio respecto de los resagos la pocecion y todo lo demas pedido por suso dicho no habia ni hubo lugar como en el dicho auto se contiene y haciendo justicia declaraban y declararon que el asiento vos y voto del dicho don francisco de la torre en el dicho cabildo sea preferido al dicho francisco de guevara de los rios alguacil mayor de la ciudad de méxico y asi lo proveyeron y mandaron del cual dicho auto de revista la parte del dicho don francisco de la torre me pidio y supico le mandase despachar carta ejecutoria lo cual fue contra dicho por parte de la dicha ciudad de méxico y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della diciendo se le habia de denegar por que era desconforme de la sentencia de vista la cual habia sido en favor sus partes y tenian de suplicar segunda vez por ser la causa de cantidad y circunstancias en que habia lugar la segunda suplicacion y asi era presiso el notificar la sentencia en persona por no haber en esta mi corte poder mas que para las sentencias de vista y revista y me suplico mandase que la dicha ejecutoria no se despachase que era lo que se habia acostumbrado en casos semejantes en el dicho mi consejo y dello se mando dar traslado á la parte del dicho don francisco de latorre la cual en respuesta presento peticion en que dijo se habia de denegar á la parte contraria lo que pedia y hacer como por la suya estaba suplicado mandando despachar ejecutoria de la sentencia de revista que se habia dado en su favor porque no era suplicable ni contra ella podi

haber remedio ni recurso alguno ordinario ni estraordinario ni habia causa por que se dejase de despachar la ejecutoria y por que el dicho pleito no habia comenzado por nueva demanda en la dicha audiencia de méxico sino por via de apelacion de ciertos autos del mi virrey que habia mandado que su parte fuese admitido en el cabildo señalandole lugar voz y voto y tambien por apelacion de cierto villete dado por el corregidor al cabildo y regimiento para que se juntase á recibir á su parte y no habiendo comenzado por nueva demanda en la audiencia sino por apelacion no podia haber ni habia suplicacion ni introducirse el nuevo grado por lo cual y por otras causas y razones que dijo y alego me pidio y suplico que denegando lo pedido por la parte contraria mandase se le despachase la dicha ejecutoria de la dicha sentencia de revista de que se mando dar traslado á la dicha parte de méxico y su alguacil mayor la cual por peticion que presento respondio y satisfiso á ello suplicandome mandase denegar á la parte contraria la ejecucion, digo, la ejecutoria que pedia como por su parte estaba pedido y se concluyo sobre el dicho articulo y fue habido por concluso y visto por los del dicho mi consejo proveyeron auto del tenor siguiente. No ha lugar por ahora de darle la ejecutoria que pide las partes sigan su justicia como vieren que les conviniere en madrid á veinte y siete de junio de mil y seis cientos y diez y siete y ahora la parte del dicho don francisco de la torre me pidio y suplico le mandase dar mi carta y provision inserta en ella la dicha sentencia de revista para que se notificase á las partes contrarias ó como la mi merced fuese lo cual visto por los del mi dicho consejo fue acordado se diese esta mi carta en la dicha razon he yo lo he tenido por bien por lo cual os mando que luego que ante vos fuere presentada é requeridos con ella cualquier de vos por parte del dicho don francisco de la torre ante escribano publico que á ello presente sea aced notificar que se notifique á la dicha ciudad de méxico estando estando en su cabildo é ayuntamiento como acostumbra y al dicho francisco rodriguez de guevara alguacil mayor el dicho auto de revista que de suso va incorporada para que les pare el perjuicio que de derecho hubiere lugar y que hecha la dicha notificacion se le entregara á la parte del dicho don francisco de la torre con esta nuestra carta para que la traiga y presente ante los del dicho mi consejo y por ellos visto se provea justicia y no hagais cosa en contrario y mando á cualquiera escribano la notifique y dello de testimonio. Dada en san lorenzo el real á quince dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y siete años. Yo el rey yo juan ruis de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado. El marquez de salinas. Licenciado alonso maldonado. Doctores el licenciado diego lucio lucero. El licenciado garciperez de axacies. El licenciado luis de campo y mendoza—registrada juan de mondragon chanciller francisco de mondragon.

En la ciudad de méxico á treinta y un dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y ocho años don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada desta nueva españa ante el señor don lorenzo de torrez alcalde en esta corte y juez de provincia de otras y pidio su cumplimiento é justicia y por su merced vista la tomo en sus manos y la beso y puso sobre su cabeza y la obedecia y obedecio como á carta de su rey y señor natural á quien Dios nuestro señor guarde y en mayores reinos aumente y en su cumplimiento mando que cualquiera escribano publico de los del numero desta ciudad ó á otro cualquiera real la notifique é intime al cabildo justicia y regimiento desta ciudad estando juntos é congregados en su cabildo é ayuntamiento en uno de los dias que se congregan para que les pare perjuicio y asi mismo se le notifique á francisco rodriguez de guevara y de los rios alguacil mayor desta ciudad y

la cite en forma de derecho para todo lo en ella contenido para que les pare perjuicio y lo que respondieren juntamente con esta real provicion se le entregue originamente al dicho don francisco de la torre para en guarda de su derecho y lo firmo el doctor lorenzo de torrenes ante mi andres moreno escribano de provincia.

Obedecimiento

Y visto la dicha real provicion la ciudad la obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y francisco rodriguez de guebara alguacil mayor como regidor mas antiguo que era en esta sazon y poniendola en su cabeza como carta de su rey y señor natural que Dios guarde. Y para que la ciudad haga la diligencia que convenga el señor procurador mayor interponiendo la suplicacion para ante su magestad con las mil y quinientas doblas del auto de revista pronunciado por el real consejo á consejo de los letrados á cualquier dellos y las demas diligencias que convengan que para todo y sacar los despachos y enviarlos se le da comision bastante cual de derecho se requiere.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana veinte y siete del mes de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo don alonso de rivera abendaño luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso andres de balmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado con el villete que se le dio á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad esacto los señores comisarios juan de torres loranca con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes á las ocho de la manana veinte y siete de abril para ver una propusicion del señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciuda hizo en razon de encomendar algunos negocios tocantes á esta ciudad en corte de su magestad y ver lo que conviene y para ver la cuenta que dio el señor don fernando de la barrera del gasto que hizo por comision desta ciudad en la comida que dio cuando se llevo la imagen de nuestra señora de los remedios al año pasado.

Y para ver lo pedido por carrion sobre que se le pague lo que se le debe de salario de lo que se ocupo en la calzada de tenayuca y cuenta que dio dello y parecer dado y para ver lo pedido por hernando matias de rivera sobre que se le haga suelta de cierta alcabala y ver el parecer dado méxico veinte y seis de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Sobre que va á la corte fray antonio de inojosa y la ciudad le nombra por procurador general de ciertas causas.

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la propusicion hecha por el señor don alonso tello de guzman en el cabildo de veinte y cuatro deste mes cerca de que se encarguen á fray antonio de inojosa de la orden de santo domingo que va á la orden de su magestad algunos negocios de importancia tocantes á esta ciudad supuesto que su magestad tiene mandado que no vaya ningun caballero regidor sin su licencia y habiendo la ciudad visto la dicha propusicion y la real cedula que se sirvio despachar su fecha en lerma doce de octubre de seis cientos y trece en que mando se le tenga la mano en que no se hagan nombramientos de regidores para procuradores en su real corte por estar los propios desta ciudad con necesidad y visto asimismo los capitulos de las instrucciones que se han inviado á la real corte de las cosas que tocan á esta república y han menester despacharse y otras que de nuevo es necesario pedir y tratado y conferido largamente sobre ello.

La ciudad acordo de conformidad que por cuanto se le ofrecen algunas causas del bien de su república que pedir á su santidad y á su magestad y que estas conviene que se traten y representen por persona de calidad y letras y concurriendo en el padre maestro fray antonio de inojosa de la orden de santo domingo todas las que puedan ser bastantes para semejante legacia y esta de partida para los reinos de castilla acuerda de cometerle y encargarle las cosas de que por memorial se le dara instruccion para que se le dara poder que en su nombre las pida y siga como viere que mas convenga á bien deste reino y república y se le de cuenta de esta eleccion por el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara el cual le pida el nombre desta ciudad lo acete dando ante todas cosas cuenta de lo acordado en este á su exelencia señor virrey por el dicho señor alguacil mayor llamado para ello, digo, llevando para ello el memorial que de las causas que se han de encargar para lo que con su exelencia mandare se proceda á la execucion de lo demas. Y el dicho memorial é instruccion le hagan los señores don alonso tello de guzman corregidor y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor y escriban las cartas que fueren necesarias para este efecto de recomendacion y creencia.

Auto que para escribir á Castilla en la flota villete.

La ciudad acuerda que para el lunes primero dia de cabildo se traiga las cartas que han escrito los agentes y cedulas que han inviado para que se vea lo que se ha de escribir para castilla en esta flota y dar poderes para la segunda suplicacion que se ha de hacer de lo preveido por el concejo en la causa con don fernando de la torre, digo, don francisco de la torre y ordenar todo lo demás que convenga para el dicho despacho.

Francisco escudero propone sobre que la cindad se repartio 184 pesos por la vesita del agua de los molinos de don francisco de peralta y doctor villanueva.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dijo que ha entendido que se ha notificado al mayordomo de esta ciudad de ciento y ochenta y cuatro pesos que se repartieron para los señores oidores que fueron á ver las aguas del pleito del doctor villanueva y don francisco de peralta que da cuenta dello para que provea lo que se ha de hacer.

Auto.

Y visto por la ciudad fue acordado de conformidad que el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor á consejo de un letrado de peticion en el real acuerdo haciendo las causas que hay para que este dinero no sea á costa desta ciudad que no ha sido parte ni pidio la dicha visita del agua y siga esta causa por todas instancias.

Puentes se adereсen luego por el señor obrero mayor y haga el gasto y se le da comision.

La ciudad acuerda que el señor obrero mayor con el alarife vea y visiten los puestos de esta ciudad y de los caminos y de los que hubiere menester aderezo de haga luego á costa de los propios y obras públicas y el mayordomo cumpla sus libranzas en el gasto dellas y se le notifique haga luego teniendo particular cuidado en lo de adelante de que cualquier aguacero ó daño de puente se aderece luego que se vea sin que procede orden ninguna deste cabildo que para ello se le da comision.

Hernando matias de rivera pide se le haga equidad de que pague uno por ciento de lo que se Pide del resagos de alcaba.

Este dia se vido lo pedido por hernando matias de rivera cerca de que los ciento y ochenta pesos que se le piden de resago de alcabala se le haga equidad á uno por ciento lo cual se remitio al señor alonso sanchez montemolin como diputado de alcabalas el año pasado para que diese parecer el cual dio el que se sigue.

Parecer.

Cumpliendo con que vuesa señoria manda he visto esta peticion y lo que en ella pide hernando matias de rivera hallo por sin duda que vuesa señoria el dueño de esta causa y que cualquiera estado que tenga supuesto ser sobras del cabezon pasado puede hacer merced y gracia á sus vecinos y por las causas referidas en la peticion se le podra comutar á que pagare el dicho hernando matias de rivera á uno por ciento enteramente de lo que pareciere haber venido en questa condenado pagando los luego de contado á la persona á cuyo cargo esta la cobranza y demas del uno por ciento satisfaga y pague á la tal per-

sona que ha seguido el pleito contra el cual la ciudad le tiene señalada de su cobranza y esto es respecto de que el dicho hernando matias de rivera es persona encabezada y que paga lo que se le reparte en las cosas en que esta señalada con distincion como es lo del consulado en todo provea vuesa señoria lo que fuere servido fecho en méxico en quince de marzo de mil y seis cientos y diez y ocho años alonso sanchez montemolin.

Auto.

E visto por la ciudad lo pedido por el dicho hernando matias y para que, digo, y parecer que sobre ello dio el señor depositario acuerda remitirle el uno por ciento de los ciento y ochenta pesos pagando luego los noventa y un pesos dentro de tres dias y asi mismo la encomienda que se debe á antonio de veteta recetor de resagos conforme su señalamiento y dando el dicho hernando matias de rivera fianza de que mandandose pagar los noventa que se remite del uno por ciento los volvera y pagara á esta ciudad cada y cuando que le fuere pedido y pasado el dicho termino y ho habiendo pagado los dichos pesos y dado la fianza sea en si ninguna esta grave y el rector haga diligencia para cobrar por entero y se ponga testimonio desta gracia en el contador de la alcabala para descargo y se le notifique hoy dicho dia.

Juan ramirez pide se le pasen en data 170 pesos que gasto en la comida de los dos regidores que fueron con los oidores.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad en que por ella dice haber asistido, digo, dice haber gastado ciento y setenta pesos en las comidad que dio á los señores francisco escudero figueroa y juan de torres loranca en los cinco dias que se ocuparon en la vicita de las aguas de los molinos del doctor villanueva y consules con los señores oidores que fueron á ello como constaba de una relacion que presentaba pidiendo se le mandasen recibir en data en la cuenta que diese atento á haberlos gastado en el dicho ministerio y ser forzoso el hacerlo.

Y visto renofanfssi crimen los señor-co escudero y juan de torres loranca deste gasto.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico
viernes por la mañana cuatro de mayo de
mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejía don melchor de vera don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda don pedro diaz de la barrera correo mayor.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes cuatro de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho á las ocho de la mañana para ver lo que se ha de escribir á castilla en esta flota.

Para oir al señor procurador mayor cierta propusicion que tiene que hacer.

Para ver lo pedido por los caldereros cerca de que se les conceda ordenanzas y examen á su oficio y ver los autos desta causa.

Para ver la cuenta que dió el señor don fernando de la barrera de lo que gasto en la comida el señor don fernando, digo, en la comida que por orden desta ciudad dio en la hermita de los remedios cuando se trajo la imagen.

Para ver lo pedido por fernando de carrion cerca de que se le pague lo que se le debe de la ocupasion que tuvo en la calzada de tenayuca.

Y sobre todo prover y determinar lo que á la ciudad pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoria mé-

xico tres de mayo 1618 años don alonso tello.

Feles ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes de mayo á los señores luis pacho mejia y depositario general.

La carneceria mayor al señor don fernando de angulo.

La carneceria de santa catalina al señor don pedro diaz de la barrera.

La carneceria de la veracruz al señor luis de tobar.

Diputado de la alhondiga al señor contador diego de ochandiano.

Diputado de la casa de la moneda al señor don fernando de la barrera.

Lo que se ha de escribir á castilla en esta flota.

Comisión al Sr. alguacil mayor para que escriba á castilla.

Poder á gonzalo romero y pedro de sabala para la suplicacion de las 1500 doblas del pleito con don francisco de la torre y se traiga para otorgar

Que se haga la cuenta de lo que se debe á gonzalo romero y se entregue el señor correo mayor para que lo consigne.

Que se escriba á gonzalo romero sobre la ide áespaña del doctor diego guerra canonigo de la catedral procurador mayor en razón de la cuarlla del desagüe y se pida lo mandado en este acuerdo.

Este dia habiendose tratado de lo que se ha de escribir á castilla á los agentes desta ciudad y demas personas en correspondencia de sus negocios acuerda que el señor alguacil mayor escriba las dichas cartas en conformidad de los acuerdos que ciudad tiene hechos y sobre los apuntamientos acordados en las instrucciones que se envien poderes á gonzalo romero y pedro de sabala in solidum para la segunda suplicacion de los mil y quinientos doblas para la real persana en el pleito que sigue con don fernando, digo, don francisco de la torre tesorero de la cruzada sobre presidencia acientos y voto en este cabildo los cuales bayan muy amplios y por duplicados á vista de uno de los letrados desta ciudad y se traigan para otorgarlos.

Y para que se se le remita á gonzalo romero agente desta ciudad lo que es le debiere de su salario esta flota se haga la cuenta en la contaduria por los señores deputados della y lo que se le restare debiendo el mayordomo desta ciudad lo entregue al señor correo mayor para que por cuenta y riesgo desta ciudad lo consigne y registre al dicho gonzalo romero se haga luego sin remora.

Y por que esta ciudad ha entendido que se envie por parte de esta santa iglecia catedral por procurador general al doctor don diego guerra canonigo della y que uno de los capitulos de su instruccion es pedir á su magestad de la contribucion de la cuartilla del bino que esta imperta hoy para la obra del desague para la fabrica de la iglesia catedral desta ciudad lo cual es en perjuicio desta república y reino no solo darle la dicha contribucion á la iglecia pero en sustentarla en gave daño del reino y de las reales alcabales de la contribucion general menos cabo de los indios y otros grandes inconvenientes que se pueden representar para la contradicion de la gracia que la parte de la iglecia pretende para lo cual se escriba á gonzalo romero osorio desta ciudad en, digo, romero ajente desta ciudad en corte que en nombre desta ciudad suplique á su magestad y su real concejo se sirva de ser informado despachando sus reales cedulas para su virrey real audiencia y esta ciudad para que informen á su magestad del estado que hoy tiene este desague y los pasos por donde ha caminado la fabrica del hasta hoy y de lo que puede prometer de utilidad ó inutilidad para que visto esto su magestad tome resolucion en lo que se hubiere de hacer por cuanto es grave carga para este reino la dicha contribucion y vejacion que reciben los naturales y en esta conformidad el dicho alguacil mayor escriba.

Juan ramirez cartagena dice que no hay dinero para las fiestas de corpuz deste año

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad con un tanteo de cuenta.

Juan ramirez cartagena mayor desta ciudad digo que como parece por un tanteo del contador de propios desta ciudad por presencia del escribano mayor del cabildo consta los pesos de oro que desde primero de enero deste año he cobrado de los propios desta ciudad debo cobrar á fin deste presente mes que se cumple mi tercio de la renta de la dicha ciudad y como vuesa señoria le consta de proccimo estan para hacer las fiestas del santisimo sacramento y señor de san hipolito y para que vea lo que hay de presente que gastar en ellos. A vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar se vea el dicho tanteo

y proveer en ello lo que convenga juan ramirez.

Auto villete y traigase razón de las resultas y rentas pra proveer.

Y visto fue acordado que para mañana sabado á las ocho de la mañana se de villete para ver el estado que tiene la haʻienda de la ciudad y para ello el contador trujo certificacion de todas las resultas sacadas en favor de los propios desta ciudad y de las rentas que este año tiene en claridad todo para que visto se ordene lo que convenga y traigase el nombramiento del mayordomo para sobre todo proveer.

Notificose este dia.

Margen. Propone el señor francisco escudero de figueroa sobre el adereso de albarradas cequias y rios y para ello se quite el tercio de la gente y dinero del desague pues dello se ha de hacer.

Este dia el señor don francisco escudero de figueroa trujo una propusicion del tenor siguiente.

Esta propusicion se bido adelante y lo proveido por el virrey y se llevó original al oficio del señor osorio en 14 de Mayo.

Francisco escudero de figueroa regidor mayor desta ciudad dijo que atendiendo al bien publico y comun della en razon de los daños de su inundacion y peligros della con ocasion de lo que estos dias se ha tratado desto con la vista que los señores de la real audiencia hicieron de ciertas acequias cuya agua decian hasia daño á esta ciudad y sus barrios que yo por dos veces he visto y considerado como comisario que fui nombrado por vuesa señoria en compañia del señor albaro de castrillo regidor desta ciudad y otra con el señor regidor juan torrez de loranca en compañía de los señores oidores don pedro de otalna licenciado diego gomez de cueva y fiscal señor don juan juarez de ovalle con particular cuidado y consideracion y esperiencia larga que tengo destos casos por haber ido en persona á alguno dellos con los señores visorreyes marquez de montes claros y el de salinas y con animo de que el bien publico se consiga sin daño particular de los vecinos en cuanto pudiere ser y que no solo se miren los medios para librar la ciudad de todos los peligros y daños de inundarse pero tambien se conserven las labores y moliendas y huertas de donde la ciudad tiene su proveimiento y bastimento y por que son dos las causas postisimas y principales en que que puede recibir daños esta dicha ciudad y tener peligro de inundarse á que se reducen todas la una el cresimiento de la agua de la laguna con rios y bertientes que entran en ella de cuyo remedio se ha tratado principalmente desde el tiempo del gobierno de los señores virreyes marquez de montes claros y marquez de salinas con el alzan y levantan las albarradas y fortalesellas para el agua no entre en la ciudad á lo menos en el tiempo de las lluvias y cuando hay peligros y el otro el desague de la dicha laguna cuya obra ha tantos años que se comenzo y se va continuando con los cuales medios y parece que seha pretendido quitar esta primera causa.

La otra es de los arroyos y avenidas de las vertientes de los faltos de tacuba y escapulco y tacubaya y arroyos secos que vienen con muchas aguas en el tiempo dellas y traen mucha arena á piedra con que se acolvan y tapan los desaguadores antiguos que solian haber cuyos astros estan patentes y claros el dia de hoy y se vieron en la vista de ojos que hicieron los dichos señores oidores á que se juntan las avenidas del rio de escapusalco cuando se rompen que se juntan con el otras y llegan á esta ciudad y sus barrios y ha causado y pueden grandes daños los cuales no pueden quitarse aunque se consiguiese el efecto del desague de la laguna y principal no pudiendo entrar en ella las dichas avenidas de las aguas lluvias y arroyos secos que entran en los ejidos desta ciudad ni tampoco repararla las albarradas por no haberlas por aquella parte y asi todo el remedio desto se viene á reducir y para y á parar en dar desague á estas y bertientes y arroyos secos por sus antiguos cursos y salidas á la laguna principal que con esto no entraran en la ciudad y sus barrios ni les haran ofensa ni á las huertas y calzadas reedificando y levantando la calzada antigua que llaman del doctor troche que reparaba las dichas aguas llu-

vias hasta que hacian su salida por debajo de los arcos de chapultepeque y desaguadores antiguos que estan alli que van á dar á la laguna principal y porque la necesidad de esto y de su reparo insta de presente y obligamos á su breve remedio que el principal del desague cuando se consiguiere.

Es de parecer que supuesto que esi ta dicha ciudad no tiene con que poder acudir acudir á los dichos reparos para que se abran los dichos desagues y se ensanchen y fortalescan y levanten las calzadas y abran algunas acequias que esta ciudad ocurra á su exelencia y le suplique que pues el genero que tiene esta ciudad de volverse y por su magestad esta aplicado al desague pues este es especie del y el mas importante se de medio como se quite de la gente y dinero que se ocupa en el desague y obra de el pues va tan á la ıarga y no parece tan necesario por agua se aplique para esta obra por lo menos el tercio de gente y dineros ó mitad para que este hecho de aqui á las aguas y se ocurra á lo más peligroso y necesario.

Villete.

Y visto se de villete para mañana sabado para ver y prover.

Censo para la fábrica se de poder para ello y para que tenga efecto se de villete.

La ciudad acuerda de conformidad que atento á que su exelencia tiene dado licencia para que se tomen sesenta mil pesos mas á censo para acabar la fábrica de la arqueria y conviene se de poder se de villete para mañana á las ocho savado cinco deste mes para dar el dicho poder para otorgar las escrituras.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor hizo la propusion siguiente por escrito.

Francisco escudero figueroa propone sobre la prematia que sn magestad hizo á cerca de los medicos y cirujanos y protomedicato.

Francisco escudero de figueroa regidor y procurador mayor de esta ciudad de méxico, digo que atendiendo la magestad del rey nuestro señor á el bien público y comun de sus subditos y basayos asistentes en sus reinos y señorios á ver y promulgar la nueva ley y precmatico que es la que exibio disponiendo por alla el orden que ha de tener en el examen de los medicos y cirujanos y en el protomedicato y en las demas cosas que en la dicha nueva ley se declara que se observasen cumpiese y ejecutase reparando los inconvenientes y daños que se habian visto y esto para la más segura perfecta y acertada curacion de las enfermedades y habiéndose privado la dicha ley y prematica á esta ciudad en el proccimo navio que vino de los reinos de castilla y despues de haberse publicado en la villa de madrid en diez y siete dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años y porque en la dicha nueva ley deducido redunda en ebidente utilidad de todo este reino y que ninguna parte del mundo importanos su observançia promulgacion y cumplimiennto por el ecseso y desorden que en todo el hay en el curar tanta gente y docto con los barberos y cirujanos romansistas curan de todas enfermedades con evidente riesgo de los que curan y para prevenir esto y otros inconvenientes que su magestad por su real pregmática pretende oviar y remediar.

Por tanto á vuesa señoria pido y suplico que habiendo por ecsivido la dicha nueva ley y cumplir y ejecutar lo que en ella se contiene publicandola de nuevo por pregon público que de en esta ciudad y los trangresores queden sujetos y lo esten á las personas impuestas segun las especialidades y cosas que la dicha nuestra ley incluye en que esta ciudad reciba gran bien y merced y justicia que pido y para ello &.

Y visto se de villete para el lunes primero de cabildo. Villete.

Caldereros de parccer el señor don fernando de angulo.

La ciudad acuerda de conformidad que para mejor prover en esta ciudad en} la ordenanza pedida por los caldereros el señor don fernando de angulo regidor de parecer de lo que se le ofrece en esta razon para que visto se provea lo que convenga.

Francisco de carrion pide 1400 pesos que se le restan debiendo del salario de la asistencia que tuvo en la calzada de teyoyuca.

Este dia habiendo visto los autos y certificacion en lo pedido por francisco de carrion cerca de que se le pague un mil y cuatrocientos y quince pesos que se le restan debiendo cenforme una cer-

tificacion de fernando de sabedra de lo que hubo de haber por la asistencia que tuvo por nombramiento del señor corregidor en la redificacion de la calzada de tenayuca sobre que dieron los señores diputados de propios el parecer siguiente.

Parecer sobre lo de arriba.

En cumplimiento del decreto de vuesa señoria hemos visto las cuentas pasadas tocante á obras publicas desde principio del año de seis cientos y catorce (mil) hasta fin del pasado de seis cientos y diez y seis que se fenecio la ultima con fernando de rosas y por ellas por haberse consumado y gastado en las dichas obras todos los pesos de oro que han valido los tributos del tomar que pagar los iñdios de los pueblos de san juan y santiago desta ciudad con mas ciento y setenta y seis pesos y dos tomines que se han suplido de los propios della. Y por que para fin de diciembre deste año debera los dichos indios conforme á la ultima tasacion un mil y doscientos y ochenta y tres pesos y seis gramos decimos que bajados los dichos años ciento y sesenta y seis pesos y dos tomines en que son alcanzadas las dichas obras públicas en los mil y ciento y seis pesos y seis granos que quedan se le puede hacer libranza á francisco de carrion para en cuenta de los mil y cuatrocientos y quince pesos y tres tomines y nueve granos que parece se le deben y el resto en lo que adelante acudiran los dichos indios del dicho real y este es nuestro parecer salvo &. méxico once de octubre del mil y seis cientos y diez y siete años francisco escudero figueroa luis pacho mefia.

Auto que se le libre en lo caido y que callere de obras públicas.

Entregaronse estos autos á fernando de saavedra.

Y visto se acordo que se haga libranza de mil y cuatro cientos y quince pesos y para que se le paguen al dicho francisco de carrion de lo corrido de obras publicas conforme al parecer y lo que faltare en lo que fuere corriendo adelante deste genero y los autos se pongan en la cuenta haciendo recibo el contador de propios.

Este dia se vido una peticion de los veedores de carpinteria del tenor siguiente.

Juan estaban y los demas veedores del oficio de carpinteria piden ciertos capitulos de ordenanza.

Juan esteban maldonado y diego jimenes del alamo veedores y juan del alcalde del arte de carpinteria y ensamblaje decimos que por el año pasado de mil y quinientos y sesenta y ocho se hicieron ciertas ordenanzas para el buen uso del dicho arte que se aprobaron por los señores presidente y oidores de la real audiencia desta corte y se pregonaron y publicaron para que esta ciudad se guardase y cumpliese lo en ellas contenido segun que para las dichas ordenanzas y demas autos parece y es asi que por haber cincuenta años que se hicieron con la variedad y mudanza de los tiempos y por lo que hemos visto en las visitas que hemos hecho este presente año en las tiendas del dicho arte de ensamblaje y carpinteria hallamos ser necesario para el bien y utilidad de toda esta republica hacer y añadir otras ordenanzas á las antiguas respecto de que cuando se hicieron no estaban las cosas tan deterioradas como estan á el presente que requieren remedio y no se puede poner con las dichas ordenanzas por lo tanto.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos atento á lo referido se sirva de concedernos licencia para que demas de las dichas ordenanzas antiguas podamos hacer y añadir otras que convengan á el bien desta república y uso del dicho arte de ensambaje y carpinteria y hechas las presentaremos ante vuesa señoria para que las mande aprobar y que guarden y cumplan con las primeras en que recibiremos bien y merced con justicia que pedimos y en lo necesario & el licenciado contreras.—Juan esteban maldonado juan del alamo diego jimenez del alamo.

Auto.

Y visto den memorial de los capitulos de ordenanzas que han menester.

Melehor de cuellar pide agua para sus casas.

Este dia se vido un pareoer que dio el señor obrero mayor y alarife en lo pedido por melchor de cuellar en el cabildo de vente y cuatro deste mes de abril cerca de que se le hiciera merced de una paja de agua que es del tenor siguiente.

En cumplimiento del decreto de

Parecer. vuesa señoria vide las casas que melchor de cuellar refiere en esta peticion las cuales estan apartados de pilas publicas y padesen falta de agua por lo cual y ser cosas principales puede vuesa señoria siendo servido hacerle merced de una paja de agua del ramal de santa fee que viene por la calle de san francisco metiendola á sus casas, digo, á su costa y teniendola presa y encarcelada sin dar remaniente para lo cual se le haga señalamiento de la dicha cantidad y con que primero haga obligacion de pagar la pencion que los demas vecinos pagan obligandose en forma para ello y este es mi parecer luis de tovar francisco millan.

Auto se le hace merced. Y visto se le hace merced de una paja de agua encarcelada segun el parecer y sin remaniente y haciendo la obligacion que los demas vecinos hacen y señalandole la dacta el señor obrero mayor con el alarife que le despache titulo.

Manuel correa pide su salario de portero. Este dia se vido una peticion de manuel correa portero deste cabildo que es como se sigue.

Manuel correa criado de vuesa señoria digo que ami se me debe el primer tercio de mi salario y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza, digo, se me libren en que recibire merced con justicia manuel correa.

Y visto atento á que consta haber servido en la ocupacion de su oficio se le libre todo lo que se debiere desde el dia de su nombramiento hasta fin de abril fecha la cuenta.

Andres flores salarios. Este dia se vido una peticion de andres flores montenegro guarda de la lameda en que pide se le libre el tercio primero (que se cumplio) deste año del oficio de guarda de la lameda por haber acudido con puntualidad todo ello y estar con necesidad y no tener de que sustentarse por su gran pobresa.

Y visto informe el señor correo mayor.

Don albaro de quiñones pide salario de capellan. Este dia se vido una peticion de don albaro de quiñones capellan desta ciudad en que dice que ha servido el primero tercio deste año de tal capellan y que para poderlo cobrar atento á que ha servido con puntualidad se le diese libranza para que el mayordomo le pague.

Y visto informe el señor correo mayor.

Antonio gonsales portero pide salario. Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero deste cabildo en que pide se le libre su salario del tercio primero deste año que cumplio á fin de abril del atento á haber servido con puntualidad y tiene necesidad dello.

Y visto atento á que ha servido se le libre fecha la cuenta.

Francisco millan alarife pide salario. Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pide que atento á que ha servido el primer tercio de su nombramiento deste año se le mande librar su salario atento á tener necesidad y que el mayordomo de los propios se lo de y pague pues es justicia.

Remedios. Y visto informe el señor obrero mayor.

Diego de carranza capellan de los remedios pide salario. Este dia se vido una peticion del licenciado diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios extramuros en que pide se le mande librar y pagar el primero tercio de su salario deste año atento á que ha servido su oficio con muy gran puntualidad.

Auto. Y visto informe el señor rector luis pacho.

Francisco flores sacristan pide su salario. Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios en que dide se le libre y pague el tercio primero deste año de su salario de tal secretario que cumplio á fin de abril deste año.

Auto. Y visto informe el señor rector.

Agustin de bustamante pide su salario. Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana que es como se sigue.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnecerias mayores desta ciudad digo que el primer tercio de m salario deste presente año se cumplio en fin de abril pasado.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague el dicho tercio de lo corrido del maravedi y cuartillo y pido justicia agustin de bustamante.

Auto.

Y visto el informe el señor diputado deste mes de mayo.

Cristobal garcia juvetero pide se le aprue be el examen.

Este dia se vido una informacion y carta de examen que presento cristobal garcia dada en la ciudad de sevilla del oficio de juvetero y por la dicha informacion dada ante el señor corregidor costa de ser el contenido en la dicha corte el dicho cristobal garcia pidia se le dese licencia para usar della atento á ser dada en cabeza de reino.

Auto.

Y vistose aprueba y use guardando las ordenanzas so las penas della.

Sastres sobre que la ciudad obstenga de dar licencias para usar oficio de sastres y presente un examen.

Fe y volviose.

Este dia se vido una ejecutoria de los señores de la real audiencia su fecha en este ciudad á quince de septiembre de quinientos y ochenta y dos en razon de las obras que hacen las sellen los veedores y lo pedido por los dichos sastres de que esta ciudad no de licencia para que usen oficio de sastre sin ser examinados para lo cual se mando que el señor procurador mayor diese parecer el cual le dio y asi mismo el doctor hierro letrado en que concluya diciendo que no se ha de entender en cuanto á las licencias que suele dar este cabildo y solo se ha de entender en cuanto á las ropas que se hacen por los sastres sobre que se margen.

Auto se obedese en lo que nulita y trata la ejecutoria.

Fe.

Y visto la ciudad dijo que la obedese con la reverencia y acatamiente debido en lo que contienen los autos de la dicha real ejecutoria conforme al parecer del letrado de esta ciudad el cual se ponga en el obedecimiento á la letra y con esto se vuelva á la parte.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara—Francisco Escudero Figueroa—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana cinco del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario don melchor de vera tesorero don fernando de augusto reinoso don pedro dias de la barrera luis de tovar regidores Don andres de valmaceda.

Villete.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado á las ocho de la mañana cinco de mayo para ver el estado que tiene la hacienda de la ciudad y lo que se debe de resultas y el estado que tiene el nombramiento del mayordomo de propios y prover lo que convenga. Y para ver una propusicion del señor francisco escudero figueroa sobre el adereso de los albarrados y rios y para dar poder á los señores justicia y comisarios de la arqueria para otorgar las escrituras de los cesenta mil pesos que se tomaron á censo sobre la sisa y propios para acabar la obra del arqueria en conformidad de la licencia de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio don alonso tello.

El depositario pide salario de carniceria.

Este dia se vido una peticion del señor depositario en que pidio se le librase el salario de la carneceria de santa catalina del mes de abril á que informe el señor corregidor y su exelencia mando se despachase en la forma ordinaria.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Licencia para el censo de 60.000. pesos.

Este día se vido la licencia que su exelencia da a esta ciudad para tomar sesenta mil pesos para la fabrica del arqueria á censo que es del tenor siguiente.

Licencia de su exelencia para tomar 60,000 pesos á censo para el arqueria.

En la ciudad de mexico á dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años el exelentisimo señor don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide dice que por cuanto habiendose hecho visita por la justicia y diputados de la obra de la fabrica del arqueria que se esta haciendo para traer el agua de santa fe á esta ciudad resulto della por los maestros de santa fe á esta ciudad, digo, de los maestros que á la dicha visita hallaron estar hecho mas del tercio de la obra ques á cargo de los maestros que la tienen y habiendose dado á su exelencia cuenta dello y de la necesidad que habia que tomarse mas cantidad de dinero á cargo para poderlo acabar por auto de veinte y cuatro de marzo deste año se sirvio de remitirlo á la justicia por mi fecha para que en el cabildo della se tratase y dispuciese la cantidad suficiente que seria necesario tomarse á cargo para poderla hacer, digo, acabar de todo punto la dicha fabrica y habiendose hecho acuerdo del que tubieren en veinte y nueve del dicho mes acordaren que para mejor determinar en la dicha razon se trajese parecer de los dichos senores comisarios de la cantidad que era necesaria tomase á su cargo el progreso de la dicha obra é informasen el estado que tenian las deudas que se debian á la dicha sita, digo, á la dicha sisa debe ir procedidas hecha la dicha fabrica dandolo conforme al tanteo que estaba puesto en los autos en cuya conformidad los dichos comisarios dieron una relacion de todo lo referido conclullendo en ella no poderse valer de la renta y deudas de la dicha sisa este presente año mas de tansolamente de treinta y nueve mil y ochocientos pesos conforme á lo cual daban por parecer se tomasen sesenta mil pesos mas á censo sobre la dicha renta de la sisa y propios desta ciudad por que con ellos y con sesenta y nueve mil y cuatro cientos pesos que tenian recibidos los dichos maestros y lo que quedaba dicho que se podria valer para este año juzgaban por cantidad suficiente para poder acabar la dicha obra y de otro modo ser imposible el acabarla y que seria facil el irse después redimiendo con el cual dicho parecer el dicho cabildo y regimiento se confirme en el que tuvo en cinco de abril deste año pidiendo á su exelencia mandase darles la dicha licencia sera justo que obra de tan gran utilidad á la republica cesase para justificacion de lo cual á su exelencia mande que ante el corregidor desta ciudad el presente escri, digo. el procurador mayor della diese informacion de la utilidad que se seguirá en tomarse la dicha cantidad á censo la cual se diesen en la orden que se habia dado la primera y con ella se trugese para proveer y habiendose recibido la dicha informacion con ella dio parecer el dicho corregidor en que dice que la dicha fabrica que se habia mandado hacer sesaria si para proseguida la dicha merced no se valiese de los sesenta mil pesos que procuraba poner á censo era que de ningun manera aunque fuera con grande enconveniente hos se debia de hacer por que concurrian en la dicha fabrica grandes conveniencias para el publico y la ejecucion del intento que su magestad tuvo cuando se sirvio de dar permiso para la impusicion de la dicha sisa á cuyo cargo, digo, cuyo dinero y réditos no habia para lo que se destino hasta que su exelencia habia sido servido de dar permiso, digo, principio á la dicha fabrica la cual se acabaria con la brevedad questaba determinado en el remate della mediante el socorro que la dicha ciudad pedia para su exelencia debia conceder la dicha licencia atento á lo cual y deseando su exelencia que la dicha fabrica se concluya y acabe para que esta ciudad tenga con abundancia y limpieza la dicha agua consiguiendose intento de acabarse y lo señalado en el remate y por lo que resulta de la dicha informacion ir tras causas justas

y considerables que á ella ocurren y la principal el no haber dinero en la dicha caja de la sisa para ir socorriendo los dichos maestros por la presente en nombre de su magestad su exelencia dio que daba y dio licencia y facultad á el cabildo y regimiento desta dicha ciudad para que pueda tomar y tome de cualesquier personas de quien hallare sesenta mil pesos de oro comun á censo redimirlo el demas de los cuarenta mil que se han tomado imponiendolos sobre la renta y derecho de la sisa del vino y propios y rentas que esta ciudad tiene otorgando sobre ello las escripturas y recaudos que convengan con las condiciones y fuerzas necesarias haciendo en todo lo que mas importare y conviniere hasta que tenga cumplimiento ece, digo, cumplido efecto lo que se pretende y reciban los dichos sesenta mil pesos los cuales se metan en la caja de la sisa para el hacer y ir haciendo las pagas que se habian de hacer á los dichos maestros conforme su remate que para ello y lo dependiente en la dicha razon les dio su exelencia poder y facultad cual de derecho se requiere y asi lo mando y firmo el marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

E visto la dicha licencia la ciudad dijo que para que tenga efecto en tomarse los dichos sesenta mil pesos á censo para la dicha fabrica imponiendolos sobre el decreto y renta de la sisa y propios desta ciudad se de poder á los señores alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso comisario de la dicha fabrica para que en nombre desta ciudad hagan la dicha imposicion sobre la dicha sisa y propios otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convinieren con las condiciones fuerzas y vinculos que se han necesarios y reciban los dichos sesenta mil pesos metan en la dicha caja de la sisa para que de alli se vayan haciendo las pagas á los maestros con declaracion que los dichos sesenta mil pesos se toman por cuenta de la dicha sisa la cual los ha de satisfacer y pagar cuya declaracion se ponga en la dicha impusicion segun se puso en la primera escritura y en el dicho poder se sirvio de dar el cual poder se dio en la forma y manera siguiente.

Poder sacado

Poder para tomar sesenta mil pesos á censo para el arquería.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor della francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mexia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, digo, cabildo el principal habiendo llamado para el resto que ira declarando decimos que por cuanto habiendose hecho visita por la justicia y comisarios de la obra y fabrica de la arqueria que se esta haciendo para traer el agua de santa fe á esta dicha ciudad y ver lo que en ella se estaba edificando resulto estar hecho mas del tercio de toda la dicha obra que va á cargo de los maestros en quienes fue rematada á los cuales se les debia algunas piezas de las que se tenia obligacion de hacersele y para ellas no habiendo dinero en la caja de la sisa del vino de cuyo procedido se hace la dicha fabrica por estar ya gastados en ella los cuarenta mil pesos que se tomaron y mas otros veinte mil y cuatrocientos que hacian sesenta y nueve mil cuatrocientos que estaban dados á los dichos maestros y era fuerza para continuar la dicha fabrica tomar cantidad de dinero á censo por no poder resistir la dicha sisa y deudas que á ellas se deben cantidad necesaria para fenecer la dicha obra en este dicho año de todo lo cual se dio nueva á su exelencia y siendo servido mandar que en este cabildo se viese la cantidad que sea suficiente que se tomase á cen-

so para el progreso y fenecimiento de la dicha obra por lo cual se otorga el estado de la hacienda de la dicha sisa y della resulto el ser necesario tomar sesenta mil pesos de oro comun mas á censo sobre la sisa y propios desta ciudad porque con ellos y la que por los dichos maestros y treinta y un mil y ochocientos pesos que se podria valer este dicho año de la dicha sisa y rentas se juzgaba por consiguiente cantidad (de pesos) y para que tubiese este hay una obra tan necesaria como esta acordado, digo, como esta á esta republica no cesase suplicamos á su exelencia se sirviese de dar licencia y permiso para tomar la dicha cantidad á censo redimiendola inponiendole sobre la dicha sisa y propios que despues seria facil el ir haciendo redencion della supuesto que la dicha sisa tenia rentaba para poderlo hacer en bien p ú b l ic o y su exelencia fue servido de mandar que ante el señor corregidor desta dicha ciudad el procurador mayor della diese informacion de la utilidad que se seguia de hacerse la dicha impusicion y habiendola dado y el dicho corregidor su parecer su exelencia se sirvio de conseder la dicha licencia para hacer la dicha impusicion y hasta en cantidad de mil y, digo, de los dichos sesenta mil cuyo tenor es como se sigue.

Aqui la licencia que esta atras.

Y en virtud de la dicha licencia declaramos en la mas bast^e forma que de derecho haya lugar por nos y en vos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran en todo tiempo por lo cual en este poder y lo que en virtud del fuere fecho otorgamos de damos nuestro poder cumplido baste asi por lo que toca á los propios desta ciudad como por lo que toca á la dicha sisa como administradores que somos della á don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad alonso de valdez francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso regidores como señores de la dicha fabrica para que todos juntos y no los unos sin los otros tomen de cualesquier persona que hallaren sesenta mil pesos de oro comun á censo de á veinte mil el millar, conforme á la nueva persona á redimir y aumentandolos y cargandolos sobre la renta (de la sisa) y dinero de la sisa del vino impuesta para conducir del agua y sobre los propios y rentas de la dicha ciudad tiene y hã de tener, digo, adelante tubiere con las condiciones fuerzas gravamenes sumisiones y poderios que se requieren y le fueren pedidas en si las dichas posециones mil pesos dandose por entregado dellos y metiendolos en la dicha caja de la sisa para que dellos se hagan las dichas pagas y otorguen en razon de lo susodicho libre impusicion y recaudos que convengan segun y de la forma que les fueren pedidas con declaracion que los dichos pesòs se toman por cuenta de la dicha sisa la cual en todo tiempo les ha de renidimir no embargante que la finca principal del dicho censo sea sobre los dichos propios que siendo por los suso dichos y otorgadas desde agora para entonces le aprobamos y ratificamos en esta forma si por este cabildo nemine discrepante fueren fechas y otorgadas y para el cumplimiento deste poder y de todo lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios, digo, los bienes y rentas de la dicha (peticion) cisa y propios desta ciudad que tienen y tubieren y damos poder á las justicias del rey nuestro señor en cualesquier que sean y en especial á las que por la dicha escriptura fueren sometidos para que por todo rigor de derecho y via ejecutiva los compelan á la perdida y cumplimiento de todo ello como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y su fuero juridictione omnium judicum y para mayor fuersa y concervacion desta escriptura juramos por Dios y la cruz en forma de derecho de no ir ni venir contra ella ni la que fuere fecha y otorgada por los con-

tenidos en este poder ni cosa alguna ni parte della por ninguna causa ni razon que sea so pena de perjuros y de caer en caso de menos valer y la tal revocacion no valga y seamos desechados del juicio y no admitidos á el en tiempo alguno en testimonio de lo cual otorgamos la presente en nuestro cabildo y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo conosco lo firmaron de sus nombres en la ciudad de méxico estando en su cabildo á cinco de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años siendo testigos antonio gonzales marcos de moya y francisca granados vecinos de méxico.

Sobre la hacienda de la ciudad y lo que hay que gastar y las resultas de pagos.

Este dia ha visto la ciudad una certificacion de fernando de saavedra contador de sus propios destado que tiene y rentas dellos este año y asi mismo otra que dio de lo que se debe de resultas procedidas de vecita qne se tomo esta ciudad por el doctor antonio de morga y tratado y conferido sobre dar orden á las cobranzas y diligencias destas dichas resultas deseando que se hagan las diligencias pusibles y que el mejor medio que se hallava era nombrar persona que las diligenciase con algun premio acordo de conformidad que los señores diputados de propios hagan recoger todas las resultas y papeles que uvieren en la contaduria y otras partes dellas que se debe á esta ciudad para que se entreguen á la persona que esta ciudad nombrare para que las diligencias y á esta tal persona se le ha de señalar de propios, digo, de premio lo que á la ciudad pareciere tanto por ciento de lo que cobrare á la cual persona no se le ha de dar mas poder que para diligencias todas las dichas resultas enteramente sin reservar ninguna y esta tal persona sea obligada á dar las fianzas que se le ordenare de que dara cuenta con pago de los recaudos y papeles que se le entregaren y para nombrar esta persona se de villete y señalarle el primero que ubiere de haber para el lunes primero dia de cabildo y determinar en el todo lo que conviniere en esta azon. r

Los diputados traten las resultas de propropios para que se nombre persona que las cobre.

Las cuentas del mayordomo se tomen y traigan al cabildo.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que los señores diputados de propios sierren las cuentas que el mayordomo de propios da del año pasado y las traigan el lunes presisamente al cabildo para que la ciudad las vea y que se le notifique oy al dicho mayordomo que para el dicho lunes en el cabildo desta ciudad de razon de las fianzas que tiene dadas para la seguridad de lo que este año fuere á su cargo para que la ciudad provea lo que convenga y que el Sr. depositario general de parte desta ciudad suplique á su exelencia se sirva respecto de que ciudad se halla con estrechesa hoy en su hacienda haya de contentarse con que en la real caja entrare la ciudad lo que debe de resto del año pasado de los cuatro mil pesos que paga cada año por el descuento de la sisa y que se sobresee en la cobranza de los dos mil pesos que debe por la dicha razon para fin de abril pasado deste año.

El mayordomo de las fianzas de su amigo,

El señor depositario hable al virrey sobre que el dinero que á la caja realse ha de dar de este año se suspenda.

Los señores diputados de propios traigan ajutada la cueta de la rente y gasto deste año.

Y que los señores diputados traigan ajustada la cuenta para este dia de lo que la ciudad tiene de su propios y rentas cobrable desde primero de enero deste año hasta el ultimo del mes de agosto y juntamente los gastos que presisamente ha de haber hecho en este tiempo con fiestas y envios á españa menos los salarios corrientes que aqui paga y para este dia se de villete para en todo lo contenido en este acuerdo disponer la ciudad lo que convenga y para poder valer se de cualquiera cantidad de pesos que haya menester para su socorro de cualquiera bolsa de las que tiene á su cargo ó valerse de otro cualquier advitrio que mejor le paresca y tomar resolucion en el dicho cabildo.

Villete.

El mayordomo no pague libranza sin licencia de la ciudad,

Y adviertasete al mayordomo que no pague ninguna libranza que la ciudad diese sobre el ni hubiere dado estos dias sin particular orden de la ciudad.

Este dia notifique este auto á juan ramirez y dijo lo cumplira doy fe Carrillo.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero figueroa.—Juan de Torres Loranca.—Luis Pacho Mexia. — Alonso Sanchez Montemolin. — Don Melchor de Vera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diaz de la Ba-

rrera.—Luis de Tovar Godines.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la cindad de méxico lunes por la mañana siete de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della francisco escudero figueroa juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sanchez motemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes siete de mayo á las ocho de la mañana en punto para nombrar persona que haga la cobranza de lo que se debe de resagos á los propios desta ciudad y á la tal persona se le ha de señalar el premio que á la ciudad pareciere tanto por ciento.

Y para ver las cuentas del mayordomo de propios que dio del año pasado de seis cientos y diez y siete.

Y para ver las fianzas que da el mayordomo para el nombramiento que se le hizo este año.

Y ver el tanteo de los propios questa ciudad tiene y rentas cobrables desde primero de enero deste año hasta fin de agosto y los gastos que presisamente hayan hecho con fiestas y envios á españa y en todo disponer la ciudad lo que convenga y para poder valerse de cualquier cantidad de pesos que haya menester para su socorro de cualquiera bolsa de las que tiene á su cargo ó valerse de otro cualquier arbitrio que mejor le pareciere y para ver una propusicion del señor francisco escudero de figueroa en razon del reparo de calzadas acequias puentes y rios y de donde se pedira se haga y para ver otra proposicion del dicho señor procurador mayor en razon de los protomedicos.

Y para ver el estado de las fianzas de juan de la puerta de lo que debe al posito de los maises y para ver la cuenta de lo que se debe á mateo de isa.

Y para otorgar el poder á gonzalo y pedro de zabala á gentes en corte para interponer la suplicacion de las mil y quinientas doblas en el posito con don francisco de la torre y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio á ausentes y presentes don alonso tello.

Nombramiento á fernando de peñalosa por solicitador de de las resultas de propios con quince por ciento.

Este dia queriendo la ciudad poner cobro en lo que se le debe por alguna persona que han tenido á su cargo la renta de los propios desta ciudad acordo de nombrar como nombra á hernando de peñaloza por solicitador de todas las resultas contenidas en la certificacion de fernando de saavedra contador de propios sin reserva ninguna á quien se le señala quince pesos por ciento de todo aquello que efectivamente se cobrare de las dichas resultas con que se obligue á deligenciarlas por todas (instancias) las dichas resultas sin que por esto se le haya de pagar cosa alguna sino tan solamente las costas que tuviere en los pleitos de las dichas cobranzas escepto letrados y procuradores por que para esto ha de acudir á los que tiene esta ciudad nombrados con salario y la ciudad le librara lo que fuere necesario y ha de tener obligacion cada mes dar cuenta á esta ciudad de lo que hubiere hecho y en cada ocacion que saque mandamiento para que la ciudad ordene quien lo ha de recibir y se le entregue la dicha certificacion ó treslado della y todas las resultas y papeles consernientes á las dichas resultas por uno de los señores diputados de propios haciendo recibo en for-

Haya antes de todo de por si.

Adelante á cartagena.

ma en la dicha contaduria á donde se ha de poner razon de lo que se cobrare de cualquier mandamiento que trugere despachado.

Y ha de dar fianzas en cantidad de cuatro mil pesos de que dara cuenta con pago de todos los papeles que se le entregaron y diligencias hechas en toda forma de todos los pleitos contenidos en la dicha certificacion con que la que reservare de diligenciar por la misma razon haya de perder el premio que se le señala para lo que se cobrare y ha de hacer obligacion de todo. Y asceptaron.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

Regidores.

La cuenta del mayordomo de 617 cartagena.

Este dia se vieron las cuentas que juan ramirez cartagena mayordomo de propios dio de lo que fue á su cargo el año de seiscientos y diez ysiete cuyo cargo fueron treinta y un mil y ducientos y treinta y cinco pesos tres tomines y siete granos y la data treinta mil y novecientos y sesenta y tres pesos y dos granos por manera que fue alcanzado el dicho mayordomo en duscientos y setenta y dos pesos tres tomines y cinco granos.

Juan ramirez sobre dar fianzas este año de seiscientos diez y ocho para el oficio de mayordomo.

Y vista se aprueva la dicha cuenta y que de razon de las cosas contenidas en las resultas y con esto se vueva á la contaduria y con declaracion que por cuanto los señores diputados de propios le admitieron en data lo que montan las obras públicas del año de seis cientos y diez y seis se le pone por adicion que lo ha de dar cobrado ó hechas diligencias bastantes en forma y en cuanto á la partida de la diputacion desde veinte y ocho de noviembre de seiscientos y diez y seis hasta marzo de diez y siete se le pone la misma condicion de cuanto de cobrado lo haga las diligencias bastantes.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez de cartagena.

Juan ramirez decartagena mayordomo desta ciudad digo que á mi se me notifico un auto de vuesa señoria en que me mando diese fianzas al oficio de tal mayordomo ó diese razon porque no lo debia hacer y dandola digo que yo las tengo dadas por el año pasado y por todos los demas que por vuesa señoria fuere relegido en el dicho oficio hasta en la cantidad que por vuesa señoria se me mando y estando como estan dadas por todo el dicho tiempo que fuere relegido no es de ninguna fuerza elvolverlas á dar antes se me sigue dello trabajo muy grande y siendo esto asi como lo es no tengo obligacion de volverlas á dar por lo cual á vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar segun que pedido tengo y para que se vea la justificacion de mi pedimento vuesa señoria se sirva de mandar se remitan dichas fianzas á los letrados desta ciudad para que tenga, digo, para que den su parecer y pide justicia juan ramirez.

E vista la dicha peticion y fianzas y el dicho juan ramirez dio el año de seiscientos y diez y siete fue acordado que el señor procurador mayor lleve á uno de los letrados desta ciudad las escrituras de fianzas que otorgaron los fiadores del dicho juan ramirez en favor de los propios y juntamente el nombramiento queste año se les hizo de tal mayordomo para que den por escrito su parecer en razon de que si las dichas fianzas del año pasado entran y se comprenden en este año y se estienden á todo el tiempo que fuere relecto y se de villete para proveer el primer dia de cabildo y dar poder si conviniere.

Auto vealas el letrado. Villete.

El señor depositario dice que su exelencia no puede aguardar.

Este dia el señor depositario dijo que habiendo dado á su exelencia el recaudo de parte desta ciudad y significandole la necesidad en que se hallaba y lo que sus propios habian bajado este año se sirviese suspender la cobranza de los dos mil pesos que esta ciudad tiene obligacion de meter en la real caja de su magestad de cuenta de la sisa que se cumplio á fin de abril desto año y habiendo dado á su exelencia algunas causas justas que le impedian el poderlo hacer en esta ocacion dijo que la ciudad se valga de lo que pudiere y es á su cargo y haga la dicha paga por la necesidad que hay de enviar á su magestad dineros en esta flota.

Que se tome de la alcabala 6,000 pesos para suplir los gastos que hay hechos.

Adelante 80.

Este dia habiendo la ciudad visto las certificaciones que á este cabildo se han traido de la renta desta ciudad que tiene de que valerse para sus gastos hasta fin deste año y que no puede valerse para los gastos presisos que de presente tiede que satisfacer como son tres mil pesos para la fiesta del Santisimo Sacramento dos mil y trescientos y treinta y dos pesos para la de san hipolito cuatro mil y duscientos y cuarenta á la real caja mil pesos á gonzalo romero agente desta ciudad en madrid mil pesos á mateo de aiza ó sus herederos por cuenta de lo que se le debe para que trujo cedula de su magestad y otros gastos tan presisos aunque menos considerables para los cuales tiene la ciudad la hacienda que basta se pudiesen aguardar estas cosas al curso del año y cumplimiento de los restos y por no poder ser este asi y allarse la ciudad con caudal para poder pagar en el discurso del año lo que agora se le supliere ó prestare respecto de que los dichos no sufren dilacion. Acuerda de conformidad que habiendo los señores justicia y diputados de la alcabala metido en la real caja toda la cantidad de pesos que á su magestad se le debe de resto del cabezon pasado que se acaba el año de seiscientos y diez y seis y lo que por esta flota deben tener enterado por cuenta del cabezon nuevo que comenzo á correr á primero de enero del año pasado de seiscientos y diez y siete se tomen desta bolza y renta del cabezon que hoy corre mil pesos de oro comun prestados para el socorro de la necesidad con que hoy se halla la ciudad tan apretada y para la paga y seguridad desta cantidad la ciudad haga escritura en forma con obligacion de los propios y rentas deste mando la paga los tres mil pesos dellos para fin de agosto deste año y los tres mil pesos restantes para fin de diciembre deste dicho año y para mayor seguridad el mayordomo questa ciudad tubiere se obligue por su persona y bienes á la paga dicha á los mismos plasos declarados que para esto la ciudad le dara en su nombramiento toda la facultad y licencia que de derecho haya menester para cobrarlos y cuales quier propios y rentas questa ciudad tubiere y particularmente de los tercios de agosto y diciembre deste año y á mayor abundamiento la ciudad ha de dar poder cuan bastante se requiera á los señores justicia y diputados de la alcabala para que á los plazos de agosto y diciembre dichos puedan cobrar desta cantidad de seis mil pesos y hacerlos meter en la caja por cuenta del cabezon de las alcabalas de quien esta cantidad se toma prestada y con declaracion de las rentas o contribullentes de quien se tomaren prestados y desto se tome razon en ambas contadurias de propios y alcabalas y los señores justicia y diputados havisen á la ciudad cuando sera tiempo para ello.

Que por cuanto los salarios que la ciudad da de propios son muchos se de villete para reformarlos y quitar los que á la ciudad pareciere por la necesidad que tiene,

Y por cuanto la ciudad habiendo visto el estado de su hacienda y las obligaciones de gastos que tiene se halla muy atrazada y su renta va descaeciendo del precio á que estos años pasados ha llegado y hoy no tiene esperanza proxima de aumento considerable en sus propios y el mejor medio que puede tomar es sercenar de los salarios que aqui paga cada año de sus propios á personas de dentro y fuera de su cabildo. Acordo de conformidad que los señores diputados de propios traigan para el dia primero de cabildo una certificacion de ia contaduria de propios de los oficios y comisiones de á principio del año y de los salarios que cada uno tiene para que vista en el cabildo la ciudad los resuma y sercene en toda la cantidad que le pareciere y por bien tuviere y consumir los oficios que le paresca y para esto y prover todo cuanto á la ciudad pareciere reformando salarios consumiendo oficios se de villete para el viernes dia ordinario de cabildo.

Don Alonso Tello—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana once dias del mes de de marzo mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca don melchor de vera don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes once de mayo á las ocho de la mañana para ver determinar y prover las cosas siguientes. Para ver la certificacion de los oficios y salarios que esta ciudad prove en cada un año y pareciendole los consuma ó cercene en toda la cantidad que le pareciere y por bien tubiere y consuma los oficios que jusgare por convenientes y prover todo lo que le pareciere reformando salarios y consumiendo oficios. Para ver las fianzas de juan ramirez de cartagena y pareces que cerca dello dan los letrados y siendo conveniente darle poder para el uso del dicho oficio. Para ver la relacion que los señores diputados de alcabalas dan de lo que han sacado de las personas que deben resagos del tiempo que se administro por receptores y parecer que á cerca dello dan los señores justicia y diputados de la dicha ciudad, digo, alcabala y prover y determinar todo lo que que se jusgare por conveniente y la ciudad pareciere.

Para ver y aprobar la escritura de la imposicion de los sesenta mil peos que se tomaron á censo en favor de baltasar rodriguez de los rios. Para otorgar poder á gonzalo romero y pedro sabala agentes en cortes para la suplicacion ante su magestad de las mil y quinientas doblas depositandolas sobre la sentencia dada en favor de francisco de la torre tesorero de la santa cruzada sobre la presidencia del asiento en cabildo. Para ver una propusicion del señor procurador mayor en razon del reparo de calzadas acequias puentes y rios y donde se podra hacer aplicacion para ello y resolver en la dicha razon. Para ver otra propusicion del dicho señor procurador mayor en razon de los protomedicos y que se guarde una prematica real. Para ver las fianzas de juan de la puerta sobre lo que debe al posito de los maises y parecer dado por los letrados á cerca de la espera que pretende se le haga.

Para dar poder al padre maestro fray antonio de inojosa que esta nombrado para procurador en cortes de su magestad para los negocios que se han encargado. Para ver la cuenta de mateo de aisa y dar orden en lo que se resta debiendo. Para ver los autos de los maestros de caldereros sobre la orden manza que piden. Y sobre todo prover y determinar lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio fecho en méxico á diez de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Da cuenta francisco escudero como presento la cedula de la huerta de quezada. Auto.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa procurador mayor dio cuenta á la ciudad como presento en el real acuerdo la cedula que su magestad se sirvio de inviar para que se entregase á esta ciudad la huerta que era del doctor quezada segun y como estaba la cual se obedecio y que se cumpliese de cuenta esta ciudad dello para que le ordene si ha de sacar recaudo para tomar posecion.

E visto fue acordado para que, digo, acordado que el dicho señor procurador mayor saque recaudo para que la dicha huerta se le entregue en conformidad de la dicha real y en nombre desta ciudad y la traiga á este cabildo.

Gonzalo romero lo que se le debe certificación del contador.

Este dia se vido una certificacion de fernando de saavedra contador de propios por la cual dice que se deben á gonzalo romero agente eu corte hasta mayo deste año un mil y trescientos y setenta y cinco pesos de su salario con una advertencia en que dice que la acetacion de gonzalo romero fue el siete de noviembre de seiscientos y quince y el

nombramiento de veinte y siete de abril del dicho año y que se debia de adbertir cuando ha de correr.

Auto. Villete.

E visto se de villete para mañana sabado doce deste mes para que en el cabildo que se ha de hacer extraordinario para recibir al señor arzobispo se trate.

Agustin de bustamanse salario.

Este dia se vido la peticion de agustin de bustamante en que pide el tercio de su salario deste año que don fernando de angulo, digo, que cumplio á fin de abril á que informo el señor don fernando de angulo haber servido con puntualidad y se le podra librar.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Francisco millan pide salario.

Este dia se vido lo pedido por francisco millan alarife de propios cerca de que se le libre el tercio primero de su salario deste año que cumplio á fin de abril lo cual se remitio al señor luis de tovar é informo haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario por el dicho francisco millan acudido.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Auto. Don albaro de samano salario.

Este dia se vido una peticion del licenciado don albaro de quiñones capellan desta ciudad en que pide se le libre el tercio primero deste año á que informo el señor correo mayor haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario por haber dicho las misas en san hipolito.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Auto. Andrés flores salario. Entro don feruando de angulo regidor. Ojo.

Este dia se vido una peticion de andres flores montenegro guarda de la lameda en que pidio el tercio primero de su salario deste año á que informo el señor luis de tovar haber servido con puntualidad y que se le podra librar su salario como parece por el.

Y visto se le libre conforme al parecer y por cuanto se le entiende va á los reinos de castilla se le notifica haga declaracion dello y siendolo se traiga para que la ciudad provea.

Margen. En este dia se le notifico este auto al dicho andres flores el cual dijo que el va en esta flota á los reinos de castilla y que asi hace dejacion de su oficio de guarda de la alameda siendo testigos juan de torres montenegro y pedro gutierrez Andres flores montenegro. Carrillo.

Licenciado don diego baraona pide carta de recomendacion.

Este dia se vido una peticion del licenciado don diego martinez baraona en que pide á la ciudad la honra en el escribir á magestad en recomendacion de su persona como se hace con los demas hijos desta tierra en que la ciudad se hara muy gran merced para sus pretenciones como por ella pide.

Auto.

Y visto se remita al señor alguacil mayor para que la escriba.

Antonio domingues pide licencia.

Este dia se vido una peticion de antonio dominguez sapatero en que dice que atento á ser pobre no se puede examinar y que para sustentar su muger y hijos y tener con que examinarse se le diese licencia para tener tienda pública por un año que dentro del se examinaria por los veedores.

Auto

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don fernando carrillo pide salario.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que á mi se me debe el salario que le ha de haber del tercio que se cumplio á fin de abril de sisa propios y posito. A vuesa señoria pido y suplico se me libre en que recibire merced don fernando carrillo.

Y visto informen los señores diputados de cada genero.

Auto. Que se hable al señor arzobispo de licencia para decir misa en la capilla de la ciudad diaria dandose.

La ciudad acuerda de conformidad que los señores alguacil mayor y francisco escudero figueroa en nombre desta ciudad vean al señor arzobispo y le supliquen de parte desta ciudad de licencia para que en su cabildo en la capilla que tiene estando desente se diga misa todos los dias por cualquier sacerdote eclesiastico regular por cuanto este cabildo ha tenido siempre de costumbre oir misa en su capilla y de lo contrario se siguen muy grande servicio á los cabildos y consiguiendose la dicha licencia que despacho della y paguen los dineros á castilla de propios por el

mayordomo y se traiga y asi mismo hagan adornar la capilla.

Cereros sobre las ordenanzas hechas por el señor virrey.

Este dia entro en el cabildo un escribano real y notifico á la ciudad dos decretos de peticiones en que se le manda dar traslado en el pleito que los sereros tratan en la real audiencia con el fiscal de su magestad sobre que se rebocan las ordenanzas que el virrey desta nueva españa ha fecho para el uso de labrar y beneficiar la cera que venden en sus tiendas.

Auto.

Y visto se acuerda que el señor procurador salga á esta causa á consejo de los letrados en defensa de la ordenanza que su exelencia tiene hecha.

Rastro traslado que contradicen el citio de ruy lopez.

Este dia en cabildo diego rodriguez de torquemada escribano real y notifico un decreto de la real audiencia en que le manda dar traslado y pasa el pleito estado que trata francisco de rivera prieto tutor de los menores de benito lopez de rivera sobre que contradice haberse puesto el rastro en la placeta de ruy lopez de zalcedo sobre que se sigue pleito por los acredores de sus bienes.

Entró el señor luis de tovar.

Auto que el depositorio general salga á la causa y se le da comision.

Y visto se acordo que el señor depositario general como diputado que es del edificio del rastro vea esta peticion y lo en ella decretado y salga á la causa favoreciendo el entente desta ciudad y diligenciandolo á costa de los propios desta ciudad y lo libre en el mayordomo dicho el cual cumpla sus libranzas que para todo ello y lo dependiente se le da comision en forma cual de derecho se requiere.

El señor alguacil mayor da cuenta como la dio á su exelencia señor virrey del nombramiento fecho del procurador general á fray antonio de inojosa de la orden de santo domingo y su exelencia lo hubo por bien.

Este dia el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara dijo que en cumplimiento de lo que esta ciudad le ordeno en razon de que diese cuenta á su exelencia de la eleccion que se habia fecho en el padre maestro fray antonio de inojosa que esta de partida para la corte para las causas y negocios que por memorial desta ciudad se le encargan el cual habiendolo visto su exelencia dijo que dijese á la ciudad como el entente de su magestad en limitarla en que no inviase procuradores generales era por relevar de gastos á sus propios y que pues el padre maestro no llevaba ningun premio ni la ciudad se lo daba y las causas eran convenientes y ajustadas á su profecion no tenia que advertir ni contra de los y, digo, ni contradecir y que la ciudad ordenase lo que le pareciese y que le parecia muy aproposito la persona del dicho padre maestro por ser de tan grandes partidas y suficiencia necesaria y que cuidara á los que la ciudad le encomendase y que da cuenta dello á la ciudad para que provea.

La ciudad habiendo visto la respuesta de su exelencia y la acetación del dicho padre maestro inojosa acuerda se le de poder para las causas de la dicha instruccion la cual se ponga en este libro y para las demas que esta ciudad por sus cartas le fuere avisando y los recaudos se entreguen á la parte del dicho padre maestro con recibo y el dicho poder se haga luego y es como se sigue con facultad de sustituir en solo gonzalo romero solamente.

Poder al padre maestro fray antonio de inojosa procurador general en corte.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico desta nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso luis de tovar gudines don andres de valmaceda regidores estando juntos en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados por villete segun es costumbre para el efecto que ira declarado decimos que por cuanto esta dicha ciudad tiene ciertos negocios de importancia que suplicar á su magestad y su real consejo de indias le haga merced para el aumento de su republica y respecto de que por cedula suya esta proveido al dicho cabildo el poder inviar á los reinos de castilla ningun regidor desta dicha ciudad para el dicho efecto por las causas que refiere la dicha real cedula su fecha

en madrid á, digo, en lerma á doce de octubre del año pasado de seiscientos y trece habiendo procurado hallar medio para que su magestad se sirva de hacer merced á la dicha ciudad de las cosas en que tiene precisa necesidad de su aumento que se traten por personas de toda satisfaccion y que en esto no se contrabenga á lo que su magestad ha mandado á el dicho cabildo por la dicha su real cedula y repeto de que el padre maesto fray antonio de inojosa de la orden del señor santo domingo de esta ciudad esta de partida para los reinos dichos de castilla á quie el dicho cabildo y regimiento ha pedido se encargue de alguna parte de los ciudadanos, digo, de los cuidados y pretenciones del por la satisfaccion que de su persona virtud y letras se tiene por la buena direccion de lo suso dicho y que como natural desta dicha ciudad procurara con mucho amor su convinienccia como tan docto y tan entendido y que guiara este intento cuerda y de secretamente y como tan gran religioso tratara con mucha fidelidad cualquiera materia de las cosas que llevare á su cargo conforme á cierta instruccion que para ello tiene fecha esta ciudad por tanto en aquella via y forma que de derecho mejor lugar haya por nos y por los demas regidores del dicho cabildo otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe haber, digo, valer á el dicho padre maestro fray antonio de inojosa especialmente para que por nos y en nombre del dicho cabildo y regimiento desta dicha ciudad paresca ante su magestad y su real consejo de las indias y ante quien y con derecho pueda ó deba y pida y suplique le haga merced en las cosas y negocios que conforme á cierta instruccion y capitulacion le tiene entregada pidiendo le sean consedidas segun en ellas y en cada una dellas se declara y para el bien y aumento desta ciudad republica y reino asi en lo particular como en lo general representando las causas y razones que esta dicha ciudad tiene para la dicha suplica y cerca dello haga los pedimentos y memoriales necesarios y demas diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan hasta que tengan cumplido efecto lo contenido en la dicha instruccion y hechas y concedidas por su magestad y su real consejo y su santidad cualquier mercedes saque cedulas y proiciones y otros recaudos y los despache á esta dicha ciudad dirigidos y consignados á el dicho su cabildo y regimiento en los navios y flotas que para esta partes se despacharen con las fuerzas y regimientos necesarios y en nombre del dicho cabildo pueda aceptar ó repudiar si conviniere las dichas mercedes y cerca dello y de lo que se ofreciere en razon de las cosas contenidas en la dicha instruccion y cualquier dellos pueda hacer y haga cualesquier contradicciones de lo que fuere en perjuicio desta dicha ciudad república y reino segun é de la forma é debiera hacer el dicho cabildo é regimiento plenamente hallandose presentes que para lo que dicho es é cada casa é parte dello le damos este dicho poder con libre y general administracion y con facultad de lo injuiciar jurar é sostituir en gonzalo romero solamente é no en otra persona y lo relevamos segun derecho y otorgamos poder en forma y á su firmeza obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder cumplido á las justicias de su magestad de cualesquier partes para que apremien á esta ciudad á lo que en virtud deste poder fuere fecho que es fecho en la ciudad de méxico en once dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años siendo testigos pedro lopez de labastida y manuel correa y cristobal de legada vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron de sus nombres en la ciudad de méxico á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años.

Este dia la ciudad acordo que se de á gonzalo romero poder, agente desta ciudad en corte y á pedro de zabala in-

Poder á gonzalo romero y pedro de zabala y no solidum para la suplicacion de las 1500 doblas.

solidum para que ante su magestad hagan suplicacion depositando las mil y quinientas doblas quel derecho dispone en el pleito que se sigue por parte desta ciudad con el tesorero de la santa cruzada don francisco de la torre sobre la precedencia que pretende tener en este cabildo en asiento y voto el cual se haga muy bastante cuanto sea necesario que no quede cosa indesisa por falta de poder y en todo hagan lo que fuere necesario y sea luego y se dio en esta manera.

Poder á gonzalo romero y pedro de zabala. Fecho. Y aprobado por el doctor cano.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores estando juntos y congregados en nuestro cabildo y ayuntamiento segun lo tenemos de uso y constumbre especial habiendo sido llamados para lo que de suso ira declarado decimos que por cuanto se ha tratado pleito en el consejo real de las indias entre esta ciudad y don francisco de la torre tesorero de la santa cruzada desta dicha ciudad sobre el voto é presencia que quiere tener en este cabildo á los regidores que la tienen ganada sobre lo cual tuvo el dicho tesorero sentencia en su favor lo cual con el estado del pleito por provicion de su magestad se nos notifico y por que del la dicha sentencia con el debido acatamiento conviene á esta ciudad suplicar della ante su magestad depositando las mil quinientas doblas que el derecho dispone para que tenga efecto por nos y en vos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento ausentes por quienes prestamos voz y caucion de rato grato otorgamos en la mas bastante forma que derecho haya lugar que damos nuestro poder cumplido pleno y bastante cual de derecho se requiere á gonzalo romero y pedro de zabala agentes desta ciudad en la real corte insolidum especial para que en nombre deste cabildo parescan ante su magestad el rey don felipe nuestro señor y en sus reales consejos é interpongan y hagan segunda suplicacion de la sentencia da en favor del dicho tesorero don francisco de la torre depositando para ello primero y ante todas cosas las mil y quinientas doblas que por derecho esta dispuesto depositarse para semejante suplicacion y aleguen el grave perjuicio que á esta ciudad se le sigue de la dicha precedencia en asiento y voto en el cabildo y ser en daño y menoscabo de los oficios de regidor y las damas causas y razones convenientes y en razon de lo susodicho hagan los pedimentos requerimientos protestas autos y diligencias que convengan presentando los recaudos que sean necesarios sacandolos de poder de cualquier secretarios y escribanos haciendo probanzas é informaciones y todas las demas diligencias de fuera y de derecho necesarias de suerte que en este pleito por falta de poder no quede ni se deje de hacer todo lo conviniere que para todo ello y lo dependiente á lo bano mayor esta escritura á su exelencia señor virrey para que se sirva de aprobarla segun se hizo en la otra de suerte que se cumplan las condiciones de la dicha escritura y asi lo otorgaron y firmaron en el libro capitular.

Salarios que la ciudad da en cada un año. Auto se suspende.

Este dia se vido la relacion que la ciudad mando sacar de los salarios que haga en cada un año á las personas á quien da oficios para proveer á cerca de lo contenido en el acuerdo del cabildo pasado.

Y visto se acordo que por auto, digo, que por cuanto estan hoy nombrados todos los oficios contenidos en la certificacion por este año y para que la reformacion que se hubiese de hacer de los salarios y oficios es para lo de adelante y no para este año se acuerda remitir lo contenido en esta parte para el

dia de eleccion del año que viene y el presente escribano lo acuerde.

Juan ramirez sobre las fianzas.

Este dia se vieron las fianzas que juan ramirez cartagena mayordomo de propios dio el año pasado de 617, para el dicho oficio de mayordomo de propios y el parecer que dio el doctor cruzate letrado desta ciudad de que eran bastantes para mientras fuese relecto en el dicho oficio.

Apruebanse las fianzas del año de 617 y se le da poder.

Y visto fue acordado que en conformidad y atento al dicho parecer del doctor cruzate letrado desta ciudad se de poder á juan ramirez de cartagena para que use el dicho oficio de mayordomo de propios este año por que esta nombrado segun se ha dado los demas años e dicho mayordomo para cobranzas y lo demas el cual se diod como se sigue.

Poder á Juan ramirez.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor della francisco rodriguez de guevara albaro de castrillo juan de torres loranca don melchor de vera don andres de valmaceda regidores deste ayuntamiento estando en nuestro cabildo como lo tenemos en uso y costumbre por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros del por quien prestamos voz y caucion de rato grato estable valedero que estaran y pasaran por lo aqui contenido en todo tiempo so expresa obligacion que hacemos é otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y es necesario á juan ramirez cartagena vecino desta ciudad y mayordomo della para que en nuestro nombre y representando las personas desta ciudad reciba y cobre de cualesquier personas cualesquier maravedis ó pesos de oro que le deben y debieren en cualquier manera y de lo que recibiere y cobrare de cartas de pago finiquito y lastos y valgan como si nosotros las diesemos y otorgasemos siendo presentes en razon de las dichas cobranzas pueda parecer ante su magestad y los demas jueces y justicias desta nueva españa asi eclesiasticas como seglares y ante ellas y cualesquier de ellas haga los pedimentos requerimientos protestaciones ventas y remates dellas presente escriptos escripturas y haga los juramentos necesarios y tome la posecion de cualquier cosas y tiendas y otras cualesquier posesiones questa ciudad tiene y tubiere y lance en nombre dellas á cualesquier persona y en razon de todo lo susodicho haga los autos judiciales y estrajudiciales que convengan y las demas diligencias que haria esta ciudad siendo presente sacando las escripturas remates y otras fenecer y acabar executorias de lo determinado les damos este dicho poder bastante segun dicho es con todas las causas, digo, las clausulas gravamenes que sean necesarios para el progreso del dicho pleito y suplicacion dicha que todo lo que fuere fecho en virtud del aprobamos y ratificamos y á ello obligamos los propios y rentas desta ciudad habidas y por haber y damos poder á las justicias de su magestad para que los apremien á el cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese sentencia definitiva de juez competente jusgada en cosa, digo, pasada en cosa jusgada cerca de lo cual renunciamos nuestro poder fuero y jurisdiccion omnium juditium para que los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada y consentida y asi lo otorgamos siendo testigos pedro de labastida manuel correa y cristobal de tejada vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron en la ciudad de méxico en su cabildo á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años.

La ciudad acuerda se de villete para que la ciudad se junte á cabildo mañana sábado doce deste mes á las ocho de la mañana para ver el señor arzobispo desta ciudad y oir los negocios que tiene que trata con la ciudad en conformidad de lo que tiene este dia con el señor corregidor. Villete.

Margen. Aprobacion de la escritura de los 60,000 pesos que entrego baltasar rodriguez de los rios para la obra del arqueria en este cabildo de vienes 11 de mayo de 1618 que dicha escritura paso ante diego rubio escribano.

Este dia se vido y leyo la escritura que los señores don alonso tello alcnso de valdez francisco escudero de figueroa alonso sanchez montemolin don fernando de angulo regidores comisarios en virtud del poder desta ciudad mediante la licencia de su exelencia otorgaron en favor de baltasar rodriguez de los rios de tres mil pesos de titulo en cada un año por 60000 pesos del dicho oro que dio á censo sobre los propios y rentas desta ciudad y sobre la renta y dinero de la sisa del vino impuesta para la agua y por cuenta de la misma la que se otorgo en lo deste presente mes y año ante diego rubio escribano real con las condiciones que en ella se declara. Y para prover cerca de la aprobacion la ciudad dijo que salga del cabildo el señor alguacil mayor y salio. Y vista la ciudad dijo que en la mas bastante forma que de derecho haya lugar por si y los demas señores regidores ausentes por quiene prestan caucion aprueban y ratifican la dicha escritura de imposicion con todas las clausulas y gravámenes que en ella se contiene la cual guardaran y cumpliran en todo tiempo y para mayor fuerza de ella juran á Dios y á la cruz en forma de derecho de no ir ni venir contra el otorgamiento de la dicha escritura deste juramento no pediran absolucion ni relajacion á ningun juez que la de conceder y si de propio motivo se concediere no usar della en manera alguna y mandaban y mandaron que el arrendatario de la sisa cumpla con la condicion de la escritura y haga el reconocimiento de pagar los reditos de los dichos 60000 pesos por los tercios cumplidos á cuenta de su arrendamiento y el señor procurador mayor lleva con el presente escri-recaudos que convengan de poder de cualesquier escribanos y otras personas en cuyo poder esten recuse jueces escribanos y letrados y jure en nuestro nombre las tales recusaciones y se desista y aparte dellas vea presentar jurar y conocer las de contrario presentadas ponga tachas y objetos y pida y contra diga pruebas terminos receptorias compulsorias publicaciones y conclusion en los dichos pleitos y haga todo lo demas que esta ciudad hiciera siendo presente que para todo ello y lo dependiente le damos este dicho poder con libre y general administracion y facultad de lo sostituir en cuanto á pleitos y no en mas y lo relevamos en forma de derecho y á sus sostitutos con declaracion que este dicho poder se lo damos tan solamente por solo este año y no mas para cuyo cumplimiento de lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes á cuyo fuero y jurisdiccion sometemos á esta ciudad y sus propios y en especial á las desta ciudad y corte y renunciamos su fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenerid para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada renunciaron cualesquier leyes de su favor y la general del derecho y los otorgantes que doy fe conosco lo firmaron de sus nombres y asi lo otorgamos siendo testigos pedro de labastida antonio gonzales y manuel correa vecinos de méxico que esfecho en ella á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años estando en su cabildo juntos y lo firmaron.

Salio el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

La propusición de francisco escudero sobre los rios.

Este dia se vido la propusicion que hizo el señor francisco escudero de figueroa en el cabildo de cuatro de mayo de este año sobre el reparo rios acequias y calzadas para lo cual se dio villete y habiendose leido á la letra, la ciudad de conformidad acuerda que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor y luis tovar obrero mayor lleven á su exelencia esta propusi-

cion y de parte desta ciudad le pidan la mande ver y si á su exelencia le pareciere mandar hacer estos reparos en la cantidad y forma que hubiese lugar la obra del desague para que lo destinado al dicho desague se hagan estos reparos pues todo ello va mirando á un mismo fin que es preservar la ciudad de los daños del año y vaya el escribano mayor asi mismo.

Habiendose dado cuenta á su exelencia en 12 de mayo de 1618 proveyo lo siguiente.

Este pedimento se ponga con los autos de la vista de ojos que hicieron los licenciados don pedro de otalora y diego gomez de mena en que asistieron los regidores francisco escudero y juan de torres loranca para que sobre todo se provea lo que convenga.

Ante mi don fernando alfonso carrillo.

Resagos.

Este dia se vido una relacion que los señores justicia y diputados de la alcabala mandaron sacar de los pesos de oro que deben muchas personas por menudo al dicho encabezamiento del tiempo que se administro recetoria para ver las personas que eran deudoras y cantidades en la conformidad del auto de doce de enero deste año confirmando por su exelencia señor virrey la cual dicha relacion esta con divicion de las personas que se hallaren conocidas y las que no lo seran de lo cual se hizo relacion en forma á los dichos señores.

Y visto se acordo que las partidas cobrables se encomienden á personas para cuyo nombramiento y de lo que se le ha de dar de lo que cobrare se de villete y de la otra parte de las deudas que estan en peor estado se consulte con uno de los letrados de la alcabala que diligencias se podran hacer en consta tal para que se escuse la ciudad y sus regidores de la omision que se les puede acusar y con lo que dixere se traiga para el primero cabildo á esta ciudad.

Cuanta de mateo de ayza sobre la cuenta

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver la cuenta que los señores justicia y diputados de propios fenecieron del tiempo que fue ajente desta ciudad en corte de su magestad mateo de ayza que se fenecio por provisor de su magestad su fecha en madrid á diez de febrero de seiscientos y diez y siete por la cuenta digo por la cual parece es alcanzada esta dicha ciudad y sus propios en dos mil y cuarenta y nueve pesos y un tomin y seis granos de oro comun como de la dicha cuenta consta y parece que fue fenecida en veinte y tres de marzo deste año con asistencia de fernando de sabedra contador de propios.

Auto se le libren 1000 pesos.

Y visto fue acordado que á buena del alcance se entreguen por cuenta de propios un mil pesos á la persona que para ello tubiere poder bastante dando ante todas cosas fianza á contendo de los señores diputados de propios de que si en algun tiempo pareciere haber recibido alguna cantidad fuera de las espresadas en la cuenta ó herror en ella lo volvieran y fecho esto se haga libranza para que el mayordomo los entregue con intervencion de uno de los diputados de propios.

Juan de la puerta sobre lo que debe al posito de los maises.

Este dia se vieron los autos de juan romero de la puerta mayordomo que fue del posito y de los maises por donde consta deber al dicho posito mil y ochocientos y tantos pesos de los cuales se le habia fecho espera y lo pedido en la dicha razon por el dicho juan de la puerta de que se le recibiesen los fiadores que aprecia para cumplir con la dicha espera y parecer que dieron los letrados desta ciudad á quien se cometio lo cual visto por esta ciudad dijo que respecto del estado tan necesitado que hoy tiene en su hacienda para cuyo alivio ha hecho muchos cabildos hoy el dicho juan de la puerta no cumple con el tenor de la espera se da por ninguna y se notifique á hernando de peñaloza persona nombrada para las cobranzas del posito siga las ejecuciones fechas por este alcance contra los fiadores de juan de la puerta y se cobre este dinero con toda diligencia y se meta en la caja del posito que esta en el convento de san agustin.

Margen. En méxico á catorce de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho

años se le notifico este auto á fernando de peñaloza en su persona el cual dijo que lo cumplira como se le manda y que no lo ha hecho antes por estar pendiente la espera que el dicho juan de la puerta pretende testigos juan de torres y sebastian garcia de tapia.

Caldereros sobre ordenanzas. Parecer.

Este dia habiendo visto los autos en razon de lo pedido por cuenta de los caldereros cerca de que se les conceda examen y ordenanzas segun lo tienen los demas oficios y el parecer que dio el señor don fernando de angulo comisario que es como se sigue.

Yo he visto en conformidad del acuerdo de vuesa señoria estos autos he informaciones y lo que dellas es que para el uso y ejercisio deste oficio de calderero les conviene muncho que vuesa señoria haga ordenanzas para que ninguna persona que no fuese examinada lo use y para el ejercicio del se hagan ordenanzas en forma des tinadas, digo, distintas de las de los herreros supuesto que esto milita en todos los reinos de su magestad y este es mi parecer salvo &. y mayo 10 de 1618 don fernando de angulo.

Auto concedese ordenanza

Y visto se les concede ordenanzas y examen á este dicho examen, digo, oficio para lo cual el señor don fernando de angulo traiga hechos los capitulos que convienen para el uso del oficios para que la ciudad los vea y estando cual convengan los firme y su exelencia los apruebe.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Juan de Torres Loranca—Luis Pacho Mexia—Don Melchor de Vera-Don Fernando de Angulo Reinoso—Luis de Tovar Godines—Don Andres de Valmaceda—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sábado por la mañana doce del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

Arzobispo.

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda regidores don fernando de la barrera.

Fee.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á los caballeros que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte sabado á las ocho de la mañana doce de mayo para recibir en cabildo al señor arzobispo de méxico que viene el á tratar ciertos negocios que tiene comunicado con el señor corregidor y no falte ninguno de vuesa señoria y para ver una certificacion de fernando de saavedra de lo que se debe á gonzalo romero ajente en corte fecho en méxico á once de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años don alonso tello.

A gonzalo romero se le invien 1000 pesos.

La ciudad acuerda que se haga libranza para que el mayordomo de propios de los bienes dellos de y entregue al señor correo mayor un mil pesos para que los consigne á gonzalo romero ajente desta ciudad en esta flota á cuenta de su salario y de los letrados que esta ciudad tiene en la corte de lòs cuales el dicho señor correo mayor traiga registro dellos y lo entregue al mayordomo para su descargo y asi mismo pague el mayordomo los costas de la llave al san juan de hulua y al maestro lo que se le debiere del registro dellos.

El señor arzobispo trata como se hagan fiestas por la inmaculada concepcion de maria por haberse hecho en toda españa.

Este dia entro el señor arzobispo de méxico en este cabildo con los señores chantre maestrescuela tesorero canonigos salazar y don francisco de sotomayor y dijo á la ciudad como á pedimento de su magestad declaro su santidad no se disputase en público ni en secreto sobre la inmaculada concepcion de la virgen maria y que este decreto habia causado en toda españa tan grande alegria y gusto que en su demostracion se habian hecho por todas las ciudades

despaña muy grande fiesta y que esta como tan grave y cabeza deste reino hiciese por su parte en demostracion desta alegria y todas las fiestas y regocijos generales que pusibles sean muncho mas de lo rodinario haciendolas no solo por lo que toca á este cabildo sino ordenando que de todos los estados y oficios las hiciesen y que este cabildo nombrase sus comisarios para que con los que la iglesia tenia nombrados confiriesen y tratasen la mayor solenidad que pudiesen tener. A lo cual respondio el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad en nombre della que esta ciudad nombraria sus comisarios que diesen cuenta á su exelencia de lo que su señoria el señor arzobispo proponia con lo cual se despidio deste cabildo y se fue.

Sale el arzobispo.

Y luego confirio la ciudad sobre lo continido y referido por el dicho señor arzobispo y acordo de conformidad de nombrar como nombra por comisarios para tratar desto con su exelencia y disponer todo lo que tocare á las fiestas y demas solemnidades y regocijos que se hubieren de hacer á los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis pacho mejia alonso sanchez montemolin don melchor de vera á los cuales se da comision bastante cual de derecho se requiere y con lo que su exelencia respondiere se de cuenta á esta ciudad para que se proceda á lo que demas se hoviere de hacer para lo cual se de villete.

Auto se de cuenta al virrey. Hay autos de todo.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara—Francisco Escudero Figueroa—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don cervantes casaus factor de la real hacienda francisco escudero figueroa don alonso de rivera don melchor de vera tesorero don leonel de cervantes don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores.

Entraron los señores juan de torres loranca y luis pacho mejia.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes diez y ocho de mayo á las ocho de la mañana para dar orden en los seis mil pesos que se toman prestados del alcabala y hacer la ciudad las obligaciones y traspasos que conforme al auto de siete deste mes este determinado y prover y resolver en esta materia todo lo conviniente conforme á el dicho auto con apercibimiento que les parara tan entero perjuicio ausentes y presentes, digo, como presentes.

Y para ver una propusicion del señor francisco escudero de figueroa procurador mayor cerca de un prematica de los protomedicos y cirujanos de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Este dia el señor don juan de casaus dijo á la ciudad como algunas causas considerables le obligaban á ir á la corte de su magestad en esta flota y que se olgara valer algo para hallar servir á esta ciudad como hijo della en todo lo que valiere y asi lo suplicaba á la ciudad.

Don Juan de casaus se despide para españa.

Y habiendole oido la ciudad estimo sus buenos ofresimientos haciendo lo mismo de acudir á todo lo que se le ofreciere con lo cual se despidio y se fue.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes portero desta real

Antonio de cespedes pide salario.

audiencia dice que á el se le debe el salario pasado de fin de abril deste año del salario que vuesa señoria le tiene señalado y para que se le pague á vuesa señoria suplico le haga merced de mandar se le de mandamiento para que el mayordomo desta ciudad se lo pague en que recibire merced antonio de cespedes.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Remedios. Licenciado carranza pide salario.

Este dio se vido una peticion que el licenciado diego de carranza presento en el cabildo de cuatro de mayo del presente mes y año en que pide el salario que ha de haber de capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios que se cumplio en fin de abril deste año á que se mando informase el señor rector luis pacho mejia el cual dio su parecer que es como se sigue.

El licenciado carranza ha servido con puntualidad siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar su salario salvo &. méxico dose de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años luis pacho mejia.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Francisco flores pide salario

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios que presento en el cabildo de cuatro de mayo deste presente mes y año en que pide el salario que ha de haber de tal sacristan que se cumplio á fin de abril del primer tercio deste año ha que se mando informase el señor rector y en su cumplimiento dio el parecer siguiente.

Francisco flores acude á su obligacion con gran debocion y cuidado y asi se le puede mandar librar su salario salvo &. méxico doce de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años luis pacho.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Antonio hernandes pide salario.

Este dia se vido una peticion, digo, una informacion que dio antonio hernandes maestro de serragero ante el señor corregidor ser el contenido en una carta de examen que en ella presento de maestro examinado del dicho oficio en la ciudad de sevilla reinos de castilla y pidio que en virtud de ella se le de licencia para usar en esta ciudad el dicho oficio.

Y visto se aprueba y use guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante que es como se sigue.

Agustin de bustamante.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerias desta ciudad digo que vuesa señoria hizo merced de darme libranza del primer tercio de mi salario y ocurriendo al mayordomo desta ciudad, digo, de ciudad dice vuesa señoria le tiene ordenado no se haga ninguna paga y atento á mi necesidad de ser socorrido por tanto.

"vuesa señoria pido y suplico sea servido mandar al dicho mayordomo acete la paga y me la libre en el maravedi y cuartillo que ha de pagar y paga el obligado de las carnicerias en que recibire bien y merced con justicia agustin de bustamante.

Auto.

Y visto se remite al señor francisco escudero para que haga segun ha entendido.

Fernando de saavedra pide el salario de maises. Esta el mandamiento del virrey en que le asigna á dicho contador fernando de saavedra 200 pesos los efectos del posito.

Este dia se vido el parecer que los señores diputados de propios dieron en lo pedido en el cabildo de veinte y cuatro de abril deste año por fernando de saavedra contador de propios cerca de que confieren á un señalamiento que la ciudad le hizo en veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis y en once de diciembre de diez y siete de duscientos pesos de salario en los maises del posito por la nueva españa, digo por la nueva ocupacion que tiene en las cuentas dellas que su exelencia fue servido confirmarlo por dos años se le pagase lo corrido desde el dicho dia hasta febrero deste año para lo cual los dichos señores informaron lo siguiente y la confirmacion es esta.

En la ciudad de méxico en diez y nueve de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años el exelenticimo señor don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar

teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. habiendo visto lo pedido por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que su exelencia confirme y apruebe el acuerdo que hizo en veinte y nueve de febrero del año pasado de seis cientos y diez y seis por el cual señalo á fernando de saavedra contador de los propios desta dicha ciudad duscientos pesos de oro comun de salario de los vinos del posito de los maises della por la nueva ocupasion que ha tenido y tubiere de tomar las cuentas que se ofrecieren tocante á el libro y cuenta y razon de lo que se debiere al dicho posito por los pueblos que á el traen mais y otras cosas y abone las pagas que se fueren haciendo para que haya mas claridad en todo.

Su exelencia dijo que aprobaba y aprobo confirmaba y confirmo el dicho señalamiento fecho en el dicho fernando de saavedra por la dicha ocupacion con que sea y se entienda por dos años solamente que corran desde el dicho dia veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis para que en este tiempo se vea la utilidad que resulta del dicho señalamiento y se le pague por los tercios cumplidos y asi lo proveyo y mando marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Vuestra señoria fue servido para claridad de los recibos y entregos que se hacen en el posito del mais ordenar que fernando de saavedra que tubiese libro cuenta y razon dello por cuya ocupacion le señalo de salario de los vienes del dicho posito duscientos y diez y seis y porque desde de cinco de julio de seis cientos y quince hasta veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis habia tenido el dicho libro cuenta y razon siguiendo las empesadas por fernando, digo, francisco nuñez basurto su antesesor se le pagase hasta aquel dia lo servido á razon de ciento y cincuenta pesos como lo habia tenido el dicho francisco nuñez basurto.

Este señalamiento nuevamente fecho al dicho fernando de saavedra se llevo á su exelencia señor virrey y lo confirmo con que se entendiese ser por dos años, estos se cumplieron á veinte y nueve de febrero deste año el libro cuenta y razon la tiene con claridad concordante con otro que el escribano mayor de cabildo tiene por lo cual puede vuesa señoria mandarle librar lo que ha de haber conforme al tenor del acuerdo de vuesa señoria hasta el dicho dia veinte y nueve de febrero deste año para que se le pague lo que montare de los bienes del dicho posito.

Y porque conviene que este libro que sea instituido para claridad de la hacienda del posito se continue vuesa señoria ordene al dicho contador prosiga en ello que visto por su exelencia señor virrey la utilidad que dello se saca como lo refiere por su auto conforme á el auto, digo, á el acuerdo de vuesa señoria para lo de adelante vuesa exelencia visto ordene lo que fuere servido, necesario y abril treinta de mil y seis cientos y diez y ocho juan de torres loranca don fernando de angulo reinoso.

Y visto el dicho parecer y confirmacion fue acordado que conforme al dicho parecer se le libre lo que se le debe al dicho contador por la dicha asistencia para que de los vienes del posito, digo, se le paguen y en la libranza y se incerte la confirmacion y parecer y en cuanto á lo demas que contiene el dicho parecer se traigan los autos para otro cabildo y se de villete.

Este dia se vido una peticion de fernando de savedra contador desta ciudad que su tenor es como se sigue. Fernando de savedra.

Fernando de saavedra contador de los propios de vuesa señoria digo que yo he servido el dicho oficio y me esta por pagar el salario deste primer tercio suplico á vuesa señoria se me mande librar y pagar en que recibire merced.

Otro si digo que este oficio se esta cayendo por tener dos vigas, digo, las tablas podridas suplico á vuesa señoria se sirva mandarlo ver y que se aderece por que no suceda alguna desgracia fernando de saavedra.

Alameda como vaco por dejacion de andres flores.

Y visto informen los señores diputados de propios sobre todo lo que pide.

Este dia se vido la respuesta que dio andres flores montenegro guarda de la alameda en que dice que hace dejacion del oficio por irse á los reinos de castilla como parece por ella á fojas 68 deste libro.

Auto por vaco.

Y visto se da por vaco para proveer, digo, por vaco y se traiga para prover.

Simon de mescua.

Este dia se vido una peticion de simon de mercua que es como se sigue.

Simon de mescua vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que soy examinado en castilla del oficio de pastelero y por haberseme perdido la dicha carta y por no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia por tiempo de seis meses que dentro de ellos me examinare en que recibire merced con justicia &. simon mescua.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don Fernando de carrillo pide salario.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo que es como se sigue.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que á mi se me debe el salario que he de haber del tercio que se cumplio á fin de abril de propios y de sisa y posito.

A vuesa señoria pido y suplico se me libre en que recibire merced con justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de once de mayo informen los señores diputados de cada genero los cuales informaron de haber acudido y que se le podra librar.

E visto por la ciudad mando que se libre en cada genero lo que toca fecho la cuenta como se acostumbra.

Luis pacho pide salario de carniceria del mes de abril.

Este dia se vido una peticion del señor regidor luis pacho mejia dio ante el señor corregidor en que dice que el ha servido como diputado en la carniceria mayor el mes pasado de abril y para que se le pague el salario ordinario mande informar á su exelencia y el dicho señor corregidor en su cumplimiento certifica haber acudido á la dicha carniceria mayor el dicho mes de abril con cuidado que asi su exelencia le podra mandar librar el dicho salario. Y por decreto de su exelencia de diez y seis deste dicho mes y año.

Mando se despache en la forma acostumbrada.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Sobre lo tocante á protamedicos y cirujanos en la propusición fecha por escudero.

Este dia se vido la propusicion fecha por el señor francisco escudero cerca de que se proponga la prematica que su magestad mando hacer para los medicos cirujanos y boticarios por ser cosa muy necesaria como lo especifica la dicha prematica todo lo que he visto por la ciudad fue acordado de conformidad que los señores francisco escudero figueroa y luis pacho mejia hagan con personas de ciencia y conciencia los apuntamientos que convenga tratara su exelencia en conformidad del dicho prematica y fecho por escrito se traiga esta ciudad para que vista provea lo que convenga y para ello se de villete.

Resultas á que estaba nombrado peñaloza.

Este dia se vido la respuesta que dio fernando de peñaloza al nombramiento que se le hizo para cobrar lo que se debe de resultas en que no le aceta sino es con ciertas calidades que en la dicha notificacion espresa la cual habiendose leido á la ciudad.

Auto. Villete.

Y vista la dicha respuesta se da villete para ver y proveer y siendo necesario nombrar persona se haga.

Los señores diputados de alcabala dicen como esta enterada la caja real y que se pueden hacer las escrituras del prestamo.

Este dia los señores justicia y diputados de la alcabala dijeron á la ciudad que su magestad y su real hacienda estaban pagados de todos los pesos de oro que por el cabezon pasado que se cumplio á fin del año de seis cientos y diez y seis hubo de haber y de lo que deben pagar á la misma real hacienda del cabezon que hoy corre para el despacho desta flota solo falta alguna parte de la que el consulado tiene á su cargo enterar en la caja que con esto para que no se pierda tiempo puede la ciudad servirse de mandar que las escrituras obligaciones y demas recaudos necesarios conforme su acuerdo de siete deste mes para poder recibir el prestamo de los

seis mil pesos que tiene acordado á esta ciudad de lo procedido de las alcabalas se hagan comparecer del letrado y á cuidado del señor procurador mayor y del señor luis pacho mejia diputado de alcabalas los cuales avisen al señor corregidor para que de villete para que la ciudad se junte luego á otorgar las dichas escrituras y poder y prover otros cualesquier acuerdos necesarios para este prestamo para que asi se cumpla lo que la ciudad tiene mandado que conforme á esto la ciudad provea.

E visto por la ciudad fue acordado que se hagan segun y como refiere la dicha propusicion.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico
viernes por la mañana veinte y dos
de mayo
de mil y seis cientos y diez y ocho años
se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don pedro diaz de la barrera don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes á las siete de la mañana veinte y dos de mayo para otorgar la escritura de los seis mil pesos que se toman prestados del alcabala y otros despachos á esto tocantes y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte y uno de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Que se otorgue la escritura del emprestido de la alcabala de 6000 pesos. Escritura que el cabildo otorga en favor del

Este dia dijo la ciudad que atento que se ha juntado á otorgar la escritura del prestamo que se toma de la alcabala de ios seis mil pesos se otorgue segun el acuerdo de siete deste mes en favor de la alcabala y se hizo y otorgo en esta manera.

cabezon nuevo de 6000 pesos pagadosa á fin de agosto 3.000 y fin de diciembre.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa juan torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general desta corte don pedias de la barrera correo mayor desta nueva españa don andres de valmaceda regidores. Por nos en voz y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento voz y caucion decimos que por cuanto estando en nuestro cabildo en siete deste mes especial para ver el estado que tenia la hacienda y renta desta ciudad y los gastos presisos que de presente se le ofrecian como eran la fiesta del santisimo Sacramento y la de san hipolito y pagar á su magestad cuatro mil y duscientos y cincuenta pesos que se le debian á su real caja desta ciudad y enviar á sus ajentes que tiene en corte dos mil pesos por cuenta de lo que se les debe y otros gastos tan presisos aunque menos considerables para los cuales tenian los propios la hacienda que bastara y pudiesen aguardar estas cosas el curso del año y cumplimiento de los tercios y por no poder ser esto asi y hallarse la ciudad con caudal para poder pagar en el discurso de este año lo que tomare prestado acordamos que estando satisfecha la real caja de toda la cantidad pesos de oro que se deben á su majestad del resto del encabezamiento primero que se cumplio á fin del año de seiscientos y diez y seis y asi mismo enterado y satisfecho lo que se debe del nuevo cabezon para esta flota se tomasen prestados de la dicha renta deste cabezon nuevo que empeso á correr desde primero de enero del año pasado de seiscientos y diez y siete seis mil pesos de oro comun para el socorro de la necesidad con que hoy se haya esta ciudad, para cuya paga y seguridad obligaria-

mos los propios y rentas que tienen á la paga y satisfaccion dellos dandolos y pagandolos los tres mil para á fin de agosto deste año y los otros tres mil restantes á fin de diciembre del dicho año con poder bastante para que la justicia y diputados de la dicha alcabala á los dichos plazos los puedan cobrar de las personas que son deudores á los dichos propios para enterar el dicho cabezon de donde se toman prestados y á las rentas y contribuyentes que los dieren y para nuestra seguridad el mayordomo desta ciudad se obliguara por su persona y vienes á la dicha paga á los mismos plazos declarados y por que en el cabildo que tuvimos en diez y ocho deste mes los dichos justicia y diputados de la alcabala dijeron estar enterada la real caja de lo que hubo de haber del encabezamiento primero y asi mismo lo que para esta flota se debía enterar y para que tenga efecto el dicho emprestido en la mas bastante forma que de derecho á lugar otorgamos y obligamos á los propios y rentas desta dicha ciudad que tiene y adelante tubiere habidos y por haber á que daran y pagaran al nuevo encabezamiento de las alcabalas y con derecho deba seis mil pesos de oro comun en reales por tantos que el dicho encabezamiento presta á los dichos propios para el socorro de las necesidades que de presente se le han ofrecido de que por ellos nos damos contentos y entregados á nuestra voluntad sobre que renunciamos las leyes del entrego prueba y paga como en ellas se contiene los cuales dichos pesos los dichos propios y su mayordomo de lo mejor y mas bien parado dellos los daran y pagaran al dicho cabezon justicia y diputados del los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres restantes á fin de diciembre deste dicho año con las costas de la cobranza para que ansi cobrados que sean se entere la bolza de donde se sacaron y para que á los dichos plazos los dichos justicia y diputados los puedan haber y cobrar les damos poder en causa propia inrrebocable para que de lo mejor y mas bien parado de los propios y rentas desta dicha ciudad y de sus inquilinos arrendatarios y demas personas los hayan y cobren y de lo que recibieren y cobraren puedan dar y den cartas de pago finiquito y lasto y salgan como si esta ciudad ó su mayordomo le diesen y otorgacen que para ello les cedemos y renunciamos todos los derechos y acciones reales personales y executivos y los ponemos en lugar y grado desta ciudad para que como tales justicia y diputados administradores de la dicha alcabala los hayan y cobren y para la firmesa y cumplimiento y paga de todo lo susodicho obligamos todos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicia de su magestad de cualesquier partes que sean especial á las (justicias) desta ciudad donde los sometemos y renunciamos nuestro fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de juditium, digo, juriditione homnium judicum para que las dichas justicias apremien á el cumplimiento y paga de lo que dicho es como como por senteucia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos todas y cualesquier leyes de nuestro favor y las especiales que son en favor destas ciudades y la general del derecho y juramos á Dios y á la Cruz en forma de derecho de no hir ni venir ni ahora ni en tiempo alguno contra esta escritura ni lo en ella contenido por cuanto se convierte el dicho emprestidio en pro y utilidad de los dichos propios y deste juramento no pediremos absolucion ni relajacion á ningun juez que nos la deba conceder y si de propio motivo nos fuere concedida no usaremos de ella en manera alguna en testimonio de lo cual otorgamos lo presente estando en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados para el otorgamiento desta escritura que es en la dicha ciudad de méxico en veinte y dos del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que yo el escri-

bano mayor de cabildo doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres en el libro capitular siendo testigos pedro de labastida antonio gonzales y gonzalo rodriguez soltero el moso vecinos de méxico.

Este dia la ciudad acordo que por cuanto en el acuerdo de siete deste mes se dice que al mayordomo desta ciudad por la obligacion que de su persona y bienes hace á la alcabala de pagarle los seis mil pesos que toma prestados esta ciudad se le daria toda la satisfaccion que hubiese menester y para que se cumpla atento á que tiene otorgada la dicha obligacion se de poder inrrevocable al dicho mayordomo para que le de lo mejor y mas bien parado de los propios á los plazos de agosto y diciembre deste año pague los dichos seis mil pesos y si los lastare los cobre y tome para si por manera que use del poder que se le dara hasta estar satisfecho de la dicha obligacion y lleve clausula de poder recibir los dichos seis mil pesos y en esta conformidad se dio en la manera siguiente.

Poder y lecion á juan ramirez para los 6.000 pesos del emprestido de la alcabala.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general desta corte don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa don andres de valmaceda vecinos y regidores desta dicha ciudad por nos en vos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto por un acuerdo nuestro de siete deste mes de mayo se acordo que para socorrer los gastos precisos que de presente se ofrecían desta ciudad se tomasen prestados del encabezamiento nuevo de la alcabala que corre desde principio del año de seis cientos y diez y siete seis mil pesos de oro comun despues de satisfecha la real caja de lo que se se le debiese del primer cabezon y deste hasta despacho de flota y para seguridad de que se pagarian y volverian á la bolsa que pertenecia los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres á fin de diciembre del obligariamos los propios y rentas desta concesion y trespaso á los señores justicia y diputados de la alcabala para que los pudiesen cobrar á los dichos plazos y demas se obligaria el mayordomo desta ciudad con su persona y bienes á la paga dellos y por haberse enterado la real caja hoy dicho dia ante el presente escribano mayor obligamos los propios desta ciudad á la dicha paga y dimos la dicha secion y trespaso dandonos por entregados de los dichos pesos y para que asi mismo juan ramirez cartagena mayordomo de los propios desta ciudad sea obligado ante el dicho escribano mayor con su persona y (los) bienes á la paga de los dichos (pesos) seis mil pesos á los plazos declarados y para que el susodicho pueda cobrar de cualesquier propios y rentas que esta ciudad tuviere de lo mejor parado de los dichos seis mil pesos para pagarlos á fin de agosto y fin de diciembre deste año á la dicha alcabala otorgamos esta carta que damos poder licencia y facultad á el dicho juan ramirez cartagena para que como dicho es de los dichos propios y rentas especial de los que se cumplen en fin de agosto y fin de diciembre deste año pueda cobrar y cobre los dichos seis mil pesos y satisfacer á la dicha alcabala para cuyo efecto los ha de recibir y no para otro de los plazos que aqui declarados y si en virtud de la dicha escriptura que asi tiene otorgada los bastare y pagase á la dicha alcabala los pueda tomar y tome para si constando del dicho lasto de manera que por cualquiera mano via y forma la dicha alcabala ha de ser satisfecha de los dichos seis mil pesos que asi toma prestados y del dicho cabezon y para que el dicho juan ramirez los haya y cobre hasta que realmente este fecha la obligacion que hizo le damos este poder irrevocable y le cedemos los derechos acciones reales y personales y

executivos de los dichos propios hasta en la dicha cantidad y le hacemos procurador actor demandante como en su fecha y causa propia y para que sobre los dichos seis mil pesos de la dicha alcabala que asi se toman prestados en virtud de las obligaciones fechas por esta ciudad y el dicho juan ramirez le damos poder cumplido como tal mayordomo para que los reciba y cobre en virtud del libramiento que los dichos señores justicia y diputados le hicieron y de carta de pago y para el cumplimiento de lo que dicho es obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquiera partes á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit de jurictione omnium judicum y especial á las desta ciudad y corte para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho fecha la carta en la dicha ciudad de méxico en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que y el escribano mayor conosco, digo, lo firmaron siendo testigos pedro de labastida antonio gonzales gonzalo rodriguez soltero el mozo vecinos de mexico.

Auto para que los diputados libren los 6.000 pesos.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto en el cabildo de siete deste mes acordo se tomasen prestados del nuevo encabezamiento de la alcabala seis mil pesos de oro comun para socorrer los gastos forsosos de la fiesta del santisimo sacramento la de san hipolito y otras y para la paga dellos harian escritura obligando sus propios á que los satisgaria los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres á fin de diciembre del de lo mas bien pasado de los dichos propios y para mas seguridad el mayordomo dellos se obligaria por su persona y vienes á la satisfaccion á los plazos declarados y en conformidad del dicho acuerdo y de que estaba enterada la real caja de su magestad de lo que se debia del encabezamiento pasado y deste para el despacho de las flotas otorgo las escrituras de obligacion en favor de la dicha alcabala con cesion y traspaso á los señores justicia y diputados della y asi mismo el dicho mayordomo hizo la obligacion conforme al dicho acuerdo se le manda todas ante el escribano mayor deste cabildo hoy dicho dia y se dio asi mismo poder al dicho mayordomo para que recibiese los dichos seis mil pesos y para que tenga efecto acordo de conformidad que los señores justicia y diputados de alcabala reciban las dichas obligaciones y testimonios de lo acordado en esta razon por donde consta las causas que movieron á tomar este emprestido y luego y sin delacion hagan auto para que de las rentas deste nuevo encabezamiento que hoy corre se entregue al dicho mayordomo los dichos seis mil pesos con declaracion de los ramos de donde se toma que cuando se satisfagan se vuelvan á ellas con claridad de todo tomandose la razon en ambas contadurias de propios y alcabala que siendo necesario esta ciudad como administradores á cuyo cargo esta la administracion de las dichas alcabalas les da poder y facultad para hacer el dicho libramiento bastante cual de derecho se requiere y es necesario y se tome razon de las cartas de pago que diere el dicho mayordomo en ambas contadurias y se le haga cargo dellas y en el libro del cargo que el escribano mayor tiene de los mayordomos.

Y el mayordomo distribuya este dinero en las cosas que se le libren conforme al acuerdo de siete deste mes y las libranzas de comisarios de corpus cristi y san hipotito y dinero de castilla.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Juan de Torres Loranca—Alonso Sanchez Montemolin —Luis Pacho Mejia—Don Pedro Diaz de la Barrera—Don Andres de Valmaceda —Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte y nueve de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Entro don pedro diez de la barrera correo mayor.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes por la mañana veinte y nueve de mayo á las ocho de la mañana para tratar á cerca de la festividad de nuestra señora de la limpia concepción.

Y para oir al señor alonso sanchez montemolin depositario general á cerca de las posturas fechas en las casas de ruy lopez que estan determinadas para el rastro, digo de ruy lopez de zalcedo que estan determinadas tomar para el rastro.

Entro el señor don melchor de vera.

Y para despachar cabildo ordinario para ver que despachar.

Para ver la persona que se ha de nombrar para las partidas cobrables de resagos de alcabala y cuanto se le ha de dar por ciento y para ver la respuesta que dio fernando de peñalosa al nombramiento que se le hizo para la cobranza de resultas de propios y ciendo necesario nombrar otra persona y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento en forma don alonso tello.

Juan gutiérres pide ser guarda del alameda.

Este dia se vido una peticion de juan gutierres que su tenor es como se sigue.

Juan gutierres criado de vuesa señoria digo que yo he asistido en el alameda por ausencia de andres flores montenegro que fue nombrado por guarda de ella y he plantado cantidad de trescientos arboles y he avierto sanjas y he hecho corrientes y limpiado el acequia y pagados los indios y he aderesado la puerta de la dicha alameda y echado chapa y lo va todo á mi costa por orden y mandado del senor luis de tovar gudines como obrero mayor desta ciudad sin que haya llevado salario alguno por lo ayudado, digo, por lo que áganado el dicho andres flores montenegro sin asistencia y ahora he tenido noticia se va á castilla y que ha hecho dejacion del oficio de guarda en que estaba nombrado por lo cual vuesa señoria ha de nombrar de nuevo persona que lo sea y atento á que yo le he servido como consta por la dicha alameda.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de hacer en mi el dicho oficio con solo cincuenta de salario y en ello recibire bien y merced.

Y visto se de villete para nombrar persona

Este dia se vido una peticion de vernavé medina que es como se sigue.

Bernavé de medina pide licencia para vender seda.

Bernabe de medina digo que yo tengo por trato vender seda floja en mi tienda de colores y torsida y porque este la merco de casa de mercaderes y por que no se me haga causa atento á que nadie recibe perjuicio desto á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para poderla vender libremente en que recibire merced bernabe de medina.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido una peticion de gonzalo de riancho autor de comedias que su tenor es como se sigue.

Gonzalo de riancho autor de comedias pide se aumente el premio que le dan los señores comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento.

Gonzalo de riancho autor de comedias digo que el tiempo de la fiesta del santisimo Sacramento esta muy de procsimo y lo que los señores comisarios el premio ó precio que me ofrecieron, digo, que me ofrecen es muy corto y tan desigual al que han llevado otros años que no es pusible costear los vistuarios y aunque mi animo es (servir á) muy grande de servir á vuesa senoria sera justo se tenga atencion á que, se mantienen, digo, á que ami me tienen de costas estas fiestas mas de mil y

quinientos pesos para las cossas forsosas y necesarias de presente y los señores comisarios no me ofrecen mas de quinientos pesos por lo cual á vuesa señoria pido y suplico sea servido de mandar que por lo menos sea lo que se ha llevado siempre y no se inove pues ofresco hacer una grandiosa fiesta en que recibire merced gonzalo de riancho.

Y visto remitese esta peticion á los señores comisarios desta fiesta para que conforme á lo que han atendido de la ciudad.

Auto sobre. Votose por no haber conformidad.

El señor alguacil mayor dijo que sobre los quinientos que ha entendido ofrecen los señores comisarios á cada compañia para el ornato y comedias que han de hacer el dia de Corpus y su octava se les añade y de cien pesos mas á cada una de las dichas compañias por que con esta cantidad haga mañana el ornato y apariencias de las reprecentaciones sin que haya ningun defecto en ellas y esto es su parecer.

El señor alonso de valdez dijo que su voto y parecer es no se les de amas de quinientos pesos á cada compañia que con ellos pueden sacar el ornato que fuere menester suficientemente.

El señor francisco escudero es del voto del señor alguacil mayor.

El señor albaro de castrillo es del voto del señor alonso de valdez.

El señor luis pacho dijo que haciendo los comediantes la escritura segun es constumbre con apariencias vestidos nuevos á contento de los señores diputados se les den seis cientos pesos á cada compañia los cuatrocientos luego y los duscientos despues de acabada la obra con que al libramiento de los dichos duscientos pesos sertifiquen los señores comisarios haber cumplido con la obligacion que hicieron.

El señor depositario general dijo que la festividad de que se trata es tan graveque haciendose con la desencia que se debe hacer no importa se gaste en ella cien pesos mas ó menos y que los señores justicia y diputados por cuya mano corre estan enterados de lo que se hace y debe hacer lo dispondran como conviene y asi se les remita esta peticion para que en conformidad del primero acuerdo lo dispongan y hagan como les pareciere convenir.

El señor tesorero don melchor de vera es del voto del senor luis pacho.

El señor don fernando de angulo es del voto del senor alguacil mayor.

El señor correo mayor dijo que es asi.

El señor don andres de valmaceda dijo que se les de seis cientos pesos con que estos señores comisarios vean el ornato que hacen como á quien esta cometido.

Pasa el voto del señor alguacil mayor. Andres de acevedo.

La ciudad acuerda que para determinar ultimamente el pleito de andres de acevedo sobre la conmutacion del senso de la sisa se de villete. Villete.

Este dia los señores alguacil mayor luis pacho mejia alonso sanchez montemolin don melchor de vera comisarios dijeron que en cumplimiento de lo que la ciudad ordeno de que fuesen á su exelencia y dijesen como el señor arzobispo habia venido este cabildo á proponerle como su santidad habia ordenado y mandado que en razon de la limpia é inmaculada concepcion de nuestra señora no se disputase ni confiriese contra ella y que habia sido un decreto con que toda la cristiandad se regosijaba y que se habian fecho en su selebracion por muchas ciudades despaña muy grandes regosijos y que esta como tan ilustre debia hacella con muy gran demostracion deste contento á lo cual su exelencia dijo que obligaba á tan gran festividad á muy grande demostracion que esta ciudad confiriese que fiestas se podrian hacer por que su exelencia ayudaria de muy buena gana á lo que la ciudad acordase que dan cuenta dello para que la ciudad provea. Los comisarios de las fiestas de nuestra señora dan cuenta como su exelencia viene en que se hagan.

Auto. Visto por la ciudad fue acordado que los señores comisarios deste cabildo se junten con los que el cabildo de la santa iglesia ha nombrado y confieran entre todos las fiestas y regosijos que

mas comeniente parecieren y de la ultima conferencia den cuenta á este cabildo para que se de cuenta della á su exelencia y se vaya ordenando lo que mas convenga.

Rastro. Este dia el señor alonso sanchez montemolin dijo que en conformidad de lo ordenado por la ciudad el mayordomo della hizo postura en las casas de ruy lopez de zalcedo de seis mil pesos de oro comun de contado para que en ella se hiciese el rastro público que esta mandado hacer y estandose para rematar francisco de rivera como tutor que dice ser de uno de los acredores la puso en ocho mil pesos de oro comun con condicion que los haya de haber en pago de lo que deben los vienes á sus menores con que daria fianza que no perteneciéndole los dara y volverá á quien se mandase y que habiendose fecho el remate por el escribano alonso pardo en la ciudad y en su mayordomo en su nombre en los dichos seis mil pesos con declaración de la dicha postura se apelo á la real audiencia por el dicho francisco de rivera y alego y se respondio por parte desta ciudad y vistos los autos se dio por ninguno el dicho remate y declaro por mejor postura la qual hizo el dicho francisco de rivera con las dichas condiciones y se mando que sobre la dicha postura anduviese el pregen seis dias y al ultimo se hiciese remate en mejor ponedor y que entiende se empesaron á dar ayer lunes la cuenta á la ciudad para que ordene lo que convenga.

Y visto fue acordado de conformidad que los señores alonso sanchez chez montemolin y don pedro de la barrera den cuenta á su exelencia del precio en que esta y como á esta ciudad le parece esta muy subida de precio y que daudole su exelencia licencia buscara otro sitio donde con mas facilidad y menor costa se haga el rastro.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico miércoles á las á las seis de la tarde trece dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocdo años

se junto á cabildo la ciudad para lo tocante á la solemnidad y fiesta del Santísimo Sacramento conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis pacho mejía alonso sánchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines regidores. Habiendo sido llamados asi los dichos señores como los demas que estan en la ciudad por juan de gordivar alguacil por mando del señor corregidor.

Propone el señor corregidor que la comedia para el dia de corpus no la aprueba el santo oficio. El señor don alonso tello de guzman corregidor digo que su exelencia señor marquez de guadalcazar le ordeno hoy que la comedia que se intitula al fin se canta la gloria que estaba ensayada para representarse en la fiesta que mañana se hace al señor, digo, al Santisimo Sacramento no se representase por que al tribunal del santo oficio de la inquisicion á quien ayer se represento le había parecido que tenia inconveniente el representarla tal dia que da cuenta dello á la ciudad para que su señoria provea lo que mas convenga.

E visto por la ciudad fue acordado de confirmarse como se confirma con lo acordado por su exelencia señor virrey en que no se haga la comedia referida en la proposicion del señor don alonso tello y que en su lugar se haga y represente mañana dia de corpus cristi la segunda parte de la comedia de sisto quinto atento á la calificacion que trae del señor inquisidor juan gutierres flores y se notifique á los autores que la represente con el mayor ornato que se pudiere y los señores comisarios desta fiesta den cuenta desto á su exelencia.

Y hagan lo mas que les toque y vieren que convenga al mayor ornato y

comodidad desta fiesta aceto el señor francisco escudero figueroa que dijo que conformandose con lo que su exelencia manda de que no se represente la comedia dispuesta por lo mandado por el tribunal del santo oficio tiene por mas autoridad desta ciudad de que ni se represente comedia y que para la octava se supla la falta con otra comedia nueva y corregida por el santo oficio.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la tarde quince dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años.

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodríguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa luiz pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy veinte, digo, viernes á las tres de la tarde quince deste mes de junio para tratar á cerca de las comedias y fiestas de la octava del Santisimo Sacramento y prevenir lo necesario y siendo revocar cualesquiera acuerdos y autos en esta razon y determinar todo lo que conviniere hacer en esta razon y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico en quince de junio 1618 años don alonso tello.

Entro el señor don alonso de rivera.

Propone el corregidor sobre las comedias de corpus.

Don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dijo que cuando por merced de su magestad comenzo á servir este oficio hallo que la ciudad para la selebridad de la fiesta del Santisimo Sacramento que cada año hace á su costa estaba en la costumbre que se hiciesen dos comedias ó representaciones una en el mismo dia principal de la fiesta otra el de su octava y que de ambas se daba muestra á esta ciudad dos ó tres dias antes de sus representaciones públicas y dada esta muestra se hacia otra al tribunal del santo oficio de la inquisicion para que como era justo alli se calificase y que aunque ha deseado que la ciudad ande mas prevenida en esto de manera que las muestras se diesen tanto tiempo antes que cualquiera enmienda ó correccion que en las (en mi) comedias hubiese de haber fuese hecha á tiempo que pudiese con comodidad y con sason hacerse no lo ha suplicado á la ciudad con todas las veras respecto de aprieto y necesidad de dinero con que muchas veces la ha visto que de ordinario es la causa de tomar tarde la resolucion en esto.

Pero (que) agora que en la fiesta deste año se ha visto el inconveniente que esto tiene por haber los caballeros diputados desta ciudad escogido comedia que representada despues del tribunal del santo oficio de la inquisicion parecio que tenia inconveniente que se representase el dia mismo (dia) para que esta escogida de donde la ciudad se viene hallar muy cerca de no poder haber fiesta en tan solene dia y ha obligarle la necesidad á que se contentase con comodidad, digo, con comedia representada ya en los corrales y teatros publicos cosa que si sucediese otra vez seria culpa notable por la solenidad de la fiesta y por la autoridad de las personas que á ella asistieren suplica á la ciudad se sirva para remedio desto de conformarse con el uso que tiene en otras ciudades de españa que servian los diputados de la fiesta ó su procurador mayor los autos ó comedias del tribunal del santo oficio de la inquicision para que en el se aprueben y aprobados hacen eleccion de lo que mas aproposito les parece para aquel dia y esa

la (daba) dan á los autores de las comedias para que las estudien y ensayen y les den muestras á las ciudades dentro de su cabildo asistiendo solo las personas del para que alli se corrijan y enmienden en el ornato de las personas y demas cosas que parecieren convenientes de donde la ciudad segura ya con la calificacion que el tribunal del santo oficio de la inquisicion hubiere hecho de las comedias y autos en papel sabra bien cuatro, digo, sabra que no puede elegir cosa para este dia que no sea muy decente y ajustada á el intento y á la misma fiesta y al decoro que se debe á las personas que á ello asisten le guardara el respeto justo habiendola visto ensayar la ciudad sola sin el numero grande de gente que en los ensayos que aqui se han hecho han concurrido de ordinario que por la obligacion de su oficio suplica á la ciudad lo provea y mande asi y dello de cuenta á su exelencia para que con su aprobacion que desto siguio y firmo en lo de adelante.

Y por cuanto para el dia proximo de la octava desta festividad la ciudad tiene ordenado que gonzalo de riancho autor de comedias haga una de que hoy no ha dado muestra y esta en la puebla donde dicen que representa el domingo infra octava de esta fiesta y saliendo despues de este dia de la puebla respecto de la cantidad de leguas hay y del embarazo con que estas compañias fuesen caminar puede ser que siga el tiempo que ni demuestra á la ciudad ni al tribunal del santo oficio de la inquisicion como hasta aqui se ha dado y que venga la ciudad á hallarse sin fiesta que hace aquel dia que sobre el inconveniente pasado vendra á ser cualquier tropiezo que haya en esto de gran momento y consideracion ha suplicado á la ciudad se junte hoy en su cabildo para que provea lo que en esto mas convenga y asi lo suplica conque el quedara libre de la obligacion que tiene á mirar por esto y la ciudad terna á su cuenta el asierto ú el desacierto que en esto hubiere y al presente escribano mayor del cabildo mando que de esta su proposicion le de testimonio autorizado y en forma que haga fe.

E vista la dicha propusicion fecha por el señor don alonso tello de guzman acuerda esta ciudad de conformidad que la primera parte de la dicha propucion, digo, la dicha propusicion sobre la forma que se debe tener en las muestras de las representaciones que adelante se hicieren se hagan segun y de la manera que en la dicha propusicion se declare pareciendole á su exelencia señor virrey que se debe guardar este orden en lo de adelante y para que su exelencia lo apruebe é ordeno lo que fuere servido se lleve por el señor procurador mayor un tanto de la dicha propusicion y este auto con el presente escribano mayor para que se tenga y ejecute lo que su exelencia mandare.

Y en cuanto á la otra parte de la propusicion que contiene que se provea de remedio para que las muestras sean á tiempo que se puedan examinar y calificar por las personas á quien toca se ordene que el dicho señor procurador mayor suplique á su exelencia mande dar una carta para el alcalde mayor de la puebla donde esta gonzalo de riancho para que luego al punto sin dilacion alguna le haga venir á esta ciudad de suerte que el lunes por la mañana este el y su compañia esten en esta ciudad de suerte que á la tarde de la muestra á la ciudad y para esta diligencia se despache un correo en toda diligencia á á las treinta yente y biniente y el mayordomo pague por cuenta del dicho gonzalo de riancho la costa que tuviere esto de lo que se le hubiere librado y hubiere de haber por cuanto se fue desta ciudad sin licencia della ni del señor corregidor y el dicho correo con la dicha diligencia traiga certificacion de la hora que entrega á alcalde mayor el despacho y se notifique esto luego al señor procurador mayor.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de mexico
viernes por la mañana á diez y ocho
del mes de junio
de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo don alonso de rivera luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Cartas.

Este dia se abrio un pliego que vino de castilla en este navio de aviso y en el venian nueve cédulas reales duplicadas de las que vinieron en el primero de aviso y otra acerca de los tratamientos de los cargadores y una carta cuenta de gonzalo romero con carta suya en que avisa el estado de las causas de la ciudad y otra de don diego gonzalez de contreras letrado desta ciudad en corte y otra carta de pedro de sabala y otra del señor don fernando de solis y otra del licenciado don geronimo de monte alegre corregidor electo desta ciudad. Y una memoria de las sentencias dadas á los regidores desta ciudad todo lo cual visto por la ciudad manda que las cedulas se asienten en el libro dellas y se guarden en el archivo y la cuenta del dicho gonzalo romero se lleve un tanto á la contaduria y los señores diputados de propios la vean con los demas papeles y nombramientos é informen el estado que tiene.—Y el señor alguacil mayor responda á las cartas en el despacho de hoy.

La ciudad pide á su majestad al corregidor don alonso tello de un regimiento.

Esta ciudad dice que por cuanto hoy recibio una carta del licenciado don geronimo de monte alegre que le avisa como su magestad le ha hecho merced de la plaza de corregidor della en lugar de don alonso tello de guzman de quien esla ciudad se halla tan obligado á muncha merced conque la honrado y favorecido y desea ha mucho si es acresentamiento y mejorias y porque estas las tenga muy (conefo), digo, muy conforme sus meritos y esta ciudad satisfaga á lo que le debe acuerda que se escriba á su magestad y su real consejo de las indias se sirva de hacer merced al dicho señor don alonso tello de un oficio de regidor desta ciudad de gracia y merced por su persona tan necesaria ee este cabildo por lo mucho que ha mostrado en las cosas del gobierno del y desta ciudad, digo y desta república tan grande condicion y esperiencia que á los de la administracion de las alcabalas propios y ssss y obras públicas ho mostrado el efecto en su lucimiento y buen gobierno en servicio de su magestad en que este cabildo desea en compañia en el y porque esto se apolle con las veras que conviene se suplique al exelentisimo señor virrey, se sirva de hacer merced á esta ciudad de escribir á su magestad y real consejo de indias haga merced á esta ciudad en esta conformidad á lo cual bayan los señores francisco rodriguez de guevara francisco escudero figueroa procurador mayor y se escriba al padre maestro fray antonio de inojosa y gonzalo romero agentes (en corte) para en nombre della acudan á la pretencion dicha y den las cartas y la solicitud, digo, la soliciten con todo cuidado á costa desta ciudad y las cartas se escriban luego el señor alguacil mayor.

Escribiose y diose cuenta á su exelencia la respuesta esta en legato deste virrey.

Don Alonso Tello.—— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana á diez y nueve
de junio
de mil y seiscientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis pacho, digo, luis de tovar don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en (el cabildo) la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes diez y nueve de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años á las ocho de la mañana para recibir por factoı de la real hacienda de su magestad á don alonso guajardo y para ver el pleito en difinitiva de andres de acevedo sobre la comutacion del censo que debe á la sisa miguel rodrigues de acevedo.

Y para tratar algunos negocios importantes y resolver en razon dellos lo que convenga y para despacha cabildo ordinario.

Y para nombrar guarda de la alameda y para ver el parecer que dan los letrados desta ciudad en los resagos de alcabala del primero cabezon.

Entro el senor don leonel de cervantel regidores.

Y para nombrar persona para los resagos de propios atento á no haber acetado hernando de peñalosa.—Don alonso tello.

Entro el señor don alonso de rivera regidor.

La ciudad dice que por cuanto el oficio depositario general desta corte y de regidor que ejercia alonso sanchez montemolin ha mandado su magestad volviera á simon enriquez dando por nulo el nombramiento que en el dicho alonso sanchez montemolin habia echo del dicho oficio por cuanto no tuvo facultad para hacer el dicho nombramiento como consta de la real propusicion con lo cual le ha de entrar á usar el dicho alonso sanchez montemolin el tiempo que le ha usado y ejercido ha sido con tanta rectitnd y aprobacion desta republica y cabildo acudiendo á las cosas de su oficio de regidor en los ministerios y se le han encargado con mucho cuidado y vigilancia la que se han conseguido muchas utilidades en beneficio della y crecimiento y buen cobro de las rentas de las alcabalas costando como costa al señor virrey y á todo este cabildo que el tiempo que los han administrado fue con tan buen cobro y suavidad que no solo cobro el repartimiento de su tiempo sino aun resagos que se metieron en la real caja disponiendo las materias del encabezamiento á mejor inteligencia mostrando no solo en esto su buen selo sino tambien en cuidar y diligenciar obras tan publicas y necesarias como la fabrica del arqueria del agua y del rastro con que esta ciudad esta en pulisia y se le ha crecido mas renta á sus propios en cuya continuacion esta autualmente ocupado y si por razon de no ser regidor faltase á la procecucion de lo que esta á su cuidado faltaria un muy cuidadoso diligenciero y á este cabildo un celoso regidor de su republica por que la persona del dicho alonso sanchez montemolin es tan necesaria en el.

Sobre que se añida un regimiento para que le sirva alonso sánchez montemolin depositario general que ha sido atento que no se le confirmo el oficio.

Acuerda esta ciudad que el señor procurador mayor lleve un tanto desta propusicion (á su) y acuerdo á su exelencia y le suplique de parte della se sirva de que para que el dicho alonso sanchez montemolin no salga deste cabildo y prosiga con las cosas de su cuidado que se la han encomendado.

Criar un oficio de regidor que se le de al dicho alonso sanchez montemolin por el precio que su exelencia fuere servido pues dello resulta utilidad á la real hacienda en que su magestad se valga de presente del precio del y se le de titulo de regidor en forma segun y por el orden que se suelen dar y por el perjuicio que toca á tocar puede á la preminencia de la ciudad y al particular de los regidores en el crecimiento deste oficio se sirva su exelencia de ordenar y mandar que el primero que vacare para su magestad sea y ha de consumir y consuma por la nueva ereccion deste regimiento que agora se le suplica crie para el dicho alonso sanchez montemolin y sea visto que el dicho pedimento (sea) y suplica sea sin perjuicio de las preminencias desta ciudad y cabildo y del derecho de los regidores pues solo lo hace por las causas presentes y por que habiendole cabido por turno sacar el dia de san hipolito el pendon ha gastado mucha cantidad de pesos en el lucimiento de

la festividad y en el poco tiempo que resta su dia no se podria sacar con el adorno conviniente y ternia bastante escusa el suesecuenta para no sacarle á quedar corto en demostracion tan honrada y pública y sin que este acto de consecuencia á otro ninguno y de la que su exelencia mandare se de aviso el dicho señor procurador mayor desta ciudad para que tenga noticia dello y sobre, digo, y obedesca lo que su exelencia ordenare.

Pleito de andres de acevedo

Este dia habiendo visto el proceso y autos en lo pedido por andres de acevedo sobre la comutacion del censo que miguel y albaro rodriguez de acevedo deben á la caja de la sisa del vino en el articulo de entregarse de la escritura del senso en esta causa y presentada con don rodrigo de vivero de seis mil pesos de principal para que reconosca por dueño del á la dicha caja de la sisa en conformidad de lo acordado y de su mandado.

Dijeron que mandaba y mandaron que la escritura que en esta causa se precento por parte del dicho andres de acevedo contra don rodrigo de vivero se le entregue para que traiga reconocimiento fecho por el dicho don rodrigo de vivero en favor de la dicha caja de la sisa haciendo recibo della el dicho andres rodriguez de acevedo el cual le traiga despachado dentro de un mes y el dicho reconocimiento lo haga el escribano mayor del cabildo en razon de lo autuado con intervencion de lo uno de los letrados desta ciudad para que conforme á el el dicho don rodrigo lo otorgue.

Regidor.

Entro el señor tesorero alonso de santollo.

Titulo de factor de méxico en don alonso guaxardo.

Este dia entro en este cabildo don alonso guaxardo y presento un mandamiento de su exelencia en que le nombra por factor de la real hacienda desta nueva españa con voz y voto en este cabildo y pidio á los señores justicia y regimiento se reciban al uso y ejercicio del dicho oficio como por el dicho titulo se manda que es del tenor siguiente.

Saliose habiendo presentado el titulo.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar &. Por cuanto teniendo provéido á don juan de cervantes casaus por factor veedor y juez oficial de la real hacienda desta nueva españa por fin y muerte de francisco de irrazabal que servia en propiedad el dicho oficio en el interim que otra cosa se proveia y mandaba se le ha ofrecido negocio á que acudir personalmente á los reinos de castilla y se va á ellos con licencia nuestra en esta presente flota y conviene nombrar en su lugar persona de confianza para semejante ministerio por lo que importa al buen cobro y administracion de la real hacienda en el entre tanto que su magestad ó por mi en su real nombre otra cosa se provee y manda por tanto y que en la de don alonso de guajardo mejia concurren las presentes de calidad legalidad é inteligencia que se requiere teniendo consideracion á ellas y á lo que ha servido á su magestad en diferentes ocaciones por el presente en su real nombre le proveo y nombro por factor veedor y juez oficial de la real hacienda desta dicha nueva españa en lugar del dicho don juan de cervantes casaus y como tal en el dicho entre tanto use el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo pudieran y debieran usar los dichos francisco de irrazabal y don juan de cervantes en virtud de sus titulos y nombramientos asistiendo con los demas jueces oficiales de la dicha real hacienda en la sala de la fundicion real y en las demas partes y lugares que para el uso de sus oficios si hubiere acostumbrado á los tiempos y como su obligacion, digo, y como sus obligados para lo cual se le entreguen las llaves papeles y demas cosas que estaban á cargo del dicho don juan de cervantes casaus que para ello y lo anejo y dependiente y gozar de todas las gracias exempciones libertades prerrogativas y de todo lo demas anejo y concerniente del dicho cargo le doy poder y facultad cual de derecho se requiere.

Y atento á que la calidad del dicho oficio es asistir como regidor á los cabildos y ayuntamientos que hace la justicia y regimiento de la ciudad de méxico en continuacion dello mando á el dicho don alonso guaxardo mejia asista á ellos teniendo voz y voto lugar y asiento como lo tuvo el dicho francisco de irrazalba y se le concedio á el dicho don juan de cervantes casaus y ansi mismo en los lugares públicos y para ello la dicha justicia cabildo y regimiento le admita y reciba sin le poner estorvo impedimento ni contradicion alguna y antes y primero se presentara con este nombramiento en el acuerdo desta real audiencia donde hara el juramento y solenidad acostumbrado de que usara bien y fielmente el dicho cargo y dara fianzas ante cristobal osorio secretario de la dicha real audiencia á su satisfaccion en cantidad de treinta mil pesos de oro comun de que dara cuenta con pago de todo lo que fuere á su cargo en cualquiera y por el trabajo y cuidado que en el uso del dicho oficio ha de tener le señalo de salario en cada uno año de los que lo sirviere ducientos y cincuenta y cinco mil pesos que es el mismo que tuvo el dicho juan de cervantes casaus el cual le corra desde el dia que lo comenzare á servir y se le libre y pague los dichos jueses oficiales de la real hacienda de la que es ó fuere á su cargo al respeto el tiempo que lo sirviese que con este nombramiento ó en treslado autorizado y su carta de pago se les pasara en data lo que montare fecho en el bosque de chapultepeque á seis dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mandodel virrey pedro de la torre.

Asentose el testimonio de las fianzas que dio el dicho alonso guajardo que son en cantidad de treinta y cuatro mil pesos de oro comun en los libros del tribunal de cuentas de su magestad en méxico á diez y ocho de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años andres gutierrez.

Las fianzas que ha dado don alonso guajardo quedan en mi poder y son á mi satisfaccion fecho en méxico á diez de j, digo, á diez y ocho de junio mil y seis cientos y diez y ocho años. cristobal osorio.

En la ciudad de méxico á diez y ocho dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años estando los senores visorrey presente é oydores de la audiencia real de la nueva espana en el acuerdo por presencia de mi alonso pardo de fuentes escribano de camara della don alonso de guajardo mejia presento el titulo de la foja antes desta contenido en que se le hace merced del oficio de factor veedor juez oficial real de la real hacienda de su magestad desta dicha ciudad de mexico y nueva españa y pidio á los dichos señores le admitiesen al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por ellos atento á que dio las fianzas de treinta mil pesos que por el dicho titulo se manda recibieron juramento en forma de derecho del dicho don alonso guajardo mejia y el lo hizo por dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de factor veedor juez oficial real de la dicha real hacienda como debe y es obligado y que guardara las cedulas proviciones é instituciones de su magestad y procurara el aumento de su real hacienda y su daño lo arredrara y en todo para lo que debe y esta obligado y fecho el dicho juramento fue recibido y admitido por los dichos señores al dicho oficio y le dieron licencia y facultad para que lo use y ejersa segun y como por el dicho titulo se manda el cual habiendose asentado en el libro de asientos se le vuelva el original y asi lo mandaron asentar por auto ante mi alonso pardo.

Y visto se acordo que se reciba entre y jure y habiendo entrado el dicho don alonso guajardo por presencia de mi el escribano mayor del cabildo juro por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar (bien) y ejercer el oficio en que es nombrado fiel

mente y como debe guardando las leyes de su magestad fueros y costumbres desta ciudad y ampararla en sus preminencias y guardara el secreto de lo que se tratare en este cabildo sin manifestarlo á nadie y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual esta ciudad le hubo por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y se sento en la tercera silla de mano derecha al lado del señor tesorero alonso de santoyo y se mando asentar este mandamiento en los libros desta ciudad y se vuelva el original.

Doña maria de mendoza rectora del colegio pide agua.

Este dia se vido una peticion de doña maria de mendoza y orozco rectora del colegio de las doncellas que su tenor es como se sigue.

Doña maria de mendoza y orozco rectora del colegio de nuestra señora de la caridad desta ciudad por mi y en nombre del dicho colegio digo que habrá cuatro meses que falta el agua en esta casa y algunas veces que viene es tan poca que no hay suficiente para la mitad del sustento á cuya causa se merco el agua que es necesario de tres pesos para arriba y es tan pobre esta casa como algunas veces de vuesa senoria consta que si no es proveida en esta fata padeser muy suma necesidad y pues es tan importante este colegio en bien desta república y en que nuestra señora estan servido por tanto. A vuesa señoria pido y suplico por amor de nuestro señor sea servido de favorecer esta causa de manera que se remedie esta falta de agua que se padese pues á vuesa señoria toca el amparo deste colegio en que recibiria bien y merced doña maria de mendoza y orozco.

Agustin maldonado.

Y visto el señor procurador lleve esta peticion á su exelencia.

Este dia se vido una peticion de agustin maldonado que es como sigue.

Agustin maldonado hijo de juan sanchez maldonado maestro de cereria difunto digo que su fin y muerte quedo una tienda de cereria en esta ciudad en la plazuela del marquez en la cual en vida del dicho mi padre yo beneficiaba acudiendo á su despacho y beneficio y ahora por algunas causas que se han ofrecido no puedo acudir al examen del dicho oficio de que soy oficial por lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia y facultad para acudir al beneficio y administracion de la dicha tienda de cereria para que en este (tiempo) dicho tiempo de seis meses que es por lo que pido merced con justicia que pido agustin maldonado.

Y visto se le da licencia con el auto acordado.

Salieronse los señores alonso de santoyo y don alonso fajardo.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabildo que es como se sigue.

Don fernando carrillo.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que su magestad fue servido de darme licencia para usar el dicho mi oficio por mi personay la de mi teniente presentandole ante vuesa señoria en cuya conformidad martin alonso de flandes mi padre escribano mayor que fue deste cabildo le uso con esta facultad y yo asi mismo. Y es asi que en el titulo que su magestad se sirvio de darme me concede que goce de todas las preminencias que gozan y tienen todos los escribanos del cabildo de todas las ciudades villas y lugares y entre las que tocan y puede tocar á el uso y ejercicio del dicho oficio es una que se usa en las ciudades de sevilla vurgos y granada que es entran en los ayuntamientos los dichos escribanos mayores con sus tenientes teniendo lugar preminente como consta de los testimonios de que hago presentacion y aunque esta preminencia no se ha platicado en esta ciudad repecto de no haber sido necesario la asistencia de dos personas hoy parece lo es por dos causas que es el entrar unas veces el propietario y otras el teniente como se usa y desto redunda no tener noticia el uno ni el otro de lo que en cada cabildo se trata y asi entran acusas para dar razon á vuesa señoria la otra se detienen algo mas los cabildos de los que se pudieran detener estando ambas per-

sonas en el dicho cabildo y supuesto que en todas partes se usa y esta en costumbre el enterar propietario y teniente teniendo diferentes asientos y lugares no hay causa y razon para que esto mismo no milite en este cabildo y supuesto que á vuesa señoria consta con la puntualidad que acudo á servirle y lagran claridad y orden que hoy hay en los papeles y administraciones que son á su cargo y que pudiera valerme de la merced que su magestad me ha hecho en mis titulos me ha parecido primero acudir á vuesa señoria á suplicarle que supuesto que no tiene impedimento ninguno el que en este cabildo entre ya juntamente con mi teniente pues distintamente entramos y el secreto de lo que en el se trata los saben ambas y su majestad da al dicho mi teniente la misma facultad que á mi me haga merced de haber por bien que entremos ambos á dos dando vuesa señoria con su generosa mano el asiento que cada uno tenga considerando el que en las demas ciudades tienen los demas escribanos mayores que ese mismo es el que su magestad me hace merced por lo cual y que la persona que es mi teniente es en quien concurren las calidades necesarias.

A vuesa señoria pido y suplico que vistos los dichos testimonios y titulos me haga la dicha merced que sera muy grande y estare obligado á servirla á vuesa señoria con muy grandes veras. Don fernando alfonso carrillo.

Y visto se acordo que todos los papeles y titulos y testimonios que funda su pretencion los entregue á marcos perez ayanguren escribano publico para que haga relacion dellos en este cabildo para lo cual se de villete para que la ciudad ordene y determine lo que convenga.

veedor de la lameda.

Este dia se trato de nombrar guarda de la lameda por el resto deste año atento á haber hecho dijacion el que lo era de conformidad la ciudad nombro á juan gutierrez por el dicho resto deste año con cincuenta pesos de salario por año y se despache titulo en esta conformidad.

Puerta en la alameda.

La ciudad dijo que atento que en la alameda continua á ir á ella mucha gente y tiene incomodidad el haber sola una puerta acuerda de conformidad que se haga otra portada en frente de la que hay que caiga en frente de san diego con sus puertas la cual el señor obrero mayor la mande luego hacer librando lo necesario en el mayordomo de propios para que por cuenta dellos la pague que para ello se le da comision bastante y porente para pasar al modelo de la otra.

Cuenta de gastos de pleitos.

Este dia se vido una cuenta que los señores justicia y diputados de propios tomaron al señor francisco escudero de figueroa y procurador mayor desta ciudad de los gastos que ha hecho en los pleitos desta ciudad por la cual consta dar gastados los cien pesos que para los dichos pleitos se le libren y alcanzar el dicho señor procurador mayor á los propios desta ciudad en cuatro pesos de oro comun.

Auto.

Y visto se aprueva y se le libren cien pesos para que los vaya gastando en los pleitos y el mayordomo los pague sin embargo del auto proveido.

Don pedro de la barrera.

Este dia se vido una peticion que de don pedro diaz de la barrera correo mayor presento ante el señor corregidor en que dice que el ha servido la carneceria mayor, digo, de santa catalina el mes pasado de mayo y para que se le libre el salario que ha de haber como diputado mande informar de su asistencia y en su cumplimiento certifico el dicho señor corregidor haber acudido con puntualidad y asi su exelencia le podra mandar librar su salario y parece por decreto de su exelencia de diez y ocho de junio de mil y seis cientos y diez y ocho.

En la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre en el obligado.

Luis de tovar

Este dia se vido una peticion del regidor luis de tovar godines en que pide al señor corregidor que el asistido en la carneceria de la veracruz el mes pasado de febrero con puntualidad y para

que se le pague mande informar á su exelencia y el dicho señor corregidor en su cumplimiento certifica haber acudido el dicho regidor luis de tovar gudines con puntualidad por lo cual siendo su exelencia servido le puede mandar librar su salario y por decreto de su exelencia de seis de abril deste año de mil y seiscientos y diez y ocho años parece haberse decretado lo siguiente. Despachese en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Juan de cubillas.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas guarda de los ejidos desta ciudad que su tenor es como se sigue.

Juan de cubillas criado de vuesa señoria y alguacil y guarda de los ejidos della digo que el tercio de mi salario deste año de seiscientos y diez y ocho se cumplio á fin del. A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el dicho salario por estar como estoy pobre y necesitado de que recibire merced juan de cubillas.

Y visto informe el diputado dellos.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sábado por la mañana veinte y tres del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda luis de tovar godines don andres de valmaceda don alonso de rivera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las diez de la mañana veinte y tres de junio para recibir por regidor desta ciudad al señor alonso sanchez montemolin depositario general desta corte y regidor que actualmente es por cuanto á pedimento desta ciudad su exelencia añidio un regimiento para el dicho alonso sanchez montemolin y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara perjuicio asi ausentes como y presentes lo que se determinare y asi mismo para ver y determinar á cerca de las comiciones que son á cargo del dicho señor alonso sanchez montemolin lo que convenga don alonso tello.

Este dia entro en el cabildo el señor alonso sanchez montemolin y presento una real provision por la ciudad se le hace merced de un oficio de regidor desta ciudad la cual presentada el dicho alonso sanchez montemolin se salioy se leyo que es del tenor siguiente.

Titulo de regidor á alonso sanchez montemolin á pedimento desta ciudad.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de cerdeña de cordova de corcega de murcia de facon de las algarbe de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña babante y milano conde de abpurg de flandes y de tirol y de varcelona señor de vizcaya y de molina &.

Por cuanto habiendo propuesto el cabildo justicia y regimiento de la mi ciudad de méxico de la nuéva españa á don diego -ernandez de cordova marques de guadalcazar pariente mi virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y pre sidente de la mi audiencia y chancilleria que en ella reside se criase de nuevo un oficio de regidor en el dicho cabildo nombrado y señalado para el uso y ejercicio del á don alonso sanchez montemolin persona confidente é importante á aquella republica y de quien se tenia muy gran satisfaccion respecto de que el oficio de depositario gene-

ral de la dicha ciudad y regidor della que el susodicho servia se habia por mi ordenado, digo, por mi orden mandado volver á simon enriquez cuyo era por las causas contenidas en mi realprovicion que para ello se habia despachado considerando el dicho mi virrey todas las que se le habian propuesto por el dicho (mi) cabildo y regimiento y el procurador mayor en su nombre mando criar de nuevo el dicho oficio por el aumento y utilidad que se seguia á mi real hacienda y que por su valor me sirviese el dicho alonso sanchez montemolin con diez mil pesos de oro comun pagados en cierta forma como parece por el acuerdo y junta que la dicha ciudad hizo y el auto que para ello se despacho el cual y la certificacion que mis jueces oficiales de la dicha nueva españa dieron es del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad de méxico doy fe que en el cabildo que se hizo por méxico martes diez y nueve de junio de mil y seiscientos y diez y ocho años á que se hallaron presentes don alonso tello de guzman corregidor por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don alonso de rivera don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera luis de tovar gudines don andres de valmaceda regidores habiendo sido llamados, digo, habiendose (llama) dado villete de llamamiento para tratar y determinar algunas cosas de importancia parece que la ciudad proveyo el acuerdo del tenor siguiente.

La ciudad dice que por cuanto el oficio de depositario general desta corte y de regidor que ejercia don alonso sanchez montemolin ha mandado su magestad volver á simon enriquez dando por nulo el nombramiento que en el dicho alonso sanchez montemolin habia hecho del dicho oficio por cuanto no tubo facultad para hacer el dicho nombramiento como consta de la real provicion con la cual le ha de entrar á usar el dicho simon henriquez y por que el dicho alonso sanchez montemolin el tiempo que le ha usado y ejercido ha sido con tanta rectitud y aprobacion desta republica y cabildo acudiendo á las cosas de su oficio de regidor en los ministerios que se le han encargado con mucho cuidado y vigilancia la que se han conseguido muchas utilidades en beneficio della y crecimiento y buen cobro de las rentas de las alcabalas constando como consta al señor virrey y á todo este cabildo que el tiempo que las ha administrado fue con tan buen cobro y suavidad que no solo cobro el repartimiento de su tiempo sino aun resagos que se metieron en la real caja disponiendo las materias del encabezamiento á mejor inteligencia mostrando no solamente en esto su buen cobro, digo, su buen celo sino tambien en cuidar y vigilanciar otros tan publicos y necesarios como la fabrica del arqueria del agua y del resto con que esta ciudad esta en pulicia y se le ha crecido mas renta á sus propios en cuya continuacion esta naturalmente ocupado y si por razon de no ser regidor faltase á la procecucion de lo que tiene á su cuidado faltaria un muy cuidadoso diligenciero y á este cabildo un celoso regidor de su republica porque la persona del dicho alonso sanchez montemelin es tan necesaria en el acuerdo esta ciudad que el señor procurador mayor lleve un tanto desta propusicion y acuerdo á su exelencia y le suplique de parte della se sirva de que para el dicho alonso sanchez montemolin no salga deste cabildo y prosiga con las cosas de su cuidado que se le han encomendado crian un oficio de regidor que se le de á el dicho alonso sanchez montemolin por el precio que vuesa señoria fuere servido pues della resulta utilidad á la real hacienda en que su magestad valga de presente del precio del y se le de titulo de regidor en forma segun y por el orden que se suelen usar y por el perjuicio que toca y tocar puede á la

preminencia de la ciudad y al particular de los regidores en el crecimiento deste oficio se sirva su exelencia de ordenar y mandar que el primero que vacare para su magestad se halla de consumir y consuma por la nueva ereccion deste regimiento que agora se les suplica crie para el dicho alonso sanchez montemolin y sea visto que el dicho pedimento y suplica sea sin perjuicio de las preminencias desta [ciudad y cabildo y del derecho de los regidores pues solo lo hace por las causas presentes y por que cabiendo por turno sacar el dia de san hipolito el pendon ha gastado mucha cantidad de pesos en el lucimiento de la festividad y en el poco tiempo que resta su dia no se podra sacar con el adorno conveniente y tendria bastante escusa el sucsecuente para no sacarle y quedar corto en demostracion tan honrada y publica y sin que este acto de consecuencia á otro ninguno y de lo que su exelencia mandare de aviso el señor procurador mayor á esta ciudad para que tenga noticia dello y obedezca lo que su exelencia ordenare como consta y parece por el libro capitular á que me refiero y podra llevar á su exelencia di el presente en méxico fecho ut supra don fernando alfonso carrillo.

Auto. En la ciudad de méxico á veinte dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &. Habiendo visto lo que el cabildo justicia y regimiento desta ciudad propone á su exelencia y francisco escudero de figueroa regidor y procurador mayor della en su nombre cerca de que se crie de nuevo en el dicho cabildo un oficio de regidor que haya de servir y sirva alonso sanchez montemolin por las causas y razones contenidas en el testimonio desta obra parte de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del dicho cabildo y porque el oficio de regidor y depositario general que servia se habia mandado volver por orden de su magestad á simon henriquez cuyo era y considerando su exelencia que la dicha ciudad pide y conciente se acresiente el dicho oficio lo cual es en utilidad y aumento de la real hacienda y que han entendido y le consta el cuidado y puntualidad con que el dicho alonso sanchez montemolin ha acudido á las cosas que se le han encargado por otras razones y comodidades que en utilidad desta republica ocurrieron á su exelencia particularmente lo propuesto por la ciudad de que pueda sacar el pendon este año en la festividad de señor san hipolito que es el dia que se gano esta ciudad dijo que mandaba y mando se aria de nuevo en el dicho cabildo el dicho oficio de regidor para el uso y ejercicio del cual y en nombre de su magestad su exeledcia nombra y senala á el dicho alonso sanchez montemolin como la ciudad lo ha pedido sirviendo á su magestad por el valor y precio del con diez mil pesos de oro comun que es en lo que ultimamente se vendio uno de los dichos oficios de regidor á don andres de valmaceda y obligandose el scso dicho dando seguridad á contento de los oficiales reales desta dicha ciudad de satisfacer esta cantidad en la real caja de su cargo para el daspacho de la flota primero venidera del año de seiscientos y diez y nueve se le despache titulo del dicho oficio en la forma que se acostumbra y en cuanto á lo que la dicha ciudad pide cerca de que se consuma el primer oficio de regidor que por gobierno de su magestad vacare por la nueva ereccion de este se consultara á su magestad con lo demas en esta razon proveido para que sobre todo se sirva de ordenar y mandar lo que mas servido fuere y asi lo proveyo y firmo su exelencia el marquez de guadalcazar ante mi martin lopez de gauna.

Alonso sanchez montemolin contenido en el auto desta otra parte ha dado fianzas á nuestra satisfaccion en cum-

plimiento de lo que su exelencia por el manda para seguridad de la paga de los diez mil pesos en que se ha apreciado el nuevo oficio de regidor que de pedimento del cabildo justicia y regimiento desta ciudad se le ha vendido por la utilidad de su persona los cuales ha de pagar para el despacho de la flota del año que viene de mil y seiscientos y diez y nueve y las dichas fianzas quedan en la real caja de nuestro cargo en cuya certificacion y para que de ello conste dimos la presente en mexico á veinte y dos de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años diego de ochandiano alonso de santoyo y por el dicho alonso sanchez montemolin se pidio que atento á que habia cumplido con lo que por su parte era obligado en conformidad de lo proveido se le dio ese titulo del dicho oficio para le usar y ejercer por tanto y que en la persona del susodicho concurren todos los requisitos y calidades necesarias y que el criarse de nuevo ha sido por la utilidad que la dicha ciudad ha representado con recuerdo del dicho mi virrey y como lo tiene dispuesto es mi merced y voluntad de le prover y mandar como por la presente le proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de mezico uno de los del nuemero cabildo y regimiento de ella por todos los dias de su vida y como tal haya de tener y tenga voz y voto en el dicho cabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias esenciones libertades preminencias prerrogativas é inmundades bentajas y los de mas que gozan los demas regidores bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á el acnesas y concernientes le doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere presentándose primero y ante todas cosas con este titulo ante el dicho cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico donde hara la solemnidad del juramento necesario de que usara bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho sea admitido y recibido sin replica ni contradicion y en caso que alguna se le ponga desde luego le doy por admitido y recibido para que lo use y ejersa con que de cuatro años primeros siguientes sea obligado á traer aprobacion y confirmacion deste titulo de mi real persona y consejo de indias en conformidad de lo dispuesto y ordenado por mi real cedula de las renunciaciones y por defecto no use mas del en manera alguna. Dada en la ciudad de méxico á veinte y dos dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho el marquez de guadalcazar. Yo martin lopez de gauna escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registadrada cosme de medina chanciller don juan de rivera.

Y vista la dicha real provicion la ciudad dijo que la obedese con la reverencia y acatamiento debido tomandola en sus manos y poniendola sobre su cabeza el señor corregidor y alguacil mayor como regidor mas antiguo como carta de su rey y señor natural á quien Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento mandaron que entre en el dicho cabildo el dicho alonso sanchez montemolin y jure y en cuanto á lo que contiene el auto de su exelencia incerto en la dicha provicion sobre que consultara á su magestad el consumir el dicho regimiento que vacare por su parte por la nueva ereccion de este protesta no pararle perjuicio cualquier cosa que se proveyere en contrario de lo que tiene pedido y suplicado á su exelencia para que pueda pedir lo que le convenga en guarda de su derecho retificandose en los pedimentos que tiene hechos. Y habiendo entrado en el dicho cabildo el dicho alonso sanchez montemolin por presencia de mi el escribano mayor juro por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho socargo del cual prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor y guadara las leyes fueros y derechos y defender las preminencias y escenciones

que esta ciudad tiene y goza y el secreto de lo que se tratare en este cabildo con lo que quedo recibido por regidor desta ciudad y se sento en el lado izquierdo en el ultimo lugar al lado del regidor mas moderno y la ciudad mando que se asiente el titulo en el libro capitular y con fe de su presentacion se le vuelve el original.

Que saque el pendon de san hipolito alonso sanchez montemolin sin embargo de no caberle por turno

La ciudad dice que por cuanto el señor alonso sanchez montemolin que hasta agora ha sido depositario general desta corte y como tal ha tenido voz y voto en este cabildo y por la antiguedad que tenia era inmediato al señor luis pacho mejia alferez que fue el año pasado de seis cientos y diez y siete y como á tal la ciudad segundo dia de año nuevo le nombro por tal aferez para este año de seiscientos y diez y ocho para que la vispera y dia de san hipolito del sacase el pendon real y para cumplir con esta obligacion habia dispuesto todas las cosas necesarias y en esta razón vino la real ejecutoria de su magestad en que (el nombra) declara no haber habido lugar el nombramiento que hizo simon enriquez en el dicho señor alonso sanchez montemolin de tal depositario general por no haber tenido facultad para poderlo hacer y con esto quedo vaco el dicho oficio de depositario general en la persona del dicho alonso sanchez montemolin y le ha recibido esta ciudad por regidor suyo en virtud de titulo despachado por su magestad que la ciudad vio y obedecio hoy en el cabildo y teniendo esta ciudad atencion á la cortedad de tiempo que hay de aqui á la fiesta de san hipolito y á la dispusicion con que para esto se haya hoy el dicho alonso sanchez montemolin de su concentimiento acuerda la ciudad de conformidad de elegirle como le elige por alferez real para que la vispera y dia de san hipolito saque el estandarte real y goce todo el año de las preminencias que como á tal alferez real le tocan sin embargo de que por la antiguedad que hoy tiene no le cabia esta suerte sino al que inmediatamente se seguia el señor luis pacho mejía que por las razones contenidas en este acuerdo la ciudad por esta vez altera el orden que siempre ha tenido de elegir por turno los alferes sin que para adelante haya de invocar en ello porque el dicho alonso sanchez montemolin que en virtud deste nombramiento ha de ser alferez este año de seiscientos y diez y nueve el caballero regidor que inmediatamente lo fuere despues de el señor luis pacho mejia que lo fue el año pasado y de alli adelante se ha de seguir el orden como hasta aqui se ha hecho con declaracion que cuando este turno llegue al señor alonso sanchez montemolin por el lugar que hoy comienza á ocupar que es el mesmo deste cabildo se le ha de relevar desta obligacion y ha de pasar el turno y adra al siguiente en lugar y antiguedad por cuanto por la reverencia de todas partes hoy cumple con esta obligacion antisipadamente siendo asi que no le tocaba por su antiguedad. Y para que este acuerdo de todo punto quede asentado y forma el señor procurador mayor con el (señor) escribano mayor de cabildo lo lleve á su exelencia y de parte desta ciudad le pida lo apruebe y confirme.

Que alonso sanchez montemolin prosiga en las comisiones que se le dieron siendo depositario.

La ciudad acuerda que por cuanto esta ciudad tiene dadas algunas comisiones al señor alonso sanchez montemolin para algunas cosas que tenia á su cargo le nombra otra vez en ellas para que las continue y por que una dellas es el gasto de la festividad de san hipolito y dado algunas libranzas que ha pagado el mayordomo las aprueba esta ciudad y manda al mayordomo las cumpla las que diere en el gasto de san hipolito y las comisiones que fueren necesarias y su exelencia las confirme el presente escribano mayor lleve á su exelencia el acuerdo y le suplique á su exelencia de parte desta ciudad lo confirme.

Don Alonso Tello.--Francisco Rodriguez de Guevara.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana veinte y ocho de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo jueves veinte y ocho de junio á las ocho de la mañana para nombrar persona para la cobranza de resagos de alcabala y señalarle premio por ello y para nombrar persona para la cobranza de resagos de propios atento á no haber acetado hernando de penalosa y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento en forma don alonso tello.

Este dia yo el presente escribano mayor de cabildo notifique á la ciudad un mandamiento de su exelencia señor virrey del tenor siguiente.

Mandamiento del virrey en que manda que acabada la fábrica del arqueria el dinero de la sisa se vaya redimiendo en l censo de 100.000 pesos.

En la ciudad de mexico á treinta y un dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor governador y capitan general en esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside dijo que por cuanto á pedimento del cabildo y regimiento desta dicha ciudad y con informacion de utilidad que dio se tomaron cien mil pesos de oro comun á censo sobre sus propios y rentas y sisa impuesta para la obra del arqueria del agua en consideracion de que se pueda acabar y que no se convierta en otras cosas lo prosedido de la dicha sisa en perjuicio de la republica que la paga teniendo intento de que se vaya redimiendo despues de acabada la dicha obra y para que tenga cumplido efecto mandaba y mando su exelencia que acabada que sea la dicha obra y las dos fuentes que se han de hacer en la plazuela, digo, en la plaza pública del volador desta dicha ciudad se vaya redimiendo el dicho censo por lo cual el corregidor y diputados de la caja de la dicha sisa en habiendo diez mil (della) pesos en ella demas de la cual digo, demas, de lo que fuere menester en ella para pagar los reparos de las cañerias y la tercia parte de los empedrados den cuenta dellos al dicho cabildo y regimiento para que con esta cantidad y las demas que se recogieren en esta conformidad se vaya redimiendo el dicho censo dando razon de lo que (fuere) se hiciere al virrey que es ó fuere desta nueva españa y seaciente auto en los libros del dicho cabildo y en los de la dicha caja de la sisa y se notifique al regimiento y diputados de ella y siempre que se nombre alguno de nuevo ó que entre algun regidor en el dicho cabildo se le de noticia de lo que en esto esta proveido para que por lo que le tocare tenga cuidado de su guarda y observancia por que le ser por cuenta y riesgo de toda la negligencia que en esto hubiere y el dicho perjuicio que á la ciudad se le siguiere en no ejecutar lo que aqui se manda y para ello el escribano mayor del dicho cabildo tenga especial cuidado de hacer estas notificaciones y asentar en los dichos libros este sopena de ducientos pesos de oro comun aplicados la mitad para la real camara y la otra mitad para la caja de la dicha sisa y de seis meses de suspension de su oficio y se le entregue este auto poniendo su recibo al margen del libro de gobierno donde se asentare para que en todo tiempo coste dello y le pare perjuicio y asi lo mando y firmo su exelencia marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre.

Este mandamiento con todas las notificacion esta su legajo de mandamientos del marquez de guadalcazar.

Y visto la ciudad dijo que lo ovedese y lo cumplira como en el se contiene y se asiente en este libro de cabildo.

Don Fernando de angulo pide carneceria.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso en que pidio se le librase el salario de la carneceria mayor que sirvio por diputado della el mes pasado de mayo deste año á que informo el señor corregidor

haber acudido (con puntualidad, digo acudido con lo cual el dicho señor regidor acudio á su exelencia y por decreto de veinte y seis de Junio deste año diose en la forma ordinaria.

Y visto se le libre conforme al parecer en lo obligado.

Cristoval de leon pide reparos en una tienda.

Este dia se vido una peticion de cristobal de leon arrendatario de una de las tiendas desta ciudad en que dice que tenia necesidad de que en la dicha casa que era numero treinta se abriese un postigo con una ventana para lo cual se le habia perdido la licencia que para ello se le habia dado pidiendo que visto otra vez por el alarife desta ciudad y costase por su parecer ser necesario se le volviese á dar licencia para el dicho efecto.

Auto.

Y visto beace en el libro de cabildo y habiendose dado licencia se le de duplicada.

Fernando de saavedra pide salario.

Este dia se vido una peticion que fernando de saavedra presento en el cabildo de diez y ocho de mayo deste año pidiendo el tercio de su salario que cumplio á fin de abril deste y que se hiciesen ciertos reparos en la contaduria á que se mando informasen los señores diputados de propios y dieron este parecer. Fernando de saavedra ha servido con puntualidad el oficio de contador de vuesa señoria el tiempo que refiere y en cuanto al otro si de la pieza en que esta la contaduria es como lo dice y asi mandare vuesa señoria siendo servido que le vea el señor obrero mayor y alarife y que se aderese luego méxico á veinte y nueve de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don fernando de angulo reinoso.

Auto.

Y visto se le libre y el mayordomo le pague sin embargo del auto y en cuanto al adereso el señor obrero mayor lo mande hacer luego.

Cristoval perez pide adereso.

Este dia se vido una peticion de cristobal perez.

Cristobal perez uno de los inquilinos desta ciudad digo que yo pedí á vuesa senoria mandase se aderesase la casa y tienda en que vivo á que vuesa señoria proveyo lo viese el señor obrero mayor con el alarife desta ciudad los cuales lo han visto y dado el dicho parecer de que es necesario hacer ciertos reparos y que se gastaran en ello sesenta pesos por que el tiempo de las aguas esta muy cerca y no se puede avistar en la dicha casa en habiendo aguas á vuesa señoria pido y suplico mande se repare luego y darme comision para que por cuenta de la renta que de ello pago haga el dicho reparo en que recibire.

Auto.

Y visto el señor obrero mayor lo mande hacer conforme al decreto de once de diciembre de seis cientos y diez y siete.

Resagos de alcabala á juan ramirez.

Este dia habiendose la ciudad juntado para tratar de nombrar persona que se encargue de los resagos que parecer estar en mejor estado de lo que se debe de acabalas conforme lo acordado y determinado en el cabildo de once de mayo deste año para cuyo efecto se vieron las relaciones distintas que se mandaron sacar por los señores justicia y diputados de alcabala de los dichos resagos y habiendo la ciudad tratados y conferido largamente sobre el cobro que á estas deudas de mejor estado se pueda dar para que se cobren por persona de confianza y satisfaccion de la persona de juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad para que cobre todas las partidas que se le dieren y entregaren por mandamientos los cuales ha deligenciar en bastante forma recibiendo en si lo que cobrare y dando cuenta dello cada mes en la contaduria de la alcabala para que de alli se lleve á la caja de resagos que esta en el convento de san agustin y para seguridad de lo que en su poder entrare y de que ha de dar diligencias fechas en todos los mandamientos que asi se le entregaren ha de dar fianzas en cantidad de tres mil pesos á contento de la ciudad y por lo que cobrare realmente con el dicho cargo de deligenciar todo lo que se le diere ha de haber y llevar quince pesos por ciento de lo procedido de los mismos resagos que cobrare y este acuerdo le hace la ciudad por cumplir con la obligacion que tiene á dar cobro en la par-

Entro el señor alonso sanchez montemolin.

te que hasta hoy parece sustancial en estos resagos y para determinar en la otra parte dellos de que no parece que se podra sacar fruto alguno se traiga el parecer de los letrados que la ciudad tiene acordado que se haga para el primero cabildo y en él procura la ciudad lo que convenga y de aquella resolver, digo resolución y desta que hoy ha tomado se dara cuenta á su exelencia para que con su parecer se ejecute.

Nombramiento de la cobranza de resultas de propios á juan ramirez conforme el de hernando de peñalosa.

Este dia habiendo la ciudad visto la respuesta que hernando de peñalosa persona que estaba nombrada para la cobranza de resagos de propios da al nombramiento que se le hizo y tratado y conferido la ciudad en razon dello y de lo mucho que conviene dar cobro á estas deudas teniendo satisfaccion de la puntualidad con que acude juan ramirez de cartagena mayordomo desta ciudad acordo de conformidad de elegirle y nombrarle como se elige y nombra al dicho juan ramirez solicitador de todas las resultas contenidas en la certificacion de hernando de saavedra contador de propios sin reservar ninguna al cual se le señala á quince pesos por ciento de todo aquello que efectivamente se cobrare de las dichas resultas con que se obligase á diligenciar por todas instancias todas las dichas resultas sin que por esto se le haya de pagar cosa alguna sino tan solamente las costas que tubieren los pleitos de las dichas cobranzas esecto letrados y procuradores por que para esto han de acudir á las que tiene esta ciudad nombrados con salario y la ciudad le librara lo que fuere necesario y ha de tener obligacion cada mes dar cuenta á esta ciudad de lo que hubiere fecho y en toda ocasion que saque mandamiento ha de acudir á la ciudad para que le ordene quien lo ha de recibir y se le entregue la dicha certificacion ó treslado della y todas las resultas y papeles concernientes á las dichas resultas por uno de los señores diputados de propios haciendo recibo en forma en la dicha contaduria á donde se ha de poner razon dello y de lo que se cobrare de cualquier mandamiento que se tragere despachado y ha de dar fianzas en cantidad de cuatro mil pesos que dara cuenta con pago de todos los papeles que se le entregaren y diligencias fechas en bastante forma de todas las personas contenidas en la dicha certificacion con la que (recibire) reservare ó diligenciare por la misma razon haya de perder el premio que se le señala por lo que cobrare y ha de hacer obligacion de todo y acetacion.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mèxico viernes por la mañana seis dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años los señores justicia y regimiento se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor diego de ochandiano contador de la real hacienda francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Este dia se vido una peticion del maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de las mercedes que su tenor es como se sigue.

El maestro fray luis de cisneros sobre imprimir el libro.

El maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de las mercedes catedratico propietario de visperas de teologia digo que como ya tengo por otra vez certificado á vuesa señoria yo he hecho un libro del principio origen progresos milagros y benedios que ha hecho á esta ciudad en tiempo de necesidad la santisima imagen de Nuestra Señora de los remedios estramuros desta ciudad cuyo patron es vuesa señoria á instancias de la señora marqueza de guadalcazar virreyna desta nueva españa y de otras muchas personas piadosas y debotas en cuya obra se ha gastado mucho tiempo y dinero por ser tan oscuro el haber de descubrir el origen de la santa imagen por haber abido en los antepasados

tanto descuido en dejar olvidar una cosa de tan gran devocion como es la noticia y principios milagrosos desta santa imagen y estar muertas las personas que pudieran dar relacion cierta y verdadera como á mi me la dieron de todo lo sucedido en los principios cuyo olvido podra estar á la devocion que á la santa imagen se tiene como por el contrario la aumenta en todos los fieles deste reino el saber el principio milagroso de la santa imagen y lo mas sucedido hasta el dia de hoy y por que á vuesa señoria como á patron de las hermitas encumbre que esta santa memoria no se borre pues de ella resulta tambien que todo el mundo entienda la piedad devocion y cuidado que vuesa señoria tiene en su culto y aumento cosa que el mismo libro dice y de cuyo olvido se le siguiria á vuesa señoria la nota de descuido que los escritores y cronistas deste reino atribulen á nuestros antepasados de no haber sacado á luz esta menoria y tanto mas tendria por culpable á vuesa señoria pues habiendose ofrecido en su tiempo quien con su trabajo grande lo haya sacado á luz no ha fomentado la causa piadosa y justa y pues la obra es de vuesa señoria y no de otra persona deste reyno y tiene necesidad del socorro y amparo de vuesa señoria por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande de sus propios ó de donde fuere servido se señale de donde se pueda imprimir el dicho libro que habrá menester mil pesos para la dicha impresion que si faltare algo yo me profiero á suplirlo en que se servira á nuestro señor y Santa Madre y vuesa señoria acudira como siempre á su obligacion de patron de tan grande y milagroso santuario é yo merced &. El maestro fray luis de cisneros.

Villete. Y visto fue acordado habiendo visto la peticion y oido en la dicha razon al señor contador diego de ochandiano que se de villete para ver y determinar sobre esto y se traiga razon del dinero procedido de las limosnas cuando la imagen de Nuestra Señora vino á la ciudad y en cuyo poder esta y el villete se de para el viernes y esta razon la traiga el escribano mayor.

La ciudad acuerda que se de villete para tratar de la mayor veneracion y ornato que debe tener el santuario de nuestra Senora de los Remedios. Villete.

Salio el señor contador.

Este dia se vido una peticion de juan ruiz guillen del tenor siguiente. Juan ruiz guillen.

Juan ruiz guillen obligado del abasto de las carnecerias desta ciudad digo que entre las condiciones de mi remate fue una que no pudiese haber venta de ninguna carne de vaca y carnero fuera de las tres carnecerias de mi cargo y es asi que hay tantas carnecerias en todas las mas casas de los lespenseros que desminuye con grande exceso la que mato para cumplir con mi obligacion que mas de las semanas se me pudre y corrompe carne de mas de seis reses mediante lo cual para reparo de este año siendo vuesa señoria servido se me podra hacer merced de hacer suelta y quita de los cincuenta pesos que por la asistencia del repeso yo pago y contribuyo á cada caballero regidor que el cabe su mes pues en caso que hubiese de dar el dicho salario se podra comutar en el maravedi y cuartillo que yo pago por el matadero y carneceria ó de la peña pecunaria en que fuese condenado el tablajero agresor por tanto á vuesa señoria pido y suplico sea servido que por las causas referidas se me quite y alse la dicha pincion aplicandola al dicho maravedi y cuartillo ó á la pena pecunaria en que se condenare el tablagero agresor en que recibire bien y merced con justicia que pido y testimonio de lo que en razon de esto se proveyere para lo pedir donde y cuando me convenga y en lo necesario & juan ruiz guillen.

Y visto que esta presta de guardarle las condiciones de su remate en lo que le toca y que si algunas personas contrabi á ellas matando ó vendiendo algun ganado fuera de las carnecerias publicas y rastros de noticia en el juzgado de la diputacion para que se haga justicia y

en cuanto á lo demas no ha lugar y se guarde las condiciones de su remate y se le testimonio que pide.

Este dia se vido una peticion de cristobal de leon del tenor siguiente.

Cristoval de leon. Llevo ésta peticion la parte.

Cristobal de leon ropero vecino desta ciudad uno de los inquilinos de vuesa señoria digo que yo tengo arrendada una casa numero treinta la cual por ser corta y pequeña y tener poca claridad pretendo hacer un tapanco de que se sigue ser necesario una bentana á la calle la cual quiero hacer á mi costa de canteria muy bien hecha y obrada y la ventana de que se seguira utilidad y pro á la dicha casa de vuesa señoria y para mas justificacion dandome vuesa señoria licencia para ello con parecer del alarife desta ciudad y lo pondre luego por obra.

A vuesa señoria pido y suplico se me haga merced de darme (licencia) la dicha licencia en que la recibire muy grande cristobal de leon.

Auto.

Y visto por el señor obrero mayor con el alarife lo sean y siendo util al beneficio de la casa le de licencia para que lo aga á su costa como lo ofrece.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon que es como se sigue.

Martin sanchez.

Martin sanchez falcon unico algebrista desta ciudad y criado de vuesa señoria digo que ami se me debe un tercio de mi salario de tal algebrista que se cumplio a fin de abril pasado deste año que es el primero tercio del.

A vuesa señoria suplico se sirva de mandarmelo librar que en ello recibire merced martin sanchez falcon.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Cespedes.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes portero y repostero desta real audiencia en que en el cabildo que se hizo por méxico en diez y ocho de mayo deste año se remitió al procurador mayor en razon de que se le pague el salario que se le debe del tercio que se cumplio á fin de abril deste año á que dio su parecer el señor francisco escudero de figueroa obrero mayor en que dice que se ha informado y que el dicho antonio de cespedes acudio como tiene obligacion y ansi se le podra mandar pagar en méxico á seis de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años francisco escudero de figueroa.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana trece de julio de mil y seis cientos y diez y ocho

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don alonso guajardo mejia factor de la real hacienda. francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don fernando de angulo reinoso luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos loo caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes trece de julio á las ocho de la mañana para despachar y resolver y determinar las cosas siguientes.

Para ver lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor del cabildo cerca de entrar con el á escribir su teniente y asistir con el y el lugar que debe tener y lo demas de su pedimento.

Y para ver y determinar lo pedido por el maestro fray luis de cisneros cerca de que se imprima un libro que tiene hecho de nuestra señora de los remedios y para tratar y determinar algunas cosas tocantes á la hermita de nuestra senora de los remedios y la mayor veneracion de su culto y para ver y determinar sobre lo tocante á los resagos de alcabala que estan en mal estado y ver el parecer del letrado sobre ello y para ver lo pedido por antonio de veteta cerca de que se le pague

la encomienda de tres mil y trescientos y ochenta pesos y el parecer que sobre ello da el letrado.

Y para nombrar tercero tasador para el vatan de santa fe en conformidad de un decreto de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria fecho á doce de julio de mil y seiscientos y diez y ocho años don alonso tello.

Francisco millan.

Este dia se vido una peticion de francisco millan que es como se sigue.

Francisco millan á quien su senoria nombro por alarife desta ciudad este año digo que el mayordomo della dice que no tiene orden de la ciudad para porderme pagar la libranza que su señoria me nombro en el. A su señoria pido y suplico mande que me la pague y si no me despida del dicho oficio si no se me ha de pagar y en esto recibire bien y merced francisco millan.

Y visto sin embargo del auto proveido el mayordomo cumpla la libranza que se le dio al dicho millan.

Este dia se vido una peticion de tomas de vargas que su tenor es como se sigue.

Coletero tomas de vargas.

Tomas de vargas digo que yo ha muchos años, digo mucho tiempo que uso el oficio de coletero asi en españa como en estos (reinos) partes y el presente quisiera poner tienda del dicho oficio.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para que por tiempo de un año use el oficio de coletero que dentro del me examinare en que recibire merced tomas de vargas.

Auto.

Y visto se le da licencia por dos años con el auto acordado.

Tercero tasador para el vatan de santa fe.

Este dia habiendo la ciudad visto un decreto de su exelencia señor marquez de guadalcazar en la causa que se trata sobre quitarse el vatan de santa fe por el cual manda su exelencia mediante un parecer del licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia que la parte de la ciudad y del hospital de santa fe dentro de diez dias cada uno nombre un tasador apreciador del dicho vatan para que lo tasen segun su valor y visto la ciudad dijo que nombraba y nombro por tesorero del dicho batan de santa fe para que el haga el aprecio juntamente con el tercero de la parte del dicho batan el señor alonso sanchez montemolin regidor desta ciudad al cual da poder y comision bastante para lo suso dicho y en este nombramiento no vino el señor francisco escudero quien nombra á francisco albares alsagero.

Este parecer sobre lo pedido por antonio de veteta recetor de resagos sobre la enmienda digo sobre la encomienda.

Este dia se trujo un parecer dado por el doctor cruzate letrado de la ciudad en lo pedido por antonio de veteta recetor de resagos en la encomienda de lo cobrado de francisco ruano y albaro de soria como uno de los letrados de vuesa señoria é visto la pretencion de antonio de veteta recetor que fue para la cobranza de los resagos de alcabala cerca de que se le pague el premio por la cobranza de tres mil trescientos (pesos) y ochenta pesos de francisco ruano y albaro de soria su fiador en conformidad de lo que se le señalo por su comision y aunque parece que en la relacion de los resagos que se saco no esta comprendida la dicha deuda con todo eso respecto de aber cinco años que se debia parece comprenderse en el general nombre de resago y asi por esto como por el cuidado que el dicho antonio de veteta puso en la dicha cobranza y exactisimas diligencias que hizo pidiendo mandamiento de ejecucion ante el señor corregidor y siguiendo esta causa con gran puntualidad de que resulta tener buen susceso y efecto la cobranza soy de parecer que siendo vuesa señoria servido se le de á el dicho antonio de veteta por premio de lo que asi cobro de esta partida á doce por ciento moderandolo en esta forma por no estar espresa en la relacion de los dichos resagos segun me ha hecho relacion el escribano mayor de este ilustre cabildo y esto tengo por justicia y conforme á derecho vuesa señoria provea lo que mas fuere servido fecho en méxico á trece de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años doctor cruzate.

El visto el dicho parecer y autos e

señor corregidor dijo que atento á que este negocio es de criado suyo se suspenda el tratar y determinar esta causa hasta que haya otro corregidor. La ciudad dijo que atento á que el letrado tiene dado parecer sobre esto el señor corregidor se sirva de dejar que se trate y determine el dicho negocio. El señor corregidor mando que se guarde lo proveido y el señor francisco escudero figueroa como procurador mayor dijo que de no dejar á la ciudad en libertad para determinar este negocio que se ha empesado á ver apela para la real audiencia.

El señor corregidor que se oye la apelacion.

Don albaro de quiñones.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quiñones que su tenor es como se sigue.

Don albaro de quiñones, digo de samano quiñones capellan de vuesa señoria digo que á mi se me debe el primer tercio deste año que se cumplio en fin de abril vuesa señoria mando se me diese libranza la cual dice el mayordomo no puede pagar por haber otras cosas que acudir.

A vuesa señoria suplico, digo, pido y suplico mande que el dicho mayordomo me pague pues la cantidad es poca y demas que tengo derecho conforme á mi obligacion que en ello recibire merced con justicia don albaro de samano quiñones.

Y visto sin embargo del auto proveido el mayordomo le pague.

Entraron los Sres. contador diego de ochandiano y don leonel de cerbantes.

Este dia habiendo la ciudad tratado sobre la decencia con que debe estar la imagen de nuestra señora de los remedios en su custodia y tabernaculo de donde sea acostumbrado á sacar de ordinario por el capellan de ~~la dicha~~ ermita para darla á bezar y adornar distintamente á cada persona que alli va de lo cual ha redundado indecencia para cuyo remedio esta ciudad acuerda y ordena que se pongan en el dicho tabernaculo y puerta del dos candados con diferentes cerraduras y llavez de yero dorado que la una della tenga el capellan que es ó fuere de la dicha ermita y la otra el rector que es ó fuere de la dicha ermita regidor desta ciudad á quienes se les notifique que no saquen ni permitan sacar la dicha imagen de la custodia y tabernaculo donde esta sino fuera solamente que se le libre en la dicha hermita la festividad del santisimo (saram) sacramento y el dia de nuestra señora de la adbocacion de la casa y si alguna ordenanza ó acuerdo hubiere en contrario desto se revoca y se deroga y da por ninguno y solo quiere que se guarde este auto el cual se asiente en el libro de la cofradia y para ello se de un testimonio.

Entro el señor luis pacho.

En 20 de julio notifique este auto á don melchor de vera rector y dijo lo cumplira.

Remedios.

Este dia se notifico este auto al licenciado diego de carranza capellan de la dicha hermita de nuestra señora de los remedios el cual dijo que lo oye. Carrillo.

Cedula real y mandamiento del virrey sobre que no lleven salario los regidores.

Este dia yo el escribano mayor de cabildo en cumplimiento de lo mandado por su exelencia estando la ciudad en cabildo les ley digo les lei y notifique el mandamiento de su exelencia aqui contenido con la real cedula de su magestad en el el inserto que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside por cuanto su magestad me escribio una carta sobre que los regidores desta ciudad no llevasen cosa alguna por razon de sus oficios que su tenor con el auto á ella proveido es como se sigue.

El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey mi virrey gobernador y capitan general de las provincias de la nueva españa por que en la residencia que ultimamente se tomo á los regidores desa ciudad se les hizo cargo de que los años que tubieron la administracion del abasto de la carneceria, digo, de la carne en ella llevaron por su

Di testimonio á su exelencia deste mandamiento y notificacion y esta original en legajo de cedulas

ocupacion cantidad de pesos no pudiendolo hacer á que no se debe dar lugar por ser obligacion de sus oficios os mando proverles con todos cuidado se guarden las leyes y ordenanzas que sobre esto hablen de manera que los regidores no hagan semejantes gastos y costas ni lleven por la razon de sus oficios ningun interes salarios ni aprovechamientos proviniendo que en los acuerdos que hiciere la dicha ciudad no de estas permisiones sino que en todo guarden lo que disponen las leyes y ordenanzas en razon de sus oficios y no asedan dellas por que seran condenados en las penas enteramente proveido asi mismo que no se les entregare suma de pesos sin que dieren bastantes fianzas para ello respecto de que por la dicha residencia consta haberseles dado cantidad sin ninguna segura seguridad que asi es mi voluntad fecha en ventosilla á diez y siete de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan de contreras en la ciudad de méxico á diez dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside habiendo visto la carta de su magestad atras contenida escrita á su exelencia sobre que los regidores del cabildo desta dicha ciudad no lleven ningun interes salarios ni aprovechamientos por razon de su oficio y que no acsedan de lo que disponen las leyes y ordenanzas que tratan dellos y que no se les entregue ninguna suma sin que para ello den bastantes fianzas su exelencia la tomo y beso y puso sobre su cabeza con la reverencia y acatamiento devido para su cumplimiento y execucion dijo que mandaba y mando se notifique al cabildo y regimiento desta dicha ciudad guarda y cumpla lo que su magestad se sirvio mandar por la dicha corte y que en su conformidad pasado el tiempo del remate de las carnecerias que hoy esta hecho con condicion de lo que se ha de dar á los regidores que en ellas asisten se ponga la dicha condicion ni se les de nada por esto para que con ello se aumente la conformidad y baja del precio de la carne y en todo lo demas se cumpla y ejecute lo contenido en la dicha carta la cual con este asi se asiente en los libros del dicho cabildo y asi lo proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre y para que tenga cumplido y devido efecto la dicha carta de su magestad y auto por mi proveido suso incorporado por el presente mando al señor, digo, al escribano escribano mayor del dicho cabildo que luego lo haga notificar al dicho cabildo y regimiento y asentar en los libros y de haberlo cumplido me traiga testimonio en bastante forma con apercibimiento que haciendo lo contrario se provera lo que convenga fecho testimonio á once del mes de julio 1618 el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y habiendo entendido la dicha real cedula la ciudad dijo que lo oye y que para tratar del cumplimiento della se de villete para que la ciudad se junte á cabildo para oirla y tratar della en general y particular concurriendo todos los caballeros regidores que se hallaren en esta ciudad y asi mismo se prevengan á los letrados y abogados desta ciudad para que esten presentes.

Lo pedido por fray luis de cisneros sobre la imprecion del libro.

Este dia habiendo la ciudad visto lo pedido por el maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de la merced cerca de que se le haga socorro para imprimir un libro que tiene compuesto de los milagros de la virgen de los remedios y venidas que ha hecho á esta ciudad para las necesidades que se han ofrecido comparecemos largamente por la peticion que presento en el cabildo de seis deste mes y año y conferido sobre ello acuerda la ciudad de conformidad que para que cresca la debocion de la santa imagen de nuestra señora de los remedios extramuros desta ciudad de que es patron este ca-

bildo mediante la noticia de su origen y milagros se imprima el dicho libro dedicándolo el dicho padre maestro cisneros como lo ha ofrecido antes de agora á esta ciudad como patron á la dicha hermita se de en deposito mil pesos de los mil y cuatrocientos y ochenta y cuatro que en su poder tiene alonso martin, digo, tiene alejo martin de la guijo mayordomo de la dicha hermita de lo procedido de las limosnas que recogieron en reales la ultima vez que la dicha santa imagen se trajo á esta ciudad y se depositen los dichos mil pesos en persona cual nombrare el dicho padre maestro cisneros que sea lega maes, digo, lega llana y abonada á satisfaccion desta ciudad el cual se obligue á ella de dentro de diez meses los volvera á la dicha ciudad ó á la persona que se le nombrare la cual obligacion ha de hacer de llano en llano como depositario por cuantos los dichos mil pesos se presentan para la dicha impresion del dicho libro por el dicho tiempo con esta calidad y condicion sin que sea menester se de la impresion hayan salido mas de uno.

Parecer del letrado sebre los resagos de alcabala del primero cabezon. Parecer. En mexico á diez y ocho de julio de mil y seiscientos y dies y ocho. Habiendose hecho relacion á su exelencia destos autos dijo que la ciudad proceda en la cobranza destos resagos por el or que el doctor cruzate su letrado dice en la primera parte de su parecer ante mi don fernando alfonso carrillo

Este dia se vido un parecer que el doctor cruzate letrado de la ciudad dio en lo tocante á los resagos de alcabala del primero cabezon conforme la remicion y auto de once de mayo deste año que es del tenor siguiente.

Habiendo visto la relacion que se ha sacado de las personas que deven resagos al alcabala causada en el tiempo que la ciudad la administro por recetores que ha mas de doce años por la cual parece deben muchas personas cantidad de pesos de poca consideracion que en ultima suma hacen mucha cantidad de pesos cuya cobranza se empezo hacer el año de mil y seis cientos y catorce por persona que para este efecto vuesa señoria nombro de lo cual surtio cobrase alguna cantidad de las personas conocidas que se han allado y lo que resta por estar en peor estado vuesa señoria me lo remite para que supuesto que el numero de personas es muy grande y las deudas muy pequeñas y estar enterado el primero cabezon que fue donde se causaron las dichas alcabalas que diligencias se podrian hacer en cosa tal para que vuesa señoria y sus regidores quedasen libres de la omision que se les pueda acusar en la cobranza dellos y habiendolo considerado y hechome relacion de los autos el escribano mayor de cabildo soy de parecer que vuesa señoria debe mandar que se haga diligencia con todas las personas contenidas en la dicha relacion para ver si se puede cobrar lo que asi deben y de los ausentes y de quien no se tubiere noticia se haga informacion ó se ponga por fe del escribano debajo de mandamiento que se saque como se vusca la tal persona en el contenido ó la razon que se da en la parte donde la buscan de suerte que con esto en todo tiempo constara de la diligencia hecha por vuesa señoria por que de otro modo no me parece que daran descargados los señores regidores que la han tenido á su cargo y aunque es verdad que la intencion de su magestad es relevar á sus vasayos y con esta consideracion da por encabezamiento sus reales aicabalas para si siquisiese hacer suelta destos resagos supuesto estar pagado su magestad de los pesos de oro del arrendamiento de los quince años no me parece es parte vuesa señoria para ello sino es que su exelencia señor virrey habiendole dado cuenta dello mande recibir una informacion de pedimento de vuesa señoria con personas antiguas que puedan depender, digo, deponer como las tales personas contenidas en la dicha relacion no tienen vienes ni son conosidos y si conocen algunos esos tales se cobren por aquella noticia que los testigos dieren y de lo demas que no supieren su exelencia vista la informacion siendo servido mandar que se deba hacer informando vuesa señoria por escrito las diligencias que ha hecho desde que se saco esta razón de suerte que con lo que se hiciere su exelencia proveyere quedara vuesa señoria descargado y esto es lo que me parece salvo & en mé-

xico en once de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años doctor cruzate.

Y visto el dicho parecer la ciudad acordo de conformidad que los señores diputados de la alcabala deste año y el escribano mayor del cabildo y de las dichas alcabalas lleven á su exelencia los papeles de que se ha hecho relacion con el parecer que sobre ellos ha dado el doctor cruzate para que sobre todos su exelencia provea y mande lo que fuere servido y esto se ejecute como lo tiene mandado y esto se haga luego.

Rodrigo de vera.

Este dia se vido una peticion de rodrigo ochoa de vera que es como sigue.

Rodrigo ochoa de vera vecino desta ciudad de méxico y oficial de guantero en ella digo que á mi derecho conviene por cuanto no estar desaminado del dicho oficio se me de licencia por dos años para que pueda libremente usallo (en el interior) y tener tienda publica en esta ciudad sin que me venga perjuicio en el interin que dentro los dos años me desaminare á vuesa señoria pido y suplico se me conseda la dicha licencia arriba dicha por el dicho tiempo para en guarda de mi derecho con justicia que pido y en lo necesario &. rodrigo ochoa vera.

Auto. Peticion de simon enriquez en en que pide ser admitido al oficio de depositario en su antiguedad.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de simon enriquez con ciertos recaudos que presento que su tenor de la peticion es como se sigue.

Simon enriquez depositario general desta corte y vedor desta ciudad digo que como consta y regidor desta ciudad, digo, que como consta de la real ejecutoria que presento emanada del real consejo de las indias su magestad no fue servido de pasar el nombramiento que hizo del dicho oficio en el regidor alonso sanchez montemolin dando por ninguno y de ningun valor ni efecto declarando estar toda via el dicho oficio en mi cabeza como todo parece por la dicha real ejecutoria y por el testimonio que asi mismo presento de lo autuado en esta real audiencia sobre que me mandan (traer) usar el dicho oficio sin ser necesario nuevo recivimiento ni solenidad de juramento por haberse este hecho el año de seis cientos y siete y porque conforme á la real ejecutoria yo el de continuarlo los dichos oficios á vuesa señoria pido y suplico mande que habiendolos por presentados asi lo provea y mande en mi propio lugar y antiguedad que de antes tenia y en ello recibire merced con justicia simon enriquez.

E visto la ciudad acordo que se de villete para el lunes para lo contenido en esta peticion y entretanto los señores procurador mayor y luis pacho mejia lleven á los letrados desta ciudad y la ejecutoria y que mas recaudos que presenta y cualquiera de los letrados diga por escrito lo que le parece se debe hacer en esto que pide simon enriquez en su peticion.

Don Alonso Telllo.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez y seis de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á las diez de la mañana á cabildo las señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don fernando de angulo luis de tovar.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes diez y seis de julio para ver una cedula que su magestad ha sido servido prover en razon de que los regidores no lleven salarios ni aprobechamientos y tratar lo que se ha de reponer, digo, de responder y se llamen los letrados.

Y para ver lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor de cabildo cerca de que se le permita entrar en cabildo el y su teniente y lo demas que pide y no falte ninguno de vuesa

señoria con apercibimiento que los pasara entero perjuicio. fecho quince de julio de mil y seiscientos y diez y ocho y para prover cerca de lo pedido simon enriquez don alonso tello.

Sobre la cedula de salarios.

Habiendo la ciudad con sus letrados visto la real cedula que en trece deste mes se le notifico acordo que el señor procurador mayor francisco escudero pida á su exelencia en nombre desta ciudad se sirva de dar lugar á que la ciudad con parecer de sus letrados habiendo visto sus ordenanzas responda por cuanto es cosa antigua lo que se pretende.

La ciudad acordo que el señor procurador mayor lleve á los letrados las ordenanzas desta ciudad de las administraciones de donde lleva salarios y el señor, digo, y el escribano mayor las haga juntar.

La eleccion de la hermita de nuestra señora de los remedios. Remedios.

Este dia se trujo á la ciudad la eleccion que se hizo de rector y diputados de nuestra señora de los remedios y para este presente año por la cual parese salieron electos el señor don melchor de vera por rector como regidor desta ciudad y por diputados de aguirre su asnaba bernardino de paredes don bernardino vasquez de tapia alcalde ordinario don juan de valdivieso don fernando de oñate juan de alcocer y por mayordomo á alejo martin del jijo para que la dicha eleccion esta ciudad como patron la confirme.

Y visto dijeron que confirmaran y confirmaron la dicha eleccion de rector y diputados y mayordomo segun y como en ella se contiene la cual se guarde y cumpla y se ponga testimonio en el libro de la cofradia y asi lo mandaron.

Don Alonso Tello.

Diputados (fieles) digo, ejecutores mes de julio.

Este dia se señalaron por diputados de la carneceria mayor al señor albaro de castrillo y santa catalina señor juan de torres y la veracruz señor don alonso de rivera y fieles ejecutores los señores don fernando de angulo y correo mayor y alondiga el tesorero alonso de santoyo casa de moneda luis pacho. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes diez y seis dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años y hora de las once de la mañana

se juntaron en la sala de su cabildo y por ante mi el presente escribano los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don fernando de angulo luis de tovar don andres de valmaceda regidores, y habiendoseles hecho relacion de la peticion presentada por don fernando alfonso carrillo escribano de este cabildo en diez y nueve de junio deste (deste) año en razon de la gracia que pide de que se le permita entrar en su compañia el escribano su teniente y que ambos concurran á los cabildos que se hicieren y que se le senale asiento desigual al que se señalare á su teniente y habiendose tratado y conferido sobre ello. Se salio de este cabildo el señor juan de torres loranca como padre del dicho don fernando y habiendose quedado los demas señores corregidor con los regidores de conformidad de todos se proveyo se guarde la costumbre que ha tenido.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero Figueroa.—Luis Pacho Mexia.—No firmaron mas.

Ante mi Marcos Perez de Oyanguren escribano publico.

En la ciudad de mêxico viernes por la mañana veinte dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro dias

de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte de julio á las ocho de la mañana para ver los recaudos que presenta simon enriquez y siendo bastante recibille por depositario general de esta corte. Y para tratar las fiestas y regocijos que se han de hacer á la concepcion de Nuestra Señora y determinandose que haya juego de cañas repartir y señalar cuadrillas y otra cualquier cosa que convenga y determinar y resolver en esto todo lo que convenga pareciere convenir sin ser necesario otro cabildo con apersibimiento que les parara entero perjuicio asi ausentes como presentes fecho en méxico á diez y nueve de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Don angel de villafaña.

Este dia se vido una peticion de don angel de villafaña y el contador andres gutierrez del tenor siguiente.

Don angel de villafana y el contador andres gutierrez fiadores que somos de juan de la puerta á cuyo cargo esta el mais del posito desta ciudad decimos que hernando de peñaloza á cuyo cargo esta la cobranza de lo que se resta debiendo del alcance que se hizo á el dicho juan de la puerta nos tiene ejecutados y molestados por la cantidad de nuestras fianzas y cada dia trata de hacernos nuevas bejaciones y aunque le habemos pedido rate la cantidad del dicho alcance entre todos los fiadores y que nosotros estamos prestos de pagarlo que nos tocare no lo quiere hacer en que recibiremos, digo, en que recibimos molestia por estar imposibilitados de poder exibir la cantidad de las dichas fianzas mayormente habiendo otros fiadores mas cuantiosos que nosotros de quien se pudiera cobrar la dicha deuda y contra quienes no se hace diligencia por lo cual.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos sea servido de mandar se haga la dicha rata que nosotros por lo que nos toca ofrecemos de exibir luego la cuenta que nos cupiere escusando seamos molestados por esta causa pues limita diferente consideracion como nosotros con los demas que en ello recibiremos merced con justicia y en lo necesario &. don angel de villafaña.—andres gutierrez.

Auto.

Y vista el señor procurador mayor lleve esta peticion al juez de la causa para que segun ha entendido de la ciudad pida.

Pedro sanchez.

Este dia se vido una carta de examen del oficio de pastelero dada en la ciudad de sevilla á pedro sanchez.

Y la informacion que el susodicho dio ante el señor corregidor de ser él contenido en la dicha carta de examen y pidio se le diese licencia en virtud della y de la dicha informacion para usar en esta ciudad su oficio.

Y visto use della guardando las ordenanzas.

Regidor.

Entro el señor don leonel de cervantes.

Don andres de valmaceda.

Este dia se vido una peticion del señor don andres de valmaceda en que pide informe el señor don alonso tello corregidor desta ciudad de la asistencia que tuvo por diputado de la carneceria mayor el mes pasado de junio para que se le librase el salario ordinario á que informo el señor corregidor á su exelencia haber asistido con puntualidad el dicho regidor y por decreto de su exelencia de diez y seis de julio de seis cientos y diez y ocho manda se despacha en la forma que se acostumbra.

Auto.

Y visto se le despache licencia en el obligado.

Diego flores.

Este dia se vido una peticion de diego flores del tenor siguiente.

Diego flores criado de vuesa señoria medidor del posito de los maises desta ciudad digo que á mi se me debe el primer tercio (desta ciudad) de mi salario que se cumplio á fin de abril deste presente año. A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza pa-

ra que se me pague mi salario en que recibire merced diego flores.

Auto. Y visto informe el administrador del posito.

Martin sanchez falcon. Este dia se vido el parecer que dio el señor francisco escudero figueroa procurador mayor en lo pedido por martin sanchez falcon algebrista cerca de que se le libre y pague el primer tercio de su salario de tal algebrista que cumplio á fin de abril deste año en el cual dice haber acudido y que se le pueda pagar y librar su salario lo cual se le remitio en el cabildo de seis deste mes.

Auto. Y visto se le libre conforme al parecer.

Fray luis de cisneros. Este dia se vido una peticion del maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de los remedios por la cual aceta la merced que la ciudad le hace de prestarle un mil pesos para la imprecion del libro de los milagros de nuestra señora de los remedios y benidas que ha hecho á esta ciudad y para seguridad de que los volviera dentro de diez meses á la volsa de donde se prestan en conformidad de lo acordado por la ciudad ofrece por fiadores al secretario de las escuelas cristobal de laplacer.

Auto. Y visto se de villete para ver y prover.

Regidor. Entro don fernando de angulo reinoso regidor.

Regidores. Entraron los señores contador diego de ochandiano alonso de santoyo y don alonso guajardo mejia oficiales reales.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Titulos de simon enriquez depositario general. Este dia se vido una peticion y pareceres ejecutorias y autos que presento simon enriquez depositario general desta corte que uno en pos de otro es (asi) como se sigue.

Peticion. Simon enriquez depositario general desta corte y regimiento desta ciudad digo que como consta de la real ejecutoria que presento emanada del real consejo de indios su magestad no fue servido de pasar el nombramiento que hice del dicho oficio en el regidor alonso sanchez montemolin dandole por ninguno y de ningun valor y efecto y declarando estar todavia del dicho oficio en mi causa como todo parece por la dicha real ejecutoria y por el testimonio que asi mismo presento de lo autuado en esta real audiencia sobre que me mandan cesar el dicho oficio sin ser necesario nuevo recevimiento ni solenidad de juramento este hecho ya el año de seiscientos y siete y porque conforme á la real ejecutoria lo he de continuar en los dichos oficios. A vuesa señoria pido y suplico que habiendola por presentada asi la provea y mande en mi propio lugar y antiguedad que de antes tenia que en ello recibire merced con justicia simon enriquez.

Decreto de cabildo. En trece de julio de mil y seiscientos y diez y ocho años que se de villete el lunes para lo contenido en esta peticion y entre tanto los señores procurador mayor y luis pacho mejia lleven estos papeles á los letrados desta ciudad y la ejecutoria y demas recaudos que presenta y cualquiera de los letrados diga por escrito lo que le parece se debe hacer en esto que pide simon enriquez en su peticion.

Parecer. E vistos estos papeles y siendo servido esta ciudad se debe mandar que simon enriquez entre en el lugar y antiguedad que tenia al tiempo y cuando hizo nombramiento en favor de alonso sanchez montemolin mexico y julio diez y siete de mil y seiscientos y diez y ocho doctor juan cano.

Parecer. Conformonse con el parecer del doctor juan cano habiendo visto y leido los papeles y recaudos presentados por el señor simon enriquez méxico julio diez y siete de mil y seiscientos y diez y ocho doctor cruzate.

Provicion. Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo (de portugal de navarra de granada de toledo de portugal de navarra) digo, de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de (cerdeña de cor-

dova de corcega) de los algaves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de vorgoña de brabante y milan conde de abpug de flandes tirol y barcelona señor de viscaya y de molina &. á los de mi consejo presidente y oidores de las mis audiencias alcaldes y alguaciles de la mi casa corte y chancillerias á los mis virreyes presidentes y oidores de las mis audiencias de las provincias del piru y nueva españa y á todos los corregidores asistente y gobernadores algaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicia cualesquier todos los cuidados y villas y lugáres destos mis reinos y de los de las mis indias y provincias dellas islas y tierra firme del mar oceano y á cada uno de voz en vuestros lugares y jurisdicciones á que en esta mi carta fuere mostrada digo, mi carta ejecutoria fuere nombrada o su traslado signado del escribano público sacado con antidad de las justicias en publica forma y en manera que haga fe saved que pleito paso y se trato ante los del mi consejo destas indias donde se comenzo por nueva pedimento y demanda y despues en grado de segunda suplicacion por especial comision mia con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas conforme á la ley de segovia entre simon enriquez y alonso sanchez montemolin vecinos de la ciudad de mexico y sus procuradores en su nombre de la una parte y el mi fiscal en el dicho mi consejo de la otra y era el dicho pleito sobre razon que pareco que antes los del dicho mi consejo en primero de noviembre del año pasado de mil y seiscientos y siete y por parte del dicho simon enriquez se presento un memorial á peticion diciendo que el habia comprado el oficio de depositario general de la dicha ciudad de mexico corte y chancilleria real della segun y como con las condiciones que se contenian en el testimonio que presentaba en virtud de lo cual el marquez de montes claros mi virrey de las dichas provincias de nueva españa el habia librado y despachado titulo en forma y se le habia dado la posicion y le habia pagado el precio y metiendole y metidole en la caja de nuestra real hacienda y cumpliendo con lo que estaba obligado que era venir por la informacion mia y me fue pedido y suplicado se le mandase dar y que se le librase dello titulo en forma conforme á las condiciones del remate.

La cual dicha peticion y papeles con ella presentados por los dichos, digoe por los del dicho mi consejo fue mandado viese el mi fiscal y habiendos. llevado al doctor don pedro mormolejo del dicho mi consejo fiscal que á la sazon era en el dijo no contradecia la dicha informacion que se pedia por parte del dicho simon enriquez solo advertia que se declarase en el titulo que se le diese que no habia de ir la condicion que habia tenido su antesesor de que dentro de seis años pudiese nombrar persona para el oficio porque se quitasen dudas y visto por los del dicho mi consejo proveyera á ello un decreto su tenor de aquel y de la condicion que advirtio el dicho mi fiscal es el siguiente.

Itemco condicion que el tal oficio de depositario general ha de ser y sea para la persona que el dicho alonso fernandez de flandes nombrare y señalare dentro de seis años primeros siguientes que empiezan á correr y contarse desde hoy dicho dia catorce de julio deste año de quinientos y noventa y cinco en adelante con calidad que le haya de usar el dicho alonso fernandez asta que haga el nombramiento y que la persona que asi nombrare fuere de menos edad de la que conviene para el dicho oficio pueda usar el dicho oficio de depositario general ó nombrar teniente en el su tutor ó deudo mas cercano hasta tener edad competente siendo persona á contento y satisfaccion del ilustrisimo virrey desta nueva españa y si dentro de los dichos seis años el dicho alonso fernandez de flandes no hiciere el dicho nombramiento hoy ó de aqui Condición 7ª

adelante digo haya de quedar el dicho en el para usarlo y ejercerlo los dias de su bida pero si muriere el dicho alonso fernandez dentro de los dichos seis años sin hacer del dicho nombramiento quede vaco el dicho oficio para que su magestad pueda mandar hacer del lo que fuere servido.

Decreto.

Dese la confirmacion que pide con la advertencia que aqui hace el señor fiscal en madrid doce de noviembre de mil y seiscientos y siete años.

Y la parte del dicho simon enriquez presento peticion ante los del dicho mi consejo la cual dijo que el en virtud de cedula mia habia comprado el dicho oficio de depositario general de la dicha ciudad de méxico por precio de cuarenta y cuatro mil pesos en las condiciones y segun y en la forma que se habia vendido á alonso fernandez de flandes y en la dicha conformidad se le habia dado el titulo por el dicho mi virrey de la nueva españa y habiendose dado traslado á mi fiscal lo habia consentido pero puesto el dicho dictamento que fuese quitando la dicha condicion de poder nombrar dentro de seis años y en haber mandado dar la dicha confirmacion con el dicho dictamento puesto por el dicho mi fiscal que fuese quitando la dicha condicion era en grave perjuicio del dicho simon enriquez y contravenir al contrato hecho en mi real nombre y á la obligacion en que en el me habia puesto de dar la dicha confirmacion del titulo en la forma que viniese despachado por el dicho mi virrey porque la venta se habia otorgado expresamente con las condiciones del antes otorgada en favor del dicho alonso fernandez flandes como quedaba dicho y entre las demas era una expresamente puesta en la benta fecha al dicho alonso fernandez de flandes la que se quitaba con el dicho decreto y me fue pedido y suplicado que pues á la observacion del dicho contrato habia obligacion precisa y al obrar la dicha confirmacion sin arterar ni mudar cosa del contrato mandase (dar) se le librase lisamente quitando el dicho aditamento pues ansi era de justicia que pedia y en caso necesario suplicaba en forma de dicho decreto y en caso que no hubiese lugar el librarse la dicha confirmacion á el dicho simon enriquez en la forma que le pedia que si habia mandase dar mi real cedula para que se volviesen los cuarenta y cuatro mil pesos que habia dado y pagado por el dicho oficio y de la dicha peticion por los del dicho mi consejo se manda dar traslado á el dicho mi fiscal el cual pidio se confirmase el dicho auto y decreto de once de noviembre por que la condicion que habia advertido se quitase no se podia poner en el titulo ni la intemcion del dicho simon enriquez habia sido comprarlo con ella pues decia que habia de correr el tiempo de poder comprar persona por seis años desde catorce de julio de mil y quinientos y nobenta y cinco el cual tiempo era pasado y no se podia berificar entonces por que dado caso que se pudiera verificar la dicha condicion era contra mis reales cedulas á lo cual por la parte del dicho simon enriquez se concluye su embargo y visto por los del dicho mi consejo el dicho pleito proveyeron otro auto y decreto del tenor siguiente.

Auto de revista.

Confirmase el decreto y proveimiento del consejo de doce de noviembre del año pasado de seis cientos y siete en cuanto por el se mando dar la confirmacion que pide y en cuanto en el se manda que fuese con la advertencia hecha por el señor fiscal se revoca y se manda que la dicha confirmacion se le de llana y lisamente con las condiciones de su postura y remate en madrid á veinte y uno de marzo de seis cientos y nueve.

Informe á el dicho auto parece se despacho á la parte del dicho simon enriquez la dicha confirmacion en catorce de abril del dicho año de seis cientos y nueve.

Despues de lo cual ante los del dicho mi consejo en veinte y nueve de octubre del año siguiente de seis cientos y diez por parte del dicho alonso sanchez

montemolin se presento una peticion diciendo que por el mi virrey y audiencia de la dicha nueva españa se habia rematado el dicho oficio de depositario general de la dicha corte y chancilleria que recide en la dicha ciudad de méxico en el dicho simon enriquez como en mayor ponedor por precio de cuarenta y cuatro mil pesos con las condiciones que se habian concedido á alonso fernandez de flandez por cuya muerte había vacado el dicho oficio una de de los cuales había sido que dentro de seis años despues del dicho remate pudiese nombrar la persona que quiciese para que sirviese el dicho oficio de tal depositario general como parecia del titulo que del le habia dado el dicho virrey y que estaba confirmado por mi en conformidad de lo cual el dicho simon enriquez habia nombrado al dicho alonso sanchez montemolin para el dicho oficio y habia presentado el dicho nombramiento ante mi virrey de la dicha nueva, españa el cual en virtud de el le habia dado titulo del dicho oficio insertos todos los autos que sobre ello se habian hecho como parecia de lo que presentaba y me pidio y suplico mandase dar á el dicho alonso sanchez montemolin aprobacion y confirmacion del dicho título la cual dicha peticion y papeles con ella presentados por los del dicho mi consejo fue mandado lo viese un fiscal y habiendose llevado á el dicho doctor don pedro marmolejo contradijo la dicha conformidad, digo, confirmacion por que la facultad que el dicho simon enriquez pretendia tenia de poder nombrar dentro de seis años persona para el dicho oficio por decir que la habia tenido alonso fernandez de flandes su antesesor no la tenia ni le competia por que puesto que por el mismo remate no habia la claridad necesaria dello no se habia de atender á el sino á la conformacion la cual tenia clausula particular que el oficio fuese para el por suvida y que el le sirviese y gozase y que no le pudiese renunciar si no era guardando lo dispuesto por mi real (consejo) cedula que permitia la renunciacion de oficios y si el dicho alonso sanchez montemolin queria la confirmacion habia de ser metiendo en mi real (consejo) caja la tercia parte del precio que justamente valia ó por lo menos del en que se habia rematado en el dicho simon enriquez y por los del dicho mi consejo visto lo pedido por parte del dicho alonso sanchez montemolin y los papeles con ellos presentados proveyera el decreto del tenor siguiente.

Decreto.

No ha lugar lo que pide en madrid tres de diciembre de seis cientos y diez.

Y del dicho decreto por parte del dicho alonso sanchez montemolin fue suplicado por peticion que presento ante los del dicho mi consejo diciendo se habia de mandar enmendar proveyendo en todo como por su parte estaba pedido por que el dicho oficio de depositario general se habia rematado en el dicho simon enriquez por precio de cuarenta y cuatro mil pesos con las mismas condiciones en que estaba rematado en alonso fernandez de flandez ya difunto y una de las dichas condiciones en que pudiese nombrar dentro del dicho termino el dicho simon enriquez habia nombrado en el dicho oficio á el dicho alonso sanchez de montemolin y este nombramiento se habia presentado en mi real cedula, digo, real audiencia de mexico y dadose treslado á el fiscal della y no le habia contradicho ni dicho contra ello cosa alguna por contable de la llanesa y la finca que tenia lo suso dicho y asiendo la dicha audiencia se le habia dado titulo del dicho oficio en cuya virtud le estaba usando el dicho alonso montemolin y no hacia á el caso la contradicion hecha por el dicho mi fiscal en el dicho mi consejo por que ella fundaba en la confirmacion que por mi se habia fecho de la venta del dicho oficio á el dicho simon enriquez la cual confirmacion derechamente era en favor del dicho alonso sanchez montemolin su parte pues por ella y no confirmaba y aprobaba el remate hecho en el dicho simon

enriquez del dicho oficio con todas las condiciones en el contenidas y porque la clausula que el dicho mi fiscal decia que habia en la dicha confirmacion y que trataba que no pudiese renunciar el dicho oficio el dicho simon enriquez si no fuese en conformidad de la dicha orden que ultimamente yo tenia dada cerca de las renunciaciones de los oficios bendibles en las indias no podia perjudicar á el dicho alonso sanchez montemolin por que el dicho oficio no se pasaba agora por renunciacion sino por nombramiento que el dicho simon enriquez hacia á el dicho montemolin su parte en virtud de la dicha condicion que pudiese nombrar persona dentro de los dichos seis años en el dicho oficio y la dicha clausula se habia puesto en la dicha confirmacion para en caso que dentro de los dichos seis años no hiciese el dicho nombramiento y despues de pasados el dicho simon enriquez si quisiera renunciar el dicho oficio entonces surtir el efecto la clausula por que entenderse de otra manera era contrabenirse en la confirmacion del dicho remate pues por una parte aprobaba las condiciones y por otra le restringuia á que hubiese de hacer la dicha renunciacion con las dichas condiciones y por que mirado bien el dicho decreto de que se suplicaba era derechamente contra mi real audiencia por que no se guardando las condiciones del dicho remate el dicho simon enriquez habia de reclamar y pedir se cumpliesen y guardasen y por lo menos yo le habia de volver el precio que habia dado por el dicho oficio que habia tantos dias que tenia pagado como todo constaba de los autos que estaban presentados y me pidio y suplico que teniendo consideracion á lo suso dicho y á que agora no se pasaba el oficio por renuncia sino por nombramiento hecho en virtud de la dicha condicion que estaba en pie y no por renunciacion y á los muchos inconvenientes que de lo contrario podran resultar mandase encomendar el dicho auto y confirmar y aprobar el dicho nombramiento y titulo saque que por su parte estaba pedido y justicia. De la cual dicha peticion por los del dicho mi consejo fue mandado dar traslado á el dicho mi fiscal y dijo se habia de confirmar el dicho auto de los del dicho mi consejo por lo que tenia dicho y alegado en que se afirmaba y si era necesario le decia de nuevo con que se escribia lo que se debe por la dicha peticion de suplicacion.

Y la parte del dicho alonso sanches montemolin presento otra ante los del dicho mi consejo en que dijo que para la determinacion desta causa habian querido ver los papeles por donde se habia dado titulo del dicho oficio del dicho simon enriquez por cuyo nombramiento su parte pretendia la dicha confirmacion y por que por los dichos papeles constaba que por auto de revista de los del dicho mi consejo se habia mandado dar titulo del dicho oficio á el dicho simon enriquez particularmente con la condicion de que pudiese nombrar dentro de seis años persona que sirviese el dicho oficio y me pidio y suplico los mandase ver poseyendo segun tenia pedido pues en la conformidad de la dicha clausula y dentro del termino de los seis años el dicho simon enriquez habia nombrado á el dicho alonso sanchez montemolin su parte que siendo necesario desde luego hacia presentacion de los dichos papeles.

Y por los del dicho mi consejo fue mandado se llevasen al mi consejo, digo, al mi fiscal los dichos papeles y autos en cuya virtud se habia dado la confirmacion del dicho simon enriquez que son los de atras que va hecha relacion y habiendose llevado con los demas tocantes á el dicho á el dicho alonso sanchez montemolin á el licenciado sanjuan de la corte que fue del dicho mi consejo siendo fiscal en el presente una peticion á veinte y nueve de julio del año de seis cientos y once por la cual dijo que entonces habia venido á su noticia el auto de revista proveido por los del dicho mi consejo en veinte y uno de marzo de seis cientos y nueve

en que se confirmaba el de doce de noviembre de seis cientos y siete por el cual se revocaba el primero en cuanto por el se habia mandado que la confirmacion fuese con la advertencia hecha por el mi fiscal del cual auto en cuanto á la dicha rebocacion del primero suplicaba segunda vez para ante mi real persona y dijo que se habia de enmendar y rebocar confirmando en todo el dicho primer auto de doce de noviembre de seis cientos y siete porque la clausula del remate del dicho oficio que generalmente se habia fecho con las mismas condiciones de alonso fernandez de flandes no se entendia ni podria referir á la facultad especial que se le habia dado por tiempo de seis años de poder nombrar persona que fuese su sostituto y sirviese por el el dicho oficio sino á las demas condiciones ordinarias contenidas en el dicho titulo pues sera necesario que della se hiciera particular y expresa mencion para repetirla en el segundo titulo por que en el sentido que la parte contraria queria entender la dicha condicion caso negado que se hubiera repetido fuera en efecto el hacer renunciacion del dicho oficio y no pagar la mitad del precio que eran veinte y dos mil pesos en que seria defraudada mi real hacienda y por entenderlo asi se habia ansi mismo de declarar espresa y especialmente cual no habia sido de la intencion mia ni de quien habia mandado vender el dicho oficio por lo cual y lo que mas del proceso resultaba pidio se rebocase el dicho auto de revista y se confirmase en todo el primero y justicia y si para ello era necesario pidio restitucion en forma y por otra peticion que el dicho mi fiscal dio en respuesta de la ultima daaa por parte del dicho alonso sanchez montemolin dijo que sin embargo se habia de confirmar el auto de vista por lo que estaba dicho y alegado en esta causa que lo habia aqui por espreso y repetido y por que no perjudicaba el dicho auto de revista de veinte y uno de marzo de seis cientos y nueve que nuevamente se habia presentado en en el dicho pleito porque estaba suplicado segunda vez por el dicho mi fiscal y no habia pasado en autoridad de cosa jusgado pues luego que habia venido á su noticia habia interpuesto la segunda suplicacion y pidio justicia.

De las cuales dichas peticiones por del dicho mi consejo fué mandado dar treslado y se notifico á los procuradores de los dichos simon enriquez y alonso sanchez montemolin y el dicho mi fiscal hizo presentacion para la dicha suplicacion de la obligacion y fianza de los mil y quinientos doblos para cumplir con la ley de segovia y la parte del dicho alonso sanchez montemolin presento peticion en que dijo que por acuerdo de los del dicho mi consejo se habia juntado los papeles antiguos tocantes á el dicho oficio de depositario general sobre que se litigaba con el espediente causado sobre el despacho del titulo del dicho su parte en conformidad del remate que se le habia hecho y por los dichos papeles y autos costaba ser justificada la pretencion del dicho su parte y deberse poner en ella como tenia pedido sin embargo de la segunda suplicacion interpuesta por el dicho mi fiscal del auto de revista dado en favor del dicho simon enriquez antecesor de su parte por que la dicha suplicacion no habia lugar del auto que se interponia ni sera en tiempo ni en forma ni donde debia de cumplir con los requisitos de la ley y porque como quiera que fuese durante el pleito se habia de confirmar la pocesion en la misma forma y despacharse á su parte titulo pues su remate traia aparejada ejecucion y trataba de continuacion de su antecesor en la cual no se debia hacer novedad porque eran resoluciones llanas de derecho por todo lo cual me pidio y suplico mandase prover según de suso estaba pedido y justicia. Y de la dicha peticion fue mandado dar traslado por el dicho mi fiscal se concluyo á ello sin embargo y se trajeron y presentaron en el dicho pleito ansi por el mi fiscal como por las dichas partes cier-

tos autos escrituras y papeles hechos y causados en la dicha mi audiencia de méxico entre el fiscal della y las dichas partes en razon del fraude que por el dicho fiscal se pretendio hubo en el traspaso y renta que el dicho simon enriquez hizo del dicho oficio á el dicho alonso sanchez montemolin y en razon del saneamiento del dicho oficio que el dicho alonso sanchez montemolin pidio á el dicho simon enriquez y visto por los del dicho mi consejo jueces por mi nombrados en el dicho grado de segunda suplicacion el dicho pleito dieron y pronunciaron en el un auto senalado con las rubricas de sus firmas del tenor sigüiente.

Auto en el grado de segunda suplicacion.

En la villa de madrid á trece dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y ocho años los señores del consejo real de las indias habiendo visto el pleito que ante los dichos señores pende por especial comision de su magestad en grado de segunda suplicacion interpuesta ante la real persona por parte del fiscal de su magestad entre el dicho fiscal de la una parte y simon enriquez y alonso sanchez montemolin vecinos de la ciudad de mexico sobre la confirmacion del oficio de depositario general de la dicha ciudad.

Dijeron que debian de rebocar y rebocaron el auto de revista proveido por algunos delos del dicho real consejo en veinte y uno de marzo del año pasado deseis cientos y nueve en cuanto por el se mando que se diese á el dicho simon enriquez la dicha confirmacion con la advertencia hecha por el fiscal de su magestad se revoco y se mando que la dicha confirmacion se le diese llana y lisamente con las condiciones de su postura y remate.

Y declaraban y declararon haber hecho la postura del dicho oficio al dicho simon enriquez con las condiciones con que el compro y ejercio fernandez de flandes la segunda vez que le compro escluida la condicion se toma y que la confirmacion pedida y mandado dar á el dicho simon enriquez se ha de entender y se entienda segun la segunda renta y compra del dicho alonso fernandez de flandes y escluida la dicha condicion se toma en consecuencia de lo cual declaraban y declararoñ por ninguno y de ningun valor y efecto el nombramiento fecho por el dicho simon enriquez en el dicho alonso sanchez montemolin en virtud de la dicha condicion setima.

Y confirmaron el auto y decreto y proveido por algunos de los señores del dicho consejo en tres dias del mes de diciembre del año pasado de seis cientos y diez por el cual declararon no haber lugar de dar la confirmacion del dicho oficio pedida por el dicho nombramiento, digo, por el dicho alonso sanchez montemolin del dicho nombramiento y titulo que en virtud del se le dio por el virrey de la nueva españa y declaraban y declararon que el dicho oficio esta todavia en cabeza del dicho simon enriquez y corre el riesgo en el y en su vida y reservaron su derecho ó salvo á el dicho alonso sanchez montemolin contra el dicho simon enriquez en razon del precio que le dio por el dicho nombramiento.

Y absolvan y absolvieron á el dicho simon enriquez de la demanda puesta por el fiscal de su magestad en razon de los veinte y dos mil pesos de la mitad de la renta del dicho oficio y dolo que les puso por ello y asi lo proveyeron y mandaron en el dicho grado de segunda suplicacion.

Y agora la parte del dicho simon enriquez me pidio y suplico le mandase dar mi carta ejecutoria del dicho auto proveido en el dicho grado de segunda suplicacion para que lo en el contenido fuese guardado cumplido y ejecutado ó como lo mi merced fuese lo cual visto por los del dicho mi consejo de las indias fue acordado que debia mandar dar á esta mi carta ejecutoria en la dicha razon é yo lo he tenido por bien por la cual os mando que si en digo que siendo ante vos presentada ó requeridos con ella ó con el dicho su traslado cualquier de boz segun dicho es veais el dicho auto dado y pronun-

ciado por los del dicho mi consejo de las indias en el dicho grado de segunda suplicacion que de suso va incorporado y le guardeis cumplais y ejecuteis y hagas guardar cumplir y ejecutar y llenar y lleneis y que se ha llevado á debida ejecucion con efecto segun y como en el se contiene y contra su tenor y forma de lo en el contenido no bais ni paseis ni consistais ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera sopena de la mitad, digo, de la mi merced y de cincuenta maravedis para mi camara y fisco y solo dicha pena mandamos á cualquier escribano voz lo notifique y dello de testimonio dado en el pardo á veinte y tres dias del mes de hebrero de mil y seis cientos y diez y ocho años.

Yo el rey.

Yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado registrada francisco de mondragon canciller mayor francisco de mondragon el licenciado don fernando carrillo.

Licenciado don juan de villela licenciado diego lucio lucero licenciado don luis de campo y mendoza licenciado don antonio de vergara.

Testimonio del abastecimieuto de la real audiencia.

Muy poderoso senor gil de vitorces en nombre de simon enriquez depositario general desta corte digo que mi parte pidio se le adviese la real ejecutoria que presento quedando un treslado y vuesa atesa lo mando asi para que el pueda ir continuando en el dicho su oficio y en el de regidor conviene á su derecho se le de un testimonio de la peticion y auto proveido en razon de cumplimiento de la dicha ejecutoria.

A vuestra alteza suplico asi lo provea y mande y pido justicia gil de vitorces.

En méxico á nueve de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años estando en audiencia los senores presidente oidores de la audiencia real de la nueva españa se leyo esta peticion.

E visto mandaron se le de el testimonio que pide el dicho simon enriquez pedro velasquez escribano.

En cumplimiento de lo cual y cristobal osorio escribano de camara del rey nuestro señor en su real audiencia de mexico doy fe que en el pleito que ha tratado alonso sanchez montemolin con simon enriquez sobre el saneamiento de depositario general desta corte á que salio el señor fiscal de su magestad pretendiendo haber sido venta el nombramiento fecho por el dicho señor enriquez en el dicho alonso sanchez montemolin y lo demas el dicho simon enriquez hizo cierto pedimento presentando una real ejecutoria del real consejo de indias en que su magestad le manda que el dicho simon enriquez vuelva á usar su oficio de tal depositario y no pase el nombramiento que hizo en el dicho alonso sanchez montemolin segun mas largamente se declara en la dicha real ejecutoria que su fecha es en el pardo á veinte y tres de hebrero de mil y seis cientos y diez y ocho años que por los dichos señores visto en el real acuerdo proveyeron en razon dello un auto su tenor del cual y de su pedimento es el siguiente.

Muy poderoso señor simon enriquez depositario general desta corte digo que habiendo sido recibidos en años pasados en este real acuerdo en conformidad de mi titulo de tal depositario para el uso y ejercicio del oficio fecho la solemnidad necesaria y afianzado y ganado real confirmacion pasado algun tiempo usando de la facultad del dicho titulo nombre á el dicho alonso sanchez montemolin para que ejerciese el dicho oficio reteniendole en mi en caso que su magestad no se sirviese de dar la real confirmacion la cual se le denego dando por ninguno y de ningun valor y efecto el nombramiento que en el hizo segun que mas largamente se contiene en esta real ejecutoria que presento emanada del real consejo conforme á la cual he de continuar el uso en el dicho oficio sin hacer nueva solemnidad de juramento ni otro acto que induzca á novedad en estado que

el negocio tenia antes del dicho nombramiento á vuestra alteza pido y suplico que habiendo presen, digo, habiendo por presentada la dicha real ejecutoria mande se guarde cumpla y ejecute segun y como en ella se contiene y que en su cumplimiento se prosiga y continue el dicho oficio y que el dicho alonso sanchez montemolin me buelva todos los positos del sin que sea necesario mas solenidad que la fecha ó que á lo menos habiendo de hacer alguna y ratificar algunas fianzas sea y se entienda sin perjuicio del derecho de mi antiguedad y pido justicia y en lo necesario &. simon enriquez.

En mexico á diez y ocho de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años estando en el acuerdo los señores visorrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto lo pedido por simon enriquez en esta peticion dijeron que obedecian y obedecieron la dicha real executoria y en cuanto á su cumplimiento mandaron treslado á la otra parte alonso pardo.

En la ciudad de mexico á veinte y seis dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una alonso sanchez montemolin y de la otra simon enriquez sobre el oficio de depositario general desta corte.

Dijeron que mandaban y mandaron que el dicho simon enriquez use de su oficio de tal depositario general en conformidad de la executoria presentada en esta causa por ambas las dichas partes y primero que se le entreguen los depositos que estan en poder del dicho alonso sanchez montemolin y los que adelante se hicieren se traigan las fianzas que dio el dicho simon enriquez y para que se provea lo que convenga y en conformidad del ofrecimiento fecho por el dicho simon enriquez de las fianzas el dicho alonso sanchez montemolin y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi alonso pardo.

El cual dicho auto se notifico á las partes y sobre otros articulos se ba siguiendo el dicho pleito segun mas largamente consta por los autos del á que me refiero y del dicho pedimento di el presente en mexico á diez dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años y fueron testigos á lo ver corregidor y concertar francisco de castrillo y clemente hidalgo vecinos de mexico cristobal osorio.

E vistos los recaudos y pareceres incertos la ciudad de conformidad acordo que el dicho simon enriquez entre en este cabildo y se siente en la silla y lugar que tenia cuando vendio su oficio de depositario general al señor alonso sanchez montemolin protestando la ciudad el derecho que pretende tener de que su magestad se sirva de revocar el voz y voto que en este cabildo añidio al dicho oficio de depositario general para que se sirva de confirmarlo con lo cual entro y se sento en la silla que le toco conforme el primer recibimiento.

La ciudad de conformidad acordo que por el mes de diciembre deste año se hagan fiestas á honor y reverencia de la festividad de la limpia concepcion de nuestra señora que es á ocho del dicho mes y que estas sean corriendo tres dias y el primero dellos haya un juego de cañas de libreas y llegandose á señalar el numero de las cuadrillas se voto.

Fiestas de la concepcion.

Fuese el señor contador diego de ochandiano por estar indispuesto fuese el correo mayor.

El señor tesorero alonso de santoyo dijo que sean ocho las cuadrillas y las saquen los caballeros regidores desta ciudad y que el nombramiento destos sea por votos.

El señor don alonso guajardo es asi.

El señor alguacil mayor dijo que el numero de las cuadrillas sea de diez por que este numero ha habido siempre en las que han jugado en la plaza esecto de cinco años á esta parte que por algunas causas se limito al numero de ocho y que agora hay bastantes caballeros en el cabildo de que puedan llenarse el numero de diez por que no siendo desta cantidad el juego de ca-

ñas es muy deslucido y ocasionado á que por la aptacion del ejercicio bengan á atropellarse en el mismo juego de cañas es muy deslucido y ocasionado á que por la aptacion del ejercicio bengan á atropellarse en el mismo juego y á correr otros riesgos que pueden resultar y recrecerse de que tan aceleradamente se corra y que asi en el numero de las cuadrillas como en la forma que se ha de repartir pide se guarde el auto desta real audiencia pronunciado en once del mes de noviembre de seis cientos y tres que hoy se ha leido.

El señor francisco escudero es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor albaro de castrillo es asi.

El señor simon enriquez dijo que sean ocho las cuadrillas y se echen suertes.

El señor juan de torres loranca dijo que sean ocho no entrando en suertes los legitimamente impedidos y sea por suertes.

El señor don leonel de cervantes dijo que es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor luis de tovar es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que se conforma con el voto del señor alguacil mayor en cuanto dispone que sean diez las cuadrillas y se haga en conformidad de lo determinado por la real audiencia en esta razon y que tiene mas dificultad haber de ser de ocho cuadrillas que diez por que con la declaracion que la real audiencia hace en su auto de que el caballero que estuviere impedido pueda sacar la cuadrilla en su mismo lugar hay mucha cantidad de caballeros regidores en este cabildo en que se puedan echar las suertes de las que faltaren por que las dos cuadrillas de los alcaldes ordinarios no han de entrar en suertes por razon de sus oficios ni la deste capitular tampoco ha de entrar por que lo aceta desde luego. Y esto mismo se entendera cualquiera caballero que acetare su cuadrilla se le hechara las suertes por los demas en los caballeros que restaren.

Pasa el voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor alguacil mayor dijo que hablando con el acatamiento debido digo con el acatamiento que debe apela para la real audiencia de haber la ciudad acordado que sean ocho las cuadrillas y de no echarse por suertes los que han de ser cuadrilleros y de no haberse guardado la forma que dispone el auto de la real audiencia donde pide se vaya á hacer relacion.

El señor corregidor que se oye y se vaya á hacer relacion y que se prosiga el nombrar cuadrilleros.

El señor alguacil mayor dijo que pide á la ciudad no proceda en cosa ninguna tocante á esto hasta que la real audiencia determine lo que convenga y no pare perjuicio á su apelacion lo que se acordare.

Entro otra vez el señor corregidor, digo el señor correo mayor don pedro de la barrera votose. Regidor.

El señor tesorero alonso de santoyo dijo que se continue el acuerdo comenzado en que por mayor parte esta determinado que se vote por ocho cuadrillas y que estas se nombren por votos y nombra al señor alferes alonso sanchez montemolin alcaldes ordinarios don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada y ponga al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara al señor depositario general á simon enriquez tesorero don melchor de vera al señor don fernando de angulo al señor correo mayor.

El señor factor es del voto del señor tesorero.

El señor alguacil mayor dijo que vota lo que tiene dicho.

El señor francisco escudero es del voto del señor alonso de santoyo.

El señor albaro de castrillo es asi.

El señor simon enriquez dijo que sobre la eleccion de las personas nombra al señor alferes alcaldes ordinarios alguacil mayor al señor tesorero don melchor de vera al señor correo mayor el señor don fernando de la barrera y el señor don alonso de rivera.

El señor juan de torres loranca dijo que es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor don leonel de cervantes es asi.

El señor luis pacho (mejia) es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera, digo, de angulo es del voto del señor tesorero alonso de santoyo y en lugar de su persona y de la del señor don pedro de la barrera correo mayor nombre á los señores don fernando de la barrera y don alonso de rivera.

El señor luis de tovar dijo que es del voto de del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor don andres (de) valmaceda es asi.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que sin perjuicio de la apelacion ynterpuesta por el señor alguacil mayor en quien se confirma en cuanto á haber de ser diez cuadrillas de haber de salir por suertes en todos los caballeros del cabildo para que dos que faltan se cumplan se confirma con el voto del señor tesorero alonso de santoyo en los ocho cuadrilleros nombrados.

Pasa el voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor simon enriquez dijo que hablando con la relerencia digo con el respeto que debe apela para la real audiencia por las causas que protesta alegar de haberle nombrado y de no haberse hechado por suertes las cuadrillas.

El señor correo mayor dijo que hablando con el acatamiento debido apela para la real audiencia en no haberse guardado su auto en razon de que las cuadrillas sean diez y se repartan por suertes y protesta alegar en forma.

La ciudad dijo que por ser tarde se dejo de tratar la forma del juego y lo demas necesario para estas fiestas para lo cual se de villete para el lunes.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y tres
del mes de julio
de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las ocho oras veinte y tres de julio para la fianza que ofrece el maestro fray luis de cisneros para dos mil pesos que se mandaron prestar de los vienes de la hermita de nuestra señora de los remedios para la impresion de un libro que ha hecho y para cumplir y determinar lo que resta para las fiestas de nuestra señora de la limpia concepcion y disponerlo todo y no falte ninguno de vuesa senoria méxico á veinte y uno de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Este dia acordo la ciudad que admite la fianza que ofrece el padre maestro fray luis de cisneros de la persona de cristobal de la peña y la obligacion que ha de hacer sea en conformidad de lo ordenado por esta ciudad en el cabildo de trece deste dicho mes y año y que la dicha obligacion y escritura se haga á consejo de uno de los letrados desta

Admitese la fianza que ofrece el maestro cisneros para los mil pesos del libro.

ciudad á quien la lleve el señor rector desta hermita y se le notifique al mayordomo della que tenga cuidado del tiempo y plazo que el auto refiere haya de cobrar y cobre estos mil pesos que se prestan de los vienes de la dicha hermita y de los mil y cuatro cientos y ochenta y cuatro pesos que tiene en poder de alejo martin de limosna recogida al tiempo que nuestra señora estaba en esta ciudad y que para que esto se entienda se ponga un tanto deste acuerdo en el libro de la hermita haciendo cargo al mayordomo de la escritura que se otorgare y la razon se ponga en ambos libros y con esto el señor rector haga libramiento destos mil pesos en el dicho alejo martin para ello esta ciudad le da comicion bastante.

En mexico á trece de setiembre de seiscientos y dies y ocho notifique este auto á alejo martin del jijo como mayordomo de la hermita y dijo que lo oyo testigos don merchor de vera y luis pacho. Carrillo.

Este dia el señor francisco escudero dijo que acudiendo á lo que esta ciudad le habia mandado hablase á su exelencia en razon que diese licencia para que esta ciudad le suplicase y le oyese en razon de la cedula que se le notifico en que la suspendia los salarios y se le adbirtiese el fundamento que tuvieron el imponer los dichos salarios para que en todo recibiese merced su exelencia dio la dicha licencia pidiendo que con verdad se acudiese y juntase todos los papeles.

Y visto la ciudad acuerda que se junten los papeles y se lleven á los letrados por el señor procurador mayor ó cualquiera de ellos.

Este dia se vido una peticion de julian de revillas del tenor siguiente.

Julian. Julian de revillas vecino desta ciudad oficial de chapinero digo que yo soy pobre casado y con hijos y padesco extrema necesidad por lo cual no puedo de presente examinarme para poner mi tienda.

A vuesa señoria pido y suplico me conceda licencia para que por tiempo de un año pueda poner tienda. del dicho mi oficio para ganar con que poderme examinar y sustentarme en que recibire muy gran bien y merced julian de revillas.

Auto. Y visto se le da por un año con el auto acordado.

Diego flores. Este dia se vido lo pedido por diego flores medidor del posito cerca de que se le libre el salario de tal medidor del tercio primero deste año á que se proveyo en el cabildo de veinte deste mes que informase el señor administrador del posito el cual informo haber acudido á su oficio con puntualidad y asi se le podia librar su salario.

Auto. Y visto se le libre el tercio conforme al parecer que en el genero destinado.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo.

Antonio gonzales. Antonio gonzales portero de vuesa señoria digo que donde esta la capilla de la ciudad es menester un enrejado para la ventana por el aire que entra y cuando estan diciendo misa ó una antepuerta en la puerta donde entran en la capilla.

A vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo lo mande hacer antonio gonzales.

Y visto el mayordomo lo haga luego.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y siete del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á las diez de la mañana á cabildo las señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso regidores.

Saquese la imagen de los remedios en procision en su casa. Este dia la ciudad dijo que atendiendo la falta que asi el no llevar y el seguro que se tiene con la rogativa que se hace á la virgen nuestra señora de los remedios para que medie con su hijo preciosisimo de agua paras los abastecimientos que hoy piden por la necesidad que della tienen. Ordena que el señor doctor, digo, que el señor rector

don melchor de vera con el señor luis pacho mejia ordenen 'que se saque la virgen de los remedios en prosesino por redondo de su iglesia con todo el aplauso que fuere posible el domingo primero que viene que se cuentan veintinueve dias y para ello hagan las diligencias que pareciere convenir y el señor don fernando de angulo de parte desta ciudad vea al señor arzobispo y le diga como la ciudad acordo esto y que le suplica que en esta necesidad su exelencia ordene que en todas las demas parroquias iglesias deste lugar se haga la misma rogativa y el señor francisco escudero de figueroa de cuenta á su exelencia de lo que en este cabildo se ha hecho. La ciudad acuerda que el mayormo de propios sin embargo del auto proveydo pague las libranzas dadas á francisco de carrion y jacinto del valle al primero por la ocupacion que tubo por nombramiento del señor corregidor en la calzada de tenayula y al otro por el tiempo que se ha ocupaen la asistencia del matadero sin embargo del auto proveydo por las razones que á ello ocurren. Carrion.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes treinta del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad simon enriquez depositario general juan de torres loranca gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores. Entro el señor don melchor de vera tesorero.

Este dia entro juan aguilar escribano real y notifico á la ciudad un auto en un pleito que siguen los indios de santiago y san juan sobre que se les pague el trabajo que tuvieron en las albarradas que el auto es del tenor siguiente.

Auto. En la ciudad de mexico á veinte y un dia del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad habiendo visto estos autos dijo que por cuanto los indios que han pedido ante su exelencia se les satisfaga y pague la ocupasion y trabajo que tubieron en el adereso de las calsadas que refiere su pedimento el cual parece haberle fecho en el tiempo que gobernaron esta nueva españa los señores marqueses de montes claros y salinas y parte del tiempo del gobierno de su exelencia señor marques de guadalcazar y para que la satisfaccion del dicho trabajo se sepa el que ha sido de cada uno y se haga con toda distincion y claridad mandaba y mando que lo pedido por los dichos indios se de traslado á esta dicha ciudad estando en su cabildo para que dentro de cuatro dias responda lo que tubiere que alegar é informar cerca de los dichos pagos con apercibimiento que el termino pasado se proseguira en la determinacion de los dichos autos y le parara perjuicio á la dicha ciudad y asi lo mando y firmo y se le reciba la dicha informacion que ofrece don alonso tello juan de aguilar.

Auto. E visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor salga á esta causa y le siga á consejo de letrados sin perder tiempo respecto de la priesa que se da por parte de su exelencia.

Antonio pinto carpintero. Este dia se vido una carta de examen dada en la ciudad de sevilla á antonio pinto maestro de carpinteria y la informacion que dio ante el señor corregidor desta ciudad de ser el contenido y lo pedido por su parte cerca de que se le de licencia para poder usar de la dicha carta en esta ciudad.

Auto. Y visto por la ciudad dijo que mandaba y mando que el contenido use de la dicha carta guardando las ordenanzas.

Regidor. Entro el señor regidor alonso sanchez montemolin.

Regidor. Entro el señor alonso de valdez regidor.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que se de villete para el viernes diez y siete de agosto para continuar en lo tratado á cerca de las fiestas que se han de hacer de la limpia concepcion de nuestra señora y resolver y determinar de todo punto lo que se ha de hacer para todo lo cual se llame á todos los caballeros regidores y para ver de donde se ha de tomar el dinero para ello con apercibimiento que á los que no se hallaren presentes les pare perjuicio como si presentes se hallaran.

Entro el señor luis pacho mejia regidor.

Don Alonso Tello.—Simon Enriquez.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y siete del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don alonso guajardo mexia alguacil mayor francisco rodriguez de guevara albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes y sosa luis pacho mejio don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Fee. Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio del tenor siguiente.

Villete sobre fiestas de nuestra señora de la concepcion. Vuesa señoria se junte hoy á cabildo viernes diez y siete de agosto á las ocho de la mañana para continuar en lo tratado cerca de las fiestas que se han de hacer de la limpia concepcion de nuestra señora y resolver y determinar de todo punto lo que se ha de hacer y para de donde se ha de tomar el dinero para ello con apercibimiento que los que no se hallaren presentes se hallaran y para nombrar comisario para la fiesta de san hipolito, digo, de san nicolas de tolentino que es patron desta ciudad.

Y para ver un decreto de su exelencia en lo tocante á resagos de alcabala del primero cabezon y determinar lo que su exelencia manda por el fecho en mexico á quince de agosto de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Este dia la ciudad de conformidad nombro por comisario para la fiesta de san nicolas de tolentino de que es patron esta ciudad y celebra su fiesta el domingo intermedio al señor don andres de valmaceda el cual convide predicador en la orden de san agustin donde se celebra y haga lo que suele y acostumbra los demas años y convide á su exelencia areal audiencia y el mayordomo cumpla sus libranzas del dicho comisario que para ello se le de comision. Fiesta de san niculas. Comisario don andres de valmaceda.

Entro el señor francisco escudero de figueroa regidor. Regidor.

Este dia la ciudad de conformidad acordo que la fiesta del juego de cañas que se ha de hacer para celebrar la festividad de la limpia concepcion de nuestra señora sea por agora ocho cuadrillas y que estas y que estas las saquen los caballeros siguientes. Juego de cañas 8 cuadrillas

El señor alferes alonso sanchez montemolin.

Los señores alcaldes ordinarios don bernardino vazquez y don luis de quesada.

Alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

El señor francisco escudero figueroa.

El señor tesorero don melchor de vera.

El señor don fernando de la barrera con el señor gonzalo de cordova.

El señor don fernando de la barrera digo don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo y se acuerda que las ocho cuadrillas corran cuatro entradas de parejas de dos en dos entrando primeramente el señor alferes y su cuadrilla segunda el alcalde ordinario mas moderno tercera el alguacil mayor cuarta el señor francisco escudero quinta el señor tesorero sesta el señor don fernando de la barrera setima don fernando carrillo octava el otro alcalde antiguo. Y habiendo corrido las dichas ocho cuadrillas cruzando la plaza entrando por donde es costumbre y luego la quinta carrera de cada cuadrilla juntaba de correr desde los tabados de la iglesia mayor á los corredores de cabildo y acabadas las entradas ha de tomar el puesto de la iglesia mayor el señor alferes á quien han de ser las cuadrillas de las cuadrillas de los señores alguacil mayor francisco escudero figueroa y alcalde ordinario mas moderno. Y el otro puesto lleve el alcalde mas antiguo á quien han de seguir las cuadrillas de los señores don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando alfonso carrillo y luego dijo la ciudad que los puestos se reformara para jugar las cañas en esta manera el primero puesto el señor alferes á quien sigan las cuadrillas de los señores alcalde ordinario mas moderno el señor alguacil mayor y francisco escudero figueroa. Y el otro puesto el alcalde mas antiguo con los señores don melchor de vera don fernando de la barrera y don fernando carrillo.

Entradas y juego.

Acometa el alferes responda el alcalde y á este socorre el otro alcalde al cual responde el señor don melchor y á este el señor francisco escudero y á esta el señor don fernando de la barrera á esta el señor alguacil mayor y á esta don fernando carrillo y por este orden se ha de jugar siedo los cuadrilleros de á cuatro caballeros y el escribano mayor envie memoria para dar la colacion á su exelencia real audiencia arzobispo cabildo de iglesia ciudad y señoras se nombra al señor juan de torres loranca á quien se endona disponga lo suso y haga colgar la sala y corredores de cabildo como se acostumbra y á las señoras regidoras de suerte que no aceda de lo ordinario.

Colacion.

Que el señor aferes haga sacar á pregon los tablados de la plaza y los remate en quien mas comodida hiciere y los reparta segun costumbre asi para las fiestas de ciudad como los que se ofrecieren en el discurso de su año en cualquier parte que sean que se le da comision para ello.

Tablados.

Que el señor aferes haga que el obligado compre cien toros de la parte que le señalare para lidiarlos en la plaza los dias que se hicieren las fiestas.

Toros.

Que el mayordomo con orden del señor alferes prevenga las garrochas y varas que fueren necesarias y el señor aferes las haga inviar á los cuadrilleros.

Garrochas.

Que el señor obrero mayor haga aderesarar y componer la plaza para que se pueda correr bien en ella.

Adereso de plaza.

Que el señor alferes convide á su exelencia señor virrey marquez real audiencia y arzobispo para que asistan á las fiestas y á los señores marquez del valle conde de santiago y marquez de villanueva.

Convide á su exelencia real audiencia arzovispo y titulos.

Que para estar en ellas y se le señale á cada uno un arco en los corredores de la casa del señor corregidor y no ocupando los dichos tres arcos por seis personas los señores titulos dichos ó con sus mujeres quedan á eleccion del señor corregidor para que disponga de ellos.

Que por cuanto los propios desta ciudad estan necesitados y no puede sacar dellos como quisiere lo que es menester para el gasto destas fiestas y para hacerla muy lucidas y cumplidas y libertades pero acomodandose con el estado presente y serle fuerza haberlo de tomar de otra cosa por esta causa haberse de limitar de conformidad acordo que para ella se tomen seis mil pesos los cuatro mil para que se repartan entre los ocho cuadrilleros á quinientos cada uno y mil pesos para la colacion y otros mil para otros

Que se tomen 6,000 pesos de alcabala.

300 pesos cada cuadrillero.

1,000 colacion

gastos extraordinarios que se ofrecieren conforme se aplicaren por la ciudad estos se tomen de las sobras que ha habido de las alcabalas reales que esta ciudad tiene en encabezamiento obligandole á que si en algun tiempo faltare esta cantidad ó lo que tomare hasta ellas de las dichas reales alcabalas y del encabezamiento presente lo pagara de sus propios y en caso que de lo procedido hasta fin deste año de sobras no hubiere enteramente los seis mil pesos lo que faltare se tome asi mismo prestado de la dicha alcabala á cuenta de las sobras del año siguiente debajo de la misma obligacion y sin que por esto se entienda haber de dejar de pagar á sus plazos á su magestad y á su real caja lo que ha de haber conforme á su encabezamiento y que haciendo la obligacion de los propios el mayordomo dellos con poder que para ello le da y otorga desde luego esta ciudad cuan bastante es necesario con todos sus requisitos los señores diputados de la alcabala los entreguen al dicho mayordomo con intervencion del señor alferes para que luego al punto que los reciban se entreguen á cada cuadrilla quinientos pesos de oro comun y al señor juan de torres loranca mil pesos para la colacion y los otros mil los tenga de manifiesto el dicho mayordomo al cual se le notifique que no los gasta si no es en cosas tocantes á la dicha fiesta conforme á la orden que se les diere por la ciudad con apercibimiento que se cobrara de su persona y bienes haciendo lo contrario. Y por cuanto el capitulo veinte y tres del encabezamiento da permiso para que este cabildo pueda aplicar las sobras del dicho encabezamiento para efectos de su publicidad con premision del señor virrey se ordena que el señor alferes y procurador mayor con el escribano mayor de cabildo den cuenta del acuerdo á su exelencia para que se sirva detener lo por bien la ciudad aunque esta muy confiada del buen animo y la veridad de los caballeros á quien se han encargado las cuadrillas que haran las libreas, digo, que sacan las libreas muy lucidas y curiosas y con tanta liberalidad que puede con mucho gasto y honor de haber puesto en sus manos este cuidado sin embargo por ser la cita tan extraordinaria y en servicio de nuestra señora á cuya magestad tanta reverencia se debe les pide y encarga que en esto se alarguen y señalen cuanto pudieren pues la ciudad en cuanto puede lo hace.

Con intervencion del alferes cobre el mayordomo los 6,000 pesos.

1,000 colacion á juan de torres

Los mil que restan no los gaste el mayordomo sin orden de la ciudad.

Que sean las libreas muy lucidas.

Y por cuanto la fiesta de nuestra señora de la concepcion en cuya reverencia se hacen estas fiestas cada ocho de diciembre queda de acuerdo que se hayan de hacer despues del dicho dia ó antes durante el dicho mes de diciembre el que su exelencia señalase suplicandole se sirva de que no pasen del mes de diciembre.

Las fiestas el mes de diciembre cuando el virrey señalare

Este dia acordo la ciudad que para regir y gobernar la plaza el dia que se jugaren las cañas el señor aferes convide de parte de la ciudad para regirla suspendere esta parte para el primero dia de cabildo por ser las dos. Y se de villete para concluir lo demas para el lunes ú otro dia.

Rejan la plaza.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana veinte y uno de agosto de
mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Fiestas.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las ocho de la mañana

Villete.

para resolver en las fiestas de nuestra señora.

Y para oir á el señor francisco escudero de figueroa en razon de lo que su su exelencia manda cerca del rastro.

Y para ver las fianzas que ofrece juan ramirez de cartajena de las resultas en que se le ha nombrado y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte de agosto de mil y seiscientos y diez y ocho años don alonso tello.

El mayordomo pague las libranzas para la fiesta de san niculas.

La ciudad acuerda que el mayordomo de propios sin embargo del auto proveido cumpla las libranzas que le diere el señor don andres de valmaceda para las fiestas del glorioso san nicolas de tolentino.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dijo á la ciudad como su exelencia espresamente le habia mandado dijiese á la ciudad que pusiese toda diligencia en lo tocante al rastro y se ejecutase por que no queria que se aguardase á mas tiempo.

E visto por la ciudad de conformidad dijo que los señores justicia y diputados de la alcabala vean lo que deben antonio de beteta y marcos de tejeda ejecutores de la alcabala de los resagos aplicados para esta obra y hagan que lo que hubiese se entregue luego al señor depositario general de los ocho mil y quinientos pesos con que se remataron las casas de ruy lopez para el efecto del dicho rastro y la falta que hubiese para cumplir la dicha cantidad los dichos señores hagan que se cobren de las personas que deben resagos para que se satisfagan y de lo que se pagare den razon á esta ciudad para que la dicha, digo, para que la den á su exelencia.

Regidores

Entraron los señores depositario simon enriquez don melchor de vera y alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso.

Juan ramirez oidores para resagos de alcabala.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartajena del tenor siguiente.

Juan ramirez cartajena mayordomo desta ciudad digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme para diligenciar la cobranza de los resagos de la alcabala que se deben á esta ciudad con quince pesos por ciento de lo que efectivamente se cobrare con cargo de dar fianzas en (la) cantidad de tres mil pesos de oro comun y dandolos ofresco por mis fiadores á las personas y en las cantidades siguientes á hernan lopez serdon tirador de oro en la calle de san francisco en quinientos pesos martin sanchez falcon algebrista en quinientos pesos luis de medina vargas gorrero en quinientos pesos antonio millan cerero en quinientos francisco pacheco encomendero de acapulco y vecino desta ciudad en quinientos pesos juan bautista de guanes en quinientos pesos á vuesa señoria pido y suplico mande se me admitan la fianzas y se me de poder y los recargos necesarios pido justicia juan ramirez.

Y visto los dichos fiadores que ofrece juan ramirez fue acordado de conformidad los dichos fiadores en las dichas cantidades con alidad que el dicho juan ramirez cada que se le pida mejora de alguna fianza lo haya de hacer y se le notifique todas las diligencias todas las obligaciones que se le piden en cuanto que haga todas las diligencias necesarias para la cobranza y por defecto de no hacerlas no lleve salario ninguno de lo cobrado y se pida á los señores justicia y diputados de la alcabala le entreguen todas las resultas que se han sacado y dado por memorial á esta ciudad para que se le haga cargo al dicho (señor) juan ramirez sin ejecutar ninguna de las contenidas en el memorial que esta dado de deudas de mejor estado con apercibimiento que esta ciudad hace á los señores justicia y diputados que si dejaren de entregar alguna de las partidas contenidas en el dicho memorial sea por su cuenta y riesgo que se le protesta por esta ciudad. Y le suplica esta ciudad al señor corregidor se sirva al pie de dicho memorial dar su mandamiento general para que se le haga cargo al dicho mayordomo y se le notifique al dicho mayordomo que luego lo pide y con declaracion que lo que

En 22 de agosto 1618 notifique este autor juan ramires cartagena y dijo que lo aceta en todo y por todo y dello doy fe. Carrillo

ha de llevar ha de ser de solo lo que cobrare y de lo que diligenciare cosa ninguna y este auto se intime á los señores diputados y estando presente el señor luis pacho se le notifico.

Fuese el señor don andres de valmaceda.

Este dia habiendo la ciudad tratado los resagos de alcabala que estan en peor estado se acuerda que los señores justicia y diputados de alcabala propongan persona aproposito para esto y que premio se le podra dar para que haga las diligencias que estan entendidas conforme el parecer del doctor cruzate.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana treinta y uno del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregido desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso luis de tovar godines alonso sanchez montemolin regidores.

Fiestas.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte mañana biernes treinta y uno de agosto á las ocho de la mañana para resolver á todo punto las fiestas de nuestra señora de la concepcion y para dar poder á juan ramirez de cartagena nombrado para los resagos de la alcabala y resolver todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á treinta de agosto de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Propone francisco escudero sobre la fiel ejecutoria que el corregidor no lleve parte.

Este dia el señor francisco escudero figueroa procurador mayor dijo que atento á que muchas causas de la diputacion y juzgado della convenido á diminucion y descaesido del cuidado que la ciudad y regidores deben tener al cuidado y ejerciciode la ejecucion de lo que por autos de vista y revista esta mandadoy mandamientos del su exelencia por (su) gobierno los cuales constan por una memoria que presenta á la ciudad para que la vea y trate dello haciendo que se busquen y junten los recaudos y se vean en este cabildo donde se de orden para su cumplimiento en todo lo que en ellos se contuviera pues dello resultaria bien á la republica y los señores regidores cumpliran y seran servidos de lo que les toca hacer para cumplir con sus oficios suplica á la ciudad asi lo mande.

Villete.

E visto por la ciudad acordo que para esta propusicion se de villete para el primero dia de cabildo y para el se traigan los papeles que cita el dicho señor procurador los cuales junte y traiga el presente escribano mayor de cabildo y el llamamiento sea para todos con perjuicio de lo que se determinare.

Pedro salgado oficial de contaduria pide licencia.

Este dia se vido una peticion de pedro salgado oficial segundo de la contaduria de alcabala.

Pedro salgado oficial segundo de la contaduria de alcabalas desta ciudad digo que yo tengo necesidad de hacer cierto viaje fuera de ella en que me he de detener algunos dias por lo cual suplico á vuesa señoria se sirva de darme lisencia que en ella recibire merced de vuesa señoria & pedro salgado.

Auto.

Y visto se le da licencia y por el tiempo que estubiere ausente desta ciudad de aqui á navidad se nombra á miguel senar para que se sirva en su lugar sin que por ello haya de llevar salario ninguno mas del que tiene y lleva el dicho pedro salgado con el cual se confirme.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez.

Este dia se vido una peticion de tomas de oñate con ciertos recaudos que presento que el tenor de la peticion es el que se sigue.

Tomas de oñate.

Tomas de oñate mercader vecino desta ciudad digo que los años vuesa señoria hizo merced de un sitio para puesto de tienda á luis perez de valdes que es ya difunto para que la tuviese y armase en una de la acequia lo de con la presente que sale á la plaza de la calle de san agustin y el dicho sitio despues de muerto luis perez de valderas lo cedio y traspaso maria de valderas hija y unica heredera del suso dicho á francisco ruiz hidalgo mi suegro y en virtud del dicho traspaso lo tuvo y proseyo muchos años con ratificacion de vuesa senoria le hizo y en el gasto mucha cantidad de pesos de oro de mas de ochocientos y cincuenta pesos que por orden y composicion que se hizo por los señores baltasar mejia salmeron siendo alguacil mayor y francisco rodriguez de guevara regidor con la dicha heredera con lo cual se disistio del derecho y propiedad del dicho sitio y siendo muerto el dicho mi suegro maria de celada su mujer y mi suegra por no tener como no tenia entera noticia de lo referido ni persona que le advirtiese del dicho derecho pidio á esta ciudad le prorrogase como le prorrogo la dicha merced por tiempo limitado que fue por ocho años con que cada uno dellos diese y pagase á los propios desta ciudad cincuenta pesos de oro comun y en esta conformidad la tuvo y proseyo hasta que yo me case y vele con catalina ruiz hidalgo hija de francisca ruiz hidalgo para cuyo dote me dio el dicho sitio y propiedad del con la dicha pincion que el tiempo que le restaba que se aprecio con lo en el mejorado y labrado mediante la dicha pincion en dos mil y cuatro cientos pesos de oro comun y habiendose aprobado por vuesa señoria y echoseme nueva merced por mas tiempo he tenido y poseo el dicho sitio y tienda en el edificada que como tengo referido esta y cuesta asi á el dicho mi suegro como á mi en mucha suma de pesos de oro y agora por estar como esta la dicha tienda y sitio inavitable y con mucha necesidad de grande redificacion y reparo para poder tener en el mercaderias en que se han de gastar y mejorar mucha suma de pesos.

A vuesa señoria pido y suplico teniendo atencion á lo referido y á los gastos de trespasos que se han hecho y á lo que se ha pagado de la dicha pencion y á lo que agora nuevamente tengo de gastar en la dicha reedificacion y al uso que en ella he tenido mande que el dicho sitio y tienda se me de en la dicha propiedad segun y como el dicho francisco ruiz hidalgo mi suegro las tenia que en caso necesario yo me ofresco á pagar á los propios desta ciudad la cantidad moderada de censo perpetuo que buesa señoria fuere servido menor de lo que hoy pago de la dicha pincion que son cincuenta pesos de oro comun puerta se causo por la dicha inadvertencia de la dicha mi suegra que en ello recibire merced con justicia tomas de oñate.

Visto por la ciudad manda que se junten todos los papeles y luego dijo de conformidad que no ha lugar lo que pide el dicho tomas de oñate y que se arriende con los demas propios desta ciudad cuando cumpla el asiento y se de noticia á la ciudad para el primero cabildo de cuando cumple.

Juán ramirez ofrece fianza para resagos de propios.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo de los propios de vuesa señoria digo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme para la cobranza de los pesos de oro de las resultas que se deben á esta ciudad de la vecita del doctor antonio de morga con calidad que diese fianzas en cantidad de cuatro mil pesos de oro comun y dando las ofrezco por mi fiador á pedro navarro guarnicionero de carrosas vecino desta ciudad.

A vuesa señoria suplico mande admitir la dicha fianza y se me de poder para ir haciendo las diligencias y pido justicia juan ramirez.

Villete.

Y visto se de villete para ver y proveer.

Alvaro de castrillo,

Este dia se vido una peticion de albaro de castrillo en que pidio el salario de diputado de la carneceria mayor del

mes de julio y el parecer que dio el señor corregidor y un decreto de su exelencia que dice que se le libre en la forma ordinaria atento á estar hecho el remate de las carnecerias con esta condicion.

Y visto se le despache en la forma ordinaria.

Alonso pavon licencia.

Este dia se vido una peticion de alonso pavon del oficio de herrador en que dice que atento á ser povre se le de licencia para usar el dicho oficio tiempo de un año atento á que no es examinado en esta ciudad por ser pobre.

Auto.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Don leonel de cervantes.

Este dia se vido una pecion de don leonel de cervantes regidor desta ciudad.

Don leonel de cervantes regidor desta digo que fernando de rosas mayordomo de los propios y rentas que fue desta ciudad no me pago el salario de tal regidor de los años de quince y diez y seis y asi mismo en el libramiento que se mando librar á los caballeros regidores del dicho salario del año pasado de seis cientos y diez y siete el contador de propios no me quiere pagar por que no me pago en el dicho libramiento por cuya causa el mayordomo que agora es no me ha pagado y para que me pague todos los dichos tres que se me deben.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me paguen en que recibire merced y pido justicia don leonel de cervantes.

Auto.

Y visto informen los señores diputados de propios.

Quien rija la plaza.

Este dia se trato de nombrar las personas que han de componer la plaza en el juego de cañas que esta acordado por la festividad de la limpia concepcion y se acordo de conformidad que los señores alguacil mayor y alferez supliquen á los señores marquez del valle y conde de santiago y el capitan de la guardia y contador gaspar bello de acuña y don juan de cervantes carbajal y don juan alonso de sosa se sirvan de salir á ello á el dicho efecto y el señor alferez les enAie bastoneo como se acostumbra.

Marquez del valle conde de santiago capitan de la guardia gaspar tello don juan de cervantes don juan alonso.

Sobre que se tomen los seis mil pesos de sobras del nuevo cabezon para fiestas.

Este dia la ciudad dijo que atento á que su exelencia confirmo el acuerdo que esta ciudad hizo en diez y siete de agosto de que las sobras deste nuevo cabezon se tomen seis mil pesos para la fiesta que estan determinados á ser con celebridad de la festividad de la limpia concepcion se acuerda que los señores justicia y diputados de la alcabala en conformidad del acuerdo y confirmacion haga libremente de los dichos seis mil pesos haciendo el mayordomo la obligacion que esta acordado p se distribuyan como esta mandado que para hacer este libramiento y paga la ciudad da comision á los dichos señores justicia y diputados cual de derecho se requiere.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana tres del mes
de septiembre
de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don bernardino vazquez de tapia alcalde ordinario desta ciudad y el mas antiguo francisco escudero figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes tres de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años á las ocho de la mañana para ver las fianzas que ofrece juan ramirez cartagena para lo tocante á los resagos de propios. Para ver una propusicion del señor francisco escudero procurador mayor cerca del jusgado de la diputacion y prover lo que convenga. Y para ver lo pedido por antonio de beteta rector de resagos cerca de que se le pague la encomienda de cierto resago que cobro.

Y para la determinacion deste negose llame al señor alcalde ordinario maantiguo conforme á un auto de la real audiencia fecha hoy dos de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho don alonso tello.

Y visto el dicho villete en la parte que toca á lo pedido por antonio de veteta para cuya determinacion entro el dicho alcalde en virtud de un auto de la real audiencia que es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á veinte de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva esdaña habiendo visto este proceso y antes que entre partes de la una antonio de veteta recetor del alcabalala sobre que se le pague la encomienda de tres mil y tres cientos y ochenta pesos que como tal recetor cobro dijeron que rebocabañ y rebocaron el auto en esta causa pronunciado por el corregidor desta ciudad en que mando no se determinase la causa por ser su cuidado ni se tratase hasta que abiese otro corregidor con lo demas en el dicho auto contenido y mandaban y mandaron que el cabildo desta ciudad se junte á determinar la dicha causa y no se halle en ello el dicho corregidor sino un alcalde el mas antiguo y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi alonso pardo y habiéndose fecho relacion de los autos en lo pedido por el dicho antonio de veteta cerca de que se le pague la encomienda de tres mil y trescientos y ochenta pesos que como recetor de resagos de acabalas cobro de francisco ruano y alfaro de soria fiador que los debia y que conforme á su nombramiento se le debia á diez y seis por ciento para lo que la ciudad habia mandado dar parecer al doctor cruzate su acesor el cual lo dio en el cabildo de trece de julio deste año y conferido y tratado la ciudad sobre ello y enterandose de todos los autos se voto.

El señor francisco escudero dijo que se conformaba con el parecer dado por el doctor cruzate en el cabildo de trece de julio que en este se ha hecho relacion y en su conformidad se le pague á doce por ciento por la cobranza de los tres mil y tres cientos y ochenta pesos que asi cobro del dicho francisco ruano y albaro de soria y fecha la cuenta de lo que esto montare se le descuente de lo que debe de resagos el dicho antonio de beteta atento á haber cobrado por mandamiento de la justicia que le entrego.

El señor luis pacho es del mismo boto.

El señor don fernando de angulo es del mismo boto.

El señor don pedro de la barrera correo mayor digo que se conforma con el parecer dado por el dicho doctor cruzado en el cabildo de trece de julio con que el dicho antonio de beteta una fianza de que si en algun tiempo por algun juez se le mandare volver lo hara llanamente.

El señor don andres de valmaceda es del parecer del señor francisco escudero.

Pasa el boto del señor francisco escudero figueroa con lo cual se salio el dicho señor alcalde y lo firmo.

Don Bernardino Vazquez de Tapia. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Y luego para proseguir las demas cosas del dicho villete y los del cabildo ordinario entro el señor corregidor don alonso tello de guzman y juntamente con los señores francisco escudero luis pacho mejia don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de valmaceda regidores se fue determinando.

Entro señor fernando de la barrera.
Entro el señor depositario simon enriquez

Este dia habiendo visto la proposicion del señor francisco escudero fue acordado de conformidad que todos los autos cedulas ordenanzas hechas en razon de la diputacion se guarde y cumpla y se pide y se suplica al señor corregidor don alonso tello de guzman se sirva juntamente con los señores francisco escudero y don pedro de la barrera y don fernando de angulo vean todas las dichas cedulas ejecutorias autos ordenanzas mandamientos de su exelencia por gobierno y las hagan sacar en

tiempo digo, en limpio y poner en una tabla en la diputacion y se notifique á los ministros della la guarden y cumplan con las penas que tubieren y si fueren necesario el señor corregidor se les acreciente y esto sea luego y se les notifique á los dichos ministros que las causas no valdran fechas en otro modo.

Este dia la ciudad habiendo visto una cedula de su magestad cerca del que las apelaciones que se interpusieren de las fiestas, digo, de los fieles ejecutores vayan al cabildo hasta cantidad de treinta ducados. Acuerda de conformidad que á consejo de (los) letrados se presente en el real acuerdo por el señor procurador mayor y se pida su cumplimiento y de cuenta dello á su exelencia.

Familiatura de alonso cubian.

Este dia se vido una peticion de alonso cubian con un titulo de familiar librado en su cabeza por los señores del santo oficio desta nueva españa del tenor siguiente.

Peticion.

Alonso cubian vecino desta ciudad digo que los señores inquisidores della me hicieron me hicieron merced de nombrar y dar titulo de familiar del santo oficio y por uno de los del número desta ciudad como todo mas largamente parecer por el titulo que que presento con esta para vuesa señoria le mande ver y que se ponga la razon del en el cobro del cabildo y á mi se me de testimonio para la presentacion para lo cual

A vuesa señoria pido y suplico le mande ver y que se ponga la dicha razon en el libro y se me vuelva el dicho título con testimonio de la presentacion que en ello recibire merced alonso cubian.

Titulo.

Nos los inquisidores contra la eretica providad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de guajaca nueva galicia michoacan tlascala yucatan guatemala chiapas verapaz onduras nicaragua filipinas v sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecieren del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de mexico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos alonso de cubian por ser como socio persona de toda confianza y en quien habida informacion concurren las partes de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes á el santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los del numero desta dicha cindad de mexico y como tal podais gozar y gozeis de todas las esceptiones y libertades de que segun derecho leyes y pragmaticas y cedulas de su magestad estilo y condiciones del santo oficio y esenciones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y los damos licencia y facultad para que podais traer y traigas armas asi ofensibas como defensibas de dia y de noche publica y secretamente por cuales quier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cuales quier jueces justicias eclesiasticas y cegiares oficiales y ministros suyos sopena de escomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias desta dicha ciudad de méxico como á las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las honras esenciones y libertades que á los semejantes famiiiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello nos vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho alonso de cubian presentes esta nuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad de méxico para que seais habido y conocido por tal familiar y se os de testimonio á las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo oficio y refrenda de uno de los secretarios del en la ciudad de mexico á dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y siete años (el licenciado gutierres juan de la pareja), digo, el licenciado gutierres bernardo de quiros doctor juan gutierres flores por mando del santo oficio juan de la pareja.

Obedecimiento.

E visto el dicho titulo la ciudad dijo que admitia y admitio al dicho alonso de cubian por familiar del dicho oficio de la inquicision desta nueva españa y por uno de los del numero desta ciudad de mexico en conformidad de lo propuesto y mandado por su magestad y se asiente el titulo y confirmo, digo, y con testimonio de su presentacion se vuelva á la parte.

Juan de Nava.

Este dia se vido una peticion de juan de nava en que pide se le deje merced de un pedaso de solar que esta en egidos desta ciudad por presio de cincuenta pesos que ofrecio pagar á los propios desta ciudad.

Y vista á que hay pleito pendiente acuda al juez de la causa.

Este dia entro en cabildo miguel sanchez escribano real y notifico una real ejecutoria despachada por los señores desta real audiencia en fecha catorce de julio la cual parece ser despachada á pedimento de los veedores del oficio de sastres quel tenor del auto de revista en ella proveydo es como se sigue.

En la ciudad de méxico á veinte y seis del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años.

los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una los alcaldes y veedores de los oficios de sastres y calceteros desta ciudad y de la otra la justicia y regimiento della sobre que se guarde la execuroria desta real audiencia y en su conformidad la ordenanza que dispone que ninguna persona use los dichos oficios sin ser examinados y se revoquen las libranzas, digo, las licencias que sin presedir el dicho examen se hubieren dado.

Dijeron que sin embargo de la suplicacion interpuesta por el dicho cabildo confirmaban y confirmaron en esta causa pronunciando por esta real audiencia en dos de mayo deste año en que se revocaron todas las licencias que el dicho corregidor y cabildo hubieren dado en esta razon y adelanre dieren fuese procediendo examen y en lo que el auto del dicho cabildo y regimiento era conforme á la dicha real ejecutoria lo confirmaron y en lo que era contrario lo revocaron el cual se guarde y cumpla como en el se contiene y en grado de revista asi lo proveyeron y mandaron.

Auto.

Y visto el dicho auto de revista incerto en la dicha real provicion la ciudad obedecio con la reberencia y acatamiento debido y en cuanto á su cumplimiento dijo que la guardara y cumpliera como en ella se contiene.

Fernando de saavedra.

Este dia se vido una peticion del contador fernando de saavedra.

Fernando de saavedra contador de los propios de vuesa señoria digo que la contaduria esta ya aderesada y para que se pueda usar este oficio y poner los papeles hay necesidad de una armason y de una mesa y sobre mesa y bancos porque todo lo que en ella habia perecio sin poderse escapar mas de los papeles que salieron maltratados.

A vuesa señoria pido y suplico que constando dello sea servido de mandar lo supla el mayordomo con cuenta y razon fernando de saavedra.

Auto.

Y visto el mayordomo lo aga como lo pide.

Fernando de saavedra.

Este dia se vido una peticion de fernando de savedra contador de propios del tenor siguiente.

Fernando de saavedra contador de propins digo que yo he servido y me esta por librar el segundo tercio de mr salario que cumplio en fin de agosto deste año.

Suplico á vuesa señoria se sirva mandar se me libre y pido justicia fernando de saavedra.

Auto. Y visto informen los señores diputados de propios.

Juan de torres. Este dia se vido lo pedido por el señor juan de torres loranca de que se le mande librar el salario de diputado de la carniceria de santa catalin el mes pasado de julio á que habiendo informado el señor corregidor de su asistencia su exelencia por decreto de veinte y dos de agosto deste año mando se le despachase en la forma ordinaria.

Auto. Y visto se le libre fecha la cuenta conforme se acostumbra.

Francisco millan. Este dia se vido una peticion de francisco millan que es como se sigue.

Francisco millan á quien vuesa señoria nombro por alarife desta ciudad este año digo que yo he servido el dicho oficio este año y se me debe el segundo tercio y para que se me mande pagar

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague el dicho tercio que se me debe que en esto recibire bien y merced francisco millan.

Auto. Y visto informe el señor obrero mayor de propios.

Este dia se vido una peticion del escribano mayor de cabildo.

Don fernando (alfonso) carrillo. Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que ami se me debe el tercio segundo deste año que se cumplio en fin de agosto de los propios posito y sisa y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza en que recibire merced don fernando alfonso carrillo.

Auto Y visto informen los señores diputados de cada genero.

Fieles ejécutores. Este dia se nombraron por fieles ejecutores á los señores don andres de valmaceda y alonso sanchez montemolin para este mes de septiembre y se les dio poder.

Por diputado de la carneceria mayor este mes don fernando de la barrera.

Por diputado de la carneceria de santa catalina el señor don fernando de angulo.

Por diputado de la carneceria de la veracruz el señor correo mayor.

Por diputado de la alhondiga francisco escudero.

Por diputado de la casa de la moneda albaro de castrillo.

Francisco escudero. Este dia se vido lo pedido por francisco escudero de figueroa cerca de que se le mande librar el salario ordinario por haber acudido por diputado en la carneceria de la veracruz el mes de junio, digo, de julio á que habiendo informado el señor corregidor su exelencia en veinte y uno de agosto deste año mando se le despachase en la forma que se acostumbra.

Auto. Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales.

Antonio gonzales. Antonio gonzales portero de vuesa señoria digo que ami se me debe mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande á el mayordomo me pague que en ello recibire bien y merced por que tengo necesidad antonio gonzales.

Auto. Y visto informe el señor don fernando de angulo.

Manuel correa. Este dia se vido una peticion de manuel correa.

Manuel correa portero de vuesa señoria digo que ami se me debe mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre que en ello recibire merced manuel correa.

Auto. Y visto informe el señor don fernando de angulo.

Agustin de bustamante. Este dia se vido una peticion de agustin de bustamente del tenor siguiente:

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnecerias mayores desta ciudad, digo que á fin de agosto se cumplio el segundo tercio de mi salario.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia, digo, su libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague á cuenta del maravedi y cuarti-

llo que paga el obligado de la carne y en ello recibire merced agustin de busmante.

Auto. Y visto informe el señor juan de torres loranca.

Don fernando de villegas sobre el agua.

Este dia se hizo relacion de unos autos que penden ante el señor corregidor entre el mayordomo desta ciudad como persona á cuyo cargo esta la cobranza de las dotas de agua contra don fernando de villegas como sucesor de las casas de don pedro de villegas en que el dicho don fernando de saavedra, digo, en que el dicho don fernando hace una declaracion de no gozar de la dicha agua ni tenerla y que volviendose la dicha agua pagara lo que debiere por el dicho don pedro no embargante que no tiene bienes suyos sin que sea necesario hacer juicio y por auto del dicho señor corregidor mando se hiciese relacion de la dicha declaracion en este cabildo para que en el se proveyese.

Anto. Y visto el señor obrero mayor vea si el dicho don fernando goza desta agua y la causa que tuvo para no tenerla y enterado de todo informe á esta ciudad con su parecer.

Poder á juan ramirez para que haga la obligacion de los propios en favor de la alcabala en conformidad del acuerdo.

Este dia acordo la ciudad que en conformidad del auto de diez y siete de agosto deste año en que se determino que se tomasen de las sobras del nuevo cabezon seis mil pesos para las fiestas de nuestra señora haciendo obligacion los propios de que si faltare para cumplir con su magestad lo que ha de haber del dicho cabezon los propios desta ciudad los pagara se de poder á juan ramirez cartagena mayordomo para que en conformidad del dicho acuerdo haga la obligacion dicha y se le dio en la manera siguiente, digo, se le dio en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble incisne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario luis pacho mejia don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores por nos en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y causion decimos que por cuanto en la escritura de encabezamiento que esta ciudad otorgo una condicion della que es la numero veinte y tres dispone que las sobras que hubiere en el dicho cabezon como exedan de treinta, digo, de tres mil pesos á lo mas largo cada año no las pudiere distribuir si no fuese para efecto de su publicidad y esto con permiso del señor virrey y respeto de haberlos en estos dos años de seis cientos y diez y siete y diez y ocho en el cabildo que tuvimos en diez y siete de agosto deste año aplicamos seis mil pesos del dicho oro para que se gastasen en las fiestas de la festividad de la limpia concepcion de nuestra señora por estar en los propios desta ciudad necesitados y no poder sacar dellos lo que era necesario para fiestas tan lucidas con que hiciesen obligacion los propios desta ciudad de que ois en algun tiempo faltare esta cantidad ó la que tomare hasta ellos de las dichas reales alcabalas que de presente tiene lo pagara de sus propios y su exelencia señor virrey en auto de veinte de agosto deste año aprobo y confirmo el dicho acuerdo conque fuese y se entendiese de las sobras que hubiese hasta fin deste presente año y para que la dicha obligacion se haga y se cobren los dichos seis mil pesos otorgo,.que, digo, otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad para que en representación, digo, para que representandola otorgue la dicha escriptura en favor de la dicha alcabala obligando los propios desta ciudad á que si faltare alguna cantidad para pagar á su magestad lo que hubiere de haber del dicho cabezon lo pagaran los dichos propios hasta en la dicha cantidad de seis mil pesos y en razon dello otorgue la escritura ó escrituras necesarias con las fianzas, digo, con las fuerzas vinculos y fianzas

renunciaciones poderio á cualquier justicias que para su validacion se requieren que como el dicho juan ramirez de cartagena las otorgare en nombre desta ciudad, digo, deste cabildo y ciudad desde luego las otorgamos y la otorgamos á que estara y pasara por lo que en ella se contubiera como si á su otorgamiento toda ella fuere presente que para todo ello y cobrar y recibir los dichos seis mil pesos y otorgar recibo dellos le damos este poder con libre y general administracion y para su cumplimiento y de lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad y damos poder cumplido cual de derecho, digo, poder á cualquier justicias de su magestad de cualquier partes á cuyo fuero y jurisdicción los sometemos y en especial á las desta ciudad (los sometemos) y corte y renunciamos el suyo propio y la ley sid convencrid de juditium, digo, sid convencrid de jurisdictione hominium juditium para que ha ello los apremien como por sentencia suya de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualquier leyes de su favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes non vala fechas la carta en la dicha ciudad de mexico estando en nuestro cabildo y ayuntamiento en tres dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron siendo testigos antonio gonzales y manuel correa y pedro de labastida vecinos de mexico.

Don Alonso Tello.—Francisco escudero figueroa.—Simon Enriquez.—Luis Pacho Mejia. Don Pedro Diaz de de la Barrera. Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

—·—

En la ciudad de méxico viernes por la mañana siete del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo gonzalo de cordova alvaro de castrillo don andres de valmaceda regidores.

Este dia se vido una peticion del señor luis pacho mejia en que pidio su salario de diputado de la carnecería de santa catalina el mes pasado de agosto á que informo el señor corregidor y con ello ocurrio á su exelencia y por decreto mando se despachase en la forma ordinaria. **Luis pacho.**

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion del señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda el que pidio su salario de diputado de la carneceria de la veracruz el mes pasado de agosto á que informo el señor corregidor don alonso tello haber acudido y por decreto de su exelencia mando que en la forma que se acostumbra. **Don melchor de vera.**

Y visto se le libre fecha la cuenta

Este dia entro en el cabildo un notario é de justicia y notifico á la ciudad un decreto del arzobispo desta ciudad á una peticion dada por los curas del sagrario cerca de que se haga arancel de los derechos que han de llevar conforme al triplicado de españa y el dicho arzobispo mando que se sisase la ciudad para que dentro de tercero dia se hallase presente al verla hacer. **Causa de los curas sobre hacer arancel.** **Arancel. Curas.**

Y visto la ciudad acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrados con los autos en esto fechos pida lo que convenga al bien desta republica. **Auto.**

Este dia se vido una peticion de francisco millan que presento en el cabildo de tres de setiembreen que pidio el tercio segundo de su salario de tal alarife desta ciudad á que se mando informase el señor obrero mayor de propios el cual dijo haber servido y podersele librar. **Francisco millan.**

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Poder para juan ramirez sobre los resagos de alcabala.

Sepan cuantos esta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo gonzalo de cordova albaro de castrillo don andres de valmaceda regidores estando en nuestro cabildo é ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por vos y en vos y en nombre de los demas caballeros regidores del por quien prestamos voz y causion de rato grato (que) estable y valedero que estaran y pasaran por lo aqui convenido en todo tiempo no expresa obligacion que haremos de vuestras personas é de vos otorgamos decimos que damos todo nuestro poder cumplido con bastante es necesario y de derecho se requiere á juan ramírez de cartagena mayordomo de los propios desta ciudad para que de nuestro nombre y representando la persona desta ciudad reciba y cobre de todos y cualesquier persona y de sus vienes y de quien y con derecho deba todos y cualesquier pesos de oro que den cualesquier manera si deban á esta dicha ciudad resagados del cabezon pasado de las alcabalas dellas asi por mandamientos testimonios y otros cualesquier recaudos y en otra manera que el pertenescan y los haya de haber y de lo que recibire y cobrare de las cartas de pago lasto y finiquito que convenga y en razon de la cobranza ante todos y cualesquier jueces y justicias de su magestad haga diligencias presente recaudos testigos y provanzas y los saque de poder de quien los tubiere vea presentar jurar y conocer lo de contrario presentado poner tachas y objetos recuse jueces y escribanos y letrados y jure en nuestro nombre las tales recusacione y se desista y aparte dellas se conviniere y haga otras de nuevo pida y contradiga pruebas terminas compulsorias recetorias autos sentencias interlocutorias y difinitas consienta lo favorable apele y suplique que de lo contrario, y siga y prosiga el apelacion y suplicacionado con derecho deba y pueda con declarpcion y que el dicho juan ramirez de cartagena haya de llevar por la ocupacion solicitud y trabajo de la dicha cobranza á quince por ciento de todo lo que cobrare efectivamente y de lo que diligenciare y no se cobrare cosa ninguna con obligación que ha de diligenciar por todas instancias y sentencias todo aquello que se le entregare por los señores justicias y diputados de la alcabala conforme está obligado y afianzado dando cuenta cada y cuando que se le pida de lo que hubiere cobrado y diligenciado conforme lo acordado en esta razón en el cabildo de veinte y uno de agosto deste presente año de la fecha y de la manera que dicha es le damos este dicho poder con libre y general administración para cuyo cumplimiento y de lo que en virtud fuere fecho obligamos los propios rentas desta ciudad dicha habidos y por haber y damos poder á la justicia de su magestad de csalesquier partes que sean y en especial á los desta dicha ciudad de méxico á dar sometemos á esta dicha ciudad y sus propios renunciamos su propio fuero y la ley sito convenerie de de jurisditione para que le compelan como por sentencia pasada en cosa jusgada renunciamos de las leyes de su favor y la general del derecho y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron siendo testigos juan de chavarría antonio gonzález gonzalo rodriguez soltero vecino de méxico. 21 agosto.

Propone sobre que se macarne en casa del arzobispo y marquez del valle.

Este dia francisco escudero figueroa procurador mayor dice que á su noticia es venido que juan ruiz guillen obligado del abasto desta ciudad trata de que esta ciudad no le cumple lo que quedó con el en el asiente que hizo del dicho abasto de que no hubiese otra persona que matase fuera del y del rastro y que publicamente hay dos carnecerias donde se mata mucha cantidad de carnero y novillo y que la una es la casa del señor arzobispo desta

ciudad y la otra del marquez del valle y que esto resulta en daño de la republica y es justo se remedie que da cuenta dello á esta ciudad para que ordene lo que ha de hacer.

E visto se acordo que el señor procurador mayor dello de cuenta dello á su exelencia y de los incominientes que desto podía resultar asi en la republica como en las reales alcabalas y que su exelencia se sirva de prover el remedio

Este dia dijo la ciudad que respeto que las casas del cabildo y corredores estan con gran ruina y á riesgo de caerse como se cayó la contaduria de propios y corre riesgo en las fiestas que se han de hacer en la plaza para lo cual conviene se remedie acuerdo de que los señores justicia y diputados de propios conforme á las condiciones que hicieren saquen á pregon esta obra por termino de cinco dias y la rematen en quien mas baja hicieren.

Don Alonso Tello. — Francisco Escudero Figueroa. — Albaro de Castrillo. — Luis Pacho Mejia.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Gonzalo de Cordova. —Don Andres de Valmaceda. — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado veinte y dos de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho don melchor de vera don fernando de angulo don pedro de la barrera don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en esta ciudad con el villete de el tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y dos de setiembre á las ocho de la mañana y para ver una carta del señor licenciado don geronimo de montealegre y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en veinte y uno de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello. Villete.

Margen. Por auto de la ciudad de 6 de julio de 620 en conformidad de lo mandado por los señores del santo oficio se testo y borro este acuerdo y propusicion como parece en dicho libro á fojas 170 y se testo y borro en presencia de la ciudad. Don Fernando Carrillo.

El acuerdo esta tachado en el original.

Y visto se acordo que para determinar á cerca desta proposicion se de villete para el lunes primero de Cabildo. Villete.

Este dia se vido una carta de don geronimo de montealegre corregidor que viene á esta ciudad su fecha treinta de agosto la cual vista por la ciudad acordo que el presente escribano mayor escriba al dicho don geronimo de montealegre en respuesta de su carta y se firme y despache. Y se responda á la otra parte que escribe el factor martin de camargo dandoles la vienvenida de parte desta ciudad y se despachen por parte segura entregandolas al señor corregidor mayor á quien se pide las despache.

Y para que sea recibido en estas casas de cabildo el dicho señor don geronimo de montealegre se acuerda y ordena que el mayordomo desta ciudad la aderese de colgaduras y camas y lo demas que fuera necesario para la dicha casa y que tenga prevencion de seña para aquella noche de su llegada y como doy seña para el susecuente dia y esta comida sea para el dicho corregidor y toda su familia y para ser recibido y ordenar todo esto y hagan las libranzas necesarias en el dicho mayordomo por cuenta de propios se nombre al señor alguacil mayor y se le da Comisión.

Otro si se acordo que todos los señores regidores se junten en esta casa de cabildo el dia que se tuviere nueva que entra para que con el señor don alonso tello le vayan á recibir en forma de la ciudad hasta la ultima casa de la ciudad y se entiende sin masas.

La ciudad acuerda que el portero y mayordomo hagan colgar la sala de cabildo con sus colgaduras.

Acuerda la ciudad que la casa que se ha de aderesar al señor don geronimo de montealegre sea la misma que se dió á los señores don garcilopez y don alonso tello y que la que el señor don alonso incorporo por arrendamiento se hiciere y arriende con los demas vienes y propios y los señores diputados lo hagan cerrar y arrendar.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mèxico lunes por la mañana veinte y cuatro de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa francisco rodriguez de guevara alguacil mayor luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso luis de tovar don andres de valmaceda.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria junte mañana viernes veinte y cuatro, digo, lunes veinte y cuatro de setiembre á las ocho de la mañana para ver una proposicion del señor don alonso tello en razon de recibir por patrona desta ciudad á la madre sor teresa de jesus. Y para nombrar comisario para las fiestas de san gregorio taumaturgo. Y para nombrar persona á quien se encargue la cobranza y diligencias que ofrece juan ramirez cartagena persona nombrada para los resagos de propios. Y para ver los papeles de la fiel ejecutoria y parecer dado por los comisarios y determinar sobre todo lo que convenga mexico 23 de setiembre de 618 don alonso tello.

Este dia se vido una peticion que juan delgado presento en el cabildo de veinte y ocho de enero deste año cerca de que se le librase su salario de medidor interpreta del posito del mais el año de seis cientos y diez y siete por interprete y medidor del posito el cual acudio á lo que tuvo obligacion por lo que podia vuesa señoria librarle su salario. Juan delgado

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de antonio de veteta que es como se sigue. Antonio de veteta.

Antonio de veteta mayordomo del posito de los maises desta ciudad digo que á mi se me deben de salario el tercio de fin de abril deste año y fin de agosto.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre, digo, mande se me libre todo el año con fianza que ofresco de servir el resto que queda que en ello recibire merced con justicia &. antonio de veteta.

Informe el señor correo mayor.

Este dia se vido una peticion de pedro de cisneros que es como se sigue. Pedro de cisneros.

Pedro de cisneros vecino de esta ciudad de mexico oficial de agujas paresco ante vuesa señoria como á mejora y á lugar de derecho y digo que ha muchos (años) dias que yo soy execto en este oficio y por mi pobreza no me he examinado atento á que el dicho oficio es util para la republica y para el comercio y trato de muchas personas que de fuere vienen á comprarlas.

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia para que en un año le pueda ejercitar sin que persona me le estorbe en publico en la parte y lugar que yo quisiere desta ciudad de mexi-

co para que pueda comprar y ejercitarle y que busque con que poderme examinar en que recibire merced.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don fernando de saavedra

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador de propios que dio en el cabildo de tres deste mes en que pidio su salario del tercio segundo deste año á que se mando que informasen los señores diputados de propios los cuales dijeron haber servido el tiempo que refiere con puntualidad don fernando de angulo.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero del cabildo que dió en el de tres de setiembre deste año en que pido el tercio segundo deste año á que se mando informar el señor don fernando de angulo y dijo que manuel correa portero de vuesa señoria ha acudido con puntualidad á la obligacion de su oficio y siendo vuesa señoria servido se le podra librar su salario fecha la cuenta.

Auto.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido lo pedido por agustin de bustamante en el cabildo de tres de setiembre cerca de que se le libre el tercio segundo de su salario de fiel de la romana de la carneceria mayor á que se mando informase el señor juan de torres y dijo haber acudido con cuidadado.

Y visto se le libre conforme al parecer en el maravedi y cuartillo.

Don fernando carrillo pide salario.

Este dia se vido la peticion que don fernando carrillo presento en tres de setiembre en que pidio el tercio segundo de su salario de sisa maises y escribir las cartas que cumplio á fin de agosto deste año á que se mando informasen los señores diputados de cada genero los cuales informaron haber acudido al despacho de todo lo que se ha ofrecido y se le podra librar su salario.

Y visto se le libre en cada genero lo que se le debe fecha la cuenta.

Juan bautista fernandez. Sastre.

Este dia se vido una carta de examen y informacion dada por júan bautista fernandez ante el señor corregidor y pidio que en su virtud se le mandase dar licencia para usar el oficio de sastre y juvetero atento á ser dada en la ciudad de sevilla y ser el contenido en ella.

Y visto use de la dicha carta y guarde las ordenanzas del dicho oficio so las penas dellas.

Juan de cubillas.

Este día se vido una peticion de juan de cubillas vedor de los egidos desta ciudad en que pide que el ha servido el dicho oficio dos tercios deste año que son cumplidos y por tener necesidad estrema y por tener, digo, y pidio se le mandase librar y pagar.

Y visto informe el señor diputado de egidos.

Diego flores.

Este dia se vido una peticion de diego flores interprete y medidor del mais del posito en que pide el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año.

Y visto informe el señor administrador.

Don albaro de quiñones, digo, samano.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quiñones capellan del cabildo en que dice que el ha servido el oficio y dicho las misas conforme tiene obligacion y que para que el mayordomo le pague el tercio que se cumplio á fin de agosto deste año que sin embargo del auto acordado se le de y pague en que recibira merced puesto que se le debe en que recibia merced.

Auto.

Y visto el mayordomo de razon.

Maestro Cisneros.

El maestro fray luis de cisneros de la orden de nuestra señora de la merced catedrático propietario de visperas de teologia digo que vuesa señoria me hizo merced de mandarme prestar mil pesos de lo procedido de la limosna que se recogio cuando se trujo á esta ciudad la santa imagen de nuestra señora de los remedios que esta en poder de alejo martin mayordomo de la cofradia de la dicha hermita para ayuda é imprimir el libro del principio y origen de la santa imagen y habiendo yo (suplicado) cumplido á satisfaccion de vuesa señoria con todo lo

que me mando para que se me entregasen los dichos mil pesos y habiéndoseme librado por el rector de la dicha cofradia conforme al auto de vuesa señoria mas ha dos meses y habiendo ocurrido muchas veces con la dicha libranza al dicho mayordomo para que me la pagase y se pusiese en ejecucion de la imprenta no la ha querido pagar toda ni parte ni aceptarla y habiendo encontrado religiosos á su casa para que la pague se ha negado muchas veces y á papeles que se le han escrito responde que va muy á la larga siempre con palabras equivocas mostrando no querer la dicha libranza ni cumplir lo que vuesa señoria tiene mandado anotando de quien va á pedirle el dinero en descortesia de la autoridad de vuesa señoria en que recibo notable daño por la dilacion de la imprenta y no poder con la dicha libranza compelerla á que los pague. Por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande compeler y apremiar al dicho alejo martin á que la pague y entre que los dichos mil pesos contenidos en la dicha libranza en que recibire bien y merced con justicia & maestro fray luis de cisneros.

De testimonio á Alejo Martin del pago.

Visto alejo martin pague en los mil pesos y se le de comision bastante para que cumplido el plazo cobre estos mil pesos como mayordomo que es de la dicha hermita y se de poder para ello bastante cual de derecho y este mismo poder se da al mayordomo que fuere de la dicha hermita y esta peticion se ponga con los demas recaudos y se de testimonio á alejo martin.

Don fernando carrillo.

Este dia la ciudad dijo que entendido que juan perez de rivera escribano de provincia so color de cierta pasiencia, digo, pasion que tiene con el escribano mayor deste cabildo dio una peticion en el consejo de hacienda en que hacia postura en oficio de escribano de rentas de alcabala que esta ciudad tiene en administracion en diez mil pesos con calidades que tiene el desta ciudad y el de sevilla y asi mismo escribano de propios y otras casas lo que todo es en perjuicio notable desta ciudad y contra lo que tiene asentado y capitulado con su magestad en la escritura del encabezamiento en que expresamente ha de pasar ante el escribano del cabildo y no ante otro y que seria causa de muy grandes daños y de vejaciones á la republica el añadir tal oficio por que con el dicho escribano mayor del cabildo tienen bastante por lo que tratado y visto se somete al señor luis pacho mejia el cual escriba á su magestad y á su vocal consejo de indias de los inconvenientes que hay de que se crie tal oficio y como esta asentada el cabezon desta ciudad con la condicion que para ante el escribano de cabildo y á gonzalo romero se le ponga por advertencia en lo que toca á la escribania de rentas para que haga la contradicion que esta ciudad le ordenare y se le escriba de parte de esta ciudad lo haga con cuidado y el dicho señor luis pacho escriba la carta segun ha entendido.

Don Fernando carrillo pide licencia para hacer ausencia

Este dia se leyo una peticion de don fernando carrillo.

Don Fernando carrillo escribano mayor del cabildo digo que como á vuesa señoria es notorio (en la provincia) yo he tratado de casarme en la provincia de tlascala y para efectuarlo tengo necesidad se me de licencia por diez dias para hacer ausencia supuesto que la semana que viene es toda de fiestas y asi suplico á vuesa señoria me de la dicha licencia que en mi lugar para despachar queda simon guerra teniente que ha sido y es mio don fernando carrillo.

Y visto se le da licencia por diez dias ú doce quedando en su lugar simon guerra teniente del dicho escribano mayor para que despache lo necesario en lo tocante á estos despachos y lo demas.

Señor luis de tovar obrero mayor dice que hurtaron una bola de bronce que estaba en la pila de la alameda.

Este dia el señor luis de tovar obrero mayor dijo que una bola de bronce que estaba en la pila de la alameda la hurtaron y luego que falto dio cuenta al señor corregidor y se hizo diligencia y pareció la misma que estaba en poder de francisco millan alarife desta ciudad

suplica á la ciudad mande que se le vuelva, digo, se le venda, y de su procedido se haga una taza de piedra ó lo que mas bien pareciere.

Auto. Y visto la media vola se venda ante el señor obrero mayor y lo procedido de ella se entregue al mayordomo para que con ello y lo demas que fuere necesario se haga una taza de piedra dura con sus cañas en buena y galana forma para que se ponga en la pila de la alameda donde estaba la de bronce y que el pilar sobre que se pusiere (esta tarde) estara este á la altura que trugere el agua y se ordene al señor obrero mayor lo mande hacer y el mayordomo pague por cuenta de propios y cumpla las libranzas del señor obrero mayor y en cuanto á la media bola que falta se haga diligencia ante el señor corregidor por el señor obrero mayor.

Juan ramirez. Este dia se vido lo pedido por juan ramirez cartagena cerca de que el gasto con los señores francisco escudero y juan de torres loranca comisarios de la vesita del agua de los molinos de don francisco de peralta ciento y setenta pesos que se manda se le pasen en cuenta á que se mando informar los dichos señores y dieron este parecer.

Habiendo visto el gasto que juan ramirez cartagena dice haber hecho en este viaje que por mando de vuesa señoria fue mas nos parece que las costas contenidas en la dicha razon se gastaron y asi puede vuesa señoria siendo servido mandar se le reciban en dota. Mexico 21 de setiembre 1618 francisco escudero de figueroa y juan de torres loranca y voto se le pase en cuenta conforme al parecer.

Antonio gonzales. Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo que dio en el de tres deste mes por el cual pidio el tercio segundo de su salario de tal portero á que se mando informasen los señores diputados de propios informo el señor don fernando de angulo que habia servido y que se le podia librar su salario.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Entro el señor don fernando de la barrera regidor.

Margen. La ciudad jura por su patrona á santa teresa de jesus (Tachado.)

Nombramiento de francisco de escobar para cobrar los resagos del alcabala de peor estado. Este día habiendo la ciudad tratado conferido sobre dar orden á que se hagan diligencias en las deudas de resagos que se hagan en estado de no poderse cobrar le parece nombre á persona que con mucho cuidado haga las diligencias para su cobranza conforme al parecer que dio en esta razon el doctor cruzate y el decreto de su exelencia en esta razon que estan con los autos ante mi el presente escribano mayor acordo de conformidad de nombra á francisco de escobar persona propuesta por los señores justicia y diputados de la alcabala al cual se le señala de premio setecientos pesos de oro comun en reales pagados y librados en los procedido de la libranza que hiciere y en su falta de lo que cobrare cartagena de la cobranza de resagos del mismo genero que esta á su cargo y para llevar este premio ha de tener el dicho escobar la obligacion siguiente. Que ha de hacer todas las diligencias en cada una de las partidas de la relacion sacada por los señores diputados y en todas juntas que parecieren necesarias para su cobranza ó para que la ciudad haya cumplido y se descargue del cuidado que habia de tener en esto y las diligencias han de ser con parecer de los letrados desta ciudad y tan esactas que el juez que della conociere de por libre á la ciudad de la obligacion que en esto tiene y de que hara esto asi y dara cuenta con pago de lo que cobrare y recaudos que se le entregaren ha de dar fianza á contento de los señores justicia y diputados del alcabala y acetandolo y dando la dicha fianza los dichos señores le dan los recaudos necesarios para la procecion de sus diligencias y el dicho premio se le da por una vez con cargo de diligenciarlo todo sin reservar á nadie. Y por que la ciudad tenga estos papeles para su descargo en la contaduria de la alcabala la ciudad ordeno que los autos y diligencias para estas cobranzas des-

pues de despachados los mandamientos por el escribano de la dicha alcabala, digo, el escribano mayor del cabildo se hagan ante diego rubio escribano de la dicha alcabala y que tiene salario al que por lo mucho que ha de trabajar en estas informaciones se le señalo de ayuda de costa en el mismo genero cien pesos de oro comun con el dicho cargo de hacer todas las dichas diligencias por una vez sin que pida ayuda de costa ni otra cosa.

San gregorio don andres.

Este dia la ciudad de conformidad nombro procomisario de la fiesta de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad que se celebra en la catedral para este año al señor don andres de valmaceda el cual haga el gasto que se suele hacer los demas años y el mayordomo cumpla sus libranzas en lo tocante á propios. Y convide á su exelencia y real audiencia y arzobispo.

Margen. Recibio por patrona desta ciudad á santa teresa (sigue testada toda la hoja relativa al patronato de la misma santa teresa y al margen dice en seis de julio de mil y seis cientos y veinte años por mando de los inquisidores la ciudad mando testar este acuerdo como parece] por el libro numero 22 á fojas 170. Don fernando [Alfonso Carrillo.

Juan ramirez usa lo de resagos de propios.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena persona nombrada por vuesa señoria para las diligencias y cobranza de los resagos que se deben á los propios desta ciudad ofresco por mis fiadores á pedro navarro guarnicionero y (en blanco).

A vuesa señoria pido y suplico los admita en que recibire merced.

E visto por la ciudad dijo que conforme el nombramiento admite á los dichos fiadores y se obliguen los fiadores segun el.

Andres rodriguez bala pide agua.

Este dia se vido una peticion de andres rodriguez bala.

Andres rodriguez bala mercader vecino desta ciudad digo que yo tengo en la calle que llaman de los oidores frontero del hospital del espiritu santo unas casas principales mias propias en que vivo y para ello tengo necesidad de una paja de agua para el proveimiento de las dichas mis casas que yo estoy presto de hacer la obligacion que es constumbre y vuesa señoria mandare andres bala.

Y visto informe el señor obrero mayor de propios.

Auto.

Parecer que dieron los señores francisco escudero, don fernando de angulo y correo mayor en razon de la fiel ejecutoria, ojo.

Este dia se vido una peticion, digo, un parecer y relacion que los señores francisco escudero de figueroa procurador mayor don fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor regidores en razon de la fiel ejecutoria que es del tenor siguiente.

Habiendo propuesto á vuesa señoria las dificultades y daños que se seguian á las preminencias de vuesa señoria de no cumplirse las cedulas ordenanzas y proviciones que estan despachadas para el uso y ejercicio de la fiel ejecutoria nos cometio la vista de los papeles y mediante ellos y á las concepciones que estan fechas informasemos para que proveyese cerca de su cumplimiento lo que mas conviniese para lo cual haremos saber á vuesa señoria que hay los recaudos siguientes.

Habiendo hecho merced su magestad á esta ciudad del oficio de fiel ejecutoria perpetuamente para que le usasen un alcalde y dos regidores cuales por la ciudad fuesen nombrados cada mes por las ordenanzas que el virrey hiciese en fecha tres de octubre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Y en esta conformidad parece por los libros capitulares haberse usado hasta quince de octubre de mil y quinientos y cuarenta y dos que la ciudad proveyo un auto en que mando que los regidores diputados que por su tanda les cupiere y fuesen nombrados para ejecucion de lo suso dicho lo hagan é sirvan por sus personas en los meses que les cupiere sin que lo renuncien ni cometan á otro y que los regidores á quien se renunciare y cometiere no lo usen so cierta pena.

Y esta orden se fue guardando hasta el año de mil y quinientos y sesenta que habiendose propuesto en el cabildo

que no surtia efecto la dichà orden sino que fuesen elegidos por votos sobre lo cual se apeló á la real audiencia donde proveyo un auto que dice que los regidores que se hubieren de elegir y nombrar por diputados de la fiel ejecutoria no se entienda que forsosamente ha de ser arrio sino que se pueda ir solamente entre ellos el dicho nombramiento conque el que una vez fuese nombrado y hubiere usado el dicho oficio no lo pueda ser otra hasta tanto que haya corrido y andado la dicha tanda.

Y parece por los dichos libros de cabildo que sin embargo de aqueste auto el orden que se esta guardando desde que el dicho señor corregidor fue que sean nombrados regidores dos regidores cada vez cuales cabian por su turno y si estos se escusaban pasaba á los susecuentes que lo aceptaban y esto se guardo habra siete ú ocho años que se quebranto este estilo y lo que les cabia no lo renunciaban sino que no embargante que no lo servian se quedaba en ellos sin pasar á los de adelante de lo cual resultaba no vecitarse la república en todo el mes y causar daños asi al real haber como á los propios desta ciudad por manera que para que la república este bien gobernada los regidores gocen de sus preminencias y usen sus oficios como su magestad conviene que vuesa señoria ordene que de aqui adelante se nombraren por diputados para la dicha fiel ejecutoria los dichos dos regidores que se manda por adra á los cuales se les notifique si aceptan el tal nombramiento ó no y no aceptando que pace á los sucecuentes hasta que acepten y que haga juramento de usar los dichos cargos bien y fielmente como su magestad lo manda con esto estara en esta parte ordenado lo que es necesario.

Y en cuanto á la orden de visitar los dichos diputados con el señor corregidor ó sin el esta mandado por autos desta real audiencia de vista y revista guardar esta orden que ambos diputados con el señor corregidor todos tres juntos y no uno sin el otro determinen las causas de diputacion y los que hubieren fecho la visita esos lleven y dividan la parte de la condenacion pertenecientes á estos igualmente y el que no hubiere hecho visita no lleve nada y que para salir á visitar se junten los dichos diputados con el dicho señor corregidor á la hora de las siete de la mañana y las tres de la tarde y con el que viniere salga el dicho señor corregidor y no viniendo ninguno salga solo y faltando el dicho señor corregidor los dichos diputados; y que los ministros no puedan hacer visitas sin los dichos jueces y que el dicho señor corregidor y diputados señalen para la determinacion de las causas dia lugar y hora y con el que viniere á esa se determine.

Y respecto de que esta terminacion de la real audiencia fue el año de noventa y ocho no se tenia de ello noticia por lo cual el señor marquez de montesclaros por el año de seis cientos y seis mando se guardáse y cumpliese un mandamiento que el señor conde de monterrey su antecesor habia proveido del orden que se habia de guardar en la dicha diputacion en que dice que á la hora de las once hasta las doce y desde las tres hasta las cuatro asistan el señor corregidor y fieles al despacho de los dichos negocios sin escusarse por ninguna via y en caso que esten impedidos dando legitima causa el dicho señor corregidor los de por escusados so espresas penas que pone y que al juzgar las causas el escribano de la diputacion de fee como se dio por escusado al dicho fiel ejecutor cometiendo la observacion de esto á uno de los alcaldes ordinarios y que el escribano de fee á la hora que se pronuncian las dichas sentencias.

Y que lo uno ni lo otro no se ha guardado por lo cual conviene que vuesa señoria ordene que los dichos autos de la real audiencia y mandamiento dicho se ponga en una tabla escritos en la dicha diputacion para que sea patente á los dichos corregidor y diputados y se notifique al escribano de la dicha diputacion que de aqui adelante guarde y cumpla lo que en los dichos

autos y mandamientos se manda so las penas dellas y que en su conformidad no lleve las causas á ningun juez solo sino concurriendo todos y que el procurador mayor tenga cuidado del cumplimiento dello y asi mismo se ordene que este puesto en el dicho juzgado el tribunal que es justo haya.

Y respecto de que somos informados que el dicho escribano de la diputacion en la fulminacion de la dichas causas que se hacen y recibillas á prueba y hacer solturas y otros autos para sustanciarlas las hace por solamente lo mandado por el señor corregidor sin llevar las causas á los dichos diputados para la vista de los autos della se le notifique con pena grave que el sustanciar las causas y hacer cualesquier proveimientos y solturas las haga con el dicho señor corregidor y diputados juntos y no los unos sin los otros por que con esto habra orden en lo que ha faltado siempre tambien se ofrece que advertir á vuesa señoria y que de orden en ello y es que por una ordenanza esta dispuesto que las manifestaciones que se hicieren en el dicho juzgado de los mandamientos y demas cosas se haga (auto) ante los fieles ejecutores los cuales hagan postura en ellos y se pregone la tal postura en ellos y se pregone la tal postura dejandola firmada los dichos diputados ante el dicho escribano el cual no pueda llenar ningunos derechos por ellos y debiendose guardar esto que es la mayor preminencia que los dichos diputados puedan tener no se hace vuesa señoria debe ordenar que la dicha ordenanza se inserte asi mismo en la dicha tablilla que esta firmada del escribano mayor del cabildo como originario de los autos que en esta razon hay y q^e^ de aqui adelante las dichas manifestaciones q^e^ hoy se hacen solo ante el Sr corregidor se hagan ante los dhos fieles ejecutores para q^e^ con esto sabra el pueblo á como se ha de comprar los bastimentos conforme á la postura y no podra haber ningun fraude y q^e^ en la puerta de la dicha diputacion el escribano della todos los dias fije una cedula de las dichas posturas firmada de su nombre p^a^ q^e^ el q^e^ quiera saberlas lo vea alli y conforme á esto somos de parecer que V. S. vistos los dichos recaudos provea y mande lo que mas convenga al bien universal desta republica fecho en mexico en 15 dias del mes de setiembre de 1618 años fran^co^ escudero de figueroa don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera.

Y vista la relacion la ciudad de conformidad manda que se guarde y cumpla y en su cumplimiento (manda) que se notifique al escribano de la diputacion y oficiales y ministros guarden la orden dispuesta por dichas cedulas y mandamientos y autos y para que se tenga noticia dellos se hagan dos tablas en que se escriban todos y la una este en la diputacion y la otra en el cabildo y de aqui adelante el presente escribano mayor nombre en cabildo los fieles ejecutores para el mes que se sigue sin embargo de no haber cumplido el mes y los que aceptaren juren de usar bien sus oficios y en todo se guarde el dicho parecer y la costa de las dichas tablillas las mande hacer el señor francisco escudero á costa de propios. Auto de la ciudad determinado sobre la fiel ejecutoria.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero de Figueroa. —Luis Pacho Mejia. Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Luis de Tobar y Godines.— Don andres de Valmaceda.— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana veinte y ocho dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa

luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores y luis de tovar.

Este dia se abrio una carta del cardenal velayo su fecha en roma á ocho de abril deste año en razon de la orden de frailes franciscanos descalzos de la provincia de san diego y como acudio á lo que le pidio la ciudad.

E vista se acordo que se responda dandole las gracias de la merced qua ha hecho á esta ciudad en confirmar le eleccion de la provincia de los descalzos y que su santidad les confirmase sus privilegios.

Andres rodriguez vala pide agua.

Este dia se vido por andres rodriguez vala en el primero, digo, en el cabildo de veinte y cuatro deste mes y año cerca de una paja de agua que pide para sus casas á que se mando informase el señor obrero mayor de propios el cual dio el parecer siguiente.

Parecer.

En la ciudad de mexico en veinte y siete de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años luis de tovar gudines regidor y obrero mayor desta ciudad llevando consigo á francisco millan alarife della vecito las casas que refiere andres rodriguez vala que son en la calle que viene de la acequia á el espital del espiritu santo en frente del dicho espital los cuales por estar lejos y apartados de las pilas de agua comunes mando á el dicho francisco millan declarase si el ramal que biene por la calle de san francisco del agua de santa fe es capas la que trae para tomar della una paja de agua y el dicho alarife declaro traer bastante y no tener impedimento alguno por lo cual el dicho obrero mayor dijo que atento á lo referido y no perjudicar á tercero ninguno esta ciudad siendo servida podra hacer merced á el dicho andres rodriguez vala de una paja de agua del dicho ramal de la calle de san francisco tomandole en la esquina de la casa profesa y llevandola á su costa á su casa en donde la tenga presa y encarcelada sin remaniente y aga la obligacion de pagar los quinientos pesos que pagan los demas vecinos por semejantes mercedes y lo firmaron luis de tovar godines francisco millan.

Hizo merced del paja.

Y visto se acordo de conformidad que se hace merced de una paja de agua para las dichas casas conforme al parecer con que haga la obligacion que los demas vecinos y con que se entienda el plazo de los duscientos cincuenta pesos que se han repartido por agora estar cumplido y haberlos de pagar luego que se le pidan y se le de al mayordomo á cuyo esta colocar con testimonio para que cobre y se le haga cargo y al señalar la dicha paja este el señor obrero mayor alarife y escribano mayor se hallen presentes y con estas calidades se le hace la dicha merced y de la fianza que se acostumbra.

Francisco del poso.

Este dia se vido una peticion de francisco del poso en que pagaba cien pesos mas en el remate fecho de los tallados sin y embargo de estar rematados.

Y visto por la ciudad dijo que no ha lugar y se guarde el remate fecho en alonso.

Luis de tovar

Este dia se vido una peticion del señor luis de tovar regidor en que pide se le pague el salario de la carneceria de la veracruz el mes de mayo pasado y atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Vista por la ciudad se mando librar fecha la cuenta.

Diego flores.

Este dia se vido una peticion que diego flores medidor del mais de posito presento en el cabildo de veinte y cuatro deste mes en que pidio el segundo tercio de su salario que cumplio á fin de agosto deste año de su salario á que informo el señor correo mayor y administrador. Y visto la ciudad mande se le libre fecha la cuenta atento á que ha servido.

Margen. Lo que dicen los carmelitas sobre juramento á la santa madre teresa.

En 6 de julio de 1610 por mando de los señores del santo oficio se testo y borro este acuerdo por la ciudad como parecera por el auto del libro de cabildo numero 22 á fojas 170.

Don fernando carrillo.

En el original está borrado este acuerdo.

Pedro calderon.

Este dia se vido una peticion de pedro calderon del tenor siguiente.

Pedro calderon maldonado fiel contraste de los pesos y pesas de esta ciudad digo que como consta y parece de las condiciones cambiar por tercera persona como sea de satisfaccion y confianza estando yo impedido y por que al presente lo estoy con el oficio de armero mayor y otras ocupaciones y poca salud nombro á francisco flores persona de toda satisfaccion y confianza para que use el dicho oficio de fiel contraste segun y como yo le he usado con calidad y condicion que el lo haya de ejercer dentro de mi casa y tienda sin sacar della ningun padron original ni el marco real ni ningun otro aderente del dicho oficio sino que siempre lo haya de usar con mi orden y sin salir della y por el tiempo que fuere mi voluntad durante el remate para que por este modo se proceda bien y se tenga buen aviso y despacho con las personas que usan de pesos y pesas en esta ciudad y fuera della.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de haber por nombrado á el dicho francisco flores aprobando el dicho nombramiento y despachandole para que conforme á el lo use pues yo tengo dada la satisfaccion y fianzas necesarias que en lo proveer vuesa señoria asi recibire bien y merced con justicia el licenciado balli.

Auto.

Y visto la dicha peticion la ciudad mando traer su remate y visto dijo que sin innovar en las fianzas que tiene dadas pedro calderon y quedando el obligado como queda á cualquier daño y corriendo por su cuenta se aprueba el nombramiento que hacen el dicho francisco flores y se le da para ello licencia y se aprueba la persona.

Fieles ejecutores para Octubre.

No acetaron los oficiales reales y esta adelante á fojas 158 los que son este mes.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para el mes de octubre por turno á los senores diego de ochandiano y alonso de santoyo y se les notifique si asetan y asetando juren en forma y no asetando pase asta que aceten y lo que asetaren juren.

Por diputado de la carniceria mayor para el dicho mes á el dicho, digo, á el señor gonzalo de cordova.

Por diputado de la carneceria de santa catalina para el dicho mes al señor luis de tovar.

Por diputado de la veracruz para el dicho mes al señor don andres de valmaceda.

Por diputado de la alhondiga el señor albaro de castrillo.

Por diputado de la casa de la moneda el señor don leonel.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico
á primero dia del mes de octubre
de mil y seis cientos y diez ocho años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo luis de tovar y don andres de valmaceda regidores.

Fe.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es el siguiente á todos los caballeros regidores desta ciudad.

Villete.

Vuesa señoria se presente á cabildo mañana lunes á las ocho horas de la mañana primero dia de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años para nombrar diputado de propios y para dar poder á los señores comisarios de la fiesta de la santa madre teresa de jesus para que hagan juramento solene de que esta ciudad guardara el dia cinco de octubre por fiesta para siempre jamas y no falte ninguno de vuesa señoria mexico treinta de setiembre de

mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Nombramiento de diputados de propios

Este dia acordo la ciudad de conformidad de nombrar diputados de propios desta ciudad para este año y se nombraron á los señores juan de torres loranca y don fernando de medina regidores desta ciudad y estando presente el señor don fernando de medina aceto y juro en forma de derecho de usar el oficio de tal diputado de propios bien y fielmente y como debe y se le notifique al señor juan de torres la cual eleccion ha hecho la ciudad respecto de la inteligencia que tienen estos señores de la hacienda desta ciudad.

Margen. En seis de julio de 610 por mando de los señores inquisidores la ciudad mando borrar y tachar este acuerdo como parece por el libro numero 21 á fojas 170.

Don fernando.

Este acuerdo esta borrado en el original.

Entro el señor depositario simon enriquez.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guebara—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Simon Guerra escribano real.

———

En la ciudad de méxico á primero dia del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo don alonso tello de guzman y don alonso fajardo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general don leonel de cerbantes luis pacho mejia don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Y fee.

Entro antonio gonzales portero del cabildo de esta ciudad y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes primero de octubre á las tres de la tarde á recibir por corregidor á el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre y no falte ninguno de vuesa señoria fecho ut supra.

Este dia entro en el cabildo el señor licenciado don geronimo gutierrez de montealegre y habiendose sentado en una silla de dos que estaban debajo del docel á el lado isquierdo porque en la del derecho estaba el dicho don alonso tello de guzman y presento una provicion y titulo del rey nuestro señor de corregidor de esta ciudad que su tenor es como se sigue.

Tituo de corregidor en el señor don gerónimo gutierrez de montealegre.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de vis caya y de molina &. Teniendo consideracion á lo que voz el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre me habeis servido y por la buena relacion que se me ha hecho de vuestra señoria, digo, de vuestra persona partes y suficiencia y esperando continuareis mi servicio con la rectitud y fidelidad que conviene y soys obligado tengo por bien y es mi merced que por tiempo y espacio de cinco años mas ó menos el que fuere mi voluntad seais mi corregidor de la ciudad de méxico y sus terminos y jurisdiccion en la nueva españa en lugar de don alonso tello de guzman que al presente lo es en ella demas de los cuales cinco años os señalo seis meses para llegar á tomar la posicion del dicho oficio y han de correr desde el dia que os hicieredes á la vela

en uno de los puertos de san lucas de barrameda ó cadiz para seguir vuestro viaje y que para poder ejercer este oficio dicho traigais bara de mi justicia y la administreis y useis por vuestra persona y la de vuestro teniente que es mi voluntad que podas poner en caso de aucencia ó enfermedad (y) en los casos y cosas á el dicho oficio de corregidor de la dicha ciudad anejas y pertenecientes segun y de la manera que lo han usado y podido usar vuestros antesesores y los demas corregidores que han sido y son de las otras ciudades villas y lugares de la dicha nueva españa y por esta mi carta mando á el presente y los de mi consejo real de las indias tomen y reciban de voz el dicho licenciado don geronimo gutierrez de montealegre el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeis hacer y al mi virrey presidente y oidores y alcaldes del crimen de mi audiencia real de la dicha ciudad de méxico y al concejo justicia y regidores caballeros escuderos oficiales vecinos y habitantes en ella que luego que con esta mi carta fueren requeridos constandoles que habeis fecho el dicho juramento os hayan reciban y tengan por corregidor de la dicha ciudad y de sus terminos y jurisdiccion el dicho tiempo de los dichos cinco años y corran y se cuenten desde el dia que tomaredes la posecion del dicho oficio en adelante mas ó menos el que como dicho es fuere mi voluntad y usen con vos el dicho oficio y con el dicho vuestro teniente en los dichos casos de ausincia ó enfermedad y no con otra persona y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias y preminencias y prerrogatibas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar sin que os falte cosa alguna que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio y á el uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos ó alguno dellos á el no seais recibido con tanto que primero y antes que lo seais (recibido) hayais de dar y deis fianzas legas llanas y abonadas en la cantidad que os señalare por el cabildo de la (de la) dicha ciudad de méxico de que bien y fielmente usareis el dicho oficio cumpliendo con vuestras obligaciones leyes reales y capitulos de corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que luere jusgado y sentenciado por todas instancias como fiadores de juzgado y sentenciado y mando al dicho don alonso tello de guzman ó á la persona que estuviere sirviendo el dicho oficio que luego que con esta mi provicion fuere por vuestra parte requerido os de y entregue las varas de mi justicia y no le use mas so las penas en que caen y encurren los que hicieren semejantes oficios sin poder ni facultad que ayais y lleveis de salario con el quinientos mil maravedis en cada un año y que goceis dellos desde el dia que os hicieredeis á la vela en uno de los dichos puertos de san lucas de barrameda ó cadiz para seguir vuestro viaje en adelante con que no os detengais en el camino mas de seis meses como dicho es y para que tenga efecto los dichos mi virrey y audiencia os hagan pagar el dicho salario segun y de la manera que se ha pagado á el dicho don alonso tello de guzman los trecientos y cincuenta mil maravedis de los derechos del alguacil mayor de la dicha ciudad y los ciento y cincuenta mil (restantes) marabedis restantes de las comunidades de los indios de la dicha ciudad y sus sujetos y mando á los oficiales de mi real hacienda que reciden en ella que asienten esta mi provicion en mis libros que tienen y habiendolo hecho os la vuelvan originalmente para que la tengais por vuestro titulo y que tomen razon desta carta mis contadores de cuentas que reciden en el dicho mi consejo dado en madrid á trece de marzo de mil y seiscientos y diez y ocho años yo el rey.

Yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado.

Licenciado don fernando carrillo doctor don pedro marmolejo licenciado (maldonado) alonso maldonado de torres licenciado diego lucio lucero el li-

cenciado don luis de campo y mendoza licenciado don antonio de vergara registrada francisco de mondragon canciller mayor francisco de mondragon. Tomo la razon francisco banonten de rojas tomó la razon alonso diaz de navarrete y reinoso.

Asentose este titulo y provicion real de su magestad en los titulos de la contaduria de la casa de la contribucion de las indias de la ciudad de sevilla á nueve de junio de mil y seiscientos y diez y ocho años
don melchor maldonado don francisco de calatayud.

Yo tomas de la fuente valdes criado de su magestad su oficial mayor en la escribania de camara de justicia del consejo real de las indias certifico y doy fe que ante los señores presidente y los del dicho real consejo el licenciado don geronimo gutierres de montealegre presento este titulo que tiene de su magestad de su corregidor de la ciudad de méxico y por mi fue leydo y visto é oido por los dichos señores este dicho real titulo le obedecieron con el respeto debido y mandaron que el dicho don geronimo de montealegre hiciese el juramento que por el se manda el cual le hizo e yo se la tome en presencia de los señores del dicho corregidor de esta en madrid á cuatro de abril de mil y seis cientos y diez y ocho años y lo firme tomas de la fuente valdes los escribanos del rey nuestro señor que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fe que tomas de la fuente valdes de quien va firmada la fe certificacion de arriba de tal criado de su magestad su oficio mayor de la escribania de camara de justicia del consejo real de las indias como se nombra y que á sus fieles ejecutores, digo, testimonios y certificaciones decretos y otros autos se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que dello conste damos la presente en madrid á cuatro de mil y seiscientos y diez y ocho años en testimonio de verdad gaspar de la esquina en testimonio de verdad francisco de orosco en testimonio de verdad juan de morales escribano publico.

En la ciudad de méxico á primero dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años estando los señores virrey é oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escribano de cámara della el licenciado don geronimo gutierrez de monte alegre presento este titulo real de su magestad en que le hace merced del oficio de su corregidor desta ciudad de méxico y pidio su cumplimiento y visto por los dichos señores le obedecieron con la reverencia y acatamiento debido y en su cumplimiento digeron se guarde y cumpla lo que su magestad por el dicho real titulo manda y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi cristoval osorio.

E visto por la ciudad la dicha reaprovicion y titulo el señor don alonso tello corregidor desta ciudad y don alonso de fajardo fator la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza como carta de su rey y señor con la reverencia y acatamiento debido y en cuanto á su cumplimiento acordo la ciudad que el señor don geronimo de montealegre se reciba como se recibio al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor desta ciudad y que de las fianzas que la dicha real provicion dispone y haga el juramento necesario y asi el dicho señor don geronimo gutierrez de montealegre juro á Dios y á la cruz en forma de derecho de que guardar las ordenanzas desta ciudad como al corregidor y el escribano deste cabildo, digo, y el..... cabildo y lo demas que debe y esta obligado y el secreto deste cabildo y asi lo juro á dios y á la cruz en forma de derecho y quedo recibido y que se le vuelva el titulo original habiendose asentado como esta dicho y se le entrego la vara de justicia y poder de don alonso tello. Don Alonso Tello.—Licenciado Don Alonso Tello, digo, don Geronimo Gutierrez Montealegre. Don Alonso

Obedecimiento del titulo de corregidor.

Guajardo Mejia. Ante mi Simon Guerra escribano real.

En la ciudad de méxico á dos dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo don geronimo gutierrez montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Villete.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad de méxico que el tenor del dicho villete es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes dos de octubre á las diez de la mañana para oir un recaudo del señor doctor diego gomez de mena oidor desta real audiencia y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á dos de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho don geronimo gutierrez monte alegre asi mismo para recibir por escribano de la diputacion alonso davila don geronimo gutierrez montealegre.

Notificacion que hizo juan nuñez siliceo en razon de la recidencia que toma el señor diego gomez de mena.

Este dia entro en el cabildo juan nuñez siliceo escribano rector é intimo desta ciudad un auto del señor don diego gomez de mena oidor desta real audiencia en razon de querer tomar recidencia á la ciudad y regidores y una cedula de su magestad todo en la dicha razon que es del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico en dos del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años el señor licenciado diego gomez de mena oidor de la real audiencia desta nueva españa y juez de recidencia para tomarla á don alonso tello de guzman corregidor que fué de la ciudad de méxico y á sus ministros y oficiales por particular cedula dijo que para cumplir lo que su magestad mando á pedro de quincoces alguacil desta comision que por ante mi el presente escribano y por vos el pregonero público haga pregonar y pregone la dicha recidencia en la plaza publica desta ciudad junto á las casas y audiencia del cabildo della y en la plaza que llaman del velador y enfrente de la puerta del altar del perdon y en las demas partes y lugares que es uso y costumbre y en los mercados que llaman tianguis á donde acuden los indios desta ciudad y fuera della se pregonen asi mismo en lengua mexicana para que vengan á noticia y el pregon sea del tenor siguiente del cual se saque un traslado y se entregue á martin de albear interprete de la audiencia ordinaria para que el otro saparte de lengua castellana en mexicana y el escribano del juzgado de los indios ponga por fe la publicacion del á el pie del dicho pregon.

Sepan todos los vecinos y mercaderes de esta ciudad de méxico y de su tierra y jurisdicion como por mando del rey don felipe nuestro señor el licenciado diego gomez de mena oidor del audiencia de la nueva españa esta nombrado para tomar la recidencia y por particular cedula real á don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad del tiempo, digo, corregidor que ha sido desta ciudad del tiempo que uso el dicho oficio y de las demas comisiones que tuvo y á sus tenientes ministros y oficiales alcaldes ordinarios que han sido y al provincial de la santa hermandad y á sus escribanos cuadrilleros y otros cualesquier ministros y á el alguacil mayor della y á sus tenientes y á el escribano de diputacion alcaide del alhondiga alguacil y escribano della alcaides de la carcel y porteros y otros ministros in-

terpretes y á los regidores fieles ejecutores desta dicha ciudad escribanos del cabildo y del numero della y á los procuradores generales y de la audiencia ordinaria y á los rectores y mayordomos y depositarios de la dicha ciudad y penas de camara y gastos de justicia positos y obras publicas y pias y de otras cualesquier sisas y derramas y otros cualesquier administradores de las dichas rentas y á los almotacenes pregoneros y carniceros corredores y caballeros y otros cualesquier oficiales nombrados por el cabildo desta dicha ciudad la cual dicha residencia se ha de tomar desde el tiempo que no la han dado por tanto cualquiera persona que contra alguno de los suso dichos quiciese pedir ó demandar cosa alguna cibil ó criminalmente por agravio é injusticia que le hayan fecho ó cosa que las hayan llevado indevidamente ó derechos demaciados ó por injurias y otros eccesos que contra ellos ó contra otras personas hayan cometidopasos con auto al dicho señor licenciado diego gomez de mena juez de la dicha recidencia por su magestad dentro de sesenta dias que corren desde hoy en adelante desde el punto y hora que se publicare del dia que se pregona la dicha recidencia que en este termino los admitira cualesquier demanda y querella y les guardara su justicia y si algunos capitulos se obieren de presentar se advierte que ha de ser dentro de treinta dias que concordado hoy con apercibimiento que pasado el uno y otro termino no seran admitidas las dichas demandas querellas y capitulos y los habra por esclusos y desde luego los pronuncia por no parte para ello y porque con mas libertad puedan pedir y seguir su justicia contra el dicho corregidor y sus oficiales alcaldes ordinarios provincial de santa hermandad y regidores y demas personas arriba nombradas el dicho señor oidor y juez de residencia desde luego toma y recibe á las dichas personas demandantes querellantes ó capitulantes debajo del seguro y amparo del rey don felipe nuestro señor y los que por razon de las dichas quejas y capitulos que se les intentaren poner ó pusieren amenazasen ó injuriasen ó danificasen de obra ú de palabra por el mismo caso incurran en las penas en que caen los que quebrantan los seguros y amparos reales é mas incurran en pena de trescientos mil marabedis por mitad cámara de su magestad y parte danificada y para que venga á noticia de todos se manda pregonar publicamente.

El rey licenciado diego gomes de mena oidor de mi real audiencia de la ciudad de méxico habiendo entendido con larga isperiencia el poco efecto de que son las residencias que se toman á los gobernadores y corregidores de esas partes cometiendose á los sucesores en sus cargos que ordinariamente bienen á incurrir en los mismos exesos y delitos que los hantesesores y si escusan de castigarlos porque no venga á subseder en ellos cuando sean recidenciados y descando poner remedio en daño tan perjudicial á las republicas que gobiernan y á los indios que caen debajo de sus jurisdicciones de cuyos agravios llegan siempre notables quejas que se ven claramente en su disminucion é acordado questas recidencias no se cometan como hasta aqui á los sucesores y ansi en lo que de presente se ofrece en el corregimiento de esa ciudad en que por haber cumplido el tiempo de su provicion don alonso tello de guzman é proveido en su lugar á el licenciado geronimo de montealegre os mando tomeis recidencia á el dicho don alonso tello de guzman y á sus tenientes ministros y oficiales que ha de ser conforme á los capitulos de corregidores y en habiendola tomado la invie á mi consejo de las indias para que vista en el se provea lo que fuere justicia y por que esta diligencia que agora se comienza ha de dar modo para lo de adelante en cuanto conviene acertar os encargo la conciencia teniendo delante solo á Dios y á la justicia por que de hacerselo contrario (por) me torne por decervido mandare proceder con particular Cedula.

y señalada demostracion contra vos sino correspondieredes á la grande obligacion que sobre vos pongo en cometeros y encargaros cosa tan importante fecha en aranjuez á catorce de mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras.

E visto por la ciudad mando llamar á sus letrados que son el (señor) doctor juan cano y el doctor cruzate letrados desta ciudad y habiendoseles leido la dicha real cedula y treslado della y auto y con su parecer acuerda la ciudad de conformidad de obedecer como obedese la dicha real cedula y en cuanto á lo contenido por su auto en que pretende tomar recidencia á este cabildo y regimiento contadores mayordomos y sesmiros acuerda que el señor procurador mayor francisco escudero que esta presente á concejo de los letrados desta ciudad ó cualquier dellos aleguen ante el dicho señor oidor el derecho que (tienen) esta ciudad tiene para no ser comprendidas en la dicha real cedula asi por no venir espacificados en la dicha real cedula como por haber constumbre en contrario que los jueces de recidencia de los corregidores sus oficiales no la tomen á la ciudad y en razon desto haga todos los autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta fenecer por todas instancias y desde luego esta ciudad pide y suplica al dicho señor licenciado diego gomez de mena asi lo provea y declare no comprendiese este cabildo en la comision y que se imba y abstenga de promulgar contra los dichos regidores y sus oficiales la dicha residencia y que ante todas cosas sobre este articulo haya debido pronunciamiento y de lo contrario hablando con el acatamiento debido protesta la nulidad y apela para esta real audiencia ante quien en caso necesario desde luego se presenta y protesta espresar agravios y esto se ponga por respuesta.

Este dia entro en el cabildo alonso davila verisa y presento una real provicion y titulo de escribano de la diputacion desta ciudad que su tenor es como se sigue.

Titulo de escribano de la diputacion en alonso davila.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jaen, digo, de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar dē las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante é milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &. Por cuanto por una mi real cedula firmada de mi nombre y refrendada de gabriel de ochoa mi secretario fecha en madrid á catorce de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis é permiciones y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios de pluma de los indios que se hubieren acostumbrado renunciar lo pudiesen hacer de alli adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quisiesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tuvieren al tiempo de la renunciación con que en reconocimiento de la facultad que asi se les da y al beneficio estimacion y mayor valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que las tuviesen y poseyesen en segunda vida habiendolo renunciado me sirviesen y pagasen al tiempo que los renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar desto que hasta entonces se pagaba y de alli adelante cada vez que se renunciasen y pasasen de una cabeza en otra con la tercera parte del verdadero valor que tuviesen los tales oficios al tiempo que los renunciasen comprendiendose en ellos y contandose el precio y valor de los registros papeles y todo lo demas que le perteneciesen y los que tuviesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud de otra mi real cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno

Titulo en alonso davila de escribano de la diputacion.

pagando conforme á ella cuatro en la primera renunciacion y en la segunda que comenzacen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tuviesen los tales oficios con sus papeles recaudos y registros al tiempo de la renunciacion y de alli adelante la tercera parte como los primeros con que las tales renunciaciones, digo, con que los tales que renunciasen los dichos oficios huviesen de vivir veinte dias despues de hechas sus renunciaciones y dentro de cuatro años trugesen aprobacion mia de los tales titulos que en otra conformidad se les diesen y despachasen segun se contiene y declara en la dicha real cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad sebasttian torrero de mercado renuncio el oficio que servia de escribano de la diputacion y fiel ejecutoria de la ciudad de méxico en primero de mayo del año pasado de seis cientos y diez y siete en alonso davila vuiza con la cual renunciacion y otros papeles y recaudos á esto tocantes y testimonio de haber vivido el escribano sebastian de torrero los veinte dias que por la dicha mi real cedula se dispone y declara se presente en veinte é dos de junio del dicho año con protestacion en forma y en vente y tres del dicho mes de junio ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar pariente mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la mi real audiencia y chancilleria que en ella recide y pido que habiendole por presentado se le diese titulo para usar el dicho oficio de lo cual y para ver la justificacion que tenia se mando por el dicho mi virrey dar vista y traslado á el licenciado don juan suares de obille fiscal en la dicha mi audiencia que con lo que respondio y otras diligencias que presedieron se aberiguo el verdadero valor que tenia el dicho oficio y se entero mi real caja de la parte que me pertenecia como consto por certificacion de los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa que su tenor y el mandamiento que para ello se despacho y otro en que se dispenso con el dicho alonso davila el no no tener cumplida hedad para que goce de la renunciacion del dicho oficio es como se sigue.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &.

Por cuanto habiendoseme fecho relación por sebastian torrero de mercado escribano mayor de la diputacion desta ciudad de méxico que el pretendia renunciar el dicho oficio en alonso davila hijo legitimo de francisco gonzales davila el cual tiene de edad veinte y cuatro años para entrar en los veinte y cinco le faltaban solos cuatro meses y para que la renunciacion que en el tiene fecha el dicho oficio é hiciese tenga efeto y sea valida me pidio se dispensase en la dicha edad que le falta por lo cual ofrecia servir á su magestad en quinientos pesos de oro comun y por mi visto y lo que respondio el señor don juan zosa, digo, juan suarez del valle fiscal de su magestad en otra dicha real audiencia á quien lo mande remitir en que dice se podia hacer la dicha dispensa con que demas de la cantidad que conforme á las cedulas reales se debe entrar en la dicha real caja por razon de la renunciacion se sirva á su magestad demas de los quinientos pesos que ofrece con lo que pareciere bastante atento á lo cual y al ejemplar que presento de lo que se hizo con don fernando carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad por el señor conde de monterrey gobernando esta nueva españa y á que por informacion que presento consto tener el dicho alonso davila veinte y cuatro años por el presente en nombre de su magestad y en conformidad de lo respondido por el señor fiscal dispuso por esta vez con el dicho alonso davila el no tener cumplida la edad y esto no embargante el suso dicho goce de la renunciacion que de dicho oficio de tal escribano de la diputacion en el hecho

ó hiciere el dicho sebastian torrero con que por esta gracia beneficio y merced que recibe sirva su magestad con un mil pesos de oro comund demas de la cantidad que tiene obligacion á satisfacer por la dicha renunciacion y valor del dicho oficio conforme á la real cedula que ha de enterar en la real caja desta ciudad de méxico con lo cual y presediendo las demas diligencias necesarias guardando y cumpliendo en lo demas lo dispuesto y ordenado en esta razon y concurriendo en su persona las partes y calidades que se requieren ser admitido con la dicha renunciacion para el uso del dicho oficio. Fecho en méxico en dos de junio de mil é seis cientos y diez y siete años. El marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &. Hago saber á los jueces oficiales de la real hacienda de la nueva españa que alonso davila uriza presento ante mi la renunciacion que en el hizo sebastian torrero de mercado del oficio de escribano de la diputacion y fiel ejecutoria desta ciudad con papeles y recaudos á esto tocantes y me pidio que habiendole por presentado se le despachase titulo para el uso del que esta presto enterar la parte que á su magestad pertenece y para saber y entender la justificacion de lo suso dicho mande dar visto y traslado de todo ello á el licenciado don juan suares de oballe fiscal de su magestad en esta real audiencia que respondio se hiciese una informacion conveniente para el verdadero valor del dicho oficio y q^e^ conforme á él se enterase la real caja de la cantidad que conforme á la real cedula esta obligado para lo cual se examinaron por testigos personas desinteresadas y de satisfaccion que por mi fueron nombradas y señaladas de quien se entendio tener noticia de los aprobechamientos y valor del dicho oficio y atento á lo que de la dicha informacion conste y lo que habiendole dado vista della el dicho fiscal de su magestad, dice declare ser su verdadero valor trece mil pesos de oro comun por tanto por el presente os mando recibais en la real caja de vuestro cargo del dicho alonso davila vuiza cinco mil é trecientos y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos de oro comun los cuatro mil y trecientos y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos de la tercera parte que á su magestad pertenece de la renunciasion conforme á lo dispuesto y ordenado por su rial cédula de las renunciaciones y que por el titulo que se despacho al dicho sebastian torrero parece entero en la dicha real caja la mitad del valor que se aberiguo tener el dicho oficio al tiempo que en el se renuncio y los un mil pesos restantes cumplimiento á la dicha cantidad que sirven á su magestad con ellos por haberse dispensado con el dicho alonso dabila el no haber cumplido la edad de los veinte y cinco años para que mediante este suplemento goce de la dicha redencion el cual se hizo por parecer que dio el dicho fiscal de su magestad é informacion fecha en el govierno y para que se le despache titulo del dicho oficio y lo pueda servir le dareis certificacion del recibo fecho en méxico en nueve dias del mes de mayo de mil seis cientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

En doce de Mayo de mil é seiscientos y diez y ocho años metio en la real caja alonso davila buiza escribano de la diputacion desta ciudad quinientos pesos de oro comun en reales cumplimiento de los cinco mil é trecientos y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos contenidos en el mandamiento de la otra parte porque los cuatro mil y ocho cientos y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos restantes los habia pagado y metido en la dicha caja en diez deste dicho mes diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casano y por parte del dicho

alonso davila buisa sc ha pedido que atento á que habia cumplido pagado y satisfecho todo lo que era obligado se le despachase titulo para usar el dicho oficio que visto por el dicho mi virrey y lo que el dicho mi fiscal responde á quien se remitieron los autos en que dice no se le ofrece que advertir y que en la persona del dicho alonso davila buiza concurren todas las partes y calidades que para el uso y ejercicio del dicho oficio se iequieren fue acordado que le debia de proveer y nombrar como por la presente lo proveo y nombro por mi escribano de la diputacion y fiel ejecutoria de la dicha ciudad de méxico en lugar y por fin y muerte del dicho sebastian torrero y como tal mando pasen y se hagan ante el todas las causas y negocios que en cuafquier manera ocurrieren y se ofrecieren en el dicho oficio y con el y no con esto el corregidor y fieles ejecutores de la dicha ciudad le usen y ejerzan en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun de la manera que lo usaba podia é deba usar el dicho sebastian torrero de mercado y los demas escribanos de la dicha diputacion sus antesesores en virtud de los titulos que para ellos tuvieron y haya y lleve los derechos salarios y otros aprovechamientos que conforme á mi real arancel le son debidos y pertenecientes y se le guarden todas las honras gracias mercedes franquezas preminencias escenciones prerrogativas é inmunidades·libertades y las demas cosas por razon del dicho oficio debe haber y gozar entera y cumplidamente le hayan y tengan por tal escribano de la dicha diputacion y atento á que el dicho alonso davila es mi escribano real mando que atodos los testimonios que diere en que fuere puesto dia mes y año y testigos y su signo á tal como este (aqui un signo) de que ha de usar valgan y hagan fe en juicio é fuera del como á testimonios dados por escribano competente fiel y legal y antes y pripimero que use el dicho oficio se presente con este titulo ante el presidente y vidores de la dicha mi real audiencia para que mediante el examen y aprobacion de su persona pueda servir el dicho oficio presentandose asi mismo ante la justicia cabildo y regimiento de la dicha ciudad donde hara el juramento y solenidad que se acostumbra de que lo usara bien y fielmente y dentro de cuatro años primeros siguientes ha de ser obligado á traer confirmación deste titulo de mi real persona y concejo de indios y por defeto del no use del en manera alguna dada en la ciudad de mexico á diez y ocho dias del mes de marzo, digo, de mayo de mil é seis cientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar yo martin lopez de gauna escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don juan de rivera.

Examen. En la ciudad de mexico á veinte y siete dias del mes de setiembre de mil é seis cientos é diez y ocho años estando los señores visorrey presidente é oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal de osorio escribano de camara della alonso davila buiza escribano de la dicha diputacion y fiel ejecutoria desta ciudad presento el titulo de su magestad desta otra parte contenido del dicho oficio y por lo que respondio á lo que le fue preguntado parecio ser habil y suficiente para el dicho oficio y por tal los dichos señores lo declararon y habiendo hecho ante ellos la (solebnidad) solemnidad del juramento de derecho en tal caso necesario le dieron licencia y facultad para que use y ejerza el dicho oficio en los casos y cosas á el anecsas y concernientes segun y como por el dicho titulo se manda el cual habiendose asentado en el libro desta real audiencia se le vuelva original y le tenga por tal y asi lo proveyeron é subricaron ante mi cristobal osorio.

E visto por la ciudad la dicha real provicion y titulo de escribano de la diputacion desta ciudad de mexico presentado por el dicho alonso davila y

habiendose leydo en el dicho cabildo fue obedecida y por el dicho simon, digo, el dicho señor corregidor don geronimo gutierrez montealegre y por el señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad los cuales en nombre de la dicha ciudad de mexico tomaron la dicha real provicion en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza con la reverencia y acatamiento debido como carta y provicion de su rey y señor y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo el dicho alonso davila del cual fue recibido juramento y el lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar el dicho oficio de escribano de la diputacion desta dicha ciudad de méxico guardando las ordenanzas leyes y prematicas reales y aranceles y á la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen y con esto quedo recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de tal escribano de la diputacion y se mando que asentado el dicho titulo se le vuelva el original y asi se hizo.

Fieles ejecutores.

Este dia entro en el cabildo antonio gonzales portero y dijo que habia avisado á los oficiales reales todos tres y al señor alonso de valdes para que acetasen el oficio de fieles ejecutores deste mes de octubre y no habian querido acetar por estar ocupados en negocios forsosos y por su adra se nombre á los señores francisco escudero de figueroa y albaro de castrillo los cuales estando presentes lo acetaron y juraron en forma de derecho de hacerlo bien y fielmente como deben conforme á el ordenanza.

Ejecutores.

Licenciado Don Geronimo Montealegre.--Francisco Rodriguez de Guevara. — Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de méxico jueves por la tarde á once dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general don fernando de angulo reinoso luis pacho mejia don pedro diaz de la barrera correo mayor don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores. Entro juan de torres loranca.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Sobre pedir el visitador los libros de cabildo al escribano mayor del.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves á las tres de la tarde para ver un auto que el señor visitador ha notificado al escribano mayor del cabildo en que le manda que entregue los libros capitulares y tratar de lo que en esto se debe hacer y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento en forma fecho hoy once de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años don geronimo de montealegre.

Este dia habiendo entendido la ciudad un auto que el señor licenciado diego gomez de mena juez de recidencia para el corregidor y alguacil mayor y demas oficiales en que manda al escribano mayor del abildo le entregue los libros capitulares desta ciudad y tratado sobre ello con parecer del doctor juan cano su letrado acordo que el señor francisco escudero figueroa y don pedro diaz de la barrera vayan á casa del señor diego gomez de mena juez de la recidencia de don alonso tello y de parte desta ciudad sin perjuicio de la suplicacion que tiene interpuesta de palabra le pidan y supliquen se sirva de suspender el llevar de los libros originales de cabildo por lo que importa al secreto que en ellos hay y que todos los testimonios que fuere servido se le daran y de lo que respondiere se de cuenta mañana viernes.

Este dia se vieron dos cartas que el doctor juan quezada de figueroa escribe á esta ciudad una de veinte y tres de

mayo y otra de 9 de funio de madrid en que trata á cerca de la huerta que en esta ciudad tiene. Y asi mismo otra carta de gonzalo romero de doce de junio deste año en que trata en la misma materia.

E vistas por la ciudad mando se guarde.

Don Geronimo Gutierrez Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico viernes doce del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad, francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda regidores entro el señor alonso de valdes.

Este dia los señores francisco escudero y pedro de la barrera dijeron que en cumplimiento [de lo que se mando en el cabildo de hoy en jueves fueron a ver al señor licenciado diego gomez de mena cerca de que suspendiese el auto proveido contra el escribano mayor del cabildo en razon de dar los libros capitulares. Pues dello se seguia daño á que respondio el señor oidor que se diese peticion por el procurador mayor en que lo pidiese y que proveria que por agora se suspendese, el auto y que el escribano mayor diese testimonio para que la ciudad estuviese advertida que si conviniese llevarle los libros se le habian de llevar.

Y visto por la ciudad se acrdo que se de la dicha peticion por parte desta ciudad en la dicha razon y que el escribano del cabildo de los testimonios que se pidieren.

Regidores. Entraron los señores don melchor de vera y luis de tovar.

La ciudad acuerda que el señor alguacil mayor note las cartas para castilla y responda á todo lo que conviniere y se firmen.

Este dia se vido un remate fecho por los señores justicia y diputados de propios de la tienda y casa número treinta y siete en quinientos y treinta para cada año tercero adelantados por tiempo de seis años desde primero de (uno) enero de seis cientos y diez y nueve con cargo de gastar fuera del arrendamienmiento cuatro cientos pesos en los reparos mas forsosos y se trujo para que se aprobase por la ciudad.

Y visto la ciudad acordo de aprobar el dicho remate con que los cuatro cientos pesos que se obliga á gastar (de la) en reparos de la dicha casa durante el tiempo de los seis años sea y se entienda al tiempo y cuando á los señores diputados de propios que son ó fueren les pareciere convenir.

La ciudad acuerda de conformidad que se traigan en pregon ante los señores justicia y diputados y diputados de propios los propios y rentas desta ciudad que estan por rematar y se rematen para el año que viene de seiscientos y diez y nueve segun es costumbre.

Entro simon enriquez depositario general. Regidor

Este dia habiendo la ciudad al señor luis pacho mejia diputado de las alcabalas en razon de que se de orden á que se satisfaga al señor depositario general de los ocho mil y quinientos pesos en que se tomaron las casas que eran de ruy lopez para el rastro y que de las obras que del cabezon primero han procedido dedicados para esto no hay cantidad siguiente que la ciudad de el orden que ha debido.

E visto por la ciudad acordo que se de villete para el lunes primero de cabildo y para ese dia los señores diputados de alcabala traigan tanteo de que hay liquido de resagos del primero cabezon dedicado para este efecto y juan ramirez de cartagena mayordomo persona nombrada para este efecto de cobranza de certificacion de lo que ha co-

brado de resagos y esto con los autos se traiga para prover lo que convenga.

La ciudad acuerda que el señor luis pacho escriba á su magestad y real consejo de indias en favor de la persona del bachiller gabriel de ferrer.

La ciudad acuerda que el señor alguacil mayor escriba á su magestad y al general de la orden de los descalzos de san diego pidiendo que dejase de la dicha orden por su necesidad, digo, por su necesario en estas partes.

Carniceria don pedro de la barrera.

Este dia se vido una peticion de don pedro diez de la barrera correo mayor y regidor desta ciudad en que dice que el servicio la carneceria de santa catalina el mes pasado de setiembre y que para que le libre pidio á don alonso tello corregidor que informase á su exelencia el cual certifico haber certifico haber servido la dicha carniceria y que asi su exelencia podia mandarle librar su salario y por decreto de su exelencia de nueve de octubre deste presente año y mes mando se despache en la forma ordinaria y por la ciudad visto se le libre fecha la cuenta.

Clemente de valdez.

Este dia se vido una peticion de clemente de valdez que es como se sigue.

Clemente de valdez vecino desta ciudad dice tiene unas casas principales en esta ciudad en la calle del arco del convento de san agustin que van á la calle de san juan suplica á vuesa señoria le haga merced de una paja de agua para el servicio de su casa como se da á los demas vecinos que en ello recibira bien y merced clemente valdez.

Y visto el señor obrero mayor con el señor francisco escudero y escribano mayor de cabildo lo vean y den su parecer.

Cristobal guillen.

Este dia se vido una peticion de cristobal guillen que es como se sigue.

Cristobal guillen oficial de cerero y cerrogero digo que ya ha mucho tiempo que uso el (oficio) dicho oficio y por ser pobre y no tener examinarme

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia por tiempo de un año que dentro del me examinare ó quitare la tienda en que recibire merced con justicia que pido &. cristobal guillen.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido una peticion de francisco flores que es como se sigue.

Remedios. Francisco flores.

Francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido este segundo tercio que se cumplio en fin de agosto proccimo, digo, de agosto pasado y se me debe el salario del

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar al mayordomo me de y pague el dicho salario en que recibire merced francisco flores.

Y visto informe el señor rector.

Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo.

Jusepe de Celi.

Este dia se vido una peticion de jusepe de celi procurador que su tenor es como se sigue.

Jusepe de celi procurador de la real audiencia y de vuesa señoria digo que á mi se me debe del salario que me esta señalado tocante á la sisa que son veinte pesos de ambos tercios.

A vuesa señoria suplicole mandar se me paguen y para ello se me de libranza en que recibire merced jusepe de celi.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Don Geronimo Montealegre—Alonso de Valdez—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana diez y seis
del mes de octubre
de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador tesorero alonso de santoyo alonso de valdes francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon

enriquez depositario juan de torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar regidores y don andres de valmaceda.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las nueve de la mañana diez y seis de octubre para recibir por factor de la real caja á martin de camargo y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico á quince dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años don geronimo montealegre. Este dia se presento por parte de martin camargo dos proviciones de su magestad en que por la una le hace merced del oficio de factor de la real caja de mexico y la otra de regidor desta ciudad y pidio ser recibido por regidor en virtud dellas las cuales son las que se siguen una en pos de otra.

Titulo de veedor y factor de la real caja en martin de camargo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya y de molina &. Acatando lo que vos el contador martin de camargo me habeis servido y la satisfaccion que tengo de vuestra persona es mi merced que agora y de qui adelante cuanto mi voluntad fuere seais factor y veedor de mi real hacienda de la nueva españa en lugar de domingo de craso á quien provei en el dicho oficio y fallecio en micorte antes de ir á servirle y que como tal mi factor y veedor de la dicha nueva españa vos y no otra persona alguna useis el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo uso pudo y debio usar francisco de irrazabal cumpliendo y guardando las instrucciones ordenanzas cedulas y proviciones que estan dadas y adelante se dieren sobre el ejercicio del dicho oficio y administracion y buen recaudo de mi hacienda y por esta mi carta mando á el presente y los del mi consejo real de las indias tomen y reciban de vos el dicho contador martin de camargo el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer y á mi virrey presidente y oidores de mi audiencia real de la ciudad de mexico que luego con esta mi carta fueren requeridos constandoles que habeis hecho el juramento os hayan y tengan por tal factor y vedor de la dicha nueva españa y usen con vos el dicho oficio segun dicho es en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias libertades preminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas, que por razon del dicho oficio debeis hacer y gozar y os deben ser guardadas de todos bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradicion alguna os no pongan y consientan poner que ya por la presente os recibo al dicho oficio y al uso y ejercisio de el y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos ó alguno de ellos á el no seais recibido y es mi voluntad que bayais y lleveis salario en cada un año con el dicho oficio quinientos y diez mil maravedis de las rentas y provechos que yo tuviere en la dicha nueva españa de los cuales hayais de gozar y mando al mi tesorero de mi hacienda de la dicha ciudad de mexico os los de y pague desde el dia que os hicieredes á la vela en uno de los puertos de san lucas de barrameda ó cadiz para ir á ejercer el dicho oficio en adelante en todo el tiempo que le sirvieredes y que con vuestras

cartas carta de pago y testimonios del dia que os hubieredes hecho á la vela y traslado signado de esta mi carta se le reciban en cuenta los maravedis que asi os diere y pagare y que asiente esta mi carta en mis libros que tiene y habiendo hecho os lo vuelva originalmente y mando que hayais de dar y deis treinta mil pesos de fianzas los quinientos mil dellos en la parte que quisieredes ligas llanas y abonadas á contento de mis presidente y jueces oficiales de la contratacion de sevilla y consumision á lo del dicho mi consejo de las indias y á ellos con informacion de abono y aprobacion de la justicia donde los dieredes para el buen recaudo de mi hacienda y para que en todo guardareis y cumpliereis mis cedulas ordenanzas y intenciones y proviciones asi las que estan dadas como las que mandare dar que por la presente os mando á mi corregidor alcalde mayor ó á sus tenientes del partido donde quisieredes dar en estos reinos los dichos quince mil pesos de fianzas que las reciban como dicho es y que las escrituras de ellas con informaciones de abono y aprobacion suya os hagan dar para que las podais presentar ante los dichos mis presidente jueces oficiales de la dicha mi casa á los cuales mando las guarden á buen recaudo para que siendo necesario se pueda usar de ellos y los otros quince mil pesos de fianzas los hayais de dar en la ciudad de mexico antes que seais recibido al dicho oficio que asi mismo sean llanas y abonadas á contento de mi virrey y audiencia de la dicha ciudad de méxico y que las escrituras de ellos se metan y guarden en mi caja real de ella para que siendo necesario se pueda usar de ellas dado en madrid á veinte y cuatro de mayo de mil y seis cientos y diez y siete años. El rey yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado.

El marquez de salinas don pacho de marmolejo licenciado alonso maldonado de torres licenciado diego lucio lucero licenciado don luis campos mendoza chanciller francisco mondragon resultada francisco de mondragon.

Tomose la razon deste titulo y posicion real de su magestad en los libros de la contaduria de la casa de la contribucion de los indios de esta ciudad de sevilla en veinte de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años y el dicho martin de camargo presento en esta casa escritura de fianza en calidad de seis mil pesos de á ocho reales en que fueron fiadores martin romero escribano de su madestad y de provincia residente en madrid y doña juana velazquez viuda mujer que fue de francisco de salcedo criado de su magestad y recidente en madrid cada uno de los suso dichos en cantidad de seis mil pesos de á ocho reales que es la cantidad que su magestad mando de el dicho martin de camargo en estos reinos á cuenta de los treinta mil que ha de dar de fianzas en estos reinos y en la ciudad de mexico los veinte y cuatro restantes como consta por una real cédula de su magestad firmada de su real mano en su real reino á cinco de agosto de mil y seis cientos y diez y siete años y de otra fecha en aranjuez á veinte de mayo deste año para que cese y admita en esta casa la dicha escritura de fianzas que presento de la cuenta, digo, de la cual fueron abonadores francisco de rivera agente de negocios en arte y baltasar de torres recetor del numero en corte y gaspar de torres tambien agente en corte manuel mider oficial de la contaduria de indias que pasaron ante juan de torres escribano de su magestad y de provincia en madrid á veinte de agosto de seis cientos y diez y siete y fueron aprobadas las dichas fianzas y el licenciado francisco de rojas teniente de corregidor de madrid en veinte y cinco de agosto de mil y seis cientos y diez y siete don melchor maldonado don francisco de calatayud.

Asentose este titulo y provicion real en los libros de mi oficio en mexico veinte y cuatro de noviembre de seis cientos y diez y ocho diego de ochandiano.

Yo pedro diaz de zarate escribano de camara del rey nuestro señor en su consejo real de las indias certifico y doy fe que ante los señores del dicho consejo el contador martin de camargo presento este título que tiene de su magestad de su factor y veedor de la real hacienda de la nueva españa y fue leido por mi y visto é oido por los señores este dicho real titulo se obedecieron con el respeto devido y mandaron que el dicho contador martin de camargo hiciese el juramento que por el se manda el cual hizo é yo se lo tome en presencia de los dichos señores en la forma y con la solemnidad que se acostumbra y para que dello conste del pedimento de dicho factor de esta en madrid á tres dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y siete y lo firme pedro diaz zarate.

Los escribanos del rey que aqui firmamos, digo, que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que pedro diaz de zarate de quien va firmada la fe y certificacion de arriba estat escribano de camara de su magestad en su consejo real de las indias como se nombra y que á sus fees y certificaciones decretos y otros autos se ha dado y da entera fe y creedo en juicio y fuera del y para que de ello conste damos la presente en madrid á diez de junio de mil y seis cientos y diez y siete.

Juan de ritearte juan de morales tomas de la fuente valdes.

En la ciudad de mexico á quince dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años estando los señores visorrcy presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristo bal osorio escribano de camara de ella martin de camargo presento este real titulo de su magestad en que le hace merced del oficio de su fator y proveedor de esta ciudad de méxico de la nueva españa y atento haber hecho el juramento en el real consejo de indias y haber dado las fianzas de veinte y cuatro mil pesos que por cedula de su magestad su fecha en cinco de agosto de seis cientos y diez y siete acontento y satisfaccion del dicho secretario de camara porque dijo las tenia por abonadas los dichos señores obedecieron la dicha real provicion en la reverencia y acatamiento devido y le dieron licencia y facultad al dicho factor como su magestad lo manda y asi lo proveyeron y rubricaron cristobal osorio.

En la ciudad de mexico á quince dias del mes de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años estando en la (dicha) sala del tesoro los señores contador diego de ochandiano y tesorero alonso de santoyo jueces oficiales de la real hacienda en esta nueva españa por su magestad y por presencia de mi pedro gallo de escalada escribano mayor de minas y de la real hacienda parecio el señor martin de camargo á quien su magestad del rey don felipe nuestro señor por su titulo y nombramiento de veinte y cuatro de mayo del año de mil y seis cientos y diez y siete que es del pliego antes de este hizo merced de oficio de factor y veedor de su real hacienda y presento su merced el dicho titulo y provicion real original y pidio le entreguen las llaves del tesoro y lo demas que por razon del dicho oficio ha de estar á su cargo.

Y visto por los señores jueces oficiales de la real hacienda de su magestad lo obedecieron con la reberencia y acatamiento debido y el dicho señor contador lo tomo leso y pujo, digo, y puso sobre su cabeza y dijeron estaban prestos de hacer y cumplir lo que (se manda) su magestad manda y en cumplimiento le entregaron un cofrecillo de acero con las llaves del tesoro que estaban en poder de don alonso guajardo mejia factor que á la sason era y que estan prestos de entregar lo demas que ha estado á su cargo por inventario y los dichos señores jueces oficiales relucieron al dicho señor factor martin de camargo para el dicho oficio y se asento con sus mercedes en sus libros y lo firmaron diego de ochandiano alonso de santoyo ante mi pedro gallo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de !eon de aragon de nava-

Titulo de regidor del señor factor.

rra de granada de toledo de las dos cisilas de jerusalen de portugal de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias (ocid) orientales y occidentales y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque borgoña de bravante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de bis caya y de molina &. Por cuanto yo he proveido por factor y veedor de mi real hacienda de la nueva españa vos el contador martin de Camargo y mi voluntad es que todo el tiempo que hicieredes en el dicho oficio seais regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa y por la presente mando al consejo justicia y regidores de la dicha ciudad de méxico que juntos en su cabildo y Ayuntamiento tomen y reciban de vos el dicho contador martin de camargo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debe hacer y habiendole hecho ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os hayan y reciban y tengan por regidor de ellos y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes y os guarden y hagan guardar las honras gracias y mercedes franquezas y libertades preminencias é inunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardadas de todos bien y cumplidamente segun os falte cosa alguna segun se usa guardeis á los otros regidores que han sido y son de la de la dicha ciudad y que en ello ni en parte no os pongan ni consientan poner embargo ni contradicion alguna que yo por la presente os recibo al uso y ejercicio del dicho oficio y os doy poder y facultad para le usar y ejercer en caso que por ellos ó alguno de ellos á el no seais recibidos dada en madrid á veinte y cuatro de mayo de mil y seis cientos y diez y siete años.

El rey.

E visto los dichos titulos y cedulas de su magestad la ciudad las obedecio con la reberencia y acatamiento debido como cartas de su rey el señor natural que Dios guarde muchos años tomandoles en sus manos el señor corregidor y contador diego de ochandiano en nombre de toda la ciudad y poniendolas sobre su cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho factor martin de camargo del cual por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor del dicho cabildo le fue recebido juramento y lo hizo por Dios y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de usar bien y fielmente el oficio de regidor desta ciudad en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes y de guardar las leyes cedulas y ordenanzas y el cecreto de todo lo que se tratare en este cabildo y defender las preminencias que tiene esta ciudad y todo lo demas que debe y este obligado y á la asolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo recibido y se sento en la tercera silla de mano derecha al lado del señor tesorero alonso de santoyo y se mando que asentado el titulo se le vuelva el original, con testimonio de su presentacion.

Don Geronimo Montealegre—Martin de Camargo—Alonso de Valdez—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana diez y nueve de octubre de mil y seis cientos y diez ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierres de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don andres de valmaceda regidores.

Regidores. Entro el señor luis de tovar regidores y don fernando de angulo reinoso.

Lorenso hidalgo alcaide de la alhondiga. Este dia se vido una peticion de lorenzo hidalgo alcaide de la alhondiga que es como se sigue.

Lorenzo hidalgo á quien vuesa señoria tiene hecha merced de alcaide de la alhondiga digo que por la recidencia que el señor licenciado diego gomez de mena esta tomando á esta ciudad y ministro de ella me haga yo necesitado de faltar algunos dias de tener continua asistencia mientras yo me desocupo y desembargo.

A vuesa señoria pido y suplico mande nombrar otra persona que en mi lugar asista en el dicho oficio por estos pocos dias en que recibire merced lorenzo hidalgo.

Y visto la ciudad acordo que en el inter que dura esta causa sirva este oficio de alcaide pedro salgado el cual de luego fianzas á contento del escribano mayor del cabildo.

Reja, Este dia acordo la ciudad que una reja que se hizo de fierro para oir misa en la capilla de la carcel desta ciudad atento á que ya hay licencia para decir misa en la capilla desta ciudad los señores diputados de propios la hagan vender en almoneda.

Este dia el señor francisco escudero procurador mayor dijo que en conformidad de la cedula de su magestad en razon de huerta que era de don juan quezada de figueroa se despacho mandamiento para tomar posecion della quel es el que pretende que la ciudad (voto) visto provea lo que se ha de hacer que el dicho mandamiento es el siguiente.

Mandamiento de la real audiencia para la posecion de la huerta del doctor quezada Llevado este dia. Nos el presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa &. hacemos saber á vos miguel cerrano teniente de alguacil mayor desta corte como ante nos la dicha real audiencia francisco escudero de figueroa regidor procurador mayor desta ciudad de mexico presento una real cedula de su magestad su fecha en san lorenzo el real á diez y seis de setiembre del año pasado de seiscientos y diez y siete en que por ella aprobo lo proveido por el licenciado juan paz de vallecillo oidor desta real audiencia á quien se habia cometido la ejecucion de las sentencias á quien se habia cometido, digo, de las sentencias dadas por lo que habia resultado de la vesita que se tomo á esta real audiencia en que habia mandado al doctor juan quezada de figueroa volviese á la dicha ciudad un sitio de huerta en el ejido desta ciudad sin demolerle tomandolo la dicha ciudad para una huerta suya como mas largo se declara en la dicha cedula en virtud de la cual pidio que el alguacil mayor desta corte ó cualquiera de sus tenientes le diese posecion de la dicha casa y huerta y lansasen della á las personas que la ocupaban y visto por nos obedecimos la dicha cedula y mandamos se hiciese lo que pedia el dicho regidor despues de lo cual por su parte se pidio mantenimiento de lo asi proveido sobre lo cual mandamos traer los autos y por nos se proveyo uno en veinte y ocho de setiembre deste año por el cual mandamos guardar y cumplir lo proveido en la causa y que en su conformidad se despachase el mandamiento de posecion y lanzamiento que pedia el dicho procurador cuya ejecucion os metimos á vos el dicho miguel cerrano lo cual ejecutased es sopena de un año de suspension de vuestros oficios y de duscientos pesos para la camara de su magestad dentro de tercero dia de como fuesed es requerido y para que tenga cumplido efecto dimos el presente por cuyo tenor os mandamos que dentro de tercero dia primero siguiente de como fueredes requerido con el vaya á la dicha casa y huerta que al dicho doctor juan quezada de figueroa della le dareis posecion á la parte de la dicha ciudad cabildo y regimiento della lanzando y echando della á la persona ó personas jente y los que en ella hubiere y no consintireis que de la dicha posecion sea despojada la parte de la dicha ciudad sin que primero sea oida y por fuero y derecho vencido ante quien y como debe lo cual asi haced y cumplid

dentro de tercero dia sopena de suspension de vuestros oficios y de duscientos pesos para la camara y fisco de su majestad fecho en madrid á diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años.

Marquez de guadalcazar.

El licenciado don pedro de octalora el licenciado pedro juare diego de vergara gaviria por mando de la audiencia real cristobal osorio.

Y visto el dicho mandamiento suso (dicho) incorporado la ciudad de conformidad dijo que en conformidad del se tome posecion de la casa y huerta luego haciendo inventario de lo que en ella hubiere y poniendose persona que la guarde en el inter que la ciudad ordene lo que se ha de hacer y para que tenga efecto y en nombre desta ciudad se adquiera y tome la posecion como cosa propia desta ciudad se de poder para ello y lo demas deste acuerdo se de poder á los señores francisco escudero figueroa procurador mayor y don andres de valmaceda para que reciban la dicha casa y huerta y hagan los pedimentos necesarios y todo lo demas que convengan y traigan los autos originales á este cabildo y cuando se concluya se de villete y se dio en esta manera el poder.

Poder para tomar posesion de la huerta.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad conviene á saber don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don andres de valmaceda regidores por si y por los demas de este ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho se requiere á francisco escudero de figueroa regidor y procurador mayor desta ciudad y á don andres de valmaceda regidor de ella á ambos juntos para que en nombre desta ciudad y en virtud de un mandamiento librado por esta real audiencia en conformidad de una real cedula en que su magestad manda á esta ciudad tome posecion como propios suyos de una huerta que en los egidos de esta ciudad dicha fabrico el doctor joan quezada de figueroa, oidor de esta real audiencia y puedan entrar y aprender la posecion de la dicha huerta y casa y todo lo que le pertenece como propios desta dicha ciudad haciendo todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios y que esta ciudad podia hacer presente siendo y tomada la dicha posecion puedan poner en la dicha huerta persona que por cuenta desta ciudad la guarde hasta tanto que otra cosa se provea que el poder que para ello tienen le dan con libre y general administracion y ninguna limitacion y para su firmeza obligaron los propios y rentas desta ciudad y asi lo otorgaron y firmaron en la dicha ciudad de mexico en diez y nueve de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años y doy fe que conosco á los dichos otorgantes siendo testigos antonio gonzales manuel correa de salazar cardona vecinos de mexico.

Este dia el señor francisco escudero presento dos cedulas de su magestad en razon de la orden de san francisco que son del tenor siguiente.

Cedulas. Llevolas el señor francisco escu.

El rey virrey presidente y oidores de mi real audiencia de mexico de la nueva españa el licenciado vernardino ortiz de figueroa mi fiscal en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion que sin embargo de estar como esta ordenado y mande lo que todos los religiosos que van por cuenta de mi real hacienda á estas provincias para la predicacion del evangelio doctrina y enseñanza de los naturales no se puedan quedar ni queden en ninguna parte si no que precisamente vayan á aquellas para donde fueren destinados contraviniendo á ellos muchos de los religiosos se han quedado y quedan adonde les parece sin que mis justicias ni sus prelados puedan hacer ir ni pasar adelante por inviados y si acaso (y si acaso) les quieren compeler á ello se eximen de cumplirlo diciendo han metido en mis reales cajas el dinero que se

ha gastado en su abiamiento suplico me mandase proveyer en ello de remedio necesario y habiendose visto por los de mi consejo de las indias por que mi voluntad es lo que en esta razon esta proveido y ordenado se guarde cumpla y ejecute precisa y puntualmente os mando que con toda diligencia y cuidada informeis de los religiosos que hay en esas provincias y que hayan sido á costa de mi real hacienda y si reciden en las partes para donde fueren enviados y hallando que alguno ó algunos de los dichos religiosos no estan ni reciden en las dichas (partes) provincias hareis comunicacion de sus perlados que se vuelvan y restituyan á ellas sin embargo de cualesquier causa ó en pedimento que pongan para no lo cumplir y asi mismo procurareis que los religiosos que anduvieren de unas provincias á otras y los que hubieren pasado á esa tierra por caminos no legitimos sean reducidos á sus provincias asi para los destos reinos como para las de las indias que á los dichos perlados escribo en esta misma conformidad y por que en ninguna manera conviene dar lugar á la introduccion que se va haciendo de que metiendo los religiosos en mis cajas reales el dinero de la costa de su obramiento se les deje vivir en las provincias que quisieren sino que sin embargo desto se vayan á las para donde ivan destinadas pues el principal intento por lo que tengo mandado ansi mismo por las costas que se ha seguido á mi hacienda en su obramiento sino porque se remedie la necesidad de doctrina que de ordinario hay en las partes donde se envian os mando ansi mismo que por ningun caso consintais ni deis lugar á que esto se haga y sin embargo de ello ejecuteis lo en esta mi cedula contenido y sin que les pueda valer ni (aprobar) aprovechar de semejante detencion y de lo que en ello se hiciere me avisareis fecho en madrid á ocho de junio de mil y seiscientos y diez y siete años yo el rey por mando del rey mi señor juan ruiz de contreras.

Cedula real. El rey venerable y devoto padre provincial de la orden de san francisco de mexico en la nueva españa el licenciado bernardo ortiz de figueroa mi fisc : en mi consejo real de las indias me ha hecho relacion que sin embargo de estar como esta mandado que todos los religiosos que van por cuenta de mi real hacienda á esas provincias para la predicacion del evangelio doctrina y enseñanza de los naturales no se puedan quedar ni queden en otra ninguna parte no que presisamente bayan á aquellas para donde van destinados contraviniendo á ello muchos de los religiosos se han quedado y quedan á donde les parece sin que mis justicias ni sus perlados les puedan hacer ir ni pasar á donde son enviados y si acaso les quieren compeler á ello á ello se eximen de cumplirlo diciendo han metido en mis cajas reales el dinero que se ha gastado en su abiamiento suplicome mandase proveyer en ello el remedio necesario y habiendose visto por los del mi consejo de las indias como quien envi, digo, como quiera que envio á mandar á mi virrey y de las provincias y á las audiencias dellas y que cada uno en su distrito hagan las diligençias que convengan para saber los religiosos que habiendo ido á costa de mi real hacienda para unas provincias se hallan quedado en otras y que los que de esta manera hallaren provean con comunicacion de sus perlados se vallan á las provincias para donde fueron enviados que ansi mismo procuren que los religiosos que anduvieren vagando de unas provincias á otras y los que hubieren pasado á esa tierra por caminos no legitimos sean reducidos á sus provincias asi para los destos reinos como para los de las indias por que esta es una de las cosas del escrupulo de importancia que se deja considerar os ruego y encargo que de vuestra parte para en cuanto vana vuestra religion hagais las dichas diligencias que convengan en orden á la ejecucion de lo sobredicho asistiendo y ayudando á ello con el celo y cuidado que de vos fecho de manera que todos los dichos religiosos

sean reducidos á sus provincias y vivan en ellas con la clausura y religion que convido y los que hubieren ido para la dotrina y enseñanza de los naturales ejecuten en este momento y demas del servicio que areis á nuestro señor en ello yo la recibire muy particular de vos y dc lo que en esto se requiere me avisares fecha en madrid á ocho de junio de mil v seiscientos y diez y siete años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan de ruiz contreras.

Y vistas las dichas cedulas se acuerda que el señor procurador mayor á consejo de uno de los letrados pida su cumplimiento y se intimen y á lo que fuere necesario notificacion al provincial vaya el escribano mayor.

Entro el señor don leonel de cervantes.

Regidor. Villete.

La ciudad acuerda que se de villete para el lunes primero de cabildo para tratar á cerca de los salarios que los señores regidores llevan á su magestad (el señor) manda cesen y se llamen á los letrados ambos y se traigan los autos que se hablare y el contador de propios vusque en ella el origen que tienen los salarios de obrero mayor.

Don Fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion de don fernando de angulo reinoso regidor deste cabildor en que pide se le pague el salario que ha de haber por haber recitado en la carneceria mayor desta ciudad el mes dé setiembre á lo cual informo el señor don alonso tello de guzman corregidor que fue desta ciudad habor asistido con puntualidad y asi su cxelencia le podra mandar librar y parece por la dicha peticion y por decreto de ella de su exelencia mande se libre en la forma que se acostumbra.

Diose testimonio.

Visto se le libre en la forma ordinaria.

Remedios. Licenciado carranza.

Este dia se vido una peticion del licenciado diego de carranza que es como se sigue.

El licenciado diego de carranza capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo tengo servido la dicha hermita este tercio pasado que se acabo en fin de agosto y se me de el salario del v tambien del tercio primero deste año y aunque he ocurrido al mayordomo en que me pague en virtud de libranza que vuesa señoria fue servido mandarme dar no lo ha hecho y dice no tiene de que pagarme.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar al mayordomo me du y pague estos dichos tercios atento á mi necesidad en que recibire merced y se mande librar el dicho que se cumen fin de agosto pasado el licenciado diego carranza.

Y visto informe el rector.

Francisco flores.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que yo he servido á la dicha hermita el segundo tercio deste año que se cumplio en fin de agosto pasado y se me debe el salario del dicho tercio.

A vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo me pague el tercio y para ello se me (mande) de libranza en forma en que recibire merced francisco flores.

Y visto informe el señor rector.

Antonio de cespedes.

Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes que es como se sigue.

Este dia se vido una peticion de antonio (no paso.)

Antonio de cespedes portero y repostero desta real audiencia á cuyo cargo esta el acomodar los asientos desta ciudad digo que del salario que vuesa señoria me hagase merced se ha cumplido el tercio en fin de agosto pasado.

A vuesa señoria suplico mande se me de mandamiento para que juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad me los pague en que recibire merced antonio de cespedes.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Antonio gonzales.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero deste cabildo que es como se sigue.

Antonio gonzales portero de vuesa señoria digo que en el salario del cabildo, digo, que en la sala del cabildo no

hay mas de diez y ocho sillas con las dos que estan en la contaduria de alcabala y en el oficio del escribano mayor del cabildo y son menester veinte y cuatro.

A vuesa señoria puede mandar al mayordomo de la ciudad las mande hacer antonio gonzales.

Y visto el señor procurador informe de lo necesario y lo ponga en ejecucion y el mayordomo cumpla las libranzas.

Don Geronimo Montealegre—Francisco Escudero Figueroa—Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Don Leonel de Cervantes y Sosa—Luis Pacho Mejia—Don Andres de Valmaceda —Luis de Tovar Godines — Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana veinte y dos de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa albaro de castrillo juan de torres loranca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tobar godines don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado que es del tenor (siguiente) que sigue.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y dos de octubre á las ocho horas de la mañana para tratar á cerca de los salarios que llevan los señores regidores y la cedula que en esta razon su magestad invio y determinar lo que se ha de responder y á llegar y se llamen á los letrados méxico veinte y uno de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho don geronimo montealegre.

Este dia habiendo tratado la ciudad acerca de la cedula de su magestad en razon de salarios de regidores y llamado al doctor juan cano letrado desta ciudad y informadole de todos los autos y ordenanzas que hay la ciudad acordo de conformidad que se junten los autos y demas papeles que hubiere y el escribano mayor los entregue al señor procurador mayor para que á consejo del dicho doctor juan cano haga los pedimentos que convengan ante su exelencia y vaya dando cuenta.

Este dia la ciudad habiendo entendido que el señor licenciado diego gomez de mena juez de recidencia ha mandado á juan nuñes morquecho escribano real que asiste á la alhondiga no acuda á ella y porque conviene (á ella) haya persona que cuide de aquella parte acuerda de conformidad que hasta tanto que esta ciudad otra cosa provea y mande asistir á la dicha alhondiga juan de maya escribano real y sea por cuenta del dicho juan nuñez el salario que tuviere. En la alondiga aluda juan de anaya inter

Este dia el escribano mayor del cabildo dijo que el señor vicitador le ha mandado dar muchos papeles y que los oficiales del contador y demas no acude á ello que pide y suplica á la ciudad mande poner en ello el remedio que convenga para que el pueda cumplir con su obligacion y no hacer falta.

Y visto lo pedido por el dicho escribano mayor la ciudad dijo que se notifique á todos los oficiales y personas de la alcabala y de las demas contaduria acudan todos los dias y horas á sacar los testimonios y demas papeles que fueren necesarios y pidiere el señor licenciado diego gomes de mena sin hacer falta y no lo cumpliendo se le da orden al dicho escribano mayor para que por cuenta de los salarios de los dichos oficiales y maestros nombre quien lo haga y lo que costare con certificacion suya se les baje de sus salarios y para ello se les notifique.

Juan de Ibarra.

Este dia se vido una peticion de juan de ibarra que es como se sigue.

Juan de ibarra maestro de carpinteria vecino de esta ciudad digo que puede haber tres años poco mas o menos que francisco millan alarife de esta ciudad me mando hacer tres pares de pueertas para la casa desquina donde se paso á vivir el señor don alonso tello corregidor que fue desta ciudad diciendo que con la demas obra que hacia desta ciudad se me pagaria las cuales montan setenta pesos de oro comun y aunque se los he pedido no ha querido ni quiere hacerlo é porque no sera justo yo me quede sin mi trabajo y ultimamente sean quitadas las dichas puertas de donde estaban y se han pasado donde vive agora el señor corregidor atento á lo cual.

A vuesa señoria suplico mande se me paguen los dichos setenta pesos de las dichas puertas y que para ello el dicho francisco millan declare lo por mi referido y pido justicia & juan de hibarra.

Y visto francisco millan certifique lo que hay en esto y se lleve al señor don alonso tello para que diga lo que hay y el dicho juan de la hibarra presente la comision que para esto tuvo millan. Y en esto no viene el señor albaro de castrillo ni el señor correo mayor sino que siga (la ciudad) su justicia porque no debe la ciudad nada de esto.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y seis de octubre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero figueroa albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de barrera don pedro diez de la barrera don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro francisco rodriguez de guevara.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y seis de octubre á las ocho de la mañana para oir á los señores diputados de propios en razon del remate fecho de la obra de las casas del cabildo y dar orden del dinero que se ha de dar para ello y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y cinco de octubre de mil y seiscientos y diez y ocho años y para ver lo que se ha de hacer de la cuenta, digo, de ia huerta que era del doctor juan quezada don geronimo de montealegre.

Sobre las obras de los corredores de cabildo.

Este dia habiendo visto el remate de la obra que de los corredores y sale de cabildo que se hizo en alonso de canceles en conformidad de lo acordado por la ciudad se remato á siete pesos y tres tomines viga nueva asentada y solada y la vieja buena á cuatro pesos y siete tomines con las calidades contenidas en las condiciones y en trescientos pesos los encalados de todo el corredor sala y capilla y con cargo de quinientos pesos adelantados y lo demas despues de acabada la obra que ha de ser dentro de cuatro meses toda y la fianza que dio.

Y visto por la ciudad se aprueba el remate y en su conformidad conforme el se le de licencia, digo, libranza para que el mayordomo desta ciudad por cuenta dellos le pague los quinientos que se le dan adelantados y los pague luego y se haga libramiento en la contaduria.

Sobre la huerta del doctor quesada posesion que se tomo por los señores comisarios.

Este dia el señor francisco escudero y don andres de valmaceda regidore dijeron que en conformidad del mandamiento de la real audiencia y el poder que esta ciudad les dio para tomar posecion de la huerta y casa que era del doctor juan quezada de figueroa en con-

formidad de la real cedula de su magestad la tomaron y aprendieron la dicha posecion en nombre desta ciudad y se tomo por testimonio y para enguarda della pusieron a un hombre con un peso de salario cada dia y que la dicha casa estaba maltratada y quitadas las puertas y ventanas que dan cuenta dello a la ciudad para que en razon de lo que se debe hacer como cosa propia de la ciudad ordene y mande lo que fuere servido.

La ciudad mando se saque al pregon y se venda á censo perpetuo.

E visto por la ciudad fue acordado de conformidad que se traigan los autos que hay (y vistos) hechos y vistos y atento á que es cosa propia desta ciudad la dicha casa y huerta acuerda que se saque al pregon por termino de nueve dias ante los señores justicia y diputados de paopios diciendo que si hay alguna persona que la quiera á censo perpetuo ó en arrendamiento paresca y se le admita y fechas las posturas cumplidos los nueve dias se traigan los autos y posturas a la ciudad para que determine lo que se ha de hacer y se de hoy el primer pregon.

Regidor.

Entro el señor don fernando de angulo regidor.

Villete.

La ciudad acuerda se de villete para resolver la paga del deposito de la compra de las casas para el rastro y se traiga del dinero que hay de sobras del primer cabezon aplicado para este genero.

Fianza que ofrece el coregidor.

El señor coregidor ofrecio por fiadores de recidencia al señor correo mayor y á francisco de villa fuerte y la ciudad los admite.

Ejecutores. Noviembre.

La ciudad nombro por fieles ejecutores para este mes que viene de noviembre á los señores simon enriquez y juan de torres loranca acetaron y juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y les cupo por turno.

Y por diputado de la carneceria mayor para el dicho mes al señor alonso sanchez montemolin á esta pas, digo no aceta por estar ocupado y pasa al señor contador ochandiano.

Y la de santa catalina al señor alonso de santoyo.

Y la de la veracruz al señor factor y si no acetaren pase y se de razon por el portero.

Diputado de la alhondiga para el dicho mes de noviembre al señor don leonel de cervantes por no estar en la ciudad el señor don alonso de rivera que le tocaba.

Diputado de la casa de la moneda al señor luis pacho (mejia) aceto.

Sobre escribir al obispo de tlascala sobre que predique en la fiesta de la concecion.

Este el señor alguacil mayor dijo que el señor arzobispo de méxico le dijo como habia escrito al señor obispo de tlascala viniese á predicar el sermon el dia que celebrase este cabildo la festevidad de la limpia concepcion de nuestra señora y que aunque en su respuesta no da ní quita esperanza en su venida le parece que para que su intersecion y replica sea con igual fuerza esta ciudad le escriba al dicho señor obispo se sirva de acetar el cermon y venirlo á predicar de cuenta dello á la ciudad para que provea.

Y visto por la ciudad acordo, digo, acuerda de conformidad que el señor alguacil mayor escriba en nombre desta ciudad la carta al señor obispo de tlascala en esta conformidad.

Alonso sanches montemolin sobre que no puede sacar la cuadrilla.

Este dia el señor alonso sanchez montemolin dijo que esta ciudad le nombro por cuadrillero como alferes real que es este año para las fiestas que en el se han de hacer en celebracion de la limpia concecion y que el dia de la gloria santa teresa de jesus en la tarde llendo á caballo por una calle le susedio una desgracia que fue empinandose el caballo cayo y le cogio debajo de que salio maltratado del braso derecho de suerte que no lo puede alsar y se esta curando y le han mandado hacer unos baños y parece no promete mejoria para poder sacar la dicha cuadrilla en las dichas fiestas de proccimo para lo cual da cuenta á la ciudad para que no haga falta en el tiempo de las fiestas y le suplica se sirva nombrar caballero cuadrillero que le saque que esta presto de volver el dinero que recibio á la persona que se le mandare y que desto que propone y de lo que la ciudad prove-

yere suplica al señor corregidor le mande dar testimonio para enguarda de su derecho.

E visto por la ciudad dijo que no ha lugar dar por escusado al dicho señor alonso sanchez montemolin de la cuadrilla que tiene ya admitida por razon del oficio de alferes que este año tiene y representa y si acaso fuere que la indisposicion que representa no le diere lugar á sacarla se le da facultad para que ponga sostituto que saque la dicha cuadrilla en el lugar que tiene hoy por regidor y ser de alferes porque este nunca se ha mudado sino que siempre ha andado con la persona por cuanto el alferes representa á esta ciudad y prefiere á la justicia ordinaria y por esta causa no es justo que ningun sostituto obtenga el lugar de alferes por cuanto no siendo regidor el sostituto ni tocarle el oficio de alferes no es justo que de las preminencias que la ciudad tiene vinculadas en este oficio mayormente que siendo la disposicion del braso derecho puede entrar sin lanza (y que sin embargo) de su pedimento ni proposicion saque la cuadrilla como esta ordenado guardando el tenor deste auto y se le notifique é yo el escribano mayor lei y notifique el dicho auto al dicho señor alonso sanchez montemolin el cual dijo que hablando con el respeto devido apela para ante los señores y oidores desta real audiencia donde pide se vaya hacer relacion.

El señor corregidor que se able la apelacion y se vaya á hacer relacion testimonio del nombramiento.

Este dia se vido una c rta de examen presentada ante el señor corregidor y dada informacion de ser el contenido en ella jusepe de salcedo dada por los maestros de carpinteria y ensamblaje en la ciudad de sevilla reinos de castilla y pidio se le diese licencia en virtud de ella y de la dicha informacion para poder usar el dicho oficio en esta ciudad libremente en virtud de lo suso dicho. Jusepe de salcedo.

Y visto se aprueba y use della guardando las ordenanzas.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana catorce del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriques depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia gonzalo de cordova don andres de valmaceda. Entro el señor don pedro de la barrera correo mayor.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte miercoles catorce de noviembre á las ocho de la mañana para oir al señor francisco escudero figueroa procurador mayor sobre la recidencia que le esta tomado el señor diego gomes de mena y para despachar cabildo ordinario y todo lo que hubiere resagado. Y para lo tocante al rastro y prover en todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria fecho á trece de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho y para que llamen á los letrados de la ciudad don geronimo de montealegre.

Entro el señor don fernando de angulo regidor y don melchor de vera. Regidor.

Este dia habiendo (la ciudad) oido la ciudad al señor francisco escudero procurador mayor cerca de que los cargos fechos á juan fernandes de salasar alcaide que fue de la alhondiga sean notificado á los señores regidores cada uno de por si por no estar presente á la recidencia el dicho juan fernandes y que esto es en notable parjuicio y agravio Visita del licenciado mena

de la ciudad pide que salga á la causa pidiendo por todos. Y habiendo oido al doctor juan cano abogado desta ciudad para cuyo efecto fue llamado. La ciudad acordo que el dicho procurador mayor á consejo del dicho doctor de peticion ante el visitador de recidencia conforme á lo dicho por el dicho letrado asi por el cabildo general y cada uno en particular y el dicho procurador mayor lo siga por todas instancias á costa de los propios que para ello se le da comision en forma.

Francisco escudero cueuta de gastos de pleitos. Volviose á la contaduria.

Este dia se vido la cuenta que se tomo al señor francisco escudero procurador mayor de los gastos que ha hecho en pleitos por la cual parece alcanza en quince pesos y cinco tomines. E vista por la ciudad acordo que se le libre y pague en propios el dicho alcance y para que vaya gastando en los demas pleitos se le libren cien pesos en propios para que de cuenta dellos y se vuelva la cuenta á la contaduria.

Este dia habiendo esta ciudad conferido sobre el dinero que le resta para pagar la casa que se ha tomado de ruy lopez de salcedo para el rastro se ordena que el señor corregidor se sirva acompañandole el señor simon enriquez y el señor correo mayor de tratar con las personas que han de tener puestos en el rastro que se fabricare de que presten á la ciudad tres mil y quinientos pesos con declaracion de que seran preferidos y que se les ira satisfaciendo de los mismos alquileres que hubiesen de pagar de cada puesto conforme á la contribucion se les cargara y con lo que trataren con los dichos dueños se de cuenta al cabildo para que ordene lo que convenga.

Esta ciudad dice que en los cinco años que el señor don alonso tello de guzman corregidor que fue dello uso su oficio tubo bastante inspiriencia del celo de la limpieza y puntualidad con que administro todas las cosas de su cargo y el cuidado y atencion que puso en todos los que tocaron á el servicio de su magestad y desta ciudad y de su cabildo mirando por sus preminendo con tanta continuacion y cuidado á los hacimientos de las rentas alcabalas y de los propios desta ciudad como á ellos se les ha lucido muy bien en su crecimiento y que esto todo se ha manifestado aun mas claramente con la evidencia que estos dias ha dado que concertar rigurosa por las cuidadosas y esactas diligencias del señor diego gomez de mena jues della se ha conocido y manifestado en suplica por la satisfaccion con que toda esta republica ha estado de que le ha sido muy debida la aprobacion general que tiene y que de haberse portado tal en el uso y ejercicio deste oficio ha quedado con menos comodidad de hacienda de la que pudiera y asi es muy justo que esta ciudad con debido agradecimiento ques con lo que mas bien puede pagar lo manifieste á su majestad pidiendo y suplicando á su real acuerdo se sirva admitir y recibir informacion que esta ciudad le ofrece de lo bien que el dicho señor don alonso tello de guzman sirvio á su magestad en el crecimiento de sus rentas y alcabalas y en la utilidad con que en el beneficio de la república las administro y en el cuidado con que asistio á el acresentamiento y (adorno) beneficio de las rentas de propios y el lucimiento y adorno desta ciudad en la ejecucion de los mandatos del exelentisimo señor marquez de guadalcazar cuyo animo celo y buen gobierno dio principio á la grandiosa fabrica del arqueria y rastro público sirviendo y obedeciendo á su exelencia en la ejecucion y cuidado desto no faltando al ordinario despacho de los negocios de su audiencia en que asistio con tanta limpieza y rectitud haciendo igual justicia á las partes cuando consta á todos los estados desta republica que agradecidos desto se han ido á presentar (por testigos) á porfia por testigos de su abono á que fuera lo más de toda esta república y noblesa della si fuera necesario y asi ordena á el señor procurador mayor que llevando un tanto deste acuerdo á uno de los letrados desta ciudad haga peticion que presente en el

real acuerdo ofreciendo informacion de cias y prefiriendo siempre la utilidad comun á la particular suya y asistienlo contenido en este y mandando la real audiencia darlas la de de veinte y cuatro testigos dos de cada religion y de los demas estados desta repûblica y de lo que resultare de noticia á esta ciudad para que lo manifieste á su magestad en la carta que esta ciudad escribiere lo cual haga el dicho señor procurador mayor para el acuerdo de mañana jueves quince deste mes.

Esta ciudad dice que por cuanto el balcon que esta en esta sala de cabildo lo ocupa su exelencia señora marquesa y mujeres de los señores dé la real audiencia con lo cual no pueden ocuparlo las señoras mujeres del señor corregidor alcaldes ordinarios y regidores ordena que en el cuarto delantero de su casa que ocupa el señor corregidor y en las ventanas que salen á la acequia se haga y ponga un balcon de madera fuerte y con balaustres torneados pintados y dorados capaz para caber veinte y seis personas el cual ha de servir para siempre jamas para que en el asistan á ver las fiestas y otros regocijos que en esta plaza pública se hicieren las señoras mujer del corregidor que fuere y son de alcaldes ordinarios y regidores y escribano mayor del cabildo y no otras personas cuando la ocuparen las dichas señoras dichas guardando la antiguedad de los lugares que sus maridos tienen por sus oficios y el dicho balcon le mande hacer en la forma referida el Sr don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad y se pague lo que costare de los cuatrocientos pesos que se obligo francisco de villa fuerte á gastar en reparos y adovios fuera del arrendamiento á dispusicion desta ciudad conforme su remate y es declaracion que no teniendo mujer el (señor) corregidor asistan las mujeres de los regidores y esto se guarde inviolablemente sin que se pueda revocar sin espreso llamamiento y determinacion de mayor parte.

Martin lopez. Este dia se vido una carta de examen que presento martin lopez del oficio de tornero que le fue dada en la ciudad de jibraltar y informacion dada por el suso dicho ante el señor corregidor de ser el contenido y pidio se le de licencia para usar della como maestro examinado en esta ciudad.

Auto. Y visto informe el señor corregidor si es cabeza de reino y el señor corregidor dijo que lo es y visto por la ciudad mando que use y guarde las ordenanzas y de la fianza en la diputacion.

Diego diaz. Este dia se vido una carta de examen de confitero que presento diego diaz dada en la ciudad de sevilla con informacion que dio ante el corregidor desta ciudad de ser el contenido en ella y pidio se le de licencia para poder usar el dicho oficio de confitero en esta ciudad teniendo tienda publica como maestro examinado.

Auto. Y visto se aprueba y use y guarde las ordenanzas.

Domingo Bernalete. Este dia se vido una carta de examen del oficio de sastre que presento domingo de bernalete que le fue dada en la ciudad de cuenca con informacion que dio ante el señor corregidor desta ciudad de ser el contenido en ella y de su cabeza de reino la dicha ciudad de cuenca y pidio se le de licencia para usar della en esta ciudad poniendo tienda publica y lo demas contenido en ella.

Auto. Y visto informe el señor corregidor si es cabeza de reino y dijo que lo es y visto por la ciudad que use della y guarde las ordenanzas y de fianza en la diputacion.

Bartolome ochoa. Este dia se vido una carta de examen de sastre que presento bartolome ochoa que le fue dada en la villa de madrid corte de su magestad con informacion de ser el contenido en ella y pidio se le de licencia para usar de ella en esta ciudad teniendo tienda publica como maestro examinado en que recibiria merced.

Auto. Y visto use de ella y guarde las ordenanzas y de la fianza que esta obligado en la diputacion.

Diego de fonceca. Este dia se vido una carta de examen

que presento diego de fonceca del oficio de sedero dada en la ciudad de sevilla con informacion que dio ante el corregidor desta ciudad de ser el contenido en ello y en su virtud pidio se le diese licencia para poder usar de la dicha carta del examen y en su virtud poner tienda como maestro examinado.

Auto. Y visto use della y guarde las ordenanzas.

Don Andres de valmaceda. Este dia se vido una peticion del señor don andres de valmaceda regidor desta ciudad en que pide el salario de diputado de la carneceria mayor el mes pasado de otubre á que informo el señor corregidor don geronimo de montealegre á su exelencia de haber asistido con puntualidad y por decreto de su exelencia de siete de nobiembre de mil y seis cientos y diez y ocho dice despachese en la forma ordinaria.

Auto. Y visto se le libre estando en estado en el obligado.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y seis de nobiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores.

Entro francisco rodriguez de guevara alguacil mayor.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes á las ocho de la mañana diez y seis de noviembre para recibir por regidor desta ciudad á cristobal de molina piso en lugar de alonso de rivera, digo, de valdes en virtud de cedula y provicion real fecho hoy quince de noviembre de mil (de mil) y seis cientos y diez y ocho años don geronimo montealegre.

Este dia se vido una peticion de bartolome de isla del tenor siguiente.

Bartolome de isla heredero de juan de cabra. Bartolome de isla heredero de juan de cabra difunto digo que estando en poder de lorenzo de vurgos ochocientos y treinta y siete pesos de oro comun á mi pertenecientes como á tal heredero como consta por el pleito y ejecutoria de la real audiencia en el presentada el cabildo y regimiento desta ciudad se los pidio presentados para el recebimiento del señor arzobispo don fray garcia guerra virrey que fue desta nueva españa con calidad de que me habian de pagar reditos dellos por lo cual

A vuesa señoria pido y suplico mande pagarme los reditos de siete años que saque los tomaron en el dicho prestamo é pidio justicia. Bartolome de isla.

Y visto se juntaron los autos y se lleven al señor alguacil mayor para que vistos se de parecer y se ponga testimonio de cuando se tomo el dinero que refiere.

Juan de amarilla. Este dia se vido una peticion de juan de la amarilla del tenor siguiente.

Juan de amarilla oficial de tejer pasamanos digo que por estar necesitado no he podido examinarme del dicho arte y para poderlo hacer deseo poner unos telares y que vuesa señoria se sirva de darme licencia para poderlo poner y tiempo de un año para que yo me examine.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme el dicho año de licencia para poder poner los dichos telares en que recibire merced juan de amarilla.

Auto. Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Martin sanches. Este dia se vido una peticion de martin sanchez del tenor siguiente.

Martin sanchez falcon unico algebrista de esta ciudad y criado de vuesa se-

ñoria digo que á mi se me debe el segundo tercio deste año de mi salario de tal algebrista que se cumplio en fin del mes de agosto pasado del

A vuesa señoria suplico se me haga merced de mandarmelo librar que en ello la recibire muy grande martin sanchez falcon.

Auto. Y visto informe el señor procurador mayor.

Regidores. Entraron los señores don melchor de vera y luis de tovar.

Juan de cubillas. Este dia se vido lo pedido por juan de cubillas veedor de exidos en el cabildo de veinte y cuatro de setiembre en que pide que los tercios deste año de su salario son cumplidos que se le mandase librar á que se proveyo informase el señor diputado de exidos el cual que es el señor alguacil mayor dio parecer de que habia asistido desde primero deste año á lo que tenia obligacion guardando los ejidos y que se le podian mandar librar los dos tercios deste año que pide fecha la cuenta.

Auto. Y visto se le libre conforme al parecer.

Antonio hernandes. Este dia se vido una peticion de antonio hernandez del tenor siguiente.

Antonio hernandez vecino desta ciudad y oficial del oficio de carpinteria digo que yo ha muchos años que uso el oficio y por ser pobre y con muger. Por lo cual á vuesa señoria pido y suplico me haga merced de darme licencia para que por tiempo de un año lo pueda usar libremente en que recibire merced antonio hernandes.

Auto. Y visto se le da licencia por seis meses.

Manuel correa. Este dia se vido una peticion de manuel correa.

Manuel correa portero de vuesa señoria digo que habiendoseme mandado librar por vuesa señoria mi salario del tercio que se cumplio por fin de agosto deste año y el contador de propios entregandome la libranza para que yo la cobrase de el mayordomo de di dichos propios se me perdio y no la (hallo) he podido hallar por cuya causa no he cobrado dicho salario y para que yo lo cobre

A vuesa señoria suplico me haga merced de mandar se me vuelva á librar por duplicado y pido justicia manuel correa.

Auto. Y visto dando fianza de que no ha de cobrara dos meses se le de.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la tarde diez y seis de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don pedro diaz de labarrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las dos de la tarde diez y seis de noviembre para recibir á cristobal de molina por regidor desta ciudad en lugar de alonso salcedo que renuncio el oficio y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Este dia entro en el cabildo cristobal de molina y presento una real provicion de su magestad por donde se le hace merced del oficio de regidor que servia alonso de valdes por renunciacion en el fecha y pidio ser recibido y se salio y su tenor es el siguiente.

Tituto de regidor de cristobal de molina. Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de alge-

cira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de viscaya y de molina &. Por cuanto por una mi real cedula firmada de mi real nombre y refrendada de gabriel de roa mi fiscal, digo, mi secretario fecha en madrid á catorce de diciembre de (mil) año pasado de mil y seiscientos y seis remitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios de regimiento y otros de los indios que hubiesen acostumbrado renunciar lo pudiesen hacer de alli adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quisiesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tubiesen al tiempo de la renunciacion lo que en reconocimiento de la facultad que asi se les da y al beneficio y estimacion y amor valor que mediante ella reciben los dichos oficios, las, personas que los tuviesen y poseyesen segunda vida habiendolos renunciado ó me sirviesen y pagasen al tiempo que lo renunciasen la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que hasta aqui se pagaba y de alli adelante cada vez que renunciasen y pasasen de una cabeza en otra con la tercera parte del verdadero valor que tuviesen los tales oficios (al tiempo que se renunciasen (los tales oficios) comprendiendose en ellos y contandose el precio y valor de los registros papeles y todo lo demas que perteneciese y los que tuviesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud de otra mi real cedula de trece de noviembre de quinientos ochenta y uno pagando conforme á ella el tercio la primera renunciacion y en la segunda que comenzasen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tuviesen los tales oficios con sus papeles y recaudos y registros al tiempo de la renunciacion y de alli adelante la tercera parte como los primeros con que los tales que renunciasen los dichos oficios debiesen de vivir veinte dias despues de hechas sus renunciaciones y dentro de cuatro años trajesen aprobacion mia de los tales titulos que en esta conformidad se les diesen segun se contiene y declara en la dicha mi real cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad alonso de valdes vecino de la ciudad de méxico renuncio el oficio de regidor que en ella servia en quince dias del mes de octubre pasado deste presente año de mil y seiscientos y diez y ocho en cristobal de molina con la cual renunciacion y otros papeles y recaudos á esto tocantes se presento en ocho dias del mes de noviembre del dicho año de seiscientos y ocho ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi presidente mi virrey y lugarteniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi real audiencia y chancilleria que en ella recide y pidio que habiendole presentado se le diese titulo para usar el dicho oficio enterando mi real caja de la parte que me pertenecia de lo cual y para ver su justificacion se mando por el dicho mi virrey dar vista y traslado al licenciado don juan suarez de valle mi fiscal en la dicha mi audiencia que respondio que metiendo en la dicha mi real caja la mitad del (valor) verdadero valor deste oficio el cual se regulase por los que se han vendido este año en mi almoneda real se despachase titulo para que le use y habiendo presidido esta diligencia por testimonio del escribano de minas y registros se declaro ser su verdadero valor diez mil pesos de oro comun la mitad de los cuales se metiesen en la dicha mi real caja como consta por certificacion de los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa que su tenor y mandamiento que para ello se despacho es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y

presidente del (la real) rey nuestro se, digo, y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide &. á los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa saved que cristobal de molina vecino desta ciudad presento ante mi la renunciacion que en el hizo alonso de valdes del oficio de regidor della y me pidio que habiendola por presentada y los recaudos que del dicho oficio tuvo el dicho alonso de valdes le admita al uso y ejercicio del dandosele para este efecto el despacho que convenga que esta presto de enterar la real caja de la parte que á su magestad pertenece mediante la escritura de concierto que entre los dos se hizo é que se reciba informacion de su valor para cuya justificacion mando dar vista y traslado de la dicha renunciacion y demas autos del licenciado don juan suares de ovalle fiscal de su megestad en esta real audiencia que responde que enterando en esta real caja la mitad del verdadero valor deste oficio regulandose por los que se han vendido este año en almoneda real se le podia despachar titulo al contenido para que lo use sobra la cual mando se trugese razon de los regimientos que este dicho año se ha vendido y en que cantidad en cuyo cumplimiento y por decreto (vio) mio ro de diez deste mes de noviembre pedro gallo de escalada escribano de su magestad y de minas y registros certica que los tres ultimos oficios de regidores desta ciudad que se han vendido ha sido su precio y valor á diez mil pesos de oro comun cada uno conforme á lo cual y á lo que el dicho fiscal de su magestad dice declare ser el verdadero valor deste oficio los dichos diez mil pesos de oro comun por tanto por el presente os mando recibais en la real caja de vuestro cargo cinco mil pesos del dicho oro por la mitad que á su magestad pertenece desta renunciacion conforme á lo dispuesto y ordenado por su real cedula de las renunciaciones y para que se le despache titulo al dicho cristobal de molina y lo pueda servir le dareis certificacion del recibo fecho en méxico á 13 dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey don manuel fran-francisco de gaona.

Certificacion.

En quince de noviembre deste año de mil y sciscientos y diez y ocho años metio en la real caja cristobal molina los cinco mil pesos contenidos en el mandamiento desta otra parte y por la razon que en el se declara en certificacion de lo cual y para que en ello conste dimos la presente en mexico en el dicho dia mes y año, dichos diego de ochandiano alonso de santoyo martin de camargo.

De lo cual y para la justificacion de la paga hecha se mando volver á dar; vista por el dicho mi virrey al dicho mi fiscal que responde que atento á la certificacion de mis oficiales reales por do parece haber enteradose mi real caja de los dichos cinco mil pesos que me pertenecen no tiene que decir por tanto y que por testimonio de escribano parece que el dicho alonso de valdes vivio los dias que por la dicha mi real cedula se ordena y que en la persona de vos el dicho cristobal de molina concurren todos los requisitos partes y calidades para el uso y ejercicio del dicho oficio necesarios atendiendo á lo que me habeis servido y espero me servireis con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del número cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho alonso de valdes y como tal hayais de tener y tengais vos y voto en el dicho cabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las demas gracias exepciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades ventajas y lo demas que gozo y ejercio y se le guardaron al dicho alonso de valdes y los que gozan los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna que para lo usar y ejercer

en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes os doy poder y facultad cual de derecho en tal caso se requiere presentando os primero y ante todas cosas con este titulo ante el dicho cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico donde hareis la solemnidad del juramento necesario de que no areis bien y fielmente el dicho oficio de regidor y esto hecho seais admitido y recibido sin replica ni contradicion y en caso que alguna se espondesde luego os doy por admitido y recibido al uso del y con que dentro de cuatro años habeis de ser obligado á traer aprobacion deste titulo de mi real persona y consejo de indios y por defecto no useis mas del dado en la ciudad de méxico á diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años marquez de guadalcazar yo don manuel francisco de gama teniente de escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor le hice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada cosme de medina chanciller don juan de rivera.

E vista la dicha real provicion la ciudad le obedecio con la reverencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y el señor regidor mas antiguo y la pusieron sobre sus cabezas y en cuanto á su cumplimiento mandaron entrar á el dicho cristobal de molina en el dicho cabildo del cual habiendo entrado yo el presente escribano (rece) mayor recibí juramento por Dios y la señal de la Cruz en forma de derecho y habiendolo fecho prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio guardar y cumplir las leyes de su magestad y ordenanzas y todo lo que fuere en razon deste cabildo y ciudad y á la absolucion del dicho juramento dijo si juro y amen con lo cual quedo recibido por (regidor) tal regidor desta ciudad y se sento en el ultimo lugar de la mano izquierda y se le vuelva el original quedando asentado en este libro.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de mexico lunes por la mañana diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años.

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierres de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres lorança luis pacho mejia don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de valmaceda cristobal de molina regidores.

Este dia la ciudad trato de nombrar caballeros que rijan la plaza publica en las fiestas que esta ciudad hace por la limpia concepcion y de conformidad se nombro de compañia del señor corregidor y capitan de la guardia gonzalo de cordova y cristobal de molina regidores desta ciudad y á don antonio de la mota estando en esta ciudad y á don juan de cervantes carbajal y el señor alferes los convide y se les envie los bastones dorados en la forma que se acostumbra y el escribano mayor les envie las memorias de cuadrillas y juego para que lo gobiernen conforme á las dichas memorias. Fiestas.

La ciudad señala para las fiestas de juego de cañas y toros á diez y siete y diez y nueve y veinte de diciembre deste año y se notifique á los cuadrilleros que para este dia esten prevenidos. Y á cuyo cargo esta la plaza ponga en el toril llave dorada y entregue al señor alguacil mayor para que la de á su exelencia.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico jueves por la tarde veinte y dos del mes de nooiembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca don leonel de cervantes don melchor de vera gonzalo de cordova cristobal de molina regidores.

Entro el señor luis pacho mejia.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves á las dos de la tarde veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años para tratar una causa suya y resolver en ello lo que (fuere) debe hacer y convenga y no falte ninguno de vuesa señoria y se llame á los letrados don geronimo de montealegre.

Regidor.

Entro el señor luis de tovar godines.

Sobre la prisión de don luis de quezada alcalde ordinario por un oidor.

Este dia habiendo la ciudad entendido que bayer veinte y uno deste mes el licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia envio preso á las casas del cabildo desta ciudad á don luis de quezada alcalde ordinario della trallendole dos alguaciles de su juegado de que parece se han seguido inconvenientes en desonor de la autoridad del dicho oficio de alcalde ordinario y juridicion real que por el tiene acordo de conformidad que los señores francisco escudero figueroa y cristobal de molina en nombre desta ciudad representen á su exelencia el sentimiento que tiene de haber enviado preso á su alcalde ordinario pareciendo que no tuvo juridicion ni comision para ello y que para lo de adelante le supliquen se sirva de hacer auto que ningun otro juez pueda proceder aprencion contra los alcaldes ordinarios sino fuere su exelencia y real acuerdo á ejemplo y semejanza de lo que su magestad tiene ordenado por su real cedula en razon de que al corregidor desta ciudad que por tiempo fuere no le paeda prender otro juez que su exelencia y el real acuerdo pues parece correr unas mismas razones y para que la justicia real sea en todo tiempo respetada no se pueda tomar ocacion de destimar sus jueces y se de testimonio deste acuerdo para que con el ocurran á su exelencia.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veinte y seis de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda gonzalo de cordova don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Fiestas de Nuestra Señora.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y seis de noviembre á las ocho de la mañana para prover cerca de lo que su exelencia decreto al memorial de fiestas de la limpia concepcion de nuestra señora y resolver acerca dello todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria veinte y tres de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho don geronimo de montealegre.

Regidores.

Entro el señor simon enriquez depositario.

Entraron los señores alguacil mayor y don fernando de angulo reinoso.

Este dia entro en el cabildo juan nu-

Regidores. fies eliceo escribano de la recidencia que toma el señor licenciado diego gomez de mena y habiendo hecho relacion á la ciudad de ciertos órdenes que debe aguardar la justicia y regimiento acordo que para mejor guardar lo que debe y esta obligado en cumplimiento y obedecimiento de las leyes reales que el señor procurador mayor lleve luego un treslado de los dichos autos acualquiera de los letrados desta ciudad para que los vea y de su parecer en este cabildo mañana martes veinte y siete (dias) deste mes y para oirle se de villete á los ocho y con lo que se acordare se asentaron las dichas ordenes en el libro deste cabildo é se ordenare lo que mas convenga.

Sobre la alhondiga que se haga visita. Este dia la ciudad acordo que el señor corregidor desta se sirva con el diputado regidor de la alhondiga por ante el presente escribano mayor de cabildo hacer luego visita de las medias que en la dicha alhondiga hay y de las demas cosas que á ello toque y convengan poner remedio mandando que con las medias que se hubiere de medir esten celladas y fieles conforme á los padrones y esto se haga judicialmente para que conste dello y pongan remedio en todo.

Fiestas de la concepción. Este dia trujeron á el cabildo los señores comisarios de la fiesta de nuestra señora un acuerdo de las que se debian hacer en celebracion de la fiesta de la concepcion de nuestra señora el cual habian llevado á su exelencia señor virrey que el tenor del dicho memorial con lo acordado á cada capitulo que esta al margen del es como se sigue.

Exelentisimo señor lo que se ha conferido y tratado cerca del orden que han de tener las fiestas que se han de hacer en celebracion de la limpia concepcion de nuestra señora remitiendo el mejor orden al mandato y parecer de vuesa exelencia es lo siguiente.

Lo primero parece sera cosa conveniente que se haga un estandarte por la ciudad de tafetan azul de castilla que en el un lado se borde la imagen de la limpia concepcion de nuestra señora y á sus pies las armas de la ciudad y en el otro las armas reales el cual ha de llevar el alferes desta ciudad sacandole de las casas del cabildo el jueves por la mañana seis de diciembre á pie acompañandole el señor arzobispo y su cabildo á la iglesia mayor donde se ha de bendecir en la misa que el señor arzobispo dijere en cuyas manos se ha de hacer el juramento de que esta ciudad guardara y defendera lo determinado por su santidad en este misterio en conformidad del que se juro en españa que se llevara escrito por el escribano del cabildo con el poder que la ciudad ha de otorgar á los comisarios que la han de hacer.

Y el dicho estandarte se ha de quedar en el altar mayor de la dicha iglesia de donde despues de visperas se ha de sacar por el dicho alferes á pasear por las calles de la ciudad con el mismo acompañamiento del arzobispo y los dos cabildos acaballo hasta volverlos á las casas del cabildo adonde se ha de quedar y llevar al señor arzobispo á su casa.

Cerca de la forma conque se ha de acompañar el dicho estandante y han de ir los dos cabildos se duda si en cuanto asi el alferes con el estandarte que lleva respecto de las insignias del ha de ir en medio del arzobispo y corregidor yendo el dicho arzobispo al lado derecho del alferes y el corregidor al isquierdo ó si ira el estandarte á mano derecha del arzobispo y el corregidor al lado isquierdo y yendo el dicho arzobispo en medio porque la forma en que los dos cabildos parecen vayan es guardando la que acostumbran cuando concurren en los actos del santo oficio que es quel cabildo cecular da la mano derecha al eclesiastico siguiendo la antiguedad desde el dean hasta acabar el cabildo y desde el acalde mas antiguo hasta escribano de cabildo y la declaracion de lo que en esto se ha de guardar suplica esta ciudad á vuesa exelencia la acuerde para que se guarde y ejecute.

Mexico 20 de noviembre de 1618.

Decreta su exelencia sobre como se ha de asistir y han de ir los dos cabildos eclesiástico y cecular.

Inconvenientes que se suelen ofrecer en estas concurrencias y no haber ejemplar de que esto se haya hecho en ninguna ciudad de españa parece que podra el cabildo llevar el estandarte y al alferes que ha de ir entre el corregidor y alcalde ordinario mas antiguos y en caso que el prelado y el cabildo de la iglesia le salgan á recibirle á la puerta della se dara la mano derecha al prelado y cabildo eclesiastico. Y el corregidor y el cecular iran á la isquierda y el acompañamiento á caballo tiene los mismos inconvenientes arriba dichos y asi se escusara y el dia de la procesion se podra llevar el dicho estandarte en la forma referida entre el corregidor y alcalde ordinario mas antiguo y en caso que no se conforme en esto se podra dejar lo que toca á este punto.

Prosigue el memorial.

Ase conferido que el dia de la procecion general sea el mismo dia de Nuestra Señora de la Concepcion á ocho de diciembre y que salga de la iglesia mayor lo mas temprano que se pudiere acompañada de todas las religiones y cofradias continuando desde la iglesia mayor por la calle de san francisco donde en un arco triunfal y altar ha de estar la imagen de nuestra señora que dan los plateros y el cabildo desta ciudad ha de tomar las varas del patio que alli estara prevenido entrando devajo dicha imagen de nuestra señora que la han de llevar clerigos revestidos prosiguiendo la prosesion por la dicha calle hasta entrar por la puerta principal de la cerca de san francisco y salir por la otra volviendo por la calle de las descalzas á la de tacuba hasta entrar en la iglesia mayor por la puerta del perdon de llegada la prosesion se ha de decir la misa de pontifical por el señor arzobispo dejando la imagen en la dicha iglesia donde se celebrara el ochabarrio por la iglesia y religiones en la forma siguiente.

Las visperas deste dia de nuestra señora y misa del dia siguiente toca á la orden de santo domingo.

Las visperas del tercero dia la orden de san francisco con la misa y sermon que es el lunes.

Las visperas deste dia y misa y sermon del martes toca á la orden de san agustin.

Las visperas y cermon y misa del miercoles les toca á la orden del carmen.

Las visperas deste dia y misa y cermon del jueves toca á la orden de la merced.

Las visperas desta tarde y misa y cermon del viernes toca á la compañia de jesus.

Las visperas desta tarde y el sermon y misa y remate de la octava á la catedral y este dia cesaron, digo, se sacara la imagen de nuestra señora al rededor de la iglesia. Para las visperas solemnes del viernes vispera de nuestra señora que dice la catedral y misa del dia envia la ciudad la cera y hace invenciones de juegos y salvas de artilleria y esca noche del viernes ha de haber luminarias. I tem este dia viernes despues de las visperas dando su exelencia licencia saldra la mascara de la plateria que es muy lucida y asi mismo hace el sarao del dia de nuestra señora en la tarde.

Decreta su exelencia.

En cuanto al dia de la procesion y calles por donde ha de ir y visperas y octava de la fiesta su exelencia lo remite á lo que el prelado y cabildo dispusieren y da licencia á el desta ciudad para que haga de su parte en esto todo lo que conviniere á la solemnidad de ella.

Prosigue el memorial.

Y para que todos estos actos se autoricen con todo el aplauso honra y autoridad pusible se suplique por parte de ambos cabildos al exelentisimo virrey desta nueva españa y real audiencia asista á ellos ó por lo menos á las visperas del (dia) viernes vispera de nuestra señora 7 de diciembre y á la prosecion y solenidad del dia de nuestra señora y los mas que su exelencia y real audiencia fueren servidos.

La cofradia del santisimo sacramento ofrece hacer uno dia de la octaba su fiesta de que envio recaudo sera

el sabado y trasferirse á el octavo que es el noveno y diez y seis de (noviembre diciembre.

3º Decreta su exelencia. En cuanto al ir su exelencia y esta real audiencia á las visperas y procesion se hará como aqui se pide, y si sus ocupaciones dieren lugar á mas que esto lo procurara.

Prosigue el memorial. Y que las calles por donde la procesion ha de ir esten con el mayordomo, digo, con el mayor adorno que sea pusible se suplica á su excelencia dar licencia á los comisarios de la ciudad para que manden publicar y pregonar como esta el celebracion se hace este dia de nuestra señora para que todos los vecinos de las dichas calles las tengan aderesadas y adornadas y limpias con el mayor ornato de colgaduras altares y arcos que fuere pusible asistiendo los regidores que la ciudad señalare para que por calles ó cuadras hagan y cuiden del mejor ornato disponiendo esto desde luego por la prevencion que pide.

4º Decreta su exelencia. Dese licencia á la ciudad y comisarios para esto y se les rncarga que acudan á ello con mucho cuidado.

Prosigue memorial. Las fiestas de toros y cañas de los tres dias que la ciudad hace en la plaza pública seran á diez y nueve y á veinte y veinte y dos de diciembre desde año por no ser pusible poderse anticipar por no estar las cuadrillas dispuestas y las fiestas eclesiasticas impedir los demas dias y para los dias referidos estara todo dispuesto.

A esto ya su exelencia tiene decretado á pedimento del cabildo desta santa

5º Decreto su exelencia. iglesia que tiene por bien que asi se haga.

Lo que se ofrece considerable que dar aviso á vuesa exelencia es que los oficios de los sastres juveteros panaderos y los gorreros y sederos con los del arte mayor de la seda á pedimento desta ciudad y devocion de la virgen han dispuesto estos tres gremios cada uno de por si fiestas considerables en que han comenzado á gastar cantidad de pesos de oro y tienen dispuesto parte dello para poderla hacer en servicio de la virgen y su limpia concepcion en el mes de henero del año que viene de mil y seiscientos y diez y nueve servirse á vuesa exelencia de ordenar en esto lo que convenga para que ó prosigan en el efecto en los dias que vuesa exelencia les senalare ó desde luego se desistan deste cuidado proveyendo en todo lo que vuesa exelencia fuere cervido y mas convenga mexico veinte de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años don geronimo montealegre francisco rodriguez de guevara luis pacho mejía don melchor de vera alonso sanchez montemolin.

En lo que toca á las fiestas que en las calles y plazas deesta ciudad han de hacer esto efectivo se da licencia para que los hagan con toda la solemnidad y regosijos que pudieren advirtiendo que las que hubieren de entender escaramuzas ó reseñas con armas de fuego ú otras en forma de mi licencia sean los primeros porque no concurran con la gente de guerra que se ha de conducir y levantar en esta ciudad para el socorro de las islas filipinas de que se podían seguir muchos inconvenientes. 6º Decreto su exelencia.

Habiendo visto la ciudad el dicho memorial y decretos en conformidad del acordo ir decretando á capitulo siguiente.

En cuanto al primero se suspende en cuanto á sacar el estandarte porque no hay resolucion de lo conferido por la parte de la iglesia y en cuanto á el juramento que se ha de hacer se haga por los señores cuatro comisarios á á quienes esta ciudad da poder en forma y el escribano del cabildo lleve la forma del juramento por escrito comunicandolo con el arzobispo ó comisarios. 1º La ciudad.

En cuanto al segundo se conforma con (que) este capitulo la ciudad con lo en el dispuesto y en su ejecucion acuerda que los comisarios libren en el mayordomo de la ciudad en los mil de los seis que estan librados para estas fiestas la cantidad que fuere necesaria para las visperas y misa de vispera y dia de nuestra señora y asi mismo consienten y libren lo necesario para pagos 2º

y salvas de vispera y dia y luminarias generales se publiquen como esta acordado.

4º En cuanto al cuarto se acuerda por la ciudad en conformidad deste capitulo que mañana veinte y siete deste se pregone como se celebra la fiesta de la limpia concepcion su mismo dia ocho de diciembre y como ha de ir la procesion general por las calles dichas en el capitulo y se pregonen que las limpien y cuelgen los vecinos con pena de treinta pesos y diez dias de carcel á el que no colgare su pertenencia y para que esto se haga lo mas lucidamente se acuerda que el señor depositario se ocupe desde la puerta de la iglesia mayor hasta las casas del secretario luis pardo en que se cuelge y aderese lo mas lucidamente que se pueda y ponga altares y entiendese el colgar desde lo alto de la azotea hasta el suelo y el señor juan de torres loranca se ocupe desde la esquina hasta el convento de san francisco en el mismo ministerio y el señor alvaro de castrillo desde san francisco hasta la esquina del doctor villanueva por el convento de las descalzas y el señor leonel desde alli hasta las casas de don juan alfonso de sosa y desde esta esquina hasta las casas donde vivia don alonso de onate el señor gonzalo de cordova y desde esta esta esquina hasta la salida á la plazuela el señor cristobal de molina la plazuela del marquez hasta la iglesia al señor don fernando de angulo.

A todos los dichos señores se les da comision para que puedan compeler á todos los vecinos á que cuelguen y aderecen en conformidad con lo decretado por su exelencia y ejecuten las penas puestas y se manda 'á los tenientes de alguacil mayor desta ciudad y del campo que acuda cada uno dellos con uno de los señores comisarios como los señalare el señor alguacil mayor.

5º En cuanto al quinto se ordena se notifique á los cuadrilleros esten prevenidos para estos dias y el señor alferez (venga) prevenga toros garrochas varas y bastones.

Asi mismo se acuerda que los señores jueces de la pulicra manden que se que se empiedren estas calles por donde ha de ir la procesion y se limpien y aderecen con la decencia conveniente.

Asi mismo dijo la ciudad que por cuanto el edificio de los portales de la plaza publica es muy antiguo y podria ser con la carga de la mucha gente tener ruina y previniendo esto y que no suceda ninguna desgracia mandaban y mandaron que los dueños del dicho portal y mercaderes de los que actualmente le avitan le apuntalen alto y bajo á su costa dentro del termino que el señalare para cuya vista y se lleva á devida ejecución se nombre á el señor alguacil mayor.

Asi mismo dijeron que en las asoteas de las casas de cabildo en todas ellas no haya geente en las dichas fiestas pena de treinta pesos y se ponga un alguacil de guarda que el señor corregidor nombrare para que no consienta entrar á nadie.

Asi mismo se acuerda que cuiden de aderesar la plaza y suelo della el señor obrero mayor y procurador mayor y que echen arena y que este cual convenga y lo que fuere necesario libren en el mayordomo en los mil pesos destinados para estas fiestas.

Asi mismo se ordena que los porteros acudan y esten todo este novenario en la iglesia con los asientos desta ciudad y asi mismo los dias en que los oficios selebraren y no consientan que en ellos este nadie.

Y en cuanto á todas las demas cosas contenidas en el dicho memorial se remite á los señores comisarios para que lo executen y dispongan como convenga.

Habiendo visto lo pedido por panaderos cerca de que se le señale dia para las fiestas y lo demas contenido en su pedimento. Visto dijeron que se les señalara un dia del mes de enero despues de pascua de reyes cual su exelencia les señalare para que corran toros y les señalara este dia tablado y en cuanto á la mascara que han de hacer los mismo Panaderos.

y en cuanto á lo eclesiastico acudan al señor arzobispo para que se les señale dia y se les notifique.

Plateros

Visto lo pedido por los plateros se les concede que saquen su mascara la vispera de nuestra señora en la tarde y lo demas tocante á la imagen arco y lo demas tengan prevenido para el dia de nuestra señora y el sarao el mesmo dia en la tarde y la junta literal el ultimo dia que la iglesia celebrare en la tarde.

Sastres.

Visto lo pedido por los sastres dijeron que podian hacer sus fiestas para el mes de enero despues de pascua de reyes los dias que su exelencia señalare y para estos se les señalara memorial á su exelencia y fianzas y les daran y en las (fianzas) fiestas eclesiasticas, acudan á el señor arzobispo.

Arte mayor.

Visto las fiestas que han de hacer el arte mayor de la seda y lo por ellos pedido dijeron que en cuanto á los padrinos para el mantenedor solamente se pedira á los señores alcaldes ordinarios del año que vienen les apadrinen hasta presentarle en el puesto y en su compañia vayan los señores luis de tovar correo mayor y don fernando de la barrera y en cuanto á el tablado para el dicho torneo que piden se les dara suficiente el dia de su fiesta (el dia de.) En cuanto enarbolar la bandera acudan á su exelencia y en cuanto á las arcabuces que piden ya esta comunicado con su exelencia que se les de dando fianzas de volverlos segun y como se les (dice) diere y den memorial á su exelencia y el dia que se les señala para este torneo sera en el mes de enero despues de reyes el dia que su exelencia les señalare y se les notifique este decreto y para si quieren celebrar en la iglesia mayor fiesta acudan á el sen ar. zobispo para que les señale dia.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte y siete de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo luis de tovar godines cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos os caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes ocho, digo, á las ocho de la mañana veinte y siete de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años para ver ciertas ordenes que da el señor licenciado diego gomez de mena juez de residencia y llamese á los letrados y para oir al señor depositario en razon del rastro y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Vesita del licenciado mena.

Este dia habiendose la ciudad juntado á ver el auto que proveyo el señor licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia y juez de residencia de don alonso tello de guzman sus ministros y oficiales en que ordena y manda que este cabildo tenga cuidado de que los papeles del archivo esten compuestos y con inventario so pena de mil pesos á cada regidor y de suspension de su oficio por un año y que procure que no haya daños en el alhondiga ni no los permita causar al alcaide escribano y alguacil della protestando como ante todas cosas protesta que hara y cumplira lo que es de su obligacion y se mande por leyes de estos reinos como lo ha hecho hasta aqui acordo que el señor procurador mayor á consejo de los letrados desta ciudad ó cualquier dellos apele de lo asi proveido y mando por el dicho juez de recidencia por esta real audiencia como cosa en que parece haberse esedido de la comision que hubo para tomarla.

La ciudad acuerda que en los tabla-

dos de la audiencia ordinaria en el principio debajo del balcon pegado al de la esquina de la ciudad se le de á don alonso tello de guzman corregidor que fue desta ciudad cuatro varas de tablado (para) para su casa para las fiestas presentes.

Rastro.

Este dia habiendo oido al señor depositario general y entendido que de lo que esta destinado y señalado de lo que se ha de hacer el rastro y pago que es el de las sobras de la alcabala no se han podido juntar toda la cantidad mas de cien solamente, digo, mas de tan solamente cuatro mil y tantos pesos y que se halla vendra á faltar para la compra del dicho rastro tres mil y quinientos pesos poco más ó menos y que la ciudad sus propios della es deudores ó la alcabala de tres mil pesos y que como es notorio los propios están agora con los grandes gastos que han tenido tan tenues que no pueden satisfacer y asi por lo que pide la execucion y brevedad de la satisfacion y paga de la dicha casa para que el dicho rastro se haga por la gran utilidad que se sigue acuerda esta ciudad que se de poder al mayordomo desta ciudad para que el prestamo que ofrecieren los criadores y demas personas que han de gozar del dicho rastro los con intervencion del señor depositario general lo cual se ponga en una tienda donde este manifiesto y obligue el dicho mayordomo á esta ciudad y sus propios y á la renta que por el dicho rastro se causare á la seguridad de lo que prestaren hasta la cantidad de los dichos tres mil y quinientos pesos en tal manera á que se les volvera cada y cuando que lo pidan ó se les descontara de los arrendamientos que hicieren de los corrales y citios que se les señalare en el dicho rastro y para que se admita este prestamo y se puedan hacer las obligaciones se lleve este acuerdo á su exelencia por el señor procurador mayor y luis de tovar para que siendo servido lo confirme y esto se acuerda de conformidad.

Don Geronimo Montealegre—Simon Henriquez—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes siete de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa simon henriquez depositario general desta corte luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo desta ciudad y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad, digo, que hay en ella con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes siete de diciembre á las ocho de la mañana para dar poder á los caballeros comisarios de la fiesta de la limpia concepcion de nuestra señora para que juren su fiesta en manos de su señoria ilustrisima del señor arzobispo y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico en seis de diciembre de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años don geronimo montealegre.

Este dia habiendose juntado la ciudad á dar poder en conformidad de lo tratado y dispuesto por los cabildos antecedentes para q^e^ los señores comisarios francisco rodriguez de guevara luis pacho mejia don melchor de vera alonso sanchez montemolin hagan en nombre desta ciudad la solemnidad del juramento que se ha de hacer en manos del señor ilustrisimo arzobispo de mexico el cual se ha traido á este cabildo y habiendole visto se acuerda que el presente escribano mayor de cabildo lleve al señor al señor visorrey desta nueva españa para que le vea y con lo que su exelencia corigiere ó acordare se haga y ponga en limpio y ese se otorgue por vuesa exelencia digo, por los dichos comisarios á los cuales se les de poder en forma cual de derecho se requiere para que en nombre desta ciudad y vecinos que son y adelante fue-

ren guardaran y defenderan el misterio de la limpia concepcion de nuestra señora de la forma que su santidad tiene dispuesto y dispusiere y porque lo que su señoria ilustrisima pretende y propone de que esta ciudad se obligue en el dicho juramento y voto á que de sus propios y espensas se haga el gasto de todos los años en celebracion deste misterio respecto destar esta fiesta tan adelante y no haberse tratado por esta ciudad debe mirar con grande espacio y atencion se sobre ser la determinacion desto hasta que la ciudad acuerda en ello lo que convenga y el juramento se haga sin esta obligacion por agora y desto se de cuenta al dicho señor arzobispo por el presente escribano mayor.

Poder para el juramento de nuestra señora.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigni y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don geronimo gutierres de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon henriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores desta ciudad estando juntos y congregados por villete especial por nos en vos y en nombre de toda esta ciudad y vecinos della por quien prestamos voz y causion en bastante forma (por quien prestamos) otorgamos que damos poder cumplido cual de derecho es necesario á francisco rodriguez de guevara alguacil mayor desta dicha ciudad y á luis pacho mejia y á don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y alonso sanchez montemolin regidor desta dicha ciudad especialmente para que todos juntos en la iglesia catedral mtropoli della el dia de la celebracion de la limpia concepcion de nuestra señora que es á ocho dias del mes de diciembre en manos del ilustrisimo señor arzobispo desta dicha ciudad representando todos juntos á méxico hagan juramento solemne de guardar y defender y creer lo decretado por su santidad del gregorio octavo de (sevilla) selva recordacion de la determinacion del misterio sacrosanto de la limpia concepcion de nuestra señora en nombre de méxico y de todos los vecinos y moradores que al presente son, y adelante fueren que profesen y profesaran de su libre y espontanea voluntad como entienden y creen bien y verdaderamente que la virgen santisima maria señora nuestra ni como consibio en su claustro virginal á la eterna magestad de Dios sin padeser lesion mengua ni disminucion alguna en su pureza virginal y quedando en ella y llesa y indemne con inviolable y total integridad pario alli al hijo de Dios verdadero Dios y hombre asi ella fue concebida pura limpia santa y amiga de Dios sin que por instante alguno fuese deslucida ni allada con mancha de torpesa ni pecado y hagan juramento solemne por méxico y en su nombre con vastante forma en manos del ilustrísimo señor arzobispo de méxico y que siendo necesario firmaron esta verdad todos los caballeros regidores desta insigne ciudad por su parte y los dichos comisarios por la suya con su sangre y la defenderan á costa de sus vidas honras y haciendas y en reconocimiento de tan grande obligacion supliquen á la magestad sagrada y á la soberana princesa de la gloria que aceten y reciban el dicho voto y promesa por cuenta del reconocimiento que tienen á los beneficios y mercedes que esta ciudad ha recibido y espera recibir y comparezcan ante el dicho señor arzobispo de méxico en cuyas manos hayan el dicho voto y juramento para que en nombre de dios y de la virgen santisima lo acepte autorice y solenice con los vinculo y firmesas que se requieren de que agora ni en ningun tiempo esta ciudad reclamara contra el dicho voto en manera alguna todo lo cual hagan en la mas bastante forma que se requiere y de derecho sea necesario y en su solemnidad y pidan por si y en nombre

desta dicha ciudad se les de el testimonio y testimonios que mas convengan para que en todo tiempo conste el ferbor y afecto conque esta dicha ciudad solemniza semejante voto y hagan las demas diligencias y requisitos que para ello sean necesarias segun y de la forma que lo puede y debe hacer el cabildo y regimiento desta dicha ciudad unánimes y conformes que para todo ello y lo dello dependiente les damos este dicho poder con libre y general administracion y les relevamos segun de derecho y otorgamos poder en forma y lo firmamos en la ciudad de mexico á (diez y) siete dias del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho 'años siendo testigos antonio gonzales pedro de bastida y juan de torres vecinos y estantes en méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron.

Ejecutores. Este día la ciudad nombro por diputado de la carneceria mayor al señor simon enriquez depositario general para este mes de diciembre el cual aceto.

Para la carneceria de Santa Catalina se nombro por diputado al señor juan de torres loranca.

Por diputado de la carneceria de la veracruz se nombro al señor alonso de rivera y avendaño.

Por fieles ejecutores para este dicho mes de diciembre se nombran á los señores don leonel de cervantes y luis pacho á los cuales se les notifique y juren ante el presente escribano mayor.

Por diputado de la alhondiga deste mes al señor don andres de valmaceda.

Por diputado de la casa de la maneda al señor don fernando de medina reinoso.

Don Geranimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero Fgueroa.—Simon Henriquez.—Luis Pacho Mejia.—Don Andres de valmaceda.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Alonso Sanchez montemolin.—Cristobal de molina.—Ante mi D. Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico sábado quince de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años.

se juntaron á cabildo don geronimo gutierres de montealegre corregidor simon enriquez depositario juan de torres loranca gonzalo de cordova cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzáles portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado quince de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años para dar poder al mayordomo desta ciudad para lo tocante al rastro como esta tratado y no falte ninguno de vuesa señoria á las ocho de la mañana fecho en mexico á catorce de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años don geronimo de montealegre.

Este dia la ciudad dijo que atento á que su exelencia señor marquez de guadalcazar conforme el acuerdo cerca de lo tocante á tomar prestado de los criadores del rastro tres mil y quinientos pesos para acabar de pagar la casa que se compro de ruy lopez para que tenga efecto se de poder á juan ramirez cartagena mayordomo desta ciudad para que en nombre de ella haga las obligaciones contenidas en el dicho acuerdo obligando los propios á la paga y esto sea con intervencion del señor depositario y el dinero se ponga en la tienda de bernardirno de paredes para que de allí la ciudad ordene lo que se debe hacer y en las demas clausulas del dicho poder se guarde el tenor del acuerdo fecho y se de luego en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver don geronimo gutierrez de montealegre corregidor simon enriquez depositario general desta corte juan de torres loranca gonzalo de cordova cristobal de molina regidores por nos en voz

y en nombre de los demas caballeros regidores que ahora son y adelante fueren por quien prestamos voz y caucion del rato y rato que estaran y pasaran por lo que en virtud deste dicho poder fueren fechos ortorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere á juan ramirez de cartagena mayordomo de los propios desta ciudad especial para que el prestamo que esta ciudad ofrecieren los criadores y demas personas que han de gozar del rastro público que se va haciendo hasta en cantidad de tres mil é quinientos pesos los cobre con intervencion del dicho señor simon henriquez y lo ponga en la tienda de bernardino de paredes para que allí este de manifiesto para lo que esta ciudad ordenare dando recibos de el y el dicho mayordomo obligue á esta dicha ciudad y sus propios y á la renta por el dicho rastro ó (ha) el haber y se causare á la seguridad de lo que prestaren hasta el dicho cantidad de los dichos tres mil y quinientos pesos en tal manera que se les volvera cada y cuando que lo piden ó se les descontara de los arrendamientos de los citios y corrales que ocuparen y se les señalare en el dicho rastro y sobre ello atento á que su exelencia ha confirmado este acuerdo pueda hacer y haga las escrituras y otros recaudos que se les hicieren con todas las fuerzas vinculos firmesas sumisiones salarios renunciaciones de leyes poderío á las justicias que sean necesarias y para su validacion se requieran que siendo por el uso dicho otorgadas con intervencion del dicho depositario general esta ciudad las otorga aprueba y ratifica y se obliga á estar y pasar por ellas y guardarlas y cumplirlas como si á su otorgamiento se hallara toda ella y para el cumplimiento deste poder y del que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad y en su nombre damos poder á cualesquier justicias de su magestad y en especial á las desta ciudad y corte á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos su fuero y jurisdiccion y la ley sit comenerit de jurisdictione omnium judicatum para que á ello los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes de su favor y las que dice que general renunciacion fecha de leyes nombra la fecha la carta en la dicha ciudad de méxico estando en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre en quince de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgangantes que yo el escribano conosco lo firmaron siendo testigos francisco de sandetique escribano real antonio gonzales y manuel correa vecinos de mexico.

Don Geronimo Montealegre—Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Gonzalo de Cordova—Cristobal de Molina—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Año nuevo.

1619 AÑOS

En la ciudad de méxico martes primero de henero de mil y seis cientos y diez y nueve años se juntaron en las casas del ayuntamiento desta dicha ciudad á hacer eleccion de alcaldes hordinarios para este presente año segun costumbre conbiene á saber el señor licenciado pedro xuares de longoria del consejo de su magestad y su oidor desta real audiencia contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribieca roldan albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes sosa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo rinoso don pedro de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina y don fernando de la barrera.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte manana (á cabildo segun) primero dia de año nuevo á cabildo segun costumbre á eleccion de alcaldes ordinarios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico á postrero dia del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Y estando en el dicho cabildo el dicho señor oidor presento un mandamiento de su exelencia señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador capitan general desta nueva españa presidente de la audiencia real y chancilleria real que en ella recide & por cuanto su magestad tiene mandado que un oidor desta real audiencia el que por el virrey fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se elijen por el cabildo y regimiento desta ciudad de mexico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proccimo venidero de seiscientos y diez y nueve como conviene por el presente nombro al licenciado pedro juarez de longoria oidor mas antiguo desta dicha (ciudad) real

audiencia para que el dicho dia de año nuevo se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios y se ha de hácer en el dicho cabildo por los dichos regidores desta ciudad y para el dicho año de seis y diez y nueve y ante todas cosas reciba juramento á los regidores que se hallaren en el dicho cabildo en la forma acostumbrada que haran la dicha elecion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar que se elijan parientes por sangirinidad ni afinidad y los que juridicamente fueren electos les tomara el juramento y solenidad que en el caso se deba hacersele que usaran bien y fielmente sus oficios y esto fecho les entregara las varas para que las ucen y si hubieren votos iguales el dicho oidor de su voto y parecer y mando que con el y en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha elecion con apercibimiento que no se aprobara y confirmara advirtiendo que sólo de dicho día de año nuevo se ha pe elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno por que los demás se han de elegir otro dia siguiente como este ordenado fecho en mexico á treinta y un dia del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

E visto el dicho nombramiento la ciudad suplico al señor oidor que tuviere por bien de que la prohibicion que en el se hace de poder votar por parientes por consanguinidad y afinidad se redusca á lo que por ejecutoria esta mandado por esta real audiencia que es que solamente no puedan votar padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y que es lo que se guardo en la eleccion del año antecedente asi en virtud de la dicha ejecutoria como por mandamiento de su exelencia despachado en conformidad della y que lo que en contrario desto se ordena en el mandamiento presente contradice la dicha ejecutoria y costumbre y que en esta conformidad suplica se proceda á la elecion.

El señor oidor habiendo visto la dicha contradiccion ejecutoria y mandamiento dijo que por estar tan cerca el señor virrey era justo darle cuenta dello que la ciudad alega para que su exelencia provea lo que convenga y para ello vaya el señor francisco escudero procurador mayor con el escribano del cabildo y lleven la dicha ejecutoria y mandamientos en cuya conformidad fueron y habiendo vuelto el dicho señor procurador mayor y el presente escribano mayor dijo que su exelencia respondio que el mandamiento despachado para eleccion de alcaldes ordinarios se ha de atender conforme á lo determinado por la real audiencia de que esta ciudad tiene ejecutoria la arriba sitada.

Y el dicho señor oidor habiendo visto lo que su exelencia responde dijo que ordenaba y ordeno encargaba y encargo á su señoria deste ilustre cabildo que hagan la eleccion deste presente año en conformidad de los autos de vista y revista desta real audiencia y mandamiento despachado por su exelencia el año pasado de seiscientos y diez y siete para la eleccion del año pasado de seiscientos y diez y ocho.

Y luego el contador diego de ochandiano en conformidad de toda la ciudad dijo que aceptaba lo así dicho y proveydo por el señor oidor y para que en lo de adelante no se caiga en semejante inconveniente se acordo que todos los años este obligado el señor procurador mayor que fuere á tener cuidado de acudir á los secretarios de gobierno para advertir que el nombramiento que su exelencia hiciere en la persona del señor oidor de la real audiencia para hallarse á las elecciones de alcaldes y la comision que se le diere sea en conformidad del dicho mandamiento despachado en seiscientos diez y siete para la eleccion de seiscientos y diez y ocho y de la ejecutoria desta real audiencia arriba citado y que si entendiere que los secretarios los hacen en contrario desto hablen á su exelencia para que lo mande remediar.

Y luego el señor oidor mando que se

salga la ciudad para empesar la eleccion y se salieron y fueron haciendo autos de por si en los juramentos y habiendo acabado la ciudad volvieron á entrar y estando todos juntos en la sala entraron los porteros á decir que los alcaldes del año pasado estaban en el corredor y la ciudad acordo que entracen saliendoles á recibir dos caballeros regidores de los mas modernos y habiendo salido entraron en la sala don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada alcaldes ordinarios que fueron el año pasado y habiendose tratado dieron las gracias á la ciudad y dejaron las varas y se salieron.

Y luego trato la ciudad de nombrar alcaldes de mesta en conformidad de la costumbre para este presente año y toda de conformidad elijio á los dichos don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada por tales alcaldes de mesta para este presente año y les dio comision bastante para el uso y mando que entrasen á jurar y habiendo entrado por ante mi el escribano mayor juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y como deben el dicho oficio de alcaldes de la mesta y guardar las leyes y ordenanzas reales y hacer todo lo demas que deben y estan obligados y á la absolucion del juramento dijeron si juramos y amen con lo cual se fueron.

Y luego trato la ciudad de eligir alcaldes ordinarios para este presente año y habiendose hecho veinte memoriales de á diez y seis caballeros ciudadanos que fueron propuestos por la ciudad rubricados del señor oidor se fue levantando la ciudad por su antiguedad y tomando del señor oidor uno de los dichos memoriales y habiendo acabado se volvieron á levantar y fueron hechando en la coma que estaba en la mesa del dicho señor oidor dos papelillos y los demas entregandoselos al dicho señor oidor y habiendo acabado todos los dichos señores regidores el dicho señor oidor en presencia de mi el escribano mayor se fueron regulando habiendo contado los papeles hubo 40 y veinte volantes y habiendose regulado los dichos votos parece tuvo juan de cervantes carbajal diez votos martin lopez osorio otros diez don andres ferrer otros diez don luis marin de mendoza otros diez y por estar en igualdad y no haber eleccion el dicho señor oidor usando de la facultad de la dicha su comision dijo que nombraba y nombro á don juan cervantes carbajal y á don luis marin de mendoza por tales alcaldes ordinarios desta ciudad este presente año. Y la ciudad acordo se den villetes para que se llamen y se dieron á los dichos porteros.

Y luego la ciudad dijo que respeto de haber sido don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario otra vez se le da á la antiguedad en estos dos meses primeros.

Y luego vinieron los dichos porteros y dijeron que en el corredor estaban los dichos don juan de cervantes y don luis marin y la ciudad dijo que le salgan á recibir los señores alonso sanchez montemolin y cristobal de molina y habiendo entrado en el dicho cabildo se sentaron á los lados del señor oidor y habiendoles dado cuenta de la eleccion en ellos fecha de tales alcaldes y notificandoselas yo el presente escribano mayor dijeron que la aceptaban y aceptaron y por ante mi el dicho escribano les fue recibido á cada uno juramento y lo hicieron por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios y guardar justicia á las partes y las leyes y ordenanzas reales y hacer todo lo que deben y estan obligados y á la obsolucion del dicho juramento dijeron si juramos y amen con lo cual quedaron electos por tales alcaldes ordinarios desta ciudad y se les entrego las varas de la real justicia para el uso y ejercicio della y se les dio poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario y lo firmaron.

Licenciado Pedro Juarez—Don Juan de Soria Carbajal—Martin de Camargo (Don Leonel de Cervantes) digo, Don

Francisco de Trejo Carbajal—Francisco Escudero Figueroa Francisco de Bribiesca Roldan —Albaro de Castrillo -Simon Enriquez—Juan de Torres Loranca—Don Leonel de Cervantes y Sosa—Luis Pacho Mejia—Don Melchor de Vera—Don Fernando de la Barrera Don Fernando de Angulo Reinoso.—Don Pedro Diez de la Barrera—Gonzalo de Cordova—Luis de Tobar Godines —Alonso Sanchez montemolin—Don Andres de Valmaceda—Cristobal de Molina—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En el dicho día el señor contador diego de ochandiano como regidor mas antiguo dijo que mandaba y mando en nombre de toda la ciudad que se de villete para que la ciudad se junte mañana miercoles á las nueve á elecion de oficios segun costumbre y asi se mando y lo firmo.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles por la mañana dos dias del mes mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca roldan albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes sosa luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo miercoles dos de enero de mil y seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para eleccion de oficios segun costumbre y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les parara entero perjuicio ausentes y presentes fecho hoy primero de enero de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este dia se leyeron las ordenanzas 1604.
fechas por el señor marquez de montes claros virrey que fue desta nueva españa su fecha diez y nueve de diciembre de seiscientos y cuatro y asi mismo la proposicion que hizo el señor alonso (diaz) de valdes cerca de las tierras de ejidos.

El señor contador diego de ochandiano dijo que por cuanto la ciudad ha visto una cedula de su majestad con un mandamiento del señor marquez de guadalcazar del tenor siguiente.

Mandamiento y cedula de su magestad cerca de los salarios de regidor que esta escrita á fojas 106.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & por cuanto su magestad me escribio una carta sobre que los regidores desta ciudad no llevasen cosa alguna por razon de sus oficios que su tenor con el auto á ello preveido es como se sigue:

El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador y capitan general de las provincias de la nueva españa por que en la recidencia que ultimamente se tomo á los regidores de ciudad se le hacia cargo de que tuvieron la administración del abasto de las carnecerías en ella llevaron por su ocupacion cantidad de pesos no pudiendolo hacer á que no se debe dar lugar por los obligados, digo, por ser obligacion de sus oficios os mando con todo cuidado se guarden las leyes y ordenanzas que sobre esto hablan de manera que

los regidores no hagan semejantes gastos y costas ni lleven por razon de sus oficios ningun interes salarios ni aprovechamientos que en los acuerdos que se hiciere la dicha ciudad no destas preminencias, digo, premisiones sino que en todo guarden lo que disponen las leyes y ordenanzas en la razon de sus oficios y no acedan de ellas por que serán condenados en las penas enteramente proveyendo que no se les entregue ninguna suma de pesos sin que den bastantes fianzas para eilo respecto de que por la dicha recidencia consta haberles dado cantidad sin ninguna seguridad que asi es mi voluntad fecha en sentocilla á diez y siete de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruis de contreras.

En la ciudad de mexico á diez diaz del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. habiendo visto la carta de su magestad atras contenida escrita á su exelencia sobre que los regidores del cabildo desta dicha ciudad no lleven ningun interes salarios (y) ni aprobechamientos por razon de sus oficios y que no exedan de lo que disponen las leyes y ordenanzas que tratan de ellas y que ora se les entregue ninguna suma de pesos sin que para ello den bastantes fianzas su exelencia la tomo beso y puso sobre su cabeza con la reberencia y acatamiento debido para su cumplimiento debido para su cumplimiento.

Dijo que mandaba y mando se notifique al cabildo y regimiento desta dicha ciudad guarde y cumpla lo que su magestad se sirvio mandar por la dicha carta y que en su conformidad pagado el tiempo del remate de las carnecerias que hoy esta echo con condicion de lo que se ha de dar á los regidores que en ellas asisten no se ponga la dicha condicion ni se les de nada con esto para que con ello se aumente la comodidad y baja del precio de la carne y en todo lo demas se cumpla y ejecute lo contenido en la dicha carta la cual con este auto se asiente en los libros de dicho cabildo y asi le proveyo y firmo el marquez de guadalcazar ante mi pedro de la torre y para que tenga debido y cumplido efecto la dicha carta de su magestad y auto por mi proveydo de yuso incorporado por la presente mando el escribano mayor del dicho cabildo que luego que lo haga notificar al dicho cabildo y regimiento y asentar en los libros del y de haber cumplido me traiga testimonio en bastante forma con apercibimiento que haciendo lo contrario se provera lo que convenga. Fecho en méxico en once de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años. El marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

La cual dicha cedula y mandamiento esta inserto en este libro á fojas ciento y seis y habiendo la ciudad conferido y tratado sobre la dicha cedula y mandamiento de la inteligencia della antes de proceder á la eleccion de los oficios á que hoy se ha juntado acordo que se votase sobre la inteligencia y sentimiento de la dicha cedula y mandamiento para que se ejecute lo que á la mayor parte pareciere y en ningun tiempo paresca que la ciudad dejo de tener la presente y de acudir á la obediencia y cumplimiento della en que le toca y esta conformidad se voto y el dicho señor contador diego de ochandiano dijo que para escusar dudas pleitos y diferiencias se acuerda de parte desta dicha ciudad el dicho señor virrey ó á su magestad en su real consejo de indias suplicandole que se sirva de declarar como se ha de entender la dicha cedula por que esta ciudad desde su fundacion que es demas de noventa años (á esta en costumbre señalar salarios á los caballeros regidores que se ocupan en la administracion de los oficios que el segundo dia de año nuevo tiene costumbre de prover para

todo el año entre los caballeros regidores del dicho cabildo asi para la demostracion, digo, asi para la administracion cobranza y distribucion de sus propios como para la de lo que le toca del gobierno y policia de la ciudad que son los siguientes.

Procurador mayor.--Dos diputados de propios obrero mayor administrador del posito del mais en consideracion del trabajo que con ello tiene y de ver tan costosa la vivienda desta ciudad y grandes las obligaciones de los oficios y que ansi en las ordenanzas que á cerca dellos se hicieron obligar á los que lo sirven á mayor cuidado les señalo á algunos dellos salarios y los virreyes los confirmaron con lo cual y con la costumbre inmemorial de treinta cuarenta cincuenta años á esta parte en los que no hayan, digo, en los què no hay ordenanza ha señalado los dichos salarios y los que los han llevado los han gozado con buena fe y visto titulo y que si esto hubiese de cesar parece que se podria temer que los dichos oficios no se sirviesen con la fineza y asistencia que se requiere habiendo primero tomado primero los pareceres de los letrados desta ciudad para que lo funden en derecho, Y que sin embargo de que en los oficios que hay ordenanzas confirmada por los señores virrey para que tengan salario tiene por cierto que se pudieran continuar y gozarlo los que fue fueren proveydos en ellos sin ser necesario nueva declaracion que para mas seguridad la cedula de su magestad en su tanto que tiene la dicha declaracion del señor virrey ó del dicho real consejo de indios la dicha real cedula segunda y cumpla como en ella se contiene y que si todabia pareciese á la mayor parte que se puede continuar los dichos salarios hantes de la declaracion sea obligandose y dandose fianza las personas que los sirvieren de que si se los mandaren volver lo volvieran.

El señor factor martin de camargo dijo que es así.

El señor alguacil mayor dijo que su voto es que ordene la ciudad al señor procurador mayor que es ó fuese que á consejo de cualquier de los letrados desta ciudad haya pedimento ante el exelentisimo señor virrey desta nueva españa suplicandole á su exelencia se sirva hacer declaracion sobre que oficios y salarios emprende la prohibicion de la dicha real cedula y que presente ante su exelencia las ordenanzas autos ó mandamientos que hubiere en que se hayan fundado la cuacion de los dichos salarios para que vistos por su exelencia provea en la declaracion lo que fuere justicia representandole la que tiene los caballeros regidores por razon de sus oficios en cuyos títulos su magestad les hace merced de todos los salarios y aprovechamientos dellos y estando firmados y fundados los salarios que en los dichos oficios en esa fe se compraron los que hoy tienen que no llegaran al precio que dieron se extendiesen en que los dichos oficios de regidores no habían de tener ningunos salarios demas de lo conveniente y utilidad que tienen los mesmos oficios que ejercen que por el premio qne tienen se animan al ejercicio sin que padezcan la que exercen ningun defeto que forzosamente habian de padecer si por falta del se dejan de ejercer con la puntualidad que tubieran gozando de los dichos salarios espresen todas las causas y otras mayores se haga eldicho pedimento y hasta que su exelencia declare la dicha real cedula segunda en todo y por todo como en ella se contiene y porque los oficios no se dejen de ejercer con la puntualidad conviniente los que los tuvieren este año con salario donde la cantidad que montare fianza á contento desta ciudad y en cuanto á lo que su exclencia dicide en su mandamiento que no se admita la condicion de los salarios en las carnicerias que tambien se le aplique sobre todo.

El señor francisco de trejo carbajal dijo que se guarde y cumpla el mandato de su majestad y que por parte desta ciudad los señores contador diego de ochan-

diano francisco escudero figueroa asistiendo en su compañia el presente escribano mayor junten todos los papeles antes y ordenanzas que esta ciudad tiene dispuestos en razon de los salarios que de inmemorial costumbre esta ciudad da á los caballeros regidores que se nombran en los tales oficios y con la ispiriencia antiguedad y buena inteligencia qne tienen en cualquiera materia consulten los letrados y esto que ciudad tiene y se les de á entender el fundamento é importancia que hay en cualquiera de los aficios que no gozan salario por ordenanza.

Para que se continue el tenerle y hecho esto al dicho conseja por cuanto consiste la causa en derecho haya escrito la parte desta ciudad se suplique á su exelencia como quien tiene mano ed todas las cosas por estar en tugar de su magestad declare é interprete la dicha real cedula y porque no sese la administracion y lo que importa dar duedueño á los dichos oficios se nombren con calidad que para cuando se les dé la libranza de sus salarios de lo servido den fianza para que se le pague.

El señor francisco escudero figueroa dijo que es de parecer que al señor procurador mayor se le ordene que á consejo de los letrados suplique á su exelencia haga declaración de la dicha real cedula haciendo merced á esta ciudad en su conformidad de que los oficios que tienen salaria y en aquellos oficios que no parece su principio ni fundacion fuera de ordenanza la antigua costumbre para que en esta conformidad se continue el hacer merced en los salarios que esta ciudad tiene y ha tenido de costumbre y en lo inter se contiene al nombramiento dellos en los señores caballeros regidores los cuatro den fianza hazta que en exelencia haga la dicha declaracion de que no debiendo llevar el salario lo volvieran.

Año nuevo.

El señor don francisco de bribiesca dijo que este capitular ha visto y entendido la cedula de su majestad de su real consejo de indias la cual pide ella se contiene y asi lo hace este capitular de su parte y por cuanto se emane del real consejo de las indias pide ysuplica á esta ciudad le guarde y cumpla como en ella se contiene y asi lo hace este capitular de su parte y por cuanto se emano del real consejo de las indias pide y suplica asi mismo á la ciudad pida la declaracion della al mismo real consejo de las indias y que en el inter con protestacion que hace ante todas cosas que no les pare perjuicio á los caballeros regidores della la pasen con que tiene de sus salarios é movimientos que tienen al tiempo y cuando entraron en el uso de sus oficios y sirvieron á su magestad con sus haciendas se pida y suplique al exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa permita no haga novedad en la continuacion de los oficios esceto en lo tocante á carnecerias que en este caso entiende este capitular habla la dicha real cedula solamente y que para ir á pedir el permiso á su esecelencia vayan los señores contador diego de ochandiano y francisco escudero figueroa y el señor cristobal de molina.

El señor albaro de castrillo es del voto del señor alguacil mayor.

El señor simon enriquez es del voto del señor contador diego de ochandiano

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor don leonel de cervantes es asi.

El señor luis pacho mejia dijo que se guarde y cumpla la cedula de su magestad y mandamiento del señor virrey segun y como la ciudad lo tiene determinado en el cabildo de veinte y dos de octubre y por cuanto los oficios son necesarios se proceda á la elección dellos con que al libramiento de los dichos salarios no se haga hasta tanto que su exelencia determine cerca de lo que la ciudad le tiene suplicado y para que con todo cuidado y brevedad se concluya esta causa ordenando al señor procurador mayor que es ó fuere acuda con todas instancias á consejo de letrados dando cuenta de lo que hiciere á la ciudad.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo quiere oir.

El señor correo mayor es del voto del señor contador diego de ochandiano.

El señor gonzalo de cordova es asi.

El señor luis de tovar es asi.

El señor don andres de valmaceda dijo que se suplique en el real consejo de las indias se de la declaracion de la dicha real cedula y á su exelencia que en inter que se de permita que se lleven los dichos salarios y en el inter que no permitiere se nombren por suertes sin obligacion de llevar salario ninguno asi los unos como los otros.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que obedese la real cedula y carta de su majestad como de su rey y sen con el acatamiento debido y en cuanto al cumplimiento atento á que su magestad se sirvio de remitir y enviar la dicha real cedula ó carta á su exelencia y por su mandado se notifico á esta ciudad el señor procurador mayor que es ó fuere con todo cuidado en conformidad de lo que la ciudad tiene ordenado en su cabildo que se ha leido hoy en este junte todos los papeles y ordenanzas que esta ciudad tiene en cuya virtud acostumbrado á pagar los salarios que estan señalados en los cuutro oficios que se dan á caballeros regidores que refiere el voto del señor contador ochandiano y á consejo de los letrados desta ciudad ó cualquier delles ocurran á su exelencia señor virrey y le suplique suplique se sirva declarar á los dichos salarios que estan señalados á los dichos cinco oficios impide el haberse de pagar por la real cedula de su magestad advirtiendo al dicho letrado que los caballeros que los sirven en ninguna manera sino fueran regidores se encargaran de hacerlo por que pide ocupacion y asistencia personal para servirlo de manera que es fuerza que el que las sirve falte á sus causas propias y de lo que su exelencia proveyere vaya dando cuenta y asi mismo comunique al dicho letrado si convendra la primera ocasion hacer alguna suplicacion el respeto debido en el real consejo de las indias de la dicha real cedula y en el inter que en esto haya declaracion se prosiga en la eleccion de los dichos oficios por lo que importa su administracion ansi á los pleitos que esta ciudad tiene y cada dia se ofrecen como al de sus propios y rentas y posito y demas cosas tocantes á sus oficios con que para que se le haya de librar el salario que le esta señalado por el uso de sus oficios á cada uno tenga obligacion de dar fianza á contento desta ciudad que si se los mandaren volver los volvera y para que en todo se le de buen despacho al dicho señor procurador mayor el presente escribano mayor del cabildo luego le de todos los papeles que tubiere en su archivo tocante á esta causa y se notifique al contador de propios vea en la dicha contaduria los papeles y libros que en ella hay con mucha diligencia y los de al dicho señor procurador mayor por inventario para el dicho efecto.

El señor cristobal de molina dijo que la real cedula se obedecia como esta dicho y en cuanto á su cumplimiento entiende que esto habla en lo que toca á los salarios de carnicerias porque de la visita que el señor doctor morga tomo esta ciudad parece que resulto esta cedula y pues en la dicha visita se hallaron pagados los salarios de los caballeros regidores que están refeiidos y no se toco en ellos es de presumir que solo hablo con los dichos salarios de las carnecerias y los demas salarios que se pagan son por ocupaciones tan continuas y presisas que ya de ley ó de ordenanza ó de costumbre antigua como desta ciudad la tiene estan justificados los dichos salarios por que si no los hubiese con muy gran dificultad se hallaria persona que dejando sus propias causas acudiese á las de la República y se perdiese mas por que sin embargo desto el señor procurador que es ó fuere con consejo de los letrados de la ciudad suplique á su exelencia mande que en el entre tanto que hay declaracion

de su majestad la cual se ha de pedir si á los letrados les pareciere mande que los caballeros regidores que tuvieren los oficios referidos gocen de los salarios como sus antepasados y que no impide esto el nombramiento de los tales oficiales por ser tan forsoso que los haya.

El señor don fernando de angulo habiendo sido dijo que es del voto del señor luis pacho mejia.

Pasa el voto del señor (luis) contador diego de ochandiano.

Este dia se vido una peticion de los veedores del oficio de sastres del tenor siguiente.

Los veedores del oficio de sastres juveteros y calceteros decimos que para la celebracion de la fiesta de la limpia concepcion de la virgen maria nuestra señora tenemos dispuestos los que á vuesa señoria tenemos dada cuenta y por que la disposicion desto pende de los veedores que han sido y por que por autos de desta real audiencia mandado por las elecciones de veedores que hace en cada un año este oficio la haya presisamente á tres henero y porque si este presente año se lleva esto á ejejecucion sera causa de no hacerse la fiesta cabalmente y de haber muchas discordias.

A vuesa señoria pedimos y suplicamos ser servido atento á que los veedores que son han gastado sus haciendas se suspenda la eleccion destos oficios hasta dos de febrero y que los veedores que son hacen sus oficios con la misma facultad como si no hubieran acabado en que recibiremos merced francisco núñez juan de james.

Y vista dijeron que atento á que se vacasen los oficios de veedores en que fueron elegidos el año pasado antes de celebrar la fiesta que tratan de hacer á la limpia concepcion de nuestra señora en que actualmente estan ocupados se descontestaria tnda si les permite que delaten la eleccion de los oficios deste año para fin deste mes de enero con que durante este tiempo no hagan nuevos examenes de sus oficios.

Y luego se vido una peticion del alcalde y veedores de los sederos y gorreros del tenor siguiente.

El alcalde y veedores de sederos y gorreros decimos que por autos de la real audiencia hacemos nuestra eleccion otro dia despues de los reyes de cada un año y el presente no sera pusible por la ocupacion que tenemos de la fiesta de nuestra señora que consta á vuesa señoria. Por tanto. A vuesa señoria pedimos y suplicamos mande se suspenda la dicha eleccion de los dichos nuettros oficios hasta que se haga la dicha fiesta que tenemos entre manos en uue recibiremos merced cristobal vasquez.

Y visto dijeron que atento á que si vacasen los oficios de veedores que fueron elegidos el año pasado antes de celebrar la fiesta que tratan de hacer á la limpia concepcion de nuestra señora en que actualmente estan ocupados se desconcertaria toda se les permite que dilaten la eleccion de los oficios deste año para fin deste mes de enero conque durante este tiempo no haga nuevos examenes del dicho oficio de sedero y gorrero.

Y luego se empeso á proceder en eleccion de oficios en esta manera y antes.

Margen. Este dia acordo la ciudad (no paso) sobre que den fianzas todos los oficios á contento de la ciudad de haer recidencias antes de usar y de dar cuenta con pago.

Este dia acordo la ciudad en conformidad que todas las personas que fueren proveidas en oficios de cualquier calidad y condicion que sean escluyendo dellos los caballeros regidores antes de ser admitidos el uso y ejercicio den fianzas á contento de la ciudad de su reidencia y dar cuenta con pago de lo que fuere á su cargo y fueren jusgados y sentensiado de lo que por las recidencias fueren condenados y que no sean admitidos al uso de sus oficios sin haber jurado en esta ciudad de usar bien y ficlmente sus oficios y en el dicho cabildo no sean admitidos el dicho jura-

En tres de enero notifique este auto á los electos en la eleccion y les requeri diesen fianzas conforme en el se manda y di noticia desta uotificacion al procurador mayor cristobal de molina y dello doy fe.
Don fernando carrillo.

mento sin que preseda presentacion de su titulo despachado por el escribano mayor del cabildo habiendo presedido con fianza ni de otra suerte les corra el salario ni el contador les libre sin haber asentado el titulo en la contaduria y que esto fecho dentro de veinte dias con apercibimiento que la ciudad terna por faco el dicho oficio y provera en otra persona y se les notifique á todos los que fueran proveidos en oficios que demas de (lo cual) cumplir con las obligaciones del uso ejercicio y asistencia en ellos han de acudir á acompañar y servir (en ellos) esta ciudad en todas las naciones que fueren llamadas con apercibimiento que no lo haciendo sean condenados en un tercio de su salario aplicado á los propios desta ciudad g no es voluntad de la ciudad comprenden los procuradores del numero.

Alferes don melchor devera

Alferes real para el día de san hipolito el dia de San hipolito el Señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda que le cupo por turno y auto.

Alcabala turno don leonel de cervantes.

Diputado de alcabalas para este año por turno don leonel de cervantes aceta.

Francisco escudero de eleccion.

Y luego se trato de nombrar diputado de la alcabala que es el de eleccion en conformidad de la escritura del encabezamiento y habiendose votado por papelea segun costumbre y levantadose á traer los votos á la mesa del señor corregidor y yo el presente escribano mayor y habiendose regulado parece salir electo por diputado de alcabalas el señor francisco escudero figueroa con diez votos y nueve tuvo el señor don francisco de bribiesca y uno el señor cristobal de molina con lo cual quedo electo y lo aceto.

Procurador mayor cristobal de molina.

Y luego se trato de nombrar procurador mayor y se voto por votos escritos escritos segun costumbre y habiendo echado cada caballero regidor en la urna un papel se contaron y hubo veinte y otros tantos regidores y regulador segun dicho por ante mi el escribano parecio salir electo por tal procurador mayor desta ciudad este año cristobal de molina por cuanto tuvo diez votos y otros diez tuvo luis pacho mejia y el señor corregidor dio su voto al dicho cristobal de molina con lo cual quedo electo.

Diputados de propios juan de torres don fernando de angulo.

Y habiendo llegado á votar los oficios de diputados de propios se halló por la ordenanza que estos oficios se an de proveer á primero de octubre de cada año y que esto se interrumpio el año pasado de seis cientos y diez y ocho porque por haberlos bacado las personas que lo servian fueron nombrados en ellos el dia que provee este cabildo todos los demas oficios que es el segundo de año nuevo los señores juan de torres loranca y don fernando de angulo y despues por octubre dèl mismo año fueron relegidos para otro octubre todo lo cual á causa de novedad y obligado á tratar de lo que se habia de hacer en el caso y la ciudad determino que sobre este caso.

El señor contador diego de ochandiano dijo que atento á que por haber sido nombrados en un mismo dia los dos dichos diputados no se puede verificar la larga que dio á la ordenanza el señor virrey don luis de velasco y que habia duda sobre que habia de salir su parecer es que continuen los dichos oficios los dichos dos diputados ansi por lo referido como por haber empezado los asi mismo de rentas hasta primero de octubre deste presente año que se de villete para hacer elecion en uno de nuevo quedando de los dos el mas antiguo conforme á la ordenanza.

El señor factor dijo que es asi.

El señor alguacil mayor es asi.

El señor don francisco de trejo dijo que sin perjuicio de las ordenanzas y determinación hecha por el señor don luis de velasco á pedimento desta ciudad y sin que se entienda agora ni en ningun tiempo semil para tener la ciudad mano para usar del en otra ocacion sino que conformidad con lo dispuesto por esta ciudad y confirmado por los señores virreyes se haga nombramiento por el mes de octubre deste año con calidad que el caballero nombrado no ha de solicitar ni antener otro

oficio hasta cumplidos los dos años ni entre en votos de oficios el dia de año nuevo por que lo tiene ya y en cuanto al nombramiento de la persona que ha de quedar se confirma el voto del señor contador diego de ochandiano. Y luego toda la ciudad se confirmo con el voto del señor contador diego de ochandiano y don francisco de trejo.

Obrero mayor gonzalo de cordova.

Y luego se trato de nombrar obrero mayor desta ciudad y habiendose votado por popules cecretos segun los demas y costumbre habiendo echado cada regidor su papel en la urna se sacaron y contaron y hubo veinte y otros tantos caballeros regidores y regulados salio electo el señor gonzalo de cordova con diez votos y dos luis de tovar y uno alonso sanchez montemolin y siete don andres de valmaceda con lo cual quedo electo el dicho gonzalo de cordova.

Administrador de los maises don pedro de la barrera.

Y luego se trato de nombrar administrador de los maises del posito y se voto por papeles secreto y habiendose contado hubo veinte y regulados salio electo por tal administrador don pedro diaz de la barrera correo mayor con doce votos y cuatro tuvo luis de tovar y cuatro don andres de valmaceda.

Margen. Proponese á su exelencia para la pulicia. Don francisco de bribiesca simon enriquez don fernando de la barrera.

La ciudad propone á su exelencia señor virrey para juez de la pulicía á don francisco de bribiesca y simón enriquez depositario general y don fernando de la barrera para que su exelencia elija el que fuere servido para este año.

Contador de propios fernando de saavedra

Y luego trato de nombrar contador de propios y de conformidad relijio por este año al dicho fernando de saavedra que lo es y de fianza de residencia.

Mayordomo de propios marcos de tejada.

Y luego se trato de nombrar mayordomo de los propios desta ciudad y se voto secreto por papeles segun costumbre y habiendose contado hubo veinte papeles y otros tantos regidores y regulados parece salio electo por tal mayordomo desta dicha ciudad para este presente año marcos de tejeda con diez y ocho votos y juan ramirez con dos con lo cual quedo electo por tal mayordomo y se le notifique de las fianzas.

Remedios. Capellan de los remedios diego de carranza.

Y luego se trato de nombrar capellan de la hermita de los Remedios y de conformidad se religio y que renueve las fianzas.

Sacristan francisco flores.

Y luego se trato de nombrar sacristan de la hermita y de conformidad se religio á francisco flores.

Capellan de la ciudad D. albaro de quiñones.

Y luego se religio por capellan de (los reme) la ciudad y de san hipolito á don alvaro de quiñones que lo es.

Mayordomo del posito leonardo de miranda.

Y luego de conformidad la ciudad elijio por mayordomo del posito á don leonardo de miranda dando las fianzas.

Letrados cano y cruzate.

La ciudad de conformidad relije por letrados desta ciudad á los doctores juan cano y brician diez cruzate que lo son.

Este dia el señor don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad dijo al cabildo que su exelencia le habia escrito en razon de alcalde de la hondiga que su tenor es el siguiente.

Villete de su exelencia al señor corregidor escrito sobre la alhondiga.

Algunas personas celosas del bien desta republica y comodidad de los pobres me han representado de cuanta importancia seria que lo que se nombra por alcalde de la alhondiga fuese tan independiente de respectos y favores que pudiesen la justicia y diputados castigarle con demostracion siempre que esediese de lo dispuesto en las ordenanzas que tratan desto por que no haberse hecho asi resulta venderse con mas carestia el trigo maiz y cevada de lo que el tiempo y ocasiones permiten lo cual carga principalmente en la gente menesterosa y necesitada que cada dia se va á comprar lo que ha menester para el sustento de sus casas y como quiera que mi intento es que todo lo tocante á esto se encamine como mas convenga no me ha parecido tomar resolucion en ello hasta que habiendo leydo el señor corregidor este papel en el cabildo se trate y confiere en el con la enteresa y buen celo que yo fio de todos los que alli entran lo que sea mejor en este caso de que se me informara por escrito y en el inter que habien-

Volviose este villete á llevar el señor corregidor.

dolo visto se ordena lo que pareciere justo se suspendera el nombramiento que de nuevo se ha de hacer este oficio (que) pues podra tardar poco la determinacion que en ello se hubiere de tomar nuestro señor &. palacio treinta y uno de diciembte 1618 marquez de guadalcazar á el licenciado don geronimo de montealegre corregidor de la ciudad de méxico. Virrey y habiendole la ciudad oido acordo de remitir la determinacion de lo contenido en el dicho villete para mañana jueves tres deste mes á las tres de la tarde y para ello se de villete para que la ciudad se junte para ver lo que se respondera á su exelencia sobre lo que manda á la ciudad que confiera para que conferido se le lleve.

Suspendese el nombramiento de alcalde de la alhondiga.

Y luego se trato de nombrar escribano de la alhondiga y se religio á juan nuñez morquecho que lo es.

Escribano de la alhondiga juan nuñez morquecho.

Y luego se nombro fiel de la romana de la carniceria mayor y de conformidad se relegia á agustin de bustamante que lo es.

Fiel de la romana agustin de bustamante.

Y luego se nombro por procurador en la audiencia y se religio á jucepe de celi que lo es.

Procurador de la audiencia jucepe de celi.

Y luego se nombro solicitador de pleitos de ciudad y se religio á don pedro franco que lo es y habiendo llegado á tratar del oficio de veedor de los exidos por que el señor licenciado mena que tomo residencia á esta ciudad por un auto la prohibio la prohibicion del dicho oficio y la ciudad le tiene por muy conveniente para la concervacion de su destrito exidos y pastos que tan necesarios son para el abasto de la carne desta ciudad no obstante que teniendo lo apelado del dicho auto pudiere juridicamente continuar su eleccion todavia para mas seguridad y buen respeto acordo que los senores alguacil mayor y don francisco de trejo con la mayor brevedad que puedan hablen á su exelencia y le den memorial fundando las razones y causas que esta ciudad tiene para continuar el dicho oficio y suplicanole que no ostante el dicho auto tenga por bien de que la ciudad le continue como hasta aqui y se escriba al solicitador de la ciudad para que en el real consejo de indias adonde fue la apelacion deste caso lo haga y procure se revoque el dicho auto y poder.

Solicitador de pleitos pedro franco.

Y luego la ciudad de conformidad nombro por este año por veedor del matadero de mexico á bernardo marquez como lo tubo su antecesor y de fianza de recidencia.

Veedor del matadero bernardo vazquez.

Y luego se trato de nombrar veedor del matadero de la piedad y de conformidad se nombro á juan gonzales por este año y luego se trato de nombrar portero de la contaduria de propios y se religio á antonio gonzales.

Veedor de la piedad juan gonzales.

Portero de propios antonio gonzales.

Por portero del cabildo se nombra á antonio gonzales y de fianzas.

Portero de cabildo antonio gonzales.

Por segundo portero de la ciudad á manuel correa.

Otro portero manuel correa.

Y luego se nombro por interprete y mediador del posito de la ciudad y se religió á diego flores que lo es.

Medidor é interprete del posito diego flores.

Y luego se trato de nombrar portero de la audiencia para que cuide de los asientos de la ciudad y avise al señor corregidor que su exetencia sale para que se llame á la ciudad y se religió á antonio de cespedes.

Portero en el audiencia antonio de cespedes.

Y luego se trato de nombrar alarife de propios y selige á francisco millan.

Alarife de la ciudad francisco millan.

Y luego se trato de nombrar alcaide de la alameda y habiendose votado por papeles cecretos salio electo bernave jimenes con once votos y nueve tubo juan gutierres con lo cual quedo electo el dicho jimenez.

Alcaide de la lameda bernave jimenez.

Y luego se nombro persona que toque la campana de la queda y se nombro al que tiene á cargo la torre de la catedral.

Persona que toca la campana.

Por interprete de la audiencia ordinaria martin de albear y de fianza de recidencia.

Interprete de la audiencia martin de albear.

Por diputado del rastro del ganado en conformidad de la costumbre al señor albaro de castilo.

Diputado del rastro señor albaro de castrillo.

Margen. Diputado de elecciones luis de tovar

Por diputado de elecciones al señor luis de tovar.

Medico de la carcel el doctor alonso garcia.

Por medico de la carcel de la ciudad doctor alonso garcia.

Cirujano diego lopez de salazar.

Por cirujano de la dicha carcel á diego lopez de zalazar.

Margen. Boticario pedro gomez, digo, gonzales.

Por boticario de la dicha carcel á pedro gonzales.

Margen. Procuradores del numero cristobal lopez blaz gimenes diego de mendieta pedro de matienso alonso diaz de aguilar geronimo montes amado gutierrez nicolas de luda francisco (de) parga miguel geronimo (en lugar de pedro) diego mendes benito gonzales calderon.

Procuradores del numero de la audiencia ordinaria la ciudad de conformidad nombra á cristobal lopez blas jimenez diego de mendieta pedro de mantienso alonso dias de aguilar geronimo montes amador gutierre nicolas de luna francisco romero en lugar de alonso rodriguez de alarcon por no asistia á su oficio francirco de parga miguel geroninimo en lugar de pedro vera que no acude á la audiencia diego mendez á benito gonzales calderon.

Oficial mayor de la alcabala andres fernandes navarro.

Oficial mayor de la contaduria de la alcabala de conformidad se relije á andres fernandes navarro y por oficiales de la dicha contaduría se nombraron con cada cuatrocientos pesos de salarios cada uno á miguel arbelayez á jacinto de quevedo y á juan montero.

Oficial della miguel de arbelay jacinto quevedo juan montero.

Solicitador francisco vasques.

Por solicitador de la alcabala á francisco vasquez con cien pesos.

Por portero de la dicha alcabala al dicho francisco vasquez con cincuenta pesos.

Oficial escribano diego rubio.

Oficial escribano para las notificaciones y pregones y habiendose votado secreto por papeles y contadose hubo veinte papeles y regulados salieron con diez votos diego rubio y diez juan de la cana y por estar en igualdad el señor corregidor dijo que daba (y dio) su voto al dicho diego rubio con lo cual quedo electo por tal oficial de la dicha alcabala.

Alguacil ejecutor della luis garcia.

Y luego se trato de nombrar alguacil de la alcabala y de conformidad se nombro á luis garcía con que se guarde el orden que la ciudad tiene dispuesto en que el dinero entre en la real caja y no en el ejecutor y de las fianzas que es obligado y el señor alguacil mayor dijo que sea sin perjuicio de su oficio.

Letrados á los lectores juan cano y cruzate.

Procurador de la alcabala jucepe de celi.

Ejecutores.

Fieles ejecutores para este mes de enero los señores don francisco de la barrera y don fernando de angulo acetaron y juran á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente los oficios.

Carnecería Mayor señor don leonel de cervantes.

Carneceria de santa catalina el señor luis pacho.

Carneceria de la veracruz el señor correo mayor.

Diputado de la casa de la moneda al señor gonzalo de cordova.

Todos los cuales dichos oficios esta ciudad dije por este año nuevo lo que fuere su voluntad y con las condiciones arriba referidas.

El señor don francisco de bribiesca dijo que hablando con el acatamiento que debe apela los señores de la real audiencia desta ciudad de no haber mandado que la declaración que pretende la ciudad en razon de la real cedula cerca de que no se paguen salarios á los señores regidores por razon de sus oficios no se pida en el real consejo de los indios por cuanto tiene votado de que se pida al real consejo de indios.

El señor corregidor que se oye la apelacion.

El dicho señor don francisco de bribiesca dijo que por cuanto hoy dicho dia la ciudad fué servida de mandar que las personas nombradas en oficios desta ciudad no fuesen admitidos en oficios hasta tanto ha haber dado cuenta con pago de los que han tenido á su cargo de los maravediz y pesos de oro que han cobrado pide y suplica á la ciudad se sirva de mandar que lo mismo se entienda con los caballeros regidores que tuvieren á su cargo alguna

cantidad de pesos de oro portes á esta ciudad hasta tanto que los paguen enteramente á la ciudad no prosigan en los nombramientos de los tales oficios en que hoy dia han sido nombrados.

E visto por la ciudad dijo que no trato de comprender á los caballeros rigidores en lo que el señor don francisco de bribiesca dice en su proposición por que no tiene noticia de que ningun caballero rigidor haya recibido ningun caballero rigidor haya recibido ningun dinero de que deba dar cuenta á esta ciudad ni servido oficio que le obligue á darla pcr que ordinariamente entra todo en poder de sus mayordomos por cuya mano se distribuye y que si el señor don francisco sabe de algunos que deban dineros á la ciudad ó administrado oficio de hacienda de que no haya dado cuenta que declarandolo esta presto de prover lo que pide y que siempre que suceda oualquiera de los dichos casos lo hara.

Y luego el dicho señor don francisco de bribiesca dijo que pide y suplica, digo, que pedia y suplicaba á la ciudad que no solo para este año se estiende este intento y propocicion sino para todos los años venideros y que asi no es su oficio deste capitulante dar memorias de lo que debe cada uno sino que la ciudad mando á los contadores de propios y alcabala traingan las resultas á este cabildo de lo que debieren y que de hay resultare su pedimento.

La ciudad que se notifique á los señores diputados de alcabalas y propios hagan sacar de los libros de ambos generos memoria de lo que debieren caballeros regidores y en forma de certificacion lo traigan á este cabildo dentro de quince dias para que visto se provea lo que convenga con apercibimiento que si resultare algunas deudas y tuviere omisión en esto los señores diputados sera por su cuenta y riesgo y que mando la ciudad proveyere á algun caballero regidor ó le religiere en oficio de que deba dar cuenta hora sea en la administracion del tal oficio ú de dinero que haya recibido desta ciudad para causas suyas es muy justo que sea comprendido en el auto que esta hecho para los demas oficiales y que de no lo hacer asi sera por cuenta y riesgo de quien lo eligiere y no sea recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Rebocase los poderes á juan ramires cartagena mayordomo.

Notifique este auto hoy tres de henero de 619 á juan ramires Carrillo.

La ciudad de conformidad reboca el poder y poderes que tiene juan ramirez cartagena como tal mayordomo asi general como especial para cualesquier efectos y cobranzas y administraciones y que atento á que tiene otras comisiones se traigan para el primero cabildo para que la ciudad proveo lo que le pareciere.

Don Geronimo Montealegre.—Diego de Ochandiano.—Martin de Camargo.—Francisco de Bribiesca Roldan.--Don Francisco de Trejo.—Francisco Escudero Figueroa.—Albaro de Castrillo.—Simon Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Don Leonel de Cervantes y Sosa.—Luis Pacho Mejia.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.— Don Pedro Diez de la Barrera.—Gonzalo de Cordova.—Luis de Tobar Godines.—Don Andres de Valmaceda.—Cristobal de Molina. –Alonso Sanchez Montemolin.—Paso ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la tarde tres dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierres de montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano factor martin de camargo don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez depositario general juan de torres loranca don leonel de cervantes

luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera gonzalo de cordoba luis de tovar don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina. Entro francisco rodriguez de guebara alguacil mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves á las tres de la tarde para ver lo que se respondera á su exelencia sobre lo que manda á la ciudad confiesa de la alcaidia de la alhondiga y de lo que resultare de lo conferido se lleve á su exelencia no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que les pasara entero perjuicio fecho en méxico á tres de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años, don geronimo de montealegre.

Sobre el rastro y dinero del para la paga de la casa.

Este dia habiendose la ciudad juntado á tratar acerca de lo contenido en el villete que su exelencia escribio al señor corregidor que se vido en el cabildo de ayer cerca del nombramiento de alcalde de la alhondiga habiendose tratado y conferido en razon dello se vote.

El señor contador diego de ochandiano dijo que para que se consiga el fin que su exelencia pretende con cristianisimo celo que tiene del bien comun de que el oficio de alcaide de la alhondiga se provea en persona independiente de respetos no haya otro medio sino que le sirva un caballero regidor por año el cual nombre la ciudad como los demas oficios y que de fianzas conforme á la ordenanza y lo sirva como si fuera diputado de la alhondiga por las ordenanzas y que á dar esta respuesta á su exelencia bayan los señores don francisco de trejo gonzalo de cordoba y cristobal de molina con el presente escribano mayor deste cabildo.

El señor factor es asi.

El señor alguacil mayor dijo que aunque es asi que la asistencia de un caballero regidor por diputado de la alhondiga puede resultar muy grandes efectos en beneficio de la republica y buena administracion de la dicha alhondiga le parece que por que la ocupacion del dicho regidor puede faltar á la dicha asistencia por otras ocupaciones y negocios propios y es muy conveniente que se nombre un caballero diputado para que como asistia en la dicha alhondiga por un mes sea por dos y asi se vayan mudando de dos á dos meses y que no salga el uno sin que el otro haya entrado teniendo cuidado particular el presente escribano de hacer los nombramientos por turno y con la asistencia de los dichos regidores que solo ha de ser para hacer cumplir las ordenanzas al alcaide de la alhondiga que en ello hubiere y este sea por suerte nombrando este cabildo doce personas y entrando los papeles de sus nombres en una urna y sacando el primero por mano de un niño ese sea el alcaide de la alhondiga aquel año que siendo su (exelencia) eleccion de esta suerte escusar negociaciones y forsosamente sera persona agena de alguna dependencia y segun este parecer y voto le parece es el medio que se le ofrece por conveniente.

El señor don francisco de trejo dijo que el medio que se le ofrece en el caso presente para consultarle á su exelencia por estar deseoso de quitar dependencias no solo para este año sino para los venideros de personas poderosas á cuyos ruegos se hace este nombramiento que esta ciudad le proponga use el oficio caballero regidor como lo tiene dicho el señor contador diego de ochandiano con el cual se confirma escepto en cuanto á ir á su exelencia que vaya el dicho señor contador.

El señor francisco escudero dijo que es del voto del señor contador diego de ochandiano y que asi mismo vaya su merced con los demas comisarios que nombra á su exelencia.

El señor don francisco de bribiesca quiere oir.

El señor albaro de castrillo dijo que es del voto del señor contador diego de ochandiano y que su señoria vaya con los tres comisarios á dar cuenta á su exelencia.

El señor simon enriquez dijo que habiendose leido este dia algunas de las ordenanzas de la dicha alhondiga en una dellas se advierte que la persona fiel que alli hubiere de asistir haya de vivir dentro de la misma alhondiga diga que el acordarlo asi se debio de fundar muy bien por ser muy necesaria la asistencia personal á todas horas de la persona que alli a de estar nombrada y esto le parece que no puede concurrir en ningun caballero regidor y asi cuando este sesara y no tuviera obligacion de vivir en la dicha casa por sus grandes ocupaciones y diferentes negocios le parece podra asistir con la puntualidad que se requiere y á su parecer que se nombre persona y para questa sea independiente de personas y valedores se nombre por este estilo y orden que el señor alguacil mayor tiene dicho en su voto y que para conferir esto con su exelencia vaya el señor corregidor, digo, contador de ochandiano y el señor don francisco trejo.

El señor juan de torres loranca se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano y que su señoria vaya á dar cuenta á su exelencia con los demas nombrados.

El señor don leonel de cervantes es asi.

El señor luis pacho es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

Fuese el señor don fernando de angulo por estar indispuesto,

El señor correo mayor es asi.

El señor gonzalo de cordoba es así.

El señor luis de tovar es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor alonso sanchez montemolin (es asi) dijo que por lo tratado y conferido en este cabildo sobre esta causa ayer dos deste mes y hoy dicho dia tiene por imposible que la causa de que se trata pueda tener remedio para el bien desta republica y la merced que su exelencia decea hacerle y bien á los pobres pueda tener efecto de otra persona particular sino fuese juez (competentente) ó caballera regidor què su reputacion y celo le obligara á cumplir con sus obligaciones pues es claro que ser dos meses sus diputados un caballero regidor tiene la misma dificultad que ha tenido hasta hoy que es un mes y que donde se dice ha habido tantos excesos en daño de la república no se tiene noticia de causa que se hayan hecho contra ningunas personas que sea cosa considerable y asi mismo es la dificultad declara que pues se pone cuidado en buscar una persona tal cual la pide el dicho oficio independiente de personas superiores claro es cuanto mayor se ofrece en buscar doce que hayan de entrar en suertes para que lo sea el que saliere y asi se conforma con el voto y parecer del señor contador diego de ochandiano en que el nombrado sea caballero regidor deste cabildo y porque para la segunda, digo, la guarda de la dicha dar y recibir los medios es fuersa tenga en la dicha alhondiga un criado la ciudad se sirva disponer el salario que se le hubiere de dar en que la tal persona que alií pusiere el caballero regidor ha de estar por su cuenta y riesgo y obligado de tal caballero á pagar las penas pecunarias en que la tal persona fuere condenado hiciere alguna cosa mal hecha en la dicha alhondiga y á dar razon á su exelencia de lo aqui tratado y conferido vayan los señores contador diego de ochandiano don francisco de trejo carbajal y el señor procurador mayor y el presente escribano mayor del cabildo llebe los autos.

El señor cristobal de molina dijo que se conforma con el voto del señor contador diego de ochandiano con que su señoria vaya á dor cuenta á su exelencia con las demas personas nombradas y se le represente lo que su exelencia

tambien sabe y con su santo celo desea remediar del efecto pasado y juntamente la grande ocupacion que el caballero regidor ha de tener y el poco salario y aprobechamiento que le queda pues este berisimilmente le habra menester para la persona que el dicho regidor hubiere de tener para las cosas ordinarias para que con esto su exelencia como cosa tan en beneficio de la república ofresca de hacer merced al caballero regidor que sirviese á satisfacion de su exelencia y de la republica en las cosas que se le ofrecieren para que animado deste premio demas de sus propias obligaciones acuda de la manera que se desea.

El señor don francisco de bribiesca roldan habiendo oido dijo que este capitular tiene muy entendido que cualquier destos señores caballeros regidores deste ilustre ayuntamiento encargandose de cualquier cosa que sea del util desta republica y remedio de los pobres acudir á la obligacion de su oficio y persona con grandisima puntualidad y veras mas que habiendose tratado en este cabildo de la misma duda qae al presente se trata y viendo las ordenanzas de su magestad libradas por el real consejo de las indias en aquella ocacion hallo que repunaban totalmente la eleccion en caballero regidor por lo cual y justas causas que se movieron habiendo sido servido este ilustre cabildo de mandar fuese caballero regidor el cual tuviese la fieldad de la alhondiga con el debido acatamiento apela para la real audiencia y en esta conformidad se revoco el orden deste termino, digo, el orden y determinacion del dicho cabildo y que á esto sea añedido el villete del exelentisimo señor virrey marquez de guadalcazar el cual por espresas palabras dice que no se nombre persona dependiente de ningun respecto para que pueda ser castigada y que halla que el caballero regidor es persona de muy justos respetos y que de los capitulos de las ordenanzas de su magestad dice que sea juez el cabildo y regimiento de las causas que se filmiraren en la dicha alhondiga y por esta razon como por no poder asistir en la dicha alhondiga un año por que ha de ser electo no es pusible por ninguna razon ser regidor el que ha de husar el tal oficio pues si nombrado teniente ó sostituto tiene mayores inconvenientes y dependencias pide y suplica con la reberencia y acatamiento debido deste ilustre cabildo se sirva de mandar ordenar tres cosas la primera que las ordenanzas que tiene referidas de su magestad se lleven á su exelencia con lo determinado en este cabildo y asimismo relacion de la apelacion deste capitular en este caso que tiene referido y la determinacion de la real audiencia y la tercera cosa es por cuanto hay caballeros regidores que son de parecer que no se nombre regidor en la alhondiga vayan á la dicha comision juntamente con los dichos señores comisarios nombrados el señor corregidor y el señor alguacil mayor y el señor alguacil mayor y el señor depositario y el senor don leonel de cervantes y que supuesto esto sea servida la ciudad de nombrar una persona de satisfaccion de esta ciudad á quien puedan castigar las justicias de su magestad pues no solo esta persona en esta ciudad esta esenta de ser castigada.

Paso el voto del señor contador diego de ochandiano yendo asi mismo su señoria con los comisarios.

La ciudad de conformidad ordena que todo este cabildo á la letra se saque para llevar á su exelencia con un treslado de las ordenanzas del alhondiga por los los señores comisarios y el presente escribano mayor.

Don Geronimo Montealegre.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico sábado por la mañana cinco del mes de de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años. se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor martin de camargo factor de la real hacienda francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda alonso sanchez montemolin regidores.

Entro el portero antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado cinco de enero de seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para oir y ver una peticion de juan ramirez de cartagena en razon de haberle ejecutado por ocho mil y quinientos pesos de las casas que se compraron para el rastro y prover lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria y para nombrar caballeros regidores para recibir en las fiestas á su excelencia. Fecho ut supra don geronimo de montealegre.

Entro el señor depositario general simon enriquez.

Sobre alcaide de la alhondiga

La ciudad de conformidad habiendo tratado en razon de los ocho mil y quinientos pesos que se deben de la casa que se compro para el rastro que se ha de pagar de las sobras del primero cabezon de las alcabalas por los cuales dichos pesos ejecuto el señor depositario que luego incontinenti el señor luis pacho mejia y el presente escribano como diputado que fue de la alcabala el año pasado de seiscientos y diez y ocho entregue en virtud deste acuerdo que sirve de libranza al dicho señor simon enriquez los pesos de oro que en cualquier manera estubieren puestos en deposito en cualquier persona asi en bernardino de paredes como en otra por cuenta de los dichos resagos de alcabala se paguen al dicho señor simon enriquez á cuenta y pago de parte de los ocho mil y quinientos pesos que se le mandan entregar como tal depositario por vienes de los acredores de ruy lopez de salcedo por la compra que esta ciudad hizo de las dichas casas y juan ramirez cartagena en su nombre y desta paga otorgue carta de pago á las espaldas deste acuerdo y dello se tome razon en la contaduria del alcabala para que se abone á las personas que las han pagado y asi mismo en la contaduria de propios.

Villete.

Y para lo que toca al rastro, digo, al resto desto se de villete para otro dia despues de reyes.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Comision de colacion al escribano mayor de cabildo.

La ciudad dice que por cuanto se entiende que su exelencia vendra á las fiestas que en la plaza se han de hacer por los oficios y gremios en celebracion de la limpia concepcion y sera justo que haya quien reciba á su exelencia en estas casas de cabildo se acuerda que el señor regidor juan de torres loranca continue con su comision y los reciba y de colacion á su exelencia señor marques en la conformidad tratada y en lo que en esto y en la cera necesaria se gastare la ciudad lo mandare pagar con razon jurada del dicho señor regidor y cartas de pago y para que se ayude en todo á lo contenido y adorno de la sala y dar la colacion se nombre á don fernando carrillo juntamente te á quien se le encarga particularmente el gasto de la colacion que se ha de dar y de razon de lo que se gastare con cartas de pago se le pagara y acuda á el adorno de la sala y lo que se le ofreciere y lo que costare todo y á los colgadores y guarda se le pagara como se hizo en la fiesta pasada en cuanto al adorno el mayordomo nuevamente electo acuda á lo necesario y acuda á todo lo que los (señores) comisarios le ordenen que para todo se les da comision bastante y que si pudieren al mayordomo nuevo hasta ducientos los de luego. Don Geronimo Montealegre.—Martin de camargo.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana once dias del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

seria hora de las diez dadas segun apuntaba el reloj de palacio se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad don francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda luis de tovar godines entraron los señores diego de ochandiano y martin de camargo fator de la real hacienda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad eseto el señor juan de torres que esta fuera y el señor correo mayor enfermo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana once de enero de seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para ver un auto de su exelencia en razon del nombramiento del alcaide de la alhondiga y conforme á el determinar y resolver lo que convenga. Y para tratar á cerca de los reparos de la alhondiga y ver el parecer y no falte ninguno de vuesa señoria méxico ocho de enero de seiscientos y diez y nueve don geronimo.

Regidor. Entro el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Este dia habiendo visto el villete en la primera parte del cerca del nombramiento de alcaide de la alhondiga se leyeron los autos fechos y relación de todo con un decreto que su exelencia señor virrey marquez de guadalcazar proveyo cuyo tenor es como sigue.

Margen. Auto del señor virrey para nombramiento de alcaide.

(No esta el decreto en el original.)

El cual visto por la ciudad y lo acordado y consultado en los cabildos que este año se han fecho en esta razón y visto las ordenanzas y autos de la real audiencia y cedula real y de todo ello se hizo relacion por mi el presente escribano mayor del cabildo y entendido los la ciudad confirio sobre el caso largamente enterandose de todo lo escrito en esta materia de alcaide de la dicha alhondiga desta dicha ciudad de cuya provicion se trata.

Entro el señor don leonel de cervantes. Regidor.

Calidades del alcaide. Y luego el señor corregidor acordo se tratase de la dicha elección y el señor contador diego de ochandiano dijo y propuso lo siguiente dijo que para poder hablar en etra (cosa) eleccion con mas tino entre un dia desta semana en la alhondiga y la andube todo y tambien el aposento que con su vivienda ocupa el alcaide y de lo que vi y me informe hallo que se debe prover lo siguiente.

Que las aguas que vierten las casas de arrendamiento desta ciudad que salen al patio de la dicha alhondiga se recojan y encaminen al sumidero que ha de haber en ella porque ofenden á la harina y granos que se ponen en el dicho patio que porque en el tiempo que llueve no tiene la dicha alhondiga lonja ó sitio cubierto adonde se guaresca ei harina y granos y se suelen podrir en el patio los costales en que esta y esta incomodidad es causa de que entre tiempo no les envian los labradores y que hay á falta de carestia dellos y que sea ocasion para que se hagan rebenta dellos que vuesa señoria mande presisamente al alcaide que tenga desembarasado libre y limpio el corredor de la dicha alhondiga sin ocuparle ni atajarle para juego de varas caballerisa ni otros resos so graves penas para que en todo tiempo puedan debajo del descargar y poner la dicha harina y granos.

Que porque el poco sitio el del dicho corredor para los granos que entren en la dicha alhondiga que vuesa señoria mande desacer todos los aposentillos que estan contiguos al dicho corredor y hacer una lonja dellos y quitar las paredes que los atajan y dividen to-

mando su carga sobre ellos algun edificio deste peso con planchas y pilares como de ordinario estan todas las lonjas que costara poco y en caso que la costa sea de consideracion no se debe reparar en ello en vez de acomodar aquello como conviene por la mejor y mas abundante provicion de la ciudad pues fuera mayor gasto comprar otro citio y casa para la alhondiga como se ha tratado por la cortedad é incomodidades desta y entienda vuesa señoria que demas desto convirtiendo los dichos aposentos en lonja ensancha su (lonja) alhondiga que deshasiendolos quita la ocacion de que en ellos se encierren la arina y granos para venderlos. Cosa cierta es que esta acargo del alcaide dicha alhondiga todo lo que entra en ella y que tine obbligacion de guardarla y dar cuenta con pago de lo que faltare y porque esto no lo podra hacer habiendo mas de la puerta principal de la dicha alhondiga conviene que vuesa señoria mande que presisamente hicieren de cal y canto todas las demas puertas de la dicha alhondiga y vivienda del dicho alcaide por que lo contrario esta sujeta á que haya muchas faltas de harina y granos en su daño ó perdida de los labradores que es lo mas cierto. Tambien es necesario que vuesa señoria mande reparar la puerta principal de la dicha alhondiga que esta vieja y con agujeros por donde median que de noche entran perros y rompen los costales de harina por comerla y hacen daño.

Que se recorra el peso y pesas que hay en la dicha alhondiga y se ajusten porque se entiende que esta defectuoso.

Que presisamente se le mande al alcaide que no pida ni lleve ningun estipendio por dar las medias fanegas que la ciudad tiene en la alhondiga para medir el mais y demas granos y se pareciere razon que los que se sirven dellas paguen algun dinero como yo lo he visto pagar en algunas ciudades de españa esto se aplique á los propios desta dandole algo al alcaide por el cuidado y cobranza.

Que se destierre de la alhondiga cierto hombre y un negro libre que son perjudicial en ella y por cuyo medio se atraviesa la harina y granos para tornarlo á vender.

Que se le prohiba al alcaide tener ni admitir juego de naipes ni otro entretenimiento alguno dentro del alhondiga ni en su vivienda porque es muy perjudicial.

Que si la persona en quien se proveyere el dicho oficio de alcaide fuere soltero (solamente) se le mande que viva onesta y recogidamente y que no tenga en su compañía mujer sospechosa sopena que por lo contrario sea pribado luego del dicho oficio y se provea en otro.

Las obligaciones que esta ciudad tiene con tantas y tan grandes y ban cada dia en tanto crecimiento que aunque sus propios fueran muy cuantiosos se debia mirar mucho por la conservacion de ellos y en esta conformidad sera bien que vea vuesa señoria y sepa el aposento y bodega que ocupa el alcaide y que lo que le sobrare ó el alquilarc para lugar serio lo aplique vuesa señoria para sus propios.

Esto es lo que se me ofrece y si no tubiere sustancia ó lomas podra vuesa señoria inferir de ello que no pretendo interes mio que todos cribamos á vuesa señoria y cumplamos con nuestra obligacion.

Margen. En mexico á doce del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años yo el escribano mayor del cabildo lei y notifique á juan martines pinto alcaide electo de la alhondiga el nombramiento en el fecho y lo aceto y le lei y notifique las ordenanzas de la dicha alhondiga fechas por su magestad y las calidades de su nombramiento conforme á la proposicion del señor contador ochandiano y las demas contenidas en este libro y su elecion y las demas fechas por autos de cabildo y dijo lo cumplira y doy fe Carrillo.

Entro el señor simon enriquez depositario y don fernando de la barrera.

Y habiendo la ciudad oido la dicha

propusicion y tratado y conferido sobre ella largamente de conformidad dijo que tiene por buena y lo hable la proposicion fecha por el dicho señor diego de ochandiano y que deseando y atendiendo aquel oficio de alcalde de la alhondiga de cuya eleccion se trata en este cabildo se sirva con toda fidelidad y justificacion para que los que traen á ella harina y otros granos convidados de la buena y desinteresada acogida que se les hiciere se animen á traerlos frecuentemente para que la ciudad abunde de provision y los pobres tengan los dichos generos á moderados y acomodados precios por ser el alcaide el recetaculo de los dichos generos y que los ha de guardar y que asi acuerda que todo lo que toca al ejercicio del oficio de alcaide se guarde y cumpla como se contiene en la dicha proposicion y que á la persona que fuere electa juntamente con las ordenanzas mandamientos autos y acuerdo que están fechos para la buena administracion del dicho oficio se le notifique lo guarde sopena que berificandose que esede de cualquiera de las cosas contenidas en la dicha proposicion demas de que se les quitara el dicho oficio sera castigado y que con esta calidad se eliga de presente y adelante y que la dicha proposicion se añada á las demas ordenanzas y particularmente que por ninguna acaesimiento por si ni por interpositas personas no lleve ningun interes por dar las medias ni repartirlas sino que las de graciosamente.

Y que en cuanto á recojer las aguas que vacian de las casas que esta ciudad alquila sobre el patio de la dicha alhondiga y á reparar la puerta della y cerrar todas las demas sin que puede mas de la principal se encarga al señor obrero mayor que luego lo haga ejecutar y las sierre á cal y canto y para que venga á su noticia y lo que haga con brevedad el escribano mayor deste cabildo se lo notifique.

Y en cuanto á ajustar el peso y balanzas se encarga y somete al señor diputado de la dicha alhondiga deste mes de enero que se da princidio al turno por el contador diego de ochandiano el cual lo aceto para que juntamente con el fiel contraste lo haga hacer luego ajustando el dicho peso y pesas y medias fanegas para que cada uno hay con justificacion lo que ha de haber.

Y que lo que toca á reducir los aposentos que estan debajo el corredor á una lonja y el demas aposento que puede escusarse que ocupe el alcaide se comete á los señores corregidor diego de ochandiano alguacil mayor francisco rodríguez de guevara obrero mayor y procurador mayor para que lo vean y consideren juntamente con el alarife desta ciudad y traigan razon de lo que hallaren por mas conviniente á este cabildo y que el señós corregidor se sirva de dar villete para que la ciudad se junte á cabildo para oir y prover y determinar lo que convenga.

Y en esta conformidad la ciudad procedio á la dicha eleccion de alcaide de la albondiga para este año por votos secretos por papeles echando cada caballero regidor su voto en una cedulilla en la urna que estaba delante del señor corregidor y acabado todos se contaron los papeles y hubo diez y seis y otros tantos votantes y regulados los votos parece tuvo juan martines pinto doce votos y cuatro juan de ayala con lo quedo electo por tal alcaide de la alhondiga para este año el dicho juan martinez pinto el cual no use sin dar fianzas de dar cuenta con pago de todo lo que recibiere y de usar el oficio bien y fielmente y de hacer residencia y pagar jusgado y sentenciado y las fianzas sean á contento desta ciudad dandolas dentro de diez dias. ꝑ Alcaide de la alhondiga juan rami digo martines pinto.

Salio el señor luis de tovar diego de ochandiano martin de camargo regidores.

Este día la ciudad dijo que por cuanto el cabildo de quince de diciembre pasado de seis cientos y diez y ocho se dio poder á juan ramirez cartagena mayordomo que era de los propios para que se tomasen prestados de los criadores y demas personas que han de ocu- Rastro 2900 Sobre el rastro

par el rastro tres mil y quinientos pesos prestados para acabar de cumplir los ocho mil y quinientos pesos que se habian de entregar al señor depositario de la compra de las dichas casas respecto de no haber producido las sobras del cabezon de la alcabala pasada tanta cantidad y por que esto no se puso en ejecucion respecto de las fiestas y días ocupados que hubo hasta enero donde se le rebocó al dicho mayordomo todos los poderes y porque el señor luis pacho mejia diputado de la dicha alcabala el dicho año pasado á referido aqui que entrego por orden desta y comision la da en el cabildo de cinco deste mes el dinero que había puesto de las dichas sobras del cabezon pasado aplicado para este edificio en la tienda de bernardino de paredes al dicho depositario por haber querido ejecutar al dicho juan ramirez cuatro mil y setecientos y setenta pesos y cuatro tomines en plata de la cual el dicho señor simon enriquez no quizo otergar recibo sino de reales y asi se le rebatio ciento y ochenta pesos y medio del rescato por manera que quedo cuatro mil y quinientos y noventa pesos de los cuales otorgo carta de pago y que esto no lo hizo de su voluntad que la ciudad provoca y que es necesario dar poder para que marcos de tejeda mayordomo electo con intervencion del señor depositario simon enriquez hagan las obligaciones del dicho emprestidio que se hace segun el orden del poder que se había dado al dicho juan ramirez porque no embargante que el dicho (marquez) marcos de tejeda no ha afianzado su oficio respecto de que este dinero no ha de entrar en su poder sino que se ha de poder en la tienda de bernardino de paredes para que de allí se gaste lo que se debe y entere al dicho señor depositario de lo ocho mil y quinientos pesos use deste acto y se le de el dicho poder para que haga las dichas obligaciones hasta en cantidad de tres mil y ochocientos (pesos) y cincuenta pesos y en esta conformidad se dio el dicho poder en esta manera.

Poder fecho y entregado á marcos de tejada mayordomo

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabtldo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez don leonel de cervantes luis pacho don melchor de vera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda cristobal de molina regidores. Por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto esta ciudad compro para el edificio del rastro público las casas que eran de ruy lopez de salcedo en ocho mil y quinientos pesos para cuyo cumplimiento le faltan tres mil y ochocientos y cincuenta (pesos) y respeto de haber de entrar este dinero en poder del depositario general el cual tiene mandamiento para cobrarlos y por que los criadores y demas personas que han de ocupar el dicho rastro quieren hacer enprestido á los propios desta ciudad con que se les haga obligacion de que se les volvera lo que asi prestaren o se les desquitara de los mandamientos que se les hiciere y aunqne este poder estaba dado á juan ramirez cartagena mayordomo que era de los propios desta ciudad para que hiciera las dichas obligaciones respeto de haberle quitado el dicho oficio conviene se de á otra persona por tanto otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se re quiere á marcos de tejeda mayordomo eleto desta ciudad especial para para que el prestamo que á esta ciudad ofrecieren los criadores y demas personas que han de gozar del rastro público que se ba haciendo hasta en cantidad de tres mil y ochocientos y cincuenta pesos los cobre con intervencion del dicho simon enriquez y los pongan en la tienda de bernardino de paredes y pa-

ra que de allí por mano del señor regidor luis pacho se satisfaga y entere el precio de las dichas casas el dicho señor simon enriquez dando recibo dellos y el dicho mayordomo obligue á esta dicha ciudad y sus propios y á la renta que por el dicho rastro ha de haber y se causare á la segùridad de lo que prestaren hasta en la dicha cantidad de los dichos tres mil y ochocientos y cincuenta pesos en tal manera que se les volvera cada y cuaodo que lo pidan ó se les descontra de los arrendamientos de los sitios y corrales que ocuparen y se les señalara en el dicho rastro y ello atento á que su exelencia ha confirmado este acuerdo pueda hacer y haga las escrituras y otros recaudos que se les hicieren con todas las fuerzas vinculos y firmezas sumisiones ealarios renunciaciones de leyes poderio á las justicias que sean necesarias y para su validacion se requieran que siendo por el (escribano) suso dicho otorgadas con intervencion del dicho señor depositario esta ciudad las otorga aprueba y ratifica y se obliga á estar y pasar por ellas y guardarlas y cumplirlas como si á su otorgamiento se hallara toda ella y para el cumplimiento dester poder y de lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad y en su nombre damos poder á cualesquier justicias de su majestad y en especial á las desta ciudad y corte á cuyo fuero jurisdiccion los sometemos y renunciamos su fuero y jurisdiccion y las leyes sit convenerit de (juditium) juriditione omnium judiditiun para quc á ello les apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos todas las leyes de nuestro favor y la que dice que general renunciacion fecha de leyes nombala y lo otorgamos y firmamos siendo testigos antonio gonzales pedro lopez de labastida y manuel correa vecinos de mexico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron en la ciudad de mexico á once de enero de mil y seiscientos y diez y nueve años.

Que se de poder al procurador mayor.

Este dia la ciudad acordo que se de podor al señor cristobal de molina procurador mayor para que siga los pleitos desta ciudad y los que se ofrecieron y hagan los demas que han hecho sus antecesores con que no responda á demanda nueva ni le ponga sin orden desta ciudad y se le dio en esta manera.

Poder á cristobal de molina procurадar mayor.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro sañor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierres corregidor el contador diego de ochandiano martin de camargo factor de la real hacienda francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa luis de tovar godines don andres de valmaceda cristobal de molina regidores estando juntos en nuestro cabildo según costumbre por nos y los demas caballeros regidores deste ayuntamiento prestamos vos y causion de rato grato decimos que por cuanto en dos de enero desde año esta ciudad nombro por su procurador mayor á el dicho cristobal de molina regidor para este presente año y para que el susodicho siga fenesca y acabe sus causas y pleitos que tiene y en adelante tuviere tenga el susodicho poder cumplido bastante cual de derecho se requiere al dicho cristobal de molina para que como tal procurador mayor desta ciudad este presente año siga fenesca y acabe todas y cualquier causas civiles y criminales que esta ciudad tiene y tubiere contra cualesquier personas y las tales tienen y tubieren contra los propios desta ciudad y en ellas haga todas los autos diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan pareciendo ante el muy exelentísimo señor virrey y real audiencia y todos los demas jueces y jus-

ticias desta nueva espana asi eclesiasticas como seglares ante ellos y cada uno dellos haga los pedimentos requerimientos tasaciones embargos protestaciones proviciones ejecutado venta y remates de los vienes protestaciones presentaciones escriptos escripturas y cobranzas y otros cualesquier recanados que saque de poder de cualquier) quien los tubiere que convengan y los presente con los juramentos necesarios que haga asi de calumnia como desisorio haga apelaciones de todos los autos y sentencias que se dieren contra esta ciudad y sus propios y rentas y suplicaciones y las que fueren en su favor consienta y siga las dichas apelaciones y suplicaciones hasta la final y saque los testimonios y ejecutorias que convengan y contradiga todas las cosas que fueren contra esta ciudad sus fueros y preminencias ponga tachas á los testigos de contrario y saque cartas de censuras hasta la de anatema y otras las haga ler y publicar y en todo haga lo que esta ciudad haria estando presente que para ello y lo á ello arrojo y perteneciente le damos este dicho podor con libre y general administracion y con calidad de que no pueda responder á demanda nueva que á dicha ciudad y sus propios se ponga porque la tal queremos se notifique á este cabildo justo y con facultad de lo sostituir en 1 procurador dos ó mas y revocarlo (sostituir) sostituto y nombrar otros de nuevo y para ver conforme todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad damos poder á las justicias de su magestad para el cumplimiento y asi lo otorgamos en nuestro cabildo siendo testigos antonio gonzalez pedro de labastida manuel correa vecinos de mexico y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron en la ciudad de mexico estando en cabildo en once de enero de mil y seiscientos y diez y nueve años.

Al procurador mayor 100 pesos para gastos de pleitos. La ciudad acuerda que se libren al señor cristobal de molina procurador mayor cien pesos por cuenta de propios para que vaya gastando por menudo en las costas y estos de los pleitos desta ciudad de lo cual tenga cuenta y razon para darle cada que se le mande.

Familiatura del numero alonso pavon bravo. Este dia se vido una peticion de alonso pavon con un titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion desta ciudad que es del tenor siguiente.

Alonso pavon bravo digo que el santo oficio desta ciudad me nombro y costituyo por familiar del dicho santo oficio uno de los del numero desta ciudad como costa del titulo que presento.

A vuesa señoria pido y suplico me haya por presentado y pido justicia alonso pavon bravo.

Titulo. Nos los inquisidores contra la cretia pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de mexico con los obispados de guajara nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatemala chiapa veaa pas onduras nicaragua filipinas y sus cercanias por autoridad apostólica &. por cuanto para las cosas que se ofrecen del santo oficio de la inquisicion en esta ciudad de mexico conviene que tengamos personas aquien las cometer y encomendar fiando de la fidelidad de voz alonso pavon bravo vecino della y natural de la villa de caseres con extremadura por ser como socio persona de toda confianza y que en voz y en doña juana de samuscado vuestra muger habido informacion concurren las calidades de limpieza y las demas que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere (nombrado) cometido y encargado en las cosas tocantes al santo oficio y ejercicio del por la presente os nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo oficio para que seais uno de los familiares numero desta dicha ciudad y como tal podeis gozar y goceis de todas las ejecuciones y libertades de que segun derecho leyes premativas y (libertades) cedular de su magestad estilo y constituciones del santo oficio concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deba gozar y vos damos licencias

y facultad para que podais traer traigais aranas asi ofensibas como defensibas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquier partes y lugares en todo nuestro distrito sin que en ello nos sea puesto impedimento alguno y exortamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos á todos y cualquier jueces y justicias y ministros suyos sopena descomunion mayor y de quinientos ducados de castillo asi á las justicias desta dicha ciudad como á las demas ciudades villas y lugares deste año distrito, digo, deste nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar como familiar y os guarden y os hagan guardar todas las exeupciones libertades que á los semejantes familiares como dicho es acostumbran guardar y que nos no tomen ni quiten la dichas armas ni se entremetan á conocer ni conosean de las causas criminales tocantes á vuestra persona y no los remitan como á jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello no molen, digo, no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad y en todo guarden y cumplan lo que mas cerca dello tiene mandado— Otro si mandamas á nos el alonso pavon bravo presenteis esta nuestra cedula en el cabildo y conocido por tal familiar y se os de certificacion á las espaldas della de la dicha (peticion) presentacion en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la ciudad de mexico á cinco dias del mes de diciembre de mil seiscientos y diez y ocho años doctor juan gutierrez flores doctor don francisco baja de olbornos por mandados del santo oficio juan de la paraga.

Y visto por la ciudad dijo que le admitia y admitio por tal familiar en aquello que hubiere lugar de derecho y asentado en este libro con testimonio se le vuelva asi lo mandaron.

Este dia se vido una peticion de martin lopez de arenchu con un titulo de familiar del santo oficio que es del tenor siguiente.

Titulo del familiar del santo oficio en martin lopez de arenchu del número.

Martin lopez de arenchu dijo que los señores del santo oficio me nombraron y costituyeron por uno de sus familiares del numero desta ciudad como consta del dicho titulo que es el que presento.

A vuesa señoria pido y suplico lo haya por presentad y pido justicia martin lopez arenchu.

Titulo.

Nos los inquisidores contra la eretica pravedad y apostacia en la ciudad y arzobispado de méxico con los obispados de guajua galicia michoacan tlascala y yucatán guatimala chiapa verapaz onduras nicaragua filipinas y sus cercanias por autoridad apostolica &. Por cuanto para las cosas que se ofrecen del santo oficio de la inquisicion desta ciudad de mexico conviene que tengamos personas á quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos martin lopez de arenchu vecino della por ser como sois persona de toda confianza y que en vos y de doña catalina, digo, antonia salmeron vuestra muger habidas informaciones concurren las calidades que para ello se requieren y que con todo secreto y solicitud haceis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocontes al santo oficio y ejercicio del por la presente vos nombramos criamos y diputamos familiar deste santo oficio para que seas uno de los del numero desta dicha ciudad y como tal podais gozar y goceis de todas las exenciones y libertades de que segun leyes prematicas y cedula de su magestad estilo y constituciones del sato oficio y concesiones apostolicas los que son tales familiares fueren y deben gozar y nos damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensibas como defencibas de día y de noche publica y secretamente por cualesquier partes lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno y exatamos requerimos y amonestamos y siendo necesario en vir-

tud de santa obediencia mandamos á todos y cualesquier jueces y justicias oficiales y ministros suyos sopena de descomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi á las justicias desta dicha ciudad como á las de las demas ciudades villas y lugares deste nuestro distrito y que os hagan y tengan por tal fomiliar y os guarden y hagan guardar todas las esenciones y libertades que á los semejantes y familiares como dicho es se acostumbran guardar y que no vos tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan á conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes á vuestra persona y nos las remitan como á juezes competentes que como para conocer dellas y sobre ello y no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado.

Otro si mandamos á vos el dicho martin lopez de erenchun presenteis esnuestra cedula en el cabildo y ayuntamiento desta dicha ciudad para que si (hay) para que seias habido y conocido por tal familiar y se os de certificación á las espaldas della de la dicha presentación en testimonio de la cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo oficio y refrendada de uno de los secretarios del en la ciudad de méxico veinte dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y ocho años doctor juan gutierrez flores doctor don francisco bajan de albornos por mandado del santo oficio juan de la parraya.

Y visto por la ciudad dijo que le admitia y admitio por tal familiar del numero desta ciudad en aquello que lugar hubiere de derecho y asentado en los libros se le vuelva su original con presentacion del y asi lo mandado.

Mandamiento del virrey para que la ciudad informe sobre lo que piden los taberneros se les permita vender fruta.

Este dia se leyo á la ciudad un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de esta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto por parte de las personas que tienen tiendas de vino y otras cosas en esta ciudad de méxico que me ha sido hecho relacion que el corregidor della les visita sus tiendas muy de ordinario entrando en ellas y en sus casas con sus ministros sino proceder querella de parte ni denunciacion ni hablando las en infraganti delito lo cnal demas de ser contra derecho é ser muy gran daño y perjuicio suyo porque segun derecho el dicho corregidor ni debe hacer inquisicion ni visita general de su arbitrio y propio oficio las veces que quiere sino en los tiempos que es costumbre que solo lo puede hacer por lo menos de cuatro á cuatro meses las cuales dichas vecitos ha hecho con tanta frecuencia que han sido dos y tres veces cada semana y algunas veces de noche dando ocacion como sucedio á que los cochetes y criados suyos y los demas ministros que lleva les hurten de sus cosas y tiendas lo que hallen en ellas aunque no se escriba en las dichas visitas ni haya causa para ello llevandoles ocho y diez y mas pesos con estas continuas molestias y daños que reciben sino se remedian las sera forsoso dejar el dicho trato de que se seguira muy gran daño á la republica y mas á la gente pobre que se socorre de las dichas sus tiendas y de lo que han menester para su sustento demas de lo cual el dicho corregidor yendo á las dichas visitas no llevando les oficiales de la diputacion llevando otros en su lugar cobrar las costas de los unos y otros duplicados como si hubieren asistido todos para cuyo remedio se me pidio mandase al dicho corregidor y regidores y diputados no hiciesen las dichas vicitas generales sino fuesen en los tiempos que por costumbre estubiesen recibidos y por lo menos fuesen de cuatro en cuatro meses ni se procedieze en las causas que por diputacion se les hicieren sino fuese por querella de parte ó denunciacion sin llevarles los dichos derechos duplicados ni en mas cantidad de los que

conforme al arancel real fuesen obligados á pagar y solo los llevasen los oficiales á quien se debiesen y que las dichas vicitas no se hiciesen de noche por evitar los hurtos que los criados y corchetes le hacen.

Y por mi visto por el presente mando el corregidor y regidores diputados desta dicha ciudad me informen que orden han tenido y tienen en visitar las dichas tiendas y á que ora y si han sido de oficio ó con querella de parte ó denunciacion ó que derechos llevan por ellas y de los daños que resultan á los dueños de las dichas tiendas en hacerles las dichas visitas ordinarias y de noche y de lo demas que cerca desto se ofrece dando su parecer si hubiere de que darlo para que visto provea lo que convenga y en el interior guarden las ordenanzas y arancel real ellos y sus ministros en cuanto á los derechos que han de llevar por las dichas visitas fecho en méxico á primero dia del mes de diciembre de mil y seis cientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Villete.

Y visto por la ciudad acordo se de villete para ver lo que su exelencia manda y se junten las ordenanzas y autos que hay en esta razon y el señor procurador mayor los haga sacar del jusgado de la diputacion.

Y luego se leyo otro mandamiento á cerca de que el señor corregidor y diputado informen cerca de lo que piden los taberneros que no se les haga causa que es del tenor siguiente.

Nombramiento de su exelencia que la jnsticia cabildo y regimiento desta ciudad informen sobre lo que piden los tejederos se les permita vender fruta.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa (que en) presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & Por cuanto por parte de los reinos desta ciudad de mexico que tienen tienda me ha sido fecha relacion que por ordenanzas por mi hechas y los señores virreyes mis antesesores les esta prohibido el vender frutas en las dichas tiendas estandoles permitido el vender leña carbon velas y otros muchos generos necesarios para el alimento comun y en la dicha provicion hay grande inconveniente, digo, inconveniencia respeto de que en la plaza publica respeto de que en la plaza publica se vende hasta las diez y las once del dia la fruta y el resto del y la noche queda la ciudad sin la provicion necesaria mayormente para el pobre que no todas veces tiene dinero y para suplir las faltas que en los casos mas abastesidos suelen ofrecerse fuera de que si ellos llevados de las ganancias que en esto pueden tener vender alguna fruta son tantas las causos que por este respeto se les hacen que los apuran y consumen y les ha de obligar á dejar trato que tienen y todos estos inconvenientes y otros muchos que pudieran representar sesaria si se les diese permiso para vender fruta en sus tiendas señalandoles ira en la cual pudiesen entrar á comprar en la plaza sin perjuicio de los vecinos que quisiesen prevenirse en ella de lo necesario para sus cosas y que esta fruta le rendiesen con postura dandosela el corregidor y diputados al principio de cada mes fijandose á la puerta de una de las tiendas de la plazuela del volador sin que por esto se les lleve derechos y poniendo las penas que conviniesen á los quebrantasen el orden de la hora del comprar y de las posturas pues era conviniente á la republica remedio á la gente miserabl› que se ha lomado á este genero de vivir y en cuanto á los demas generos que estan permitidos vender en las dichas tiendas la postura que en ellos esta hecha corre de muchos años á otros en que por valer los bastimentos muy baratos considerando el estilo de aquellos tiempos á cuya causa vidose haber por ser el bastimento de los dichos bestimentos valen y compran los dichos generos mas caros que por la dicha postura se dispone y habiendolas de vender conforme á ella perderian mucho y se sustendran de comprarlos de que se seguiria el año á la republica y á los pobres y á otras personas que por necesidad se

tratasen de las dichas tiendas para cuyo remedio se me pidio mandase reducir el precio de los dichos generos conforme á lo que corre por el tiempo presente y permitirles vender la dicha fruta á los tiempos señalados de suso con la dicha postura.

Y por mi visto por el presente mando á la justicia cabildo y regimiento desta ciudad me informen de lo que sobre el dicho se les ofrece llamando y juntandose á cabildo para tratar dello dando su parecer en forma para que visto provea lo que convenga fecho en mexico á primero de diciembre de mil y seiscientos y diez y ocho años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Y visto se acordo por la ciudad se de villete para que la ciudad se junte á cabildo el viernes diez y ocho deste mes y se traigan de la diputacion las ordenanzas y posturas y mandamiento que hay en esta razon para que visto todo se informe á su exelencia cerca de lo que por ellos manda.

Peticion de sebastian gutierrez en que pone la huerta del doctor quezada á senso perpetuo con 90 pesos cada año 2000 pesos de gasto.

Este dia se vido una peticion de postura que hizo sebastian gutierrez que es como se sigue.

Sebastian gutierrez vecino desta ciudad digo que yo he sabido como vuesa señoria trata de dar en arrendamiento á censo perpetuo una casa y huerta que fue del oidor doctor quezada de figueroa la cual su magestad ha adjuntado á esta ciudad para vienes propios y porque la dicha casa esta del monte lado sin puerta ni ventana y tiene undido un aposento y otros que se quieren y si no se remedian con brevedad toda la casa vendra al suelo y ansi mismo la cerca de la misma huerta esta parte de ella arruinada sin caballete y con portillos de suerte que no se puede arrendar.

Por tanto en la mejor via y forma que debo de derecho hago postura en la dicha casa y huerta como esta lo que le pertenece de hecho y de derecho y la merced que tiene de agua como la tenia el dicho doctor quezada en noventa pesos de censo perpetuo en cada un año pagados por sus tercios corridos y me obligo de gastar en la dicha casa y huerta dos mil pesos dentro de dos años que se quenten desde el dia del remate á tasacion de alarife siendo necesario & sebastian gutierres.

Y visto se acordo que se pregone esta postura y con lo fecho se traiga para el primero cabildo.

Francisco de carrillo pone la huerta en cien pesos de censo perpetuo.

Este dia se vido una peticion del capitan francisco de carriedo en razon de cierta postura que es como se sigue.

El capitan francisco de carriedo ordoñez vecino desta ciudad digo que la huerta del doctor quezada de figueroa anda en almoneda por mando de vuesa señoria la cual pongo en cien pesos de oro comun á censo en cada un año perpetuo y rematare la escritura ó escrituras necesarias.

A vuesa señoria pido y suplico reciba la dicha postura francisco de carrillo ordoñez.

Y visto por la ciudad mande se ponga con los autos de la casa.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara.--Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y ocho de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre y corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor de mexico don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á topos los caballeros digo, los señores regidores que hay en la ciudad con el villete (siguiente) que se le dio que es del tenor siguiente.

Villete

Vuesa senoria se junte á cabildo viernes diez y ocho de nero á las nueve de de la mañana para ver dos mandamientos de su exelencia cerca de que la ciudap le informen en razon de la pretencion de los taberneros de las vecitas que se han de hacer y que se les de permiso para vender fruta y ver las ordenanzas y mandamientos despachados en esta razon é informan á su exelencia de todo y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y siete de enero de mil y seis cientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Pedro franco.

Este dia pidio pedro franco procurador, digo, solicitador de pleitos de ciudad que se le librase, ser salario del ano pasado de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad mando que informe el señor procurador mayor pasado.

Felipe de purabaya.

Este dia se vido una peticion de felipe de penabaya oficial de guarnecer sombreros en que pide licencia por un año. Y visto por la ciudad se le dio por seis meses con el auto acordado.

Francisco de carrion.

Este día se vido una peticion de francisco de carrion en que presenta una libranza que se dio para que juan ramirez de cartagena le pagase doscientos pesos y que atento á que no es mayordomo el susodicho se le cumpla el que lo es al presente atento á que dice el dicho mayordomo no haberle pagado.

Y visto por la ciudad dijo que se entienda con el mayordomo deste año.

Juan nuñez morquecho pide salario.

Este dia juan nuñes morquecho escribano de la alhondiga se le librase el salario del año pasado de seis cientos y diez y ocho que lo ha servido.

Y visto por la ciudad acordo que informe el señor diputado del mes pasado y traiga certificacion si ha dado fianza de recidencia.

Juan morquecho ofrece fiadores de recidencia.

Este dia juan nuñes morquecho escribano de la alhondiga ofrecio por fiador de que dara recidencia á don sancho de muños meneses.

Y visto por la ciudad dijo que se admite.

Juan martines pinto alcaide de la alhondiga ofrece fiadores.

Este dia juan martines pinto alcaide de la alhondiga ofrecio por sus fiadores á benito sanchez y alonso (sa) ruiz tratante en vinos.

Y pidio se le admitan.

Y visto por la ciudad acordo que de otros fiadores ó abono para estos.

Doña maria de salazar.

Este dia se vido una peticion de antonio de veteta en nombre de doña maria de zalazar sobrina de juan fernando de zalazar alcaide que fue de la alhondiga en que dice que el señor contador ochandiano diputado de la alhondiga este mes le manda por auto salir de la casa en que vive (en) de en la alhondiga en que se le haga agravio y que se le de licencia para que viva alli pues no tiene inconveniente.

Y visto por la ciudad acordo que se traiga lo autuado por el señor contador ochandiano y en el inter no se inove y para ver los autos se de villete y se notifique al (señor) escribano los entregue al de cabildo para de cincuenta pesos para la real camara.

Marcos de tejeda mayordomo de propios ofrece fiadores.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad en que ofrece por sus fiadores para este año y de dar cuenta con pago y de recidencia á geronimo enriquez confitero en dos mil pesos antonio millan cerecero en (dos) mil pesos. A francisco de castro platero en mil pesos. A francisco aguirre cerero en mil pesos á pedro navarro cochero en dos mil pesos martin velasquez en dos mil pesos.

Y visto por la ciudad de conformidad que se admiten estos fiadores que ofrece en las cantidades que refiere en el todo de dar cuenta con pago y recidencia.

Lorenzo de burgos para la fábrica pide los 1.000 pesos de 618.

Este dia se vido una peticion de lorenzo de burgos mayordomo de la fabrica de la iglesia en que piden se le libren á la dicha fabrica los mil pesos que le dan en cada año de los vienes del deposito que se le deben del año de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad dijo que atento á que el presente escribano mayor del cabildo certifico ser lorenzo de vurgos legitimo cobrador para esta cobranza y que dio fe dello el dicho escribano mayor se le de libranza en la contaduria (que se acostumbra) en la forma que se acostumbra.

Agustin de bustamante fiel (de la romana) ofrcce fiador.

Este dia agustin de bustamante de la romana de la carneceria mayor ofrecio para dar recidencia por su fiador para este año á martin de angulo.

Y visto por la ciudad acordo que se admite.

Diego rubio oficial de alcabala ofrece fiador.

Este dia diego rubio escribano real oficial de la alcabala ofrecio por fiador para dar recidencia del oficio en que la ciudad le nombro á juan de castañeda mercader.

Y visto por la ciudad acordo de admitirlo.

Diego flores medidor ofrece fiador.

Este dia diego flores medidor del mais del posito é interprete del oficio fiador de hacer recidencia en el oficio en que esta nombrado este año á diego jaresel.

Y visto por la ciudad acordo que se admite.

Andres fernandez navarro oficial mayor mayor ofrece fianza.

Este dia andres navarro oficial (navarro) mayor de la alcabala ofrece por fiador de que dare recidencia en cumplimiento del auto de la ciudad á gonzalo fernandes de cabrera.

Remedios.

Y visto por la ciudad dijo que se admite.

Licenciado carranza capellan de los remedios ofrece fianzas.

Este dia el licenciado diego de carranza vicario de la hermita de nuestra señora de los remedios dijo que el dio por fiadores de que daria cuenta con pago de lo que es su poder entrase á don luis marin de mendoza don antonio de la mota don juan alonso de sosa diego de la palma juan fernandez de bonilla y que estos mismos ofrece.

Y visto por la ciudad dijo que se admiten los fiadores que da in solidum.

Regidores.

Entraron los señores don melchor de vera y don andres de valmaceda.

Sobre los padrinos que ha de llevar el mantenedor del torneo.

Este dia dijo la cantidad que en el cabildo (en blanco) se acordo se suplicase á los alcaldes ordinarios y tres caballeros regidores acompañaron al mantenedor que mantiene el torneo en celebracion de la festifidad de la limpia concepcion y habiendose dado un recaudo (que) por el presente escribano mayor del cabildo á los señores alcaldes ordinarios que agora son han esplicado representando inconvenientes para no hacerlo y por que conforme á lo tratado y dispuesto con el dicho mantenedor y el arte mayor de seda se habia de cumplir lo tratado la ciudad acuerda se de noticia á su exelencia por los señores don francisco de bribiesca y cristobal de molina para que pareciendole á su exelencia que no tiene inconveniente ordene y mande lo lo que fuere servido y asimismo conviden á sus exelencias real audiencia y arzobispo para que se hallen á la dicha fiesta del torneo domingo y lunes y por que en nombre de la real universidad vinieron á este cabildo dos de sus doctores á convidarla para que asistiese la ciudad á las fiestas que la dicha universidad hace en su general sinificanodle que el asiento que la ciudad ha de tener con los de la universidad ha de ser interpeladamente dando lugar al regidor y luego el segundo el señor corregidor y de alli adelante un regidor y un doctor interpelados y por que semejante concurrencias no ha habido á que la ciudad tenga jemplar para el caso presente suplique á su exelencia se sirva advertir á la ciudad lo que en esto deba hacer y con la respuesta que trageren la vea la ciudad y responde á la universidad y á todo esto vaya el escribano mayor con los dichos señores.

Este dia acordo la ciudad que por cuanto esta pregonado el aviso para portero deste mes para las cartas que se han de escribir por esta ciudad se lleven á los señores alguacil mayor y cristobal de molina para que ordenen los apuntamientos sobre que se ha de escribir asi en negocios particulares desta ciudad como de la de la residencia que se ha tomado y que el presente escribano mayor del cabildo describa sobre mencional de lo que hubiere que advertir para que se escriba y de

Villete se suspon.

lo que la ciudad hubiere apuntado en el discurso del año la ciuadad suspende el villete para otro dia por ser tarde.

Juan ramirez pide se le pasen 60 pesos que dio al señor don leonel de cervantes.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo que fue desta ciudad en que dice que al señor don leonel de cervantes se le debian dos años de seiscientos y diez y seis y diez y siete que eran setenta pesos de oro comun y que el se los paga y los señores diputados de propios informaron que no se habia pagado.

Salleron los señores don francisco de briblesca y cristobal de molina á [illegible] á su exelencia.

Y visto por la ciudad fue acordado que atento alparecer se le pasen en data.

Este dia se vido una peticion de miguel de albelas oficial de la contaduria de la alcabala en que ofrece por fiador de residencia á blas geronimo.

Y visto por la ciudad dijo que se admite.

Este dia se vido una peticion de jacinto de quevedo oficial de la alcabala en que ofrece por fiador de recidencia á pedro de labastida.

Y visto por la ciudad dijo que de otro.

Este dia se vido una peticion de juan montero oficial de la alcabala en que ofrece por fiador de dar recidencia á juan gonzales.

Y visto por la ciudad dijo que de otro fiador.

Francisco de villa fuerte pide se le apruebe el traspaso de la tienda número 31.

Este dia se vido una peticion de francisco manuel de villafuerte en que dice que el arrendo la casa y tienda numero treinta y uno en quinientos y veinte pesos cada año y que el la traspasa á francisco ruano que la ciudad le haga por bien y visto por la ciudad manda que informen los señores diputados de propios.

Luis garcia alguacil de la alcabala ofrece fiador.

Este dia se vido una peticion de juan garcia alguacil electo de la alcabala en que ofrece por fiadores de que dara cuenta con pago de los recaudos que en su poder entraren en la dicha alcabala y de usar bien y como debe á pedro cortes espone en quinientos pesos á bernabe, dido, á francisco valdivieso en otros quinientos pesos á basto tome martin á sebastian recio platero á sebastian marcoa juvetero á francisco lopez solicitador á cada uno en quinientos pesos.

Notifique este auto á luis garcia hoy 18 de enero.

Y visto por la ciudad dijo que no se admiten por que no se conocen y que se les notifique hoy luego de fianzas en cantidad que termino acordado.

Leonardo de miranda mayordomo del posito del mais ofrece fiadores.

Este dia se vido una peticion de leonardo de miranda mayordomo del posito del mais en que ofrece por fiadores para el uso de un oficio á tomas de cuevas á bartolome telles giron á juan alonso balmonte baltasar de contreras simon de trejo.

Y visto por la ciudad dijo que no se admiten á los fiadores que ofrece y que de otros conocidos y abonados dentro del termino señalado por el autor acordado.

Fernando de savedra pide salario ofrece fiador.

Este dia se vido una peticion de fernando de sabedra contador de los propios en que pide el tercio de su salario de fin de diciembre y ofrece por fiador de dar recidencia á francisco nuñez basurto.

Y visto por la ciudad dijo que en cuanto al salario informen los señores diputados de propios y en cuanto al fiador se admite.

Diego nuñez veedor del matadero pide salario.

Este dia se vido una peticion de diego nuñez de la fuente veedor del matadero de la piedad el año pasado en que pide se le libre su salario del dicho año.

Y visto por la ciudad dijo que traiga la cuenta y libros y yerros del ganado que se mato en el ganadero y con certificacion del contador pida lo que le convenga.

Juan ramirez cartagena sobre que el dinero del real de los indios de 618 se le pase en data.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez cartagena mayordomo que fue de los propios desta ciudad en que dice que en las cuentas que se le toman no se pasan en data el real de de los indios de san juan y santiago del año de seiscientos y diez y ocho que el no tiene cobrados por causa de que (el año) este año se cobran y que esto se le pasasen en data por no cobrados.

Y visto por la ciudad dijo que se remite, dijo, remite esta peticion á los señores diputados de propios para que vista la cuenta y referido en esta peti-

cion den parecer por escrito á la ciudad para que provea.

Juan gonzales veedor del matadero de la piedad ofrece fiador.

Este dia se vido una peticion de juan gonzalez vedor del matadero de la piedad en que ofrece por fiador de recidencia á juan montero—Y visto por la ciudad dijo que se admite.

Autos sobre sacar la imagen de los remedios

Este dia se vieron los autos tocantes acerca la imagen de nuestra señora de los remedios de su tabernaculo para la celebracion que hace en la dicha ermíta alonso de cuevas.

Remedios.

Y visto por la ciudad los autos manda se de villete.

Pedro de salamanca sobre lo mismo.

Este dia se vido una peticion de pedro de salamanca en que pide se de licencia para sacar de su tabernaculo á la imagen de nuestra señora de los remedios para celebrar la fiesta de la candelaria en la dicha hermita.

Villete.

Y visto por la ciudad dijo se de villete sobre todo lo tocante.

Huerta del doctor quezada

Este dia se vido un auto de los señores justicia y diputados de propios en que remiten á la ciudad lo actuado y posturas fechas en la huerta que era del doctor quezada de figueroa para que la ciudad ordene lo que se ha de hacer y la mejor postura es de noventa pesos censo perpetuo y dos mil pesos (en) de gasto en la casa.

Y visto por la ciudad dijo que prosigan los pregones hasta veinte y seis deste mes y ese dia se apersiva para el remate y antes del hagase vista desta casa por los comisarios que la ciudad ha señalado hoy.

Don Geronimo Montealegre.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes por la mañana á veinte y cinco del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda cristobal de molina regidores desta dicha ciudad.

Propone el señor correo mayor que se tomen los maises del año de 618.

Este dia el señor don pedro diez de la barrera correo mayor y administrador del posito de los maises desta ciudad dijo que en la administracion del año pasado de seis cientos y diez ocho se compro los maises de los tribunales, digo, de los tributos de la real corona de las catorce leguas del año (pasado) de seis cientos y diez y siete los cuales se han ido cobrando y repartiendo entre gente pobre de que se ha seguido beneficio á la republica y este año se entiende habra falta de mais por lo cual halla por conveniente que los maises del año de seis cientos y diez ocho de la real corona se tomen para este presente de seis cientos y diez y nueve que mentaran mil y ocho cientos pesos para lo cual debera bernardino de paredes esta cantidad ó algo menos y cuando no la tenga hay obra de seis cientos pesos en la caja del posito pide y suplica á vuesa señoria dichos maises como en efecto lo es mande dar permiso para que los pida á su exelencia y concediendolo hacer la cuenta de lo que montare y de lo que el dicho bernardino de paredes debiere y hubiere en la caja se meten en la real de su magestad y se saquen los recudimientos en todo vuesa señoria provea lo que mandare.

Y visto por la ciudad fue acordado de conformidad que atento á lo propuesto por el dicho señor correo mayor se tomen los maises del año pasado de seis cientos y diez y ocho para lo cual el señor correo mayor como tal administrador de memorial ante su exelencia pidiendolos y concediendolos vea lo que monta y de los pesos de oro que bernardino de paredes deben al dicho posito del censo de los portales y de lo que hubiere en la caja satisfaga la cantidad que montere y saque los recudimientos que para todo esto se le da co-

mision bastante cual de derecho se requieren y la cobranza se haga con el mayordomo para que se le haga cargo y se tome la razon y se haga libranza.

Sobre que se labren en la plaza casas.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dijo que habiendo besado la mano á su exelencia señor virrey juntamente con el señor depositario su trato deseoso del acrecentamiento desta ciudad y que tenga descanso que le habia parecido á su exelencia y al real acuerdo por cosa conveniente y de ornato que esta plaza se pusiese en trasa y lo demas se ordenase un edificio de casas con balcones y portales de suerte que el ordenasen y que esto rentaba tres mil pesos para los propios desta ciudad que diese cuenta dello á esta ciudad para que lo tratase y confiriese con maestros y de lo que resultare se le diese cuenta.

Villete.

Visto por la ciudad se mande dar villete para el lunes primero dia de cabildo pasado el aviso.

Regidor.

Entro el señor luis pacho mejia.

Luis garcia fiadores.

Este dia se vido una peticion de luis garcia alguacil de la alcabala en que ofrece por fiador en cantidad de los cinco mil pesos que tiene obligacion á pedro de reoyo obligado que fue de la carnecerias desta ciudad y que atento á ser abonado se le admite y de facultad para que use el dicho oficio atento á que en su poder no entren ningunos pesos de oro.

Y visto se voto.

El señor francisco escudero dijo que se admita á pedro de royo en los cinco mil pesos y juntamente otorgular fianza los fiadores que el dicho luis garcia ofrecio en el cabildo pasado cada uno en la cantidad que le ofrecio con cargo de que hara recidencia.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres loranca es asi.

El señor luis pacho dijo que se recibe hasta en cantidad de dos mil pesos y no mas con cargo de recidencia.

El señor don fernando de angulo es asi.

El correo mayor es como el señor francisco escudero.

El señor don andres de valmaceda como el señor luis pacho.

El señor cristobal de molina es como el señor francisco escudero.

Pasa el voto del señor francisco escudero.

Regidor.

Entro el señor don francisco de bribiesca.

Marcos de tejeda fiadores para el oficio de mayordomo.

Este dia dia se vido una peticion de marcos de tejeda en que dice tener dados ocho mil pesos de fianzas que son geronimo enriquez en dos mil y quinientos pesos francisco aguirre en quinientos (pesos) pedro navarro en dos mil hiñigo de acevedo en dos mil y francisco de castro en mil y obligadose el y su muger pidiendo se declarase haber cumplido con esta cantidad y que se diese poder para usar su oficio.

Y visto se declare haber cumplido con ocho mil pesos de fianza que parecen haber otorgado geronimo enriquez francisco de aguirre pedro navarro francisco de castro hiñigo de (san) asevedo y se le de poder como se dio á su antesesor y se le dio en esta forma.

Poder á marcos de tejeda mayordomo de los propios para este año conforme se dio á cartagena el año pasado.

Fecho y entregado á marcos (de tejeda) veles de tejeda

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan simon enriquez y depositario general desta corte juan de torres laranca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina regidores estando en nuestro cabildo como lo habemos de uso y costumbre por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento que al presente son y adelante fueren por quien prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo que aqui contubiere so ecpresa obligacion que para ello hacemos otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario á marcos veles de tejeda mayordo-

mo desta ciudad para que en su nombre representando su persona reciba y cobre de cua'esquier personas cualesquier personas cualesquier marabedis pesos de oro y otras cosas que le deben y debieren en cualquier manera y de lo que recibiere y cobrare de cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si este cabildo estando juntos las diera y en razon de las dichas cobranzas paresca ante el rey y nuestro señor y ante los señores desta real audiencia y otras cualesquier justicias eclesiasticas y seglares desta nueva españa y ante ellas y cualquier de ellas haga pedimentos requerimientos protestaciones embargos desembargos ejecuciones provisiones y escrituras testigos y provanzas y otro genero de prueba y lo que cualesquier recaudos y otras cosas de quien lo tubiere y escrituras hasta la, digo, de quien la tubiere y censuras hasta la de anasema y las haga leer y intimar y los juramentos necesarios y tome la posecion de cualesquier casas tiendas y otras cualesquier poseciones que esta ciudad tiene y tubiere y lance en nombre della á cualesquier personas y en razon de todo lo suso dicho y lo á ello anejo y dependiente haga todos los autos judiciales y estra judiciales que convengan y todo lo que esta ciudad pudiera hacer estando presente recuse cualesquier jueces escribanos y letrados y otros ministros y fuere en nombre de esta ciudad las tales renunciaciones y se aparte dellas vea presentar jurar y conocer los testigos de las otras partes ponga tachos y objetos pida y contradiga pruebas terminos y recetorias compulsorias y otros mandamientos y ejecutorias publicacion y conclucion en los dichos pleitos que para todo ello y lo á ello anejo y dependiente le damos este poder con libre y general administracion y faeultad lo sostituir en cuanto á pleitos y no en mas y á el y á los sostitutos relevamos en forma con declaracion que este poder le damos tan solamente por este año y no mas y con que no puedad responder á demanda nueva por que esta queremos se notifique á esta ciudad estando en su cabildo y para el cumplimiento deste poder y lo que en su virtud fuere fecho obligamos los propios y rentas de esta ciudad habidos y por haber y damos poder á cualesquier justicias de su magestad para que los apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos su fuero y jurisdiccion y la ley sit convenerit de juriditione y las demas de su favor y la que prohibe la general renunciacion fecha de leyes non bala y lo otorgamos siendo testigos antonio gonzales manuel correa y juan de salas vecinos de mexico y otorgantes que ya el escribano mayor conosco lo firmaron estando en su cabildo en la ciudad de mexico á veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seis cientes y diez y nueve años.

Auto que alfombras colgaduras y sillas no se presten pena de 10 pesos á los porteros.

Este dia la ciudad dijo que respecto de que las alfombras colgaduras y sillas deste cabildo se prestan y sacan del muy ordinariamente de que se sigue desornato á la sala y se maltratan mandaba y mando que de aqui adelante no se quiten ni presten los doseles ni alfombras á ninguna persona ni los porteros las consientan quitar sopena de veinte pesos á cada uno y se les notifique para que de aqui adelante lo guarden y observen y para que tenga efecto mandaron entrar á los dichos porteros y se les dio entender y se les notifico por mi el presente escribano mayor por mando de la ciudad.

Notificaese á los porteros.

Se admiten las fianzas que ofrecio leonardo de miranda por mayordomo de los maises.

La ciudad dice que por cuanto ha entendido del señor correo mayor administrador de los maises desta ciudad acude á la observancia de las alcabalas no dando, digo, de las ordenanzas no dando lugar á que en poder del mayordomo entre los maises y ni dinero segun que por su merced esta referido y atento á esta conformidad la ciudad acuerda de (referir como refiere) recibir como recibe los fiadores que ofrecio leonardo de miranda mayordomo del dicho posito en el cabildo pasado en las cantidades que ofrecio y se le de poder para administrar este año con in-

tervencion del administrador y se le dio de esta manera.

Poder á leonardo de miranda mayordomo del posito.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor estando juntos y congregantes, digo, y con grados en nuestro ayuntamiento y cabildo como lo tenemos de costumbre conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta dicha ciudad francisco escudero de figueroa simon enriquez juan de torres loranca don pedro de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina luis pacho mejia don francisco de bribiesca roldan regidores por nos y los demas regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato so espresa obligacion que para ello hacemos y como administradores que somos del posito de los maises otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á leonardo de miranda mayordomo de estas haciendas persona (nombrada) que esta nombrada mayordomo del posito para este presente año solamente para que en nombre del posito pueda recibir cobrar asi en juicio como fuera del de todas y cualesquier personas que deban á el dicho posito cualesquier pesos de oro maises y otras cosas asi de resagos como de las tiendas que les pertenescan en cualesquier manera y de todo lo que recibiere y cobrare pueda dar y de carta de pago y niñiquito y lasto con que precisamente al recibo del dicho dinero y maises y cartas de pago que se dieren sean con intervencion y en presencia del administrador don pedro de la barrera correo mayor y regidores desta ciudad y de lo que asi cobraren se de por entregado y no pareciendo de (persona) presencia renuncie en el derecho nombre las leyes y prueba que hablan cerca della y cobrado que lo haya todo ó cualesquier parte la meta en la caja del posito que esta en el convento del señor san agustin desta dicha ciudad que para la dicha cobranza y cualesquier pleitos que en razon dello se ofrecieron pueda parecer ante cualesquier jueces y justicias de su magestad y ponga demandas presente (escriptos, digo, respuestas pedimentos requerimentos embargos protestaciones ejecuciones testigos y probanzas y las saque de poder de quien las tuviera vea presentar jurar y conocer lo de contrario presentado poner tachas y objetos pida y contra diga pruebas testimonios receptorias autos y sentencias interlocurias y difinitivas consienta en lo favorable apele y suplique de lo contrario y siga el apelacion y la suplicacion de con derecho que para todo lo suso dicho y lo dejlo dependiente damos este poder con libre y general administracion y con facultad de enjuiciar jerrar y lo sostituir en cuanto á pleito y no en mas que para todo ello y la firmeza de lo que en su virtud se hiciere obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á cualesquier justicias de su magestad para que á ello apremien á los bienes del posito como por sentencia pasada en cosa jusgada y renunciamos las leyes de su favor y el general del derecho y con calidad que no pueda responder á demanda nueva que esta queremos se notifique á este cabildo.

Siendo testigos antonio gonzales manuel correa y juan de salas vecinos de mexico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron estando en su cabildo en la ciudad de mexico á veinte y cinco del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años.

Libranza general.

La ciudad acuerda que se despache libranza general del salario de los señores regidores del año pasado de seis cientos y diez y ocho que se entiende los treinta y tres pesos que se les da.

Eleccion del arte mayor.

Este dia se vido una eleccion fecha del arte mayor del terciopelo raso y damasco para este año por la que parece salieron electos por veedores martin de riojo marcos hidalgo diego lozano y por acompañado juan de ortega y mayordomo mateo de balies y escribano antonio de cuevas y lo por ellos pedido cerca de que se apruebe.

Vista por la ciudad lo aprobo y mando que entren á jurar los cuales entraron en el cabildo y juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho so cargo del (usar bien y fielmente sus cargos y guardar las ordenanzas y) cual prometieron de usar bien y fielmente sus cargos y guardar las ordenanzas y la ciudad mando despacharles titulo.

Geronimo de vera.

Este dia se vido una peticion de geronimo de vera carpintero en que pide se le pague cierta obra que hizo por orden del señor corregidor.

Y vista por la ciudad dijo que acuda al señor corregidor.

Don albaro de quiñones pide salario.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quiñones capellan de (la hermita) cabildo en que pide se le libre los dos tercios de agosto y diciembre de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad mando que informe el señor procurador mayor.

Vgenio de san juan.

Este dia se vido una peticion de ugenio de san juan alguacil en que dice que su exelencia le tiene mandado dar ciertos toros por lo que trabajo en las fiestas y que demas desto esta ciudad le mande dar otros ó lo que fuere servido.

Y visto por la ciudad dijo que se cumpla lo que su exelencia manda.

Manuel correa.

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero del cabildo en que pide el salario del tercio de fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho y ofrece por fiador de dar residencia para este año á jucepe gonzales maestro de sastre.

Y vista por la ciudad dijo que el fiador se admite y en cuanto el salario informe el señor procurador mayor.

Simón enriquez.

Este dia se vido una peticion de simon enriquez depositario en que pide el salario del mes de diciembre á que informo el señor corregidor y su exelencia por decreto manda se despache en la forma que se acostumbra. Y visto por la ciudnd librese en el obligado en la forma ordinaria.

Cristobal gonzales nieto.

Este dia se vido una peticion de cristobal gonzales nieto boticario en que pide se le libre el salario de las medicinas que dio el año de seis cientos y diez y ocho á la carcel.

Remedios.

Y visto por la ciudad acordo conforme el señor alguacil mayor.

Francisco flores.

Este dia se vido la peticion que presento francisco flores sacristan de los remedios en el cabildo de diez y nueve de octubre en que pidio el segundo tercio del año pasado á que se mande informarse el señor rector el cual informo haber cumplido con su obligacion.

Y visto por ciudad acordo se le libre conforme al parecer.

Antonio gonzales.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo en que pide el tercio de su salario de (fin de agos) año pasado de seis cientos y diez y ocho que es el de fin de diciembre del y diez y, digo, del y mas siete pesos que se le dan por el vino y hostias de la capilla.

Y visto por la ciudad acordo que informen los señores dlputados de propios.

Sebastian de la barrera.

Este dia se vido una carta de examen de sebastian de la barrera maestro de espadero dada en la ciudad, digo, en la villa de carmona con informacion que dio del ser el contenido y lo pedido por ser parte cerca de que se le aprueve para que use. Visto por la ciudad dijo que atento á no ser cabeza de reino no ha lugar (lo que pide) de admitirse y se examine para poder usar en esta ciudad y despues la ciudad dijo que se le da licencia por un año con el auto acordado.

Juan gutierrez.

Este dia se vido una peticion de juan gutierrez guarda que fue de la alameda en que pide dos tercios de su salario que se le deben.

Y visto por la ciudad informe el señor obrero mayor.

Diego flores.

Este dia se vido una peticion de diego flores medidor del posito en que pide el ultimo tercio de su salario de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad dijo que informe el señor administrador el cual estando presente dijo haber servido y la ciudad mande se le libre.

Este dia se vido una peticion de

Agustin de bustamante. agustin de bustamante fiel de la romana en que pide su salario del tercio de fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad acordo que informe el señor diputado del mes de diciembre.

Francisco millan. Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pide el ultimo tercio de su salario de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad informe el señor obrero mayor del año pasado.

Licenciado diego carransa. Este dia se vido una peticion de el licenciado diego de carranza vicario de la hermita de nuestra señora de los remedios presento en el cabildo de diez y nueve de octubre pasado de seis cientos y diez y ccho en que pidio al tercio segundo de fin de agosto de su salario á que se mando informase el señor rector el cual informo haber cumplido con su obligacion.

Y visto por la ciudad mando se le libre conforme al parecer.

Manuel jorge. Este dia se vido una peticion de manuel jorge oficial de sapatero en que pide licencia para tener tienda por un año por ser pobre y no tener con que examinarse.

Y vista por la ciudad dijo que se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Antonio de cespedes. Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes en que pide su salario del tercio segundo y tercero del año pasado á que informo el señor francisco escudero procurador mayor haber acudido.

Y visto por la ciudad mando se le libre conforme al parecer.

Juan serrano. Este dia se vido una carta de examen que presento juan serrano del oficio de sedero dada en la ciudad de sevilla con informacion de ser el contenido.

Y vista por la ciudad dijo que le aprobaba y aprobo y mandaba y mando que use della en esta ciudad y guarde las ordenanzas.

Geronimo sanches. Este dia se vido una carta de examen de gregorio sanchez del oficio de errero dada en la ciudad de cadiz y informacion de ser el contenido.

Y vista por la ciudad dijo que atento á no ser cabeza de reino no pasa y se examine.

Francisco jimenez. Este dia se vido una carta de examen de francisco jimenez del oficio de juvetero dada en la ciudad, digo, en la billa de madrid con informacion de ser el contenido.

Y vista por la ciudad dijo que se aprueba y use della en esta ciudad y guarde las ordenanzas.

Francisco millan sobre los sobrestantes. Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife de propios en que dice que el gasto en las obras de la ciudad munchos pesos en sobres tantes y otras cosas é yndios de repartimiento y que se le acreciente el salario. Y visto por la ciudad dijo que acuda con esta peticion al señor obrero mayor para que cuando haya cualquiera obra pública nombré sobres tante y alquile indios y haga las libranzas en el mayordomo desta ciudad conforme ha sido y es costumbre y que las puentes que estan deterioradas se aderesen luego que son la del colegio de las niñas la de santa catalina las de san martin y todas las demas.

Francisco millan. Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife en que pide se le mande pagar la que ha gastado en las obras de las casas del señor corregidor y de la ciudad y del tiempo del señor don alonso tello.

Y visto por la ciudad el señor corregidor y obrero mayor lo vean y determinen, digo y den parecer.

Don fernando carrillo. Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo en que pide el tercio de fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho de en salarios de propios sisa y maises.

Y visto informen los señores diputados de cada cosa.

Martin de albear. Este dia se vido una peticion de martin de albear interprete de la audiencia ordinaria en que pide su salario de un año que se cumplio á fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho. Y ofrecio por fiador de dar recidencia á pablo perez escribano publico.

Y visto por la ciudad dijo que se admite el fiador y en cuanto al salario informe el señor corregidor.

Bernardo marques

Este dia se vido una peticion de bernardo marquez veedor del matadero este año en que ofrece por fiador de recidencia á marcos veles de tejeda.

Y visto por la ciudad se admite.

Alberto quevedo.

Este dia se vido una peticion de alberto quevedo con cierta certificacion de como tiene á su cargo las campanas de la catedral y pidio su salario de tocar la campana de la queda el año pasado de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad dijo que informe el señor corregidor.

Pablo de cisneros.

Este dia se vido una peticion de pablo de cisñeros en que pide se le de un treslado de mas reales cedulas en razon de las matanzas.

Y visto por la ciudad dijo que acuda á su exelencia.

Don Geronimo de Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de méxico martes por la tarde veinte y nueve de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco (de) escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico y juro haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes á las dos de la tarde veinte y nueve de enero para ver los puestos que el alguacil mayor trae parara escribir á castilla en razon dellos tartar y resolver lo que se debe hacer y no falte ninguno de vuesa señoria y así mismo para despachar cabildo ordinario fecha en mexico á veinte y nueve de enero de mil seis cienton y diez y nueve años don geronimo de montealegre.

Luis garcia alguacil de la alcabala pide se le de la vara

Este dia se vido una petición de luis garcia alguacil de la alcabala enque pide que atento á tener afianzado suofficio y que tanto á ello se le diese licencia para usarle (diece) y entregarle la bara.

Y visto por la ciudad dijo queatantos á que consta que ha afianzado se le da permiso para que use y exersa el dicho su oficio para lo cual el señor corregidor le entregue la vara de la real justicia y entre luego á jurar y no une sin tener titulo y guardar los requisitos que los demas y no se le entregue moralmente para cobrar sino para diligenciar. Y luego entre el dicho luis garcia el cual juro á Dios y la cruz en forma de derecho so cargo del cual prometia de usar bien y firmenente el dicho oficio y guardar las ordenanzas leyes cedulas instrucciones reales y lo demas que estan obligados dijo si juro.

Regidor.

Entro el senor alguacil mayor francisco rodriguez.

Este dia se vido una peticion de los maestros del arte mayor de la seda que es del tenor siguiente.

Maestros del arte mayor de la seda.

Los veedores del arte mayor de la seda de terciopelo raso y damasco en la mas bastante forma cual de derecho se requiere. digo, de derecho lugar haya decimos que por uno de los capitulos de las ordenanzas del dicho arte fechos en la ciudad de granada manda dar guardar y praticar en esta ciudad se ordena y manda que para que los tintes de la seda salgan en perfeccion los tintoreros sean obligados á tener serie tener tinajas llenas de los materiales necesarios á vista de los veedores para que desta suerte tomen las dichas sedas el tinte necesario estando separados y cuando la dicha ordenanza se hizo en ella se requisito mas especial para que los daños y fraudes que con la dicha ordenanza se quisieron evitar tuviese cumplido efecto como fue el prohibir y

mandar que antes que las dichas sedas entrasen en el tinte primero que esto se hiziese se cosiese la dicha seda para que por este modo recibiesemos bien la tinta que se les diese sin perder el color como realmente lo pierde no guardandose este requisito y es así que estando en costumbre el guardarse esta orden de que primero fuese cosida y blanqueada.

Nota. Aquí debía estar lo demas de la peticion pero no se pone por estar en el original sino solo la hoja en blanco.

Y visto por la ciudad dijo que remitía esta peticion al señor corregidor y francisco escuderc figueroa los cuales vean las ordenanzas antiguas deste arte y faltando dellas este requisito que la peticion refiere manden dar informacion que ofrecen y asi mismo se reciba otra de oficio y de lo que hallaren por conveniente den parecer sobre el caso.

La ciudad acuerda que por cuanto esta nomblalo por mayordomo marcos de tejeda y ha dado fianzas y poder se le entreguen todas las escrituras de arrendamientos y otras cualesquier y de recibo en la contaduria con intervencion de uno de los señores diputados de propios.

Don fernando carrillo salario

Este dia se vido la peticion de don fernando carrillo escribano mayor del cabildo que dio en el cabildo pasado en que pidio el tercio de su salario de fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho de propios sisa y maises á que informaron los señores diputados de cada genero haber acudido con muy gran puntualidad á todo y que se podra librar sus salarios conforme es costumbre.

Y visto se le libre fecha la cuenta en cada genero.

Ejecutores de febrero.

Fieles ejecutores del mes de febrero á los señores corregidores, digo, correo mayor y gonzalo de cordova.

Carneceria mayor señor luis de tovar.

La de santa Catalina el señor alonso sanchez montemolin.

La de la veracruz señor don andres de valmaceda.

La casa de la moneda señor cristobal molina.

Por diputado de la alhondiga del mes de febrero al señor tesorero alonso de Santoyo el que por haber dicho el escribano mayor que le dijo que no acepta pasa al señor factor y el portero les avise dando noticia al dicho señor tesorero primero para que acepte ó repudie.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Cristobal de molina.

En la ciudad deméxico miercoles por la tarde treinta del mes de enero de mil y seis cientos y diez y nueve años

los señores justicia y regimiento se juntaron á cabildo los señores conviene á saber don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad contador diego de ochandiano francisco escudero figueroa albaro de castrillo don leonel de cervantes y sosa cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miércoles á las dos de la tarde treinta de enero para ver lo que se ha de escribir á castilla y ver un punto tocante á que esta ciudad pida á su magestad la tesoreria de la santa cruzada y determinar y resolver en este caso y los demas lo que conviniere ser necesario llamamiento otro. Y para ver los autos fechos en razon del arrendamiento de la huerta que era del doctor quezada y ver y determinar lo que convenga en las posturas fechas don geronimo de montealegre.

Entraron los señores don francisco de bribiesca juan de torres loranca luis de tovar don melchor de vera don francisco de carbajal. Regidores.

Carta.

Este dia habiendose tratado digo, traido al cabildo la carta y puntos de lo que se habia de escribir (á la gente) al agente desta ciudad en razon de sus negocios y en especial en lo tocante á la recidencia que tomo esta ciudad el licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia habiendo visto el punto primero cerca de tomar la administracion de la santa cruzada esta ciudad la ciudad dijo que en esta ocacion presente no se escriba hasta que se trate y se diga á gonzalo romero que la ciudad queda tratando dello y le avisara en la flota la resolucion que tomare y que olgara hacer el fundamento que tuvo mas que el pleito de don francisco de la torre para hacer esta proposicion á la ciudad y se tiene noticias que en españa algunas ciudades han tomado este asiento y cuales son y que se de villete para que la ciudad trate desta materia antes de la flota para que en ella vaya resolucion.

Y en cuanto á escribir los demas puntos tocantes á la residencia que tomo el dicho señor licenciado mena la ciudad acordo que se escriba la carta que aquí se ha notado y se envie el duplicado del navio pasado y que el señor procurador mayor á consejo de letrados haga tres peticiones sobre los tres puntos que tiene entendidos que son suplicar á su magestad que los alcaldes ordinarios no sean presos sin consulta del virrey como se practica con el señor corregidor y otra sobre que la ciudad no seda recidencia cuando lo es el oficio de corregidor sino vecitada cuando lo fuere la real audiencia por la persona que visitare la dicha real audiencia y otra para que en caso de que no conceda su magestad de la visita se sirva de mandar que habiendo de ser recidencia da la ciudad al tiempo que lo fuere el corregidor della esta recidencia del dicho corregidor ni ciudad no la tome oidor ni alcaide de corte ni fiscal desta real audiencia sino el corregidor que si se diere al que acaba vuestra persona y nombrere su magestad en su nombre.

Y si sucediere también que la ciudad consiga lo primero que la ciudad sea visitada y no recidenciada se ordene otra peticion que se invie con las demás para que en lugar de la antecedente se presente en el consejo suplicando la ciudad á su magestad que la recidencia del oficio de corregidor della tampoco se comete á oidor alcalde ni fiscal desta real audiencia sino el que viniere proveido de nuevo como se ha hecho con lo pasado va otra persona cual su magestad fuere servido de nombrar ó de cometer al virrey que la nombrare.

Y estas peticiones se cometen al señor procurador mayor que las haga hacer á los letrados desta ciudad y para ello les lleve la dicha cedula de su magestad y los autos que hubo en la recidencia pasada proveidos por el dicho señor oidor y por la real audiencia en cuanto haberse agraviado de que la recidencia y todos los demas papeles que convengan para el mejor acierto deste negocio y que hechas las dichas peticiones se traigan á este cabildo habiendo precedido villete.

Huerta del doctor quezada sobre las posturas que se han hecho á ella.

Habiendose hecho relacion á la ciudad de los autos y posturas fechas en la casa y huerta que era del doctor quezada de figueroa que agora son propios desta dicha ciudad por merced fecha á ella por su magestad y se ha traido en pregones y la ultima postura fecha por el conde de santiago de ciento y veinte de censo perpetuo en cada año dos mil pesos en los reparos mas necesarios con cargo que se les de toda la dicha casa y huerta y agua que hoy tiene y gosa y habiendo visto la dicha postura y una peticion de contradiccion que al remate della hace don gaspar de quezada en nombre de doña isabel de barnelos muger de doctor juan quezada de figueroa apelando del dicho remate para ante su magestad y real consejo la cual parece se presento ante el señor corregidor y diputados de propios y la remitieron al cabildo todo lo cual visto en el tratado y conferido largamente sobre el caso se voto sobre lo que se ha

de proveer á la dicha contradicion y á la peticion de postura fecha por el dicho conde de santiago y si se ha de rematar.

La dicha huerta y casa y se voto en esta manera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que en cuanto á la peticion que presento don gaspar de quezada en nombre de la señora doña isabel de banuelos muger del señor doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia que la parte siga su justicia donde viere que le convenga y en cuanto á la postura fecha por el señor conde de santiago se admita con condicion que no pueda vincular ni comprender en su mayordomo y estado la dicha casa y huerta ni parte della por no enagenar á esta ciudad de los provechos que se le pueden seguir vendiendo la veintena que le tocaria la cual sesaria haciendo la mayorasgo por que jamas se venderia y con que se le de y continue la agua que esta concedida á la dicha huerta y que con estas condiciones se traiga en pregon la dicha postura y los papeles se lleven á los letrados de la ciudad para que por escrito digan ambos fiel negocio esta en estado de poder rematar la dicha casa y huerta ó si es necesario fue presedan otras de diligencias y cuales y si asi mismo es necesario permision ó consentimiento del señor virrey para hacer el dicho remate y con esto se traiga y se de villete para hacer el dicho remate y con esto se traiga y se de villete para que la ciudad provea.

Habriendola en la targea baja y no de otra manera.

El señor don francisco de trejo dijo que en cuanto á la primera parte que (que) es la peticion presentada por don gaspar de quezada reproduce los votos que en este caso tiene dados y que así siga su justicia la parte y sin su perjuicio y en cuanto á la postura del señor conde de santiago haciendo lo que el voto de el señor contador dice se admita dando cuenta primero á su exelencia de la condicion que pone que se le ha de dar el agua que hoy tiene por cuanto la nueva targea y arqueria impide el darsela lo cual hagan los señores diputados.

El señor francisco escudero dijo que en cuanto á la otra parte de la peticion de gaspar de quezada es como el señor contador diego de ochandiano y en cuanto á las postura del señor conde de santiago se admita y se saque mañana (en) apregon y se remate con que antes se de cuenta por los señores diputados ó cualquier dellos á su exelencia.

El señor don francisco de bribiesca dijo que por cuanto no es letrado no le parece determinar sobre la peticion que presenta don gaspar de quezada y así en cuanto á este artículo de la dicha peticion dijo que se remita á los letrados de la ciudad para que la vea con los demas autos y determinen lo que la ciudad deba hacer para que no le pare perjuicio á este capitular en nigun tiempo. Y en cuanto á tratar de rematar y vender la dicha huerta se noto y parecer es que por cuanto la ciudad y cabildo en el villete que dio para tratar deste negocio no dice que es para vender la dicha huerta pide y suplica á la ciudad ante todas cosas guardando y costumbre desta ciudad se de villete espresamente para el efecto para que entonces trate con el exelentisimo señor virrey si convenerit, digo, si convendra vendra vender y enagenar la dicha huerta porque entiende que no puede vender ni enajenar ningunos propios sin licencia de su exelencia y mientras tanto que la tenga no trate de hacer remate ninguno en ninguna persona y pide testimonio deste voto y que por cuanto podría correr riesgo la postura del conde.

Se le admita y dando cuenta á su exelencia de lo uno y de lo otro.

El señor albaro de castrillo dijo que en cuanto á la peticion de don gaspar de quezada se le de el testimonio que pide para que siga su justicia donde viere qne le convenga.

Y en cuanto á la postura que hace el señor conde de santiago de ciento veinte pesos de censo perpetuo se le admita y el señor corregidor y diputados de propios se la rematan no habiendo otro

ponedor dando primero cuenta de la postura á su exelencia para que vea lo que mas convenga, digo, conviniere. Y que el dicho remate se entienda sin el agua que el señor conde pide porque como ha de venir por la arqueria alta sera merced nuevamente pedida.

El señor juan de torres loranca es del voto del señor francisco escudero.

El señor don leonel de cervantes que se conforma con el voto y parecer del señor don francisco de trejo.

El señor luis pacho mejia dijo que se conforma con el voto del señor francisco escudero con que si por algun caso ó impedimento se dejare de hacer el remate mañana no sea por su cuenta y riesgo al daño que puede haber en la casa y huerta referida porque protesta desde luego no le pare ningun perjuicio y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se le de un testimonio deste su voto para enguarda de su derecho y el señor corregidor se le mande dar.

El señor don melchor de vera se conforma con el voto del señor luis pacho en todo y pide el mismo testimonio y el señor corregidor se lo manda dar.

El señor luis de tovar es asi.

El señor cristobal de molina dijo que por la sentencia contra el señor doctor quezada no fue condenado en mas que el sitio que ocupaba por merced desta ciudad y que habiendo de demolerse el edificio es comun y opinion que costo mas de doce mil pesos que decia claro que se le habia de entregar al señor y á sus herederos el material por haber labrado con buena fe y que la nueva cedula de su magestad no manda espresamente que se le de á esta ciudad el edificio que ayi esta labrado y que asi le parece que benderlo esta ciudad sin estar esto muy declarado el con riesgo de que el dicho señor doctor quezada y la persona que lo comprare le pidan el saneamiento y asi es de parecer que por el escusar riesgo y daño á esta ciudad se consulte y vea con los letrados della si se puede vender y que habiendo de venderse se trate de pedir al señor virrey por ser vienes de ciudad que siempre se reprueben por de menor y que habiendo de benderse tiene por muy buena postura la del señor conde de santiago y este es su parecer y que se le de por testimonio y el señor corregidor se lo mando dar.

El señor corregidor mando guardar lo votado por mayor parte que es el voto del senor luis pacho con que si no hubiere lugar de ver mañana á su exelencia no se haga el remate ni pare perjuicio.

El señor don francisco de trejo dijo que hablando con el debido acatamiento apela del auto pronunciado por el señor corregidor ante los señores presidente y oidores en que manda se guarde el voto del señor luis pacho mejia por mayor parte habiendo sido confirmadose, digo, confirmándose con otro del señor francisco escudero figueroa á quien anidiendo con que que es causa de desacer voto y no tiene mayor parte.

Y luego el señor contador diego de ochandiano pidio que todo lo votado á la letra en todo lo tratado acerca de la dicha huerta y casa que fue del doctor quezada se lleve á su exelencia antes de hacerse remate.

Y luego el señor corregidor y toda la ciudad dijo que se haga como lo pide.

El señor don francisco de trejo dijo que con lo nuevo acordado se aparta de la apelacion que tiene interpuesta.

El señor corregidor le hubo por desistido.

Don Geronimo Montealegre—Anti mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Y luego incontinente sin salir del cabildo la ciudad yo el presente escribano mayor requeri al señor corregidor que atento á estar los votos enmendados y testados y á reditos se saquen las enmiendas y se rubrique lo que al margen esta escrito y que ningun tiempo les pare perjuicio y el señor corregidor mando que se saquen las enmiendas aqui y se saco en esta manera presente los señores regidores que firmaron (Testado la parte que se admita) con condicion que el señor conde de santia-

go para en caso que se le remate y se obligue á que

Entre renglones y con que se le de y continue el agua que esta concedida á la dicha huerta.

Al margen. Habiendola en la atargea baja y no de otra manera.

Entre renglones. Y sin su perjuicio.

Y que por cuanto no podria correr riesgo la postura del conde.

En el margen. Se le admita dando cuenta á su execelcia de lo uno y de lo otro. Entre renglones. Por haber labrado conviene, digo, con buena fe. Bala todo, testado y haga y lo firmaron y rubrico el señor corregidor el margen.

Don Geronimo Montealegre. Don Francisco de Trejo. Francisco de Bribiesca. Juan de Torres Loranca. Luis Pacho Mejia. Don Melchor de Vera. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes primero de febrero de mil y seis cientos y dez y nueve años.

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes primero de febrero á las ocho de la mañana para ver el decreto de su exelencia cerca de la huerta que era del doctor quezada y prover y determinar la ciudad con parecer de sus letrados ó cualquier dellos todo lo que parece conveniente. don geronimo de montealegre.

Este dia habiendo sido llamado el doctor brisian cruzate digo, brician diez cruzate abogado desta real audiencia y desta ciudad y comunicadosele como á tal lo fecho y proveido por ella en razon de la huerta casa y cercado que fue del doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia y hechole relacion en forma de todos los autos dijo que su parecer era que se prosiga en la venta de la dicha huerta y casa y todo lo á ello anejo y perteneciente de la forma y manera que esta mandado por esta ciudad y que habiendose pasado el termino de los pregones se señale dia y ora para el dicho remate y hallandose presente el señor corregidor y los señores diputados de propios se haga remate en el mejor ponedor en conformidad de la postura que tubiere fecha respecto de que en ninguna de las posturas que se le ha fecho relacion que estan fechas hay calidad que sea perjudicial á la ciudad porque el agua con que tiene fecha la postura el conde de santiago la tenia y gozaba la dicha casa y huerta y es la casa mas considerable y á que se tiene particularmente atencion en este contrato y para mayor validacion fecho el remate en la forma referida se lleve á su exelencia para que le apruebe y confirme y que la escritura se haga segun es costumbre con las condiciones de las imposeciones de censos perpetuos y que en el aseguramiento que la ciudad hace desta casa y huerta á la persona en quien se rematare sea y se entienda que la vende por el derecho adquirido por merced de su magestad solamente y que este derecho saldra á defenderlo cada que se ofresca y que este es su parecer y lo firmo. Doctor cruzate. Huerta de quezada sobre el remate.

Y visto la ciudad el dicho parecer de conformidad acordo de conformarse con el que hoy primero de febrero á las doce de medio dia se haga remate en la persona que mas por ella diere con las condiciones quel parecer dice y fecho se lleve á su exelencia para que lo confirme por uno de los señores diputados de propios y el presente escribano mayor y que hecho el remate y confirma-

do se hagan las escrituras y obligaciones por el presente escribano mayor á consejo de letrados y se tome razon en la contaduria de propios.

Este dia se vido una peticion de simon enriquez depositario general con una ejecutoria y pribilejio que uno en pos de otro es como se sigue.

Simon enriquez depositario general desta corte y regidor desta ciudad digo que por el recado de que hago demostracion se verifica mi limpia general ó si hay decendencia de ser hombre noble y hijo dalgo segun que lo fueron mis padres y antepasados por lo que se obliga para haberse de sacarla en el privilegio de armas de mi nobleza en la ciudad de lisboa cabeza del reino de portugal y para que sea notorio en esta donde estoy avecindado.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se asiente en los libros del cabildo y con este testimonio desto se me vuelva el original y pido justicia y en lo necesario &. simon enriquez.

Titulo de armas de simon enriquez.

Portugal rey de armas principal uestes reinos é señhorios de portugal pello minuto alto é poderoso rey don felipe nuestro señor &. fazo saber á cuantos esta miestra carta de brazas de armas é certida digna fe y creencia viten que por parte de simon enriquez depositario general por su magestad da ciudad de mexico reino de noba spaña mefo hoy requerido diciendo quel hera fillo legitimo de antonio enriquez é de francisca de quadros sua moller é por parte dodicto sen pay heneto enrique baz enriquez é de ana baz sua moller é vizneto de antonio enriquez é de leonor gomez sua moller todos naturaes é moradores que foraon naciudad detangera pesoas nobres decendentes da nobre linage dos enriquez que en este reino saon fidalgos de cota de armas é solar conocido é por taes son contados abidos é conocidos é se trataron siempre á ley de nobresa con cuados armas y caballos y as mesmo se hata ell suplicante senelle saber rasa de juden ne mouro como todo constaba de estrumento que me presentaba pello que me requeria de parte do ditos señor que para memoria de seus antecesores senon perderlle parase é dese sin escudo das armas que adita linage pertenece las elle suplicante de dereyto seh pertenesere denia trazer para dellas usar é gozar dahoma é fidalguia que asditos armas pertenecen y visto por mi sen requirimento é ostromento autentico pasado en forma denida que en men poder fica pello cual consta ó sobredito con ó poder y autoridad de mea nombre é real oficio que para yzo teno puvi é busque y os libros de nobreza danobre fidalguia deste reino en ellos achoy registrados asmas da nobre linage dos enriquez que en este reino son fidalgos de corta de armas é solar conocido que por parte do dito su pay antonio enriquez é sensaboes pertenece á os suplicante simon enriquez como en este escudo llas don divisadas é iluminadas saon de prata con un pez de bermello conrregado de un castillo de ouro é do ditopee nase na lengueta que pasa ó mello do escudo con dous leocs de purpura rompantes armados á lingua de bermullo virados á lingueta é por diferencia na merlita de picto pertimbre ó castillo un leon sobre ella el mode de prata aberto guarnecido de douro paquife dos metaes é cordos armas é por le así pertenecer los deber asi tracer é dellos usar siqueiro as Justicias da parte do dicho señor é por vendo oficio da nobreza guarden á ó dito simon enriquez as honraz libertadez é mays preminencias concididos as ditas armas ellas dejen tracer é posuyonos atos en que nobreza dellas le da lugar en especial mando á os oficiales da nobreza como juez que soy della ocumplan ó facan enteramente cumplir y guardar é por rudadallo pase y esta declaracion ó certida por mi signada y sellada con sinete do minas armas dada en esta ciudad de lisboa á os de sanobe dias de mes de abril año donacemento de noso señor jesucristo de mill y seis cientos y once en mano el cao rey darmar india que ahora sirvo de escribano de nobreza é conferi co amenuta é cono rey darmas

portugal las cual pago oforo de un marco de plata ea mi escribano duscientos reales que os sobre escribi say darmas.

Y el dicho escudo de las dichas armas estaba iluminado en la forma sobredicha y sellado el dicho pribilegio con el sello que refiere y todo en pergaminos.

Y visto por la ciudad dijo que se asiente en este libro de cabildo y con testimonio de su presentación se le vuelve el original.

Este dia se vido una peticion de juan de torres loranca en que pidie se le librase el salario de diputado de la carneceria de la veracruz el mes pasado de diciembre de seiscientos y diez y ocho y atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

———

En la ciudad de mèxico viernes por la mañana ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealege corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de trejo juan de torres loranca luis pacho mejia gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina regidor.

Fel.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para ver una propusicion cerca cierto acresentamiento para los propios desta ciudad que le ha aparecido á su exelencia cosa conveniente y resolver y determinar todo lo que pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoría don geronimo de montealegre.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Regidor.

Este dia se vido una petición de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Colacion don fernando carrillo.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo dijo que por orden de vuesa señoria sirviendo al señor juan de torres loranca dimos colacion á su exelencia señora marqueza y señores oidores los cinco dias que que los oficios selebraron las fiestas en las cuales gaste seiscientos y veinte y ocho pesos como consta de la cuenat y costas de pago.

A vuesa señoria suplico mande se me paguen.

El mayordomo pague 10 pesos del porte de un pliego.

Y visto se lleve á la contaduria de propios y los señores diputados la tomen y vean los comisarios y fecha se traiga con su parecer al cabildo ordinario para prover.

Este dia la ciudad acordo que el mayordomo de propios pague al escribano mayor del cabildo, pague diez pesos que pago al señor correo mayor por el porte del pliego de la ciudad que fue en este aviso conforme la carta de pago que al se vido en este cabildo á espaldas de la cual se ponga este auto y con su carta de pago se le pasen en data.

Entraron los señores simon henriquez y alonso sanchez montomolin.

Regidores.

Este dia se vido una carta de don alonso tello en que avisa á la ciudad como su exelencia le ha hecho merced del oficio de alcalde mayor de la puebla pidiendo que la ciudad le mande lo que se ofreciere.

Y vista por la ciudad dijo que esta ciudad se haya con muy gran gasto de la merced que su exelencia ha heeho al dicho señor don alonso (tello) entienda el que esta ciudad tiene se le sigue de su parte el señor alguacil mayor y que deseara esta ciudad verle ocupado en los puestos que merecia.

Entro el señor don francisco de bribiesca.

Ei señor alguacil mayor dijo que esta ciudad tiene por costumbre dar ayu-

das de costas á los señores corregidores que lo han sido desta ciudad en gratificacion de los arrendamientos que en beneficio de sus rentas han procudo como han sido al licenciado rivero doctor monforte don fernando de oñate don garcilopez del espinar y que pues don alonso tello de guzman con tan grande evidencia se conoce los que en su tiempo hizo asi en (en) el crecimiento de los propios en cuanto á renta acrecentada por el erastro como en las alcabalas que esta ciudad administra como tambien asistir con los diputados de propios á tomar todas las cuentas de propios positos y sisa y asistir á las almonedas de la dicha sisa y propios sin que por esto tenga ni haya tenido ninguna remuneracion y salir muy probre del oficio por asistir mas á las cosas del gobierno de la republica á los cabos ordinarios y estraordinarios y á la policia y obras publicas y arqueria del agua mas que ha sus intereses ni aprobechamientos por lo cual propone y suplica á esta ciudad se sirva darle la mesma ayuda de costa que se ha dado a los demas corregidores y siendo necesario (la) confirmacion de su exelencia se le suplique la de.

Villete.

Y visto por la ciudad fue acordado que se de villete para el jueves dia de cabildo ordinario catorce del mes por cuanto los cabildos es costumbre el hacerlos en tiempo de cuaresma en jueves y el presente escribano mayor tralga los similes que el señor alguacil mayor refiere desde en tiempo del señor licenciado vivero.

Propone el depositario en razon del rastro. Recibi testimonio de la proposicion y acuerdo de la ciudad y poder que me dio y lo firme. Enriquez.

Este dia el señor depositario simon enriques dijo que deseando que se ponga en exencion el edificio del rastro y la compra que la ciudad ha hecho de las cas y sitios que fueron de ruy lopez de salcedo ofrece á la ciudad que en su fabrica otorgare de posito en forma de tres mil y ochocientos y cincuenta pesos que le restan debiendo cumplimiento á los ocho mil y quinientos pesos en que se remataron de la cual cantidad ha de otorgar el deposito realmente y con efecto y para que la ciudad pueda usar de su derecho y tomar posesion de las casas ofrecele otorgar el dicho deposito de todos los dichos pesos con que de los tres mil y ochocientos y cincuenta pesos que se le restan debiendo cumplimentar á los ocho mil y quinientos pesos de la compra de las dichas casas la ciudad se obligue á pagarselos dentro de tres meses que corran desde hoy con permiso que desde luego se le ha de dar de que si al dicho tiempo no se le hubieren pasado les pueda tomar á censo sobre la mesma casa y sitio y lo en ello edificado con saneamiento de los propios desta ciudad y aprobando primero su exelencia y esto fecho primero y ante todas cosas hara luego el dicho deposito.

Y visto por la ciudad de conformidad atento á la utilidad que se le sigue acuerda de admitir como admite el dicho ofrecimiento fecho por el dicho señor depositario y para que tenga efecto esta ciudad se obliga á que dentro de los dichos tres meses primeros siguientes de hoy dia pagare al dicho señor depositario de los tres mil y ochocientos y cincuenta pesos enteramente y en defecto de no pagarselos en el todo ó en la parte que faltare por pagar desde luego le da comision y permiso al dicho simon henriquez bastante cual de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer para que los pueda y tomar y tome á censo redimible segun la nueva prematica sobre la dicha casa sitio y lo nuevamente edificado y rentas della obligando al saneamiento desta finca los propios y rentas desta ciudad á que sera cierta y segura otorgando en favor de la persona que las diere las escrituras necesarias con las fuerzas necesarias y para este efecto desde luego para entonces se le da poder para tomar el dicho censo en la forma contenida en este lo apruebe se le lleve un tanto desto por los señores depositario general y alonso sanchez montemolin y se da el poder y le declararon que el dicho señor depositario pasado el termino de

los tres meses ha de poder usar de cualquiera de los dos derechos ó de tomarlo á censo ó de cobrarlo de los propios y en todo esto no vino el señor don francisco de treyo por que dijo no haber tenido noticias destos autos.

Poder á simon enriquez paro tomar á censo.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo gutierres de montealegre corregidor della francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia gonzalo de cordova simon enriquez don andres de malmaceda don melchor de vera alonso sanchez montemolin cristobal de molina don francisco de bribiesca roldan regidores por nos y en vos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos caudion decimos que por cuanto hoy dicho dia simon enriquez depositario general desta corte propuso á este cabildo que de los ocho mil y quinientos pesos que saco las casas que eran de ruy lopez de salcedo para el edificio del rastro que por cuanto, digo, que por mandamiento de la real audiencia se le mandaron entregar en deposito se le debían de ellos tres mil y ocho cientos é cincuenta pesos y porque esta ciudad usase de los usos de la dicha casa el otorgaria carta de pago por entero del dicho deposito con que por lo que así restaba los propios desta ciudad se le (obligaban) obligasen á se los pagar dentro de tres meses y por su defeto pasados el nombre desta ciudad les pudiese tomar á censo sobre la dicha casa y lo que nuevamente se edificase para el dicho rastro obligando al saneamiento desta finca los dichos propios desta ciudad y por tener beneficio della se aceto asi con que su exelencia lo confirmare y poniendolo en efecto otorgamos que obligamos los dichos propios y rentas desta ciudad de que dentro de tres meses primeros siguientes daran y pagaran al dicho simon henriquez los dichos tres mil y ochocientos é cincuenta pesos de resto y en cumplimiento á los dichos ocho mil y quinientos pesos en que compraron las dichas casas y si cumplidos los dichos tres meses los dichos propios le debieren la dicha cantidad ella ó la parte que fantare el dicho señor enriquez en nombre desta dicha ciudad los pueda tomar á censo de cualquier personas lmponiendolos conforme la nueva prematica sobre las casas que asi compro esta dicha ciudad para el dicho rastro y lo que en el se edificare obligando á su saneamiento los propios desta dicha ciudad otorgando sobre ello las escrituras necesarias con las fuerzas y condiciones que ordinariamente se ponen en las impusiciones dandose por entregado de los pesos de oro que recibiere con que no acceda de los dichos tres mil y ochocientos é cincuenta pesos del dicho oro comun que segun y de la forma que por el dicho simon enriquez las dichas escrituras fueren fechas y otorgadas nos en nombre de la dicha ciudad y por los demas regidores della las damos por fechas y otorgadas y á su firmeza obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su majestad de cualesquier pártes y lugares que sean y en especial á las desta dicha ciudad corte y real audiencia para que la compelan y ante quien á lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes fechas en favor de la dicha ciudad y la general del derecho que es fecha la carta en la ciudad de mexico en ocho dias del mes de frero de mil y seiscientos y diez y ocho, digo, y diez y nueve años y los otorgantes que yo el presente escribano mayor de cabildo desta ciudad doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres al fin deste cabildo testigos manuel correa antonio gonzales francisco basquez vecinos desta dicha ciudad.

Don francisco de bribiesca.

Este dia se vido una peticion de don francisco de bribiesca.

Don francisco de bribiesca roldan regidor desta ciudad digo que ami se me

deben tres años de mi salario de tal regidor lo cual no se me ha pagado. A vuesa señoria pido y suplico mande que con certificacion del contador de propios de que en las libranzas generales no consta haberseme pagado el dicho tiempo el mayordomo que es agora me los de y pague luego en que recibire bien y merced con justicia que pido.

Entregose original. Diose testimo de esto en 31 de agosto.

Y visto se acordo por los señores diputados de propios bean las libranzas generales de los salarios de regidores y cuenta de los mayordomos y lo que pareciere no haberse pagado se le pague el mayordomo presente.

Gonzalo de cordova.

Este dia se vido una petición de (gonzalo) señor gonzalo de cordova.

Gonzalo de cordova regidor desta ciudad digo que á mi se me deben tres tres años cumplidos de mi oficio de salario y para que yo los cobre á vuesa señoria pido y supiico mande se me despache libranza en forma para que el mayordomo desta ciudad me los pague gonzalo de cordova.

Y visto se acordo que los señores diputados de propios vean las libranzas y cuentas de mayordomo y no constando haberse pagado el mayordomo que es agora le pague lo que fuere.

Don francisco de trejo.

Este dia el señor don francisco de trejo carbajal dijo que á el no se le ha pagado su salario de tal regidor mas á tres ó cuatro años como se vera por la cuentas de los mayordomos suplica á la ciudad se los mande librar y pagar.

Y visto los señores diputados de pro pios lo vean las libranzas y cuentas de mayordomos no constando por ellas haberse pagado el dicho salario al dicho señor regidor el mayordomo presente se lo pague con certificacion.

Francisco de villafuerte.

Este dia se vido un parecer que dieron los señores diputados de propios en lo pedido por francisco manuel villafuerte en el cabildo de diez y ocho de enero deste año cerca de un traspaso de tienda que es del tenor siguiente.

Habiendo visto lo pedido por francisco manuel de villafuerte cerca de que quiere hacer traspaso de la tienda que se le remato por seis años á francisco ruano á que vuesa señoria mando informasemos lo que se ofrece que decir es que el dicho francisco ruano ha servido siempre en la dicha casa y acudido con puntualidad por lo cual siendo vuesa señoria servido se le podra admitir el traspaso que en el se hace haciendo obligacion y acetacion con las catidades contenidas en el remate y con que no le pueda traspasar sin licencia de vuesa señoria y dando fianza para la casa del dicho arrendamiento y lo demas contenido en el dicho remate y hecho esto se traiga al cabildo para que vuesa señoria provea lo pedido por el dicho francisco de villafuerte mexico siete de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve juan de torres loranca don fernando de angulo.

Y visto por la ciudad acordo de conformidad de dar licencia al dicho francisco de villafuerte para hacer el dicho traspaso con las calidades contenidas en el parecer y fecho se traiga.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que en la carneceria de santa catalina donde asiste por diputado no hay peso ni pesas para el repeso que la ciudad lo mande hacer.

Y visto por el señor alonso sanchez montemolin lo mande hacer á costa de las personas que lo deben hacer conforme parecer por los papeles del cabildo.

La ciudad nombró por diputado de la alhondiga este mes al señor alguacil mayor por cuanto no acetaron los señores oficiales reales.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Francisco Escudero Figueroa.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.—Simón Enriquez.—Juan de Torres Loranca.—Gonzalo de Cordoba.—Cristobal de Molina. Ante mi Don Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico sabado por la mañana diez y seis de febrero de mil y seis cientos y diezy nueve años se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa simon enriquez depositario luis pacho mejía don melchor de vera tesorero don don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores.

Enro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente y que el señor don francisco de bribiesca está malo.

Vuesa señoria se junte á cabildo sabado diez y seis de febrero á las ocho de la mañana para ver una proposicion que el señor alguacil mayor hizo cerca de que se de ayuda de costa á don alonso tello corregidor que fue desta ciudad.

Atento haberse dado á sus antecesores y proveer lo que pareciere conveniente y para ver otra proposición del señor francisco escudero cerca de cierto acresentamiento de renta para los propios que á su exelencia señor virrey pareció haciendo un edificio de casas en la plaza acortandola y tratar conferir y resolver lo conveniente y no falte ninguno de vuesa señoria con apersivimiento que parara entero perjuicio don geronimo de montealegre.

La ciudrd acuerda que el señor obrero mayor recibe todas las puentes y calzadas y las que estuvieren con necesidad de reparo se haga al punto librando en el mayordomo lo necesario el cual cumpla sus libranzas por cuanto esta consignado este gasto en las obras publicas de lo que paga la parte de san juan y santiago.

Auto sobre ayuda de costa á don alonso tello.

Este dia habiendo la ciudad visto la proposicion que el señor alguacil mayor desta ciudad hizo en el cabildo de ocho deste mes y conferido sobre ello y constarle como le consta de lo bien que don alonso tello de guzman corregidor que fue desta ciudad en el uso y ejercicio de su oficio procedio asi en la administracion de la real justidia como en acresentamiento de las rentas desta ciudad de propios sesa positos y administracion de las alcabalas por mayor y por menor junto con haberse ocupado en las obras publicas que en tiempo se han hecho ejecutando los mandamientos de su exelencia en la fabrica de obras publicas y arqueria que el exelentisimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa mando hacer acudiendo á la ejecutoria de todo con mucho cuidado ante poniendo á su interes y aprovechamientos la utilidad publica y en las demostraciones publicas de fiestas haber gastado mucha suma de pesos de su hacienda y en la jornada que hizo á acapulco cuando el enemigo olandes llego á el haber gastado ni mas ni menos mucha parte de de su hacienda de que ha salido del dicho oficio con mucha necesidad y porque á esta ciudad le consta lo que tiene y haberse dado ayuda de costa á sus antecesores, acuerda esta ciudad de conformidad de dar al dicho don alonso tello de guzmán mil ducados de castilla de ayuda de costa los quinientos en sisa y los quinientos ducados restantes en las alcabalas de la administracion de los años de seis cientos y diez y siete y diez y ocho sirviendose su exelencia señor virrey de confirmar este acuerdo para lo cual el señor francisco escudero figueroa y el presente escribano mayor lo lleven y le supliquen de parte desta ciudad lo confirme y se traiga á este cabildo.

Colacion que el escribano mayor del cabildo las fiestas de los gremios.

Este dia se vido la cuenta que se tomo á don fernando carrillo de lo que gasto en los cinco dias de las fiestas de los gremios en colacion que dio á su exelencia señor marquez y señores de la real audiencia y cera que gasto la cual cuenta se tomo por los señores diputados de propios y de ella resulto deberse al dicho don fernando carrillo seis cientos y veinte y siete pesos y tres tomines los cuales se le podran librar.

Y visto se le de libranza para que el mayordomo de propios por parte dellos le pague al dicho don fernando carrillo los seis cientos y veinte y siete pesos y tres tomines y la cuenta originalmente se lleve á la contaduria y se le de libranza y se aprueben el gasto hecho por el dicho don feernando.

Fernando de saavedra su salario.

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador de propios presentada en el cabildo de diez y ocho de enero deste año en que pide el tercio ultimo de su salario del año pasado á que mandó informar á los señores diputados de propios los cuales dijeron haber cumplido con puntualidad y podersele librar.

Y visto por la ciudad mando se le libre conforme el parecer fecha de la cuenta.

Juan gutierres guarda de la lameda su salario.

Este dia se vido una peticion que presento juan gutierres guarda de la alameda en el cabildo de veinte y cinco de enero en que pidio se le librase dos tercios de su salario del dicho año pasado á que se mandó informar el señor luis de tovar y informó haber asistido con puntualidad.

Y visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Pedro franco salario.

Este dia se vido una peticion de pedro franco solicitador de las casas de la ciudad en que pidió su salario de todo el año pasado de seis cientos y diez y ocho á que se mandó informar el señor francisco escudero y informó haber acudido.

Y visto por la ciudad acordo se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Martin sanches falcon.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon algebrista deta ciudad en que pidio su sa'ario de tal algebrista del año pasado de seiscientos y diez y ocho á que informó el señor francisco escudero figueroa haber acudido.

Y visto por la ciudad mande se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Agustin de bustamante.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria mayor en que pidió se le librase el tercio de su salario de fin de piciembre de seiscientos y diez ocho á que informo el señor depositario haber acudido.

Y visto conforme al parecer se le libre fecha la cuenta.

Cristobal gonzales nieto.

Este dia se vido una petición de cristobal gonzales nieto boticario de la carcel publica en que pide se libre su salario de tal boticario de las medicinas que dio á la carcel el año pasado de seiscientos y diez ocho á que informo el seyor alguacil mayor á quien se cometio haber el susodicho dado las medicinas necesarias y podersele librar,

Y visto por la ciudad dijo que conforme al parecer se le libre.

Antonio gonzales portero.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero que presentó en el cabildo de veinte y cinco de enero en que pidio el tercio de su salario de fin de diciembre del año pasado de seis cientos y diez y ocho á que se mando informacen los señores diputados de propios los cuales informaron que ha servido y se le podra librar.

Y visto por la ciudad dijo que conforme al parecer se le libre.

Alberto quevedo campanero.

Este dia se vido un peticion que presento alberto quevedo campanero á cuyo cargo son las campanas de la catedral con una certificacion de juan de huerta gamboa en que dice estarlo y pide se le libre su salario del año pasado de seis cientos y diez y ocho á que se remitio rl señor corregidor par que informase el cual informo haber acudido yodersele librar.

Y visto por la ciudad dijo se le libre fecha la cuenta conforme al parecir.

Luis pacho mejia carneceria.

Este dia se vido una peticion del señor luis pacho mejia regidor (desta) que sirvio el mes pasado de enero deste año en la carneceria de santa catalina la cual viene despachada de su exelencia en la forma ordinaria.

Y visto por la ciudad dijo que se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de martin de albear interprete desta ciudad en

Martin de albear.

que pidio el salario de tal interprete de todo el año pasado la cual en el cabildo de veinte y cinco de enero deste año la cual se remitio al señor corregidor para que informase el cual dijo podersele pagar.

Y visto por la ciudad dijo que se le libre en la forma ordinaria.

Andres de benavides.

Este dia se vido una peticion de andres de benavides dada en la ciudad (de g) digo, una carta de examen de andres de benavides dada en la ciudad de granada del oficio de talabartero con cierta informacion que ante el señor corregidor dio de ser el contenido.

Y visto por la ciudad dijo que atento á ser duda en cabeza de reino se le daba y dio licencia para que use en esta ciudad el dicho oficio y guarde las ordenanzas.

Don pedro de la barrera carneceria.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro de la barrera correo mayor en que pide su salario de diputado de la carneceria de la veracruz del mes pasado de enero y atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Y visto por la ciudad se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Cristobal gonzales nieto.

Este dia se vido una peticion de cristobal gonzales nieto (tren) en que dice que del repartimiento del agua de su casa le ocupo trescientos pesos y ha pagado la mitad y que se le haga merced de otra se le vaya descontando.

Y visto por la ciudad no ha lugar de hacer espera ni descuento.

Francisco millan.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife desta ciudad en que pidio el postrero tercio de su salario del año pasado de seis cientos y diez y ocho á que informo el señor luis de tobar haber acudido.

Y visto por la ciudad conforme al parecer y aderece las puentes.

*Manuel correa.

Este dia se vido una peticion de manuel correa portero del cabildo en que pidio el tercio ultimo del ano pasado de seis cientos y diez y ocho á que se remitio al señor procurador mayor y informo que habia servido. Y visto por la ciudad dijo que se le libre fecha la cuenta como sea costumbre.

Juan martinez pinto.

Este dia se vido una peticion de juan martinez pinto alcaide.

Juan martinez pinto vecino desta ciudad dijo que vuesa señoria me hizo merced de nombrarme por alcaide de la alhondiga desta ciudad y para cumplir con lo que vuesa señoria me esta mandado ofresco por mis fiadores á cristobal galindo mercader en la calle de san agustin y á hiñigo de saucedo tratante en ganado medicho arte de tejer telas de oro en que recibire merced con justicia y en lo necesario & gonzalo de mata.

Y visto se le da licencia por un año con que dentro del se examine sopena de treinta pesos para los pobres de la carcel y no me pasado el termino y guardar de las ordenanzas.

Francisco de carrion.

Este dia se vido una peticion de francisco de carrion en que dice se le dio libranza para que el mayordomo dicho le retenia la libranza y paga que se le diese otra la parte que el mayordomo presente le pague.

Y visto por la ciudad dijo que el mayordomo pasado certifique lo que le ha pagado para en cuenta desta libranza y se traiga.

Jusepe de celi.

Este dia se vido una peticion de jusefe de celi procurador de la audiencia del tenor siguiente.

Jusefe de celi procurador de la real audiencia y de vuesa señoria digo que ansi se me debe el salario de los anos de seis cientos y diez y siete y diez y ocho y no se me ha librado y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se me de libranza de los dichos dos años para que se me paguen y para ello se me paguen en que recibire bien y merced jusephe de celi.

Y visto informen los señores procurador mayor de los años que refiere.

Don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo que es del tenor siguiente.

Don fernando de angulo reinoso digo que á mi se me debe el salario del año pasado de diputados de propios y para que se me pague.

A vuesa señoria pido y suplico mande de darme libranza para que el mayordomo me pague en que recibire merced con justicia que pido costas y en lo necesario & don fernando de angulo reinoso.

Y vista por la ciudad dijo que esta peticion con la cedula real y ordenanza deste salario se lleve á uno de los letrados desta ciudad para que informe lo que la ciudad debe proveer.

Diego lopez de salazar.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar que es del tenor siguiente.

Diego lopez de salazar barbero y cirujano de la carcel publica desta ciudad por vuesa señoria digo que á mi se me debe un año corrido de salario que me cumplio al fin del mes de diciembre del año de seis cientos y diez y ocho por ministerio del dicho mi oficio de curar de cirujia y sangrar á los pobres de la dicha carcel tengo necesidad de que se me mande pagar.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de librrnza para que el mayordomo desta ciudad á cuyo cargo esta el pagarme lo que pareciere deberseme fecha la cuenta que en ello recibira bien y merced con justicia que pido y en lo necesario & diego lopez de salazar.

Y visto informe el señor alguacil mayor.

Arte mayor de la seda sobre la ordenanza del tinto.

Estc dia se vido una peticion, digo, se vieron los autos y pedimentos que los maestros del arte mayor de la seda hicieron cerca de que se concediese ordenanza prohibiendo que las sedas no entren en el tinte sobre crudo sino cosidas por el daño que se sigue á la republica y reino del peru y esta ciudad toda la cual se remitio al señor corregidor y francisco escudero para que lo viesen y siendo necesario se (resibies) recibiesen informaciones las cuales se recibieron de parte y oficio y dieron un parecer del tenor siguiente.

nor y á jusepe de brosa panadero vecino desta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me reciba y se me de el recaudo necesario para ejercer el dicho oficio en que recibiere merced con justicia que pido juan martinez pinto.

Y visto por la ciudad de conformidad dijo qne se admiten todos tres insolidum en el todo y en la residencia.

Luis de tovar salario.

Este dia se vido una peticion del señor luis de tovar en que pide su salario de obrero mayor del año pasado de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad dijo que se le libre hasta el dia que se notifico á este cabildo la cedula de su magesad yt mandamiento de su exelencia cerca de que no lleven salarios y que lo ha corrido despues aca no ha lugar de librarsele y en esta conformidad se le de testimonio para que se le libre.

Gonzalo fernandez de cabrera.

Este dia se vido una peticion de gonzelo (de) fernandez de cordoba, digo, de cabrera á cuyo cargo esta la correduria de lonja en que pide se revoque la ordenanza cerca de que los corredores de lonja den diez mil pesos de fianzas por cuanto hoy militan las causas que movieron al tiempo que se hizo y que se le sigue daño por que nadie quiere asectar el nombramiento.

Y visto por la ciudad dijo que no ha lugar de hacerse novedad y cumpla con su remate.

Fray francisco martinez.

Este dia se vido una peticion de fray francisco millar, digo, martinez, probincial de la orden de juan de Dios en que pide se aderece un paso malo que esta junto al dicho hospital de los desamparados.

Y visto por la ciudad acordo que el señor obrero mayor la mande aderesar.

Antonio de cespedes.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales, digo cespedes portero de la regl audiencia á cuyo cargo estan los acientos en que pide dos tercios de su salario del año pasado de seis cientos y diez y ocho.

Y visto por la ciudad informe el señor procurador mayor del año pasado.

Este dia se vido una peticion de hernando vasquez del tenor siguiente.

Hernando vasquez arrendatario que fue de las sisas del vino los años pasados de seis cientos y (diez) catorce

quince diez y seis años en ochenta y cinco mil pesos digo que como consta de la cuenta final que don andres de almonquera por (lo) comisión de su exelencia me tomo me hizo alcance de ciento y dos pesos y tomines los cuales meto en la caja de la sisa como todo constara por la cuenta y libros que esta en la contaduria de propios y por que no debo cosa ninguna del dicho mi arrendamiento.

A vuesa señoria pido y suplico mande que don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo me entregue las fianzas originales que di para que se me despachase el dicho recudimiento testimonios de como no debo nada para entregarlas á mis fiadores y pido justicia hernando vasquez.

Y vista informen los señores diputados de propios si tiene satisfecho por entero la paga de los dichos años.

Gonzalo de mata. Este dia se vido una peticion de gonzalo de mata del tenor siguiente.

Gonzalo de mata maestro mayor del arte de la seda vecino desta ciudad digo que yo ha mucho tiempo que entre los demas telares que tengo de terciopelo y otras cosas de cortes de tela y por que al presente no tengo con que me examinar á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para que por tiempo de un año pueda usar el.

Parecer. Habiendo visto el pedimento de los maestros del arte mayor de la seda hicieron á vuesa señoria serca de que se les concediese hordenanza para que la seda no se tiñese sobre crudo sino cocido y blanqueada por cuanto las obras que se benefician con ella salen falsas y habiendo leido las ordenanzas deste arte no parece por ellas haber cosa que á esto milite por lo cual nos parecio cosa conveniente que recibiese la informacion de utilidad y daño que estos maestros ofrecieron la cual dieron y por ella consta de lo que en su escrito refieren y para mas justificacion se recibio otra de oficio y por ambos consta del gran daño que todo este reino y el del piru reciben en los tejidos á que se debe tener atencion por ser como es una de las cosas mas perjudiciales en las republicas y asi por lo que de las informaciones resulta nos parece siendo vuesa señoria servido que debe conceder esta ordenanza prohibiendo á los tintoreros que la seda que tienen sea presisamente cosida y blanqueada antes de entrar en el tinte y asi mismo los mercaderes no la pueden dar á teñir sin este gravamen y que los tejedores pasamaneros y sederos y otras cualesquier personas no labren ni beneficien tejidos ni otra cosa con seda que sea cosida ni blanqueada antes del tinte puniendo á los unos y á los otros graves penas y este es nuestro parecer salvo en mexico diez y seis de febrero de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo de montealegre rrancisco figueroa.

Y visto los autos por la ciudad pedimento é informaciones dijeron que concedian y concedieron la dicha ordenanza pedida por parte de los dichos maestros la cual hagan en forma los señores comisarios en conformidad de su parecer en las penas gravamenes y declaraciones que les pareciere imponer la cual se traiga á este cabildo para que se firme y hecho esto se lleve á su exelencia señor virrey por el señor francisco escudero y el presente escribano mayor para que se sirva de confirmarle habiendole hecho relación de todos los autos y con su confirmacion se pregone publicamente y asi lo pronunciaron y mandaron.

Este dia habiendo visto la proposicion del señor francisco escudero de figueroa cerca del recaudo que de parte de su exelencia trujo á esta ciudad en razon de que se hiciese cierto edificio en la plaza publicamen, digo, publica de esta ciudad continuado desde la calleja de los roperos á la iglesia mayor pretendiendo que la renta del sitio fuese para los propios desta ciudad habiendo conferido sobre esto la utilidad que se le sigue y que no por eso se deslustre la dicha plaza sino quedar en mejor adorno posible acuerda de hacetar como aceta la merced que su exe-

lencia le ofrece y hace en reconocimiento della los señores alguacil mayor francisco escudero simon enriquez besen la mano á su exelencia y que en ejercicio della nombra esta ciudad por comisarios al señor corregidor alguacil mayor francisco escudero figueroa y depositario general simon enriquez juntamente con el obrero mayor para que con los alarifes y maestros de albañilerías tracen el edificio que se hubiere de hacer dando cuenta á su exelencia de todo y esta ciudad de lo que se fuese haciendo.

Este yo el presente escribano mayor por no estar presente el señor juan de torres loranca di cuenta á la ciudad como habiendose llevado á su exelencia el remate fecho en el conde de santiago de la casa y huerta que era del doctor quezada que se le remató en cierto, digo, en ciento y veinte pesos de censo perpetuo con dos mil de gasto dentro de dos años para que su exelencia confirmase.—Su exelencia dijo que no era necesario su confirmación respecto de que aquello emanaba del superior y que ya su exelencia tenia proveido remitiendo esto á la ciudad para que á consejos de sus letrados proveyese lo que pareciere conveniente y que asi se diga á la ciudad.

Don Geronimo Montealegre.--Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seis cientos y diez y nueve.

se junta la ciudad á cabildo couviene á saver los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta dicha ciudad francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin regidores.

Rastro.

Este dia el señor alonso sanchez montemolin dijo que como consta del mandamiento que presentó esta real audiencia manda se de posecion á esta ciudad de las casas que compro para el edificio del rastro que eran de ruy lopez de salcedo y que conviene que la ciudad de poder á su mayordomo para que aprenda posecion en nombre desta ciudad y que se le mande pague los derechos al escribano relator escribano y alguacil que la ciudad provea lo que se ha de hacer,

Y visto por la ciudad dijo que atento á lo (que) referido se de luego poder á marcos de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad para que en su nombre aprenda y tome poseción de las dichas casas y de todo lo que le pertenece en virtud del mandamiento de la real audiencia el cual con las diligencias se guarde en el archivo desta ciudad con los actos tocantes al rastro y el dicho mayordomo pague al escribano relator alguacil y escribano los derechos que el señor alonso sanchez montemolin dijo se deven y reciba carta de pago con la cual y este auto se le pasen en data en su cuenta.

Que se haga libro para el inventario del archivo.

La ciudad acuerda que el mayordomo de propios mande hacer un libro de papel de marca mayor de la forma y manera que el escribano mayor del cabildo se ordenare para que se haga el inventario de los papeles del archivo y lo que costare con carta de pago se le pase en data.

Poder al mayordomo para que tome posecion de las casas del rastro.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin regidores desta dicha ciudad estando en nuestro cabildo ordinario decimos que por cuanto esta ciudad tiene compradas las casas que eran de ruy lopez de salcedo que son en esta ciudad enfrente del matadero que esta junto á la hermita de sanantonio en ocho mil y quinien-

ced de darme por libre del y por que el dicho francisco ruano ha dado la dicha fianza y seguridad á vuesa señoria pido y suplico mande darme por libre del dicho remate que en ello recibire merced con justicia que pido y suplico mande darme por libre del dicho remate que en ello recibire merced con justicia que pido y en lo necesario &. Otro si digo que en los reparos y balcones de la dicha casa yo tengo gastado mas de quinientos pesos. A vuesa señoria suplico mande que el dicho francisco ruano me los pague y que con carta de pago mia se los reciban en cuenta de lo que le esta mandado á pagar del dicho arrendamiento y reparos de la dicha casa y pido ut supra. francisco manuel de villafuerte.

Y visto se traigan los autos.

Que se notifique á las personas que sacaron oficios den fianzas dentro deste mes y queden bacos.

Este dia (se vido una peticion) la ciudad acordo que se notifique á todas las personas que proveyo en oficios este año que no hubieren dado fianza para el uso dellos conforme al auto que se hizo cuando fueron proveidos que por todo este mes de febrero las den con apercibimiento que no las dando en este tiempo desde luego se dan por bacos los dichos oficios y que para ello se de villete pasado el termino para proveerlos en otras (personas) y que el mayordomo de la ciudad se lo haga notificar entre hoy y mañana viernes y que las notificaciones las paguen á costa de sus salarios que hubieren de llevar.

Regidor.

Este dia habiendose la ciudad juntado á tratar y ver los mandamientos presentados en el cabildo de once de enero deste año cerca de lo que su exelencia manda se le informe en razon de la pretension de los taberneros tocante á vender fruta y otras cosas y que no se les vicite sino de cuatro á cuatro meses á que su exelencia mando informa esta dicha ciudad habiendo tratado y conferido sobre ella la ciudad acuerda de conformidad que por cuanto para poder tratar de lo que contienen los dichos mandamientos con la puntualidad que es justo es necesario ver todas las ordenanzas cedulas reales y demas papeles que la ciudad tiene sobre las cosas de la diputacion se comete á los señores contador diego de ochandiano don francisco de trejo cristobal de molina que los hagan juntar y ver asistiendo á ello el escribano mayor del cabildo y el de la diputacion á los cuales se les manda lo cumplan y vistos y apuntado lo que hace al posito den noticia al señor corregidor por que de villete para una tarde se junte la ciudad á cabildo á verlo y proverlo.

Entraron los señores alguacil mayor luis de tovar alonso sanchez montemolin.

Este dia entro antonio gonzales portero y dijo que don luis de quezada provincial de la hermanda desta en el corregidor. Y la ciudad dijo que entrase á presentar la provicion que trae y el dicho don luis de quezada entro y presento una real provicion que es del tenor siguiente y se salio.

Provicion de provincial de la hermandad á don luis de quezada.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de varcelona señor de viscaya de molina &. Por cuanto habiendo tenido por conveniente y necesario poner en efecto y ejecucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo é imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades de los del peru donde se ha perimentado de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos y muertes que se hacian en el campo mando por mi real cedula fecha en burgos á veinte y tres de junio del año pasado de mil y seis cientos nueva es-

paña y en las demas partes y lugares della donde donde pareciese convenir con que no se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la dicha nueva españa y en su cumplimiento y por auto de treinta de marzo del año pasado de seiscientos y nueve que el dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad que si no existiese en la dicha ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el termino y distrito que se le señalase conociese de los casos y cosas de la dicha hermandad conforme á las leyes del reino dandolas la forma que habian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas y urteresa, digo, interesadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que se habian de dar á los ministros del y que en las ciudades y villas de españoles se le hiciesen alcaldes de la dicha santa hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula y auto á que me refiero y por que estando nombrado por juez provincial de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico y su distrito de alonso perez de bocanegra es fallecido y pasado desta presente oida en cuyo lugar se murio y es necesario nombrar otras personas de las partes y calidades que son menester y por que en la de vos de vos don luis de quezada y puga concurren las que para esto se requieren y es necesario teniendo consideracion á vuestra calidad y á los meritos y cervicios de vuestros antepasados y á los vuestros y á la buena cuenta que á la brebedad de las cosas que habeis tenido á cargo de mi real servicio particularmente siendo alcalde ordinario de la dicha ciudad de mexico de que habeis dado buena cuenta y que lo continuareis en lo de adelante visto por don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi prriente y mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que en ella reside fue acordado que os debia de prover y nombrad como por la presente os proveo y nombro por navio primero siguiente provincial juez ejecutor de la justicia de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernaciod de la nueva galicia puerto de acapulco tlaminagua y como tal provincias juez ejecutor habeis de hacer guardar y cumplir y ejecutar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reinos y has hechos ó que se hicieren de nuevo por gobierno tocantes á la dicha santa hermandad y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo pudieron y debieron hacer los demas vuestros antecesoros cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mi real audiencia en lo que del estubiere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando seais abido y tenido y obedecido por tal provincial juez ejecutor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares referidas gozando de todos los salarios y otros aprovechamientos y de las honras gracias exenciones preminencias ventajas libertades prerrogativos franquezas é inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho cargo debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otros cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y ejercicio del dicho cargo impedimento embargo ni contradicion alguna ante el para su buen efecto y ejecucion os den y agan dar el favor y ayuda necesaria á los plazos y solas penas que les puciere de las cuales é interpuestas y por condenados en ellas á lo que hicieren lo contrario que para las ejecutar en los rebeldes é inovedientes y usar el dicho cargo segun

tos pesos de oro comun en reales que tiene satisfechos y pagados á simon enriquez depositario general por mandamiento de la real audiencia la cual le despacho otro para que el alguacil mayor desta arte, digo, desta corte ó su lugar teniente metiese en posesión á esta ciudad de la dicha casa y de lo que le pertenece como consta del dicho mandamiemo en fecha diez y seis deste dicho mes y año refrendado del señor alonso pardo y para que lo contenido en el tenga debida ejecucion y la dicha posecion se aprenda y tome otorgamos por nos y los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion de voto grato que damos todo nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y es necesario y mas pueda y deba valer en juicio y fuera del á marcos veles de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad especial para que en nombre della y representando su persona con autoridad de justicia y ante escribano real que dello de fe en virtud del mandamiento de los desta real audiencia tome y aprenda posecion de las dichas casas que eran del dicho ruy lopez de salcedo y fueron vendidas á pedimento de sus acreedores en almoneda públlca en lo que las saco y compro esta dicha ciudad que son en ella enfrente del matadero publico que esta junto á la dicha hermita de san anton y reciba en nombre desta dicha ciudad y regimiento las dichas casas con sus usos y costumbres entradas y salidas placetas y solares y todo lo demás que le pertenesca en cualquier manera pidiendo se lance la gente que en las dichas casas solares y lo demas hubiere y en señal de tal posecion haga las seremonias por derecho establecidas y pida los testimonios que convengan para enguarda desta dicha ciudad autorizado de la justecia y escribano que le dierrn la dicha porcion y finalmente en razon de todo haga los autos y diligencias necesarias y que esta ciudad haria siendo presente que para todo ello y lo á ello dependiente le damos y otrrgamos este dicho poder con libre y general administración y para la firmesa dello que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad para que apremien á los propios desta ciudad al cumplimiento dello como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y lo otorgamos y formamos de nuestros nombres en la ciudad de méxico á diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor del cabildo conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos francisco millan antonio gonzales diego de carabajal vecino de méxico.

Don Geronimo Montealegre. Francisco Escudero Figueroa. Luis Pacho Mejia. Alonso Sanchez Montemolin. Ante mi D. Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves á las once de la mañana veinte y uno del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saver don geronimo gutierrie de montealegre corregidor contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor martin de camargo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de casfrillo luis pacho mejia don melcho de vera terosero de la casa de la moneda simon enrriquez depositario general cristobal de molina regidores. Entro el señor don francisco de trejo.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo jueves veinte y uno de febrero á las ocho

de la mañana para ver dos mandamientos de su exelencia señor virrey cerca de los postores de los mandamientos y visitas que piden se les hoga los taberneros á que su exelencia manda se informe por esta ciudad.

Y para ver lo que pide don luis de quezada provincial de la hermandad cerca de la presentacion de su titulo en cabildo y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Este dia se vido la confirmacion que su exelencia se sirvio de hacer la ayuda de costa y que esta ciudad dio á don alonso tello de guzman corregidor que fue desta ciudad de mil ducados que es del tenor siguiente.

Mandamiento de virrey confirmacion de ayuda de costa á don alonso tello,

En la ciudad de méxico á veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años el exelentisimo señor don diego fernandez de cordoba marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro siñor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audienóia y chacilleria real que en ella recide &. habiendo visto el testimonio desta otra parte de lo tratado por el cabildo justicia y regimiento desta dicha ciudad en que parece haber señalado á don alonso tello de guzman corregidor que fué desta ciudad mil ducados de castilla de ayuda de costa los quinientos ducados dellos en lo procedido de la sisa y los otros quinientos en las sobras procedidas de la alcabala de la administración de los años pasados de seiscientos y diez y siete y diez y ocho por lo bien que acudio á las cosas de la republica obras della y al hacimiento de las dichas rentas del alcabala y lo pedido por francisco escudero de figueroa en nombre del dicho cabildo y regimiento cerca de que su exelencia se reviva de confirmar el dicho acuerdo atento á haberse dado semejaetes ayudas de costas á los demas corregidores que han sído desta dicha ciudad—Su exelencia dijo que confirmaba y aprobaba lo proveido por la dicha ciudad cabildo y regimiento atento á los ejemplares que se han presentado de lo que se ha hecho con otros regidores con que los quinientos ducados en sobras de alcabalas han de ser y se entiendan de la cantidad que la ciudad puede gastar en la administracion del encabezamiento en consideracion de lo que don alonso tello trabajo en esto y en hacer las rentas de los dos primeros años y con que los quinientos ducados de la sisa se hayan de pagar á la caja de ella cuando los propios esten lesempenados de lo cual se encargare cuidado al regidor y cabildo desta ciudad y con esto el dicho acuerdo se guarde y cumpla y asi lo mando y firmo su exelencia marquez de guadalcazar ante mi don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad dijo que se cumpla en todo el auto de su exelencia y que para lo que toca á los quinientos ducados que se han de pagar de las sobras del alcabala de los años de seis cientos y diez y siete y diez y ocho se traiga certificacion dada por los señores diputados della de la cantidad que la ciudad tiene facultad para distribuir en gastos y salarios los dichos años y la distribucion que en ellos hizo.

Juan osorio.

Este dia se vido una carta de examen dad en la ciudad de Sevilla á juan osorio del oficio de aforrar sombreros con una informacion dada ante el señor corregidor de ser el contenido y lo pedido por el susodicho cerca que se le de libranza, digo, licencia.

Y vista use guardando las ordenanzas.

Francisco de villafuerte.

Este dia se vido una peticion de francisco manuel de villafuerte que es como sigue.

Francisco manuel de villafuerte digo que á mi se me (debe) digo, se me hizo remate del arrendamiento de las tiendas y casas en que vive francisco ruano pero que son de los propios desta ciudad del dicho arrendamiento con consentimiento de vuesa señoria yo hice traspaso al dicho francisco ruano con todas las condiciones en el contenidas é yo pedi que obligandose el suso dicho y dando fianza para la segurida ddel dicho remate me hiciera mer-

la libranza que le tenia entregada al contador de propios pues para que le abonase la cantidad en su cuenta del año de seiscientos y diez y ocho.

Auto. Y visto se acordo que el contador de propios de un treslado de la libranza que se dio al dicho francisco de carrion en la cual le ponga lo que le pago el dicho juan ramirez cartagena á cuenta della y el resto el mayordomo que es presente lo de y pague al dicho francisco de carrion para lo cual se lleve á la contaduria la peticion auto y respuesta que dio cartagena.

Don Melchor de vera propone sobre el gasto del pendon y que se le libre

Este dia el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda dijo que esta ciudad le nombro por alferes para este presente año de mil y seiscientos y diez y nueve para sacar el pendon (de) el dia de san hipolito y respecto de ser de ser y atento de ir, digo, y respecto de ser ya tiempo de ir previniendo lo necesario.

Pide y suplica á esta ciudad mande que el mayordomo tenga dispuesto dineros para que vayan cumpliendo sus libranzas en dos generos que es costumbre librar los alferes asi para fuegos como para arcos colgaduras y lo demas que se acostumbra y que asi mismo se sirva la ciudad de mandarle librar la ayuda de costa que se suele dar á los alferes.

Y visto la ciudad por la ciudad dijo que se le libre al dicho señor don melchor de vera como tal alferes el ayuda de costa de doscientos pesos de minas que suelen dar á los alferes dandosele para ello libranza con que primero el dicho senor don melchor de fianza de que si por algun juez se mandaren volver los volviera.

Y en cuanto el gasto que suele hacer de juegos y lo demas lo haga y el mayordomo de propios cumpla las libranzas que en el dicho señor don melchor diere para el dicho gasto hasta que en la cantidad que se gastó el año pasado que para ello se le da comision.

Don Geronimo de Montealegre—Francisco Escudero Figueroa—Luis Pacho Mejia—Anti mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

—

En la ciudad de méxico á veinte y seis de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores licenciado don geronimo de montealegre corregidor contador diego de ochandiano factor martin de camargo francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enrriquez don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda alonso sanchez montemolin cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete correspondiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y seis de ferbero á las siete de la mañana para tatar á cerca del entierro que se ha de hacer á la señora marqueza de guadalcazar virreyna de desta nueva españa que fue Dios servido de llevarsela hoy viernes á las siete de la noche y determinarlo que se ha de hacer y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio de tanta importancia don geronimo de montealegre.

Recaudo del virrey de la muerte de la marqueza.

Este dia habiendose la ciudad juntado para tratar del entierro y forma que se ha de tener en el de su exelencia señora marqueza de guadalcazar virreyna y estando juntos entro don andres de almonguer gentil hombre de camara del señor virrey y dio recaudo á la ciudad de parte de su exelencia diciendo como Nuestro Señor habia sido servido de llevarse para si á la señora marqueza que estaba con el sentimiento que era justo de perdida tal que la ciudad acudiese á su entierro con la de-

Diose asiento despues del regidor mas antiguo,

mostracion que es razon. A lo cual la ciudad respondio mostrando la pena con que se hallaba y que acudira á lo que era su obligación con lo cual se salio.

Regidores.

Entro el señor don francisco de trejo y luis de tovar.

Que se sepa de la real audiencia el orden que tiene de lutos.

Y habiendo la ciudad visto la forma que se tuvo en los lutos para la muerte del señor arzobispo guerra virrey que fue desta nueva españa acordo que el señor virrey procurador mayor vaya y sepa del señor presidente del audiencia licenciado pedro juarez de longoria que por ser cosa diferente y la ciudad hallar sobre este simil que es lo que la real audiencia tiene acordado y ordenado á lo cual fue luego el dicho señor procurador mayor dijo que los señores de la real audiencia estiman el recaudo de la ciudad como es justo y que en cuanto á la forma, de lutos y lo demás esta tratado digo, tratando la audiencia dello y de lo que rresultase luego avisaria á la ciudad.

Salio el señor alguacil mayor

Entro el señor luis pacho.

Entro el señor leonel de cervantes.

Y vista (por) la dicha respuespuesta por la ciudad y que el tiempo insta y no da lugar á que el cabildo junto aguada la resolución que tomace el real acuerdb que el señor corregidor junto los señores don francisco de trejo y francisco escudero se encargen de ejecutar lo que la real audiencia ordenare en cuanto al genero de luto librado desde luego á cada cabaleero regidos y todas las demas personas que se dio luto en la muerte y entierro del señor arzobispo don fray garcia guerra virrey que fue desta nueva españa inviandole con la mayor brevedad que fuere posible para que cada pesona le haga hacerca la misma que to que monteren los lutos y hechuras los pagara la ciudad á su tiempo á los mercaderes y sastres advirtiendo que ha de ser uniforme desde el señor corregidor alcaldes ordinarios oficiales reales regidores y escribanos mayor del cabildo sin eseder y en cuanto á ir á dar á su exelencia el señor virrey desta ciudad el pesame de la muerte de la exelentisima virreyna los señores corregidor y diputados dichos hagan saber cuando ende ser el dia y la hora para que sea seavido el señor corregidor mandar dar villete para que el portero deste cabildo de casa en casa vaya á prevenir á todos los caballeros regidores para que se junten en estas casas del cabildo en tal dia y hora con puntualidad para ir en cuerpo de ciudad con masas. Y en esto no vino el señor alonso sanchez montemolin que dijo que no viene en esto hosta que la real real audiencia envie á dar el aviso de lo que acuerda atento á que el señor procurador mayor dijo estaban en ello.

Asimismo acordo la ciudad que el corregidor mande al mayordomo della que prevenga para el tal dia no y para asistir en el entierro á todos los ministros y criados de ciudad de cualquier calidad oficios y condicion que sea so pena de que el que faltare se de por vaco su oficio y se provea en otro asimismo acordo la ciudad que el señor procurador mayor sepa la fomo que ha de haber en el entierro y llevar el cuerpo da la señoıa virreyna advirtiendo que le toca á esta ciudad despues de la audiencia el llevarle.

Y asimismo prevenga el lugar y asiento que ha tener la ciudad en palacio el dia del entierro ministros, digo, mientras se junta la gente por que no sera razon que la ciudad este apie

Y asi mismo sepa en que iglesia se entierra y el lugar que en ello se le da á la ciudad procurando sea al otro lado del virrey y avisando todo al señor corregidor para que mande á los porteros del cabildo para que pongas las bancas asi en palacio como en la dicha iglesia y que en ello se cubran los asientos de valleta de la tierra y el suelo donde el dicho asiento estuviere como se hizo en el entierro del dicho señor arzobispo y la ciudad todas las veces que se juntare para estos actos de pesame entierro y demas actos deste mortuorio lleve sus maslas como las llevo cuando el entierro del señor arzobispo.

Y los lutos son á costa de los pro-

dicho es y á sacar vara de justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero diez fianzas de hacer recidencia y dar cuenta con pago de los condenaciones hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia y de lo demas que fuere habido cargo dada en la dicha ciudad de mexico á treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez y (ocho) nueve años el marquez de guadalcazar yo don manuel francisco de gauna teniente de escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor le fue la fice escribir por mando de su virrey registrada juan de castañeda chanciller y juan de ribera.

Y vista por la ciudad la dicha real (cedula) provicion suso incorporada y no hayando en ella orden para recibirle en este cabildo y supuestas las contradiciones que esta ciudad tiene hechas á los oficios de provinciales de la hermandad desta nueva españa y agora de nuevo ratificandose en ellas y no pasandole perjuicio acordo que se reciba al dicho provincial don luis de quezada so la pena efecto de que se entienda que ningun maesrro de la real justicia á de ejercer en esta ciudad sino es presentandose á este cabildo y por este y por este auto protesta no apartarse de la dicha contradicion y solo lo hace por que les fuerza haber de permitir que el dicho provincial use su oficio mientras su magestad no provea lo que tiene pedido en esta razon esta dicha ciudad y debajo de la dicha protestacion y sin darle cosa alguna obedeciendo la dicha real provicion besandola y poniendola sobre su cabeza salieron del dicho cabildo alonso sanchez montemolin y cristobal de molina regidores al corredor por el dicho don luis de quezada y habiendo entrado en el dicho cabildo se sento en una silla al lado del regidor mas antiguo que era el señor don francisco de trejo y habiendo hecho cierta platica á la cual respondio el señor corregidor se salio y se mando hacentar el titulo y se le vuelva con testimonio.

Don Geronimo Montealegre.

En la ciudad de mexico lunes veinte y cinco de febrero de mil y seis cientos y diez y nueve años.

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general desta corte luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda regidores.

Fieles ejecutores Marzo

La ciudad nombra por fieles ejecutores del mes de marzo á los señores luis de rovar y luis de valmaceda que les cabe por turno y el señor luis de tovar dijo al presente escribano no acetaba y paso al señor alonso sanchez montemolin.

Por diputado de la carniceria mayor el dicho mes el señor cristobal de molina.

Por diputado de la alhondiga al señor don francisco trejo.

Por diputado de la casa de la moneda señor factor.

Doctor Juan Cano

Este dia se vido una peticion del doctor juan cano abogado de esta ciudad en que pide se le libre su salario de tal abogado desta ciudad del año pasado de seiscientos y diez y ocho atento haber servido. La ciudad acordo que el señor francisco escudero procurador mayor del año pasado informe el cual dijo que ha servido y se le puede librar.

Y visto se le libre fecha la cuenta segun es costumbre.

Certificacion del dinero de la alcabala para poder dar á don alonso tello ayuda de costa

Este dia se vido (una) certificacion que los señores diputados de la alcabala dieron en razon de que si en los cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos que esta ciudad tiene permiso de gastar en salarios y costas de alca-

bala cada año habia para dar la ayuda de costa á don alonso tello que su tenor es como sigue.

En cumplimiento del acuerdo de arriba del cabildo desta ciudad de mexico certificamos nos francisco escudero de figueroa y don leonel de cervantes regidores desta ciudad y diputados del alcabala della deste presente año de seis cientos y diez y nueve que esta dicha ciudad tiene permiso de gastar en salarios y costas de la administracion de la dicha alcabala cada año cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos de oro comun como parece por la condicion nueve de la escriptura que se otorgo entre esta dicha ciudad y su magestad á primero de octubre del año pasado de seis cientos y diez y seis que esta en poder del escribano mayor del cabildo y en conformidad del dicho permiso parece haberse gastado en los salarios de la justicia y diputados escribano mayor y demas ministros del alcabala el año pasado de seis cientos y diez y siete dos mil y doscientos y siete pesos y cuatro tomines tan solamente respecto de haberse mandado que de las obras que hubo en el cabezon pasado se pagasen la mitad de los salarios del dicho año de seis cientos y diez y siete como se hizo.—Y asi mismo consta haberse pagado por los salarios del año pasado de seis cientos y diez y ocho cinco mil y setenta y dos pesos cinco tomines y cuatro granos del dicho oro y en gastos de libros papel y otras cosas necesarias de la dicha alcabala ciento y cuarenta y nueve pesos y cinco tomines del dicho oro de manera que lo que asi se ha gastado en los salarios de los dichos dos años y costas montan ocho mil y veinte y nueve pesos seis cientos y cuatro granos, digo, seis tomines y cuatro granos que bajados de once mil y setecientos y setecientos y cincuenta pesos que es el permiso de los dichos dos años de seis cientos y diez y siete y diez y ocho quedan tres mil y setecientos y veinte pesos un tomin y ocho granos del dicho oro como todo consta por la dicha escriptura y libres de caja que estan en la dicha contaduria á que nos remitimos fecho en mexico á veinte y dos de febrero de mil y secientos y diez y nueve años francisco escudero figueroa don leonel de cervantes y rosa.

Y visto la ciudad la dicha certificación dada por los señores diputados de la alcabala fue acordado de conformidad en cumplimiento del mandamiento de su exelencia señor virrey que se libren y paguen al dicho don alonso tello de guzman los dichos mil ducados de ayuda de costa para lo cual se le de libranza en la contaduria de propios para que por cuenta de la caja de la sisa del dinero que en ella se hubiere se paguen los dichos quinientos ducados con la calidad que su exelencia pone en el dicho mandamiento para lo cual vayan incertos los recaudos en la dicha libranza y con otro testimonio dellos y deste ante los señores justicia y diputados de la alcabala libren en uno de los arrendatario de la alcabala de los años de seiscientos y diez y siete y seiscientos y diez y ocho los otros quinientos ducados por cuenta de gastos en el permiso que su magestad tiene dado de poder gastar en gastos de la administracion de la dicha alcabala cinco mil y ochocientos y setenta y cinco pesos de oro comun en cada un año que para hacer el dicho libramiento se les da facultad y para que de todo haya claridad se le de á cada contador su testimonio de todo lo autuado.

Este dia se vido lo pedido por francisco de carrion cerca de que el mayordomo presente le pague lo que se le resta debiendo en una libranza que se le dio sobre juan ramirez mayordomo que fue desta ciudad de un mil y cuatrocientos y quince pesos cuatrocientos y cuarenta y tres pesos y un tomin que se mando informarse el dicho juan ramirez el cual dijo que el habia pagado á francisco de carrion por libranza desta ciudad novecientos y setenta y un pesos y siete tomines de cuya contidad el dicho francisco de carrion le habia dado cartas de pago á las espaldas de **Francisco de carrion**

pios y el señor alonso sanchez montemolin dijo lo que dicho tiene.

Don Gerónimo Montealegre— Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de mexico viernes por la mañana cinco del mes de abrilde mil y seis cientos y diezy nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario juan de torres loranca don andres de rivera don fernando de angulo reynoso don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado y que el señor don melchor de vera esta indispuesto en la cama y el señor don leonel de cervantes y sosa.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes cinco de abril á las ocho de la mañana para nombrar comisarios para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y de donde se ha de tomar el dinero para el gasto.

Y para el poder que se ha de dar para el otorgamiento de la escritura que esta ciudad y el conde de santiago han de hacer de la venta que se le hizo de la casa y huerta que era del doctor quezada y no falte ninguno de vuesa señoría fecho hoy (dia) cuatro de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años don geronimo montealegre.

Entro el señor don francisco de briviesca.

Este dia se trato de nombrar caballeros diputados comisarios para la fiesta del santisimo Sacramento deste año y de conformidad nombro á los señores simon enriquez y don fernando de angulo reinoso á los cuales se les da comision para que con intervencion del señor corregidor dispongan lo necesario y concientan las farsas y danzas y demas demostraciones que es costumbre hacerse. Y asi mismo se acordo que el acuerdo que la ciudad hizo en (Esta en blanco la fecha en el original) del año pasado de seis cientos y diez y ocho cerca de la representacion de las comedias del dia del Corpus se guarde e ejecute como en el se contiene llevandose por los señores diputados á su exelencia para que lo confirme.

Fiestas del Santisimo Sacramento.

Y porque el gasto que esta fiesta se hace es á costa de los propios los cuales estan embergadas por los señores oficiales reales por mil y setecientos se acuerda que los señores diputados de propios saquen razon de los pesos de oro que se deben á esta ciudad de plazo corrido hasta hoy y se traiga al primero cabildo.

Entraron los señores factor y luis pacho gonzalo de cordova.

La ciudad acuerda de conformidad de aqui adelante para siempre jamas cuando vinieren cartas de los reinos de castilla ú de otra parte desta ciudad el pliego el pliego de carta se entregue al escribano mayor de cabildo el cual de aviso al señor corregidor para que de villete para que la ciudad se junte á cabildo á verlas y que en su presencia presente el dicho escribano mayor se abra y en otra manera no se pueda abrir el dicho pliego sopena que si el dicho escribano mayor lo abriere sin avisar, digo, sin haberse dado villete y juntandose en la sala de cabildo incurra en pena de cien pesos para gastos de ciudad y el señor corregidor sea servido de cuando se le trujere algun pliego lo mande entregar al dicho escribano (de) mayor y por que las cartas que de procsimo en este navio se trajeron y el pliego no se abrio ante el escribano mayor y los cuando el señor don fernando de angulo se les entregue y el vuleto de los frailes franciscanos

Auto que no se habra el pliego de cartas sin darse villete y estar presente el escribano mayor.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el teniente, don gero, digo, el licenciado don geronimo gutierrez montealegre corregidor desta ciudad factor

Poder para hacer escriptura de la venta de la huerta que era del doctor quezada.

martin de camargo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don alonso de rivera luis pacho mejia don fernando de angulo don andres de valmaceda regidores por nos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo aqui contenido dicimos que por cuanto su majestad fuere servido de hacer merced á esta á esta ciudad de la huerta y casa que el doctor de figueroa que fue desta real audiencia que edificio en egidos desta ciudad para propios della y como tales procurando el mayor aumento habiendose traido se remato á censo perpetuo en don fernando altamirano y velasco conde de santiago colimayo en ciento y veinte pesos de censo y tributo perpetuo en cada un año con cargo de gastar en su arrendamiento y reparos della los mil pesos de oro comun de otro de dos años segun se contiene en el remate que paso ante el presente escribano mayor en primero de febrero deste año á que nos referimos y para que el dicho conde la gose con justo titulo por ser condicion del dicho remate habersele de otorgar escriptura por esta ciudad á sus comisarios y el dicho conde de abspurgo obligarse á la paga de los dichos pesos y á guardar las condiciones con que se ha de hacer para que tenga efecto é por tanto otorgamos nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á francisco escudero de figueroa y don andres de valmaceda regidores para ambos juntos ante el presente escribano mayor otorguen por este cabildo escriptura de venta en favor del dicho conde y de sus herederos de las dichas casas y huerta y lo demas que le pertenece en conformidad del dicho remate reservado, digo, reservando á esta ciudad el dominio directo de la dicha casa y huerta trasfiriendo solo el util en el dicho conde por el dicho tercio de ciento y veinte pesos á que ha de pagar el censo y tributo perpetuo en cada un año por sus tercios poniendo por su perpetuidad las condiciones generales de las imposiciones perpetuas de censos y las demas convinientes obligando los propios y rentas desta ciudad á la división seguridad y saneamiento de la dicha casa y huerta en tal manera que es suya y mediante á la merced que su magestad le hizo por su real cedula y este derecho le hara cierto y seguro en cualquiera acontecimiento y si á el se le pusiere algun pleito ó demanda tomar á la vez y lo seguira esta ciudad á su costa hasta que le delegar libremente la dicha casa y huerta y no lo cumpliendo dara y pagara á sus propios á el dicho conde ó á sus herederos todo lo que en ella hubiere gastado y las costas y daños hasta en la cantidad de los dichos dos mil pesos que os haya de gastar y no en mas la cual otorguen con todas las demas fuerzas vinculos promesas gravamenes salarios condiciones reunnciaciones de leyes poderios á las justicias renunciaciones de leyes que les fueren pedidos que siendo por los susodichos otorgada este cabildo la otorga y obliga sus propios en que estaran y pasaran por ella como si á su otorgamiento fuere presente para su cumplimiento y de lo que en virtud deste poder fuese fecho obligamos los propios desta ciudad y damos poder á las justicias de su majestad de cualquier partes y en especial á los desta ciudad y en cuyo fuero y jurisdiccion si la ley sit convenerid de juridition juriditium para que á ello le apremien como por sentencia suya de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes de su favor y la que prohibe la general renunciacion de leyes y asi lo otorgamos en nuestro (poder) cabildo en cinco dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco lo firmaron siendo testigos antonio gonzales manuel correa y antonio hernandez vecino de mexico.

Este dia la ciudad habiendo entendi-

Aulo qua el procurador mayor acuda á los pleitos.

do á sus pleitos y causas que tiene no se acude á ellas por el señor cristóbal de molina procurador mayor de que se sigue notable daño demas de que esta ciudad no puede ser servidora de sus estados por lo cual acuerda que se notifique al dicho señor procurador mayor acuda á todos los pleitos y causas desta ciudad con cuidado y si por sus ocupaciones é otros impedimentos que tiene no puede acudir lo diga para que esta nombre otro caballero regidor por procurador mayor para que acuda á ellos y de lo que respondiere se de cuenta al primero cabildo.

Margen. En mexico á seis de abril de seis cientos y diez y nueve notifique este auto á cristobal de molina procurador mayor el cual dijo que no sabia que habia faltado á negocio ninguno y antes todos los dias á lo mas ha acudido á palacio á saber el estado de los negocios y si hay alguno que pida su solicitud y que lo mismo ha pedido al señor francisco escudero le advierta de los pleitos que dejo pendientes y lo mismo con el solicitan y le han dicho no hay cosa y que esta ciudad si siente hay alguno se lo mande y que el que hay del doctor quezada no ha acudido por haberse sido desde el primero de contrario parecer y haber suplicado á la ciudad nombrase otro regidor para esta causa como lo ha hecho esto respondio carrillo.

Fieles ejecutores abril.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores del mes de abril á los señores cristobal de molina y martin de camargo factor por que aceto el señor contador tesorero y el señor factor aceto y juro á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente y se le dio poder.

Por diputado de la carniceria mayor el senor alguacil mayor,

Por diputado de la carneceria de santa catalina señor don francisco de trejo.

Por diputado de la carnicería de la veracruz señor francisco escudero.

Por diputado de la alhondiga señor don francisco de bribiesca.

Por diputado de la casa de la moneda senor don andres de valmaceda.

Orden a n z a para que la seda que se tiene se cuese primero.

Este dia la ciudad vido la ordenanza que los señores corregidor y francisco escudero hicieron cerca de lascola cuando entra en los tintes en la causa que los veedores han seguido la cual trujeron en forma fecha que es como sigue.

(En el original esta en blanco adonde debe de ir la ordenanza.)

Y vista por la ciudad dijo que estaba cual convenia y la aprobaba y confirmaba y se firme luego y el señor francisco escudero con el presente escribano la lleven á su exelencia para que se sirva de confirmarla y estandolo se pregone general y ejecute y se asiente en los libros de ordenanzas.

Don Geronimo Montealegre.—Martin de Camargo.—Don Francisco de Bribiesca Roldan. - Simon Enriquez.—Francisco Escudero Figueroa.—Juan de Torres Loranca.—Don Alonso de Rivera y Abendaño.—Don Andres de Valmaceda.—Don Fernando de Angulo Reinoso.

En la ciudad de mexico
lunes por la mañana ocho del mes de abril
de mil y seiscientos y diez y
nueve años

se juntaron á cabildo los señores don genonimo de montealegre corregidor don francisco de trejo don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero do fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Don francisco de bribiesca pide agua.

Este dia se vido una peticion de don francisco de bribiesca del tenor siguiete.

Don francisco de bribiesca roldan regidor regidor desta ciudad digo que yo tengo unas casas principales que hube y compre del convento de las mer-

cedes que fueron de diego tarique que son á las espaldas de las casas de gabriel de monte mayor el dicho barrio de jesús maria y para el servicio y sustento de su casa he menester que vuesa señoria me haga merced de una paja de agua del ramal que va al dicho convento de jesus maria la esquina de andres acosta ó del salto de la data que se da y entra ó la pila pila del dicho andres de acosta la cual pido á vuesa señoria me la haga en consideracion de los servicios que es hecho á esta ciudad y republica durante veinte años que ha que le sirvo á vuesa señoria suplico me haga la dicha merced segun pido don francisco de bribiesca roldan.

Auto.

Y vista por la ciudad dijo que el señor obrero mayor vea esto y con distincion de cada lata que refiere de parecer con el alarife.

Rebocacion de procurador mayor en cristobal de molina.

Habiendo visto la ciudad la respuesta que el señor cristobal de molina procurador mayor dio al auto proveido por esta ciudad en el cabildo de cinco deste mes cerca de acudir á las causas y pleitos de la ciudad acordo de conformidad que por cuanto le consta y le es notorio el tener muchas causas pendientes en la real audiencia y causas nuevas en virtud de reales cedulas (que) y solicitud en otras graves que piden la asistencia de la persona de quien representa con titulo y poder de procurador mayor (de) la desta ciudad y haberse fecho mnchos cabildos y en ellos causas que pedian la presencia del dicho procurador mayor no (asistiendo) ha asistido ni dado razon á esta ciudad del estado dellas conforme á su obligacion y la costumbre antigua que en esto ha habido y guardadola otros procuradores mayores y escusadose por su respuesta de la solicitud de causas graves que esta ciudad tiene por todo lo cual acordo que el salario que como tal procurador mayor ha tenido desde el primero de enero deste año que fue nombrado el dicho cristobal de molina no se le pague ni corra de aqui en adelante y asi mismo la libranza que se le dio para que el mayordomo le diese cien pesos para gastos ordinarios de pleitos no se pague y se le notifique al mayordomo y si le hubiere pagado se le tome cuenta en la contaduria y asi por lo dicho y por su respuesta se le roboca el nombramiento de tal procurador mayor y el poder que para le usar se le dio y para nombrar otro se de villete mañana martes por la mañana á las nueve della por cuanto pide brevedad las causas de la ciudad.

Martin vicente.

Este dia se vido una peticion de martin vicente que es como sigue.

Martin vicente vecino desta ciudad maestro del oficio de cerero digo que en esta ciudad yo no he usado el dicho oficio sino en la ciudad de madrid reinos de castilla donde fue dejado, digo, examinado y se me dio licencia para (poner) tener tienda publica por haberme nombrado por maestro del dicho oficio la justicia y veedores del dicho oficio y para poderlo usar en esta dicha ciudad y tener tienda publica en el interior que me desamino

A vuesa señoria pido y suplico mandese me de licencia para poder tener la dicha tienda publica por tiempo de seis meses para el fin dellos yo me puedo examinar en el dicho oficio y pido justicia martin vicente.

V visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Gonzalo de cordova.

Este dia se vido una peticion diego de cordova digo de gonzalo de cordova regidor desta ciudad en que pide el salario de diputado de la carneceria de santa catalina el mes pasado de octubre á que informo á su exelencia el señor corregidor haber acudido con puntualidad el dicho mes de octubre del año pasado de seis cientos y diez y ocho y por decreto de su exelencia en la dicha peticion de primero de febrero deste año se mando se despachase en la forma que se acostumbra.

Y visto se le libre en el obligado segun costumbre.

Mateo gomez.

Este dia se vido una peticion de mateo gomes maestro del oficio de zapatero con una carta de examen fecha en la ciudad de sevilla y una informacion

que por mando del señor corregidor se recibio en que consta ser el contenido en ella y haber usado en virtud de ella como tal maestro del dicho oficio,

Y visto se aprueba y huse guardando las ordenanzas.

Diego lopez. Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar barbero y cirujano de la carcel publica desta ciudad en que pide un año corrido de eu salario que se cumplio á fin de diciembre de seis cientos y diez y ocho á que se manda por el cabildo de seis de febrero deste año informase el señor alguacil mayor el cual por un decreto informo podersele pagar el dicho salario por haber servido su oficio é se le pague en el genero destinado para esto.

Y visto se le libre fecha de cuenta.

Antonio de malaviña. Este dia se vido una peticion de antonio de malaviña maestro del oficio de virllero y pasamanero con una carta de examen en que parece fue ejutado en la ciudad de granada de tejer pasamanos y lo á ello tocante con una informacion que dio en esta ciudad de ser el contenido en la dicha carta de examen por mandado del señor corregidor don geronimo gutierrez de montealegre.

Y visto se aprueba y guarde las ordenanzas.

Sebastian de san juan. Este dia se vido una peticion de sebastian de san juan cillero y guarnicionero en que pidio que atento habersele perdido y quemado la carta de examen que tenia del dicho oficcio y estando digo, estar muy pobre y necesitado el y su mujer y hijos se le diese licencia para poder tener tienda del dicho oficio por un año hasta poder inviar por recaudo de ser examinado en que recibira merced.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Villete para lo del vuleto de san francisco. La ciudad acuerda que se de villete para mañana martes para ver el vuleto de su santidad en razon de la alternativa de la orden de san francisco.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria que es como sigue.

Bustamante. Agustin de bustamante fiel de la romana de la carneceria mayor desta ciudad que con tienpo mande vuesa señoria aderesar las tablas de vaca y poder en ella vigas y tajones para poder partir los cuartos de carne que en ellas se echan y aderesar asi mismo las galeras que estan caidas las paredes hurtar los pesos y pesas por la incomodidad que la dicha carneceria tiene todo lo cual se mande al señor obrero mayor lo vea por vista de ojos y mande al alarife desta ciudad lo aderece con tiempo y en ello recibire merced agustin de bustamante.

Y visto se traigan los autos para ver y prover.

Libro de cabildo. Este dia acordo la ciudad que el mayordomo de propios mande un libro de marca mayor como se acostumbra para los cabildos y se pague de los propios con carta de pago del librero de lo que eostare haciendolo á orden del escribano mayor del cabildo.

Este dia se vido una peticion de geronimo de leon·

Geronimo de leon pide agua. Geronimo de leon interprete digo que yo tengo unas casas en el camino y calzada que va á chapultepec enfrente del caño del agua que para el proveymiento desta ciudad viene y respecto de que en aquel distrito no hay pila publica ni parte donde poder tomar agua para el sustento de mi casa y vecinos padesco necesidad y atento á que yo he servido á esta ciudad y tengo especial cuidado en la guarda del dicho caño y en su fundacion acudido con gran trabajo de mi persona soy pobre y necesitado por lo cual pido y suplico á vuesa señeria que me haga merced de una paja de agua del dicho caño para meterla en la dicha mi casa á mi costa con que recibire merced geronimo de leon.

Y visto el señor don francisco de trejo lo vea y informe.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico martes á las nueve de la mañana nueve dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de la barrera don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda cristobal de molina regidores y don alonso de ribera y avendaño.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio que es el siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes hueve de abril á las nueve de la mañana para nombrar procurador mayor desta ciudad por justas causas y para ver un vuleto de su santidad cerca de la orden de san francisco prover y determinar lo que convenga don geronimo de montealegre.

Estando la ciudad juntada, digo, junta y habiendose leido el villete para que se junto la primera parte del la ciudad dijo que por cuanto toca al señor cristóbal de moliua se salga del cabildo el cual dijo que hablando con el acatamiento que debe apela de lo hecho por la ciuddad en el cabildo de ayer y en lo que proveyere hoy y pide se le de por testimonio y se salio y luego la ciudad dijo que en conformidad de lo proveydo por el cabildo de ayer ocho deste mes se proceda á nombrar procurador mayor en lugar del dicho señor cristobal de molina con las calidades de sus nombramiento de conformidad se voto.

El señor don francisco trejo dijo que se vote secreto por papeles y habiendose hecho segun costumbre se contaron los papeles y hubo trecc irregulados tubo once votos don andres de valmaceda y dos cristobal de molina con lo cual quedo electo por procurador mayor desta ciudad por el resto deste año y la ciudad acordo se le de poder para seguir sus pleitos y se le dio en la forma ordinaria.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo de montealegre corregidor della don francisco de trejo francisco de bribiesca simon enriquez depositarlo juan de torres loranca don alonso de ribera luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera doŋ fernando de angulo reinoso don pedro diez de la barrera correo mayor gonzalo de cordova luis de tovar don andres de valmaceda regidores desta dicha ciudad por si y los demas della por quien prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido otorgamos que damos poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á don andres de valmaceda regidor desta dicha ciudad y procurador mayor della para que en su nombre y representando nuestra persona siga feuesca y acabe por todas istancias y sentencias y causas que esta dicha ciudad y sus propios sisa y posito tiene asi ante su exelencia señor virrey como en la (dicha) real audiencia y demas tribunales y juzgados y en ellos haga todos los pedimentos requerimieñtos exitaciones embargos protestaciones priciones y ejecuciones ventas y remates y tomar posecion dellos presentar y presente escriptos y escripturas probanzas y los demas recaudos que convengan sacandolos de poder de cualesquier escribanos y notarios y los presenten con los juramentos necesarios asi de calumnia como desisorio haga apelaciones y suplicaciones y de las sentencias que se dieren en favor de otras partes haga en favor desta ciudad y sus propios y rentas consienta y dellos saque executorias y en todo haga los autos y diligencias necesarias defendiendo las preminencias é inmunidades desta dicha

Poder á don andrés de valmaceda procurador mayor.

ciudad de la suerte que esta ciudad lo haria siendo presente de suerte que por falta de poder no le deje de hacer en los dichos pleitos y en los demas que se ofrecieren durante este año por que se lo damos este poder con que no pueda responder á hermanda nueva ni ponerla sin orden desta ciudad que para todo lo que en virtud de tal procurador mayor hiciere le damos este dicho poder con libre y general administracion y le rebocamos en forma y con facuitad de sostituir este poder en los procuradores necesarios á los cuales asi mismo robocamos y para lo asi cumplir obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su majestad especial á las desta ciudad corte y audiencia reai donde los sometemos renunciamos su fuero y jurisdicion domicilio y vecindad y le ley sit convenerid de juriditione omnimun judicum para que los apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes de su favor y la general del derecho y lo otorgamos siendo testigos antonio gonzales manuel (de) correa y gonzalo gutierrez vecinos de mexico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron de sus nombres en el libro capitular que es fecho en la ciudad de mexico á nueve dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años.

Cartas. Este dia se vido tres cartas de don francisco de soliz mariano inojosa y pedro de zabala y se guarde para responder.

La patente de la orden de (san)francisco la trasunte el señor don fernando de angulo y se traiga.

Don Geronimo Montealegre.—Don Francisco de Trejo.—Don Francisco de Bribiesca Roldan.— Simon Enriquez Juan de Torres Loranca.—Don Alonso de Ribera y Avendano.—Luis Pacho Mejia.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Gonzalo de Cordova.—Luis de Tobar Godines.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana doce del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años.

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca gonzalo de cordoba don andres de valmaceda.

Entro antonio gonzales de cordoba portero de! cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todes los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo doce de abril de mil y seiscientos y diez y nueve á las ocho oras de la mañana para oir al señor don francisco de trejo sobre negocios del servicio de su majestad y al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara sobre la carne que se vende en el rastro. Y sobre lo pedido por el señor don francisco de bribiesca cerca de que se le de una paja de agua y no falte ninguno mexico á once de abril de seiscientos y diez y nueve don geronimo montealegre.

Este dia se vido una carta de examen de luis de vergara del oficio de guantero y perfumero dada en sevilla y la informacion que dio de ser el contenido. Carta de examen de luis de vergara.

Y vista dijeron que se le da licencia para que use guardando las ordenanzas.

Este dia se vido el parecer que dio el señor obrero mayor cerca de lo pedido por el señor don francisco de bribiesca de que se le de una paja de agua del ramal que va de jesus maria para las casas de su morada que son en el barrio del dicho convento que fueron las de diego tarrique á que dio parecer el obrero mayor del tenor siguiente. Don francisco de bribiesca roldan agua.

Parecer. El obrero mayor habiendo visto lo pedido por el señor don francisco de bribiesca dice que siendo vuesa señoria servido se le podra hacer merced de una paja de agua del ramal que va á las casas y convento de jesus maria del salto y pila que tiene andres de acosta en su casa y corral teniendola presa y

encarcelada y sin remanente alguno y con las condiciones gravamenes con que se acostumbra y esto es mi parecer gonzalo de cordova.

Y visto se le hace merced de una paja de agua la cual tome de la parte que el parecer refiere hallandose al señalamiento el señor obrero mayor la cual dicha merced se le hace sin pension ninguna en conformidad del parecer en todo y por todo.

Regidores.

Entraron los señores alguacil mayor y cristobal de molina.

Sobre que se aderesen las puentes y para ello se pidad á su exelencia mil pesos del desague.

Este dia el señor gonzalo de cordova obrero mayor dijo que hace saber á la ciudad que habiendo recorrido las puentes ha hallado estar muchos dellos deteriorados y con muchos agujeros y habiendo dado libramiento para que el mayordomo diese le necesario para que el alarife hiciese el dicho reparo y otros que hay en la carneceria y carcel publica dijo no tener dineros de que hacerlo pide á la ciudad ordene lo conveniente. Y visto por la ciudad habiendose informado de cuan apurados estan sus propios y que los indios de la parte de san juan y santiago que son los que dan para estos reparos publicos no pagan lo que deben y que es justo antes que el daño sea mas que se repare lo que conviene tanto como son los puentes y lo demas acordo de conformidad que los señores obrero mayor y procurador mayor vayan á su exelencia y de parte desta ciudad representen este daño y le supliquen sea servido su exelencia de hacer merced á esta ciudad como siempre de que supuesto que estos reparos tan publicos se le presten á los propios mil pesos del dinero del desague por tiempo de un año para que pueda hacer estos reparos y dentro de los volvieren los propios y se repare tan gran daño y teniendose su ejecucion de hacer merced se saquen los recaudos y se pongan los mil pesos en el mayordomo para que con cuenta y razon y libranza se vayan gastando en estos reparos.

Hay auto del virrey marquez de guadalcazar á su legajo.

Regidores.

Entraron los señores don francisco de bribiesca don francisco trejo y don melchor de vera tesorero y don fernando de angulo.

Propone sobre venderse la carne en el rastro á mas precio.

Este dia el señor alguacil mayor dijo que como diputado que es este mes de la carneceria mayor ha visto que en ella se vende generalmente por el obligado del carnero á razon de doce reales antes menos que mas y ha visto asi mismo que en el rastro publico hay dos generos de carnero que se vende á distintos precios el flaco á tomin y medio el cuarto y el gordo á cuatro reales el cuarto que sale á diez pesos en lanas é informado que es la causa para que se acudiese á tan execibo precio valiendo generalmente el carnero á precios moderados con que en esta republica pudiere gozar de muy gran beneficio le dijeron el obligado y otras personas del dicho rastro como los que en el matan no eran criados sino que compraban el ganado al obligado y otros criadores para revenderlo en el dicho rastro y que su autoridad y arbitrio habian crecido el precio vendiende el dicho cuarto á cuatro reales que les salia con el menudo y pelejo á mas de veinte reales caja, digo, cosa que si se permitiese daria motivo á que viendo los de queretaro y otros criadoros el precio á que corria en el rastro ellos subiesen el suyo en el dicho genero y esto casi era industria de los mesmos criadores y que para oviar esto y que en el tiempo adelante aya obligado comodidad puedan abastecer á la republica y ella goza de beneficio y (comodidad) comodidad se proveyese de remedio y para que la cindad trate del comunicandolo con su exelencia trae un memorial que le dlo el obligado desta ciudad que es del tenor siguiente.

Memorial

Exelentisimo señor; juan ruiz guillen obligado de las carnecerias desta ciudad movido del bien comun y el exeso que los regatones del rastro tienen en vender, á la republica cada cuarto de carnero á cuatro reales siendo vuesa exelencia servido me ofresco, todo el año desta mi ultima obligacion, á dar carne en el dicho rastro, gorda y buena á tres, reales, cada cuarto no que-

Llevose original á su exelencia

riéndolo venir en esta baja los señores de ganado que lo venden á los dichos regatones fiados para venderlos con el dicho exceso de cuatro reales, cuanto que esto se convierte en daño de republica y provecho de los señores de ganados con cuyos regatones hacen estima de sus ganados y la replica perece con el excesivo precio todo lo remito á la voluntad de su exelencia para el bien publico juan ruiz guillen que la ciudad se sirva de verlo y proveer lo que convenga.

Y visto poa la ciudad de conformidad se acuerda que se lleve esta proposicion y memorial que da juan ruiz guillen á su exelencia señor virrey por los señores francisco rodriguez de guevara y don francisco de trejo con el presente escribano mayor para que su exelencia visto provea lo que fuere servidor.

Regidor.

Entro el señor luis pacho mejia regidor.

Propone el señor don francisco de trejo sobre que se recuse al doctor quezada.

El señor don francisco de trejo carbajal dijo que á su noticia ha llegado por cosa muy cierta como lo es que su majestad Dios le guarde muchos años para amparo de sus reinos y su merced al señor doctor juan quezada de figueroa de volverle á la plaza de oidor desta real audiencia y que da noticia á esta ciudad y le pide y protesta considere que tiene muchas causas pendientes y se le ofrecen por momentos y que aunque la de la experiencia y buen modo de proceder que el dicho señor don juan quezada no puede huir del como de la justicia y berdad se puede presumir que quien ha tenido y tiene pleito hoy en dia con esta ciudad sobre una huerta que su majestad le quito y se la restituye por bienes suyos para que los gozase tiene hoy otro pleito pendiente en la real audiencia que esta causa la determinaron los capiturales deste cabildo con quien ha tenido algunas causas en actos de ciudad. No se puede presumir que puede ser juez afecto á las causas della y capitulares que fueren en que se rematase y guardase lo que su majestad por su real cedula mandare y que estando este capitular en servicio de su majestad en su teniente desta ciudad mas de cien leguas le escribio el señor francisco escudero de figueroa que habia visto en poder del presente escribano don fernando carrillo una carta firmada del dicho señor don juan quezada en que decia con particular capitulo que cuando no hubiere ido aquellos reinos sino á solo á satisfacerse y quitar la sospecha que tenia contra algunos regidores se olgaba por que habia visto los dichos y habian conocido cuan sus amigos eran y que les besaba las manos á los señores francisco rodriguez de guevara don francisso de trejo francisco escudero don francisco de bribiesca y que estas causas y pleitos pendiente y notificamos fechas á esta ciudad y á este capitular en razon de la causa que esta pendiente son bastantes para que esta ciudad con las cartas de gonzalo romero agente en corte de su majestad de peticion en la real audiencia recuzando el dicho señor doctor juan quezada para las causas desta ciudad y de todos los capitulares del como personas que han votado en contra de la pretencion del señor doctor juan quezada figueroa y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandarle dar testimonio desta propusicion y de todo lo actuado en las casas del dicho señor doctor para en guarda de su derecho y ocurrir con el ante quien y con derecho deba y asi mismo la ciudad vote esta proposicion.

Entro el señor simon enriquez

Y visto por la ciudad acordo que se de villete para el lunes primero que viene y se llamen á los letrados.

El señor corregidor dijo que se al dicho señor don francisco el testimonio que pide con lo que se proveyere cuando se provea cerca de la propusicion.

Entro el señor don alonso de rivera.

Regidor.

Paulus pino ad perpetuam rey memoriam.

Traslado de la patente de la alternativa de san francisco traducida en romanza del original.

Por cuanto conviene á nuestro pastoral oficio con gran cuidado y diligencia entender en aquellas cosas que pertenecen á la paz y quietud entre los principales, digo, principes cristianos

principalmente entre aquellos que militan debajo del suabe y uso de la religion y aquellos que se dicen antes de ahora ser ordenadas para perpetuamente queden de buena gracia como nos es pedido y añadimos fuerza de confirmacion apostolica.

Como poco ha que nos hicieron declarar los armados hijos ministro provincial y los fieles de la orden de los frailes menores de san francisco de la regular observancia de la provincia llamada del santo evangelio que es en las partes de las indias orientales y que los frailes de la dicha provincia parte dellos conocidos en españa y tomaron el auto en la dicha provincia y destos hay casi quinientos y otros son hijos despañoles y nacidos en las indias y estos se llaman criollos entre los cuales por razon del gobierno no sin grande escandalo ha nacido muchas veces discordias y pesadumbres por las cuales cosas ó por otra razon congruente los dichos frailes han venido á inviolable concordia conviene á saber quel gobierno de la dicha provincia se reparta alternativamente entre los dichos frailes nacidos en españa y en indias de tal manera que el ministro provincial difinitiva guardianes demas oficios de la dicha provincia asi españoles como llamados criollos todas las veces alternativamente sean elegidos y asi mismo á los que se diere el avito de novicios sean recibidos por igual numero en la dicha concordia que fue fecho en el capitulo provincial y acetada de todos vocales excepto dos como mas ampliamente se contiene en ella y como los dichos frailes desean la dicha concordia para su permanencia fuerza y vigor nos pidieron que se la fortaleciesemos con la fuerza de nuestra confirmacion apostolica demas desto unicamente nos suplicaron nos dignasemos de conceder con nuestra acostumbrada benignidad á sus ruegos y queriendonos dar á los dichos frailes especiales favores y gracias por las presentes les absolvemos á cada uno en particular de cualesquier penas de excomunion suspension y entre dicho y de otras penas y sensuras eclesiasticas á jure red ab primetie si en algun tiempo fueron dadas para efecto de la presente consecucion los jusgamos para absolutas á inclinados á sus ruegos con concejo y junta de ministros venerables hermanos cardenales de la santa iglesia romana señalados para negocios de las religiones la sobre dicha concordia con autoridad apostolica con el tenor de las presentes para siempre afirmamos y confirmamos y aprobamos y con inviolable fuerza apostolica la guarnecemos y á todos y á cada uno de por si suplicamos cualquier defecto tamiuris quan faeti si acaso se hallaren en alguno de mas desto establecemos y ordenamos que si alguno de otra nacion tomare el avito en la dicha provincia y si (este) el tal fuere recibido por el superior de españa que sea tenido por despaña y si fuere recibido por el superior criollo sea tenido por criollo y sean contado desta manera.—Nos determinado que las presentes letras sean validas firmes y eficaces y que deben ser guardadas inviolablemente de todos aquellos á quienes pertenece y damos dor nulo y irrito si alguno malisiosa é ignorantemente por alguna autoridad sobre estas cosas intentare lo contrario.—Por lo cual sometemos las presentes al venerable hermano arzobispo de méxico que el por si (ó por) ó otro ó otros cuando fuere necesario y cuantas veces fuere requerido por la presente de los dichos frailes publicandolas solamente asistiendo haga con nuestra autoridad que las presentes letras y el contenido en ellas sean Inviolablemente guardadas de todos aquellos á quienes pertenecen por los rebeldes que contradijeren las dichas letras compeliendolos por sentencias y penas eclesiasticas y sentencias y otros remedios convenientes de derecho y de tiempo posponiendo la apelacion y si fuere necesario invoque el ansion del braso secular no ostante la vula de bonifacio papa 8º de feliz recordancia nuestro antecesor en que manda que no sea llamado ni trai-

do un ajuicio una ó dos dietas apartado obstante otras constituciones y ordenaciones apostolicas ordenamos que no pueda ser traida estando por autoridad de las personas apartado arriba de tres dietas ni las constituciones y estatutos de la orden y provincia aunque esten revalidadas con juramento ó confirmacion apostolica ó con otra alguna revalidacion &. Dado en roma en santa maria la mayor debajo del arroyo del pescador á diez de julio de mil y seis cientos y quince años el año undecimo de nuestro pontificado.

Ses. Velutios.

Y visto por la ciudad que los señores alguacil mayor don francisco de trejo y procurador mayor con el presente escribano lleven á su exelencia señor virrey la dicha patente original y trasunto y le pidan licencia de parte desta ciudad para su tiempo hacer la diligencia que á su derecho convenga y con lo que su exelencia respondiere se le cuente á este cabildo.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios. —Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes diez y seis del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años

á las nueve y media del relox de palacio señores don geronimo de montealegre corregidor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de la barrera don fernando de angulo gonzalo de cordova don andes de valmaceda cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes diez y seis de abril á las nueve de la mañana para ver y prover sobre cierta proposicion que el señor don francisco de trejo hizo en el cabido pasado y no falte ninguno de vuessa señoria fecho hoy quince de abril de mil y seiscientos y diez y nueve don geronimo de montealegre.

Este dia se abrio y vido una carta de don alonso tello alcalde mayor de los angeles su fecha cinco de abril y visto se mando responda por el señor francisco escudero y prosiga el procurador mayor en lo pedido en la real audiencia sobre recibirse informacion de sus servicios. Carta.

Este dia el señor don andres de valmaceda dijo que habiendo apelado á la real audiencia el señor cristobal de molina de la revolacion que que se le hizo de procurador mayor se hizo relacion y habiendose remitido al memorial informo y que solio auto en que se revoca lo proveido por la ciudad que el dicho cristobal de molina use el dicho oficio acudiendo con puntualidod á las cosas de la ciudad y en cuanto al salario que se da se diese treslado al fiscal de su magestad para que pidiere lo que conviniese en conformidad de la real cedula y que no ha suplicado basta tener orden desta ciudad que le ordene lo que ha de ser y visto se vote.

El señor francisco escudero dijo que se suplique del auto y cesa por todas instancias.

El señor don francisco de bribiesca que en cuanto al articulo del salario en que se mando dar treslado al fiscal de su magestad serca del salario de regidores deste de procurador mayor se suplique por todas instancias por que es negocio de ordenanza y le importa á la ciudad tener quien le sirva y en cuanto á lo demas que es remover la persona del procurador mayor atento á que el señor cristobal de molina hoy en este cabildo ha referido la voluntad y deseo que tiene de servir á esta ciudad en el dicho oficio y por la falta el tratado legitima escusa en esta parte se conciente el auto de la real audiencia.

El señor depositario dijo que no se suplique de ninguna cosa y que si el señor fiscal pidiere la ciudad se defienda.

El señor tesorero quiere oir.

El señor depositario, digo, don fernando de la barrera como el señor depositario.

El señor don fernando de angulo quiere oir.

El señor gonzalo de cordova quiere oir.

El señor don andres de valmaceda quiere oir.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que el auto de la real audiencia en conformidad, digo, en que confirma el nombramiento fecho por esta ciudad en cabildo pleno en el señor cristobal de molina de procurador mayor le tiene por justificado por que para remover un caballero regidor del oficio en que fue nombrado ha de ser por causas graves y no consta haberle sabido y asi se debe consentir y en cuanto á mandar dar treslado al senor fiscal de su magestad el señor procurador mayor este á la mira de lo que alega y responde y lo lleve á los letrados de la ciudad y con el parecer de cualquier dellos defienda todo aquello que fuere ó pudiere ser en perjuicio de las preminencias desta ciudad y sus regidores.

El señor corregidor dijo que atento á que el señor don andres de valmaceda y cristobal de molina son parte y no pueden votar en este caso se salgan del cabildo y se salieron.

El señor don melchor de vera dijo que es del voto del señor francisco escudero figueroa

El señor don fernando de angulo es asi del voto del señor don melchor de vera.

El señor gonzalo de cordova el del mismo voto del señor depositario general. Pasa el voto del señor depositario general en que no se suplique.

El señor francisco escudero dijo que hablanno con el acatamiento que debe apela para la real audiencia en no haber mandado de todo el auto.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion.

Volvieron á entrar los señores cristobal de molina y don andres de valmaceda.

Este dia habiendose la ciudad juntado para ver y determinar cerca de la proposicion fecho por el señor don francisco de trejo en el cabildo pasado cerca de que se recuse al doctor juan quezada oidor desta real audiencia por lo contenido en la dicha proposicion lo cual habiendose leido la ciudad trata y confirio sobre ella largamente y respecto de que no hubo en su determinacion confirmando el señor corregidor don geronimo montealegre dijo que se vote en este caso lo que se debe hacer en conformidad de la proposicion y se voto. Huerta de quezada y recusasion. Huerta de quezada en san cosme.

El señor fancisco escudero (de) figueroa dijo que habiendo entendido la prouposicion fecha por el señor don francisco de trejo es su parecer que se haga lo que el pide añadiendo á que habra tres ó cuatro dias que juan de mora criado desta ciudad llego la huerta que esta ciudad vendio al conde de santiago y dijo que habia ido á ella don gaspar de quezada hijo del señor doctor juan quezada de figueroa y reprendido y reñido al dicho juan de mora español y al indio que estaba alli que por que no le llevara la verdura y otras cosas que soli acudir con ella á la casa del dicho señor doctor juan quezada y que agora venia el dicho señor doctor (quezada) juan quezada suplicando en su plaza y que todos se la habian de pagar y esto lo vino á decir y dar parte de ello al señor al señor capitular y esto viene en conformidad de que habiendo recibido el señor alonso sanchez montemolin esta huerta en posecion desta ciudad por mando del señor licenciado vallecido como procurador mayo que era desta ciudad los mismos hijos dol dicho señor doctor juan quezada de figueroa quitoron las ventanas y puertas y la maltrataron como todo ello costa de los mismos autos á que se refiere y el que consta lo lo dicho y asi

mismo de hoy actualmente despues de haber venido la cedula de su magestad y tomado posecion por mando de la real cedula el dicho doctor juan quezada de figueroa en el real consejo acudio á romero solicitador desta ciudad para que pues á esta ciudad se le devolviese como lo escribio el dicho romero á esta ciudad y doña isabel de bañuelos muger del dicho juan quezada, digo, del dicho señor doctor juan quezada ha puesto pleito ante el licenciado manso de contreras alcalde de provincia sobre que no se le labre que es berosimil la intencion y daño que ha de hacer á todos aquellos que no vinieron en su voluntad como lo ha hecho con otros capitulos como este capitular á su tiempo ante el real consejo ó en en este real acuerdo lo dara á entender y asi es de parecer que se haga la recusacion y el señor corregidor se sirva hacer informacion de lo que dijo el criado.

El señor don francisco de bribiesca rijo que su voto y parecer es que por agora la ciudad no trate desta recusacion.

El señor depositario dijo que ha mas de quince años que conoce al señor doctor juan quezada figueroa y tiene mucha noticia y esperiencia de su mucha cristiandad retitud y prudencia y que no haya causa para que pueda ser recusado y que en lo que toca al pleito de la huerta desta ciudad no ha hecho mas de poner ejecucion lo determinado por el real consejo de indias y asi entiende y tiene por sierto que el señor doctor quezada le para deber la poca culpa que los regidores desta ciudad pudieron tener en este caso y asi es su parecer que no se trate de recusarle.

El señor don melchor de vera es del voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor don fernando de la barrera quiere oir.

El señor don fernando de angulo es del voto del senor don francisco de bribiesca.

El señor gonzalo de cordova es de parecer que no se recuse por que le tiene por muy cristiano.

El señor don andres de valmaceda es del voto del señor don francisco de bribiesca.

El señor alonso sanchez montemolin es del voto del señor depositario general.

El señor cristobal de molina que no solo halla causa para que sea recusado sino que por la inpiriencia y conocimiente que tiene á su gran cristiandad y prudencia de mas de veinte años á esta parte y lo que ha hecho en beneficio desta ciudad le suplica que cuando viniere le reciba y agasaje y que asi es del señor depositario.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor cristobal de molina.

El señor corregidor que se guarde lo votado por mayor parte que es el voto del señor depositario en que no recuse.

El señor francisco escudero figueroa dijo que hablando con el acatamiento que debe apela ante el real acuerdo.

El señor corregidor que se oye y se vaya hacer relacion.

Don Geronimo Montealegre.— Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y nueve de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal don francisco de bribiesca don alonso de ribera don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda. Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y nueve de abril á las nueve de la mañana para ver el tanteo que los diputados de propios han

de llevar de la hacienda desta ciudad y estado dello para el gasto de la fiesta del Santisimo Sacramento y pagar á la real caja lo que se le debe sobre questa preso el mayordomo y para tratar cerca del rostro y lo que en esta parte su exelencia ordena y para ver lo pedido por don fernando de la barrera cerca de cierto gasto que hizo cuando se trajo á Nuestra Señora de los Remedios á esta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria y asi mismo para oir á don andres de valmaceda cierta propusicion don geronimo de montealegre.

Don fernando auguto pide agua para su huerta.

Este dia se vido una peticion de don fernando de angulo.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que como consta á vuesa señoria yo he asistido y asisto de presente á la fabrica de arqueria que nuevamente (g) se esta haciendo en lo cual he ocupado casi tres años y en la caja de sisa sin estipendiendo ninguno á las pagas que en ellos se hacen y es asi que yo tengo una huerta en frente de la del marquez del valle la cual para el sustento de las personas que en ellas asisten de ordinario y toda mi casa muchas veces tiene necesidad de una paja de agua de la que nuevamente viene por encima de la dicha arqueria y no para otro fin supuesto que para el riego de la dicha huerta pasa por delante della otro genero de agua con que se cultiva atento á lo cual á vuesa señoria pido y suplico atento á lo referido me haga merced de la dicha paja de agua dando licencia para que se ponga una lamina en uno de los arcos para conducirla por encañado en que recibire merced don fernando de angulo.

Decreto. Dasele una paja de agua.

Y visto para prover se salio del cabildo el dicho don fernando de angulo y conferido sobre la ciudad acordo de conformidad que se le de (licencia) la paja de agua que pide pare el sustento de la casa que refiere y no para el riego de la huerta con que no se aleje ejemplar (otro) para otro atento á los servicios referidos en su pedimento con que la tenga piesa y encarcelada para el señalamiento della el señor obrero mayor se halla para que se ponga lamina de la dicha paja en uno de los pilares para conducirla de suerte que no reciba detrimento con que primero haga obligacion de que agora ó en cualquier tiempo por cualquier caso fortuito pensando ó no pensando que suela de ruina de la parte donde estuviere la lata de su costa se reparara y hara lo necesario y dicha esta obligacion en esta (con) formasele se le de titulo.

Entraron los señores francisco escudero simon enriquez cristobal de molina y don fernando de angulo. Regidores.

Propone don francisco de trejo.

Este dia el señor don francisco de trejo dijo que el viernes pasado hizo propusicion cerca y en razon de lo que esta ciudad y caballeros regidores della importaba considerar las causas pendientes que se tenian con el señor doctor quezada de figueroa y que cualquiera razon usar de la facultad que su majestad da por sus leyes en que se pidiere recusacion para que no fuese juez de las causas desta ciudad ni de ningun capitular del y habiendose dado asi por costumbre como por ser necesario grave villete para que la ciudad y caballeros regidores asistentes en ella se juntasen el lunes siguiente á ver la dicha propusicion y determinar á cerca della y habiendo cesado este llaneamiento por algunas ocupaciones justas que el señor corregidor tuvo dicen se suspendio para el martes siguiente de lo cual este capitular no tuvo noticia ni fue citado que lo debia (hacer) ser por serlo y por haber fecho la dicha propusicion y pedido testimonio della y de lo determinado por ciudad y que lo determinado en el dicho dia por no haber presedido lo referido tiene en su nulidad que protestando alergarla al tiempo y cuando le pareciere pide y suplica al señor corregidor se sirva mandar se le de el testimonio que pidio cuando hizo la dicha propusicion incerto lo que al presente dice para en guarda de su derecho y ocurrir con el ante su majestad y su real consejo de indias.

Y visto por el señor corregidor dijo que se le de testimonio á la letra de todo lo actuado en esta razon y haga la fe que de derecho hubiere lugar.

Regidor.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Este dia el señor cristobal de molina dijo que como es notorio á esta ciudad en general y particular en razon de las cuentas que esta dando de tiempo que fue (fue) contador del estado del marquez del valle se ha ocupado y ocupa muy de ordinario y que cuando esta ciudad le hizo merced de nombrarle este año por procurador mayor lo admitio con deseos de servirla entendiendo se feneciesen sus causas en breve tiempo y que por no faltar á ellas por que van despacio y no pretende hacer falta á las causas que la ciudad le suplica le haya por desonorado del cargo de tal procurador mayor por lo referido que en cualquier tiempo estara dispuesto á servirla en lo que valiere y asi se sirva la ciudad de admitir esta alegacion y se le de testimonio della.

Villete.

Y vista por la ciudad acordo de conformidad atento á lo referido admite la delegacion de tal procurador mayor y se de villete para que la ciudad nombre para el lunes.

Sobre la fiesta del Santisimo Sacramento.

Habiendose la ciudad juntado á cabildo en conformidad del villete para ver la disposicion que tiene la hacienda de la ciudad para lo que tiene que satisfacer á la real caja de lo cumplido del año pasado y se cumple á fin deste mes y á las obligaciones que estan á su cargo de la celebracion de la fiesta del Santisimo Sacramento que esta de procsimo donde se gastan tres mil pesos y asi mismo la de san hipolito cuyo patronasgo compete á esta ciudad habiendo para ello visto el tanteo que trujeron los diputados de propios y relacion que trujo asi mismo el mayordomo desta ciudad de lo cobrado y gastado este año en cosas necesarias tratado y conferido de donde se podrian sacar dineros para la celebracion que tan de proimo esta de la fiesta del Santisimo Sacramento y lo para ella necesario.

Entro el señor juan de torres loranca.

El señor don francisco de trejo dijo que conforme á la relacion fecha halla que esta ciudad tiene obligacnio de satisfacer mas deuda de lo que tiene corrido de su renta y asi mismo halla que la tiene de celebrar la fiesta del santisimo sacramento con la desencia que siempre y que tiene por menos inconveniente hacer daño que dejar de celebrarla y que para que conste á su exelencia la necesidad en que se haya su voto y parecer es que los señores diputados de propios y dipntados de la dicha fiesta hablen á su exelencia dandole cuento de lo que debe la ciudad que tiene hecho embargo la real hacienda en las rentas que tiene y asi mismo de otras obligaciones precisas que no puede dilatar como son la fiesta jurada de su patrono san hipolito de salarios corrientes de gente pobre que la fuese llevando tambien menos de lo que se gasta en las dichas fiestas para que su exelencia enterado destas presisidad de obligaciones haga merced á la ciudad de mandar suspender los embargos fechos por la real caja suya ni todo su parte para que con lo que quedare se haga la fiesta que esta tan de proimo como la del Santisimo Sacramento ó como quien tiene el superior gobierno mande á la ciudad lo que deba hacer en esta ocasion y de lo que se determinare se de cuenta dando villete para la respuesta y que vaya el presente escribano.

Y luego toda la ciudad de conformidad vino en conformarse en este parecer del señor don francisco trejo y en cuanto á la prision del mayordomo se tratara con la respuesta de su exelencia.

Entro el señor alguacil mayor. Regidos.

Auto de su exelencia en la propusición del alguacil mayor del rastro.

En la ciudad de méxico en trece dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años el exelentisimo señor don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. habiendo visto lo propuesto en el ca-

bildo desta ciudad por francisco rodriguez de guevara alguacil mayor della cerca de los exsesos que en el rastro publico hay en la venta de la carne y el memorial dado por juan ruiz guillen obligado del abasto de las carnecerias en que ofrece dar el carnero en canal á doce reales que sale á tres reales el cuarto y oyelos en su dicha materia á los comisarios nombrados por el dicho cabildo.

Su exelencia dijo que mandaba y mando quel corregidor desta ciudad luego y con todo cuidado juntamente con los comisarios del dicho rastro vean las personas que en el matan ganado y siendo de las permitidas por ordenanzas y mandamientos de su exelencia dados en esta razon que estan en la diputacion se les permita y á los que no lo fuere se quiten del y no se les consienta que el dicho rastro maten ni vendan y respecto de que muchas personas compran ganado y á titulo de que son de criadores lo venden se informen si las tales personas que asi venden y matan el dicho ganado son de criadores y de lo que dispone la dicha ordenanza no permitiendo que ningun criador tenga mas de un corral pues le basta para que en el su criado y no otra persona venda su ganado.

Y en cuanto al memorial dado por el dicho juan ruiz guillen se remite al cabildo y regimiento para que en el se trate y confiera las utilidades y conveniencias de la republica y que medio sera mas aproposito nombrando dos comisarios que sean de los que hicieron la propusicion para que estos traten con los criadores de ganado menor el medio mas eficaz para que la ciudad goce de equidad y de todo lo que resultare; de una y otra cosa se de cuenta á su exelencia con distincion de todo para que se provea lo que pareciere conveniente y asi lo mando y firmo; el marquez de guadalcazar; ante mi don fernando alfonso carrillo.

Decreto de la ciudad.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento de su exelencia suso incorporado acordo que los señores corregidor y diputados del rastro ó cualquiera dellos con el dicho señor corregidor pongan en ejecucion lo contenido en el dicho auto con todo vigor y sin dilacion – Y en cuanto á lo de la segunda parte del dicho mandamiento la ciudad pide al señor corregidor que en compañia de los senores alguacil mayar don francisco de trejo; don francisco de briesca confieran lo que mas convenga á la intencion de su exelencia á que remito el memorial dado por juan ruiz guillen en esta conformidad ordenar y ordenen lo que les pareciere conveniente á la utilidad de la republica y de que resultare se traiga á cabildo y se de villete para que de lo que resultare se do cuenta á su exelencia señor virrey por los comisarios.

Sobre que se contradiga el oficio de regidor que vaco de luis de tovar.

Este dia el señor don andres de valmaceda, dijo que esta ciudad el añor pasado de seiscientos y diez y ocho por justas causas que le movieron respecto de salir de cabildo el señor alonso sanchez montemolin que era depositario general y estar entendido en algunas materias desta ciudad se acordo de suplicar á su exelencia fuese servido de anedir un oficio de regidor para el dicho alonso sanchez montemolin que pagaria su valor el suso dicho con que su exelencia se sirviese de que cuando vacase alguno regimiento por su magestad se confirmase respecto de lo que se le servia con este y que mediante esto se añidio el dicho oficio y que agora el regidor luis de tovar dio á su magestad en precio del oficio de gobierno que compro el dicho oficio de tal regidor y es justo que este oficio se confirma en conformidad de lo que esfa ciudad suplico á su exelencia pide á saiga á contradecir el rematarse este oficio por que hay ya postura en el.

Y visto por la ciudad de conformidad acordo que el señor don andres de valmaceda á consejo de letrado desta ciudad pida ante su exelencia ó real audiencia ó cualquier tribunal que el oficio que se acrecio para alonso sanchez montemolin hay vaco el que servia luis de tovar se confirme y en or-

den á esto haga todos los pedimentos contradiciones y demas autos que con. venga que para ello se le da plena comision bastante caul derecho se requiere.

El señor Don francisco de bribiesca dijo que no embargante lo determinado por esta ciudad en este cabildo en este caso protesta no le pase perjuicio el añadir el dicho oficio de regidor por cuanto se añidio no estando en esta ciudad por que estaba en servicio de su magestad y por el perjuicio que le toca no le pare perjuicio ningun acuerdo en esta razon.

El señor depositario simon enriquez dijo lo mismo.

Salvador hernandez.

Salvador hernadez vecino desta ciudad y maestro del oficio de herrero de toda la obra que hace y beneficia de hierro y acero digo que don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda me tiene mandado y ordenado que yo haga y benefiicie toda la herramienta que se gasta en la casa de la moneda lo cual pago y por que es muy necesario el hacerse tijeras para cortar la plata que se labra en ella é yo como tal maestro y por saberla hacer sirviendose vuesa señoria de darme licencia los podre hacer y beneficiar por alhago la demas herramienta.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me de licencia para hacer las dichas tijeras con la demas herramienta para el beneficio de la dicha casa sobre que pido justicia &. salvador hernandez.

Y visto informe el señor don andres de valmaceda diputado de la casa de la moneda que genero de herramienta es esta.

Este dia se mando librar al señor cristobal de molina su salario diputado de la caniceria mayor el mes de marzo deste año tento á venir despachado en la forma ordinaria.

Francisco de carriedo.

Este dia se vido una peticion con unos autos que presento el capitan francisco de carriedo como marido de doña isabel caraballo y por lo que toca á doña magdalena hernandez viuda del licenciado hipolito caraballo cerca de que á cristol carballo su suegro y parece como constuba de ciertos recaudos le fuese nombrado dor alarife de las obras y cañeria del lagua desta ciudad del año pasado de noventa y nueve y que el salario se le debia como informaba alonso de valdez regidor que habia acudido y que se le mandase pagar que el parecer es el siguiente.

Cristobal carballo sirvio el tiempo que refiere en esta peticion y siendo vuesa señoria servido se le puede librar su salario alonso de valdez.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme, digo, confianza á contento de la ciudad de que si en algun tiempo parece estar pagado ú debiere algo lo volvera.

Gabriel de tapia.

Este dia se vido una peticion del padre gabriel de tapia procurador del colegio de la compañia desta ciudad en que dice que el dicho colegio es deudor de la caja de la sisa de dos mil y setenta pesos y cinco tomines de resto de cierto prestamo de que se les hizo espera y por que la mitad dellos estan cumpildos y no tienen de presente de que pagar se les recibiere la dicha paga en piedra y cal que en estos generos los ofrece y que los maestros de la obra de la arqueria lo reciban en cuenta de lo que han de haber della que lo daran á (consejo) contento de la persona que se nombrase por esta ciudad.

Y visto autos para prover y se de villete.

Don Geronimo Montealegre.—Francisco Rodriguez de Guevara..

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana veinte y dos de abril de mil y seis cientos y diezy nueve años

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los ssñores licenciados don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero figueroa simon enriquez depo-

sitario general juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando dé angulo reinoso don pedro de la barrera luis de tovar alonso sanchez montemolin regidores.

Entro antonlo gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los (caballeros) regidores que hay en la ciudad con el villete signiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y dos abril á las ocho de la mañana para nombrar procurador mayor desta ciudad por el resto deste año por cuanto hizo dejacion el señor cristobal de molina para ver ciertos autos y ofrecimientos de los padres del colegio de los teatinos para satisfacion de dos mil y setenta pesos que deben á la sisa.

Para ver lo que su exelencia respondio cerca de lo que se le suplico para el gasto de la fiesta del Santisimo Sacramento y dar orden de donde se ha de sacar dineros y en todo resolver y determinar lo que convenga don geronimo de montealegre y para ver ciertos papeles que trae el señor alonso sanchez montemolin.

El corregidor propone puentes.

El señor corregidor dijo que hace saber á la ciudad como recorriendo ayer la ciudad hallo que muchos puentes hay maltratados y con quebraduras de suerte que no se puede pasar y es justo que esta ciudad ponga en ello el remedio que conviene á cosa tan necesaria como son las puentes pues es el pasaje comun de las casas de la republica pide á la ciudad provea lo que convenga.

Y visto por la ciudad que se ocurra á lo acordado.

Francisco escudero sobre las calzadas.

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dijo que como es notorio todos los años se gastan muchos dineros en aderezar la calzada de tacuba y de chapultepeque por que la continuacion de carretas que por ellas entran de las personas que tienen por trato traer piedra á esta ciudad á vender las dañan y las echan á perder y la arqueria recibe daño y es justo que si estas personas gozan del beneficio paguen un tauto cada año para el adovio de dichas calzadas que es justo que los hagan y asi mismo debe tener atencion al daño que las carretas hacen en toda esta ciudad y lo poco que los empedrados se conservan por causa dellos que la ciudad lo remite y provea de remedio.

Y visto esto se de villete para prover.

Villete.

Procurador mayor don andres de valmaceda.

Este dia habiendose la ciudad juntado para nombrar procurador por el resto deste año atento á que hizo dejacion el señor cristobal de molina despues del auto de la real audiencia y conferido la ciudad dijo que nombraba y nombro por tal procurador mayor por el resto deste año al señor don andres de volmaceda el cual use del poder que se le dio y si fuere necesario otro se le de en el primer cabildo.

Recibi la peticion y auto para ver estos padres. Peñaloza.

Este dia se vido lo pedido por los padres teatinos cerca de que se les reciba en piedra y cal el precio á que corriere la deuda que deben á la caja de la sisa y que son dos mil y setenta pesos para cuya determinacion la ciudad mando traer la escritura que estos padres otorgaron el año de noventa y ocho de donde emana la dicha deuda y vistola y que por ella parece haberse obligado á pagar el dinero en cal á cinco pesos caiz y en piedra á seis pesos y dos tomines braza tratado y conferido sobre ello en razon de lo que sea y debe hacer en el caso si determino que se votase y se voto.

Votos.

El señor don francisco de trejo dijo que el nuevo ofrecimiento no lo admite por cuanto por escritura cuarentija estan obligados á dar la brasa de piedra á razon de seis pesos y dos tomines y el caiz de cal á cinco como mas largamente se contiene en la escritura á que se remite y que si á este precio como es justicia se da los comisarios de la arqueria hagan la cuenta de los caises de cal y brasas de piedra conforme lo que deben y se entreguen á los maestros de la obra (de) al precios que hoy la compra á cuenta de lo que han de haber y esto si los obreros quicieren y gustaren y no viviendo en esto se use del vigor de los escrituros y se acuda al señor corregi-

Notifique á fernando peñaloza lo acordado.

dor para que las mande guardar y cumplir y para que esto se haga con brevedad necesaria á los comisarios de la obra para que traten con los padres de la compañía de lo tocante á esto no limitando al cobrador las diligencias que tiene obligacion de hacer y se haga luego.

Entro el señor don fernando de la barrera.

El señor francisco escudero es asi con que el ir los diputados de la arqueria no sino peñalosa á cuyo cargo esta la sea cobranza.

El señor depositario es de voto del señor don francisco trejo.

El señor juan de torres loranca quiere oir.

El tesorero es como el señor francisco escudero.

El señor don francisco, digo, don fernando de la barrera habiendo entendido la materia es del voto del señor francisco escudero.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor luis de tovar es asi.

El señor alonso sanchez montomolin es del voto del señor francisco escudero.

El señor juan de torres habiendo oido es del voto de don francisco de trejo.

Paso el voto del señor francisco escudero.

La ciudad acuerda que se notifique á fernando de penalosa acuda á la ejecucion de lo acordado luego en apercibimiento que sera por cuenta y riesgo el daño que hubiere y de lo que resultare de cuenta á los comisarios de la arqueria y á la ciudad.

Regidor. Entro el señor luis pacho mejia.

Regidor. Entro el señor alonso de rivera.

Sobre las fiestas de corpus. La ciudadde conformidad acordo que los señores comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento traten con los autores de comedias que hoy han dado peticion con asistencia del señor corregidor dándolas á entender que una de las dos compañías han de hacer las fiestas de dicha otava eligiendo para esto dos de las comedias que tienen presentadasr dandoles tan solamente hasta cuatrocientos o quinientos pesos para vestiduras ó si desta hicieren alguna baja se le admita por cuanto esta ciudad tiene ejemplar del señor don luis de velasco en que por otra tanta cantidad mando se hiciesen las dichas fiestas y que en esta cantidad ha de quedar incluido y á su cargo las apariencias dandoles solo el plan del teatro y de lo que resulte se de cuenta á la ciudad para tomar resolucion de donde se ha de hacer la paga y para ello se de villete luego.

Sobre el edificio del rastro. Este dia el señor alonso sanchez montemolin trajo á la ciudad unos papeles tocantes al edificio del rastro con cierto decreto de su exelencia dijo vocalmente á la ciudad las causas que á su exelencia movian para enviar los dichos papeles y el deseo grande que tiene su exelencia de que se acabe y ponga en perfeccion esta obra del rastro y los propios della tengan aprovechamiento y porque en la ovacion presente ni á lo que pareciere en mucho iempo delante de los dichos propios de la ciudad tienen ni pueden tener dineros para hacer la dicha obra y si se hubiese de tomar censo tiene dificultad despues de la redenciones por las comunidades por los gastos que se le ofrecen y asi se quedan impuestos sobre sus rentas y si se hubiere de hacer tomando dos danaos de plata ú oro ó otras mercadurias por mano de comisarios tambien tiene muy grandes dificultades y para todo esto cese se ofrecia á advertir á la ciudad si seria acertado dar esta obra á alarife ú otra cualquiera persona que della se quisiese encargar con satisfaccion de fianzas para que enteramente la diese acabada y perfeccionada en el tiempo que pareciese ser justo todo á esta de la tal persona y ensi mismo pagase lo que fuere corriendo el censo que se tomase para acabar de satisfacer el deposito de las compras de las casas que se tomaron y que por esto se le diese á la tal persona lo que fuere rentando el dicho rastro en la forma que los papeles refieren ó con otra condicion que á la ciudad paresca los años que fuese justo y despues

le entregase libre á la ciudad para sus propios y esto se hiciese con pregon publico trayendolo en pregones y señalado dia de remate que los papeles son del tenor siguiente

Lo que se me ha ofrecido en esta obra que toca al rastro habiendo vuelto á ver las casas y conmigo el corregidor desta ciudad y conferido con algunos alarifes que á mi pedimento las han ido á ver para dar aviso á vuesa exelencia en cumplimiento de lo que ha mandado le doy en la forma siguiente.

En lo que toca á los pilares que esta obra ha de llevar en los portales que se han de hacer la centidad son cincuenta de ser de madera á ser de canteria ira á decir 1650 pesos por que le paren de precio el de menos que costara el de canteria asentando de costa con basas de piedra dura y su capital 50 pesos cada uno á el de madera le ponen de costo por que tambien ha de llevar basa de la dicho piedra 17 pesos cada uno asentado en perfeccion los pilares si se hicieren de piedra de tesontle dicen costara á 20 pesos cada uno por la piedra en la casa y ansi ser desto ó de canteria importa 1500 si hubiesen de ser de ladrillo los dichos pilares dicen costara á 25 pesos acabados en perfección ser desto ó de canteria ira decir 1250 pesos esto es lo que he entendido en cuanto á los pilares.

La dispusicion que hay en esta casa es muy capaz para hacerse una obra real haci en la apariencia como en la verdad y que sin daño de tercero se podian hacer de tres mil pesos para arriba de renta para los propios dandoles puesto á los criadores para vender sus carneros y ganado con muy gran comodidad y que el mas diese no pase de 50 pesos por año y la demas renta se habia de sacar de tres tabernas que se pueden hacer de tres esquinas de la dicha casa diez casillas de un aposento y tapauco en que guardasen los que quisiesen arrendar su sevo y corranbre vivir y dormir en ellos una bodega que queda hecha para poder arrendar á los obligados para recoger sus cueros del ganado mayor que maten en el matadero en estas tres cosas es llanísima y muy cierta la renta que diga arriba que puede tener los propios administrado con toda suavidad sin daño de los criadores.

La forma que me ha parecido que tenga el edificio habiendo mirado y conferido con personas que por mi orden lo han visto inteligentes de obras en la forma que vuestra exelencia vera por memoria y yo dare cuenta á vuestra exelencia vocalmente y asi mesmo de que costara que respecto de haber de ser cosa tan grandiosa sera precio moderado en el que estara á la ciudad si se pone en ejecucion con efecto y esto entiendo salvo mejor parecer alonso sanchez montemolin.

Memoria de la obra que se ha de hacer en el rastro en las casas que para ella se compraron es la siguente.

Primeramente se ha de derribar desde las azoteas de tres cuartos de la dicha casa hasta el primero suelo de ellas y quitar todas las vigas de la primera cubierta y atajos que hubiere y puesta en este peso se ha de hacer lo primero unos corredores por dentro del patio de las dichas casas el cual ha de ser de seis varas de hancho y se ha de hacer en cincuenta pilares de piedra de canteria de los remedios tres varas de claro de un pilar á otro estos ocho pilares han de llevar su vasa de piedra dnra con su moldura toscada asentada sobre una cuenta de piedra de tesonte de otra de manposteria y encima ha de llevar su capitel de piedra blanda de la misma moldura y ha de tener de grueso el dicho pilar por lo mas alto media vara lo demas en perfection.

Item. ha de llevar sus planchas de cedro de media vara de ancho y una cuarta de grueso despues de labradas las zapatas de lo mismo y han de tener dos varas de largo con su chaflan y moldura por manera que el altura de los dichos pilares capitel capita y plancha ha de ser todo de la altura de la pared del cuarto que se ha de haber derribado hasta el primer suelo y desde

la dicha pared en aquel peso con sus soleras que en ellas han de poner se ha de primaderas corriendo el dicho portal en cuadra el dicho patio maderando el lado de monserrate desde la pared de la calle donde se ha de poner para la solera que en aquel lado no hay cuarto ni se ha de labrar.

Item se han de maderar todos los dichos corredores con vigas de chalco que llaman cuartones de tequio de ocho varas de largo labrados de azuela una cuarta de claro de viga avisa y en este dicho mandamiento pueden aprovechar todas las vigas que estubieren para ello de las que hubieren quitado de las azoteas de arriba limpiandolas y labrandolas de á zuela para que todo este nuevo tablazon destos corredores de las tablas de á diez pesos el ciento juntadas con juntera todas nuevas y en sima se ha de poner su adobe y tierra antes de solarce por el orden que abajo ira declarado.

En la puerta que esta abierta hoy en las dichas casas se haga sentar una portada de piedra principal para entrada de dicho rastro de tres varas de ancho y el altura en proporcion con fermeza á buena otra con sus varas de piedra dura con su moldura sentada sobre una cuarta de piedra de tesontle de manposteria y ha de ser de tres piedras encaretado con su diente y cornisa muy buena acompañada de canteria y la moldura ha de ser toscana ha de abrirse y labrarse en piedra dura las armas reales de vara y media de alto una vara de ancho con su titulo en la forma que se le diese.

Ansi mismo se ha de labrar otro escudo mas pequeño en piedra dura de las armas de la ciudad estos dos escudos se han de poner el uno sobre la dicha portada y el otro sobre la portada principal de las dichas casas que estan en la calle de san anton el cual se le ordonare en cada una de dichas puertas.

Y tem se han de hacer mas puertas de madera y tablazon de cedro muy principales que han de ser para una de las dichas portadas la cual se señale por los comisarios estas dichas puertas han de llevar la clabazon de bronce de la hechura y lavar que pareciere á los comisarios con el costo de cada clavo no pase de un toston y estas puertas han de ser para en las que estuvieren las armas reales le abrazaderas destas dichas puertas han de ser del mismo bronce muy bien obradas las quisialeras grandes de lo mismo con sus casquillos que todo corresponda á lo otro para la otra portada de las dos han de ser las dos puertas de las dichas tablas de cedro y muy buena madera de armazon como las de arriba la clabazon ha de ser de clavos estañados de los mayores que se hacen y mejores que los comunes de las demas puertas con sin abrazaderas de (huez) hierro grandes en proporción y quicialeras y casbuillos de lo mesmo que todo corresponda en estas dos pares de puertas se han de poner dos losas grandes, digo, dos aldabas grandes conforme su tamaño con sus llaves y por la parte de adentro sus aldavas de hierro grandes con su fiador.

Y tem se ha de abrir una portada á la parte desa asia monserrate donde los diputados señalaren para entrar y salir al dicho rastro que sea de dos varas y media de ancho su altura en proporcion y ha de ser canteria de piedra de tres encarretada con su cornisa y diente y sus varas de piedra dura con su moldura toscana asentada ó sobre sus piedras de tesontle de una cuarta en alto de manposteria y desta misma forma se han de abrir dos portadas que correspondan la una á la otra en el cuarto que se le hacia el acequir de san anton que llaman de lavadero en la parte que se le hiciere de la dicha canteria dura y blanda para entrar y salir al dicho rastro. En estos trece portales han de asentar y poner sus puertas de tablazon de cedro de clavason estanada de toston con sus abrazaderas y quicialeras de hierro que todo corresponda á buena obra y con sus lobas y llaves.

En las tres esquina de las dichas ca-

sas la una al principio della y la otra al fin en la acera, digo, calle que va á san anton y la otra en la esquina hazia monserrate se han de hacer tres tiendas una en cada esquina cuadradas conforme al cuarto con su trastienda y tapanco con sus barandas y escalera de madera de caja para subir á el dicho tapanco ha de tener su trastienda cada una que corra hacia la parte de cuarto que pareciere á los comisarios y asi mismo en la cantidad de vatas que ha de tener y la portada desta trastienda sera de piedra tesontle del tamaño que pareciere y la pared de divicion que ha de ser de media vara de añcho cada una destas tres tiendas ha de tener dos puertas de á dos varas de aucho y tres varas y media de alto cada una que correspondan á dar vista á las dos calles ó plaza donde esaan han de ser de piedra de carreta con sus vasas de oiedra dura asentadas sobre su tesontle de manposteria has una cuarta con su diente y corniza de la dicha canteria ansi mismo han de ser las dichas puertas para las dichas tiendas de buena madera tablas de cedro clabazo estanada de cabeza de toston sus quicialeras de hierro y por el dentro encaladas de canteria de media cal en cada una de las dichas tiendas se ha de hacer una ventana (en) de piedra de canteria de caballos con diente cornizas de una vara de ancho y vara y media de alto y las puertas han de ser áe lo mismo que las de la calle y en las puertas de las dichas tiendas se ha de poner su labason su llave.

Sobre estas tres tiendas de las esquinas y en la otra esquina de la dicha casa al fin della en la pared que mira á monserrate hazia el lavadero en estas cuatro esquinas se han de hacer y labrar cuatro torrecillas de piedra tesontle de gruezo de la pared de tres cuartas de ancho y de mas de tres varas de alto de manera que por el dentro queden de grueso las dichas tres varas y han de ser de seis varas en cuadro cada torrecilla y hanse de maderar de vigas ordinarias labradas de azuela y entabladas que quede hecho aposento en cada una y hase de dar la entrada por las tiendas de las esquinas con un escotillon y una escalera de caja de madera para subir á el sobre las dichas tablas su adobe y tierra como las demas azoteas.

Item, en lo que restare de los dichos tres cuartos que estan labrados hoy y cubiertos en la forma referida se han de hacer y repartir diez casillas tiendas en la parte que pareciere á los comisarios en las cuales se han de abrir diez portadas que salgan á la calle ó plaza donde calleren de dos varas de ancho cada una y de tres y media do alto y han de ser de piedra de canteria de carutos con las basas de piedra dura con su corniza y diente de la misma obra de las puertas de las tiendas de las esquinas.

Y asi mismo han de ser las puertas y cerraduras que todas sean iguales.

Y asi mismo se ha de hacer en cada una su tavanco en la forma que lo de las tiendas y asi mismo una ventana como las de las tiendas y en cada una su pared de division de media vara de ancho de piedra.

Item se ha de abrir en lo que restare en los dichos cuartos en la parte que hubiere quedado una portada ó dos si fuere necesario y han de ser de canteria y con sus puertas de la misma forma y manera que las portadas de las casas y tiendas y con las mesmas puertas y lovas que son para una bodega ú dos en las cuales se ha de hacer asi mismo para luz una ó dos ventaı as del tamaño de las de las tiendas y de la misma obra y asi mismo se ha de hacer uno ó dos atajadizos de división de la dicha pared de piedra de media vara de ancho por que el haber de ser una ó dos las bodegas que da á la disposición de la cosa como lo pidiere y en obra tan cuantiosa no es considebla lo que puede costar.

Item se ani de ver y mirar todas las paredes del dicho rastro por el dentro y por fuera y se han de reparar en la altura que ha de quedar de cualquiera

abertura que tengan á piedra que le hayan quitado y cualquiera barriga que en ella vaya se ha de quitar y sacar á plomo de manera que todos queden fuertes y reparados rebocados desde su cimiento hasta su altura.

I tem se ha de advertir si en los dichos cuartos del primer suelo de abajo que se quedan en ser si se viere alguna viga quebrada podrida ó sentida y algunas tablas lo que hubiere se ha de quitar y poner otro nuevo en su lugar.

I tem sobre todo las dichas paredes del dicho rastro al rededor por la parte que mira á la calle y plazas todo enteramente y asi mismo las torres de cada esquina que son todas cuatro y por el deutro del dicho patio ensima de los planchas de los pilares en lo uno y en lo otro se han de hacer sus pretiles de piedra de tesontle de media vara de grueso y media vara de alto y sobre los dichos (pilares) pretiles por la parte de dentro y fuera y torres ha de llevar é ir todo almenado con almenas de manposteria de tesontle de media vara de ancho y media vara de alto sacada su juuta de diamante en cada almena apartada una de otra media y ha de llevar por los dichos pretiles de dentro y fuera sus caños de cañeria de piedra para el desague repartidos de cuatro á cuatro varas conforme á buena obra.

I tem se ha de ladrillar todas las asuteas enteramente asi las de los cuartos como las de los corredores de buen ladrillo sobre el adobe y tierra que antes se ha de haber hechado y las de las torres dando á todo su corriente ó aparte.

I tem han de ser todas las meselas que se gastaren en toda esta dicha obra dos guacales de cal y cinco de arena eceto las mesclas para asentar la cañeria, digo, la canteria y encalar que estos han de ser un guacal de cal y dos de arena todo y vista de los comisarios y personas que para ello se pusiece.

Y por que esta dicha obra que demas vistoso y lucido su edificio y en perfeccion todas las dichas paredes del dicho rastro por la parte de afuera y las dichas torres enteramente y á todas vistas de calles y plazas han de ir encaladas de cal y arena y su lechada blanca despesadas de almagre de obra de ladrillo que paresca que todo el dicho edificio es del dicho ladrillo conforme á el encalado de las casas de don pedro de altamirano y esta misma obra y encalado ha de llevar el pretil por el dentro sobre las planchas del portal de los dichos corregores y las almenas de todas partes han de ir de blanco y colorado que corresponda á la dicha obra y el encañado que han de tener las paredes del dicho rastro por de dentro de los dichos corredores ha de ser de canteria de cal y arena.

Ytem se ha de empedrar todo el rastro por dentro del patio y dentro de los corredores del todo enteramente de piedra dura ordinaria dandole su desague á las asequias.

Yten se ha de poner lumbrales de pieda de la dura que hay en las dichas casas aunque sea en piezas por su mejor adorno en todas las otras puertas referidas.

Ytem para que esta otra quede mejor y las tiendas y casillas tengan buenas entradas limpias y hecho rastro se ha de empedrar par la parte de afuera todo el rededor y hacer una calzada de dos varas de ancho de piedra dura ordinaria con su corriente.

Y hecho y acabado el dicho edificio y rastro en la forma referida todas las obras de piedra madera materiales que quedaren de las dichas casas se le han de dar para si para que los pueda sacar y vesder á el alarife y maestro que se encargare de hacer esta obra el cual ha de poner y compar y pagar á su costa toda la piedra de canteria dura y blanda cal y arena planchas y madera y cualquier otros materiales que se han menester hasta hacer y acabar toda la dicha cobranza comprar la piedra dura que fuere menester prra labrar los dichos escudos abrirlos roturarlos y pintarlos oficiarlos tapixquez y demas personas que en la dicha obra se ocuparen y labraren hasta acabarle que no se la

ha de dar cosa alguna ni indios de repartimiento y haciendolo todo á su costa como queda hecho se le han de dar por su trabajo y demas coslas que en la dicha obra ha de tener por el orden que referidad toda la piedra y demás materiares que en los dichas casas sobrare acabada la la obra y mas en lo que se rematare pesos de oro comun que pagados en la manera que se rematare la cual dicha obra todo enteramente la ha de dar acabada en un año y dos dos meses fecho á diez y nueve de abril de mil seiscientos y diez y nueve alonso sanchez montemolin.

Y visto por la ciudad lo primero propuesto y papeles presentados so acordo de votar y de lo que resultare el senor alonso sanchez montemolin de por respuesta á su exelencia.

El señor don francisco de trejo dijo que la traza y edificio que por los papeles se ha hecho relacion en este cabildo y por lo que vocalmente el señor alonso sanchez montemolin ha insinuado de voluntad de su exelencia y el celo que se muestra en la propusicion del dicho señor regidor es de parecer que cada uno de los comisarios desta obra por si solo consulte con los alarifes que le pareciere la costa que puede tener la ejecucion final del dicho edificio y dispusicion de la traza y de lo que pueden costar los materiales que hoy tiene el dicho edificio para aprovecharse dellos en la dicha obra y los que sobraren para que traido á la ciudod el parecer que trujere cada caballero comisario se vea y dello se tome resolucion de lo que la ciudad deba con lo cual se hace capaz de toda la obra y coste della para disponer lo que mas convenga y que los papeles se entreguen á los comisarios un treslado á cada uno para que de aqui á el lunes traigan á la ciudad para lo cual se de villete y no se disponga della sin ver los tres pareceres á los cuales se les pida que para el lunes como tiene votado los traiga.

Y luego toda la ciudad de conformidad vino en conformarse con este voto en todo y por todo y luego se den los pasaportes.

Despidese luis de tovar.

Este dia el señor luis de tovar dijo que hacia saber á la ciudad como era servicio y que le pesaba salir deste cabildo que en cualquiera parte donde estubiere serviria á la ciudad y visto la ciudad le estimo su ofrecimiento y manisfeto lo que sentia su falta y con esto se despidio y fuese.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y seis de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años á las nueve de la mañana

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo carbajal don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don melchor de vera tesorero don fernando de angulo gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y seis de abril á las nueve de la mañana para oir a los comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento en razon de lo que esta dispuesto y de donde se ha de sacar dineros para esta fiesta y tratar y resolver todo lo que pareciere conveniente en esta razon y no falte ninguno de vuesa señaria don geronimo de montealegre.

Que las comisiones para escribir á castilla las ejecute el señor don andres de valmaceda.

La ciudad acordo de conformidad que los comisarios que sirvieron al señor cristobal de molina como procurador mayor les ejecute el señor don andres de valmaceda como tal procurador mayor que es particularmente los puntos y acuerdos que se deban hacer para en-

viar al solicitador de los reinos de castilla en la flota presente deste año y asi mismo el presente escribano junte totodas las cedulas antiguas y modernas ordenanzas confirmaciones por los señores virreyes y antes del gobierno testimonios del principio que la tuvo para nombrar procurador mayor obrero mayor y los demás oficios de salarios y particular ocupación de regidor con obreros y asi mismo los remates de los que se obligaren en servicio de la republica para que conste como el salario que llevan los regidores es á costa de los obligados lo cual se vera en las comisiones de los señores virreyes asi mismo testimonio de los años atras las tales obligaciones pagaban á su costa á los que llamaban repesos que eran las personas que cuidaban de lo que agora cuidan regidores que asisten á las camecerias la cual se hizo con la consulta del superior gobierno por el cual gran ladron su inrremediable urto que los repesos hacian á la republica para que con todos estos testimonios y recaudos es bastante prueba suplique en nombre desta ciudad su agente de la cedula librada en razon de que los caballeros regidores no lleven salarios por razon de los oficios que por comisiones y otras aficiones y administracion y nombramientos y el agente envie el testimonio de como suplico

Oficiales acudan á casa de escribano mayor

La ciudad manda que les notifique á los oficios de la contaduria acudan á casa del presente escribano todos los dias al despacho de flota sopena de veinte pesos y hagan lo que se les ordenare.

Regidor

Entro el señor don fernando de la barrera.

Salario de diputados de propios don fernando de angulo.

Este dia se vido lo pedido por el señor don fernando de angulo reinoso sobre que se le pagase el salario de diputado de propios del año pasado de seis cientos y diez y ocho á que se mando que se llevase á los letrados de la ciudad la cedula nuevamente inviadad y ordenanzas deste oficio y salario los cuales dijeron que se podia mandar dar libranza y visto por la ciudad fue acordado que se vote.

El señor don francisco trejo que se le libre (esta) hasta el dia de la notificacion de la cedula y en lo restante al año dando fianza el señor don fernando de que agora ó en cualquier tiempo se mandare volver de sus bienes lo volvieren sin pleito alguno y esto asta sin perjuicio que la ciudad puede tener al derecho al adquirido y posecion.

E' señor don fernando de bribiesca es asi como el señor don francisco de trejo que hoy en este cabildo la ciudad ha suplicado y ordena á su procurador mayor suplique desta cedula para el real consejo.

El señor depositario como el señor don francisco de trejo.

El señor juan de torres es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

Que se libre á don andres de valmaceda 100 pesos para pleitos.

La ciudad acuerda que los cien pesos librados al señor christobal de molina para pleitos se entienda en el señor don andres de valmaceda y los pague el mayordomo y se tome razon en la contaduria.

Sobre fiesta de corpus

Este dia los señores simon enriquez don fernando de angulo comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento dijeron que en conformidad de lo acordado por la cindad trataron con los autores de comedias que una dellas habia de hacer las dos comedias de dia y otava y que solamente se les habian de dar por ambas quinientos pesos en que se incluse vestidos y apariencias y que gonzalo de riancho lo hace todo aunque dice que no podra con la suntuosidad que otras veces por el corto dinero que dan cuenta á la ciudad para que se disponga donde se ha de tomar el dinero para esto y lo demas que es necesario.

Entraron los señores francisco escudero y don alonso de rivera.

Y visto por la ciudad se voto.

El señor don francisco de trejo dijo que para votar el corregidor ordene que los comisarios digan el dinero que han menester para esta fiesta. El señor corregidor que los señores comisarios digan lo que se pide. Los cuales dijeron que tanteando á lo más bajo que se ha podido en los gastos que se suelen hacer les parece podian cumplirse con mil y ochocientos pesos que (el) la manera baja que se ha podido hacer.

El señor don francisco de trejo habiendo oido lo dicho por los comisarios voto que el señor don francisco de bribiesca con ispiriencia que tiene en las cosas del gobierno de la ciudad especial en el caso presente en compañia de los señores comisarios desta fiesta vayan en nombre desta ciudad á dar cuenta á su exelencia de la ultima resolucion que es haber hecho todas sus diligencias en venir y moderar esta fiesta en cantidad y ochocientos pesos cosa que parece imposible hacerse fiesta considerable en cosa que jamas ha habido limite y que si en esta se ha hecho es por la gran necesidad que la ciudad tiene en sus propios y rentas y tanta que ni aun parece esta cantidad habiendo conferido de donde puede sacarla halla que todo esta embargado y sin mano para poderle tener si no es que como sus antecesores que su exelencia y su exelencia desde que gobierna aunque en otras cosas han puesto limite en las ocasiones como esta nunca lo han hecho sino que con la mano poderosa y visto el pedimento justo que la ciudad les hace y ser el fin para la fiesta que tan gusto es que se haga ha hecho merced á esta ciudad de emprestido en la caja de la sisa y que supliquen asimismo que causara novedad bien grande en el reino y no se deje de hacer fiesta que en costumbre esta celebrarse en todo el mundo por falta de dos mil pesos los cuales se sirva su exelencia de hacer emprestido dellos de la renta de la sisa del tercio que se cumple para san juan ó navidad entendiendo su excelencia y habiendose informado los caballeros comisarios de lo referido en su voto y que no halla la ciudad de donde poder hacer la fiesta admite los deseos que la ciudad ha tenido de celebrar esta fiesta y mas en tiempo de la festividad de su gobierno.

Y luego la ciudad de conformidad se conformo con este voto. **Don francisco de balcazar**

Este dia se vido una carta de don francisco de valcazar su fecha en madrid á veinte y cinco de diciembre de seis cientos y diez y ocho en que se despide de de abogado desta ciudad en corte y pide se le mande pagar el salario de cuatro años que se le debe conforme su nombramiento á razon de cincuenta ducados por año y que se den á el licenciado gaveria oidor.

Y vista esta carta se responda en la flota y se traiga el nombramiento de gonzalo romero y desde don francisco de valcazar y los envien fechos á gonzalo romero y lo traigan los señores de propios y se de villete para nombrar otro letrado para que vaya en la flota. **Auto carta.**

Este dia se vido una peticion del relator vega desta audiencia en razon que esta ciudad escriba á su magestad en razon de su persona para que se le haga merced. **Carta el doctor pedro de vega.**

Y visto escriba el señor francisco escudero y traigase.

Entro luis pacho mejia.

Este dia entro diego rubio escribano real y notifico á la ciudad un decreto del gobierno sobre la demanda que los indios de santiago y san juan ponen á los propios sobre (sobre) las calzadas digo sobre la paga de calzadas y caminos. **Pleito de los indios de san juan y santiago ponen á los propios**

Y visto acordo que el señor procurador mayor á consejo de letrado responda esta csusa si le inconve el responder ó no y para esto se le den los papeles necesarios particular los que se hicieron cuando se hizo satisfaccion general á los naturales de mexico y santiago de adereso de calzadas y calles.

Este dia se vido un parecer que dio el señor don andres de valmaceda regidor cerca de lo pedido por salvador hernandez herrero de que se le de licencia para hacer tijeras para la casa de la moneda el cual dijo que se le podia dar **Salvador hernandez.**

para que las hiciese las que tocasen á la casa de la moneda solamente y no otras personas, digo, y no otras por ser necesario para el servicio de su magestad.

Y visto se le da licencia para hacer las herramientas necesarias de tijeras para la casa de la moneda y no para otra.

Carta á don rodrigo de rivero escriban el señor corregidor y don francisco de bribiesca.

La ciuda acordo que el señor corregidor y don francisco de bribissca escriban á su magestad y su real consejo de indias en favor de la persona de don rodrigo rivero y se traiga.

Luis de tovar carneceria.

Este dia se vieron dos peticiones de luis de tsvar cerca de que se le libre el salario de dos meses de carneceria el uno de octubre pasado de seiscientos y diez y ocho y el otro de febrero deste año y por venir despachado en la forma ordinaria. La ciudad mando se le libre en la forma ordinaria.

Don alonso de rivera carneria

La ciudad mando librar al señor don alonso de rivera su salario de diputado de la carneceria de la veracruz el mes de diciembre pasado de seiscientos y diez y ocho.

Don andres valmaceda

Este dia se mando librar al señor don andres de valmaceda su salario de diputado de la carneceria mayor el mes de febrero atento á venir despacho en la forma ordinaria.

Este dia presentaron juan de palacios y andres rodrigues vola mercaderes una peticion del tenor siguiente

Andres rodriguez vala y juan de palacios sobre la ordenanza de las sedas tegidas.

Andres rodriguez vola y juan de palacios mercaderes vecinos desta ciuda decimos que por vuestra señoria fue fecha ordenanza pregonada en veinte y dos deste mes de abril en que se prohibe que de aqui adelante la seda con que se beñefician algunos tejides en esta ciudad antes de teñirse se cuesan y se blanquen para que salga con mas perfeccion y que con seda cruda no se beneficie ningun genero de tejidos los mercaderes los tengan de la dicha calidad so ciertas penas contenidas en la dicha ordenanza y esas que como mercaderes generosos tenemos cantidad de asabachados cortados y asabachados llenos y subian y algunos gervaranes y capichola fechas y labrada por maestro, digo, por medio de los maestros y veedores del arte los cuales solamente pueden ser sabeedores si la dicha seda puede tenen alguñ maestro y por que en ningun tiempo haciendose la dicha vecita si no pueda (calumnia) calumniar si los los dichos tejidos fueron fechos despues de la dicha ordenanza es justo se nos de tiempo para venderlos y para mayor justificacion hacemos manifestacion de los tejidos que tenemos en las casas tiendas y almacen para que vuesa señoria mande que á nuestra costa se heche una marqueta de plomo por señal por que con esa se hechara de ver ser fecha antes de la ordenanza.

Votose.

El señor don francisco de trejo dijo que los señores corregidor y francisco escudero figueroa comisarios nombrados por la ciudad para hacer la ordenanza referida manden ejecutar y ejecuten la condicion pedida por andres rodriguez pe paiacios en que piden se les ponga marca á su costa á las sedas que tienen tejidas antes de la ordenanzo y para lo cual es necesario que les susodichos manifiesten las sedas que son y generos y vistos por los comisarios la cantidad que es que de á su voluntad el darles termino para gastarlas y provean en todo lo que convenga y esto con brevedad para que tenga ejecucion la ordenanza.

El señor francisco escudero es asi.

El señor don fraicisco de bribiesca es asi.

El señor depositario es asi.

El señor juan de torres es asi.

El señor don alonso es asi.

El señor luis pacho es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor gonzalo de cordova es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

Paso el voto del señor don francisco de trejo.

Don Geronimo Montealegre—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes lunes por la mañana veinte y nueve de abril de mil y seisciento y diez y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don ondres de valmaceda.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y nueve de abril á las nueve de la mañana para oir lo que su exelencia responde cerca de donde se ha de sacar el dinero para la fiesta del santisimo sacramento determinar y resolver lo que convenga don geronimo gutierres de montealegre.

Executores

Este dia se nombraron por fieles ejecutores para este mes de abril á los señores alguacil mayor don francisco de trejo carbajal.

Diputado de la carneceria mayor don francisco de bribiesca.

Diputado de la de Santa Catalina al señor albaro de castrillo.

Diputado de la veracruz al señor depositario general.

Diputado de la alhondiga al señor juan de torres.

Diputado de la casa de la moneda señor cristobal de molina.

Sobre el estanco de cordovanes.

La ciudad acuerda que las tres cedulas que su magestad libro en razon de haber pedido esta ciudad á su magestad quitase el juzgado de los cordovanes y volviese á ella como antes lo tenia y para ver en que se fundo el criar este nuevo juez ordena que las dos cedulas de virrey y audiencia se presenten y pidan se informe por que la ciudad informa y lo que esta ciudad toca retraiga con la informacion fecha por los curtidores para hacer el despacho.

Villete.

La ciudad acordo que se de villete para nombrar veedor de egidos sin salario por ser necesario que le haga.

Veedor de ejidos. Regidores

Entraron los señores don alonso de ribera y francisco de torres loranca y don fernando de angulo regidores.

Sobre la fiesta del Santisimo sacramenso se toman 1500 pesos á daño para hacerla.

Este dia el señor don francisco de bribiesca depositario general y don fernando de angulo dijeron que habiendo dado cuenta á su exelencia de la imposibilidad que esta ciudad tenia para poder hacer, celebrar la fiesta del Santisimo Sacramento Sacramento que esta de proximo y no podia sino era siendo servido de prestar la cantidad de dos mil pesos que era necesario para hacerla y habiendo conferido con su exelencia otras razones sobre este negocio fue servido de resolver su exelencia que la ciudad tomase á daño mil y quinientos pesos para hacer esta fiesta por que no convenia se dejase de hacer ni lo permitira en ninguna manera y que para esto llamase su mayordomo de propios para las buscase prefiriendo la paga desta cantidad á todos los gastos que esta ciudad tubiese que hacer.

Habiendo oido la ciudad la respuesta de su exelencia acordo que el mayordomo marcos de tejada tome á daño cantidad de mil quinientos pesos los cuales no se gasten en otro genero que en la fiesta del santisimo sacramento que para hacerla este año obliga á la ciudad á hacer que se tome por la mucha necesidad que tiene de haber hecho tanteo de sus rentas y no hallar dellas de donde se ponga por cuenta de la dicha quenta quedando advertidos los señores diputados de propios que estan presentes á que se tome razon del tiempo por que se diere el daño para que cumplido el mayordomo lo pague y no consienta otro y los comisarios desta fiesta libren en esta cantidad el gasto que se hiciere y pagado el día de la otava los señores justicia y diputados de propios tomen la cuenta al mayordomo poniendo por cabeza este acuerdo y la obligacion de este acuerdo de la escritura para que conste como se ha pagado el (dinero) daño y en el margen deste acuerdo se ponga la razon de haber satisfecho y el mayordomo se le haga cargo desta cantidad y para este

daño para que obligue á la paga de los mil y quinientos pesos y dano á los propios y rentas desta ciudad tomandolo de cualquier persona se le de poder bastante cual de derecho se requiere y se le dio.

Poder para tomar 1500 pesos á lañio

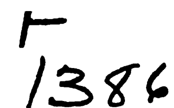
Sepan cuantos carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca simon enriquez depositario juan de torres loranca don alonso de ribera luis pacho mejia don melcho de vera don fernando de angulo don andes de valmaceda regidores en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere á marcos veles de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad dicha especial para que en nombre desta ciudad y sus propios pueda tomar y tome de cualquier personas que hallare un mil y quinientos pesos de oro comun ahora á los plazos que se acostumbra y se concertare para acudir á la ocacion que se le ha ofrecido á esta ciudad y señalo hoy en el cabildo quel tubo y para la paga de los dichos mil y quinientos y el daño que montare por lo uno y lo otro obligue á los propios y rentas desta ciudad á la paga y satisfaccion dellos otorgando en favor de la persona ó personas que les dieren las escrituras que contengan con las fuerzas vinculos sumiciones y renunciaciones de leyes que para su validacion se requieran dandose por entregado de los dichos pesos de oro que para todo ello y lo dependiente le damos este dicho poder con general administracion y para su firmeza y de lo que en virtud del fuero fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidas y por haber y damos poder á las justicias de su magestad especial á los desta ciudad corte y audiencia real á cuyo (cargo) fuero y jurisdiccion los sometemos, digo, los someto y renunciamos las leyes de su favor para que las apremien á ello como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa jusgada y renunciamos el fuero jurisdiccion domicilio y vencidad y la la ley sitconvenerit de juriditione omnium juricum y todas las demas leyes de su favor y la general del derecho y otorgamos en nuestro cablido y ayuntamiento como lo tenemos de juso y costumbre siendo testigos antonio gonzales diego hernandez manuel correa vecinos de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron de sus nombres en el libro de cabildo estando en el en la ciudad de méxico á veinte y nueve de abril de mil y seis cientos y diez y nueve años.

La ciudad acuerda que hernando de peñaloza de la cuenta que ha sido á su cargo.

Don Geronimo Montealegre—Don Francisco de Trejo—Francisco Escudero Figueroa—Don Francisco de Bribiesca Roldan—Simon Enriquez--Juan de Torres Loranca—Luis Pacho Mejia Don Alonso de Rivera y Avendaño—Don Andres de Valmaceda—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo. Original

297 fojas tiene este libro fuera de la primera que no esta numerada—Una rubrica—Don Leonel fojas 183.

FIN DEL LIBRO 22



	DATE DUE		

